Universidad de Deusto
Biblioteca

LOPEZ
REPORTO
DELASSIE

PARTIDA

Universidad de Deusto
Biblioteca

Universidad de Deusto
Biblioteca

Universidad de Deusto
Biblioteca

REPORTORIO MVY COPIOSO DEL TEXTO Y LEYES DE LAS siete Partidas, agora en esta vltima impresion, hecho por el Licenciado don Gregorio Lopez de Touar, va por su Abecedario.

BIBLIOTECA PUBLICA BILBAO

EN VALLADOLID.
En casa de Diego Fernandez de Cordoua, Impressor del Rey nuestro señor.
1588.

Universidad de Deusto
Biblioteca

REVERENDISSIMO IN CHRISTO Patri ac Princincipi Illustrissimo Domino Didaco de Couaruuias Episcopi Segouiensi, & Cæsareæ Maiestatis Præsidio obseruantissimus Licenciatus Gregorius Lopez de Touar. S. D.

NIHIL ALIVD IN ME REPERITVR, ILLVSTRISSIME PRAESVL, quàm insipientia clara, & obscurum iudicium, ac ex inde debita punitio, quæ iuste mihi danda est, ex eo quod ad aratrum manum porigam, cum granum doctrinæ neque aliquod semen habeā. Sola autem mihi adest temeraria hęc scribendi audacia, quæ licet in malū sonet, vt habetur in l. quam te audaciç. ff. de publican. & vectig. in istis tamen rebus non ita timo & laudanda est, vt inquit glossa in clemen. 1. de offic. ordinarij. Non tamen ita debuerat esse in homine sic ignaro, apud quem certe omnia noua fugienda sunt, vt inquit decretalis in. c. dilecti. de maioritate, & obedientia. Hoc tamen non aspiciens sed de tua fideli protectione confisus, ad aratrum (vt dixi) manum imponere destinaui: cupiens, vt illa, quę in summo & profundo pectore aui mei inclusa fuerunt, & in publicum per ipsum redacta, omnibus omnia plenissime patefiant. Opus enim istud ab ipso mihi sępe cum iuuenis essem, & in iuuenilibus principijs constitutus, in præceptis habui. Sanguis & idem nomen ad hoc me induxerūt. Beneficia quamplurima ab ipso recepta me constrinxerunt, ita vt recusare non possim, & si timoratus de eo, quod dixi, velim. Tucor tamen authoritate Ieronymi, de qua in. c. audacter. 8. q. 1. dicentis: Audacter fortasse aliquid dicimus tamen quod scriptū est, dicimus Opus enim istud tuo felici nomini dedicare proposui, nonvt tibi gratum exemplum impendere credam, sed vt mihi illud exhibere non valenti fat sit virium inopiam præconijs publicis incusare. Quod nempe non sine tremore conari profiteor, cum verear ex hoc potius pœnam condignam, quam indebitum beneficium reportare. Et te certe iam in pœnæ impositionem benignum, quam in premij concessione liberalem exopto. Sed ea quidem fuit huius tempestatis occasio quòd ipse dominus ac auus meus te tanquam magistrum & dominum in suis glosis, & remissioni bus satis laude dignum (& quidem merito) reputauit. Te in pluribus, & diuersis partibus allegando summa cum reuerencia; & nomine laudis tibi debito extollendo, vt & fecit in gloss. 1. in prœmio. tit. 1. part. 4 appelando te virū vtique studiosissimum. & in gloss. 5. l. 5. tit. 5. part. 6. vbi te vocat virum studiosissimum & laude dignum, & glossa etiam 4. in. l. 2. tit. 10. part. 6. dicit te virum honorandum. & in gloss. 3. l. 3. titul. 20. part. 7. appellat te audientię Granatensis bene meritum auditorem, allegat etiam te in alijs pluribus & diuersis glosis vt in gloss. 2. l. 12. tit. 6. part. 1. & gloss. 1. l. 53. ibidem. gloss. 2. l. 22. tit. 1. part. 6. gloss. 2. l. 11. tit. 5. part. 6. gloss. 3. l. 10. tit. 6. part. 6. & gloss. 24. l. 13. tit. 7. part. 6. eadem met glossa in alijs duobus locis ibidem. gloss. 3. l. 10. tit. 9. prt. 6. & gloss. 6. l. 23. ibidem. gloss. etiam. 4. l. 2. tit. 10. parti. 6. gloss. 4. l. 6. ibidem & gloss. 4. l. fin. ibidem. & gloss. 1. l. fin. tit. 11. part. 6. gloss. 5. l, 10. tit. 13. part. 6. & gloss. 9. l. 11. ibidem & gloss. 2. l. 1. tit. 17. part. 7. & gloss. 1. l. 16. tit. 17. part. 7. Cōsideraui etiā, quod huiusceмodi opuscula quanto minora sunt & eorum authores magis ignoti tanto magis illustrium virorum fauoribus indigent. Vt in ipsis inserti defectus salgenibus flexis, Illustrissime ac Reuerendissime Præsul, te deprecor, vt sicut noctu, diuque rusticorum verba exaudijs, & substulis, sic insipientis scripta protegas. Videas, & corrigas scio enim quod si vaguum hoc opus, tibi dicatū, atque consecratum libenter exceperis futurum spero, vt cunctis sanctius videatur atque amabilius. Parce igitur benignissime pastor oui erranti sine gremio, & fauore vaganti, ad Deum solum vociferanti, vt eundem tibi gradum glorię in cęlo præstet quem in terra dignissime capere meruisti.

REPORTORIO MVY COPIOSO DEL TEXTO Y LEYES de las siete Partidas, agora en esta vltima impression, hecho por el Licenciado don Gregorio Lopez: va por su Abecedario.

A

ABBAD qual deue ser su officio vee la ley. 19 titul. 7. part. 1. e no deue ser quitado sin justa causa, alli la ley. 23.

Abbad no basta ser bueno, para que se le fino que ha de hazer que sus subjectos lo sean tambien. ley. 16. tit. 7. part. 1.

Abbad no deue recebir a ninguno por fray le por precio o por hazienda que tega. l. 22. titu. 7, part. 1.

Abbad, en que manera deua castigar sus frayles. ley final. tit. 7. part. 1.

E si por embidias, o mal q̄rēca lo hiziere, es descomulgado por ello, alli.

Abbad deue demandar enmienda por la injuria hecha a su monge. ley 10. tit. 9. part. 7.

ABBADESA no deue recebir a ninguna monja, por precio que le de o por hazienda que tenga. ley. 22. tit. 7. part. 1.

ABEIAS, e como gane el hombre, el Señorio delas abejas, enxambres e panares. ley. 22. titul 28 part. 3.

ABIGEO quien se diga, e que pena deua auer, e quando, y otras muchas cosas. ley. 19. titul. 14. part. 7.

ABINTESTATO, vee la palabra TESTAMENTO.

ABOGADO, el officio del abogado es muy prouechoso, e que sea su officio, e que cosa sea, e por que aya anſi nombre, e quien lo puede ser, & quien no porſi ni por otro, e quien puede por si y no por otro sino por personas señaladas. vee en el proemio, con quatro leyes siguientes. titulo 6. partida 3.

ABOGADO deue ser dado por el juez, si la parte se lo demandare, vee alli la ley. 6.

Abogados, en que manera deuen razonar los pleytos en juyzio, demandando, o respondiendo, vee la ley. 7. titu. 6. part. 3.

E como deuan estar ante los juezes, vee lo alli.

Abogado que en juyzio dixo alguna palabra contra su parte, como la podra reuocar, vee la ley. 8. titul. 6 part. 3.

Abogado no deue descubrir la poridad del pleyto a la parte contraria, & despues de sabido el pleyto, de la vna parte, no puede abogar por la otra, alli la ley. 9. 10. 11. enel fin. titul. 16 partit. 7.

Abogado, porq̄ razones le puede impedir el juez que no aboque por otro para siempre. alli la ley. 11. e porq̄ causas, a tiempo cierto alli la ley. 12

Abogado no puede ser ninguno sin ser antes examinado, y le dieren liēcia para ello, & quien le ha de examinar, e que ha de jurar el abogado. ley. 13. titul. 6. part. 3.

Abogados que no sabē el derecho llamāse estoruadores la mesma ley. 13.

Abogados que gualardon deuen auer si bien hizierē su officio, alli. l. 14.

E qual deue ser su salario, & quales deuā dar, la mesma ley. 14. titul. 6. p. 3

Abogado durante el pleyto no puede hazer pacto cō la parte de recebir alguna cosa de aquellas sobre que es la contienda, & dela penà del que hiziere lo contrario. d. l. 14.

Abogado que falsamente anduuiere enel pleyto, que pena deue auer. ley 15. titulo. 6. parti. 3.

Abogado no puede ser testigo enel pleyto que el huuiesse començado a razonar, pero si la parte contraria le pidiesse por testigo, bien lo puede ser. ley. 20. titul. 16. partit. 3.

Abogado salariado para razonar en algū pleyto, si se muere antes que el pleyto se acabe, si sus herederos auran todo el salario entero, o no. ley 9. titulo. 8. partida. 5.

Abogado no lo puede ser ningun infame. ley. 7. titul. 6. partida. 7.

Abogado si descubre a la parte contraria lo que su parte hizo, o dize, o si la ayuda, que pena deua auer. ley. 1. titulo. 7 partida. 7.

Abogado comete falsedad, si maliciosamente alega leyes falsas. ley. 1. verbo. Otro si faria.

Abogados, si podran ser puestos a quistion de tormento, ley. 2. titulo. 30. partida 7.

ABREVIATVRAS no se deuen poner en los instrumentos de los escriuanos. ley. 7. titulo. 19 partida. 3.

ABRIR el testamēto cerrado, vee enla palabra, TESTAMENTO.

Absoluer no pueden los perlados de la descomunion, en ciertos casos. ley. 22. tit. 9. partida primera.

Absoluer pueden los obispos, e qualesquiera clerigos de la descomunion a los descomulgados, aunque la absolucion sea reseruada al Papa, y quando, vee la ley 25. tit. 9. part. 1

Absoluer en que manera deuan los clerigos a los descomulgados. alli. ley vey nte y seys.

E como a los descomulgados por solenne descomunion, alli la ley. 27

Absoluer en que manera deuan los clerigos a los descomulgados, què prometieron obedecer a los mandamientos de la yglesia, alli la ley. 28

Absoluer se deue vno tantas vezes, quantas fue descomulgado alli. l. 29.

Absuelto no se dize, el q̄ callada la verdad fue absuelto, la mesma. ley. 29

Absoluer deue el juez al reo, si el actor no prouare su intencion. ley 1. tit. 14. part. 3

Absuelto siendo alguno de la acusacion que le hazian de algun delicto no puede ser otra vez accusado sobre el mismo delicto por otro, e quādo si, e en que manera vee la ley. 20. ad finem. tit. 22. part. 3. & l. 12. titu. 3. part. 7

Absoluer puede todo hombre, que puede condenar, e quando esto proceda, vee la ley. 11. tit. 14. part. 7

AZEITE haziendo vno de azeytunas agenas cuyo deua ser el señorio de tal azeyte. ley. 33. tit. 28. part. 3

Azeyte, o otra cosa semejante prometiendo vno de lleuar a cierto lugar, si en el camino se vierte o pierde cuyo sera este peligro. ley. 8. tit. 8. partida. quinta.

ACCEPTAR la herencia, vee in verbo, HERENCIA, & verbo HEREDERO.

ACEQVIA por do passa el agua, para regar heredad agena, quien la deua mantener, ley 4. tit 31. part. 3

ACTION que a vno contra otro se pierde si se prouare que corrompio con dineros al juez. ley. 26. tit. 22. part. 3

Action de hurto contra quien se de por la cosa hurtada, e quando. ley. 4. 5. & 6. cum alijs, alli. titu. 14. part. 7

ACOGEDORES vee in verbo, ENCVBRIDORES.

ACOGERSE a la casa del Rey es licito a los delinquentes. y no han de ser sacados de alli, sino fuere por crimē de traycion. l. 2. tit. 17. parti. segunda.

ACOLITO que quiere dezir, e de si officio. ley. 11. tit. 6. part. 1

ACOMPANARSE no deue nadie con los descomulgados e quando pueda, vee la ley 34. tit. 9. part 1

Pero si lo haze ignorantemente no muere en descomunion alli.

ACONSEIAR puede vn hombre algun descomulgado sin pena de descomunion, e quando. ley. 34. tit. 9. part. 1

Aconsejar en que manera deuan los consejeros al Rey, e que deuan mirar en esto. ley. 7. tit. 16 part. 4

Aconsejarse deue el hombre antes que haga qualquiera cosa, e este es el mejor seso de los hombres. ley. 5. tit. 2. part. 2. & in proem. tit. 21. part. 3. en la palabra CONSEIO y CONSEIEROS.

ACOTES deuen ser dados a los ladrones. ley. 18. tit. 14. part. 7

El que induze por falagos, e sonsaca la virgen, o otra muger honesta, si es hombre vil deue ser açotado, ley. 2. tit. 19 part. 7

Açotes deuen ser dados diez a los judios, que no traen la señal que les es mandado traer, e quando. ley. 21. tit. 24. part. 7

Açotes cinquenta deuen ser dados a los que van a oyr doctrina de hereges sino los creen. ley. 2. in fine. tit. 26. part. 7.

Açotes deuen ser dados a los que acogen en las casas que tienen alquiladas hereges. ley. 5. tit. 26. part. 7

Açotes cinquenta deuen ser dados a los hombres viles y pobres que blasfeman contra Dios y contra sus santos. ley. 4. tit. 28. part. 7

Açotes es vna manera de atormentar a los delinquentes para que digan verdad. ley. 1. titul. 30. part. 7

Actor puede se alçar de la sentencia dada en su fauor si en algo le dañare, como lo puede hazer el reo. ley. 3. tit. 23. part. 3

ACVSACION de adulterio quien la puede poner, e ante que juez e en que manera, e quando. ley. 2 tit 9. part. 4

Universidad de Deusto
Biblioteca

e si la podran hazer por personer c̃ alli.
Acusacion siendo hecha por el marido contra su muger, que dize le hizo adulterio porque razon no deue ser admitida. l. 6. titul. 9. part. 4. y alli l. 7. y 8.
Acusacion de adulterio haziendo el marido contra su muger, quitanse y no vale si el se boluiere hereje, o judio, e porque razon, alli. l. 8.
Acusaciones en quantas maneras, e como se puedan hazer para departir el matrimonio por embargo, o por otro impedimento o causa. l. 9. 10. y 11. y 12. alli.
Acusacion queriendo vno hazer contra el matrimonio, por razon de adulterio, en que manera, e quando se deua obligar, o no a la pena del talion, alli. l. 13.
Acusacion que cosa sea e a que tiene pro, e quantas maneras son della, e quien puede acusar, e a quien. l. 1. y 2. titu. 1. part. 7. y alli l. 3. 4. y 5.
Acusacion no se puede hazer por procurador, e quando, si. l. 6. tit. 1. part. 7
Acusacion contra quien puede ser hecha, alli. l. 7. y 8.
Acusacion por quales delictos, e quando no pueda ser puesta a los menores o a los locos, o furiosos, e quando si, y en que manera. l. 9. tit. 1. par. 7
E quando se ponga contra los sieruos, alli. l. 10.
Acusacion quãdo pueda ser puesta cõtra el juez, durãte su officio, alli. l. 11.
Acusacion quando puede ser puesta a aquel que ya fue acusado de algũ delicto, y le absolujeron del, e quando, y en que manera deue ser hecha, l. 12. titu. 1. part. 7. y l. 20. al fin. titul. 22. part. 3.
Acusacion si la pusieren muchos a vno, deue el juez escoger vno dellos, que la haga, l. 13. titu. 1. part. 7.
Acusacion como, e quando, y en que manera, e porque palabras se deua hazer, y que deua ser puesto en ella, e ante que juez, e como el acusado deue responder a ella, alli. l. 14. y 15. y 16.
Acusacion como la deua lleuar el acusador adelante, y quando la pueda desamparar, o no. l. 19. titu. 1. part. 7.
Acusacion siendo por alguno puesta a otro que hiziera falsa moneda aũ queno se lo prueue no deue auer pena por ello, y porq̃ razon, alli. l. 20
Acusacion siendo puesta contra alguno, por el heredero de que mato al testador sino se lo prueue, si por esso caera en pena e quãdo, alli. l. 21.
Acusacion siendo puesta contra alguno si el acusado y el acusador, despues hazen auenencia entre si de que effecto sea esta auenencia, e quando sera visto por ella confessar el delicto, alli. l. 22.
Acusacion como, y quando se desate por muerte del acusador, o del acusado. l. 7. y l. 23. tit. 1. part. 7. y alli. l. 24. y l. 25. y l. 3. titu. 2. part 7.
E como deue el juez librar e sentenciar la acusacion criminal quando la oujere oydo. l. 26. titu. 1. part. 7.
Acusacion sobre muerte de alguno, quien la puede poner. l. 14. titulo. 8. partit. 7.
Acusacion de adulterio ante quien e hasta quanto tiempo se deua hazer, l. 4. titu. 19. part. 7.
Acusacion de incesto quien la pueda poner, e ante quien, e a quiẽ, y en que manera. l. 2. titul. 18. part. 7.
Acusacion dentro de quanto tiempo se puede poner contra el apostata despues de su muerte. l. 7. titu. 25. part. 7.
Acusacion contra los herejes, quien la puede poner, e ante qual juez. l. 2. titul. 26 part. 7.
ACVSADO de algun delicto si viere como deuan ser llamado, e si no viene se deuan entrar sus bienes, e quales. l. 7. titu. 8. part. 3.
Acusado siendo alguno de algun delicto si fuere absuelto del por sentencia sobre el mesmo delicto no puede ser otra vez acusado. l. 20. al fin. titulo. 22. part. 3. e quando si alli.
Acusado siendo vno de adulterio la sentencia dada en su fauor aprouecha a la que dixeron ser adultera, pero si contra el sentenciaren, tal sentencia no daña a la muger, l. 21. titul. 22. part. 3.
Acusado siendo el marido de adulterio o la muger por su marido, si el acusador mientras dura el pleyto sera obligado a cumplir con la volũtad del acusado. l. 8. titul. 2. part. 4.
Acusado si dado alguno de algũ delicto no puede el acusar a otro, hasta ser librado por juyzio de la acusacion que le fue fecha, ley quarta. titu. primero. partida septima.
Acusado no puede ser ninguno despues de su muerte. l. 7. y 23. titul. 1. partida 7. y alli l. 8. y l. 3. titul. 2. part. 7.
Acusado quando pueda ser el menor el loco, o furioso, e igual, y en que manera, e por quales delictos. l. 9. tit. 1. part. 7.
Acusado siendo el sieruo de alguno, de algun delicto que aya cometido como deue ser castigado. alli. l. 10.
Acusado no deue ser el official del Rey, mientra estuuiere en su officio, & quando si, e de quales delictos, alli. l. 11.
Acusado auiendo sido vno de algũ delicto, si fuere absuelto del, no le puede otro acusar del mesmo delicto, & quando si, alli. l. 12. y 20. al fin. titulo. 22. part. 3.
Acusado no es obligado a responder a la acusacion que muchos le hazen de vn delicto sino el juez ha de nombrar a vno dellos que lo haga, alli ley treze.
Acusado en que manera deua responder a la acusacion que le es hecha, & quando pueda dar fiador, y otras cosas en esta materia, ley diez y seys, titulo primero, partida septima.
Acusado como deua ser guardado quando el juez viere que le ha de venir a dar pena de muerte o de cuerpo. d. l. 16.
Acusado si auiendo sido citado viene, y si acusador no parece quando deua ser absuelto, & que deua hazer el juez entonces. ley diez y siete. tit. 1. partida septima.
Acusado y el acusador si hazen entre si auenencia de que effecto sea, & si por esto sera visto confessar el delicto, e pueda ser castigado, y quando alli. l. 22.
Acusado de adulterio no puede ser el que se junta con muger casada, no sabiendo que lo es, ni ella podra ser acusada si cree q̃ su marido es muerto. l. 5. titul. 17 part. 7.
Acusado si huyere de la carcel que pena deua ser dada a su fiador, & quãdo. l. 10. titul. 29. part. 7.
ACVSADOR si diere algo, & quisiere corrõper al juez por alguna via, que pena deua auer. ley veynte y seys. titulo veynte y dos. partida tercera, e quando no, alli.
DE HOC VERBO vee la palabra ACVSAR, ACVSACION y ACVSADO.
ACVSADOR del matrimonio, vee arriba en la palabra ACVSAR.
Acusador sino pareciere despues que el reo citado vino, en que pena cayga, e que deuan entonces el juez hazer contra el. ley diez y siete, titulo primero. partida septima.
Acusador como deua lleuar su acusacion adelante, so alguna pena, e quãdo, e porque razones la pueda desamparar, e quãdo no. ley diez y nueue titulo. 1. part. 7
Acusador de que otro hazia falsa moneda, aunque no se lo prueue no deue auer pena ninguna por esto. ley. 20. tit. 1. part. 7
Acusado rendo el heredero de alguno que le achaca que mato al que le instituyo, aunque no lo prueue no por esso caera en pena, e quãdo. alli ley veynte y vna.
Acusador, y el acusado si hazen entre si auenẽcia de que effecto sea, è quãdo por esto confessar el delicto, e pueda ser castigado. ley veynte y dos titulo primero. partida septima.
Acusador si se muere despues de puesta la acusacion si perecera la instancia, o si sus herederos seran obligados a la seguir, o no, alli. ley veynte y tres. veynte y quatro. y veynte y cinco.
Acusador sino prouare el delicto de que acusó alguno deue auer la mesma pena que siuuiera el acusado si se lo prouare, e quando, alli. ley veynte y seys.
E quales delictos pueda el Rey escarmentar aunque no aya acusador. ley 28. tit. 1. part. 7
Acusador del homicidio, quien lo pueda ser. ley. catorze. titulo octauo. partida septima.
ACVSADORES siendo muchos de algun matrimonio deuen escoger vno de ellos, y escluyr a los otros. ley 14. tit. 9. part. 4
ACVSAR el matrimonio quien pueda, e porque razones e ante quiẽ e en que manera se deue acusar el casamiento en razon de adulterio. l. 1. y 2. tit. 9. part. 4. y ley 2. tit. 17. part. 7
Acusar no queriendo el marido a su muger, entẽdiendo que le haze adulterio pecca por ello mortalmente, e quando no. d. l. 2
E si no lo queriendo hazer el marido, si lo podran hazer los parientes de ella, e como. d. l. 2. al fin. titu. 9. part. 4
Acusar puede qualquiera del pueblo a la muger adultera si su marido no lo quisiere hazer. d. l. 2. al fin.
Acusar puede la muger a su marido de adulterio de la mesma manera que lo puede el hazer a ella. dicha ley segunda. y alli en la ley treze. al fin.
Acusar pueden el matrimonio qualesquier personas del pueblo quando saben que ay impedimento bastante para se deshazer el tal matrimonio y los casados le callan, alli. ley 3.
Acusar quienes no puedan el matrimonio, e porque razones no deuan ser admitidos los que quieren acusar el matrimonio para departirlo, alli. l. 4. 5. y 6.
Acusar porque razones no deua el marido a su muger, aunque la hallasse con otro, alli. ley. 7. y 8
Acusar en quantas maneras pueda el marido el matrimonio, o la muger para que se deshaga por alguna causa o embargo que aya alli. l. 9. y 10. y 11. y 12
Acusar queriendo vno el matrimonio, en que manera, e quando se deua obligar a la pena del talion, si lo acusa por razon de adulterio, alli. ley treze.

E que

E que si muchos quieren acusar algun matrimonio si quedara do el vno deuan excluyrse los otros, alli ley. 14.
Acusar no puede nadie de adulterio, sino fuere estando el presente, e ante el juez. ley. 14. d. ti. titu. 9. part. 4.
E quales matrimonios deuan ser deshechos por los dichos de los parientes, e quales no. ley. 18. tit. 9. part. 4.
Acusar queriendo vno el matrimonio, quales testigos deue presentar, e son necessarios para esto, e quales no alli. ley. 19. y 20.
Acusar quien pueda al tutor de sospechoso. ley segunda. titulo. 18. partida sexta.
Acusar quienes puedan, e a quien, e quando, e en que manera. ley segunda, tercera, y quarta, y quinta. con otras alli. titulo primero. partida sexta.
Acusar no puede vno a otro por procurador, e quando si. ley. 7. tit. 1. partida setima.
Acusar no pueden a ninguno despues de su muerte, e quando si. ley. 7 y ley veynte y tres. titulo primero. partida. 7. y alli en la ley. 8. y lib. 3. titulo 2 part. 7.
Acusar por quales delictos puedan a los menores, e quando, e en que manera. ley. 9. tit. 1. part. 7.
E quando puedan acusar a los locos, y furiosos, dicha ley. 9. y ley. 3. titul. 8. partida. 7.
Acusar, si podra alguno al sieruo de otro, que hizo algun delicto, e quando, e que pena deua el tal sieruo auer. ley diez. titulo primero. partida setima.
E quien pueda acusar a los oficiales del Rey, mientras estuuieren en sus officios, e de quales delictos, e quando alli la ley. 11.
Acusar no puede ninguno aquel que ya fue acusado, e quito de algun delicto, e quando si, e en que manera, e por que razones. ley doze titulo primero. partida setima. y ley veynte. al fin. titulo veynte y dos. partida tercera.
Acusar queriendo muchos a vno, como el juez deue escoger al vno dellos que haga la tal acusacion, e quando, alli la ley. 13.
Acusar quien pueda a los que hazen falsedades, e hasta quanto tiempo. ley. 5. tit. 7. part. 7
Acusar quien pueda a otro de homicidio, e ante quien, e en que manera, ley. 14. tit. 8. part. 7.
Acusar puede el marido a su muger adultera, aun despues que el casamiento se aparto, e deshizo por juyzio de la yglesia. ley. 2. y. 3. titulo. 17. partida. 7.
Acusar la muger de adulterio, hasta quanto tiempo pueda el marido, o otro, e ante que juez. ley 4. titulo. 17. partida. 7.
Acusar quien pueda al incestuoso, e ante quien, e en que manera. ley. 2. titulo. 18. part. 7.
Acusar, quien pueda a los que por halagos, e induzimientos sonsacan las virgines, o viudas que viuen honestamente, e de su pena. ley. 2. titu. 19. parti. 7.
Acusar quien pueda a los forçadores de las muges, e quando, e ante quien, e en que manera. ley primera, y segunda. titulo veynte. partida setima.
Acusar quien pueda a los sometidos, e ante quien, e a los consentidores dellos. ley. 2. tit. 21. part. 7.
Acusar quien pueda a los alcahueres, e ante que juez, e quando, e en que manera. ley. 2. tit. 22. part. 7.
Acusar quien pueda a los adiuinos, sorteros, hechizeros, agoreros, e truhanes, e quando e de su pena. el titulo veynte y tres. partida septima.
Acusar pueden al apostata cinco años despues que murio. ley. 7. titulo. 25. partida. 7.
Acusar quien pueda a los hereges, e ante qual juez, e quando. ley 2 titu 26 part. 7.
Acusar quien pueda a los blasfemos, e porque blasfemias, e ante que juez, e quando, e en que manera. ley primera. titulo veynte y ocho partida setima.
Acusar no pueden los criados a sus señores criminalmente, so pena de muerte. ley. 6. tit. 2. part. 3.
Acusar no pueden los criados por algunos a los que los criaron, so pena de muerte. ley. 3. tit. 20. part. 4.
ACTO hecho contra las leyes, o buenas costumbres, no deue ser guardado, aunque interuenga juramento. ley veynte y ocho. en el fin. titulo. 11. partida 5.
ACREEDOR si podra detener al muerto, que no le entierren, por deuda que le deua, o no. ley. 15. tit. 13. part. 1.
Acreedor si librare al defuncto de la deuda, si sera visto librar a sus herederos, si de ellos no fue hecha mencion. ley onze. titulo catorze, partida tercera.
Acreedor puede pedir fiador a su deudor, quando por priuilegio del rey le fue prorogado el termino de la paga. ley treynta y tres. titu. 18. partida tercera.
Acreedor puede se alçar de la sentencia dada contra su deudor, si el no lo hiziere, y que si haziendolo, el conociere que anda mal en el negocio. ley 4 tit. 23. part. 3.
Acreedor a quien fue la cosa empeñada, no pierde su derecho en ella, aunque otro alguno la gane por tiempo. ley. 17. titu. veynte y nueue. partida 3.
Acreedor, si perdera la deuda, si otro se la prescribio por treynta años, en los quales el nunca se la pidio, e como, e quando. ley. 22. titu. veynte y nueue. partida 3.
Acreedor teniendo empeñada alguna cosa, puede la perder por tiempo, e quando. ley. 27. tit. 29. part. 3.
Acreedor de alguno si embiasse por lo que se le deue, o empresto, algun su criado, e el se fuesse con la cosa, o la perdiesse cuyo deua entonces ser el peligro, e que si cõsintiesse, e mudasse el recaudo que su amo le dio, e que si el que recibio la cosa prestada, la embio con algun su criado, o mensagero, y se perdio la tal cosa. ley quarta. tit. segundo. partida quinta.
Acreedor que tiene muchos fiadores, como e cũando pueda pedir su deuda a todos, e quando a cada vno de ellos. ley otaua. titulo doze, partida quinta.
Acreedor primero ha de pedir la deuda al principal deudor, que no a sus fiadores, e quando no. alli la ley. 9.
Acreedor en que manera deue conuenir a los fiadores de su deudor quando se obligaron, insolidum, o haziendose principales deudores, alli ley diez.
Acreedor si cobrare su deuda de alguno de los fiadores, como deua dar poder a este fiador que le pago, para que cobre de su deudor, o de los demas fiadores. alli ley. 11.
Acreedor que tiene alguna cosa en peños por la deuda que le deuen, si de la tal cosa empeñada sacar e frutos deue los descontar de la deuda. ley 2. tit. 13. part. 5.
Acreedor no puede prendar a su deudor, sin mandado del juez, e de la pena si lo contrario hiziere, e quando si. ley onze. titulo treze. partida, quinta. y ley catorze. titulo catorze. partida quinta. y ley catorze. titulo. 10. partida. 7.
Acreedor si dixere auelle fido alguna cosa empeñada, la qual otro posssee, e el que la possee lo niega, que sea obligado a prouar, e que si lo cõfessa, e quiere pagar al acreedor lo que el dize que se le deue, si el acreedor sera obligado a lo tomar. ley. 18. titulo treze. partida quinta, y alli ley veynte y dos.
que si despues que el possedor desta cosa fue condemnado, trasponе la cosa, o la malbarata, a que sea obligado, y que sino tuuo culpa. alli la ley 19.
Acreedor, si dolosamente trasponе la cosa empeñada, como e a que deua ser condemnado y que si cessa el dolo, dicha ley. 19. al fin.
Acreedor si se sirue de las prendas, o en otra manera reciben empeoramiento e daño, estando en su poder si ha de pagar este daño, e quando no. alli. ley. 20. y l. 36.
E comete hurto. ley. 3. titu. 14. part. 7.
Acreedor si hiziere algunas despensas en la prenda que le dieron, e tiene si las deue cobrar, e quales si. ley. 21. alli.
Acreedor deue descontar de la deuda lo que valieron los fructos que cogio de la cosa empeñada, e el alquiler que hauia de pagar por la casa que moro. dicha ley. 21.
Acreedor, si sobre prenda diere dineros a alguno, y despues no haziendo mencion de la prenda le diere mas dineros puede retener la prenda por los otros dineros que dio, y no es obligado a la boluer, aunque le den los dineros que primeramente dio sobre ella. alli la ley veynte y dos.
Acreedor primero, o segundo qual se deua preferir en el tener la prenda. ley veynte y siete. y veynte y ocho. titulo treze partida quinta. con otras que se siguen.
Acreedor postrero porque razones aya mas derecho en la prenda, que el primero. alli ley. 34. con otras antes destas.
Acreedor si empeñare la prenda que le dio su deudor, si despues paga la deuda es obligado a le boluer la prẽda, e a dar otra tal, a aquel a quiẽ la auia empeñado. alli ley. 35.
Acreedor que tiene en prendas de su deuda algun sieruo de otro, puede contradezir, si el señor del sieruo lo quisiere ahorrar. alli la ley treynta y siete.
Acreedor por quarto tiempo pierde el derecho que ha en la prenda que tiene sino demanda su deuda al tiempo, que el derecho quiere. alli la ley treynta y ocho.
Acreedor si tornare la prenda a su deudor o si rõpiere la carta que tiene del, por la qual confiessa la deuda, si sera visto por esto perdonarle la

Universidad de Deusto
Biblioteca

deuda si sera visto por esto perdonarle la deuda. alli ley.40. y ley.61. titulo.14.part.5.

Acreedor quando podra vender la prenda que tiene, e que deua hazer primero, e en que manera la deua vender. alli ley.41.

Acreedor si podra vender la prenda que le fue dada, con condicion que nunca la pueda vender, o quando no le fue dicho nada. alli ley.42.

Acreedor, o sus herederos pueden vender la prenda, no solo por toda la deuda, pero aun por parte della. alli ley.42.

Y passara el señorio dela tal cosa al comprador, como si la ouiesse del que la empeño, e quando. alli.

Acreedor si podra comprar la cosa que tiene en prendas de la deuda que le deuen, e quando si, e que manera. alli ley.44.

Acreedor primero si vendiere la prenda a algun estraño, si podra el segudo acreedor sacalla por el tanto. alli ley.4.6.

Acreedor segnudo si cõprare la prenda, el primero, si hara suyos los frutos de la tal prenda, por esta compra. dicha ley.4.6.

Acreedor de algun menor, si le vendiere la prenda aunque lo pueda hazer con todo esso se puede restituyr el menor, e cobrar su prenda dando lo que deue alli. ley.47.

Acreedor si vendiere la prenda, estando el que la empeño legitimamente ocupado, e ausente deue se la boluer dandole despues la deuda, e quando no. alli.

Acreedor si vendiere la prenda contra la forma que las leyes le da, no valdra la tal vendida, e que derecho sea entonces el del deudor. alli 48.

Acreedor si vendiere la prenda engañosamente, no vale la vendida, e deue ser deshecha, e quando. alli ley.46.

Acreedor quando vende la prenda que tiene, quando sera obligado a la hazer cierta y sana al comprador. ley.50.tit.11.part.5.

Acreedor si no quiere recebir la deuda quando se la paga el deudor, e despues se pierde el dinero cuyo deua ser el daño. ley.8. titulo catorze partida quinta.

Acreedor quando podra pedir la deu da al deudor, si la cosa que le deuia dar se murio, o si le dio la jura, e el juro que no le deuia nada. ley.9. titu.14.part.5.

Acreedor qual deua ser preferido, quando el deudor tiene muchas deudas de vna mesma naturaleza. ley.11.titu.14.part.5.

Acreedores, si en los bienes de su deudor hallaren cosa agena, deuen la boluer al verdadero señor. dicha ley.11.al fin.

Acreedor si quitasse a su deudor de lo que era obligado, a hazer por otra cosa, e despues no la cumple, es en su escogencia de le hazer cumplir lo vno, o lo otro. ley.41.tit.14.part.5.

Acreedores, en que manera deuan partir entre si los bienes desamparados por su deudor, e quales se deuan preferir a los otros. ley.2.titul.15. partida.5.

Acreedores, si vnos dan espera a su deudor, e otros no, qual desto deua valer. ley.5.tit.15.part.5.

E que si vnos le quieren quitar algo de la deuda, y otros no, qual razon deua ser recebida. alli la ley.6.

Acreedores pueden pedir reuocacion del enagenamiento que su deudor hizo en su daño engañosamente, e quando, e en que manera. alli ley.7.y ley.11.

Acreedores pueden reuocar la donaciõ que su deudor hizo al tiempo de su muerte, si parece auella hecho con engaño. dicha ley.7.

E si reuocaran la donacion que el deudor hizo, por dote que dio alguna muger, alli.

Acreedor si prohibe al comprador de las cosas de su deudor que no las compre, si con todo esso las compra, a que sea obligado. ley.8. titulo 15.partida 5.

Acreedor si fuere pagado por el deudor antes que se haga la entrega de sus bienes, si sera obligado a tornar lo que assi recibio, y que si la paga se hiziesse despues de hecha la entrega, y despues que hizo cesion de bienes. alli ley.9.

Acreedor puede por su propria authoridad prender a su deudor, si huyere, e quando no, y que priuilegio aya entonces en sus bienes. ley.10.titul 15.part.5.

Acreedores contra quien tengan recurso por ser pagados, o contra los legatarios a quienes y a el heredero pago, o contra el heredero. ley.7. titu.6.part.6.

Acreedor, si teniendo escriptura de la deuda, que vno le deue, si esta en su testamento la manda alguno si por esto sera visto mandalle la deuda. ley.47.titul.9.parti 6.

Acreedor, si muerto su deudor, deura cobrar del heredero, o del deudor del testador a quien el mando que pagasse al tal acreedor. dicha. l.47.

Acreedores no puedan embargar, ni impedir que sus deudores muertos no los sotierren hasta ser pagados. ley.13.tit.9.part.7.

Acreedor que por la deuda de su deudor prenda a otro, en que pena caya. ley.15.tit.10.part.7.

Acreedor que tiene la prenda de su deudor, si el se la hurta, en que manera deua, y pueda conuenible, e como deua ser pagado. ley.9. titulo 14. partida.7.

Acreedor qual se diga. ley.10.titu.13.part.7.

ADALID que cosas deua auer en si, e qual lo deue ser, e porque son assi llamados, e como deuen ser escogido, e quien lo pueda hazer. ley 3.y.2.tit.22.partida.2.

Adalid como deue ser hecho, y que le deue dar el que lo hiziere, e que poder, e que honra ha despues de hecho. ley.3.tit.22.part.2.

Adalid porque razones los deuen hazer honradamente, e de su poder, y de la pena que merecen sino hizieren bien sus officios. alli ley.4.

ADELANTADO del Rey qual deua ser en si, e que deua hazer. ley 19.titu.9 par.2.

Adelantado del Rey puesto en las comarcas qual deua ser, e que sea obligado de hazer por razon de su officio. ley.2.tit.9 part.2.

Adelantado acabado su officio deue responder a los que del se querellaren, y sus familiares pueden testificar contra el. ley.1.titulo.16. partida tercera.

Adelantados mientras les durare el officio no pueden tomar mugeres legitimas, pero barraganas si, e porque razon. ley.2.titulo catorze, partida.4.

Adelantado mayor de la corte del Rey, lo mesmo es que præfecto prætorio, e por esta dignidad el hijo se libra del poder del padre. ley 8.tit. 18.part.4.

Adelantado ni ninguno de su compañia no puede comprar ninguna cosa en aquella tierra do han poder de iuzgar, e quales si, e si podran vender. ley.5.tit.5.part 5.

Adelantado no puede acusar a ninguno. ley.2.tit.1. partida, 9.

ADEVINOS, y astronomeros son vna mesma cosa, e si estos dizẽ que tiene alguno la cosa de otro, si le hazen por esto injuria, y si sera obligado a resarcirle el daño, e a la enmienda. ley.17.titu.nono.part.7.

Adiuinos, forteros, agoreros, hechizeros, e truhanes, e quando estos licitamente exerciten esta arte, e quando no, e quando les sea permitido, o no, e a quienes, e quando, e quien los puedr accusar, e de su pena. ley.1. 2.y 3.tit.23.par.7.

ADMINITRADOR, vee en la palabra, GVARDADOR, y en la palabra, TVTOR, y en la palabra, GVRADOR.

ADOPCION y la forma, y manera en que se ha de hazer la carta de adopcion. ley.91.tit.18.parti.3.y ley.7.tit.7 part.4.

E si impedira o no, e quando la adopcion que el adoptado, y el adoptante no se casen, e que si fuere deshecha. ley.7.titulo.7.part.4.

Adopcion impide que no valga el casamiento, entre los hijos carnales y los adoptiuos, mientras dura el adopcion, dicha ley.7.al fin.

Adopcion no impide que vnos hijos adoptiuos se casen con otros. ley.7. al fin tit.7.part.4

Pero impide que el prohijador no case con la muger del prohijado, ni el prohijado con la del prohijador. alli la ley.8.

DESTA palabra, vee lo abaxo en la palabra, PROHIIAR, e PROHIIAMIENTO.

Adopcion siendo hecha de alguno viuiendo su padre que parte el adoprado deua auer en los bienes del adoptador. ley.8.tit.16. part.4.

Adopcion siendo hecha por alguno que fuerça aya en si el tal prohijamiento, e que parte el adoptado deua auer en los bienes del prohijador, dicha ley.8.y alli ley.9.

ADOPTADO no passa en poder de aquel que le prohija e que parte deua auer en los bienes del prohijador. ley.8.al fin. ley.9.tit. 16.partida quarta.

ADVLADOR quien sea y de este vee la ley quarta. titulo 4. partida segunda.

ADVLTERIO porque juez deua ser castigado. ley.58. titulo.6.partida primera.

Adulterio se dira estar prouado, si despues que el marido requio al adultero por ante escriuano que no hablasse con su muger, si los topa hablando solamente. ley.12.tit.14.part.1.

Adulterio cometiendo alguno de los casados no por esso se deshaze el matrimonio. ley.7.tit.2 part.4.

E si vnos casados se acusan vno a otro de adulterio, si entretanto que dura el pleyto ha el acusador de cumplir con la voluntad del acusado. l. 8.titulo.2.part.4.

Adulterio cometido con alguna muger, impede que despues de muerto el marido della no se pueda el adultero casar con ella. ley. 19.titul.2. partida.4.

Adulterio quien le puede accusar para que el matrimonio se deshaga, e en que manera deua ser hecha esta acusacion. ley.2. titulo 9. partida quarta.

E quando se admitan a esta acusacion los parientes de ella, y quando se deua hazer ante el juez seglar, o ante el ecclesiastico, alli.

Adulterio, e si el marido accusare a su muger de adulterio, para se apartar

tar della porque razones su acusacion no deua ser admittida. ley. 6.titulo.9.part.4.

Adulterio porque razones no le haga la muger casada aũque yoguiesse con otro, ni puede ser acusada dello. l.7.titu.9.parti.4.y alli. l.8.y.l.5. titu.17.part.7.

Adulterio carnal, y espiritual es forzarse el vno al otro, y assi el marido herege no podra acusar a su muger de adulterio carnal, alli. l.8.

E como, e en que manera se deua firmar y hazer el libello quando vno acusa el matrimono por razon de adulterio, alli ley.12.

E en que manera, y quando se deua obligar a la pena del talion el que quiere acusar algun matrimonio por razon de adulterio, alli. ley trezze.

Adulterio haziendo el marido puede le la muger acusar ante el juez ecclesiastico, pero no ante el seglar como el puede a ella, vee la ley trezze. al fin.

E si el casamiento fuere apartado por sentencia de diuorcio, y despues el marido cometiere otro tal peccado tornarse a reintegrar el matrimonio. l.6.tit.10.part.4.

Adulterio es vno de los mayores errores que los hombres pueden hazer, e que cosa sea, y donde tomo este nombre, y quien le puede accusar, e a quales, vee en el proemio, y en la ley.1.tit.17.part.7.

E quien pueda, e deua ser admittido a acusar a la muger de adulterio. ley 2.tit.17.part.7.

E como, e quando podra la muger ser acusada de adulterio despues que el matrimonio se aparto por juyzio de la yglesia. ley. tercera. titulo 17.partida.7

E en que pena caya el marido, o otro que acusa a la muger de adulterio si no lo pruetta. d.l.3.al fin.

Adulterio ante quien se deua accusar, e fasta quanto tiempo. ley quarta titu.17.part.7.

Adulterio no comete el que se junta con muger casada sino sabe que lo es, ni ella creyendo que su marido era muerto. ley quinta. titulo diez y siete, partida. septima.

Adulterio comete el guardador de alguna huerfana que tiene en su poder, o su hijo si se casa alguno de ellos con ella, e quando, e porque, alli ley sexta.

E quales defensiones pueda la muger poner ante si quando es acusada de adulterio para rematar las accusaciones. l. 7. con otras que se siguen. tit.17.partida.7.

E el marido deue auer pena de adulterio quando aconsejo, y consintio que su muger le hiziesse. d.l.7.

E quienes puedan atestiguar contra el adulterio.

E en que manera deuan ser los testigos preguntados. ley.10.tit.17.part.7.

Adulterio como se pueda prouar, e aueriguar por razon de sospecha. l. 11.17.part.7.y l.12.alli.

E temiendose vno que otro le quiere hazer adulterio como le deua afrontar, e ante quien, e en que pena caya si despues de afrontado hablan con ella alli. l.12.

E si el marido hallare alguno que haze adulterio con su muger como le pueda matar, e quando. l.13.tit.17.par.7.

E como el marido deua matar a la muger, e al adultero, e que sera en el padre de ella, e que pena aya sino mata mas de al vno de ellos. alli ley catorze.

Adulterio haziendo el hombre, o la muger, que pena merzcan por ello, e como se pierda la dote, e arras, y se cobren, all. ley.15.

Adultero haziendo la muger casada con su propio sieruo, en que pena caya por ello. d.l.15.tit.17.part.7.

ADVLTERO no puede ser abogado en juyzio. l.3.tit.6.part.3.

Adultero el qual fue librado de la accusacion de adudulterio que le hazian por sentencia, tal sentencia aprouecha a la que dezian ser adultera pero si contra el sentenciaren tal sentencia, no empece a la muger. l.21. tit.22.part.3.

Adultero no puede casar con la muger con quien cometio el adulterio, aunque despues se muera el marido. ley.19.tit.2.part.4.

Adultero hasta quanto tiempo pueda ser acusado, e ante que juez. ley.4. tit.17.part.7.

E si podra ser accusado como adultero el que yaze con muger casada, no sabiendo que lo es. ley.5.tit.17.part.7.

E si sera auido por adultero el guardador, o su hijo que se casa cõ la huerfana que tiene en su poder. ley.6.tit.17.part.7

Adultero quales defensiones puede poner ante si quando es acusado de adulterio, e quando, e de su effecto. l.7.cõ otras siguientes. ti.17. par.7.

Adultero puede ser muerto por el marido si le halla haziendo adulterio con su muger. l.13.tit.17.part.7.

Adultero deue ser muerto juntamente con la adultera a hora los halle el padre, o el marido della. alli. ley.14.y 15.

E de la pena del aduitero, vee la dicha ley.15.tit.17.part.7.

AFINIDAD impide el matrimonio que no se haga, y deshaze el ya hecho. l.12.y 17.tit.2.part4.y por todo el titulo.7.alli.

Afinidad que cosa sea, e donde nazca, e fasta que grado embargue el casamiento que no se haga. l.5.titu.6.part.4

E si esta impidira, e desfara el casamiento hecho por los Moros, e Iudios despues que fueren Christianos, alli ley.6

AFLECTAMIENTO de la naue, e de que forma se deua hazer la escriptura quando se haze tal affectamiento. l.77.titu.18.par.3.

Affectamiento que cosa sea, e en que se differencie del alcguero y del arrendamiento. l.1.tit.8 part.5.

Affectada dando vno su naue a otro deue pechar los daños que vinieren por su culpa alli. ley 11.

AGENACION, vee la palabra ENAGENACION.

AGOREROS, vee la palabra ADIVINOS.

AGVA es la cosa que menos se puede escusar de todas las demas necessarias al hombre. l.10.tit.8.part.2.

Agua es la cosa mas preciosa del mundo, alli.

Agua es comun a todos los animales. ley.3.tit.28.part.3.

Agua de alguna fuente deuiendose a alguno, el señor desta agua si la podra conceder a otro, e como lo puede hazer, e quando. l.5.tit.31.par.3.

Agua queriendo traer vno por heredad agena como sobre la tal heredad deua tener seruidumbre. l.4.tit.31.part.3.

Agua que viene a la heredad de vno bien la puede el otorgar a otro. ley. 12.alli.

Agua si se detuuiere en alguna heredad por fustes, o otras malezas que trae, y esto sea en daño de los vezinos que deua hazer el señor dela heredad. ley.15.tit.32.part.3

Agua puede sacar vno en su heredad haziendo pozo, o fuente, cada y quando que quisiere, e quando no, ley 19.titul.32.part.3

ABVELO de parte de padre tenudo es de casar e dotar a su nieto que estuuiere en su poder, e quando no, ley.8.tit.11.part.4.

Abuelo es obligado alimentar a su nieto quando su padre no tiene con que le alimentar, ley.4.tit.19.part.4

Abuelo si hiziere algunas despensas en criar, o en grangear la hazienda de su nieto, si los podra cobrar, o quando no. l.16.tit.12.part.5

Abuelo no puede heredar ningnna cosa de los bienes de su nieto que murio sin testamento, si el tal nieto tiene padre, o madre. l.4.titu.13. pa.6.

Abuelo quando podra dar tutores a sus nietos. l.tit.16.part.6.

Abuelo quando podra demandar enmienda por la injuria hecha a su nieto, vee la ley.6.tit.9.part.7.

AGRAVIAR en que cosas se diga el perlado a sus subditos, vee la ley.14.y 15.16.tit.22.par.1.

AGRESOR, vee la palabra HVRTOS, ROBOS, FVERCAS, VIOLENCIA.

AHORRADO deue responder ante el juez del lugar de aquel que le ahorro. l.32.versi.la segunda part.3

Ahorrado, e como deua ser fecha la carta quando el señor ahorra a su esclauo. ley.60.titu.18.par.3

Ahorrados siendo algunos, si despues tornan en seruidumbre por alguna causa pierden la possesion de las cosas que siendo libres auian ganado. l.16.tit.30.part.3.

Ahorrada ni su hija como personas viles, no pueden ser barraganas de las personas illustres. l.3.tit.14.part.4

Ahorrado, no le puede nadie prohijar, y porque razon. l.5.tit.16.part.4

Ahorrado puede lo el señor tornar a la seruidumbre si cometiere ingratitud contra el. ley.5.tit.16.part.4

Ahorrado se hara el sieruo aunque su señor no quiera quando haze alguna bondad que lo merezca, y qual deua ser, ley tercera, titulo veynte y dos. par.4.

E quando, y en que casos deuan entonces dar al señor el precio del sieruo e quando no. alli.

Ahorrado como, e de que manera deua hõrar aquel que le ahorro, e a su muger, e hijos, y en que cosas les deue hazer reuerencia. ley octaua. titu.22.part.4

E si sera obligado a hazer lo mesmo con los herederos estraños, alli la mesma ley.3.

Ahorrado porque razones, quando, e en que manera pueda ser tornado a la seruidumbre por su señor, ley nueue, titulo veynte y dos, partida, quarta.

E que derecho tengan los señores en los bienes destos tales, alli la ley diez.

E porque razones pierda el señor este derecho que ha en ellos, e en sus bienes. alli la ley.11.

Ahorrado no puede ser el sieruo que es dado por prenda de alguna deuda ley.37 tit 13.part.5.

Ahorrado quando podra ser atormentado, para que atestigue contra el que le ahorro, y quando, vee la ley sexta. titulo treynta. partida. setima.

AHORRAR puede el señor a su esclauo de muchas maneras, e que

Universidad de Deusto
Biblioteca

cosas deua auer en la ahorracion para que sea valida. ley primera. titu. 22. part. 4.

Que edad deua tener el que ahorra. alli.

Ahorrar queriendo vn señor a su syeruo, si el otro señor porque tiene dos no quisiere, que se deua hazer, para que pueda ser libre. alli ley segunda.

Ahorrar no queriendo el señor a su syeruo, si el hiziere alguna bondad por do lo merezca sera libre, aunque su señor no quiera. alli la ley tercera.

E quando estonces deua ser dado al señor del syeruo el precio del syeruo, o no alli.

Ahorrar no puede su syeruo el comprador quando le fue vēdido debaxo de condicion, que no le pudiesse dar libertad, e quando si. ley. 46. titul. 5. part. 5.

Ahorrar queriendo el señor a su syeruo, que dio en prendas de alguna deuda, si lo podra hazer antes que la pague, e que si lo haze. ley. 37. titulo. 13. part. 5.

Ahorrar si podra vno el syeruo que le fue dado en pago de alguna deuda, si esta deuda no se le deuia a este tal. ley. 38. tit. 14. part. 5.

AHORCAR a los delinquentes es les permetido a los juezes quando lo merecen. ley. 6. tit. 31. part. 7.

E quando, e quienes deuan ser ahorcados, o degollados, o apedreados, o echados a las bestias. alli con las siguientes.

AYO que quiera dezir, e quales deuan ser en si, e que deuan enseñar a los moços, que tienen a cargo. ley. 4. titulo. 7. partida. segunda. y alli la ley quinta.

Ayas de las hijas del Rey, quienes deuan ser. ley. onze. titulo. 7. partida segunda.

Ayos de los hijos del Rey deuen les mostrar que hablen bien, y que ayan buen continente. ley. 7. y 8. tit. 7. part. 2.

Ayos, e maestros deuen ser galardonados. ley segunda. titulo veynte. partida quarta.

AYVDA dando alguno alos enemigos de la fe, que pena merezcan. ley 38 tit. 9. part. 1.

Ayuda dando vno contra el Rey es traydor. ley sexta. titulo treze. partida segunda.

Ayuda dando vno a algun ladron, como deua ser castigado, e quando sera visto ayudalle. ley quarta. titulo. catorze. partida setima. y alli ley diez y ocho.

Ayudando vno a los que hazen vn engaño, que pena deuan auer por esto ley. 12. tit. 16. part. 7.

Ayudadores de los que fuerçan a las mugeres, como deuen ser accusados, e castigados por esto. ley segunda, y tercera, tit. 20. part. 7.

Ayuda dores de los que hazen peccado contra natura, en que pena caygan. ley. 2. tit. 21. part. 7.

AYRE es cosa, que naturalmente es comun a todos los animales. ley. 3. titul. 28. part. 3.

AYVNO no se quebranta por recebir el cuerpo, y sangre de Dios: empero si, si despues beuiere lo que queda de se lauar los dedos. ley. 50. tit. 4. part. 1.

Ayuno de las vigilias de los santos, e cuales mande la yglesia guardar, e quantas maneras ay de ayunos, vee la ley tercera. titulo veynte y tres. partida. 1.

Ayunar los sabados porque razones lo hagan los Christianos. ley. 6. titu. 23. partida. 1.

Ayunar los Domingos porque razones sea prohibido. dicha ley sexta al fin.

AYVNTAMIENTO haziendo el rio de algunas cosas en las heredades agenas, cuyo deua ser el prouecho. ley veynte y seys, y ley. 30. tit. 28. partida. 3.

Ayuntamiento haziendo alguno del pie de algun vaso ageno, o otra cosa semejante con otra cosa suya, como se gane, o pierda el señorio. ley tercera, y quarta, y ley treynta y cinco. titulo veynte y ocho. partida tercera.

Ayuntamiento quando no pueda ser instituydo por heredero, e quando si. ley. 4. tit. 3. part. 6.

Ayuntamiento de hombres llamados haziendo vno, como deua ser castigado, aunque no haga daño ninguno, e porque. ley. 2. titulo diez. partida. 7.

AYVNTAR como pueda vno el tiempo que vuo vna cosa con el tiempo que la tuuo el de quien el la vuo. ley diez y seys. titulo veynte y nueue. partida. 3.

ALABARSE assi mesmo no deue el Rey, ni otro algun hombre porque en ello se enuilece. ley 4 tit. 4. part. 2.

Ni aun a otro, porque es lisonja. alli.

Alabar a otro como se deua. alli.

Alabança demasiada, torna se en denuesto del que es alabado. ley. 4. titulo 4 partida. 2.

ALVEDRIO que cosa sea. ley diez. titulo veynte y siete. partida segunda.

ALBEYTAR, si por su poco saber errare alguna cura, a que sea obligado. ley diez. titulo octauo. partida 5. ley 9. tit. 15. part. 7.

ALCADAS, vee en la palabra, APPELACION.

ALCAYDES de las fortalezas, e castillos, dentro de quanto tiempo sean obligados a venir a jurar a su Rey nueuo, &c. vee la ley. 22. tit. 18 partida. 2.

Alcaydes de las fortalezas que deuan jurar de hazer, e de la pena de los que no hizieren lo que assi juraren, vee la dicha ley. 22.

Alcaydes de los castillos e fortalezas, como deuan guardar al Rey las tenencias, e que pena merecen los que errassen en esta guarda. vee la ley. 1. tit. 18. part. 1.

Alcaydes de los castillos, como e dentro de quanto tiempo deuan de tomar la possession de la tal renencia, vee la ley. 2. despues del medio. tit. 18. part. 2.

E que deuan auer los que fueren a los recebir, al termino que les fue puesto. alli ley. 3.

Alcaydes porque razones puedan dar a otros, que resciban los castillos por ellos, vee la ley. 5. titu. 18. part. 2.

Alcaydes de los castillos, y fortalezas, quales deuen ser, e que es lo que deuen hazer por sus cuerpos en guarda de los tales castillos, e de la pena si los mal entregaren. ley. 6. titu. 18. partida. 2.

Alcaydes que tienen a cargo castillos, y fortalezas del Rey, deuen ser de buen linage de parte de su padre, e de su madre, e han de ser leales, e esforçados, francos, sabios, ricos, e muy acuciosos. ley. 6. titulo. 18. partida segunda.

Alcayde, que queda por teniente de otro en el castillo, quien lo pueda poner, e que deuan hazer los que quedan alli con el. ley. 7. titulo. 18. partida segunda.

E este teniente no ha de entregar el castillo a los enemigos aunque vea que mataron al que alli le dexo, ni mientra estuuiere en poder de los enemigos. alli ley. 7.

Alcayde, si muriere en el castillo sin lengua, quien le ha de succeder en el vee la ley. 8. alli.

Alcaydes deuen tener en el castillo tantos hombres que le basten para le defender. alli ley. 9.

Alcaydes deuen tener bastecidos los castillos de viandas, e de lo que mas que vuieren menester, y de armas. ley. 10. y 11. titu. 18 part. 2.

Alcaydes como deuen defender sus fortalezas con ardimiento, e en que manera. ley. 12. alli.

Alcaydes deuen tener cordura, e sabiduria. ley. 13. y. 14. alli.

Alcayde si saliere del castillo estando en muy gran aprieto, aunque el tal sea muerto, o preso, es auido por traydor, e porque, vee lo alli en la dicha ley. 13.

Alcaydes, e los del pueblo como deuen acorrer a los castillos del Rey que tienen en tiempo de guerra, alli la ley. 16. y 17.

Alcaydes deuen restituyr los castillos que tienen a su señor, luego que se los pidiere, e quando el alcayde pueda, y no deua dar el castillo aunque su señor se le pida. alli. 18. y 19.

Alcaydes como deuen de emplazar a los señores del castillo que los tomen, e porque razones lo puedan hazer, e despues de emplazado el señor, quanto tiempo ha de estar en el. ley. 20. y 21. titu. 18. parti. 2.

Alcaydes que sabiendo los secretos de los castillos, sin causa alguna los dexan. alli ley. 23.

Castillos dados en fieldad como se deuen emplazar. alli. ley. 24.

Alcaydes que tienen castillos por fieldad, no siendo vassallos de ninguno de los Reyes que se los dieron que deuan hazer si el vno se los pide. ley 28 y 29. tit. 18. part. 2.

ALCALDES no pueden accusar a ninguno. ley. 2. tit. 1. part. 7.

Alcalde quando por razon de su officio haze prender alguno, o atormentarle, no haze por esto injuria, aunque lo haga como no deue. ley 16. tit. 9. part. 7.

ALCAHVETE es infame de la infamia del derecho. ley. 4. titu. 6. partida. 7.

Alcahuete que quiera dezir, e quantas maneras sean dellos, e que daño se siguan de ellos, e quien los puede acusar, e ante quien. ley. 1. y. 2. titu. 22. partida 7.

Alcahuetes que pena merecen despues que les fuere prouada la alcahueteria. vee la dicha ley. 2. tit. 22. part. 7.

Alcahuete de su propria muger, deue morir por ello. ley. 2. al fin. titul. 22 partida. 7.

ALCAHVETA, ni hijas suyas, no pueden ser mugeres ni barraganas de personas illustres e son personas viles, ley 3. tit. 14. part. 4.

Alcahueta embiando vno a la muger virgen, o casada, o viuda que viue honestamente faze les injuria, e como deue ser castigado. ley. 5. titulo. 9. partida. 7.

Alcahueras deuen auer la mesma pena que los hombres que son alcahueteres, ley. 2. al fin. tit. 22. partida. 7

ALDEANOS, vee la palabra, LABRADORES.

ALEVE, qual se diga propiamente, e en que difiera de la traycion. ley. 1. al fin. titu. 2 partida. 7

ALLEGANCA, lo mesmo es que CVNADEZ.

ALFAYATE, qual se diga, e como deua ser conuenido por las cosas que les fueron dadas quando dize que se las hurtaron, ley. 10. titulo. catorze, partida. 7

ALFAYEMES, es lo mesmo que barberos. ley. 27. titul. 15. partid. 7. y vee en la palabra, BARBEROS.

ALFAQVEQVES, que quiera dezir, e que cosas deuan auer estos en si; e como deuen ser hechos, e escogidos, e quien los puede hazer. ley primera, y segunda, titulo treynta, partida segunda.

Alfaqueques despues que fueren hechos, que cosas deuen guardar, e que galardon deuan hauer, si bien hizieren su officio, e que pena si lo hizieren mal. ley tercera, titulo treynta, partida segunda.

ALFEREZ mayor del Rey, quien sea, e que cosas pertenescen a su officio, ley diez y seys, titulo. 9. part. 2.

ALFOLIE para pan, si esta en la casa vendida, si sera del comprador de la casa, o si el vendedor le podra sacar de la casa, o no, ley veynte y nueue, titulo quinto, partida quinta.

ALGARADAS que sean, y como se entienda esta palabra, ley veynte y nueue. tit. 24. part. 2. ley 4. titulo 21. part. 4

ALGVAZIL que nombre sea, e quien assi se llame, e del officio deste, vee la ley veynte, titu 9. part. 2

Alguaziles, en que casos puedan prender, sin mandado del juez. ley. 20. titul. 9. part. 2. e la ley. 2. tit. 29. part. 7

Alguaziles que son embiados a prender alguno, e deuen ser comedidos, e como lo deua hazer, ley. 4. titu. 29. part. 7

ALIMENTAR deuen los padres, aunque no quieran a sus hijos, e que cosas le deuan dar, e vengan debaxo deste nombre alimentos. ley 2. titulo. 19. part. 4

E lo mesmo son obligados a hazer los hijos con sus padres, ley segunda, con otras que alli se siguen.

Alimentar, quando no sea obligado el padre, ni la madre a sus hijos, e porque razones se puedan escusar de hazer esto, e lo mesmo no sean obligados a hazer los hijos con los padres. alli ley quarta, quinta, y sexta.

E que si el padre niega, que vno no es su hijo, alli la ley. 7

Alimentar, en que manera deua el heredero al legatario, quando le fue assi mandado por el testador, ley. 24. tit. 9. part. 6

ALIMENTOS, si fueren mandados dar a alguno por el testador, quales, e en que manera deuan ser dados, ley veynte y quatro. titul. 9. partida. 6.

ALIOFAR, o otra cosa preciosa hallando vno, en la ribera de la mar como gane el señorio del, vee la ley. 5. titulo. 28. part. 3

ALMIRANTE, que quiera dezir, e qual deua de ser en si, e que deua, e pueda hazer por razon de su officio, vee la ley veynte y quatro. titulo. 9. partida segunda.

Almirante de la mar, qual deua ser, e quien lo deua ser, e en que manera deua ser fecho, ley. 3. titul. 24. par. 2

Almirante de la mar ha de auer la septima parte, de lo que ganaren por la mar ley. 30. titu. 26. part. 2

ALMACEN para tener olio, o otra cosa semejante, alquilando vno a otro, si lo que se pusiesse en el se perdiesse, quando el que lo Alquilo sera obligado al daño, e quando no. ley. 25 titu 8. part. 5

ALMOACEN, quien se diga, e que cosas deue auer en si, e que deue hazer el que lo hiziere, e como deue ser fecho, e de la pena sino hiziesse bien su officio, vee la ley. 5. y la ley. 6. titu. 22. part. 2

ALMONEDA que cosa sea, e porque se haze, e adonde se deua hazer, ley. 32. titu 26 part. 2

E que deuan hazer los escriuanos dellas, alli ley treynta y quatro.

ALMOXARIFAZGO, comprando vno de otro, si despues por juyzio saca señal comprador alguna cosa señalada del, si sera el vendedor obligado, ha se la hazer cierta, e sana. ley treynta y quatro. titulo quinto. partida quinta.

ALMOXARIFES del Rey, quienes sean, e porque se llamen assi, e quales deuan ser, e que deuan hazer, ley veynte y cinco. titulo. 9. partida segunda.

Almoxarifes, si cobraren mas de lo que deuen, o alguna cosa de nueuo, o como no deuen, que pena deuan auer. ley. 5. tit. 10. part. 7.

Almoxarife, es obligado a dar cuenta, de toda la mercaduria que se mete en el aduana. ley. 7. tit. 14. part. 7

ALOGADORES, en que tiempo deuan pagar el precio, de las cosas que alogaren, vee la ley. 4. tit. 8. part. 5

Alogadores, si no pagaren el precio que prometieron de dar por la cosa que alogaron puede les el señor echar della, e lo que hallare ay, finca obligado al señor por el dicho precio. alli ley. 5

Alogadores de la cosa hasta cierto tiempo, hasta que aquel tiempo venga, no pueden ser echados de la cosa alogada, e quando si, e si aun entonces sera obligado el señor a dar otra casa en que more, el inquilino. alli ley. 6

Alogadores, acabado el tiempo deuen tornar la cosa a su señor, y que si no lo quieren hazer assi, vee la ley. 18. tit. 8. part. 5

Alogadores de las casas, si podran ser echados dellas, antes que se cumpla el tiempo: si el señor vende la tal casa, e quando no. alli la ley diez y nueue.

Alogadores, si fueren impedidos por los señores, o por otros que no gozen de la cosa que alogaron, si seran los señores obligados a les pagar los daños, e quando. alli ley. 21.

ALOGVERO se dize propiamente quando vno recibe dineros por guardar alguna cosa. ley. 2. titu. 3. part. 5

Aloguero que cosa sea, e en que difiera de arrendamiento, e del afectamiento, e quien le puede fazer, e en que manera, e por quanto tiempo, e si muere el que alogo la cosa antes del tiempo, su heredero la deue auer, hasta que el tiempo que llegue pagando, e auiendo por firme, lo que el defuncto hizo. la ley. 1. y 2. titu. 8. part. 5

E quales pleytos, e posturas que los hombres ponen entre si, por causa de los alogueros deuan valer, e quales no. dicha ley. 2. al fin.

E quales cosas pueden ser alogadas e por quanto tiempo, e si passara el aloguero al heredero, e quando, e en que manera. vee alli la ley. 3

ALQVILAR, e como deua ser hecha la carta, quando vno alquila alguna casa al otro. ley. 73. tit. 18. part. 3

E como deua ser hecha la carta, quando vno alquila a otro alguna bestia. alli ley. 76

Alquilando vno a otro vna casa, o otra cosa si despues compra esta cosa a el que se la alquilo, o alogo como passe en el el señorio della. vee la ley. 47. tit. 28. part. 3

Alquilada teniendo vno casa o otra cosa de otro, nunca la puede prescribir, e porque razon. ley. 22. tit. 29. part. 3

Alquilada teniendo vno la cosa, nunca puede ganar la verdadera possession della, y que de la natural possession, ley quinta. titu. treynta partida tercera.

Alquilando vno alguna cosa, e prometiendo de dar por ella cierto precio, sino lo diere puede el señor echarle della, e todos los bienes que dentro hallaren estan obligados al dicho precio. ley quinta. titulo. 8. partida quinta.

Alquilando vna casa de otro hasta cierto tiempo, no puede ser echado de ella por el señor hasta que aquel tiempo se passe, sino en quatro casos, e aun entonces el señor sera obligado, a dar otra casa en que more el inquilino, e quando, vee la ley. 6. tit. 8. part. 5

Alquilando vno a otro vasos para vino, o azeyte, si por culpa de los vasos se pierda el vino, si el que los alquilo sera obligado al daño alli la ley catorze.

E todo hombre deue saber, si es mala o buena aquella cosa que alquila. dicha ley. 14. tit 8. part. 5

Alquilando vna casa, campo, viña, nao, o otra cosa, si el daño que sobreviene sera a su culpa, e quanta, e quando. ley siete. y ocho. nueue. diez. y onze. y treze. alli.

Alquilando vno a otro, prados, o dehesas para bestias y ganado deue auisar al alquilador si sabe, que en tal prado ay yeruas malas, vee la dicha ley catorze

Alquilando vno alguna cosa por cierto tiempo, acabado aquel tiempo la deue tornar a su señor, e que sino lo quiere hazer assi. alli ley diez y ocho.

Alquilando vno vna casa, si el señor la vende, si podra ser echado della por el comprador, e quando no, vee la ley diez y nueue. titulo octauo. partida quinta.

Alquilando vno heredad, o casa de otro hasta cierto tiempo, si despues de passado el tiempo se estuuiere en ella tres dias ha que sea obligado e si sera visto tornar la alquilar. alli la ley. 20

Alquilando vno casa o heredad a otro, si a este que la alquilo le embaraçaren que no pueda gozar della, deuen les pagar los daños sino les ampararen pudiendolo hazer, e que si otros estraños los embaraçan, vee la ley. 21. titu. 8. part. 5

Alquilando vno algun almacen para olio, o otra cosa semejare, si lo que se pudiesse en el, se perdiesse quando el que lo alquilo sea obligado al daño, e quando no. vee la ley. 25. alli.

Alquiler deue ser primeramente pagado que las otras deudas de qualquiera cosa que se deua. vee la ley veynte y nueue. titulo treze. partida quinta.

ALBERGADORES vee lo abaxo en la palabra OSTALEROS.

AMAR cumplidamente vna cosa no puede ninguno, sino la teme. ley 3 en el principio. tit. 2. part. 2

Amar al Rey como deua el pueblo, vee la ley catorze. titulo treze. partida segunda.

Amar

Universidad de Deusto
Biblioteca

AMar como deua el hombre a su amigo, e quantas maneras de amar, e como deua ser guardada la amistad entre los amigos. ley. 4. 5. y. 6. titulo. veynte y siete, partida. 3

AMAS que han de criar los hijos de los Reyes quales deuan ser, e que cosas se deuan mirar antes que la escojan, vee la ley. 3. titu. 7. part. 2

E que deudo ayan las amas cō los que criaron, vee la ley. 3. tit. 24. part. 4

Amas de las hijas de los Reyes, quales deuan ser en si, e como las tales deuen criar a las dichas hijas. ley. 11. y. 12. titu. 7. part. 2

AMESNADORES, quien se digan, vee la ley. 9. titu. 9. parr. 2.

AMIGOS es muy fuerte cosa apartar los vnos de los otros, porque el ayuntamiento del amor passa, e vence al linage. ley. 1. al fin. titul. 29 partida. 2

Amigos es vna cosa muy necessaria a los hombres aunque sean muy hōrados, e ricos, e lo mesmo, sino lo fueren son prouechosos en todas las edades, assi de niños, como mancebos, como de viejos, e porque razō. ley. 2. tit. 27. part. 4

Amigo qual deua ser escogido para esto, e de las muchas bondades que trae consigo, el tener vn buen, e leal amigo. ley. 3. tit. 27. part. 4

Amigo antes que se tome, que cosas se deuan mirar, e quales son aquellos, en quien puede durar la amistad, allí la dicha ley. 3

Amigo es vno con otro, de muchas maneras, e como deuen los amigos guardar el vno amistad al otro, e como deua el hombre amar a su amigo, allí la ley. 4. y 5. y. 6

Amigo muchas vezes ha de hazer por su amigo, cosas que no las haria por si mismo. ley. 6. tit. 27. part. 4

Amigos son muy pocos los que ayan en si cumplida amistad, e porque razon, vee la dicha ley. 6

Amigo no deue pedir a su amigo, cosa injusta, ni mala ni le excusar el dezir que lo hizo por su amigo, vee la dicha ley. 6. tit. 27. part. 4

E deue el amigo poner su vida, e hazienda en todo peligro aunque sea de muerte, por defender a su amigo. dicha ley. 6. tit. 27. part. 4

E por quales razones se pueda, e deua desatar la amistad, vee lo allí en la ley. 7. tit. 27. part. 4

Amigo porque cosas, e por quales causas, e razones se gane, e si podra rēsponder por su amigo, quando le riepran por traydor, y esta ausente e que sea obligado a hazer, vee la ley. 5. titu. 3. part. 7

AMISTAD, que cosa sea, e quando aya lugar, e que sea amor, e en que differan, e que sea beneuolencia, e que concordia, vee en el proemio. y en la ley. 1. tit. 27. part. 4

Si los hombres huuiessen entresi amistad, no auria menester justicia, ni Alcaldes que los juzgassen, vee la dicha ley. 1. titu. 27. part. 4. al fin.

E que prouechos vengan de la amistad, en todas las edades, e de niños mancebos, e viejos, vee la ley. 2. tit. 27. part. 4

Amistad primero que vno la tome con otro, que cosas deua mirar, e esto se conoce por vso de largo tiempo, e la amistad no puede durar, sino entre los buenos, vee lo allí la ley. 3.

Amistad, quantas maneras aya della, e como deue ser guardada entre los amigos, e como deua el amigo amar a su amigo, vee lo allí. 4. 5. y. 6.

Amistad verdadera, no la ay el dia de oy, y porque razon, vee lo allí la ley sexta.

E ay pone vn notable exemplo de dos amigos grandes, en la dicha ley sexta. al fin.

Amistad natural, o otra qualquiera se desata, e deshace por algunas maneras que pone la ley. 7. tit. 27. part. 4

Amistad porque causas, e razones se constraya, e haga entre algunes, vee la ley. 5 titul. 3. part. 7

AMONESTAR el Perlado al que quiere descomulgar, en que casos no sea necessario vee la ley. 11. tit. 9. part. 1

Empero regularmente, si, e como, vee lo allí. ley. 12

AMOR, es en dos maneras, vee la ley. 14. tit. 13. part. 2

E en que difiera de amistad, e de beneuolencia, e de concordia, vee la ley 1. titu. 27. part. 4

Amor que tienen los enamorados, en que difiera del amistad, e si se dira amistad, vee la ley. 1. titu. 27. part. 4

Amor vence todas las cosas, e haze amar al hombre a las cosas que le aman, e a las que no le aman, vee la dicha ley. 1

Amor no puede ser firme, en el qual no aya fe. ley 5 tit. 27. part. 4

ANGELES ay nueue ordenes dellos, vee lo en el proemio. titu. 6. partida primera.

ANIMA es mas noble y mas preciada que no el cuerpo. ley. 37. titul. 4 partida. 1

Animas es en tres maneras, vee el dicho proemio. tit. 12. part. 2

Anima que sea, e delas differentes opiniones que en esto huuo, vee el proemio. titulo. treze. partida. 1

ANIMAL, vee lo en la palabra, BESTIAS.

APEDREAR a ningun delinquente no es permitido mandarlo ningun juez, vee la ley. 6. al fin. tit. 31. part. 7

APELLAR quien pueda, e quando en que casos el siervo por el señor o el procurador o hijo por el padre o otras personas por otras, vee la ley. 2. tit. 23. part. 3

Apellar deuen los procuradores quando es dada sentencia contra ellos e quando seran obligados a seguir la appellacion, vee la ley. 3. titu. 23 partida. 3

Apellar puede el vendedor de la sentencia dada contra el comprador, e seguir la appellacion, e puede el comprador salir a la causa, si viere que el vendedor anda mal en ella, vee la ley. 4. tit. 23. part. 3

E lo mesmo no puede hazer el acreedor si viere que le conuiene y el fiador y el padre y la madre, si se diere sentencia contra su hijo, e quando vee la dicha ley. 4

Apellar puede el pariente por su pariente quando es condenado a muerte, o a otra pena aunque el condenado no lo consintiesse, vee la ley. 6. tit. 23. part. 3

Apellar pueden los legatarios si se diere sentencia contra el herredero, e pueden proseguir la appellacion, y pueden estar en juyzio con el heredero si tienen colusion, allí. ley. 7

Apellar puede aquel a quien dan algun officio, e el tutor, e curador, e quando, e que si durante el tiempo de la appellacion, sucede algun daño quien lo pechara, vee la ley 8. tit. 23. part. 3

Apellar pueden no solamente el vencido, pero aun el vencedor, e quando, vee allí la ley. 9

Apellar quando podra el rebelde, e contumaz, vee la dicha ley. 9. titul. 23. part. 3

Apellar puede fuera del termino de la ley, el que por pro comunales de alguna mandaderia, e restituyrse contra toda sentencia contra el dada, e lo mesmo es en el cautiuo. ley. 10. tit. 23. part. 3

E lo mesmo es permitido a los romeros estudiantes, o desterrados, o el que por fuerça fuere detenido que no venga al plazo, allí ley. 11. y 12

Apellar de quales sentencias se pueda, e de quales no. l. 13. tit. 23. part. 3

E que sea de derecho canonico, vee la ley. 13. tit. 23. part. 3

Apellar no pueden ninguna de las partes, quando tizieron entresi posiura que nadie se pudiesse alçar de la sentencia que se diere, vee la ley. 3. enel medio. tit. 23. part. 3

Apellar no puede el deudor del fisco de la sentencia contra el dada, vee la dicha ley. 15. al fin.

Apellar se puede de toda la sentencia, o de alguna parte della, allí la. l. 14.

E quando vno appella de la sentencia en la parte que toca a los delictos mayores, suspendese la execucion en los menores, pero no al reues, vee la dicha ley. 14

Apellar de quales juezes se pueda, e de quales no, vee la ley. 17. allí

Apellar se puede de la declaracion que el juez haze de alguna palabra dudosa, allí ley. 15

Apellar quienes no puedan, vee lo allí. ley. 16

Apellar a quien se deua, e quando no valga dexando alguno entre medias, e quando si, vee la ley. 18. tit. 23. part. 3

Apellar dentro de quanto tiempo deua el condenado allí. ley veynte y dos.

Apellar puede vno, aunque el juez este ausente si ha miedo del, delante de algunas personas honestas, vee la ley dicha. 22

E dentro de que tiempo deuan proseguir la appellacion, e que si no la siguiere por culpa del juez, vee allí la ley. 23. y 24.

Apellar quantas vezes se pueda, allí ley. 25

Apellar como e con que mesura e palabras deua, allí la ley. 26.

E lo mesmo en el juez, allí ley. 26

E que deua hazer el juez luego que va a el la causa en grado de appellacion, e quando deua condenar en las expensas, &c. ley veynte siete. titu. 23. part. 3

Apellar, e si vno dexa de appellar por miedo que tiene al juez, o que le feriran, o otro qualquiera, como le deuen socorrer. dicha ley. 27. al fin.

Appellar pudiendo vno, de la sentencia contra el dada y no lo haziendo no deue ser admitido si quisiere hazer suplicacion al Rey, vee la ley. 5. tit. 24. part. 3

Appellar deue el comprador quando le condenan a que buelua la cosa que compro si el vendedor no estaua delante, e sino lo haze el vendedor, no estara obligado a le hazer la cosa sana. la ley. 36. despues de el medio. tit. 5. part. 5

APPELLACION, e como deua ser fecha la carta de alçada, e appellacion, vee la ley. 1 to tit. 18. part. 3

Appellacion que cosa sea la que tenga pro. vee la ley primera. titulo. 23. partida tercera.

Appellacion puede se poner por aquellos, a quien tañe el pro, o el daño, aunque no sean señores de la cosa, e quales sean, vee la ley. 4. titu. veynte y tres. partida. 3

Appellacion hecha por vno en que casos aproueche a otros aunque no appellassen ellos, vee la ley. 5. titu. 23. part. 3

Appellacion hasta que tiempo la deuan seguir las partes, ley. 23. titulo. 23. partida. 3

Appella-

Appellacion hecha al Rey quien la deua oyr, e sentenciar, e quando, vee la ley. 19 tit. 23. part. 3

Appellaciones de viudas, o pobres y huerfanos, y menores que vinieren a la corte del rey el mesmo las deue sentenciar, allí la ley. 20

Appellacion hecha de algun juez delegado qualquiera que sea a quien deua ser hecha, allí. ley. 21

Appellacion desierta es quando el que appello no la sigue dentro del termino de la ley, e queda firme la primera sentencia allí. d. l. 23. tit. veynte y tres. partida. 3

E como en estos plazos que los hombres han para appellar, o seguir su appellacion se deuan contar los dias feriados, allí. ley. 24.

E que seria si el plazo se passo por culpa del juez, vee la. l. d. 24.

E si durante la appellacion se muriere alguna de las partes quando podra el juez de la appellacion yr adelante por el pleyto, vee la ley veynte y ocho. allí.

Appellacion dentro de quanto tiempo la deuan seguir los herederos de alguno. ley. 28. tit. 23. part. 3

E que deue hazer el juez de la appellacion quando la cosa sobre que es tomada la alçada se muere, allí. 29. tit. 23. part. 3

Appellacion, e en el pleyto de appellacion no es necessaria contestacion en el principio de el, vee la. ley. 5. tit. 26. part. 3

Appellacion sino la concediere el juez deue ser castigado como forçador, e porque, vee la. l. 4. tit. 10. part. 7

APPELLIDO que quiera dezir, e que se llame appellido, e como se deuen diuidir las cosas que en este nombre se ganaren, vee la. l. 24. titul. 26. part. 2. y allí tambien. la l. 25

APODERADO siendo vno de la cosa que compro no gana en ella el señorio hasta tanto que pague el precio por ella, ley. 46. titulo. 28. partida. 3

APOSENTADOR del Rey qual deua ser en si, e qual sea su officio, vee la ley. 15. tit. 9. part. 2

APOSTATA qual se diga, vee la. l. 9. tit. 1. par. 6. y. la. l. 5. tit. 25. part. 7

E si podra ser instituydo por heredero. ley. 4. tit. 3. part. 6.

Apostata se haziendo vn Christiano como deua ser castigado. ley. 5. titulo veynte y cinco. partida septima.

Apostata dentro de quanto tiempo deue ser accusado que renego la fe de Christo aun despues de su muerte, vee la ley. 7. allí.

Apostata porque razones si se arrepiente y torna a la fe de Christo se escuse de la pena, vee lo allí. l 8

APOSTOLOS que se piden en las appellaciones que sean, e que quiera dezir esta demanda, vee la. ley. 22. tit. 23 part. 3

APRECIAMIENTO del daño hecho por alguno en que manera se deua hazer, e que cosas se ayan de mirar, e que tiempo, ley diez y ocho. tit. 15. part. 7. con otras allí.

E por quienes se aya de apreciar el daño hecho por los ganados, o en otra manera, allí la ley. 24

APRECIADA siendo la dore, e auiendo en el tal apreciamiento engaño quando deue ser deshecho. ley. 16. tit. 11. part. 4.

APREMIAR quien pueda a los desposados que se casen, o como, e quando. ley. siete. titulo decimo-paruda quarta. y vee abaxo en la palabra COMPELLER.

ARRA que cosa sea, e quando, e en que manera deua ser dada, e qual, e en que cantidad. ley. 1 titu. part. 4.

Arra es peño que se da de cumplir su palabra de se casar aquel que la da, e pierde la si no lo cumple, e arras es lo mesmo que peño. ley. 1. titulo. onze. partida quarta.

Arras, e quantas maneras aya de arras. allí. ley. 2

E a quien pertenezca el prouecho, o daño que en ellas sobreuiniere allí, ley. 18.

Arras, e las donaciones de la madre que se casa segunda vez, son tacitamente obligadas por los bienes de los hijos del primero matrimonio allí. ley. 26. titu. 13. part. 5

Arra que el padre dio a su hijo si la ha de traer a colacion, e si a de partirse entre los hermanos, e quando, vee la ley tercera. titulo quinze. part. 6. y allí. ley. 6

Arras como las pierda la muger por el adulterio, e quando, e como las podra cobrar. ley. 15. tit. 17. part. 7

ARRENDADORES si lo podran ser los clerigos allí ley. 45. titulo. 6. partida. 1

Arrendadores de algunas cosas no pueden ganar por tiempo la possessiō de la tal cosa. ley. 5. tit. 30. part. 3

Arrendadores de las rentas del Rey quanto tiempo las puedan assi tener arrendadas, e como, e en quien se deuan rematar, e en que manera. ley. 7. titulo. septimo. part. 5

Arrendadores por cierto tiempo antes que este tiempo passe les pueden compeller a que dexen las rentas del Rey si otro diera la tercera parte mas por ellas, vee lo allí.

Arrendadores quienes lo puedan ser, e quienes no, vee la ley. 2. titulo. 8. partida. 5.

Arrendadores dentro de quanto tiempo deuan pagar el precio de las cosas que arrendaren allí. ley. 4. titul. 8. partid. 5.

Arrendadores sino pagaren al señor el precio que le prometieron de dar por la cosa arrendada, puede los echar el señor de ella, & todos los bienes que hallare dentro estan obligados por el tal precio al señor de la tal cosa. ley. 5 titul. 8. partit. 5.

Arrendadores de las heredades si por culpa suya, o de los suyos sobreuiniere algun daño en la cosa arrendada de uelo refazer, y en que manera podria esto suceder, vee la ley. 7 titul 8. part. 5. y allí la ley. 8.

Arrendadores de las heredades, o casas quādo sean obligados, o no alos casos fortuytos. l. 8. titul. 8. partit. 5.

Arredadores deuen tornar la cosa a su señor luego que el arrendamiento fuere cumplido, y que si no lo hazen. ley. 18. titul. 8. part 5.

Arrendadores de las casas si podran ser echados de ellas antes que se acabe el arrendamiento, si el señor las vende, & quando no, y a que sea entonces obligado el señor allí. ley. 19.

Arrendadores si despues de passado el tiempo por el qual arrendaron alguna cosa, si se quedaren en ella, si sera visto querella, & a que sean obligados vee allí la ley veynte.

Arrendadores si por los señores, o por otros les fuere estoruado que no gozen de la cosa arrendada quando el que se la arrendo sera obligado a les pagar los daños, & menoscabos, & quando esto aura lugar. l. 21. titul. 8. part 5.

Arrendadores quando no serā obligados a pagar la renta, o precio que prometieron dar por la cosa arrendada, allí. ley. 22.

Arrendadores quando seran obligados a pagar la renta que prometierō aunque por algun caso fortuyto no cojan nada, vee allí. l. 23.

Arrendadores si hizieren mejoramiento en la cosa arrendada deuenlo cobrar del señor de la heredad, & quando y quales. ley. 24. titul. 8. partida quinta.

ARRENDAMIENTOS de las cosas del Rey, & como se deuan hazer sobre esto las escripturas, & que si ala cosa arrendada se le acrece de nueuo alguna cosa, vee la ley. 13. titul. 18. part. 3.

Arrendamientos de las cosas & rentas del Rey deuense hazer publicamēte, y en almoneda, & ha se de rematar enel que mas diere. l. 7. titulo. 7. partida. 5.

E quanto tiempo deua vno tener arrendadas las rentas del Rey, y que si durante este tiempo otro offrece mas por ella, vee lo allí.

Arrendamiento que cosa sea y en que differa del aloguero, & del afflesta miento. & quien le pueda fazer, y en que manera se haga, & por quanto tiempo, & que si muere el que hizo el arrendamiento antes del tiēpo, si su heredero podra hasta aquel tiempo tener la cosa, & que sea entonces obligado. d. l. 1. y 2. titul. 8. part 5.

Eq uales pleytos & posturas que los hombres ponen entre si, por razon de los arrendamientos deua valer, & quales no, vee la ley. 2. al fin.

E que cosas pueden ser arrendadas, & por quanto tiempo, & si passara el arrendamiento al heredero, & quando, y en que manera allí. ley. 3.

Arrendamientos a que tiempo se deuan pagar. vee allí. l. 4.

E que si no se paga el tal arrendamiento. allí l 5.

Arrendamiento hecho de la casa hasta cierto tiempo no se puede deshazer por el señor que dio la casa arrendada hasta que el tiempo passe, & quando si, & si aun entonces sera el señor obligado a dar casa al inquilino, & quando. l. 6. allí.

Arrendamiento si fuere cumplido deuese luego tornar la cosa a su señor & que si el arrendador no lo haze assi. l. 18. tit. 8. par. 5.

Arrendamiento si aun no fuere acabado de passar, y el que arrendo la cosa la vende, si podra echar de allí al arrendador, & quando no, vee la ley. 19. allí.

E si acabado el tiempo del arrendamiento el que arrendo la cosa esta tres dias en ella, si sera visto querella por otro año, vee la ley. 20. allí.

Arrendamiento si deua ser dado en la manera que fue prometido quando por caso fortuyto no se cogio fruto dela cosa arrendada allí, ley veynte y dos.

E en que casos sean los arrendadores obligados a pagar la renta aunque por tal caso se pierdan los fructos allí. 23.

ARRENDAR pueden los clerigos los fructos de sus beneficios sin pecado de simonia. l. 9. titul. 17. part. 1.

Arrendar, e como deua ser hecha la escripeura quando vno arrienda a otro alguna viña, o huerta, o otra cosa, vee la ley. 74. titul. diez y ocho. partida tercera.

Arrendada teniendo vno alguna cosa nunca la puede prescribir por tiēpo. vee la ley. 22. titul. 29. partit. 3.

Arrendando vno de otro su mesma cosa y propria, y enagenando pierde la possession que tenia en ella. ley. 9. titul. 30. part. 3.

Arrendarse deuen las rentas del Rey en publico, & deuen se rematar en el que mas diere, & quanto tiempo las puedan tener los arrendadores, l. 7. titul. 7. partida. 5.

Arren-

Universidad de Deusto
Biblioteca

Arrendar quien pueda, e quien no, vee la l. 2. tit. 8. part. 5
Arrendando vno a otro alguna heredad si en la tal cosa sobreuiniere algun daño, si sera obligado a lo refazer. ley. 7. tit. 8. part. 5
E si sera lo mesmo en las otras cosas que vno alogare si se mueren, o se empeoran, alli. la ley. 8.
Arrendar puede vno la cosa racitamente, ley. 20. tit. 8. part. 5
Arrendando vno a otro alguna cosa si le impide que no la goze, o pudiendo no haze que otro alguno no le impida, si sera obligado a pagar los daños, vee la ley veynte y vno. alli
Arrendando vno vna heredad de otro si el que la arrendo no cogio de ella nada, o poca cosa por algun caso fortuyto si sera obligado a dar la renta, e precio que prometio por ella, e que si se perdio por no ser bien cultiuada alli. ley. 22.
E quando sea obligado a pagar la renta aunque por algun caso fortuyto no coja fructos ningunos, alli. ley. 22
Arrendando vno alguna heredad si en ella hiziere algunos mejoramientos, si los podra cobrar del señor, e quando, e quales. l. 24. titulo octauo. partida 5
ARREPENTIRSE quando pueda el que da la jura a su contendor en juyzio. ley. 8. tit 11. part. 3
Arrepentirse quando podra e el que prometio dexar alguna cosa cõ otro de otro alguno, vee la ley. 3. tit. 6. part. 5
Arrepentirse podra el que escogio alguna cosa siendo le dada election por el testador, vee la ley veynte y cinco. tit. 9. part. 6
ARROGACION, e de la forma de la carta de arrogacion, ley. 92. titul. 18. part. 3
Arrogacion que cosa sea, e como se haga, e en que forma. ley septima. tit. 7. partid. 4
E si impide el casamiento aunque la tal adopcion se deshaga alli.
Arrogacion, vee arriba en la palabra PROHIJAMIENTO.
Arrogacion, e adopcion en que differan quanto al suceder el adoptado, o el arrogado en los bienes del arrogador. ley octaua. titul. 16 partid. quarta.
ARBITROS que quiera dezir. ley. 8. tit. 10. part. 4
E quantas maneras aya de jueces arbitros, e como deuen ser puestos. ley. 23. tit. 4. part. 3. e que arbitradores alli.
Arbitros, o auenidores, e quales pleytos pueden ser puestos en manos de auenidores, e quales no, vee la l. 24. tit. 4. part. 3
Arbitros que deuan hazer quando las partes quieren meter el pleyto en sus manos para que los libren a tiempo cierto, o sin poner tiempo, vee la l. 26. y 27. alli.
Arbitros si les fuere señalado lugar adonde libren el pleyto alli le deuen librar, e que si tal lugar no les fuere señalado. d. l. 27
Arbitros deuen emplazar a las partes para que sean presentes al tiempo que ellos anden en el pleyto sino fuere otra cosa dicho en el compromisso alli al fin
Arbitros porque razones se desata su poder, y no pueden mas conocer de la causa alli. ley. 28
Arbitros deuen ser compellidos de juzgar el pleyto que tomaron en sus manos, e por quien, vee la l. 29. alli.
Arbitros no pueden ser compellidos a recebir pleyto ninguno entre partes, vee la l. 29. alli.
Arbitros porque razones no pueden ser apremiados a que libre los pleytos que metieron en sus manos si ellos no quisieren, vee la ley. 30. titu. 4. part. 3
Arbitros porque razones pueden ser impedidos que no juzguen en el pleyto que les fue puesto en sus manos, aunque ellos quieran, alli ley treynta y vna.
Arbitros no pueden exceder de la manera, e modo que al principio les fue dado por las partes, e si consintieron en dos, o mas todos deue estar juntos al sentenciar, alli. l. 32
Arbitros no deuen pronunciar la sentencia en dias feriados si al principio las partes no se lo otorgaren alli. l. 32. al medio.
Arbitros no pueden conocer de otro pleyto sino del que les fue comprometido, sino fuere en los fructos de las rentas de la cosa que les fue compromerida. d. l. 32
Arbitros pueden poner plazo a las partes en su juyzio para que sea cumplido lo que manda en el, e porque razones se pueda escusar la parte de no le obedecer ni de pagar la pena puesta alli. l. 33. y. 34
Arbitros. e quãdo se dira no valer su juyzio ni caer en pena la parte que no obedeciere. d. l. 34. tit. 4. part. 3
Y de el juyzio y sentencia del arbitro no se puede ninguno alçar: pero pagando la pena no es obligado a le obedecer alli l. 35
Arbitros, e de que manera, e forma deuan dar las sentencias, vee la. l. 107 titul. 18 part. 3
Arbitros no pueden ser juezes en las causas matrimoniales quãdo se trata de deshazer algun matrimonio, e que mes lo sean, vee la. ley. 7. y. 8. tit. 10. part. 4
ARBOLES que nacen en las riberas de los rios, son de aquellos cuyas son las heredades que estan en frontera con ellos. ley. 7. tit. 28 part. 3
Arboles plantando vn hombre en heredad agena la qual posee con mala fe pierde, e quando el señorio de ellos, ley. 34. titul. 28. part. 3
Arboles si estiende sus rayzes a la heredad agena, si por esto sera de aquel señor cuya es la heredad, e quando sera comun, vee la. l. 43. al fin.
Arboles de quien vno se teme recebir mucho daño, como pueda pedir que le corten, o den fianças que no le hara daño alguno. ley. 12. titulo 32. part. 3
Arboles que se cortan, o arrancan de alguna heredad que fue dada en dote cuyos deuan ser, ley. 27. tit. 11. part. 4
Arboles arrancando, o cortando alguno maliciosamente que pena deua auer, e como es obligado a la enmienda. l. 28. tit. 15. part. 7
ARCEDIANO que dignidad sea, e si es mayor q̃ Deã. l. 4. tit. 6. part. 1
E quando podra conocer en las cosas matrimoniales, e dar sentencia de diuorcio. ley. 7. tit. 10. part. 4
ARCIPRESTE que quiera dezir, e quantas maneras aya dellos, e a quien estan sugetos. l. 8. tit. 6. part. 1.
Arcipreste si podra conocer de las causas matrimoniales, e dar en ellas sentencia de diuorcio, e quando, vee la ley. 7. titul. 10. part. 4
ARCOBISPO quantos dias de perdon pueda conceder, e a dõde los tales valgan. l. 45. tit. 4. part. 1
Arçobispo no puede ser procurador de otro ninguno, e por q̃ personas si. l. 11. tit. 5. part. 3
Arçobispo que quiera dezir, e a que se estienda su poder, &c. ley. 15. tit. 5. partida 5
Arçobispo no puede entrar en ninguna religion sin licencia del Papa. l. 9. al fin. tit. 7. part. 1
E que deuan hazer quando visitan las Iglesias de sus obispos, o las de su Arçobispado. ley. 6. y 7. alli.
Arçobispos en que manera deuan visitar las Iglesias quando fuere menester, vee la ley. 4. titulo. 22. part. 1
Arçobispos no puedẽ ser los que el Papa legitimare si el no lo dixere expressamente en la legitimacion, aunque los aya legitimado para auer dignidades. ley. 4. titul. 15. part. 4
Arçobispos bien pueden dar en feudos sus cosas, e quales no, ley tercera. tit. 26. parti. 4
Arçobispo no lo puede ser ninguno que aya sido condenado por herege, ley. 4. titulo. veynte y seys. partida. 7
ARMADA quando se diga, vee la ley. 24. tit. 9 part. 2
Armar cauallero porque causa se haga con la espada, vee la ley. 4. al fin. titulo veynte y vno, part. 2
Armar caualleros quien pueda, e quien no pueda ser armado caualleros, e que deua hazer el escudero antes que le armen caullero. ley. 11. 12. y 13. tit. 21 part. 2.
ARMAS de que los hombres no se pueden ayudar mas hazen embarço, que prouecho como lo dize la ley. 11. tit. 18. part. 2.
Arma, e armadura son differentes, e qual sea la significacion decada vno destos. l. 8. titulo. 23. part. 2
Armas de fuste ni de fierro, ni de viandas, no deuen los Christianos vender a los enemigos de la fe, ni deuen prestarselas, ley. veynte y dos. tit. 5. parti 5. ley. 44. tit. 21. part. 4. ley. 31. tit. 21. part. 2
Armas deue prouer el maestro de la naue q̃ le lleuen los que van dentro ley. 1. tit. 9. partida. 5
E de quales armas se entiendan debaxo de esta palabra general ARMAS, ley septima. titulo treynta y tres. part. 7
ARROIAR, e que pena aya el señor de cuya casa arrojaron algo que hizo daño a los que pallauan. ley. 25 tit 15 part. 7
ARTES liberales son siete, e quales dellas deuan saber los Obispos, vee la ley 37. titulo. quinto. part. 1.
ARTICVLOS de la fe quantos, e quales sean. ley 1. tit. 3. part. 1
ASASINOS quales se digã, e que pena merezcã, e quãdo. l. 3. ti. 27. p. 7
ASSENTAMIENTO q̃ cosa sea, e por cuyo mandado deua ser fecho, e contra quien, e en que manera se deua hazer, e que se deua hazer contra los que impiden que no se haga, e que derecho gane el en quien se haze el tal assentamiento aunque se lo estoruen, e de la pena del que por fuerça se lo quitare. l. 1. 2. y. 3. 4. 5. titu. 8. part 3
E como se deue vender alli ley. 6
Assentamiento siendo hecho alguno hasta quanto tiempo puede el demandador tener la cosa, e los frutos, e como el juez deua proceder cõtra el que no quiere venir al plazo, alli. l. 7
E que se hara entonces de los frutos de la cosa que el juez tomo porque no quiso parecer alli. l. 8
Assentamiento no se deue hazer sino es quando el actor muestra alguna razon porque se mouio a emplazar, e poner la demanda. l. 1. ti. 8. par 3
ASSESORES, e la materia destos trata la ley. 2 y 3. titu. 21. part. 3
ASSONADA que quiera dezir, e como lo que se gana en las assonadas no se ha de traer a particion entre todos los soldados, ve la ley 16

la ley. 16. tit. 26 part. 2.
En estas sonadas no deue ninguno prender a otro para lleualle preso a su prision ni matallo despues de vencido ni desturpallo: y de la pena de el que lo contrario hiziere, alli. l. 17
E de la pena de los que hazen sonadas de caualleros, o peones aunque no hagan daño, e si seran castigados como forçadores. ley. 2. titulo 10. partida. 7
ASCENDIENTES no pueden suceder en los feudos de sus descendientes, e porque, ley. 7. tit. 26 partida 4
Ascendientes si podran heredar los bienes de sus descendientes, e en que manera, e quando, si los descendientes nõ han hijos, e sin testamento, ley. 4. titul. 13. part. 6.
ASNAS, e si se hizieren preñadas lo que parieren deue ser del señor de la asna no de el señor de el asno, e quando no, ley 25 tit. 28 part.
ASTRONOMERO lo mesmo es que adiuino vee desto la palabra. ADIVINO.
ASTRONOMIA que cosa sea, e quando sea licito vsar desta sciencia, e quando no, vee la ley. 2. tit. 23. part. 7.
ATALAYAS, e que deuan hazer por razon de su oficio, y de la parte que deuen auer si los enemigos fueren vencidos. ley. 10. titulo. 26 partida. 2.
ATREVIMIENTO que cosa sea vee la ley. 16. en el principio titu. 13. parti. 2.
AVARICIA, que quiera dezir, vee la ley, 24. tit. 20. part. 1
AVENENCIA, Iuezes de auenencia que deuen hazer quando las partes ponen sus pleytos en sus manos, ley. 26 tit. 4. part. 3.
Auenencia, en que forma se deua hazer entre algunos, y quien la deua hazer. ley. 15. tit. 18. part. 3
Auenencia hecha entre algunos deue ser guardada, ni puede ser repetido lo dado por tal causa, e quando si, vee la ley treynta y quatro. titulo 14. partida. 5. lo demas vee la palabra, TRANSACTION, y la palabra PACTO.
AVES e como, e quando pierda vno el señorio que tiene en las aues, y bestias saluages que prende, o tiene en casa. l. 19. & 23. titul. 28. part. 3.
E que de las gallinas, e capones alli, ley. 24.
E como pierda vno la possesion de las aues, e bestias, ley. 18. titul. 30. partida tercera.
AVSENTES por causas justas, o prouables quando podran Appelar despues de tiempo, e en que manera, ley, 10. 11. y 12. titulo. 23. partida. 3
E estos antes que se admitan deuen jurar primero que no lo hazen ni hizieron maliciosamente, ley. 11. al fin, tit. 33. part. 3
Ausentandose el señor de la cosa que otro prescribe, o el mesmo que la posee de la tierra si por esto se interrumpa su prescripcion, ley. 20. titul. 29. part. 3.
Ausentes estãdo algunas personas, no puede nadie ganar por tiempo sus cosas, ley. 28. tit. 29. part. 3
Ausentes pueden contraher matrimonio, e quando no, l. 1. tit. 1. part. 4
AVTENTICO SELLO, qual se llame en latin, vee la ley, 22. al fin tit. 9. part. 1. y ley. 1. titul. 18. partida. 3.

B.

BALDONAR no deue ninguno, a los nueuamente cõuertidos, y de la pena que ayan si lo hazen, ley. 6. titulo 24. y la ley. 3. tit. 25. partida. 7.
BANITOS que quiera dezir, e si estos tales por esto pierdan el poder que tienen sobre sus hijos, y de su persona, y de la diferencia entre los Relegados, y ellos, ley. 24. titulo. 18 partida. 4.
E en que differan de los encartados, o de portados, o Relegados. ley. 4. titul. 18 part. 4.
BARRAGANA no deue tener ningun christiano porque viuen con ellas en peccado mortal pero el derecho ciuil no les puso por ello pena en el proe. tit. 14. part. 4.
Barragana qual se diga, e de donde tomo este nombre, e que mugeres pueden ser recibidas por tales, e quien la pueda tener, e quantas, e en que manera, ley. 1. y. 2. tit. 14 part. 4.
Barragana si vn hombre recibiesse a vna muger por tal secretamẽte, e la tuuiere muchos dias presume se auer entrellos matrimonio. d. l. 2.
Barraganas pueden recebir, y tener los adelantados de las prouincias, pero no pueden casarse ni tener legitima muger. d. l. 2.
Barraganas quales deuan ser de las personas illustres, e quales no. d. l. 3. titul. 14. part. 4
Barraganas teniendo vno en su casa no es visto querella obligar a otro por prenda, aunque obligue generalmente todos sus bienes, ley. 5. titulo. 13 partida quinta.
BARRVNTES quienes se digan, e quales sea su officio, e que parte deuan auer en las ganancias de la guerra, ley. 11. titu. 6. parti. 2.
BARVEROS, y alfageme es todo vno e quãdo el barbero sera obligado a enmendar el daño que hizo mientras afeytaua a alguno, vee la ley 27 titu. 15. part. 7.
BAVTIZAR puede el padre a su hijo sin peccado, ni sin temor que le partiran de su muger por ello quando ay grande necesidad, ni ay otro que lo haga. ley. 6. tit. 7. part.
Bautismo que cosa sea e adonde fue instituydo, y porque, ley. 2. titulo. 4. partida. 1.
BEVER deue el Rey pocas vezes, y con mucha mesura, ley. 2. titulo. 5. partida. 2
BEHETRIA que cosa sea, e en que differan behetria y solariego e deuisa. ley. 3. titu. 25. part. 4
Behetria no se puede hazer nueuamente sin licencia del Rey, dicha ley tercera, al fin.
BENDEZIR vestimentos de yglesias, aras, patenas, &c. quien pueda e quando, e en que tiempo, y de que manera no, ley 44. tit. 19. part. 1.
Bendiciones nupciales quien las pueda dar a los que se casan dos o mas vezes, ley. 2. tit. 12. part. 4.
E que pena deuan auer, e quando, alli.
Bendiciones nupciales no son sacramento, sino son oraciones que se dizen despues del sacramento, dicha ley. 2.
BENEFICIADOS en vna yglesia quando e de que manera se pueda passar a otra yglesia, ley. 35. tit. 6. part. 1.
BENEFICIOS, que quiera dezir e quien los pueda dar, e a quienes y que edad deuan auer para los poder recebir, vee la. l. 12. y. 3. ti. 16. p. 1
Beneficios en que manera deuan ser dados a los clerigos por los perlados ley. 5. titu. 16 part. 1.
Beneficios no han de ser dados debaxo de condicion, alli. l. 6. & 7
Beneficios ecclesiasticos dentro de quanto tiempo deuan ser proueidos. ley. 8. tit. 16 part. 1
Beneficios no se pueden prometer antes que vaque, e que sera en el Papa, alli. ley. 10. y. 11.
Beneficios bien se pueden trocar y cambiar vnos con otros pero no se pueden vender, ley. 2. tit. 6 part. 5
Beneficio no deue ser dado a ninguno contra su voluntad, ley. 24. titulo. 34. part. 7.
BEODEZ es peccado grande, y estraño, y que daños se siguen de el vee la ley. 5. 36. tit. part. 1
Beodez quando escuse de la pena a el que hirio o mato, a alguno estando borracho, ley. 5. tit. 8. part. 7
BESAR, porque razones sea obligado el vassallo, las manos de su señor, e por quales no, ley. 5. tit. 25. part. 4. y en que tiempo, alli.
Beso que effeto tenga el beso entre los esposos, e si la esposa le da al esposo, o por el contrario, alli ley. 3. titu. 11. part. 4
Beso es señal de que el que le da quita la enemistad que tiene contra el otro en el coraçon, ley. 4. tit. 12. part. 7
BESTIAS vendiendo vno como sobre esto se deua hazer la carta de venta, ley. 65. tit. 18. par. 3.
Bestias saluages criando y teniendo vno en su casa como pueda perder el señorio que tiene en ellas, ley. 19. y 23. tit. 28. part. 3
E como pierda la possesion dellas, ley. 18. tit. 30. part. 3
Bestias quales no pueden ser tomadas en prendas, e de la pena del que las tomare, ley. 4. titul. 13. part. 5
Bestias mansas o brauas si hizieren algũ daño quando el señor este obligado a la enmienda o no vee la ley, 24. y. 25. tit. 15. part. 7.
Bestias aman la libertad tambien como los hombres, ley. 1. titulo 34. partida septima.
BIENES hechos en peccado mortal, de que aprouechen, ley. 40. & 41. tit. 4. part. 1.
Bienes de los cautiuos no los deua nadie tomar fino para tornarlos en poder del cautiuo, e en poder de quien deuan estar, ley. 4. tit. 29. part. 2
Bienes de y glesia no deuen ser enagenados locamente e quié lo deua impedir, vee el proe. tit. 14. part. 1
Bienes quales se digan e quantas maneras sean dellos, vee el proe. del titul. 17. part. 2. y alli la. l. 1
Bienes de cautiuos no se pueden ganar por tiempo, e porque razones, vee la ley. 5. tit. 29. part. 2
Bienes casi castrenses quales se digan, ley. 2. tit. 2. part. 3
Bienes que fueron tomados a alguno por razon de entrega como deuen ser vendidos, ley. 6. tit. 27. part. 3
E han el mesmo priuilegio que la dote, ley. 17. tit. 11. part. 4
Bienes para fernales quales se digan, e donde tomo este nombre e cuyas sean, e que si la muger los da en dote, &c. ley. 17. tit. 11. part. 4
Bienes del que es prohijado son en poder del prohijador, ley. 7. titul. 16. part. 4
E en quanto los bienes del prohijado esten obligados al prohijador, alli la ley. 8

Universidad de Deusto
Biblioteca

Bienes de los afforrados quando los ſ ñores tengan algun derecho enellos,quando no,ley.10.tit.22.part.4.
E porque razones pierda el ſeñor el derecho que tiene en los bienes del afforrado,alli ley.11
Bienes que vno metio en la caſa que alquilo,o en la heredad,eſtan tacitamente obligados al precio que prometio por la tal coſa, ley. 5. titulo. 8.part.5
Bienes de alguno ſi el los obligare generalmente quales coſas no ſea viſto obligar,ley.5.tit.13.part.5
Bienes de alguno,o de algun menor ſi ſe podran empeñar por ſu mayor domo,o procurador,o curador, y quando ſe requiera otorgamiento del juez,ley.8.tit.13.part.5
Bienes del marido eſtan tacitamente obligados por él dote que recibe con ſu muger, e lo meſmo es en los bienes que ella tiene quando promete dar dote,o otro por ella lo meſmo es en los bienes de los tutores y curadores,o de los que tienen las rentas del Rey, ley.23.tit.13.part.5
Bienes del padre ſi eſtaran obligados tacitamente porque el tiene aduenticios del hijo,y que ſi los enagena,e el hijo quiere ſer ſu heredero, alli la ley.24
Bienes de los que cogen las rẽtas del Rey,e de los que ſon obligados dar tributo,ſon obligados al Rey,haſta que cumplan lo que con el puſieron,vee la ley.25.alli.
E ſi eſtaran a eſto obligados los bienes dotales que la muger deſte tal lleuo en dote,alli.
E ſi de los bienes del huerfano fuere compra la alguna coſa,ella ſera ſiempre obligada haſta que cobre el precio,vee lo alli.
Bienes de la madre que ſe caſa ſegunda vez eſtan tacitamente obligados por los de ſus hijos,e lo meſmo es de los bienes de aquel con quien caſa,alli.l.26
Bienes de que fizó mandas eſtan obligados tacitamente a aquellos a quiẽ ſe hizieron las tales mandas,vee la dicha.l.26
E lo meſmo es de los bienes del que recibe dineros empreſtados para hazer caſa,o la adereçar,o naue, o otra caſo,veelo alli.
Bienes de los deudores como,e quando, e en que manera, e ante quien de uan ſer deſamparados quando no tienen de que pagar, ley primera titulo.15.part.5.
Bienes de los deudores,que los deſamparan como deuen ſer repartidos entre los acreedores,e a quales ſe deua pagar primero que a otros, ley 2.tit.15.part.5
E ſi deſpues de deſamparados los bienes ante que ſe vendan los pide el deudor queriendo pagar a ſus acreedores ſi le deuan ſer buelтos, alli ley ſegunda.
E que fuerça aya el deſamparamiento que el deudor haze de ſus bienes por no poder pagar lo que deue,alli,ley.3
E ſi por tal ceſſion de bienes ſe librara el fiador,alli dicha ley.3.al fin.
Bienes no queriendo deſamparar vno ni pagar ſus deudas,que peña merezca,ley.4.titu.15.part.5
Bienes del deudor ſi fueren por el vendidos en daño de ſus acreedores, ſi valdra la tal vendida,e quãdo,e que priuilegio aya el acreedor quando por ſu propia autoridad prende a ſu deudor que huye, e quãdo podra hazer eſto,vee la ley 10.tit.15.par.5
Bienes de los peregrinos que mueren ſin teſtamento como deuan ſer puеſtos en guarda,e a quien pertenezcan,ley 31.tit.1.part.6
Bienes de los que entran en religion cuyos deuan ſer,ley.17.titulo primero,part.6.
Bienes del heredero eſtan obligados a pagar las deudas, e mandas del teſtador quando el no quiſo hazer inuentario,ley.10.tit.6.part.6
Bienes de los hereges a quien pertenezcan,e que ſi el tal herege es clerigo ley.7.tit.7.part.6.ley.2.y.3.tit.26.part.7
Bienes aunque no puedan ſer del heredero por ſer indigno con todo eſſo no ſe aplicaran al fiſco en algunos caſos,ley.17.tit.7.part.6
Bienes de los vaſſallos eſtan debaxo de la guarda,e amparo del ſeñor de la tierra,ley.5.al fin tit.10.part.6
Bienes del padre que muere ſin teſtamento pertenecen a los hijos,e hijas, e por que parte a los nietos,e quando,vee la ley.3.tit.13.part.6
Bienes de el que muere ſin hazer teſtamento a quien pertenezcan,vee la ley.3.4.5.y.6.con otras,alli tit.13.parr.6
Bienes de la madre,e de el que caſo ſegunda vez con ella eſtan obligados al hijo,cuya tutora fue haſta que le de cuenta,ley quinta, al fin titulo. 16 part.6
E quando ſe deua hazer la entrega en los bienes del menor quando fue dada ſentencia contra el,e quando en los de ſu tutor, o acreedor, ley 17.tit.16.part.6
Bienes de los huerfanos,quando,e en que manera los pueda en agenar el guardador,ley.18.tit.16.part.6
Bienes de los traydores no pueden ſer enagenados por ellos deſde el dia que comiença a andar en la traycion. ley quarta, titulo ſegundo, part.ſeptima.
E la mitad de los bienes del que ſoſaca, e induze, e perſuade alguna virgen,o muger honeſta que haga con el maldad, deuen ſer de la camara del Rey,ley.2.tit.10.part.7
Bienes de el marido,o de la muger cuyos deuan ſer, e quando el vno dellos ſe haze judio,o moro,o herege,ley.6 tit.25.part.7
Bienes de los hereges quien los pueda heredar, y cuyos deuan ſer,vee la ley,2.tit.26.part.7
Bienes de los condenados a muerte no deuen ſer tomados ſi tiene hijos,o parientes,vee la ley ocho.tit.diez,y la ley quinta,titulo treynta y vno. part.7.y la ley.25.tit.22.part.3
Bienes no ſon dichos aquellos por los quales vine a los hombres mas daño que prouecho,ley.1.tit.34.part.7
BIENQVERENCIA que coſa ſea,e en que differa de la amiſtad,y de el amor,y de la concordia,ley.1.tit.27.part.4
BIGAMO quien ſea,e ſi podra el Papa diſpenſar con el para que pueda recebir ordenes,e con quales,vee la ley.5.tit.5 part.1.y.4.tit.1.part.4.verſe otroſi.
Bigamo no puede ſer obiſpo,e quien ſe diga anſi, e lo puede ſer vno de muchas maneras,ley.15.tit.5.part.1.y ley.4.tit.1.part.4.
VIVDAS,ſi appelaren al Rey el meſmo,o otro por ſu mandado deue luego librar tal pleyto,ley.20.tit.23.part.3.
Viudas no ſe pueden eſcuſar por lo anſi ſer,de pechar para que ſe aderecen las fortalezas,caſtillos,muros,puentes, y otras coſas ſemejantes,e porque,vee la ley.20.tit.31.part.3
Viuda que viua honeſtamente ſi la podra,e quando,e como,vno recebir por barragana,ley.2.tit.14.part.4
BOCADO no ſe deue meter en la boca antes que el que en la boca tenia fuere paſſado,ley.5 tit.7.part.2
VOZEROS,vee la palabra ABOGADOS.
BODAS no ſe pueden celebrar en las fieſtas,y en el tiempo que la yglеſia eſtuuyo,ley.18.tit.2.part.4
BOECIO fue vn muy ſabio cauallero,ley.16.tit.5.part.2
BOLVER,vee abaxo en la palabra,TORNAR.
BOTICARIOS que pena deuan auer, ſi por no ſaberellos hazer ſu oficio,muere alguno,ley.6.tit.8.part.7
BOZ del Rey que ſe llame,vee la ley.23.tit.9.part.2
Boz muerta ſe dize la eſcriptura,vee el proe.tit.18.part.3.al fin.
BVENA FE,y quando ſe diga tener vno buena fe,e quando mala, vee la ley.29.tit.23.part.3.ley.9.tit.33.part.7
Buena fe haze que vno pueda ganar los fructos de la coſa de que fue condenado,ley.39.titu.28.part.3
Pero ſi los fructos aun no eſtan gaſtados,no los haze ſuyos el tal poſſeedor de buena fe, vee lo alli:ni quando viene, e fin la vor de hombres, vee alli.
Buena fe deue tener ſiempre el que quiere ganar alguna coſa por tiempo vee la ley.10.y.11.con otras,alli tit.29.parti.3
Buena fe deue tener el que compra la coſa,o la recibe en cambio, vee alli ley 12.
E que tiempo la deua tener,vee alli.
Buena fe del ſieruo que compra alguna coſa quando aprouеche a ſu ſeñor,alli.l.13
BVENOS no deuen perder por los malos, ley ſegunda. en el medio tit.26.part.2
Buenos ſon pocos, y los malos muchos, ley tercera. titulo. 27. partida quarta.
BLASFEMAR a Dioses gruiſsimo delicto,y contra natura,ley.4.titul.4.part.2.vee en el proem.tit.28.part.7
BLASFEMIA es vn crimen grauiſsimo,y contra natura,ley. 4. titul. part.2.vee en el proem.tit.28.part.7
BLASFEMOS quienes ſe digan,e quien los puede accuſar,e ante que juez,e en que manera,vee el proem.y la ley.1.tit.28.part.7
Blasfemos como deuan ſer caſtigados,agora ſean caualleros, o ricos hõbres,o ruines,moros,o judios,vee la ley.2.3.4.5.6.alli

C.

CABCA del pueblo es llamado el Rey, y porque razon, vee la ley.26. titulo.13. partida ſegunda, en el principio.
Cabeça en que manera deua ſer cortada a el que fue condenado a eſto por algun delicto,vee la ley ſeſta. titul.31. partid.7
CAVALLERO ſi ſeran eſcuſados por la ignorancia del derecho.l. fina.titul.1.partida.1.y ley.31.titulo.14.part.quinta. y alli, que ſea ſies traydor.
Caualleros antiguamente ſe llamauan defenſores,vee en el proem. titulo veynte y vno partida ſegunda
Caualleros porque ſon anſi llamados,e como deuen ſer eſcogidos,vee la ley.1.

ley.1.y.2.titulo.21.partida.2.
Caualleros deuen auer en ſi quatro virtudes principales,deuẽ ſer ſabios bien acoſtubrados,mañoſos y leales,ley.4.alli con las ſiguientes.
Caualleros quien aya poder de los hazer,e quien no lo pueda ſer, & que deua hazer el eſcudero antes que le hagan cauallero,ley onze,doze,y treze,alli.
Caualleros en que forma deuan ſer armados caualleros, & con que ſolenidades e cerimonias.ley.13.y.14.titul.21.partit.2.
Caualleros que coſa deuen guardar e hazer quando caualgarẽ, vee alli la ley diez y ſiete.
Caualleros en que manera ſe deuan veſtir,& como deuen ſer meſurados alli.ley.18.y.19.
Caualleros mientras comieren deuen hazer que les lean hiſtorias de los grandes fechos de caualleros,& que los tales deuen guardar, & hazer ley.20 titulo.21.partida.2.
Caualleros en ninguna manera deuen empeñar,ni jugar las armas,ni caballo,alli.ley.21.
E que coſa deuen los tales fazer.e guardar en dichos y en fechos, y como deuen ſer guardados,vee la ley.22.y.23.alli.
Caualleros como deuen ſer honrrados,& que mejoria deuan auer, mas que los otros,& porque coſas pierdan la honrra de la caualleria. vee alli ley.24.y ley.25.
Caualleros no deuen ſer atormentados por el juez en ninguna cauſa ni delicto.ley.24.titulo.21.partida.2.y la ley.2.titulo.30.parti.7. ni deuen ſer muertos baxamente,vee alli.
Caualleros ſi hurtaren,o robaren lo ageno, que pena deuan auer,alli.ley veynte y quatro.
Cauallero como le deuen quitar la caualleria.ley veynte y cinco, titulo veynte y vno.part.2.
Caualleros no pueden ſer procuradores,ley.6.titul.5.part.3.& quando ſi vee alli en la ley.7.
Caualleros ni otros ningunos priuilegiados no ſe pueden eſcuſar de pechar para reparar las fortalezas,caſtillos,muros,fuеtes,caños,y otras coſas ſemejantes,y porque.ley.20.titul.32.part.3.
Caualleros ſi ſeran obligados a pagar portazgos, & que ſi por no lo pagar ſe van por otro camino que pena deuan auer.ley cinco. titulo. 7. partida.5.
Caualleros en que manera puedan e deuan hazer ſus teſtamentos.ley.4. titulo.1.part.6.
Caualleros no pueden ſer arrendadores,& porque.ley.ſegunda.titulo.8. partida.5.y la ley.4.titul.6.part.7.
Caualleros no pueden ſer fiadores de otros,e porque.ley ſegunda. titul. doze.partida.5.
Caualleros ſi por algun delicto fueren condenados a muerte, ſi podran hazer teſtamento,& quando ſi.ley.15.titul.1.part.6.
Caualleros no pueden ſer curador de algun menor,& quando ſi, vee la ley.14.titul.16.partit.6.
Caualleros no ſe pueden eſcuſar que ſean guardadores de los huerfanos & quando.ley.3.titul.17.part.6.
Caualleros de la meſnada del Rey,quales ſe digan,vee la ley.7.tit.1.partida ſeptima.
Caualleros por quales juezes deuan,e puedan ſer preſſos, y juzgados, & porque razones,& por quales delictos e hierros,& quando, y en que manera.ley.3.titul.29.part.7.
E quales ſe llamen delictos de los caualleros,vee la meſma ley 3. titulo. 29.partida.7.
CAVALLERIA en Eſpaña porque ſe diga, e que ſea. ley primera. tit.21.part.2
E por razon della pueden los tales ſer conuenidos, alli do viuen por razon de caualleria,vee la ley.32.verſ la.4.tit.2.part.3
Caualleria haze que vno ſea natural de aquel lugar a do la mantiene.ley 2.tit.24.part.4
CAVALLO para ſer bueno,ha de tener tres coſas en ſi, e es la animalia del mundo que mejor reſponde a ſu naturaleza.ley diez.titulo.21. partida ſegunda
Cauallo,o otra coſa ſemejante ſi vno le recibieſſe preſtado de otro deue le dar a comer mientras le tuuiere en ſu poder pero no eſtá obligado a le curar ſi enfermare.ley.7.tit.2.part.5
Cauallo vendiendo vno a otro es obligado a dezir las tachas que tiene y de otra manera no valdra la vendida.ley.65.tit.5.part.5
Cauallo,o otra beſtia lleuãdo vno empreſtada haſta cierto lugar ſi le paſſa adelante ſin voluntad de ſu ſeñor comete hurto.l.3 tit.14.part.7
CAVDILLO quien deua ſer eſcogido por tal,e porque razones, e como los caudilles deuen ſer eſforçados.l.4.y.l.5.t.t.23.part.2
Caudillo deue ſer auiſado de lo que ha de hazer antes que el hecho venga.e deuan ſiempre catar ſu mejoria,e que coſas deuan hazer que vſen ſus gentes en tiempo de guerra.ley.6.7.y.8.tit.3 part 2
Caudillo es comparado a la llaue, y al freno, y al maeſtro, e porque razon, vee la ley onze.titulo.23 partida ſegunda.
Caudillos que ſeñales deuan traer,e quantas maneras ſon de ſeñas mayores,e quien las puede traer,e porque razones,alli.l.2.y.l.13
Caudillos es lo meſmo que maeſtro de caualleria,e eſte no puede condenar a muerte ni a perdimiento de miembro.l.11.tit.18 part.4
CABILDO que quiera dezir; e ſi los frayles ſeran obligados a yr a el e quando es capitulo general.l.17.tit.7.part.1.
Cabildo ſi entra por fuerça alguna coſa agena como deua ſer caſtigado ley.17.tit.10.part.7
Cabildo ſi podra poner procurador.ley.2.tit.5 part.3
CACAR no deuen los perlados aues,o beſtias por ſus propias manos ley.57.tit.5.part.1.ni los clerigos.ley.47.titu.6.part.1
Caçar deuen los Reyes,e que prouechos traya conſigo el caçar.ley.20.titul.5.part.2
Caçando los hombres,animales como ganen el ſeñorio dellos.l.17.titulo.28.part.3
Caçar no deue ninguno en heredad de otro,ſi el ſeñor della ſe lo prohibieſſe,e que ſi no ſe lo prohibieſſe.d.l.17.tit.28.part.3
E de la pena del que caçare en heredad agena contra voluntad del ſeñor della.dicha ley.17.
CAER, e cayendoſe algun edificio, quando ſe preſuma caerſe por ſer falſamente hecho,e de la pena de los que anſi lo hizieron.l.21.titu.32. partida.3
CALENDAS quales ſean anſi llamadas.ley.15.tit.11.part.5
CALICES de que metales deuan de ſer hechos.ley.56.titulo quarto, partida primera.
CALLES no las puede nadie ganar por eſpacio de ningũ tiempo vee la ley.7.tit.29.partid.3.
CAMISA Romana,e roquete es lo meſmo.ley.treynta y nueue. titul. quinto,partid.primera.
CAMARA del Rey, vee la palabra. FISCO.
CAMARERO del Rey qual deua ſer en ſi,e qual ſea ſu officio.ley.12. tit.9.parr.2
CAMINOS ſon comunes a todos los hombres anſi naturales del reyno como eſtraños.ley.6.tit.28.part.3
Caminos publicos que ſon comunes a todos, nadie los pueda preſcribir ni ganar por tiempo.l.7.tit.29.part.3
CANALES ſiendo hechas por alguno en daño de ſu vezino puede el pedir al juez que las quite,&c.l.13.tit.32.part.3
CAMBIO,e trueque que coſa ſea, e de que manera ſe haze, e quien le puede hazer,e de que coſas,e de ſu fuerça.l.1.2.y.3.tit.6.part 5.
Cambio,e en que manera ſe pueda deshazer deſpues que fuere hecho,vee la ley.4.tit.9.part.5
Cambiar ſe pueden las coſas eſpirituales por otras coſas,pero no ſe pueden vender.ley.2.tit.6.part.5
CAMBIOS,e cambio recibiendo vno vna coſa, deue tener buena ſe, e que tiempo,e que ſi ſobreuiene mala fe.l.12.tit.29.part.3
CANCELARIA que quiera dezir,e de las coſas que los que eſtan en ella deuen guardar.l.6.tit.20.part.3
E quanto deuan dar a la cancellaria por las cartas,alli ley.7.8.9 10.y.11.
CHANCELER del Rey quien ſea,e ſe diga,e de ſu officio, e que partes aya de tener.ley.4 tit.9.part.2
E que deua hazer,e del juramento que ha de hazer. ley. ſegunda. y tercera,titu.20 part.3
CANDELA porque ſe enciendan en las miſas, e que ſignifica.ley.11. tit.6.partid.1
CANOS importan mucho a la ſalud de los hombres que eſten bien reparados,e limpios.l.7.tit.32.part.3
Caños de agua ſiendo hechos en perjuyzio de los vezinos pueden querellarſe al juez,e pedir que los mande quitar,derrocar,o deshazer,vee la ley.13.alli.
Caños publicos,e fuentes, muros e fortalezas, e las otras coſas comunes deuen ſe reparar,e adereçar,e a cuya coſta,e a quien el hazer eſto pertenezca.ley.20.tit.32.part.3
Caños de las coſas vendidas van con las caſas e ſon del comprador de ellas,el vendedor no los puede quitar.ley,28.tit.5.part.5
CANONIZAR vn cuerpo que quiera dezir,e como deua hazerſe. ley.61.y.66.tit.4 part.1
CANONIGOS reglares en que coſas acuerdan con los frayles,e en quales no,ley 30.tit.7.part.1
Canonigos ſi anduuieren con ſu obiſpo ſon auidos por preſentes, e como tales lleuan todo lo quotidiano.ley.19,titulo. 16. partida. 1. y alli que ſi eſten enfermos.
CAMPO vendiendo vno a otro ſimplemente ſi ſera viſto vendelle lo que eſta dentro de el,ſino fue de ello dicho nada, ley. 31.titulo.quinto. partida quinta
Campo qual ſe diga propiamente.ley.8.tit.33.part.7
CAPISCOL que quiera dezir,ley 5.tit.6.part.1

Universidad de Deusto
Biblioteca

CHANTRE que quiera dezir, e de su officio, ley quinta. titulo sesto. partida primera.
CAPELLAN del Rey qual deua ser en si, e que cosa ha de tener. ley 3. tit. 9. nueue. partida. 2
CAPITANES no deuen yr empos de los enemigos, ni se han de partir del campo despues de la victoria, e porque razon. ley segunda. titul. 26. part. 2. al fin.
CAPONES, e como no pueda vno perder el señorio de las gallinas, e capones que tiene en su casa. ley. 24. titu. 28 part. 3
Cara, e ninguno deue ser señalado en la cara, e quando si, l. 6. tit. 31. part. 7.
CARACTER que cosa sea, e si imprimira enel que fuere condemnado por fuerça, o no. ley. 32. titu. 6. partida. 1
CARCEL si alguno que esta en la carcel haze contracto alguno, si valdra. ley. 5. tit. 29. part. 2
Carceles para guardar los presos, e no para les hazer mal, ni dalles pena en ella. ley. 11. tit. 29. part. 7. ley. 17. titulo. 26. part. 2. y la ley. 4. titul. 31. partida septima.
E de la pena de los presos que quebrantan la carcel, vee alli la ley. 13. tit. 29. partida septima.
E que pena deuan auer los que por fuerça sacau algun preso de la carcel. ley catorze, alli.
Carcel no le deue hazer ninguno sin mãdado del Rey, e en que pena caya si la haze, e quando no. ley. 15. tit. 39. part. 7
CARCELEROS en que manera deuan guardar los presos, e que deuan hazer, e mirar. l. 6. tit. 29. part. 7. E como deuan ser guardados los presos hasta que sean sentenciados, ley. 7. ttitul. 29. par. 7
Carcelero deue dar cuenta cada mes de los presos que tiene a su cargo, e a quien, e que pena aya el si ansi no lo haze, el juez si lo dissimula, vee alli la ley. 8.
Carceleros no merecen pena si los presos huyeren por culpa, o en compañia de los otros sus compañeros que los guardan alli. ley nueue.
Carceleros que pena merezcan si tratan mal los presos por alguna qualquiera razon que sea. ley. 29. partid. 7
Carceleros que pena deuan auer si se les fuere algun preso, e quando, vee la ley. 12. tit. 29. part. 7
CARDENALES son parte del cuerpo del Papa, e si son legados por el Papa pueden absoluer a los que pusieron manos en los clerigos. ley veynte y tres. titulo. 9. part. 1
Cardenales no pueden ser los que fueron condemnados por hereges, vee li ley. 4. titulo. 26. partida. 7
CARRETA siendo mandada a vno si sera visto mandalle tambien las mulas que la traen, e que si se murieron en vida del testador, ley quarenta y dos. tit. 9. partida. 6.
CARIDAD que quiera dezir, e porque razones sea el hombre obligados a ella, ley. 6. tit. 12. partida. 2.
CARTAS de procuracion como deuen ser hechas, e quantas cosas se deuen poner en ellas. ley. 14. tit. quinto. partida tercera.
Carta de procuracion en que manera deua ser hecha quando quisiessen accusar algun guardador de huerfano por sospechoso. Ili. ley. 17.
Cartas plomadas en que manera deuan ser hechas, ley. 4. tit. 18. part. 3
E en que difiera de los preuilegios. alli.
Cartas quales deuan ser hechas en pergamino de cuero, e quales en pergamino de paño, ley. 5. tit. 18. part. 3
Carta en que manera se deua hazer quando el rey da iudicatura a algunos, o los embia por adelantados de alguna tierra, ley sexta, y septima titulo diez y ocho. partida. tercera.
Carta por la qual se cria algun escriuano de nueuo, e carta de legitimacion, e otras cartas, por las quales se da forma algun acto, ley. 9 y ley 9. tit. 18. part. 3. y por todo el titulo.
Carta de pagamiento no le excusa al que la tiene, si tomaron alguna cosa sa que no deuian, ley. 14. tit. 14. tit. 18. part. 3
Carta de amparo, vee la ley. 18. titu. 18. part. 3
Cartas de priuilegio en casa del Rey, el solo las puede dar: pero las de justicia pueden las dar los oydores. ley 26. tit. 18. part. 3
Cartas foreras pueden las dar los Adelantados, o Alcaldes de la corte del Rey, aunque el Rey no las firme, dicha ley. 26
Cartas ganadas contra la fe, o contra los derechos del Rey no vale, e que se deua hazer entonces. l. 29. titu. 18. part. 3. y la. l. 30
Cartas ganadas contra el comun de algun pueblo no deuen ser cumplidas las primeras. ley. 30. alli.
Cartas de alongamiento de plazo que el Rey da, quando, e como deuen valer, e las que da para que vno sea obligado a respõder sobre lo que deue. ley. 32. y 33. tit. 18. part. 3
Cartas foreras, quanto tiempo duren, e porque cosas se pierdan las cartas del Rey. alli. ley. treynta y quatro.
Cartas que son ganadas por engaño, o en que otra manera vnas impidan a otras. l. 26. tit. 18. partida. tercera.
Cartas generales quales se digan, e quales especiales, e quantos hombres pueden traer pleyto por la carta general sin los que en ella vienen nõbrados. ley. 45. y 46. titu 18. part. 3
Cartas foreras quales se digan, e por quales cartas se le de la jurisdiciona los juezes, e porque palabras, ley. 48. tit. 18. part. 3
Cartas de gracia de quantas maneras sean, e porque razones se den. ley 49. 50. y 51. tit. 18. part. 3
Cartas dadas del Rey quales deuan ser cũplidas luego sin pleyto ni juyzio, ley. 52. alli.
Carta alcançando vno con mentira que pena deua auer. ley. 53. titulo. 18 partid. 3
Cartas que hazen los escriuanos publicos que deuan contener, en si, e de la forma suya, alli. ley. 54
Cartas de vendida en que forma se hagan, ley. 56. tit. 18. part. 3
Cartas de fiaduria de la vendida, alli. ley 57
Cartas de venta hechas por los menores de que forma se deuã hazer para que valgan. ley. 59. titu. 18. partida. tercera.
Carta de fiaduria que alguno haze por algun menor como deua ser hecha. ley 59. titu. 18. part. tercera.
Cartas, escripturas, o priuilegios, por quales razones los puedan deshechar los hombres, ley. 111. tit. 18. part. 3. y la ley. 12. tit. 19. part. 3
E los juezes deuen ser muy acuciosos en saber los engaños que hazen los hombres malos en las cartas. alli. ley. 112
Cartas en las quales no ay falsedad ninguna en que manera deuan valer ley. 114. tit. 18. part. 3. y la ley. 12. tit. 19. part. 3
Cartas publicas que se presentan ante los juezes porque razones no deuan valer ni ser creydas alli la ley. 115
Carta presentada contra vno si el dize que es falsa, deue el juez tomalle juramento de que no lo haze con malicia, y dalle termino para lo prouar, alli la ley. 116
Carta publica trayendo vno en juyzio contra otro porque razon no prueue si la parte contra quien la muestra pudiere prouar lo contario alli ley. 117
Carta publica queriendo vno deshechar como, e en que deua el juez ser acucioso para conocer si la carta es falsa, o no. alli l. 118
Carta particular y priuada si fuere confessada en juyzio por la parte cõtra quien se aduze vale como si fuera hecha por escriuano publico, alli ley. 119. y esta carta deue ser hecha con causa porque de otra manera no valdra, alli. dicha ley. 119. tit. 18. part. 3
E que se ha de hazer si la parte negare esta carta, alli.
Carta priuada, que vno tiene en su poder en que dize que vno le deue algo que se haga, alli. 121.
Cartas quando se deuan refazer si se dizen que son perdidas, e como, e en que manera, e que si el deudor es rebelde. ley. 10. y. 11. tit. 19. partida. 3.
Cartas de deuda si se hallaren en poder del deudor si se presumira por esto auelle pagado, o remitido la deuda, ley. 11. tit. 19. part. 3
Cartas de conuenientia que haze vn pueblo con otro, o vn hombre con otro quanto deuan dar al sello del Rey por esta causa. ley. 9. tit. 20. p. 3
Carta o instrumento que fuere hallado despues de la sentencia diffinitiua de la qual no se apelo si por ellos la tal sentencia deua ser reuocada, e quando, vee la ley. 19. tit. 22. part. part. 3
Carta, e por ella puede el padre ligitimar a sus hijos, e quando, e en que manera, e si la tal legitimacion se estendera, a sus hermanos aunque en ella no se aya hecho mencion de ellos, e a que tenga pro la tal ligitimacion, ley. 7. titulo. quinto. part. 4
Carta alcançada de el Rey para que la vendida hecha se deshaga no deue valer ni deue darse, ley. 16. tit. 5. partid, quinta
Carta de compra, o donacion si se diere a alguno en nombre de prenda que sea visto dalle por esto. ley. 14. tit. 13. partida qui ta.
Carta teniendo vno de otro por la qual confiessa deuelle algo si el acreedor la rompiere si sera visto por esto perdonalle la deuda, ley. 40. titu lo treze. partida quinta.
Carta, o escriptura teniendo vno de la deuda que el otro le deue si esta la manda a olguno si por esto sera visto mandalle la deuda, ley quarenta y siete, titul. 9. partida sexta.
Cartas, vee abaxo en la palabra, ESCRIPTVRAS, y la palabra FORMA. PRIVILEGIO. RESCRIPTO.
CASAS de los rayadores deuen ser derribadas por el suelo, e porque ley. 6. titulo. 13. part. 2.
Casas de los estudiantes no las puede tomar otro ninguno. l. 5. t. 18. par. 8
Casas de los nobles en España deuen ser guardadas como castillos, e por qual razon. ley. 32. tit. 18. partida segunda.
Casa o cabaña, puede hazer todo hombre en la ribera de la mar, e otro qualquiera edificio, e quando no, ley. 4. titu. 28. part. 3
Casa de alguno si cayere sobre la del otro sin auer querellado del por la tener mal reparada no sera el señor obligado a le rehazer el daño. ley onze. titulo. 32. partida tercera.
Casas ni otros edificios no pueden ser hechos cerca de los castillos ni de los muros, de los lugares, e como se deua entender esto. ley. 21. titul. 32. part. 3.

partida tercera.
Ni tampoco se pueden hazer en los caminos ni plaças ni exidos, ni cerca de la yglesia, e quanto espacio deuan dexar, alli. l. 23. y 24.
Casi teniendo vno es obligado a la reparar, e mantener pero a edificalla nadie es obligado sino en algunas cosas, alli. l. 25.
Casa, o torre queriendo hazer vno puede si quisiere, pero deue dexar espacio, e qual para que la calle, e carrera por esto no se estorue, e quãdo no la podra alçar mucho, e hasta donde, vee dicha. l. 25.
Casa vendiendo vno a otro quales cosas podra sacar della, e quales no. l. 28. tit. 5. par. 5. y alli. l. 29. y 30.
Casa vendiendo vno a otro si al cõprador por juyzio le fuere sacada parte della, si el vendedor se la deue hazer sana, o no. l. 5. tit. 5. par. 5.
Casa vendiendo vno a otro si el vendedor no dixo nada de la seruidumbre, o censo que la tal casa tenia no valdra la venta. ley. 6. tit. 5. par. 5.
Casa arrendada alguno sino paga el precio que prometio de dar por ella bien le puede el señor echar de alli, e sus bienes que metio dentro estan obligados por el dicho precio. l. 5. tit. 8. par. 5.
Casa arrendando vno por cierto tiempo antes que este tiempo llegue no puede ser echado de ella por el señor dela casa, e quando, e en que casos si, e si aun entonces sera el señor obligado a le dar otra casa, alli ley sesta.
Casa en que se haze moneda falsa deue ser del Rey, e quando no. ley. 10. titu. 7. part. 7.
Casa si se quemare y alguno mientras dura el fuego hurta algo della como deua ser castigado. ley. 5. tit. 10. par. 7.
Casas en que fueron acogidos los herejes deuen ser de la yglesia. ley. 5. tit. 26 par. 7.
CASADOS no pueden ser clerigos aunque sus mugeres quieran si ellas no se meten en religion si es moça, y que si es vieja. l. 38. al fin. tit. 6. part. 1.
Casados quando se pueden meter frayles, e en que manera. l. 11. titulo. 7. partida. 1.
Casados si se meten frayles sin licencia de su muger, e ellas los sacan despues son obligados despues de su muerte, a se tornar a la religion. ley 12. tit. 7. par. 1.
Casados sino quieren hazer vida maridable pueden los compeler a ello la yglesia, aunque nunca se ayan ajuntado carnalmente. ley. 7. titul. 2. partida. 4.
Casados deuen se guardar de no se juntar carnalmente en los dias de grãdes fiestas, o de ayuno, pero si el vno lo quisiere el otro no se lo ha de negar, alli.
Casados siendo vnos si se acusan por pecado de adulterio, si el que acusara al otro sera obligado a cumplir con la voluntad del otro mientras dura el pleyto, alli. ley. 8.
Casados siendo, aunque se ayunten carnalmente no pecan, e porque razones, e quando si. ley. 9. tit. 2. par. 4.
Casados si confessaren publicamente el matrimonio que antes contra dixeron descondidas hazen le valer como si del primero lo hizieran publicamente. ley. 2. tit. 4. par. 4.
E que si confiessan contra el matrimonio si esta su conocencia les aprouechara, o no, e quando, vee lo alli.
Casados si se fueren a viuir a otra tierra adonde ay costumbre en contrario de lo que entre si prometieron al tiempo que se casaron que se deua entonces hazer, e guardar. ley. 24. tit. 11. part. 4.
E que pena ayan los que a sabiendas se casan dos vezes. ley. 16. titulo. 17. partida. 7.
E si vno de los casados se torna judio, moro, o hereje, e en que pena caya por ello. l. 6 tit. 25. part. 7.
CASAMIENTO, e quien deua ser juez en esta causa pone la. ley 58. titu. 6. part. 1.
Casamiento que cosa sea, vee la. l. 1. tit. 6. par. 2.
E entre que personas se deua hazer. l. 2. titu. 20. par. 2.
E en el casamiento ha se de procurar que ambos sean hermosos, o a lo menos la muger. dicha, l. 2.
Casamiento, e si sobre esto naciere alguna duda, tal pleyto no pueda ser venido en manos de auenidores. l. 24. en el medio. tit. 4. part. 3.
Casamiento puede se hazer entre absentes, e por procurador, e quando, vee la ley. 1. con otras siguientes. tit. 1. par. 4.
Casamiento no se llama el que se haze por palabras de presente en muchos casos sino llamase desposorio, vee la. l. 3 tit. 1. par. 4.
Casamiento no queriendo hazer vno que esta desposado quien a ello le pueda compeler, e quando, e en que manera. ley septima. titulo primo. partida. 4.
Casamiento haziendo el hijo sin voluntad de su padre si por esto el padre le podra desheredar. l. 11. al fin. tit. 1. part. 4.
Casamiento como se pueda embargar por la cuña dez que nacé de los desposorios, e por qual, e quando. ley. 12 tit. 1. p ir. 4.
Casamiento porque razones fue instituydo por Dios, e que cosa sea, e lo demas en esta materia, vee el proem. y la ley. 1 tit. 2. part. 4
Casamiento que personas le puedan hazer, e quales no, ley. 6. titu. 2. parti. 4. e de su fuerça, alli ley 7
Casamiento puede se embargar por quinze razones, las quales prosigue ley. 10. hasta el fin. del titulo. 2 part. 4
Casamiento hecho con muger que dize estar virgen, aunque no lo este vale, y no se puede deshazer. dicha ley. 10. al fin.
Casamientos en que manera se hagan encubiertament, e porque razones los impidio la yglesia, ley. 2. tit. 3. part. 4.
Casamiento si es hecho publicamente embarga el que antes era hecho en cubiertamente, e si sera este valido, o no, vee la ley. 2. tit. 3. part. 4.
Casamiento no se deue hazer encubiertamente, e de la pena de los que ansi se casaren, ley. 2. tit. 3. part. 4.
Casamiento de los fieruos, e quando valga o no, e que si casa con libre sabiendolo, o creyendolo, e si por casar con libre, sera el libre, o no, y lo demas, vee todo el titu. 5. de la part. 4.
Casamiento hecho con alguna fierua creyendo que era libre si valdra, o no, e que si su señor lo ahorrasse. vee alli en la ley. 4. tit. 5. part. 4.
Casamiento no se desliaze porque el marido se haga fiador de otro, e puede le la muger sacar de la tal seruidumbre, e porque razones, vee dicha ley quarta.
Casamiento se embarga por compadrazgo espiritual, e quando, e por ql e entre quienes, e porque razones. ley. 1. con las q̃ se siguen. tit. 7. par. 4.
Casamiento como, e quando se embargue por el prohijamiento, e que si el prohijamiento se deshaze, ley. 7 tit. 7. part. 4.
Casamiento hecho entre los hijos adoptiuos bien vale, ley. 7. al fin. titu. 7. partida. 4.
Casamiento hecho entre el prohnador, e la muger del prohnado no vale ni el hecho entre el prohnado, y la muger del prohijador, alli. ley. 8.
Casamiento hecho entre el prohijado y los hijos del prohnador deue ser deshecho, alli ley 8.
Casamiento si se deshara o no, e quando, si el marido no puede conocer carnalmente a su muger, e quantas, e quales sean las maneras de este no poder, ley. 1. con las siguientes, tit. 8. part. 4
Casamiento como, e en que maneras, e quando se deshaga por la impotencia del varon. ley. 2. tit. 8. part. 4
Casamiento si se deshara si la muger que es estrecha para con el primer marido, si despues que la apartan de el se casa con el segundo el qual la conocio carnalmente, ley. 3. tit. 8. part. 4.
Casamiento si fuere deshecho por la impotencia de alguno en que manera y de que forma, e quando se deua partir, e porque juez, ley 5. titulo. 8 partida. 4.
Casamiento que la muger pide que sea deshecho por impotencia de su marido como, e quando le deuan dar los tres años de la ley, e quando no se le den, ley. 6. tit. 8. part. 4.
Casamiento quien le pueda acusar para que sea deshecho, e quãdo, e por que, e lo demas, vee el tit. 9. part. 4.
Casamiento como se deua deshazer e qual por el dicho de los parientes, o de otros, e quales deuan ser estos. ley. 18. 19. y 20. tit. 9. par 4.
Casamiento puede se departir por muchas razones, vee abaxo en la palabra DIVORCIO.
Casamientos que hazen los Christianos en que difieran de los casamientos que hazen los infieles, vee la ley. 4. tit 10. part. 4.
Casamiento en el qual interuino copula carnal, es perpetuo, y firme, y quanto al vinculo no se deshazen jamas, alli ley. 5.
E en que manera los casamientos han comiençio, e acabamiento, vee alli la ley quinta.
Casamiento deshecho por sentencia de diuorcio, por causa de fornicio, tornase a juntar si el otro despues de apartado cometiere, otra tal, y semejante peccado, alli ley. 6.
Casamiento si se huuiere de partir por diuorcio quien deua dar la sentencia en esto, e qual deua ser, e si podra ser metido en mano de arbitros. ley. 7. y. 8. tit. 10. part. 4.
Casamiento si se hiziesse en vna tierra debaxo de ciertos pactos y condiciones, y los casados se van despues a viuir a otra, a donde la costumbre es en contrario de los pactos y conciertos que entre si hizieron que deue entonces ser guardado, vee la ley. 24. tit. 11. part. 4
Casamiento luego que fuere deshecho deua la dote ser buelta ala muger o a sus herederos ley. 31. tit. 11. part. 4.
Casamiento si se deshiziere por muerte o por sentencia de diuorcio quales despensas pueda contar e auer el marido quando entrega la dote a su muger, o a sus herederos, e quales no. l. 32. tit. 11. part. 4.
Casamiento hecho entre el official mayor de alguna villa, o ciudad con alguna hija natural de otro, por esto solo la tal hija se haze legitima. l. 8. tit. 15. part. 4.
Casamiento si fuere deshecho quien tendra los hijos en guarda el padre o la madre, ley. 3. tit. 19. part. 4.
Casamiento haze que vno sea natural de aquel lugar adonde se caso, le

Universidad de Deusto
Biblioteca

2.tit.24.partida quarta.
Casamiento no se deue hazer por miedo de pena, sino por amor e consentimiento de ambas las partes, ley.39.en el fin.tit.11.part.5.
Casamiento hecho por alguna muger con alguno, sabiēdo no poder ser entre ellos matrimonio si dio dote, e el matrimonio se deshaze si puede pedirle bueluan la dote que dio.l.50.tit.14.part.5
E que si ambos saben el impedimento que ay entre ellos, si lo que dieron sera del fisco, e quando no, allí la ley.51
Casamiento si fuere hecho entre el tutor y su menor, o entre ella, e su hijo del como deua ser castigado, e que si casa a su menor varon, con su hija ley.6.titulo.17.part.7
E que pena merezcan los que a sabiendas se casan dos vezes. ley.16.titu.17.part.7.vee abaxo en la palabra, MATRIMONIO, y en la palabra, ACVSAR EL MATRIMONIO.
CASAR no se deue ningun clerigo, e de la pena del que tal hiziere. ley 41.titulo.6.partida primera.
Casar deue cada vno con su yguál en años, y no el viejo con la moça. ley 2.titul.20.part.2
Casar prometiendo vn padre a su hija con otro por palabras de futuro, de que manera se deua hazer la carta sobre esto. l.84.tit.28.part.3
Casar queriendo vnos de que forma se ha de hazer la carta del consentimiento, ley.85.allí.
Casar virgines pobres dize se obra pia. ley.12.tit.28.part.3
Casar no se queriendo vno que esta desposado, quien a ello le deua compeler e quando, e en que manera. l.7.tit.1.part.4
Casar no se queriendo la hija con quiē el padre quería como la deua apremiar, e si la podra desheredar por esto. ley.10.tit.1.par.4
Casar quales personas no se puedan. ley.6.tit.2,part.4.
E casando se vno con muger que dize que esta virgen aunque no lo este vale el matrimonio, ley,10.tit.2.part.4
Casar no se pueden segunda vez los maridos que matan sin razon a sus mugeres. ley.14.allí.
Casar no se puede el Christiano con ninguna muger de otra ley, e si se casare no valdra el matrimonio, ley.15.tit.2 part.4
Casar no se deue ninguno clandestinamente, e de la pena que deua auer si assi lo haze, e de los grādes daños que nacen de los casamientos clandestinos. ley.3 y 5.titu.3.part.4
Casar no puede ningun clerigo, ni religioso, a algunos si conoce que en esto ay impedimento bastante. ley.4.tit.3.part.4
Casar por quales razones no sea permitido a los parientes con sus parientas, vee en el proem.titu.6.part.4
Casar en que grados no pueden algunos, y esto les sea impedido, vee la ley.4.titu.6.part.4
Casar quales hijos de los compadres, o de las comadres, puedan entre si no obstante el impedimento de la cognacion espiritual de sus padres. ley.3.tit.7.part 4
Casar en que manera pueda vna muger con dos que ayan fido compadres, o vn hombre con dos comadres para que el casamiento valga. l.4.titul.7.partida quarta.
Casar puede el padrino con los hijos o hermanos del ahijado y cō los demas parientes porque en el parentesco espiritual no ay grados, allí.l.5
Casarse bien pueden los hijos adoptiuos vnos con otros. ley septima, en el fin.titu.7.part.4
Casar no puede el prohijador con la muger del prohijado, ni prohijado con la del prohijador. ley.8.tit.7.part.4
Casandose vnos en vna tierra y haziendo entre si pactos y conciertos, si despues van a morar a otra en que ay costumbre en contrario de su concierto que se deua hazer. l.24.tit.11.part.4
Casar se pueden los hombres dos vezes o mas, e quales puedā hazer esto ley.1.tit.12.part.4
E quien a estos los deua bendezir, allí, ley.2
Casar puede la muger luego que fuere muerto su marido, e quando no, e si aura pena, o no, e que sera en la esposa. ley tercera. titulo doze. partida quarta.
Casar no se pueden, los adelantados, y presidentes de las prouincias miētras les durare el officio pero bien pueden recebir y tener barraganas. ley.2.tit.14.part.4.
Casar no se pudiendo vna muger con alguno, si sabiendo esto le diere dote e se casare si el matrimonio fuere deshecho si podra pedirle, buelua la dote, vee la ley.50.tit.14.part.5
E que si ambos saben el impedimento que ay entre ellos para no se poder casare e se casan si lo que assi dieron sera del fisco e quando no, allí ley cinquenta y vno.
Casandose vna muger antes que passe el año en que murio su marido, no puede ser instituyda por heredera de nadie, ley quinta. titulo tercero. partida sesta.
E que pena ayan los que a sabiendas se casan dos vezes. ley diez y seys. titulo.17.partida.7

CASO FORTVYTO qual se diga, e si la cosa empreſtada se pierde por caso si fera acosta del que la recibio o del que se la presto, vee ley.3.titu.2.y la ley.22.tit.8.par.5 y la.l.11.tit.33.par.7.al fin. e quando el caso fortuyto le escusa. ra, vee allí.
Caso fortuyto escusa al depositario, e quando, e en que casos no. ley. 4. tit. 3.part.5.
Caso fortuyto no obliga al arrendador, o alogador de la cosa aque se pierde la pague, e quando, e en que casos si. l.8.tit.8 part.5.
Caso fortuyto si librara al arrēdador de que no sea obligado a pagar nada quando no cogio fructo ninguno de la cosa arrendada. ley.22.y 23.titu.8.part.5.
Caso fortuyto si impidiere que el legatario no cumpla la cōdicion debaxo de la qual le fue dexadō el legado si le deura auer. l.22.tit.9.part.6
CASOS en los quales puede el parrochiano confessarse con otro clerigo fuera de su cura. l.22.tit.4.par.1.
Casos de corte quales sean, vee la.l.5.titu.3.par.3.
Casos. 16. por los quales cae el hombre en descomunion mayor luego por su hecho. l.2.tit.9. par.1.
Casos.14.en los quales aunque hombre hiera a vn clerigo no cae en descomunion. allí.l.3.
Casos. 13.en los quales el que da o hiriere algun clerigo no a de yr por absolucion a Roma, allí. l.4.
Casos en los quales el obispo puede, e no puede descomulgar a sus subditos. l.9.y.10.tit.9.par.1.
Casos en los quales no vale la descomunion. l.30.titu.9.part.1.
Casos en los quales solo el Papa puede absoluer, vee la ley.22.allí.
Casos dos en los quales solo el Rey conoce, vee en la ley veynte y dos al fin.titu.9.par.2.
Casos en los quales puede el actor conuenir al reo ante otro juez que el suyo. l.32.tit.2.part.3.
Casos siete en los quales el sieruo puede ser atormentado contra su señor l.6.titu.3.par.7.
CASTIDAD ni otro voto no puede hazer la muger casada en perjuyzio de su marido. l.7.titu.2 par.4.
E ama mucho Dios la castidad, e de sus excelencias, e de la pena de los que la quebrantan engañando, o forçando las virgines, o viudas, vee en el proe.tit.19.y.20.par.7.
CASTIGAR como deua el perlado a sus subditos. l.50.tit.5.part.1.y la.l.fin.titu.7.par.1.
Castigar no deue el Obispo al clerigo su subdito por sus proprias manos pero si quando no ay otro aquien el lo pueda mandar. ley.56.titul.5.part.1.
Castigando el perlado a su fray le por inuidia, o mal querencia es descomulgado por ello. l.fi.tit.7.part.1.
Castigar deuen los ayos a los que tienen a cargo con palabras si son nobles antes que conferidas, e porque, vee la ley octaua. en el fin.titulo 7.parti.2.
Castigar como deue el Rey a sus parientes quando hizieren porque. ley 2.tit.8.part.2.
Castigar deue con piedad el padre a su hijo, e si por esto le podran competer a que le saque de su poder. l.18.tit.18.part.4.
Castigar en que manera deuan los maestros a sus aprendizes. ley.11.titu.8.par.5.
Castigar como deuē al sieruo de otro q̄ hizo algū delicto. l.10.tit.1.par.7.
Castigar en que manera deua el padre a su hijo, el maestro al discipulo, el señor al sieruo, e que si le mata castigandolo, vee la ley.9.tit.8.par.7.
CASTIGO que cosa sea, e aq̄ tiene pro e porq̄ razones se deue hazer en guerra, e quien lo ha de hazer, e q̄ cosa es escarmiento. l.1.tit.28.part.2.
Castigo deue ser hecho con mesura e con piedad. l.18.tit.8.par.4.
Castigo en que manera deua ser hecho por los maestros, e oficiales a sus aprendizes, e como deuan ser castigados si excedieren en el. l.11.titulo octauo.part.5.
Castigo en que manera deua ser dado por el padre, o maestro, o señor, e que si matan castigando. l.9.titu.8.parti.7.
CASTILLOS, e fortalezas del Rey como deuen ser guardadas por aquellos que el les dio tal cargo, e que deuan hazer, e de la pena, si mal lo hizieren. l.1.tit.18.par.2.
Castillos que algunos tienen por heredamiento como los deuan tener labrados, e bastecidos, e como los deuan tener los otros aquien los da el Rey, vee dicha. l.1.
Castillos que los hombres han por heredamiētos no lo puedē enagenar a ningun hombre estrangero sino a los naturales, e quando, vee la.l.1. en el medio titu. 18.par.2.
Castillos, e fortalezas en que manera deuen ser entregados alos alcaydes. allí. l.2.
Castillos porque razon han de ser entregados por mano de el portero, e que pena tienen los alcaydes nombrados para las tales tenēcias si dentro del termino a el dado, no tomare la possesion. vee allí.l.3.

E en que manera se puedan los dichos castillos entregar sin el portero, vee allí. ley.4.
Castillos porque causas puedē los que an de recebir dar a otros que los reciban por ellos, allí ley quinta.
Castillos como deuen ser guardados por los alcaydes, e como deuen poner sus cuerpos en peligro por los defender, e de la pena de los que assi no lo hizieren, ley.6.titu.18.part.2
Castillos deuen estar bastecidos de viandas, armas, e de las demas cosas necessarias, e como le deuen defender, ley.10.11.y.12.tit.18.part.2
Castillos deuen ser defendidos con ardimiento, e en que manera. ley. 12. tit.18.partit.2.e con que sabididuria vee allí. ley treze.
Castillos deuen ser bueltos por el alcayde quando su señor se los pide, e quando no se los deua dar, e restituyr aunque se los pida, ley.18,y 19. titulo diez y ocho, partida segunda.
Castillos puestos por dos Reyes en fieldad, e por paz, quando podra el vno dellos tomar el tal castillo por fuerça, ley.31.tit.18.part.2
Castillos que fuessen ganados por los vassallos de algun rey deuen luego entregallos al rey, e de la pena de los que lo contrario hizieren. ley.32. titulo diez y ocho. partida segunda.
Castillo ganando algunos de los enemigos de la fe, no ganan por esso el señorio de el, sino deue ser de el rey. ley.20.tit.28.part.3.
Castillos, e los muros, las calçadas, e fuentes, e caños, e puentes de algun lugar deuen se mantener, e reparar, e a quien pertenezca esto, ley.20.tit. treynta y dos. partida tercera.
Castillos, e cerca de los castillos, o muros de alguna ciudad no es permitido edificar a nadie, e como pueda. l.22.titu.32.part.3
Castillo, ovilla si fuere dado a alguno con todos los derechos que el que se le dio, auia e deuia auer en el dicho castillo como esta general donacion deua ser entendida, e que cosas no le sean concedidas ni permittidas al donatario por esta general donacion. ley.9.tit.4.part.5
Castillo vendiendo vno a otro que cosas podra sacar de el, el vēdedor, e quales cosas no. ley.28.y 29.y 30.titu.5.parti.5
CASTRADO no puede casarse, e porque razon. l.6.tit.2.part.4
Ni valdra el matrimonio si de hecho se casare. l.4.tit.8.part.4
Castrar no deue ninguno a su sieruo ni a otro ninguno, e que pena aya si lo haze. ley treze.tit.8.partida septima.
CASTRA es vna palabra en latin que se entiende de tres maneras. ley 6.titul.17.partida quarta.
CATANES quales se digan, vee la ley.13.titu.1.part.2
CAVZES por do passa el agua para regar alguna heredad agena quiē la deua adereçar, e mantener, ley.4.tit.31.part.tercera
CAVTIO lo mesmo es que seguramieno. ley.10.tit.33.part.7.vee abaxo en la palabra FIANCA, y FIADOR.
CAVSA espiritual, es si ay contienda sobre si alguno es legitimo, o espurio, ley.56.titu.6.part.1
E lo mesmo es en la causa de elections, vee lo allí
Causas temporales, quales sean, vee allí. ley.57
Causas quales se puedan delegar, e quales no, ley.18.tit.4.part.3
Causas criminales como deuan ser prouadas, e quando se puedan prouar por indicios. ley.12.titu.14.partida.3
Causa necessaria, o prouable, o justa, qual se diga. ley.1.titul.23.y ley.28. titulo.29.partida tercera.
Causa, e quando sea visto dar vno a otro algo por razon, o causa, o por condicion, vee la ley.2.tit.4.partida quarta.
Causas anssi ciuiles como criminales dentro de quanto tiempo deuan ser acabadas, e sea a ello obligado el juez. l.3.titu.6.partid. 6.ley.7.titulo veynte y nueue, partid.7
Causas por las quales puede el padre desheredar a su hijo. ley.4.5.6.y.7. con otras que se siguen.titu.7.partida.6
E quien las deua aprouar, e quando se admitta a las prouar el heredero, e quando no, allí, ley.8.y.9.y mejor la.10
Causas por las quales puede el hijo desheredar a su padre, o a sus hermanos, e si lo puede hazer con razon, o sin ella, e en que manera deua ser hecha, allí. ley.11.y.12
Causa falsa si fuere puesta por el testator en la manda, o legado que haze si por esto se viciara, o no. ley.20.titul.9.part.6
Causa que pone el testador quando manda algo qual se diga, e qual modo, e qual condicion, e quales se puedan poner en las mandas, e legados, allí ley veynte vna.
CAVTIVOS que quiera dezir, e que diferencia es entre cautiuos, o presos, e como deuen ser quitos los que jazen en cautiuerio, ley. primera y segunda, titul.29.partid.2.
E quienes deuan sacar de cautiuerio a los que en el estan, e como deuen ser guardados los bienes de los cautiuos, ley.2.y 4.titul.29.par.2
Cautiuos porque razones no pueden perder sus bienes por ningun espacio de tiempo, ley.5.tit.29.part.2
E que cosas no puedan hazer mientras estan en cautiuerio, allí la ley.6.
E quando deuan sus herederos vsar de sus bienes de los que está en cautiuerio, allí en la ley.8
Cautiuo, siendo algunos por su culpa no deuen auer las franquezas que han los otros cautiuos, allí en la ley 9
Cautiuos sacando alguno del cautiuerio porque razones no les puedan pedir lo que dieron por ellos, allí. l.11.y 12
Cautiuos pueden apelar despues de mucho tiempo que la sentencia fue dada, e restituyr se, e quando. ley.10 titu.23.part.3.al fin.
E sacar cautiuos es obra pia. l.12.tit.28.partida tercera.
E quien ha de auer las mandas que algunos hazen para sacar cautiuos quando el testador no dexo testamentario, e como se ha esto de hazer. ley quinta.titul.10.part.6
CENIZA que signifique en la sagrada escriptura, e porque razon la ponen los Christianos el primer dia de quaresma. ley.15. en el medio. titulo diez. partida primera.
CENSO, o tributo que cosa sea, e a quien le puedan poner, e quādo lo puedan crecer las yglesias. ley.8.9.10.y.11,tit.22.part.1.
Censo muestra auer señorio en la persona de aquel que lo da aquel aquiē se da, vee la dicha ley.8
E de que manera se deua hazer la carta quādo se da alguna cosa de yglesia a censo. ley.69.tit.18.part.3
Cēso o tributo porque causas le podra poner el perlado en las yglesias. l. 12.tit.22.part.primera.
Censo deuiendo vna casa, o heredad, si quando se vende el vendedor callo, y no dixo que lo tenia, si valdra, o no la venta. l.63.tit.5.part.5
Censo, que se pone sobre cosa rayz, en que manera se deua poner, e como, e en que manera se deua hazer para que valga, e que si la cosa dada a censo se pierde toda, o parte della por alguna occasion, cuyo sera el daño, e que si no se paga por tres años, o fuere tal cēso puesto por yglesia, ley.28.tit.8.part.5
Censo teniendo vno de otro, si le quisiere vēder no lo puede hazer sin auisar primero al verdadero señor si lo quiere por el tāto e si no lo quiere puede le vender o empeñar a quien quisiere con tal que el derecho del señor no se menoscabe, e que parte deua auer el señor quando el censo se vende a algun estraño, vee la dicha. ley veynte y nueue.
CESSION DE BIENES quien la deua hazer, e quando, e en que manera, e ante quien, e si se podra hazer por procurador, e por quien se pueda hazer, e por quien no, e como se deuan entonces repartir los bienes entre los acreedores. ley primera. y segunda. titulo quinze. partida quinta.
E que si hecha cession de bienes antes que se vendan los pide el deudor queriendo satisfazer a sus acreedores. dicha. l.2.al fin.
E que fuerça aya el desamparamiento que haze el deudor de sus bienes por las deudas que deue, allí. ley.3
E si por cession de bienes se librara el fiador como el mesmo deudor dicha ley tercera. al fin.
E que pena merezca el que no quiere hazer cession de bienes, quando no puede pagar. ley.4.tit.15.partida quinta.
E si antes que el deudor haga cession de bienes pide espera a los acreedores y vnos se la dan y otros no qual desto deua valer, allí. l.5
E que si vnos le hazen alguna quitacion de la deuda, y otros no quieren qual razon destas deua de ser cabida, allí. ley.6
E si el deudor engañosamente enagena los bienes que ha antes que haga cession que remedio ayan los acreedores, e quando, e en que manera, allí ley septima.
CIEGO de entrambos ojos no puede ser abogado, e porque razon, ley 3.titul.6.partida tercera.
CIEGO quantos testigos deua auer en su testamento, ley treynta y dos. titulo.16.part.3
Ciego si podra suceder en el feudo. l.6.tit.28.part.4
Ciego si podra hazer testamento e en que manera le deua hazer. ley catorze.tit.1.part.6
CIMINTERIO quiere dezir amparamiento de los muertos, e en que manera. ley.2.al fin.tit.13.part.1
E donde se diga, allí. ley quarta.
CISTEL, e su orden qual se diga. ley.27.tit.7.part.1
CIVDAD si se huuiere de edificar de nueuo que cosas se deuan antes considerar. ley.19.en el fin.tit.23.par.2
Ciudad, o villa contra la qual corrio la prescripcion, si podra dentro de quatro años pedir al Rey, o juez restitucion. ley septima, titulo veynte y nueue, partida tercera.
Ciudad si recibiere empreſtado no sera obligada a lo pagar sino se prouare auerse conuertido en su prouecho, e quien lo deua esto prouar. l.tercera.tit.1.part.5
Ciudad si sera obligada a pagar los daños que en su termino hizieron los robadores a los mercaderes que a ella venian, e quando si, ley quarta. titulo.7.part.5
E por este nombre ciudad se entiende lo cercado, e los arrabales con sus edificios, ley.6.titu.33.partida septima.

Universidad de Deusto
Biblioteca

CITACION, o emplazamiento que quiere dezir, e quien la puede fazer, e en que manera deua ser hecha, vee la ley. 1. tit. 7. part. 3
Citacion se puede hazer tambien en las casas, haziendolo saber a los que ay hallaren, e pregonando los en los mercados, vee la. d. l. 1.
Citacion el ser hecha prueua se solamente por el dicho de aquel que emplazo, vee alli.
Citacion hecha a alguno que prescribe alguna cosa agena interrumpe la prescripcion. ley. 29. tit. 29. par. 3. vee lo mas largamente en la palabra EMPLAZAMIENTO.
CITAR e por hazer el señor de la cosa citar al que la quiere ganar por tiempo interrumpese por esto la prescripcion, ley. 29. tit. tit. 29. part. 3.
CIVIL MVERTE, vee abaxo en la palabra, MVERTE CIVIL.
CLANDESTINO MATRIMONIO qual, e en quantas maneras sea del, e porque razon lo impidio la yglesia, e si le embarga el que es hecho publicamente, ley. 1. y. 2. tit. 3. part. 4.
E que pena deuan auer los que se casaren a hurto, e clandestinamente. ley 3. tit 3. part. 4. con la. l. 5. alli.
E de los grandes daños que nacen de los casamientos que se hazen clandestinamente quales sean, vee la ley. 5. tit. 3. part. 4
CLERIGOS en que manera deuan oyr las confisiones, ley. 25. titulo. 4. part. 1.
Clerigos que deuan hazer quando veen llorar mucho por los muertos, l. 44. tit. 4. part. 1.
Clerigo no deue dezir cada dia mas de vna missa, e porq̃ razones, e causas pueda dezir dos missas en vn mesmo dia, ley. 49. y 50. tit. 4. part. 1.
Clerigos destos, e de las cosas que pueden hazer, e que cosas no, vee todo el tit. 6. part. 1.
Clerigos se llaman assi los que estan en ordenes menores como los que tienen ordenes mayores, ley. 5. tit. 5. part. 1.
Clerigos de orden sagrada no han de ser açotados, o castigados con aspereza, sino por yerros grandes, vee. d. l. 56.
Clerigo no ha de ser açotado por su mesmo Obispo, sino por otro, empero este no ha de ser lego, alli.
Clerigo quiere dezir hombre escogido en suerte de Dios. ley. 1. tit. 6. pa. 1
Clerigo estraño qual se diga, ley. 21. tit. 6. part. 1.
E quales cosas sean obligados, e deuan hazer, e quales no ni deuan jugar, alli ley 34.
Clerigos quando, e quales representaciones deuan hazer, e en quales lugares. d. l. 34.
Clerigo beneficiado en vna yglesia quãdo, e en que manera se puede passar a otra yglesia, vee alli. l. 35
Clerigos si visten habitos de religiosos para representar, que pena merezcan. d. l. 35
Clerigos, o legos que visitan muy a menudo los monasterios de monjas que pena merezcan. d. l. 35.
E como deuan viuir e que mugeres deuan tener consigo, alli. l. 37.
Clerigo no puede ser el casado aunque su muger quiera si su muger no se mete en religion si es moça, o si es vieja deue hazer voto de continencia, y viuir apartadamente. l. 38. tit. 6. part. 1.
Clerigo si deuiere algo a otro clerigo no por esso se le impiden las ordenes mayores, y que si lo deua alego. ley. 23. tit. 6. part. 1.
Clerigos de oriente en que cosas acuerden, e desacuerden con los clerigos de occidente, l. 39. tit. 6. part. 1.
Clerigos no se pueden casar. e si se casaren que pena deuan auer, alli. l. 41.
Clerigo si se ordenare con voluntad de su muger, e ella prometiere de guardar castidad que pena merezca si despues se juntaren carnalmente con ella. ley. 41. tit. 6. part. 1. al fin.
Clerigo adultero o amancebado, o que no haze lo que deue, e de su pena vee, la ley. 42. 43. y 49. titu. 6 part. 1.
Clerigos por quales personas puden quedar por fiadores, e si podran ser mayordomos, e arrendadores, o escriuanos, ley. 45 tit. 6 part. 1.
Clerigos no pueden ser mercaderes, e quales mercadurias les sean prohibidas tratar, e quales no, alli. ley. 46.
E quales cosas les sean vedadas, alli ley. 47.
Clerigos necessitados pueden hazer redes, y escriños, y otras cosas para venderlas, y ganar en ellas. d. l. 46. al fin.
Clerigos no deuen ser juezes en las cosas de los legos, e quando puedan y deuan sello, alli. ley. 48. en el fin.
Clerigos de mayores ordenes, e de menores, pierden el priuilegio clerical si traen armas, o si no cessan de tratar en mercaderias, o si se casan, o traen habito de legos. ley. 49. part.
Clerigos, e de sus franquezas, e porque las ayan. ley. 50. con las siguientes, titul. 6. part. 1
Clerigos han las franquezas que les dieron los reyes, y señores de las tierras. d. l. 50.
Clerigos no han de ser injuriados de hecho ni de palabra ni les an de dar huespedes. l. 50. y 51. tit. 6. par. 1.
Clerigos quando sean obligados a defender sus lugares, e castillos pleando alli, ley 52.
Clerigo que tiene feudo de mano de algun lego ha de pleytear en aquella causa ante el señor del feudo, e no ante el juez. ley. 57. tit. 6. part. 1.
Clerigos en que casos puedan ser juzgados por los juezes seglares. l. 57 con las que se siguen. tit. 6. part. 1.
Clerigo que perseuera en estar descomulgado por vn año puede despues proceder contra el el juez seglar tomãdole los bienes. l. 59. alli.
Clerigos en que casos deuan ser degradados, vee la. l. 60. alli, e en que casos aunq̃ sea degradados no deué ser entregados al juez seglar, all. l. 6
Clerigos, e de su dignidad vee la ley. 61. con la. l. final. titu. 6 part. 1.
Clerigos seglares si se quisieren entrar en religion a quien ayan primero de pedir licencia, e que deuan primero hazer. l. 10. tit. 7. part 1.
Clerigos no deuen aprender fisica ni leyes. ley. 28. tit. 7. part. 1.
Clerigos si murieren en tiempo de entredicho adonde deuan ser enterrados. ley. 16. titu. 9. part. 1.
Clerigos quando puedan absoluer a los descomulgados si la absolucion fuere reseruada al Papa. l. 25. tit. 9. part. 1
Clerigo descomulgado no puede pedir las rentas de su beneficio mientra estuuo descomulgado. l. 31 tit. 9. part. 1.
Clerigos como deuan absoluer los descomulgados, alli. l. 26.
Clerigos no se deuen acompañar con su Obispo descomulgado. l. 34. titul. 9. part. 1
Clerigos que deuan hazer quando vieren que algun descomulgado entra en la yglesia. l. 35. tit. 9. part. 1.
Clerigos descomulgados por descomunion menor que cosas puedan hazer, e quales no, vee la ley. 36. alli.
Clerigos de missa no pueden reconciliar la yglesia que fue ensuziada por coito, o por effusion de sangre sino el Obispo. l. 20. tit. 10. part. 1.
Clerigos que derechos deuan auer de sus parrochianos si murieren en su testamento. ley. 6. tit. 13. part. 1.
Clerigos deueu ser enterrados con sus propias vestiduras aunque sean muy ricas. l. 1 3. tit. 3. part. 1
Clerigo patron si podra mudar su voluntad despues de auer presentado a vno, e como. ley. 7. tit. 5. part. 1.
Clerigos quales deuan primeramente ser presentados por los patrones q̃ otros, ley 13. tit. 15. part. 1.
Clerigos quales deuan ser en si para que puedan recebir beneficios. ley. 2. titu. 16. part. 1.
Clerigos no pueden tener dos beneficios, o mas, e porque cosas puedan tener mas de vn beneficio. l. 2. y. 4. tit. 16. part. 1.
Clerigos si fueren recebidos por compañeros en las yglesias porque razones pueden pedir que les den beneficios. l. 12. tit. 16. part. 1.
Clerigos no deuen recebir los beneficios que no vacan aunque selos den los perlados, e de la pena de los q̃ lo cõtrario hizieren. l. 13. tit. 16. part. 1.
Clerigos en que manera se pueden mudar de vn obispado a otro, e como deuan alli ser recebidos. l. 15. tit. 16. part. 1
Clerigos que desamparan sus yglesias e beneficios, como deuan ser castigados: alli. l. 16
Clerigos porque razones pierdan sus yglesias, o le deuan dar coadjutor, alli. l. 18.
Clerigos porque razones puedan tomar las rentas de sus yglesias, aũque no las siruan. l. 19. tit. 16. par. 1.
Clerigo no deue encubrir a su obispo los peccados manifiestos de sus parrochianos. l. 7. tit. 17. part. 1.
Clerigos bien pueden arrendar los frutos de sus beneficios sin pecado de simonia, ley. 9. tit. 17. part. 1.
Clerigos que ganan beneficios simples por precio que dan, que pena deuan auer. l. 12. tit. 17. part. 1.
Clerigos de quales cosas deuã pagar diezmo, e de quales no. l. 2. ti. 20. p. 1.
Clerigos si murieren sin testamento quien deua heredar sus bienes, e quãdo les herede la yglesia, e quando no. l. 4. y. 5. tit. 21. par. 1.
Clerigos si compraren heredades en cuyo nombre se deua hazer la carta de venta. l. 6. titu. 21. part. 1.
Clerigos no pueden armar cauallero a ninguno. l. 11. tit. 24. par. 2.
Clerigos en que maneras engañan a sus yglesias en las compras q̃ hazen de las rentas, alli. l. 7.
Clerigos q̃ puedã hazer del pegujar que tienen professio. l. 8. tit. 21. par. 1.
Clerigos deuen tener sus yglesias limpias, e apuestas para honrar a Dios e de la pena de los que assi no lo hizieren. l. 3. tit. 23. part. 1.
Clerigos no pueden ser procuradores sino de su yglesia o de el Rey, o de su perlado. l. 5. tit. 5 part. 3.
Clerigos ni otros hombres de religion no pueden ser pesquisidores. l. 4. tit. 17. part. 3.
Clerigos ni otros hombres de religion, no pueden ser escriuanos publicos, e porque. vee la ley. 2. tit. 19. part. 3. al fin.
Clerigos aunque tengan las cosas sagradas en su poder no han el señorio de ellas. l. 12. tit. 28. part. 3.

Clerigos

Clerigos deuense sustentar de rentas de sus beneficios, e lo que sobrare de ellas en que lo deuen espender. dicha. l. 12.
Clerigos no se pueden escusar de pagar, e pechar para que se rehagan, e aderecen las fortalezas, muros, castillos, puentes, fuentes, caños, e otras cosas semejantes, e porque, vee la ley. 20. titul. 32. part. 3
Clerigos que pena deuan auer si se casaren, e no impidieren casar algunos, que han impidimiento que se lo estoruе. ley. 4. tit. 3. partida. 4
Clerigos si podran, e quando, bendezir las segundas bodas, e si auran, o no, e quando por ello pena alguna. l. 2. tit. 12. part 4
Clerigos si podran pedir al Papa, o al Emperador, a al Rey que legitimen sus hijos, e a que cosas se admitan despues. l. 3. tit. 15. part. 4
Clerigo se haziendo algun fieruo de otro, o recibiendo ordenes sagradas, haze se por esto libre. ley. 6. titulo. 22. part. 4
Clerigos de orden sacro, si se casaren de hecho, e tuuieren hijos, si estos seran fieruos de la yglesia de donde el era beneficiado, e si sucederan a sus padres, e a sus madres, ley. 3. tit. 21. part. 4
Clerigos, o religiosos si podran succeder en el feudo, vee la ley. 6. titulo 26. partida. 4
Clerigo puede ser depositario de alguna cosa, vee la ley tercera. titulo. 3. partida. 5
Clerigos si seran obligados a pagar portazgos. ley. 5. titulo. 7. part. 5
Clerigos no pueden ser hadores de otros. ley segunda. titulo doze. partida. quinta.
Clerigo si fuere herege quien pueda succeder en sus bienes. ley. 7. titulo. 7 partida. 6
Clerigos seglares si podran ser guardadores de los huerfanos, e que sean obligados a hazer antes que administren los bienes. ley catorze. titulo 16. part. 6
Clerigo que anda en habito de lego aunque le injurien no puede demandar enmienda de el daño que le hizieron como clerigo. ley. 18. titulo. 9. part. 7
COBIGERA, vee en la palabra, ALCAHVETA.
COBRADORES de las rentas del rey si cobran mas de lo que deuen, o como no deuen, que pena deuan auer. ley quinta. titulo. diez. partida. 7
COBRAR puede lo que pago y gnorantemente el que con voluntad de su contendedor juro que no deuia nada, e porque, vee la ley diez y seys. titulo. onze. partida. 3
Cobrar puede las despensas que hizo en la cosa el posseedor de buena fe quando fuere condenado en juyzio. ley. 41. titulo. 28 part. 3. pero el posseedor de mala fe no, alli. l. 39. y 42
Cobrar quales despensas pueda el que gasto en casa, o heredad agena ahora con buena fe, o mala, alli. ley. 44
Cobrar como puede vno las despensas que hizo en las cosas que tiene comun con otro, vee la ley. 26. titu. 32. part. 3
Cobrando vno los bienes de otro, tenudo es de le dar cuenta dellos aunque lo haga sin su mandado, ley. 26. con muchas siguientes. titulo. 12. partida quinta.
CODICIA no deuen tener los perlados. ley cinquenta y ocho. titulo quinto. part. 1
Codicia es madre, e rayz de todos los males. ley. 4. titu. 3. parti. 2. y la ley 13. tit. 5. part. 2. y la ley. 2. tit. 9. part. 2
Codicia puede ser buena, e mala en vn hombre, ley treze. titulo quinto. partida segunda.
CODICILOS, e quantos testigos deuan ser en los codicilos para que valgan. ley. 32 tit. 16. part. 3
Codicilo de que forma se haga, vee la. l. 104. ti. 18. part. 3
El testador no puede instituyr heredero en el codicilo sino solamente en el testamento, e quando si, ley. 7. tit. 3. part. 6. y la ley. 2. tit. 12. part. 6
Codicilo que quiera dezir, e a que tiene pro, e quien lo puede hazer, e en que manera, e sobre que cosas. ley. 1 tit. 12. part. 6
E que de partimiento ay a entre los codicilos, y los testamentos. ley. 3. titulo. 12. part. 16
Codicilo no se rompe aunque despues de hecho nazca hijo al que le hizo dicha ley. 3. al fin.
COFRADIA ni ayuntamiento quando no pueda ser instituyda por heredera. ley. 4. tit. 3. part. 6
COGEDORES de las rentas del rey, si pueden vender lo que tomaren por razon de entrega que hazen, e en que manera lo deuen hazer, e que si la entrega se haze en cosa agena. ley. 52. tit. 5. part. 5
Cogedores de las rentas del rey, tienen tacitamente obligados todos sus bienes al rey hasta que cumplan lo que con el pusieron, e si estara obligada a esto el dote de las mugeres destos tales. ley veynte y cinco. titu. 13. part. 5.
COHITA de casas qual se diga. ley. 7. ti. 30. part. 7
COLACION, e quales donaciones, e otras dadiuas del padre sea el hijo obligado a traer a colacion e partillas con sus hermanos. ley. 1. 2. 3. 4. y. 5. titu. 15. part. 6

E que del dote, o arras, o donacion dada al padre por razon del casamiento de su hijo, o de las deudas hechas por mandado del padre, o de los fructos que recibio alguno de los hijos de los bienes del testador. l. 6. tit. 15. part. 6
COMENCAR como se deuan los pleytos por demanda, e por respuesta, e que si es hecha demanda sobre muchas cosas. ley tercera. titul. 10. partida. 3
E que si muchas demandas acaecieren en vno ante el juez, qual dellas se deue començar primero e ser oydas. l. 4. tit. 10. part. 3
E en algunos pleytos se deue primero admitir la demanda que haze el demandado que la que haze el demandador. ley quinta. titulo diez. partida tercera.
COMER, e beuer de los obispos qual deua ser. ley treynta y seys, titulo quinto. part. 1
Comer mucho que daños trayga consigo, vee la ley. 36. tit. 5
Comer a que hora deua el Rey, e que manjares, e ha de ser bien guisado. l. 2. tit. 5. part. 2
Comer fue puesto para viuir, y no por el contrario, alli.
Comer limpiamente trae tres prouechos consigo. ley quinta. titu. 7. part. segunda.
E como se deua comer, vee lo en aquella mesma ley.
Comer despacio que prouecho trayga consigo, vee la ley quinta. sobre dicha.
Comer con cinco dedos no es permitido, e porque razon, vee alli.
Comer, &c. e mientras se come que cosas se deuen hablar, vee la ley veynte y nueue. titulo. 9. partida. segunda.
E el marido que come cosas calientes para tener copula con su muger pecara mortalmente, ley. 9. al fin. tit. 2. part. 4
Comer deue y puede el padre a su hijo antes que por causa de hambre entregue a los enemigos, ley. 8 tit. 17. part. 4.
Comer deue dar al cauallo, o fieruo de otro el que le recibiere prestado de el, e si sera obligado a le curar si enfermare. ley septima. titulo segũdo. partida. 5
COMITRES quienes sean assi llamados, e como deuen ser elegidos, e que deuan hazer, e hasta donde se estienda su poder, ley quarta. titulo veynte y quatro. partida segunda.
COMVLGAR no es manjar del cuerpo sino de el alma, e por esso no se quebrãta el ayuno lo qual si se beue lo en que se lauo los dedos despues de consumido. ley cinquenta. titulo. 4. partida. primera.
Comulgar deuen al que estuuiere condemnado a muerte si el lo pidiere. ley. 7. titulo treze. partida tercera.
COMVMES cosas quales sean, vee la ley. primera. segunda. tercera y quinta. con las que se siguen. titul. 28 partida. 3.
E quales cosas comunes puedan todos vsar, vee alli. ley nueue.
Comunes cosas de las ciudades, y de las villas, quales sean de que todos pueden vsar. dicha ley. 9. titu. 28 partida tercera.
E de quales cosas aunque sean comunes no se pueda vsar, alli. ley. 10.
Comunes siendo algunas cosas de todos los del pueblo nadie las puede ganar por tiempo, e quando si. ley septima. ttrulo veynte y nueue. partida tercera.
Comun siendo vn edificio entre algunos si el vno dellos le repara, e adereça como deua recobrar las despensas que alli hizo delos otros. ley veynte y seys. titulo treynta y dos. partida tercera.
CONCEIOS pueden hazer procurador en los pleytos que huuieren ley segunda en el fin. tit. 5. partida tercera.
Concejo si recibiere prestados dineros, o otras cosas quando sera obligado a las pagar, e quien deua prouar que el tal empresti do se conuirtio en su prouecho, ley tercera. tit. 1. partida quinta.
Concejos si seran obligados a hazer enmienda si en sus terminos huuieren ladrones despojado a los mercaderes, si los robadores no pudieren ser conocidos. ley. quarta. tit. 7. partida quinta.
Concejos no pueden nueuamente poner portazgos en algunos lugares del señorio del Rey, si el no lo mandare, e supiere. ley nueue. titulo septimo. partida quinta.
Concejos pueden pedir restitucion como los menores, e yglesias, e quando, e en que manera. ley diez. titulo diez y nueue. partida sesta.
Concejo si se entra por fuerça alguna cosa de otro como deua ser castigado, e de su pena. ley. 17. tit 10. part. 7.
CONCORDIA que cosa sea, e en que difiera de amor, e de amistad. ley. 1. tit. 27. partida quarta.
E si los hombres huuiessen entre si concordia, no auria menester justicia, ni alcaldes que los juzgassen. dicha ley primera. al fin. titul. veynte y siete. partida quarta.
CONDE que quiera dezir, ley onze. titulo primero. partida segunda.
Conde palatino que quiere dezir alli, e que poder ayan estos en las tierras que han por heredamiento. alli ley 12
Conde no lo puede ser el que fue condenado por herege. ley. 4. titulo

26 part

Universidad de Deusto
Biblioteca

26.partida septima.
CONDENADO a muerte puede elegir sepultura, e deuen lo comul gar si lo pidiere.l.8.tit.13.par.1
Condenado por muchos capitulos puede se alçar de algunos de ellos, y quando se suspenda la execucion en los que no apello, ley catorze. titulo.23.part.3
Condenado siendo vno a que buelua algun heredamiento si hara suyos lo frutos que con buena fe cogio de alli, vee, la ley treynta y nueue. titulo veynte y ocho, partida tercera. e quales no alli.
Condenado en juyzio como posseedor de mala fe, quales frutos deua restituyr, vee la ley.40.titu.28.part.3.
Condenado siendo vno en juyzio como deue cobrar las despensas que hizo en las cosas que le sacan.ley.41 tit.28.part.3.
Condenado siendo vno a muerte por algun delicto no puede hazer testamento, y que si fuere cauallero l.15.titu.1.part.6
Condenado siendo vno por malas cantigas, o en otra manera no puede hazer testamento, alli.l.16.
Condenado siendo a perpetuo destierro, no puede ser instituydo por heredero de otro, ley.4.tit.3.part.6
Condenado siendo vno a muerte no le deuen ser tomados sus bienes, si tiene hijos, o parientes.ley.8.tit.10.la ley.5.tit.31. partida septima. ley veynte y cinco.titul.22.part.7
Condenar puede aquel que ha poder de absoluer, e quando.l.11. titu.34. partida septima.
CONDENAR quando no deua el juez en costas al que condenare, e en que casos.ley.8.tit.22.partida.3. vee en la palabra CONDENADO arriba dicha.
CONDESAR que quiera dezir, ley.1.con la glo.l.1.tit.3.part.5
CONDESIJO que cosa sea, e quantas maneras sean de el, e donde tomo este nombre, e que cosas se pueden dar en condesijo, ley. 1. y 2. titu. tercero. part.5
Condesijo que difiera del loguero.d.l.2
Condesijo hecho en alguno si passa a el el señorio de la tal cosa en el depositada, dicha ley.2
Condesijo, e quien puede dar las sus cosas en condesijo, e a quien, vee alli ley tercera.
E como se considere la culpa en el depositario.d.l.3
Condesijo si se perdiere por caso fortuito, o si se muriere, librase del todo el que lo recibio, e quando no, ley.4.tit.3.part.5
E quien pueda demandar la cosa que es dada en condesijo, e quando, e a quien deua ser tornada, e en que manera, e si vendran los frutos, ley.5. titul 3.part.5
Condesijo no puede ser retenido en nombre de prenda por deuda alguna que el que la hizo deuesse aquel en quien deposito la cosa.dicha.l.5
Condesijo porque razones no deue ser tornado aquel que le dio.l.6.titu. 3.part.5.ni a sus herederos, alli.
Condesijo que fue puesto en yglesia, o otro lugar religioso, o en el perlado della, como deua ser restituyda al que la de posito. ley septima. tit. 3.part.5
Condesijo como deua ser tornado al que le fizo quando fue hecho con gran cuyta y necesidad del que le hizo, e en otra manera qualquiera. alli, ley.8
E que pena deue auer el que negare, e no quisiere boluerlo que depositaren en el si le fuere prouado que lo recibio.d.l.8.tit.3.part.5
Condesijo deue ser tornado con los frutos assi con los que cogio el depositario como con los que pudiera coger despues que fue moroso en lo restituydo, e lo mesmo deuen hazer sus herederos, ley cinco, en el fin, y l.8.titu.part.5
Condesijo que recibio el defunto en su vida en cosas que se pueden contar, pesar, o medir, o en otras cosas qualesquiera, como se deua boluer luego, e quando, e en que cosas deua ser preferido a todas las otras deudas.ley.9.tit.3.part.5
Condesijo si por razon del fueren hechas algunas despensas deuen ser tornadas a aquel que las hizo.l.10.tit.3 part.5
Condesijo hecho de algun sieruo ladron si el que le deposito la sabia y no auisso al depositario, al qual sieruo hurto algo como este obligado el que se lo deposito.d.l.10
E las cosas dadas en condesijo deuen ser primeramente bueltas a sus dueños que se pague otra deuda alguna.l.12.tit.14.part.5
CONDICION seruil embarga el casamiento, e lo deshaze, e quando.l.11.tit.2.parr.4
Condicion no se deue poner quando se dan los beneficios, ley.6.y.7.titulo 16.part primera.
Condicion que quiera dezir, e en quantas maneras se pueda tomar este nombre, vee la ley.tit.4.part 4
Condicion qual sea, e como se conozca, e quantas maneras aya de ellas, e en que difiera la condicion del modo, latamente lo trata la ley segunda titulo quarto.partida.4
Condiciones quales aluéguen los deposorios, e quales los casamientos e quando no deuan ser admittidas no valen aunque esten puestas, y quales se digan honestas, e voluntarias, e conuenibles, e en que manera se hagan, e quales deshagan los casamientos, vee la ley.3.4.5. y sexta tit.4.part.4
Condiciones, pactos, o posturas que el sieruo hiziere comprando, o vendiendo siendo por su señor puesto para esto deuelas el señor guardar y cumplir.l.7.tit.21.part.4
Condicion o postura puesta en el donadio que efecto tenga, e qual valga e como se deua cumplir para que la donacion valga. ley. 5. y. 6. titulo quarto.partida quinta.
Condicion si fuere puesta quando se vende alguna cosa a otro, si ella viene acrece prouecho, o daño a la cosa vendida cuyo deua ser. ley 26.tit.5.part.5
E que sera si el vendedor o el comprador se mueren pendiente la condicion, y ella despues se cumple, vee la dicha ley.26
Condiciones, y posturas quales deuan guardar entre si el comprador, y el vendedor, e quales no.ley.28.tit.5.part.5
E quales seran valederas, e quales no, alli ley.38.y 39
E del pleyto o postura que el vendedor pone debaxo de condicion en la cosa que vende quando valdra o no, alli l.40
Condicion siendo puesta entre el vendedor e comprador, que boluiendole el precio, buelua la cosa, si valdra esta venta, o no. alli.lez.42
Condicion si fuere puesta por el vendedor que el comprador no pueda enagenar ni empeñar la cosa que compra, si valdra o no, e quando, e en que casos.ley 43.y 44.tit.5.part.5
Condicion siendo puesta entre el vendedor del sieruo, e el comprador del que le manumita a cierto dia no queriendo cumplilla el comprador, es luego libre el sieruo llegado el tal dia, alli ley.45
Condicion si fuere puesta quado vno vende algun sieruo que nunca pueda ser libre, si se ha de cumplir, o no.l.46.tit.5.part.5
Condicion siendo puesta entre el vendedor y comprador del sieruo que no entre en la villa, o ciudad, si deua ser guardada. ley quarenta y siete titulo quinto.partida quinta.
Condiciones, e posturas puestas por comprador de alguna cosa por sus propios dineros en nombre de otro, si valdran o no vee la ley quarenta y ocho.tit.5.part.5
Condiciones, e posturas siendo puestas quando la venta de alguna cosa se hizo si el vendedor, o el comprador no las guarda deue ser deshecha la venta.ley.58.tit.5.part.5
Condiciones, e posturas que hazen los mercaderes entre si de no vender sino a cierto precio deuen ser deshechas, ley segunda. titulo septima partida quinta.
Condiciones, pleytos, e posturas que los hombres ponen entre si por razon de los arrendamientos, e alogueros que hazen como deuen ser guardadas, e quando no, vee la ley segunda en el fin. titulo octauo. partida quinta.
Condiciones, e posturas que fueren puestas entre el maestro de la naue, y los mercaderes deuen ser guardadas ley.2.tit.9.part.5.
Condiciones, e posturas que fueren puestas en razon de compañia deuen ser guardadas, e que si no se pusieren en respeto de las ganancias, o perdidas, como deuan partillas entonces entre si. ley tercera. titulo diez partida quinta, y alli en la lez.59.y 11.
Condiciones que dan carrera a los hombres para hazer algun mal no valen.d.l.5.tit.10.part.5.y alli.l.9
Condicion quando se pone antes de la promessa de que effecto sea, e que si despues se pone. ley quinze, y diez y seys. titulo onze. partida quinta.
Condicion puesta a dia señalado si se cumple antes que el dia venga que importe, e que si vno promete algo a alguno debaxo de condicion imposible, de que effecto sea el tal prometimiento, alli.l.17
Condicion poniendo el señor con su mayordomo, o despensero que no le demaudara furto ni engaño que le haga si valdra, e quando si.l.29. titu.11.part.5
Condiciones poniendo algunos entre si que el que postrero muriere herede al otro, si valdra, e en que casos si, alli.l.33
Condiciones, e posturas quales valgan quando son puestas por razon de los peños que vno da a otro, ley 12 tit.13.part.5
Condicion poniendo vno al tiempo que empeña alguna cosa que derecho aya entonces en ella aquel a quien se empeño, alli ley diez y siete.
Condicion poniendo entre el acreedor y el deudor que si no le paga a cierto dia que pueda vender la prenda que le dio, si valdra, e de su efecto, alli ley.41
E que si fuesse hecho pacto que nunca se pueda vender la prenda, si podra el acreedor vendella, y quando, alli.ley.42
Condicion si fuere puesta en la paga que se ha de hazer si antes que se cumpla la condicion se haga la paga si el que la haze la podra repetir, ley.32.tit.14.part.5
Condiciones, e auenencias poniendo vnos con otros deuen ser guardadas, e lo que por esta causa fue dado, no se puede repetir, dicha ley treynta y quatro. alli
Condicion si fuere puesta al heredero, en el codicilo auiendo sido simplemente instituydo en el testamento si sera de algun effecto, ley.8.titu. 5.part.6
Condicion que cosa sea, e quantas maneras son de ella, e como se ponga en el testamento, o en el establescimiento de los herederos, a ora sean de presente, o de futuro, e quales sean estas, ley primera, segunda. titulo quarto, partid.6.
Condicion qual se diga propiamente, ley segunda, titulo quarto. partida sexta.
Condiciones quales no puedan ser por natura, o por derecho, o es imposible de hecho, ley.3.y 4.titu.4.parti.6
Condiciones quales se digan dudosas, e perplexas, e no ciertas, e que si el testador instituye alguno por heredero con condicion que jure si valdra la institucion sino jura, alli ley.5.y 6
Condiciones posibles si por el testador fueren puestas en el testamento, deuen ser cumplidas, e quando baste dar fiador, e heredero de que cumplira la condicion, alli ley.7
Condicion casual qual se diga, e quales dellas impidan la institucion del heredero, e quales no, ley.8.tit.4.part.6. y que de las condiciones mistas, alli.ley.9
Condiciones tacitas que se entiéden en la institucion del heredero aũque no se digan quales sean, e de su effecto, alli en la ley.10
Condicion no deue ser puesta por el padre en la legitima de su hijo, e quando la pueda poner, e qual, ley.11.tit.4.part.6
Condicion debaxo de la qual alguno fue instituydo por heredero, deue se primero cumplir que el assi instituydo entre en la herencia, alli ley doze.
Condiciones que son puestas en los establecimientos de los herederos, como deuen ser cumplidas quando son puestas ajuntadamente o con departimiento, e como sea esto, alli ley.13
Condicion siendo puesta al heredero, en la qual, y en el cumplimiento de ella, y no pudo hazer mas fino se cumple si sera heredero, o no, alli ley catorze.
Condicion en que manera se pueda cumplir por el heredero instituydo que esta en poder de otro, alli ley.15
Condicion siendo puesta al heredero vale si el la cumple de hecho aunque no la cumpla de derecho, e como sea esto, alli ley diez y seys, titu. 4.part.6
Condicion no puede ser puesta en la desheredacion que vno haze, ley.3. en el fin tit.7.part.6
Condicion se haze por la palabra, si, e que de la causa, e modo, e quales se puedan poner en los legados, y de que effecto sean, ley veynte y vna. tit.9.part.6
Condicion fino pudiere ser cumplida por el legatario por algun caso fortuyto si se le deuera el legado, que debaxo della fue dexado, alli.22
Condicion puesta al legatario aunque no se cumpla, se deue el legado en vn caso que pone la ley.31. en el fin.tit.9 part.6
Condicion torpe, o deshoneста no deue ser cumplida por el heredero, ni legatario, y han de auer sus mandas aunque no la cumplan, alli.ley.3
CONFESSION hecha en juyzio, &c. desto, vee abaxo en la palabra, CONOSCENCIA.
CONFESSAR no puede ningun religioso sin licencia, ley veynte y vna, tit.4.part.1
Confessar quien pueda, e a quien, vee la ley veynte y vna titulo quarto. part.primera.
Confessar deue el parrochiano con su cura, fuera en cinco cosas. ley veynte y dos, titulo.quatro partida.1
Confessar deue el Christiano, lo mas ayna que pudiere, e porque, alli en el fin.
Confesiar como deuan los sacerdores, e a que deuan tener respecto, alli ley veynte y cinco.
Confessar se deue cada vno por su boca, e no por escripto, ni por otro, ley treynta, alli.
Confessar se deue el christiano vna vez en el año, ley treynta y quatro. titulo quarto part.1.
CONFESSOR esta puesto en lugar de Dios, ley veynte y cinco en el principio titulo quarto, partida primera.
Confessor que cosas deua preguntar a los que se van a confessar, ley veynte y seys, titulo quarto, partida primera.
Confessor ha de preguntar al penitente si sabe el Pater noster, y Aue Maria, &c ley veynte y siete, titulo quarto, partida primera.
Confessor que descubre los peccados que le fueron confessados que pena deua auer. ley. treynta y cinco, titu.4.part.1
Confessando vno en juyzio que hirio, o mato, o a otro si se pudiere prouar no ser esso assi, quando se empecera, su confission, ley quinta, al fin, titulo treze, partida tercera.
Confessor que demanda consejo como lo deua hazer, ley treynta y seys, titulo quarto, partida primera.
CONFIRMACION que cosa sea, e a quien se de, e por quien, y en que tiempo, y de que edad deua ser el que la recibe, e la causa del establescimiento deste sacramento, ley onze. titulo quarto. partida, primera.
E quando se confirma vn priuilegio, deue en la tal confirmacion, ser dicho todo lo q̃ en el primero priuilegio se dezia. ley segunda, enel titulo diez y ocho. partida tercera.
Confirmacion de juez, quando se requiera, quando la madre dio tutor a sus hijos, o el padre a su hijo natural. ley sesta, y octaua. titulo diez y seys, partida sesta.
E lo mesmo es quando vno instituyo por su heredero, algun menor desta ño, y le dio tutor porque este tal deue ser confirmado por el juez dicha ley.8
CONOCENCIA, que cosa sea, e quien la pueda hazer, e que fuerça tenga tambien en las causas criminales como ciuiles, e quantas maneras son de ellas, e como deuan ser hechos, ley primera, segunda, y tercera, tit.13.part.3
Conocencia que es hecha en juyzio como deue valer, e que si es hecha por premio, o por yerro, e hasta que tiempo la pueden reuocar, ley.4. y. 5. tit.13.partida.tercera.
Conocencia que no es cierta, o es contra natura, o contra leyes, no deue valer, e si valdra, e quando la que es hecha fuera de juyzio, ley sesta. y septima alli.
Conocencia que haze el atormentado en juyzio vales si despues se ratifica no teniendo temor a mas tormentos no le amenazando con ellos ley.5 tit.13.part.3
Conocencia hecha por alguno ante el juez diziendo que el matara, o hiriera, si se prueua lo contrario si le empecera esta confesion. ley quinta. al fin.titu.13.part.3
Conocencia que haze el padre en fauor del hijo incapaz, diziendo que recibio del, &c. si obligara a sus herederos, o no. ley tercera. titulo.14. partida tercera.
Conocencia de los que casaron clandestinamente quando valga por el matrimonio, e quando contra el. ley.2.tit.3.part.4
E si alguno conoce en juyzio algun daño de le enmendar aunque despues parezca que lo hizo otro, y no el, ley diez y siete. titulo quinze partida septima.
Conocencia hecha por el atormentado por razon de los tormentos qual valdra, o no. ley.4.tit.30.part.7.
COMODATARIO y de este y del comodator, y del comodatum. vee arriba en la palabra, EMPRESTIDO.
CONOCIMIENTO de las cosas es en dos maneras. ley doze titulo 13.part.2
Conocimiento del Rey por que lo deua tener el pueblo, ley treze, titulo treze, partida segunda.
COMPANEROS siendo algunos de algunas mercadurias no pueden atestiguar el vno por el otro, e quando si. ley veynte y vna. titulo diez y seys, partida tercera.
Compañeros siendo algunos en algun delito, no pueden testificar, el vno contra el otro, dicha.ley.24
Compañeros en que manera deuan partir los daños, e menoscabos que hizieren quando la compañia se hizo sobre cosa señalada, ley. septima alli, ley.13
E las ganancias que el vno de los compañeros hizo malamente no es obligado a las comunicar con los otros, y que si lo hiziere dandoles su parte, o menos, vee alli, ley.8
Compañeros por quales causas y razones dexen de lo ser, e se deshaga la compañia.ley.10.tit.10.part.5
Compañeros pueden se apartar vnos de otros, e quando no se pueda esto hazer y que si lo haze, quando no deue, alli ley onze, y ley catorze.
E que si el compañero se aparta de la compañia por algun gran prouecho que espara que le vendra en daño de los compañeros, e que si lo haze con malicia, e engaño, alli ley doze.
Compañero si por su culpa perdio algo si se escusara de no pagar el daño por dezir que hizo otras muchas ganancias, alli ley treze.
E que si vno de los compañeros viene a pobreza que es lo que pueden demandar los otros, e en que manera le deua condenar el juez, alli ley quinze.
E que si el compañero haze deudas, y despensas por pro de la compañia: o andando en seruicio de ella quando las deua cobrar, y quales, alli ley diez y seys.
Compañero si toma algo de los bienes de la compañia, si se lo podran demandar por hurto, alli ley diez y siete.

Universidad de Deusto
Biblioteca

e si vn compañero ha de dar o pagar al otro algo si entretanto muere deue lo pagar a su heredero.d.l.17.tit.10.part.5
Compañeros quando podran descontar entre si los daños que por su culpa vinieron por razon de la compañia,l.22.tit.14.part.5.y allí la.l.23.
Cōpañeros en algun delicto no se admitte a accusar al otro.l.2.tit.4.par.7
Compañeros siendo vnos como passe el señorio e possessiō de vnos en otros sin acto corporal,e quando no,ley.47.tit.28.part.3
Compañero si podra ganar para si,o como la seruidumbre de alguna cosa vsando della sin su compañero, vee la ley,18.tit.31.part.3
Compañero si reparare,o labrare en la cosa que tiene comun, si despues podra,e como cobrar las despensas que hizo en la cosa de los otros sus compañeros,ley.26.tit.32.part.3
Compañeros como deuen guardar las posturas, e condiciones que ponē entre si,e quando algunas posturas no valgan,e quales, ley.3.4.5.y.6. tit.10.part.5
Compañeros como deuen partir las ganancias, allí ley.6.con otras allí.
COMPANIA.Queriendo tener algunos como se deua hazer la carta sobre esto,ley.78.tit.18.par.3
Compañia que cosa sea,e a que tiene pro, e como deue ser hecha e quien la pueda hazer, e porque razones se pueda hazer, ley.1.y.2.titulo.10. part.5
Compañia hecha por algunos por sus herederos si valdra entre los herederos.l.1
Compañia en quantas maneras se puede hazer, e como deuen ser guardadas las posturas,e condiciones que fueren puestas en ella, y que si no ponen en respeto de las ganancias, o perdidas,allí ley.3.y.l.4
E qual se diga compañia leonina, e como las posturas e condiciones se deuan guardar allí,ley.4
Cōpañia generalmente hecha sobre todos los bienes presentes y futuros haze que todas las ganancias sean yguales entre los compañeros, e sobre ellas puede el vno de los compañeros parecer en juyzio por si sin consentimiento del otro,e quando no,ley.6.tit.10.part.5
E que si alguno de los compañeros ha señorio y jurisdicion en algun castillo,o lugar,si el otro compañero podra vsar desta jurisdicion sin poder del otro compañero.d.l.6.al fin.
E en que manera deuen ser partidas, e los menoscabos que hizieren los compañeros quando se hizo la compañia sobre la cosa señalada.allí.l, 7.& 13
E que si vno de los compañeros haze alguna ganācia mala y de mala parte allí,ley.8.
Compañia siendo hecha entre algunos por quales razones se deshaga.l. 10.tit.10.part.5
E si podra el compañero salirse de la compañia quando quisiere, e quando aunque quiera no lo podra hazer sin pagar los daños, allí.l.y.14.
E que si el compañero se aparta de la compañia por vn gran prouecho que espera que le vendra,y en daño de los compañeros, e que si lo haze con dolo,culpa,allí,ley.12
E que si vno por su culpa perdio algo si podra escusar se de no pagar el daño,diziendo que hizo otras muchas ganancias,allí ley.13
E que si vno de los compañeros viene a pobreza, que es lo que le pueden demandar los otros,e en que manera le deua cōdenar el juez, allí.l.15.
E que si el compañero haze despensas,e deudas por pro de la compañia, e en que manera las deua cobrar,y quales,allí en la ley.16
E si el compañero toma algo de los bienes de la compañia si se le podrā demandar por hurto,allí.ley.17
E si vn compañero ha de dar,o pagar al otro algo si entretāto muere deue lo pagar a su heredero.d.l.16.tit.10.part.5
COMPADRAZGO, que cosa sea,e quantas maneras son del,e por quales maneras se haga el compadrazgo dela qual nace parentesco espiritual,ley.1.y 2.tit.7.part.4.
Compadrazgo estiendese a las mugeres legitimas de aquellos que son compadres,de otros,ley.1.tit.7.part.4.
Compadrazgo si se contrahera por el catecismo que son las bēdiciones y las otras cosas que se hazen a la puerta de la yglesia.l.2.tit.7.part.4.
E los hijos de los compadres si se podran casar en vno, o no, y quando allí,ley.3
Compadrazgo espiritual y carnal,en que difieran,allí.ley.5.
Compadrazgo impide el casarse el compadre con el ahijado, pero no lo impiden con los hermanos,o otros parientes de el,allí ley.5
Compadrazgo si se contrahera entre el padre que con malicia por se apartar de con su muger es compadre de su hijo proprio, e si sera de algun effecto,allí ley.6
COMPADRE se llama el Obispo y los demas que al tiempo de el baptismo,o confirmacion tienen al confirmado,o baptizado,ley.2.titul. 7.part.4
Compadres siendo dos hombres en que manera podra vna muger casar con ellos ambos,muerto el vno para que el casamiento valga, ley.4. tit.7.part.4.
Compadre puede casar con qualesquier parientes de su ahijado, y con por el contrario y por qual razon,allí en la ley.5
Compadre siendo vno engañosamēte de su propio hijo para se apartar de sus mugeres,quāto mal sagan,y les deua aprouechar,o no, allí.l.6
Compeller puede el Obispo a su Canonigo o su dignidad que se ordene y de la pena de ellos si no lo quisieren hazer.l.10.tit.6.part.1
Compeller puede el juez a los que son traydos por testigos a que digan sus dichos,e a quienes no,e en que manera,ley.35.tit.16.part.3
Compeller quien pueda a el que esta desposado que se case,e quādo,y en que manera,ley.7.tit.1.part.4
Compeller no pueden a nadie que venda alguna cosa suya,e quando.ley. 3.tit.5.part 5
Compeller quien pueda a los testamentarios a que cumplan la voluntad del testador,y quien lo,y en que manera,vee la ley.7.tit.10.part.6
COMPENSACION,que quiera dezir, y quando se haga, e aya lugar,y quando no,y quales deudas se puedan descontar por compensacion,y quales no,y entre quales personas aya lugar la compensacion,e de que cosas,vee la.l.20.y.21.y.22.con las siguientes,allí tit.14. part.
COMPRA, e en quantas maneras se haga,e de el efecto de cada vna de ellas,vee la ley.6.tit.5.part.5
Compra hecha de alguna cosa,si por ella fue dada señall, si despues el cōprador no la quiere,si perdera la señal que le dio, y que sera enel vendedor,l.7.tit.5.part.5
Compra hecha de la propia cosa de algno no vale,y quando podria valer,ley.18.tit.5.part.5
Compra hecha generalmēte de alguna viña,casa,o oliuar,que cosas entran con ellas,si de ella no se dixo nada,e que cosas no.l.31.titu.5.part.5
Compra hecha en nombre de otro quando valdra,e como le deue ser restituyda la cosa comprada en su nombre,ley.48.tit.5.part.5
Compra de alguna cosa hecha entre ausentes por algun mensagero si fuere acetada,vale aunque el tal mensagero no tenga carta de personaria allí.
Compra hecha de alguna cosa con dineros agenos que alguno tiene en guarda,si sera del tal comprador,e en que casos no.l.49.tit.5.par.5
Compra siendo hecha por alguno de alguna cosa que se deue dar empeños a otro,si desta cosa nacieren frutos,si los hara suyos el comprador o si seran del acreedor a quien la tal cosa se hauia de dar empeños.ley 16.tit.13.part.5
Compra siendo hecha de alguna cosa de los bienes de algū huerfano si pre aquella cosa es obligada hasta que el cobre el precio.l.25.tit.13.p.
Lo qual procede aunque este que anssi cōpro para si de los tales dineros tenga hecha obligacion general dellos a otro,allí ley. 30
E si alguno compra alguna cosa con dineros agenos que tiene en guarda,si la tal cosa sera del tal comprador en q̄ casos no,ley.49.tit.5.part.5
Comprar si podra la prenda el accreedor que la tiene, y quando, y en que manera,ley.44.tit.13.part.5
Comprando alguno algo de algun deudor de otro contra la prohibicion de su acreedor a que sea obligado,ley.8.tit.15.part.5
Comprar,e a esto ninguno deue ser compellido,e quando si,ley. 3.titulo 5.part.5
Comprar si podra la prenda el acreedor que la tiene,e quando.l. 44.tit. 13.part.5
Comprar no pueden ninguna cosa los guardadores de los bienes de los huerfanos,sino fuere con authoridad del juez del lugar,e quando aun entonces no valga la compra,ley.4.titu 5.part.5
Comprar no puede ningun tutor ni curador cosa alguna de los bienes de sus menores quando si,vee la ley.4.tit.5.part.5
Comprando vno algo de algun deudor de otro contra la prohibicion de su acreedor a que sea obligado,ley.8.tit.15.part.5
Comprar no puede ningun juez, ni adelantado en aquella tierra, ni lego de su compañia,y quando,e que cosas podran vender, ley.5.tit.5.part.5
Comprar no puede vno su cosa propia,si toda ella es suya.l.18.tit.5.part.5
Comprando vno alguna cosa de sus propios dineros en nombre de otro, y poniendo condiciones en la tal compra,si valdra o no,e quando,ley 48.tit.5.part 5
COMPRADOR de alguna sierua,vaca,o yegua hurtada o otra cosa semejante,si podra por tiempo ganar el señorio de lo que pariere, y quando,ley.5 tit.29.part.3
Comprador de la cosa no la puede ganar por menos de 10.años quando el vendedor supo que no era suya,aunque la vendia.l.19.tit.29.part.3
Comprador puede se alçar de la sentencia dada contra el vendedor si no hiziere,e lo mesmo ha lugar en el vendedor.l.4.ti.23.par.3
Comprador si viere que el vendedor no anda bien en el negocio, puede pedir al juez que no le dexe citar ante el,sin que lo este cambien el comprador,allí.
Comprador de alguna cosa aunque se la ayan entregado no gana el señorio della entretanto que no paga el precio,ley.46.tit.28.part.3
Comprador de alguna cosa no viene en el la buena fe, si el señor della le dize que no la compre porque es suya,no la puede ganar por tiempo. ley.10.tit.29.part.3.
Comprador de los bienes del huerfano,o loco,o de su personero corrōpiendolo malitiosamente,si podra ganar estos bienes por tiempo. ley 11.tit.29.part.3.
Comprador de alguna cosa deue tener buena fe, e que tiempo, e que si le sobreuiene mala fe.allí en la ley.12.
Comprador siendo el seruo de alguna cosa de su pegujar,con mandado de su señor como el señor la pueda ganar por tiempo.allí ley.13.
Comprador de la cosa que deue seruidumbre a otro,deue la suffrir como la hazia el vendedor,ley.6.tit.31.part.3.
Comprador de alguna cosa que deuia seruidumbre la qual ya le fue quitada a aquella cosa por alguna razon no es obligado a la dar.ley.17.titu.31.part.3.
Comprador de vna heredad,en la qual el señor de ella auia edificado en daño de otro,si la mandaren derribar a cuya costa esto deuaser.ley.16. tit.32.part.3.
Comprador,si fuere engañado,en mas de la mitad del justo precio,si podra pedir que se desfaga la venta,e quando.ley diez y seys.tit.11.par.4. y ley.56.titulo.5.part.5.
Comprador,si dio señal de la cosa que compro,si despues no quiere la cosa,si perdera la señal,o no,e que sera en el vendedor,e quando sera obligado a cumplir lo que prometio. ley septima. titulo quinto. partida quinta.
Comprador de la cosa, aunque no este delante el, o la cosa que compra bien vale la vendida,e compra.l.8.tit..5.part.5.
Comprador de la cosa agena,quando perdera el precio que dio por ella, si la saca por juyzio,e quando no ley.19.titul.5.part.5.
Comprador,o vendedor si se desacordaren en el precio, o en la cosa sobre que es fecha la vendida entonces la venta no vale nada.allí.l.20.
Comprador,e el vendedor si se auinieren en el precio de allí adelante el daño,o prouecho que sobreuiniere a la cosa,cuyo sera.l.23.allí.y.l.24. 25.26.y veynte y siete.allí
E que si el comprador,e el vendedor se auinieron,que a dia cierto se passasse,o midiesse la cosa vendida,e el cōprador no vino aquel dia,cuyo sera el peligro.d.l.24.en el medio.
E que sera si las cosas semejantes a la vendida,se encareciessen en aquel lugar cuya sera la mejoria,d.l.24.en el fin.
Comprador debaxo de condicion,e cuyo entonces sera el peligro, e que si se muere el vendedor antes que la condicion se cumpla,y despues de muerto se cumple.ley.26.tit.25.part.5.
Comprador si no quiso recebir la cosa vēdida, el daño pertenecera a el,e quando,allí ley.25.
Comprador,e vendedor que cosas,e pleytos deuē guardar entresi, e quales no,ley.28.tit.5.part.5.
E quales posturas valgan,o no.allí ley. 38.
Comprador de alguna casa que cosas puede prohibir a el vendedor de la cosa que no las saque de ella,e que cosas no. ley.28.29.y.30. titulo quinto.partida quinta.
Comprador de viña,o oliuar,o campo,o huerta que cosas sea visto comprar con la tal viña,o oliuar,aunque dellas no se aya dicho nada al tiēpo de la compra,allí ley.31.
Comprador deue luego dezir al vendedor como le piden la cosa que le compro,e que sino lo haze anssi,e como el vendedor es obligado a hazer se la sana allí ley.32.
Comprador si le podra el vendedor,o señor de la cosa comprada demandar que se la de,e quando.allí ley.33.
Comprador de alguna herencia en general,o de algun almoxarifadgo si por juyzio le saca alguna cosa señalada, si podra pedir al vendedor que se la haga cierta,e sana.ley.34.tit.5.part.5
Comprador de casa,o naue,o rebaño,a quien sacan por juyzio parte della,si podra pedir al vendedor que se la haga cierta y sana.ley.35. titul. 5.part.5.
E quando el vendedor no es obligado a hazer cierta,e sana la cosa q̄ vendio al comprador.allí ley.36
Comprador si esta presente quando se da la sentencia sobre que buelua la cosa comprada deue apelar si el vendedor no esta delante, y si no le haze,no sera obligado el que se la vendio,ha se la hazer sana. allí la dicha ley.36.
Comprador no puede pedir al vendedor que le haga cierta, e sana la cosa que le vendio quando el rey se la tomo al comprador, e el vendedor la pudo licitamente vender,ley treynta y siete,titulo quinto.partida quinta.
Comprador, e vendedor, quales posturas,e pactos puedan poner entre si,e quales seran valederas,o no.ley treynta y ocho.titulo.5.partida.5. y allí ley.39.
Comprador quando recibio los frutos de la cosa quando los deue tornar al vendedor,e en que casos no,allí.

E si sera el vendedor obligado quando recibe los frutos a dar al comprador las despensas que huuiesse hecho en cogellas,allí.
Comprador de alguna cosa si auiendo dado por ella señal al vendedor despues se arrepentiere,si podra el vendedor hazer que la vendida valga y pedir todo el precio,e si podra tambien si quisiere deshazer la tal vendida,vee la dicha ley.38.
Comprador si entre tanto que huuo la cosa comprada se empeoro por su culpa y despues se deshiziesse la vendida si sera obligado a mejorar al vendedor el tal empeoramiento,vee allí.
Comprador de la cosa debaxo de condicion,si otro no diere mas por ella hasta cierto dia,quando aun entonces se podra quedar el con ella, e quando no.allí ley.40.
Comprador de alguna cosa si le fue vendida debaxo de condicion que la buelua,si el vendedor,o su heredero le boluierē el precio si valdra esta venta,e que si fue puesta pena.vee allí ley.42.
Comprador de la cosa la puede vender quando se vendio con condicion que no la pudiesse vender ni empeñar a vnos,o a nadie.ley.34.
Comprador de algun sieruo debaxo de condicion que le dara libertad a cierto tiempo,si no lo haze anssi sera libre luego que vino aquel tiempo.allí ley.45.
Comprador de algun sieruo con condicion que no le pueda aforrar si la tal condicion se ha de cumplir,o no,e quando.ley.46.allí.
Comprador de algun sieruo con condicion que le saque de tal villa deue la cumplir,e que si el sieruo,entre contra la voluntad del comprador. allí ley.47.
Comprador de alguna cosa con sus propios dineros en nombre de otro, si valdra la compra,e las posturas que acerca della hizo,e quando.ley 48.tit.5.part.5.
Comprador de alguna cosa con dineros agenos, si la tal cosa comprada sera suya,e en que casos no.ley.49.tit.5.part.5.
E si dos compran vna cosa de alguno que se la vendio en diuersos tiempos,e dos vezes qual destos compradores deua auer la cosa.ley. 50.titu.5.part.5.
Comprador de la cosa que se vende por el juez por razon de entrega si gana el señorio de la tal cosa,anssi comprada.allí ley.52
Comprador de la cosa que es agena,si la vende el rey,si ganara el señorio della,o no,& que si la cosa es comun entre el rey y otro,y el rey la vende.allí ley.53
Comprador de alguna cosa agena,quando la pueda ganar por tiempo, o no, e quando gane el señorio della, e que si la vende en nombre de otro.allí.ley.54.
Comprador de alguna cosa por miedo,y por fuerça, o por mas de la mitad del justo precio,si podra pedir se deshaga la tal vendida, y que si fue jurada.allí ley.56.
Comprador si en la tal compra hiziesse algun engaño deue ser la vendida deshecha.ley.57.tit.5.part.5.
Comprador si no guarda el pleyto,e postura que puso en la vendida,deue la tal vendida ser deshecha.ley.58.allí.
Comprador no estara obligado a tornar a recebir el precio aunque se le den doblado,sino quisiere deshazer la vendida.allí ley. 61
Comprador puede pedir que se deshaga la vendida quando el vendedor no le auiso del censo,y de la seruidumbre que tenia la tal cosa vendida o si era heredad tenia yeruas malas,allí ley.63.
Comprador del sieruo o del cauallo,o cosa semejante, puede pedir que le bueluan el precio que dio, quando el vendedor no le auiso de las tachas,que la tal cosa tenia,allí ley.64.y.65.
E dentro de quanto tiempo sea obligado el comprador a pedir el precio que dio,y boluer la cosa.dicha ley.65.
Comprador no puede pedir el precio que dio por el sieruo, o bestia por la tacha que en ella conoce quando fue de ella auisado por el vendedor,e quando si.allí.ley.66.
Comprador si huuiere empeñado la cosa que compro,e despues se deshiziesse la vendida por alguna causa,que se deua entonces hazer.allí ley sessenta y siete.
Comprador de la casa que esta alquilada a otro por el vendedor, si podra echar della al que la tiene alquilada,e quando no,ley diez y nueue tit.8.part.5.
Comprador de alguna cosa que vno prometio de dar a otro en peños, si della cogio frutos,si seran suyos,o de el a quien se empeño.ley.16.titulo.13.part.5.
Comprador de la prenda que vende el acreedor, o sus herederos haze se señor della,como si la compraße del que la empeño.ley.43.tit.13. partida quinta.
E si podra el mesmo acreedor ser el comprador della,e quando, e en que manera lo deua hazer.allí ley.44.
Comprador quando no tuuo mala fe en el comprar de la prenda que le vendio algun acreedor bien haze suya la cosa comprada pero en otra manera no,vee allí en la ley.49.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Comprador de la prenda que tenia algun acreedor puede le pedir que se la haga cierta y sana, e quando no, vee la ley.50.tit.13.part.5.
Comprador de la cosa del deudor de otro ha que sea obligado, si la compra contra la prohibicion de su acreedor, e quando, vee la ley.8 titulo. 15.part.5.
Comprador si hizo despensas en la cosa que compro maliciosamente de algun deudor de otro, si las podra cobrar, e quales. ley. 11. tit. quinze partida quinta.
Comprador del fieruo que era instituydo por heredero del vendedor si ganara para si la herencia, en que el tal fieruo fue instituydo. ley.25.titu.3.part.6.
Comprador del veneno para matar alguno, en que manera deua ser castigado, e quando. ley.7.tit.8.part.7.
Comprador de la cosa que aun no sela auian entregado, si la hurtare alguno, si podra el, o el vendedor cobrarla del ladron. ley treze. titulo. 14. partida septima.
COMPROMISSO, e la forma de la carta del compromisso pone la ley.16.tit.18.part.3.
CONSAGRAR el cuerpo de Dios, e quantas cosas sean necessarias para esto. ley.52.tit.4.part.1.
Consagracion de obispo, en que manera se deua hazer, e en que yglesia. l. 28.tit.5.part.1.
Consagrar no se deue ninguna yglesia, hasta que sea dotada, e deuen cõpeller al que la começo que la acabe. ley.3.tit.10.part.1.
Consagrar las yglesias, e otros altares, e otras cosas pertenescen al Obispo, e no a otro ninguno, e en que tiempo se deua hazer, vee la.l.12.titulo.10.parti.1.y allí ley.13.
Consagracion que cosas deua auer en si, para ser valedera. allí.l.14.
Consagrar los Obispos en que dias se deua hazer. ley.13.tit.10.partid.1.
Consagrar, porque razones se deua la yglesia que ya auia sido consagrada. ley.19.tit.10.part.1.
CONSENTIMIENTO, e quando se dira consentir tacitamente en el desposorio el menor que antes de siete años se desposo. ley. tercera.titul.1.part 4.
CONSEIO demandando el confessor de que manera lo deua hazer. l. 36.tit.4.part.1.
Consejo deue pedir el hombre en todos sus hechos. ley.5. titul.9.parti.2.
Consejo dando vn hombre a otro, para que haga lo contra el rey es el traydor como lo es el mesmo que lo haze, e de la pena destos, vee la l.6.tit.8.part.2.
Consejo e todas las cosas que se hazen con consejo son mejor acabadas, e este es necessarissimo en los juezes mas que en otros, vee el proem.titu. 21.part.3.
Consejo que cosa sea, e como deue ser mirado antes que lo den, e de sus prouechos, e quando se deua tomar, y quales deuan ser los consejeros, y en que manera, e sobre que cosas lo deuen dar. l.1.y.2.tit.21.part.3.
Consejo dando vno bueno, o malo, e de su galardon, o pena. ley 3. alli.
Consejo qual, e en que manera deua ser dado al Rey, vee la ley.7.titu. 18. part.4.
Consejo dado engañosamente a alguno, si de el se le siguiere daño, deue se le pagar aquel que le dio el tal cõsejo, e que si despues se le siguio daño por le tomar. ley.23.tit.12.part.5.
Consejo dando vno a otro para que haga algun hurto, quãdo por el deua ser castigado, e por qual. ley.14.tit.14.part.7.y allí ley. 18.y la ley 6.tit.34.part.7
Consejo dando vno al assassino para que mate a otro, como deua por esto ser castigado, ley 3.tit.27.part.7.
CONSEIEROS quales deuan ser, e sobre quales cosas deuan ser llamados, e de la pena, o galardon, si bien, o mal lo hizieren. ley.2.y.3.tit. 21.parti 3.
Consejeros del Rey, si alguno los matare, si este sera crimen laese maiestatis. ley.1.tit.16.part.2.ley.2.tit.4.part.5.
Consejero del principe llamase patricio, y porque assi, y luego sale del poder de su padre. l.y.7.tit.18.part.4.
Consejeros del Rey como le deuen aconsejar, e que deuan, o no mirar. dicha ley.7.tit.18.part.4.
Consejeros en la traycõ han de ser castigados, e han la misma pena que los que hizieron la traycion. ley.2.tit.2.par.7.
Consejeros del Rey, no pueden ser los infames. ley.7.tit.6.part.7.
E de la pena de los que aconsejan a los ladrones para que hagan algun hurto. ley.4.tit.14.part.7.y ley. 18.alli ley.6.titu.34.part.7.
Consejeros de los assassinos, como deuan ser castigados. ley.3.tit.27 pa.7.
Consejeros del Rey, no deuen ser atormentados por ningun delicto. ley 2.tit.30.part.7.
Consejeros del Rey quales deuan ser, vee la ley.5.tit.9.part 2.
CONSEIAR el que aconseja deue auer en si dos cosas. ley.5. titulo.9. partida segunda.
CONTADORES siendo puestos entre algunos como deuan hazer su officio, e que pena deuan auer, si le hazen mal. ley. 8.titulo.7.partida septima.
CONTENDORES de estos, vee abaxo en la palabra PLEYTEANTES.
CONTESTACION de los pleytos, es rayz, y cimiento del pleyto, e como se deua hazer. ley.3.tit.10.part.3.
E que pro venga por ser el pleyto començado por demanda, e por respuesta. ley.8 tit.10.part.3.
Contestacion en el principio del pleyto, no es necessaria en la causa de apelacion. ley.5.tit.26.part.3.
CONTIENDA, vee abaxo en la palabra, PLEYTO.
CONTRADICION de vno impide los actos que pueden de sola voluntad. ley.10.tit.14.part.1.
CONTRACTOS innominatos que sean, e en qnantas maneras. ley 5.tit.6.part.5.
Contractos ni otras obligaciones, no las puede hazer el menor sin authoridad de su curador. ley.17.tit.16.part.6.
CONTRACTO EMPHITEOTICO, e como. se deua hazer la carta, quando se de algo en emphiteosim. ley.69.tit.18 part.3
Contracto emphiteotico qual se diga, e sobre que cosas se ponga, e como se deua hazer, e que si la cosa dada en emphiteosim se pierde toda, o parte della, o se empeora, cuyo daño sea, y que si la cosa que se da assi es de yglesia, y sino paga por dos, o tres años. ley.28.tit.8.part.5
CONTRICION quando valga tanto como confession. ley.31. titu. 4.partida primera.
CONTVMACIA que quiera dezir, e si podra el perlado descomulgar al contumaz. ley.10.tit.9.part.1.
Contumacia verdadera qual se diga, vee la ley.4.tit.22.part.3.
CONVENTO de frayles, o de otras yglesias, e en que manera deuan hazer la carta de venta, quando vende alguna cosa rayz. ley.63.titul.18.partida.3.
COPVLA carnal teniendo el marido con su muger, no por esso peca mortalmente, e porque razones. ley.9.tit.2 part.4.
E si peecara mortalmente el marido que come letuarios, e otras cosas calientes para poder tener copula con su muger, vee alli en el fin.
CORRAL de la casa del Rey, si se dira parte de su casa. ley.2.al fin.titu. 16.partida.2.
CORREDORES quienes sean assi llamados, e porque, e qual sea su officio, e de la pena de los que mal hizieren. ley 31.tit.26 parti.2.
Corredor en que manera deua dar testimonio de lo que vendiere ley.36. titu.16.part.3
CORREGIDOR, o otro juzgador temporal acabado su officio, ha de estar cinquenta dias en el lugar do juzgo, y deue el mismo e poner a los querellosos. ley.12.al fin.tit.5 part.3.y ley.1.titulo.16 part.3.
CORONA simple es orden de la qual puede ser depuesto el que la tiene, vee el proem.tit.6.part.1.
CORONACION, e porque los Emperadores, y Reyes el dia de su coronacion manden echar moneda, e joyas por las ruas, e cuyo sea el señorio de aquellas cosas assi echadas. ley.48 tit.28.part.3.
CORROMPER, e de la pena de los que corrõpen los fieruos de otros haziendolos malos, o de malos peores. ley.29 tit.14.part.7.
CORPORALES de que deuan ser hechos. ley.57.tit.4.part.1.
E quien los deua laurar. allí ley.64.
CORTE que cosa sea, e porque ha assi nombre, e qual deue ser, e que semejança pusieron los antiguos a la corte del Rey. ley.7.y.28.titulo. partida segunda.
Corte, e como deuan ser guardados los que a ella van. ley.2.tit.16. part. 2.y allí en la ley.4.
Casos de corte quales sean. ley.5.titu.3.part.3.
Corte de el Rey si alguno fuere alli conuenido deue responder a la demanda, no obstante, que no sea alli su domicilio, &c. y porque. l.4.titul.3 part.3.
Corte e en la corte del Rey se deuen hazer las cosas con mayor acuerdo y consejo que en otras partes. ley 10.tit.7.part.3.
Corte de el Rey llamase Castrum, y porque razon. ley.6.titulo.17. partida quarta.
CORTAR la cabeça en que manera deuan, a el que a esto fue condenado por algun delicto. ley.6.tit.31 part 7
COSAS criadas vnas pertenescen a los hombres, e otras a los animales y de el departimiento que en esto ay. ley. 2.y.3.titulo veynte y ocho partida tercera.
Cosas que comunalmente pertenescen a todas las criaturas criadas en el mundo quales sean. ley tercera. titulo veynte y ocho. partida tercera.
Cosas quales se puedan hazer por los hombres en la ribera de la mar. allí ley quarta.
Cosas que comunmente pertenescen a todos los hombres. allí ley.5.
E de quales no puedan vsar aunque sean assi communes. allí en la ley.10.

Cosas comunes de las villas, & ciudades de las quales todos puedẽ vsar quales sean. ley.9.tit.28.part.3.
Cosas quales sean propiamente de los Reyes, y Emperadores, & porque les fueron dadas. allí. ley.11.
Cosas sagradas, y religiosas, no puede nadie tener el señorio dellas, aunque el que las posséa sea clerigo. ley.12.tit.28.part.3.
Cosas sagradas quales sean, e como se puedan enagenar. allí ley.13.
Cosas sagradas son llamadas los muros, y las puertas de las ciudades. allí ley.15.
Cosas que se toman de los enemigos de la fe, como el que las toma gane el señorio dellas. allí ley.20.
E de quales cosas no. allí.
Cosas sagradas no se pueden ganar por ningun tiempo. ley. 6. titulo.29. partida.3
Cosas muebles por quanto tiempo las pueda vno ganar, y que aya menester para ganarlas. ley.9.tit.29.part.3.
Cosa mueble como la puede ganar por tiempo el que la possée, creyendo de tener la con justo titulo, no siendo assi. ley.14.tit.29.part.3.
Cosas inmuebles, o corporales, como y por quãto tiempo las pueda ganar vno, e que si el vendedor supo que no tenia derecho en la cosa. allí ley.18.y.19.
Cosas muebles, o inmuebles de las yglesias, por quanto tiempo las pueda algu no ganar por suyas. ley.26.tit.29.part.3.
Cosas rayzes, o inmuebles en quantas maneras, se pueda perder la possesion de ellas ley.17.tit.30.part.3.
Cosas, si fueren dadas en dote a algũ marido, si fueren menoscabadas, o mejoradas, a quien pertenezca el prouecho, e daño dellas. ley.18. titu. 11.partida.4
Cosas muebles, o que se puedan contar pesar, o medir, si fueren dadas en dote, a cuyo cargo sea el empeoramiento, o mejoramiento dellas. allí ley.21.
Cosa empestada, si el que la recibio assi la embia a cuya es por algun mensagero, si se pierde, cuyo deua ser el peligro. ley.4.tit.2.part.5.
E que si se muere, pierde, e empeora, & que si se pierde por caso fortuito. allí en la ley.2.y.3.
E si se pierde en vida del difuncto, o al heredero, si estara obligado a boluer otra tal, o la estimacion della. allí ley 5.tit.2.part.5.
Cosa prestada a alguno si fuere mala, e dañosa, y el que la presta lo sabe, y no lo dize, que pena deua auer por esto, si al que la recibio se le siguio daño. allí ley.6.
E si la deua dar a comer. allí ley.7.
Cosa prestida, si se perdio, y por ella se pago el precio, y despues pareciere cuya deua ser la tal cosa. ley.8.tit.2.part.5.
Cosa empestada, no puede ser retenida por prenda de la deuda que debia el señor de ella, a el que la recibio assi, e quando pueda. ley.9.titul. 2.part.5.
Cosa empestada dentro de quanto tiempo se deua boluer, e que pena deua auer, el que assi no lo hiziere. d.l.9.tit.2.part.5.
Cosas, quales se puedan dar en condesno, e si passara el señorio de la tal cosa, en el que la recibe en deposito. ley.2.tit.3.part.5.
E quien pueda demandar la cosa assi dada, y quando, y a quien, y en que manera. ley.5.tit.3.part.5.
E si se ha de boluer con fructos. allí.
Cosa depositada, no puede tenerse en nombre de prenda por la deuda que el que la deposito deuiesse, al en quien la depositaron. dicha ley.3. tit.3.part.5.
Cosa depositada, quando no deue ser tornada aquel que la deposito, ni a sus herederos, y por quales razones. ley.6.tit.3.part.5
Cosa depositada en yglesia, o en algun lugar religioso, o en el perlado, o cabildo della, cõ no deue ser restituyda a el que la deposito. allí ley.7.
E como deua ser restituyda la cosa depositada al que la deposito, e de la pena del que negare el deposito, siendo le prouado. allí ley.8.
Cosas depositadas en el difuncto, deuen ser tornadas antes que otras qualesquier deudas que deua, e quando esto aya lugar, e quando, e en que cosas no. ley.9.tit.3.part 5.
Cosas que pertenecen al señorio del Rey no, quales sean. ley penultima. titu.15.part.2.y la ley.9.tit.4.part.5.
Cosas sagradas y sanctas, no se pueden vender, y quando si, y como. ley 11 tit.5.part.5.
Cosas agenas, como se puedan, e deuan vender. ley 19.tit.5 part.5.
Cosa agena vendiendo vno a otro es obligado a la hazer cierta, e sana al comprador. ley.33.con otras antes desta.tit.5.part.5.
Cosa agena vendiendo vno a dos hombres dos vezes, qual dellos deua auer la tal cosa. ley.51.tit.5.part.5.
Cosa agena dando, o vendiendo el Rey a alguno, si valdra la donacion, o venta, y si sera obligado a dar la estimacion a cuya era la cosa, y que si era comun del Rey, y de otro alguno. ley.53.tit.5.part.5.
Cosa agena vendiendo vno en nombre de otro, o en el suyo propio, si valdra la vẽta, y quando passe el señorio al comprador, y la podra ganar por tiempo. allí ley.54.
Cosas sagradas no pueden ser prometidas por estipulacion. ley.22.titul. 11.part.6.
Cosa comun entre algunos, bien se puede vender, aunque no se aya partido entre ellos, y por el tanto la puede sacar el que la tiene comun con otro, allí ley.55.
Cosas espirituales no se pueden vender, pero bien se pueden trocar y cãbiar con otras. ley.2.tit.6.part.5.
Cosas sagradas, no se pueden empeñar. ley.3.tit.13.part.5. y allí en la ley. 7.9.y con otras.
Cosa agena siendo hallada en los bienes del deudor, puede la el verdadero señor pedir, e deuen se le boluer. ley.11.tit.14.part 5.
Cosas agenas entrando vno por fuerça, como deue ser castigado, y que si es menor, o loco, o furioso, o es guardador de algun menor. ley.10.tit. 10.part.7.
COSA MVEBLES, desto vee abaxo en la palabra, MVEBLES, &c.
COSTAS deue las pagar el demandador al demandado, quando pareciere auerle conuenido sin causa legitima. ley.39.tit.2.par.3.
Costas, e deue el juez condenar en ellas al condenado, e quando, e en que casos no ha lugar la tal condenacion de costas. ley.8.tit.22.part.3.
COSTVMBRES, y maneras en que difieran entre si. ley. 6. titulo.5. partida.2.
Costumbre siendo en vna tierra donde vnos se fueron a morar, en contrario de lo que ellos entre si prometieron de hazer antes que se casassen, si esta costumbre perjudicara, o no, a los tales pactos. ley.24.titu. 11.part 4.
Costumbre de algun lugar que permitte, que el que hallare algo en la ribera de la mar, lo gane para si, si valdra para q̃ gane lo que fuere echado de la mar por la aliuiar. ley.7.tit.9.part.5.
E los años, pleytos, y posturas que se hazen contra las buenas costumbres, no valen aunque interuenga juramento. ley.28.enel fin.titul.11. part.5.
Costumbre de alguna cosa la haze natural, vee en el prologo dela.par.7
Costumbre, y vso que sea, y como se introduzga la tal costumbre. ley.1.y. 3.tit.2.part.1.
Costumbre que cosa sea, y quantas maneras ya de costumbre. ley.4.titul. 2.part.1
Costumbre que fuerça tenga en si, y quando. allí ley.6.
Costumbre de recebir algo por dar sacramentos, si excusara de simonia, y quando no excusa. ley.45.tit.17.part.1.
Costumbre vsada puede la quitar el Rey, o Emperador. ley.2.en el. principio.tit.1.part.2.
COTOS, y posturas que los mercaderes hazen entre si, de que nadie venda sino a cierto precio, o otra cosa semejante, estos no deuen valer y que pena aya el juez que los consiente, y como deuen ser quitados. ley.2.tit.7.part.5.
CRIADAS de la reyna, como deuen ser tenidas de los del pueblo, y de la pena de los que se echaren con ellas. ley.3.y 4.tit.14.part.2.
Criados no pueden acusar a sus señores que son, o fueron criminalmente so pena de muerte. ley.6.tit.2.part.3.
Criado que compra alguna cosa por mandado de su señor, quando sin buena, o mala fe aprouechea su señor. ley.13.tit.29.part.3.
Criado de donde tome este nombre, y en que la criança difiera del nodrimiento, vee la ley.2.tit.20.part.4.
Criados, que deudo tengan con los que los crian. allí ley.3.
Criados siendo algunos niños de las puertas de las yglesias, y de otros lugares despues de ansi criados, no ternan en ellos parte alguna los padres, o los señores que los echaron, allí ley.4.
Criados, siendo algunos por otros, son obligados a los honrar como a sus amos, y amas, y lo mismo han de hazer a sus padres dellos mismos por el deudo que con ellos han. ley.3.tit.24.part.4.
Criados de algun señor, si podran seguir a este su señor, quando el Rey sin exprimir causa, le echa de su Reyno, y ayudalle si hiziere guerra contra el Rey, vee la ley.10.titul.25.part.4
Criado no puede acusar a su señor, ley.2.tit.1.part.7.
Criado que no socorre a su señor, quando vee que le maran, o que le matan, o quiere matar a su muger, o hijos, que pena deua auer. ley.16.titu.8 part.7.
Criados si roban, o hazen algun delicto, quando su señor sera obligado por el, e quando no. ley.4.tit.13.part.7.
Criados de algunos, quando, y porque delictos de su señor pueden ser atormentados contra el. ley.6.y.7.tit.30.part.7.
CRIANCA, que cosa sea, e que fuerça aya, e como a ella deuan ser cõpellidos los padres. ley.1.y.2.tit.19.part 4.y allí ley.3.
Criança que cosa sea, y quantas maneras son della, y donde tomo este nõbre criado, y en que difiera del nodrimiento. ley.1.y.2.titu.20.part 4.

Universidad de Deusto
Biblioteca

CREER, no deue nadie de ligero cosas contra su Rey, ó de la pena destos, vee la ley.8.tit.13 part.2.
CRIAR huerfanos es obra pia.ley.12.tit.28.part.3.
Criar deuen los padres a los hijos aunque no quieran, e que cosa es esta crianza.ley.1.2.tit.19.part.4
E que sea obligado a dar el que cria al criado.ley.2.tit.19.part.4
E quando el padre, y quando la madre sean a esto obligados, alli ley.1.
E quando el vno ni el otro, a esto no sean obligados, e quales hijos no sean obligados a criar.alli ley.4.5.y sexta.
Criando se alguno en alguna tierra, haze se por esta crianza natural della.ley.2.tit.24.part.4.
Criar, y en que lugares, y con que personas se deuan los huerfanos.l.19.titul.16.part.6.
CRIATVRA mientras esta en el vientre de su madre, de que estado y condicion sea.ley.3.tit.23 part.4.
Criatura quanto tiempo pueda andar en el vientre de su madre segun ley y segun natura, alli ley.4.
Criatura que nace dentro de diez meses despues de la muerte de su padre es legitima, y vinra si nace en el seteno mes, vee la.d.l.4.
E lo mesmo si nace en el.9.
Criaturas, si quando nacen no tienen forma de hombre, no deuen ser contados por hijos, ni como tales heredan a sus padres, ni sus padres a ellos, alli dicha ley.5.
CRIMEN concussionis, que quiera dezir.ley.10.tit.17.part.1.
Epleyto criminal no se puede prouar por sospechas, e quando si.ley.12.tit.14.part.3.
Y desto, vee la palabra, DELICTO, PLEYTOS, CAVSAS.
CRISMA, y Christiano, de donde ayan tomado este nombre.ley.15.titu 4.part.1.
Crisma que dize se deua hazer, vee la ley.11.en el fin.tit.10.part.1.
CHRISTIANO, de donde aya tomado este nombre.ley.15.titulo 4. partida.1.
Christianos, como deuen jurar.ley.19.tit.11.part.3.
Christiano no puede casar con judia, mora, ni heregе, y si se casasse no valdra el casamiento.ley.15.tit.2.part.4.
Christianos, si passaren hierro, o madera, o armas, o otras defensiones a los enemigos de la fe, son siervos por esto, y cuyos, vee la ley.4.titulo 24.part.4.
Christianos no deuen ser siervos de judios, y de la pena que ayan los judios, si lo consintieren, e quando esto aya lugar.ley.8.tit.21.part.4.
Christiano, si tornando el siervo infiel que tiene algun judio, haze se por esto libre, y no sera tornado a la seruidumbre, aunque el judio su señor despues se torne Christiano.dicha ley.8.
Christiano, si era siervo en tierra de moros, y tuuiere ala de Christianos, ya no sera siervo, sino libre.ley siete.tit.22.part.4.
Christianos de otra manera deuen ser honrados, y acatados, y juzgados que los judios, y moros.ley.2.tit.23.part.4.
Christianos, no deuen vender armas, ni dar otro mantenimiento a los enemigos de la fe, y si lo hazen, que pena deuan auer.ley 22.tit.5. partida quinta.
Christianos, no pueden ser prometidos a los moros por estipulacion, ni vale nada tal prometimiento.ley.22.tit.11.part.5.
Christianos, no deuen hazer afrenta, ni hurto a los judios que viuen entre si, e que jueces conozcan desta causa.ley.5.titul.24.part.7.
Christianos que despues que los judios se tornaron Christianos los denuestan, o dizen mal, que pena ayan por ello.alli en la ley.6.
Christiano, si se tornare judio, que pena deua auer por ello.ley.7.titu.24. partida.7.
Christiano no deue hazer vida con judio, ni recebir medicina de su mano.ley.8.tit.24.part.7.
E de la pena del judio que yaze con Christiana, o tiene christiano por siervo.alli.ley.9.y.10.
Christiana, que permitio ser conocida carnalmẽte de algun Iudio, o moro, que pena deua auer por ello.dicha ley.9.al fin.y la ley.10.tit.25. partida septima.
Christianos, no deuen robar, ni hazer fuerça a los moros, ni compeler los a que se tornen christianos, so cierta pena, vee la ley.1.y.2.tit.25.par.7.
Christianos que baldonan, o menospreciana los nueuamente conuertidos, que pena deuan auer por ello.alli en la ley.3.
Christiano que se tornare moro, que pena deua auer por ello.ley.4.y.5. tit.25.part.7.
E que si se conuierte despues.dicha ley.5.
Christiano, o christiana, si siendo casados el vno se torna moro, o judio, o herege, que pena deua auer por ello.ley.6.tit.25.part.7.
E por quales razones se escuse de la pena de la ley, por auer apostatado.alli ley.8.
CRVCIFICAR, y esta pena no deue ser dada por el uez ja ninguno, ley.6.en.l fin.tit 31.part.7.
CRVEL siendo el señor con sus siervos, y no les dando a comer, el juez de su officio deue venderlos, y dar el dinero a su señor, vee la ley.6.tit. 21.part.4.
CVENTA recibiendo vn menor a su curador, como deua ser hecha la carta, sobre esto.ley.102.tit.18 part.3.
Cuenta recibiendo el señor, a su mayordomo o otro a otro qualquiera si le diere carta de pago, si despues pareciere auer auido en ella engaño si deue ser buelta a hazer, e que si el señor entonces le perdono el engaño, o engaños que huuiesse hecho.ley.30.tit.11.part.5.
Cuenta esta obligado a dar el negotiorum gestorum de alguno, y en que manera.ley.26.con muchas siguientes.tit.12.part.5.
Cuenta es obligado a dar el curador, luego que se le acaba su officio al menor, vee la ley.21.tit.16.part.6.
CVERDO se presume ser siempre todo hombre, fino se prouare lo contrario, vee la ley.2.al fin.tit 14.part.3.
CVLPA, qual se cometiera en el depositario, e en el comodatario. ley 2.tit.2.y la ley 3.tit.3.par.5.
Culpa leue, o culpa lata, qual se diga.ley.3.tit 3.part.5.
Y alli de la culpa leuissima.y alli ley.11.e en el principio.tit.33.part.7.
Culpa quando se diga auer auido, o no, en el heredero, y a que sea obligado en el vn caso, o en el otro.ley.41.tit 9.part.6.
E menor culpa tiene el que con gran saña haze algun delicto, q̃ no el que sin ella lo haze.ley.16.tit.3 part.7.
CVNADEZ, e por qual cuñadez que nace de los desposorios, se embarguen, & impidan los casamientos, y quando.ley.12.tit.1.par.4.
Cuñadia embarga, que no se haga el casamiento, y deshaze si esta hecho vee la ley.12.tit.2.part.4.y alli en la ley.17.
Desto vee arriba en la palabra, AFFINIDAD.
CVRADOR, si le quisiessen quitar por sospechoso, no basta para esto que el procurador tenga mandado generar.ley.17.tit.15.part.3.
Curadores, deuen jurar en los pleytos de los huerfanos, en qualesquier juras que sean necessarias, saluo en el juramento in litem, al qual no deuen ser compellidos, vee la ley.5.tit.11.part.3.y alli en la ley.9
E podra jurar el huerfano en juyzio, quando el curador no le quiere entregar los bienes, ni darle cuenta verdadera.ley.6.tit.11.part.3
Curadores, no puede ser testigos por sus huerfanos en el pleyto que ellos amparassen.ley.20.tit.16.part.3.
Curador de huerfano, si vendiere alguna cosa rayz del huerfano, como deue ser hecha la tal vendida, e la carta della, vee la ley.60.tit.18.part.
Curador si confessare mas bienes que el menor tiene en la verdad, y desto hiziere carta, nunca la podra contradezir, aunque alegue causa para esto.l.120.ti..18.part.3.
Curador, si para este officio fuere nombrado, no puede appelar, e quando si, e que remedio tenga, fino quisiere acceptar la curaduria.ley.8 titul. 23.partid.3.
Curador, no puede dar en dote por su menor sus cosas rayzes sin consentimiento del juez del lugar, pero las cosas muebles si.ley.14.titul.11. partida.4.
Curadores no pueden comprar ninguna cosa de los huerfanos que tienen en guarda, fino fuere con authoridad del juez, e quando entonces no valga la compra.ley.4.tit.5.part.5.
Curadores, si podran empeñar los bienes de sus menores, e en quales se requiera otorgamiento de juez.l.8.tit.13.part.2.
E los bienes de los curadores son tacitamente obligados a los menores hasta que les den cuenta.l.23 tit.13.part.5.
Curador, desde que tiempo, & hasta qual tiempo deua, e pueda ser dado al menor.l.11.en el fin.tit.16.part.6
E si ha de dar fianças, e de que, e en que manera.ley.9.y ley.12.en el fin.tit.16.part.6.
Curador qual sea assi llamado, e quien se pueda dar, y quien puede ser apremiado, a tomar curador, e quien no.ley.13.tit.16 part.6.
Curador, quando se pueda dexar en el testamento, e teniendo el huerfano vno no le han de dar otro, e quando si, dicha ley.11.tit.16.part.6.
Curador quien no lo pueda ser.ley.14.tit.16.part.6.
Curadores, en que manera deuan guardar los bienes de su menor, e si ha de hazer inuentario, e que mas sean obligados ha hazer, e como deue demandar, e responder por su menor en juyzio.ley.16.y 17.titulo.16 partida.6.
Curador, sino hiziere inuentario de los bienes del menor, puede le quitar el juez, e quando no.dicha ley.15.tit.16.part.part.
E si la sentencia fue dada contra el menor, quando se ha de hazer la entrega en sus bienes, e quando en los de su curador.alli ley.17.
E las obligaciones, e contractos que los menores hazen, sin otorgamiento de sus curadores no valen.dicha ley.17.
Curador, quando authoriza algun hecho de su menor, deue lo hazer por si mismo, e no por procurador, o por otras personae.l.17.en el fin.
Curador, no deue enagenar los bienes de su menor, e quando si, e en quees de que manera.ley.18.tit 16.part.6.

Curadore

Curadores, en que lugares, y con quienes deuan criar sus huerfanos. alli ley diez y nueue.
Curadores, quanto deuen dar al huerfano, para que se sustente, e que si le sustentan de sus bienes.alli ley.20.
Curador, quando se le acabe su officio, y es obligado a dar cuenta a su menor.ley.21.tit.16.partida.6.
Curador por quales causas, y razones se pueda escusar que no lo sea, y quando, y en que manera, e que cosa es escusa, y hasta quanto tiempo se pueda poner esta escusa.ley.1.2.3.y 4.tit.17.part.6.
E bien se puede escusar de no ser curador de algun menor, el que fue su tutor.ley.3.tit.17.partida.6.
Curadores, por quales razones puedan ser quitados de la guarda de sus menores, e quien pueda razonar esto contra el, y quando el juez de su officio podra quitar los, y que pena deuan auer, si menoscabaron en algo los bienes de su menor.l.2.y.4.tit.18.part.6
Curador bien puede accusar otro alguno, en nombre de su menor, y si caera en pena, fino prueua el delicto que accusa.ley.6.tit.1.part.7.
Curador de algun menor, si lo podra ser algun infame.ley.7.titu.6. partida septima.
Curadores, si en nombre de sus menores toman alguna cosa agena por fuerça, si caeran ellos en pena de forçadores, vee la ley.10. tit. 10. partida.7.
Curador si esconde alguna cosa de los bienes del menor, si se la podran demandar de por hurto.ley.5.tit.14.part.7.
Curador de la huerfana, si el o su hijo se casan con ella, que pena deuan auer, e que si el tutor casa a su menor varon con su hija.ley. 6.titul.17. partid.7.
CVRADORIA, quando se acabe, vee la ley.21.tit.16.part.6.
CVRVIANO, si por su poco saber errare alguna cura a que sea obligado, vee la ley.10.tit.8.part.5.
Curujano que se mete a curar no lo sabiendo, ni deuiendo hazer, si mata a el que cura, que pena deua auer.ley.6.tit.8.part.7.
E es obligado a todo el daño que diere, y quando, y en que manera. ley 9.tit.15 part.7.
CVRSARIOS que andan robando por la mar, que pena deua auar. ley.18.tit.14.part.7.
CVRAR ni deprender leyes, no deue ningun clerigo. ley.28. titulo. 7. part.1.
E el que se mete a curar, a alguno no lo sabiendo hazer, que pena deua auer qualquiera que sea aquel que mata, y quando, y en que manera vee la ley.6.tit.8.parti.7.

D.

DANO recibiendo, o esperando recebir vno de el edificio de otro, como pueda pedir que lo derribe, o deshagan, y quando no.ley doze.treze.y quatorze.titulo treynta y dos.part.3.
Daños quales sean los que nacen de los casamientos clandestinos.ley.5.tit.3.part.4.
Daño, si viniere a la dote, o prouecho a quien pertenezca al marido, o la muger, ley diez y ocho.titulo onze. partida 4. y alli ley diez y nueue. 20.21.y.22.
Daño, o prouecho que sobreuino a la cosa vendida, a quien se acrezca.ley 23.tit 5.part 5.y alli ley.24.25 26.y.27.
Daño sobreuiniendo en la cosa arrendada, por culpa o descuydo del que la arrendo, deue la el refazer, y en que manera podra este daño succeder, ley.7.tit.8.part.5.y alli la ley.8.
Daño haziendo alguno en la cosa que dixo que haria por su poco saber deue lo refazer, e pagar al señor, y quando no.ley.10.titul.8.part.5.
Daño viniendo a la cosa despues que vno la tomo para lo coser, o tenir, o guardar, deue ser pagado al señor de la tal cosa.alli.ley.12.
Daño, y si sobreuino despues que vno alogo su naue a otro, quien le deue rehazer, y quando.alli ley.13.
E que si este daño vino por alquilar vno a otro vasos quebrados, o malos.alli ley.14.
Daño si sobreuinkesse en el ganado, quando el pastor sera obligado a le refazer, e quando no, ley.15.tit.8 part.5.
Daño viniendo a la obra, por ser falsamente hecha por el maestro, si sera obligado a tornar el precio que lleuo con los daños. alli ley diez y seys.
Daño si viniere en la cosa arrendada, por culpa del arrendador, deue se enmendar.ley.18.tit.8.part.5.
Daño recibiendo el que arrendo la casa, o la heredad del señor, o de otro alguno, quando sera el señor obligado a pagar este daño, o no. alli ley veynte y vna.
Daño que sobreuino por meter vno sus cosas en algun almazen que alquilo de otro para azeyte, o para otra cosa, quando sera el que se lo alquilo obligado a se lo pagar, e quando no.ley.25.titulo octauo.partida quinta.
Daño recibido vno por causa de le auer echado su mercaduria en la mar por aliuiar la nao, como o este daño se deua partir entre los demas que vienen en la nao.l.3.tit.9.part.5.
Daño del mastil, o de la naue que se quebro en peña, quando sea solamẽte del señor de la nao, o de los que van en ella tambien, vee alli la ley quarta y quinta.
Daño que vino a alguno por hechar sus cosas en la mar por aliuiar la nao como se deue compartir, aunque despues se quebrantalle el nauio por alguna occasion y que si se cobraron algunas cosas de las echadas. alli en la ley.6.
Daño que vino a los mercaderes por la culpa del gouernador de la naue deue se lo el pagar, e como se conocera temer esta culpa.ley.8.titulo.9. partida.5.
Daño viniendo a los mercaderes por culpa, e malicia de los marineros que a sabiendas quiebran las naos por hurtar algo dellas, como deua ser pagado, e de la pena que han de auer.alli ley.10.11.y.12.
Daños que vinieron a alguno de los compañeros, quando deuan ser comunes, e quando no.ley.7.tit.10.part.5.
Daño viniendo a los compañeros, de que el compañero se salga de la cõpañia quando le podran pedir se pague, e quando no.ley.11.titulo.10. partida quinta.
Daños quando sera obligado a los pagar aquel que prometio de dar algo, e no lo dio pudiendo, y que si no se los pidieron.ley.13.tit.11. partida quinta.
Daño viniendo a la cosa prometida por se dar al dia que se prometio de dar, cuyo deua ser.ley.18.tit.11.part.5.
Daño viniendo a vno por le auer dado otro mal consejo, si esto que assi le consejo, sera obligado a le rehazer el tal daño. ley.23.titulo.12.partida quinta.
Daño viniendo a vno por se auer otro metido sin su mãdado a le cobrar sus deudas, o hazer sus negocios deue selo pagar.ley.28.29.y.30.y.33. alli.
Daño viniendo al labrador por le auer prendado sus bueyes, o herramiẽtas, deue le ser pagado, e por quien.ley.4.tit.13.part.5.
Daño viniendo a la cosa empeñada por occasion, o por engaño del que la tiene, quando el le deue pagar, e rehazer.ley.20.titulo.13.partida.5, y alli ley.36.
Daño viniendo por no querer el acreedor recebir la deuda, quando se la pagaua su deudor, cuyo deua ser.ley.8.tit.14.part.5.
Daños haziendo vnos a otros, en sus cosas en que manera deua ser hecha la paga por los que los dieron.ley.13.titu.14.part.5.
Daños viniendo a los compañeros por razon de la compañia, como los deuan descontar entre si, e quando.alli ley.22.y.23.
Daño sobreuiniendo en la herẽcia que vno posee, y ha de restituyr qual y quando pertenezca a el.ley.6.tit.14.part.6.
Daño viniendo al menor, por culpa de su tutor, deue sele el rehazer y pagar, e en que manera.ley.4.tit.18.part.6.
Daño viniendo al señor de la cosa hurtada por se la auer assi hurtado, el o su heredero estara obligado a lo pagar.ley.20.tit. 14.partida septima.y alli ley.4.
Daño que cosa sea, e quantas maneras aya del, e quien puede demandar enmienda del daño, e quando, e a quien se pueda demandar enmienda del daño, e que si el juez de su officio hizo daño a otro derechamente.ley.1.2.3.y 4.y sexta titulo quinze.partida septima. alli las leyes siguientes.
Daño hecho por alguno, por mandado del juez, o de aquel que le tiene debaxo de su poder, si le podra ser demandado a el que lo hizo, o a el que lo mando.alli.ley.5.
E si vno temiendo al fuego derriba la casa de su vezino, si le deuera hazer enmienda deste daño.ley.12.titu.15.part.7.
Daño haziendo alguno en la naue, o vino, o cuero, o en otras cosas, como le deue pagar, y enmendar.l.y diez.onze.doze.y treze.catorze. y quinze alli.
Daño dando muchos juntamente en alguna cosa, como les deua ser pedida la enmienda a vno, o todos, e que si el vno lo paga.alli.ley.15.
E el que niega el daño, si despues le fuere prouado deue lo pagar doblado y quando no.ley.16.tit.15.part.7.
Daño confessando vno en juyzio que auia el hecho a otro es obligado a lo enmendar, aunque lo aya hecho otro, y no el.alli la ley.17.
E como se deue apreciar el daño hecho por alguno en alguna cosa, e que cosas se deuen considerar.ley.18.titulo.15.partida. 7.y alli.19. con la ley.20.y 21.
Daño haziendo alguna bestia mansa, o braua, quando el señor della sera obligado a lo enmendar, o no.l.veynte y dos.y 23.alli.
Daño haziendo el ganado de alguno en la heredad de otro, como y quando el señor del tal ganado sera obligado a tal daño.alli ley.24.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Daño sobredicho por quien deua ser preciado, y estimado d.l.24.titu.15. partida.7.

Daño haziendo vno por echar por su ventana algo, como, y quando lo deua enmendar, o no, y en que manera. ley.25.allí.

E lo mesmo es en los hostaleros que cuelgan algo a sus puertas de que viene daño a los que passan, allí.l.26.

Daño haziendo el barbero a alguno mientras que le afeyta, como y quando se lo deua enmendar. l.26.tit.15.part.7.

E que pena deuan auer los que con mala intencion cortan algunos arboles, o viñas o parras, y en que manera deuan enmendar este daño, allí ley.28.

Daño viniendo a vno por culpa de otro, es obligado a le rehazer. l.21.titu.34.part.7.

DAR, y de la pena del que diere algo al juez porque juzgue mal. l.26.titul.22.part.3. y quando no. vee allí.

E el que da algo al juez porque ha miedo, e es flaco de coraçon si sera visto querelle corromper, y por esto pierda la causa. d.l.26

E quando, e en que caso puedan las partes repetir, e cobrar lo que dieren al juez. allí.ley.17.

Dando a vno las cartas, y escripturas que vno tiene de alguna cosa que deua ser visto dalle la possession de la tal cosa. l.8.tit.10.part.3.

Dando vno a otro alguna cosa para con que se case, o por piedad que del ha, si lo podra repetir, y quando si, vee la ley.35.tit.14.part.5.

Dando vno a otro algo porque haga alguna cosa, sino lo haze, puede cobrar lo que ansi le dio, y que sino exprimio causa alguna quando se lo dio. l.46 tit.14 part.5.

Dando vno algo al juez porque sentencie mal, o porque abreuie la causa, no lo puede cobrar, y cuyo deua ser, y en que pena caya an si el como el juez que lo recibe. l.52.tit.14.part.5.

Dando algo vno a alguna muger porque hiziesse maldad de su cuerpo si lo podra demandar, si la muger no le cumpliesse lo prometido, allí. l. cinquenta y tres.

Dando alguno algo por no ser descubierto si hizo algun delicto si lo podea cobrar, e repetir, e quando. l.54.tit.14.part.5.

D[illegible] no deuẽ los tutores ni curadores a nadie los bienes de sus huerfanos ni en otra manera en agenallos. l.18.tit.16.part.6.

DEAN que dignidad sea, e qual mayoria ay a por respeto de su dignidad. l.3.tit.6.part.1.

DEVDO, e qual deudo nazca entre los criados, e los que los crian. l.3. tit.20.part.4.

Deudo que han los hombres con los señores por razõ de naturaleza qual sea, e que quiera dezir naturaleza, y en que difieran natura y naturaleza en el proem. y la.l.1.tit.24.part.4.

Deudo qual le ayan los naturales con aquellos cuyos son, y con Dios. l. 2.tit.2.part.4.

Deudo qual le ayan los naturales con sus señores, y con la tierra en que viuen, y como deue ser guardada la naturaleza entre ellos allí. l.4.

Deuda de natural es el viuir vno a donde la ha, e porque razones se pueda desnaturalizar vno de su tierra. l.3.tit.24.part.4.

Deudo de vassallage qual sea, e es muy grãde y muy fuerte, vee en el proemio. y.l.1.tit.25.part.2.

Deudo qual sea el que ay entre los vassallos y sus señores, y a que por el tal deudo el vno y el otro esten obligados. l.6.tit.25.part.4

Deudo de amistad qual se llama y porque se llama ansi, y de la amistad, vee el proe. y por todo el tit titul.27.part.4.

DECLARAMIENTO de las palabras que quiera dezir, e sobre que razones y cosas pueda acontecer, y quien lo pueda hazer, y quando, e en que manera, e sobre quales cosas. l.1.2.3.4.5. y. 6. con las siguientes tit.33.part.7.

En quales juezes pueden declarar las deudas que auinieren por las palabras de su sentencia, d.l.3.tit.33.part.7.

DEFENDER y en el defender yazen tres cosas que se ponẽ en el proemio del titul.21 par.2.

E en que manera se deua defender el que le quieren matar. ley segunda, y titul 8.part.7.

DEFENSA es licita a todos los hombres y si defendiẽdose matare alguno, no deue ser castigado, y como deua ser esta defensa, vee la ley. 3. al fin.tit.16.part.2.

Defensa de la pecunia no contada aunque fue otorgada por alguno que la recibiera a quien, y quãdo competa. ley nueue, titulo primero. partida quinta.

E si defendiendose alguno matare a otro, por esto no cae en pena de homicida. ley segunda. titulo octauo. partida septima, con las siguientes, allí.

E si vno por defender se de otro junta gente para esto, no caera en pena de forcador. l.7.titu.10 parti.7.

DEFENSION de la pecunia no contada a quien, y como, y en que manera le pertenezca, e competa. l.9.tit.3.part.5.

Defension qual escuse, a el que vsando della mata a otro. ley.2. con las siguientes tit.8.part.7.

Defensiones, quales pueda la muger ante si poner que fue accusada de adulterio para rematar las accusaciones. ley.7.titulo.17. partida. septima con otras allí.

DEFENSORES quienes se llamẽ, vee en el proemio. titulo.23. partida segunda.

DEHESAS, que son comunes a todos los del pueblo, nadie las puede ganar por tiempo. ley.7.tit.29.part.3.

DELEGADOS quantas maneras sean dellos, e quales puedan de comulgar. l.23.ti.9.part.1.

E que deuan hazer quando son puestos, para algun pleyto, vee la ley. tit.4.part.3.

E que causas se puedan delegar, e quales no. ley.diez y ocho. titulo.4. partida tercera.

E que quiera dezir esta palabra delegados. allí en la ley diez y siete. y 18 y tambien en la ley.21 tit.23.part.3.

Delegado, qual deua ser dado, si las partes le pidieren al Rey, y de su poder. allí ley.20.

E porque causas pueda ser desatado su poder. allí ley.21.

Delegado puede juzgar de las rentas, e frutos de la cosa, y examinar los testigos, e hazer otras cosas. ley.47.tit.18.part.3.

Y desto, vee abaxo en la palabra, l VEZ DELEGADO.

DELINQVENTE, si por no ser descubierto dio algo alguno, si podra repetir, e cobrar, vee la ley.54.tit.14.partida.5.

Delinquente, quando, y porque crimenes pueda ser accusado, y como podra responder, y reconuenir, y otras cosas desto, vee el tit.1.part.7.

Delinquente, quando quedara infamado por la sentencia contra el dada por algun delicto que hizo, e que si la dio juez de auenencia, o incompetente. ley.5.tit.6.part.7.

Delinquente deue ser luego preso por el juez, e que si huyesse a otra tierra. l.1.tit.29.part.7.

Delinquentes, quales deuan ser presos sin mandado del juez, e porque delictos, y quando. ley.2.tit.29.part.7

E que de los caualleros que hazen delictos, quando, y por quales jueces puedan ser mandados prender, y puedan ser juzgados. allí ley.3.

E quales se digan delictos de los caualleros. dicha ley.3.

Delinquentes en que manera deuen ser presos, y guardados, e metidos en prision, e quando allí. ley.4.

Delinquentes por quales delictos deuan recebir pena. ley.3.y.4.titul.31 partida.7.

DELICTO luego que es cometido el que lo cometio se haze sieruo de la pena. ley.15. al fin.tit.13.part.2.

Dilicto siendo cometido por alguno, si este tal diere algo a otro, porque no le descubra, si podra repetir lo ansi dado. ley.54.tit.14.part.5.

E por quales delictos puedan ser accusados los menores, e quando, y en que manera. ley.9.tit.1.part.7.

E que de los locos, e furiosos. d.l.9.con.l.3.tit 8.part.7.

E por quales delictos puedan los officiales del Rey ser accusados durante su oficio, e por quienes. l.11.tit.part.7.

E siendo vno absuelto de algun delicto de que le acusaron no lo puede otro accusar del mesmo, e quando si. ley.20. al fin tit.22.part.3. y allí l.12.tit.1.part.7.

E si vno es accusado de vn delicto por muchos hombres, no esta obligado a responder, sino el juez ha de nombrar vno dellos que le acuse. ley 13.tit.1.part.7.

E como, e de que forma, y de lante de que juez deue ser hecha la accusacion de algun delicto. ley.14. y 15.tit.1.part.7.

Dilicto, si fera visto confessar le el que haze pacto, y auenencia con su accusador, y quando por esto podra ser condenado, y quando no. ley. 22 tit.1.part.7.

E quando la accusacion del delicto se impida que no passe adelante, e por que razones esto sea, e quando. ley.17. y. 18. 23. 24. y 25. con otras siguientes. allí.

E si alguno denunciare algun delicto, si no se prueua el tal delicto, quando se deua dar pena al tal denunciador, e qual, e que sera en el accusador. allí ley.26. y 27.

Delictos, quales pueda el Rey, o el juez escarmentar aunque no proceda denunciacion, o accusacion. ley.28.tit.1.part.7.

E por quales yerros sean los hombres infames, si fuere dada sentencia contra ellos. l.5.tit.6.part.7.

Delictos de los caualleros, por quales juezes deuan ser castigados, y en que manera. ley.3.tit.29.part.7.

E quales se llamen de lictos de los caualleros. d.l.3

E quantas maneras aya de delictos, por los quales los hazedores dellos deuen recebir pena. ley.3.tit.31.part.7.

DEMANDA, contra quales personas no se pueda poner. ley. 2.tit. 1. part.3.

Demanda

Demanda en que manera la pueda poner el hijo, o el nieto a su padre, o aguelo, despues que salieron de su poder. ley.3 tit.2.part.5.

Demanda no la puede poner el hijo familias, ni responder a ella. ley.7. tit.2.part.3.

Demanda, no la puede hazer ninguno contra algun menor, a menos de su curador, y si no le tiene se le dara el juez. allí ley.11.

Demanda, como se deua hazer, contra algun concejo de algun lugar, o cabildo, o conuento, y a quien la deua hazer ley.13.tit.2.part.3.

Demanda, como deue ser hecha en general, y que cosas deue ser antes auisado el demandador, antes que la haga. ley.14.y 15.tit.2.part.3.

E si la demanda fuere de cosas muebles deue el juez hazer que primeramẽte las tales cosas parezcan en juyzio. allí ley. 16.

E de la pena de los que trasponen las cosas muebles, o las matan, porque no puedan parecer en juyzio. vee la ley. 19. y 20. allí.

E que si la cosa se pierde sin culpa del tenedor. allí ley. 18.

E en que lugar deua ser hecha la entrega de la cosa demandada, vee allí en la ley.21.

Demanda como deua ser puesta por el despojado, y a quien. allí ley. 30. titu.2.part.3.

Demanda poniendo alguno deue señalar lo que demanda, por ciertas señales. ley.15.y 25.tit.2.part.3.

Demanda puede se hazer por dos causas, como por compra que hizo, o porque le fue donada, y en que manera, y quando deua ser cabida la otra. d.l.25.

Demanda general, sobre que cosas deua ser admittida. allí ley.26.

Demanda hecha al que tiene alguna cosa de otro, y como deua respõder a ella. allí en la ley.29.

Demãda si haze alguno, sobre injuria que recibio, deue dezir en ello que enmienda, y de que la pide, y como. ley.31.tit.2. part.3.

Demanda, ante quien deua ser hecha para que responda el demandado, y como el demandador deue començar su pleyto ante el juez que ha poder de juzgar, el demandado. allí ley.32.y 33.

Demanda, en quales dias no se pueda hazer. allí ley.33.y 34.

Demanda en escripto, sobre que cosas no es menester que ansi se haga. allí ley.41.

Demanda en que manera deua ser hecha. allí en la ley. 40.

E como se deuan començar los pleytos, por demanda, y por respuesta. l.3. tit.10.part.3.

Demanda en que casos deua vno ser compellido a ponerla, aunque no quiera. allí la ley.46.y 47.

Demandas, si muchas concurren en vno, ante el juez, qual dellas se deua primero oyr, vee la ley.4.tit.10.par.3.

Demanda del demãdado, en que pleytos se deua primero oyr que la del demandador. ley.5.y 6.tit.10.par.3.

Demanda haziendo dos a vno en juyzio, como el demandado deua entõces, si fuere vencido restituyr la cosa, y debaxo de que caucion. l.6. tit. 10. part.3.

Demandas puede poner vno en juyzio muchas con tal que la vna no sea contraria de la otra. ley.7.tit.10.par.3.

Demanda no puede poner ninguno al sieruo en tiempo de su muerte que anduuo como libre su vida, pero contra sus hijos si, y dentro de quanto tiempo. ley.25.tit.29.part.3.

Demanda puesta a alguno por razon de le auer hurtado alguna cosa, o hecho otro daño, quando passe a los herederos del demandado, o del demandador, quando alguno dellos se muere antes que la causa se sentencie y acabe. l.26.tit.1.part.7.

Demanda hecha sobre alguna fuerça, antes deue ser terminada que los otros pleytos que della nacen, vee la ley.18.tit.10.par.7.

DEMANDADO, que deue cartar antes que responda a la demãda, y que deue mirar quando el demandador le pide en juyzio alguna cosa por suya. ley.1.y 2.tit.3.par.3.

Demandado en que pena caya a si negare en juyzio la cosa que le pidẽ, si es tenedor della. allí l.3.

Demandado no es tenido de responder en juyzio, sino ante su juez, sino en cosas señaladas, allí. l.4.

Demandados, sobre que pleytos son obligados a responder ante el Rey, aunque primero no los vuiessen demandado ante su juez. allí l.5.

Demandado deue mirar en que tiempo le ponen la demanda, y las defensiones que puede auer contra ella, y la manera en que deua responder a ella. allí l.6.y 7.

Demandados como otorgan lo que les demandan poniẽdo defensiones ante si, y por quales defensiones se puede el demandado escusar de no responder a la demanda. allí.l.8.9 y 10.

Demandado por quales defensiones puede embargar el pleyto principal, hasta que sea dado juyzio sobre ellas. ley onze. titulo tercero. partida tercera.

Demandado, si responde mentira confessando tener la cosa no siendo ansi, como deua ser condenado, y que si el demandador supo que respondia mentira. l.2. al fin.tit.2.par.3.

De nandauo deue responder a las preguntas que le hiziere el demandador, antes que el pleyto se comience por demanda, y por respuesta, y a quales, y que si no quiera responder. ley primera. titulo diez. partida tercera.

Demandado, quando se pueda arrepentir de la respuesta que dio a la pregunta que le fue hecha antes que entrasse en juyzio. l.2. titulo diez. partida.3.

Demandado quando deua primeramente ser oyda su demanda que no la del demandador. l.5.tit.10.part.3.

Demandado, en que manera aya de restituyr la cosa que le piden dos hõbres en juyzio. l.6.tit.10.par.3.

Demandado deue ser dado por quito de la demanda que le hizieron, si el actor no prouare bastantemente. l.1.tit.14.part.3.

Demandado sino esta delante, quando podra el juez dar su juyzio. l.10.tit. 22.part.3.

Demandado, si se muere despues que en juyzio le fue puesta la demanda por algun delicto, si esta causa passara a sus herederos, y quando, y en que manera, y que si muere el demandador. l.25 tit.1.part.7.

DEMANDADOR que quiera dezir, e como el tal deue catar a quien haze la demanda. ley primera. y segunda. titulo segundo. partida tercera.

Demandador deue señalar la cosa que demãda, agora sea mueble, o rayz l.15.y 25.tit.2.par.3.

Demandador, deue nombrar la causa porque demanda la cosa, e si por aquella fuere condenado, puede intentar otra, & quando no. ley.25.tit. 2.part.3.

Demandador, ante quien ha poder de demandar la cosa. ley.32.y 33.tit.2. partida.3.

E como deua começar su pleyto ante el juez que ha poder de juzgar al demandado. allí l.33.

Demandador deue pechar las costas al demandado, quando pareciere auerse mouido a le pedir sin causa. l.39.tit.2.par.3.

Demandador en que manera deua hazer su demanda. allí.l.40.

Demandador, nó deue ser oydo quando pidiere ante del plazo, o del tiẽpo, &c. vee la ley.42.y 45.tit.2.part.3.

Demandador si sabe ciertamente que el demandado dize tener la cosa q̃ le piden, no siendo ansi, aunque condenen al tal demandado no tiene derecho alguno el demandador, vee la ley.2. en el tit.3.par.3.

Demandador deue responder a las preguntas que le haze el demandado antes de contestar el pleyto, & a quales. l.1.tit.10.par.3.

Demandador, si se ausentare, quando, e en que casos pueda el juez dar su sentencia, aunque el este ausente. l.9.tit.22.par.3.

Demandador aunque aya sido en vna instancia contumaz puede pedir lo mesmo en otra si el juez no se arreuio a le condenar, e quando, e de que cosas se podra aprouechar en la segunda instancia d.l.9.

Demandador, si se muere despues de puesta la demanda contra alguno, si el juyzio se continuara con sus herederos, e si a ellos se ha de applicar la pena en que el demandado fuere condenado, e que si la demanda aũ no fue puesta, o muere el demandado. l.25.tit.1.part.7.

DEMANDAR mas de lo que a vno le deuen es en quatro maneras, e dela pena del que ansi lo hiziere. l.42. con las siguientes. tit.2.par.3.

Demandar a esto no deue ninguno ser compellido, sino en ciertos casos. l. 46 tit.2.par.3.

Demandar puede vno la cosa que le dieron por sentencia dentro de 30. años. vee la ley.19. en el fin. tit 22.par.3.

DENOSTAR a Dios es cosa, e crimen contra natura. l.4. col.1.tit.4. p[illegible]rt.2.

Vee abaxo en la palabra BLASPHEMOS, y en la palabra, BLASPHEMIA.

DENVNCIAR obra nueua, desto vee abaxo en la palabra, LABOR

DENVNCIADOR, quando caya en pena por no se prouar el delicto que denuncio, y quando no. l.27.tit.1.part.7.

E quales delictos puede el Rey escarmentar, aun que no aya accusador ni denunciador. l.28 tit.1.par.7.

DEPORTADO, si fuere el padre pierde el poder que tiene en sus hijos, y no puede hazer testimento. l.2.tit.18.part.4.

E quales juezes puedan dar la sentencia de deportacion. l.5.tit 18. par.4.

DEPOSITARIO quando se dira propriamente, y si passara en el, el señorio dela cosa depositada, y quando si, y quien lo pueda ser, e quãdo sea obligado el depositario a boluer la cosa, y qual culpa le escuse, y qual no no, y quando no la leuissima culpa. l.1.2.y 3.tit.3.par.5.

Depositario no es obligado a boluer la cosa depositada, ni la estimacion quando se murio, o perdio por caso fortuyto, y quando aun entonces si. allí ley.4.

E quien pueda demandar al depositario la cosa que en el fue depositada, y quando, y a quien deue ser tornada, y en que manera. ley.5. titulo.3. partida.5.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Depositario si podra retener el deposito en nombre de prenda de la deuda que el que hizo el deposito le deuia. l.5.titu.3.par.5.

Depositario porque razones no sea obligado a boluer la cosa que recibio en deposito, a el mesmo que se la dio ni a sus herederos. ley. 6.titu. 3.par.5.

E la yglesia, o lugar religioso que se hizo depositaria de algo como deua restituyr el deposito, y que si lo recibio el perlado, o cabildo alli. l.7.

Depositario como deua tornar la cosa que le depositaron con cuyta y gra necesidad, o en otra manera qualquiera. l.8.tit.3.par.5.

E que pena deua auer el depositario si no torna, y buelue la cosa que le depositaron si le fuere prouado que se la dieron, alli.

Depositario deue tornar el deposito con los frutos que vuo de alli, assi los que vuo como los que pudo auer despues que la pidio el que la deposito en el, y lo mesmo deuen hazer sus herederos. l.5. en el fin, y l.8.titu.3.par.5.

E el heredero del depositario, si sera obligado a tornar el deposito hecho en el difunto antes que las otras deudas, y quando no. ley nueue. titu. 3.part.5.

Depositario si por razon de la cosa que le fue assi depositada hiziere algunas despensas, si la podra retener en si hasta que las cobre. l.20.tit.3. partida.5.

E si el seruo que fue depositado en alguno le hurtare algo como se obligue a se lo pagar el señor del seruo que se lo dio en deposito, si no le auiso de la tacha. d.l.10.

Depositario siendo vno de alguna cosa primero la deue restituyr, a cuya es que pague otras deudas qualesquiera que sean. ley.12.titu.14.part. quinta.

Depositario que tiene la cosa en deposito si se la hurtan si podra el intentar action contra el ladron, y cuya sera la pena en que el ladron fuere condenado. l.12.tit.14.par.7.

DEPOSITAR como deua el deudor la deuda que quiere pagar si el acreedor no la quiere recebir, y quando, y en que lugar. ley octaua. tit. 18.part.5.

Depositada siendo alguna cosa en manos de alguno primeramente la deue pagar que otra qualquier deuda. l.21.tit.14. par.5.

Depositando vno alguna cosa en manos de otro no puede este que assi la recibio, pedir compensacion aunque le deua cuya es algo, alli ley veynte y siete.

DEPOSITO, y si fuere depositada alguna cosa en poder de alguno es obligado a la boluer sino fuere en ciertos casos. l.10.titu.14. par.1.

Deposito poniendo vno en poder de otro, de dineros, o de otra cosa de q forma se deua hazer la escriptura sobre esto, vee la ley.72.tit.18 par.3 y de esto vee arriba en la palabra CONDESIIO.

DERECHO natural qualsea, y qual sea derecho de las gentes. l.2.tit. 1.par.1.

Derecho que deue ser guardado por honestidad de la yglesia que en latin se llama Publicæ honestatis iustitia, embarga el casamiento que no se haga y deshaze el assi hecho. l.17.tit.2.par.4.

Derechos quales los tengan los señores en los bienes de los aforrados, y quando, vee la.l.10.tit.22.par.4.

E porque razones pierda el señor el derecho que tiene en los bienes del aforrado, alli.l.11.

DERECHOS quales deuan auer los clerigos si su parrochiano muere sin testamento. l.6.titu.13.part.1.

Derechos que el Rey deue auer de lo que se gana en la guerra hecha por tierra, vee todo el titu.26.part.2. y si se haze por mar, alli.l.29.

Derechos de los escriuanos de la casa del rey, y de los otros de las ciudades por las cartas que hazen quales sean. ley treze, y 15.titu. diez y seys, partida.3.

Derechos de los selladores de la chancilleria del Rey, y los otros quales deuan ser. l.5.tit.20. par.3.

DERRIBAR se deue los edificios antiguos si estan hechos, y embarga el vso criminal. l.8.tit.28.par.2.

Derribar se deuen, y como los edificios que está para se caer si el señor no los quiere reparar, y lo mesmo es en las canales, o aguas que hazen daño a los vezinos. l.10.tit.12. y 13.titu. 32.part.3.

E quando aunque vn edificio haga a otro daño, no se pueda pedir que se derrueque, o deshaga, alli.l.14.

Derribar se deue la obra que se hiziesse en daño de alguna heredad aunque esta heredad, o la en que se hizo, despues fuesse enagenada. l.16.tit. 32.parti.3.

Derribar puede la casa de su vezino el que vee que se enciende, y teme llegue el fuego a la suya. l.12.tit.15.par.7.

DESACVERDO que cosa sea y que males vengan del, y de la pena delos que meten desacuerdo entre la gẽte de la guerra. l.4.tit.28.par.2

Desacuerdo viene muy ayna quando muchas personas estan juntas. l.17. tit.22.par.3.

DESAFIAR, o desafiamiento que cosa sea, & a que tiene pro, & quien lo puede hazer, y quien no, y porque razones se pueda hazer, y en que manera, y quando, y ante quien, y en que lugar, y dentro de que plazo se ha de començar. l.1.2.y 3.tit.11.part.7.

DESAMPARAR al Rey en el campo quando esta con su hueste que pena merezca el que tal haze. l.7.en el fin.tit.19.y l.3.titu.28.parti.2.y mejor la.l.9.al fin.tit.19.part.2.

Desamparando vno alguna cosa como el que la toma gane el señorio de lla. vee la l.49.titu.28.par.3.y quando no, vee.d.l.49.

E que si la tal cosa desamparada es rayz, vee alli en la l.50.

Desamparando la cosa el que la tiene arrendada no por esso pierde el señor la possession que tiene en ella. l.13.titu.30.par.3.

Desamparar los bienes quando deuan los deudores quando no tienen de que pagar, y quales, y quando, y en que manera, y ante quien. l.1.titu. 15. part.5.

E quando los deudores desamparan sus bienes quales deudas deuan primeramente ser pagadas. l.2.titu.15.par.5.

E si despues de desamparados los bienes antes que se vendan, los tornare a pedir el deudor diziendo querer pagar a sus acreedores deuen le ser restituidos. d.l.2.

Desamparar no queriendo el deudor sus bienes no pudiendo pagar, que pena deua auer, alli en la l.4.

E si antes que el deudor desamparare los bienes pide plazo a sus acreedores para les pagar, y vnos se lo conceden, y otros no, qual de esto deua valer, alli.l.5.

E que si vno de los acreedores le quiere quitar algo de la deuda, y el otro no, qual razon deua ser admitida, alli.l.6.

Desamparar, y si el deudor antes que desampare los bienes los enagena engañosamente que remedio se de a los acreedores, alli.l.7.

DESCOMVLGAR es cosa espiritual. l.56.titu.6.part.1.

E quien pueda, e quien no. l.7.titu.9.par.1.

Descomulgar no puede el juez menor al mayor, e quando si. l.7. titulo.9. part.1.

Descomulgar puede vno, y el mesmo no puede en algunos casos absoluer, y lo mesmo es por el contrario. l.7.tit.9.par.1.

Descomulgar, en que casos no pueda el Obispo a sus subditos. l.9. titu.9. par.1.y en que casos si, alli l.10.

Descomulgar puede el perlado por los peccados notorios no por los ocultos. l.10.en el fin sobre dicha.

Descomulgar quando pueda el perlado, sin que preceda monicion, alli ley onze.

Descomulgar puede el Papa a qualquiera persona, y en qualquier Obispado. l.9.titu.9.par.1.

Descomulgar no pueden todos los perlados ni absoluer en ciertos casos l.22.titu.9.par.1.

DESCOMVLGADO por descomunion menor a de rezar sus horas el solo y no con otros, y puede elegir, empero no ser elegido, vee la l.5.titu.9.part.1.

Descomulgado de descomunio menor puede ser testigo, procurador, y abogado, lo qual no haze el descomulgado de descomunion mayor, alli.

Descomulgado si no guarda la descomunion que pena deua auer. l.11.tit. 9.par.1.y que sea en el clerigo, alli.

Descomulgado estando vno vn año, en que pena caya. l.32.alli.

Descomulgado no es el que aunque lo este empero no lo sabe, ni es irregular, aunque celebre si es clerigo. l.21.titu.9.par.1.

Descomulgado no puede pedir que le den las rentas de sus beneficios de aquel tiempo que estuuo descomulgado. l.31.tit.9.par.1.

Descomulgados como deuan ser absueltos. l.26.titu 9.part.1.

E como si lo fueren de descomunion solenne que se dize anathema, vee alli en la.l.27.y 28.

Descomulgado tantas vezes se deue absoluer quantas fue descomulgado alli.l.29.

Descomulgados si entraren en la yglesia que deua hazer el clerigo. ley 35. alli.

Descomulgado no es el que ygnorantemente se acompaña con los descomulgados, alli.l.34.

Descomulgado no puede alcançar ningun rescripto. ley treynta y ocho. titu.18.par.1.

Descomulgados por descomunion menor que cosas le sean vedadas, & quales no, alli.l.36.

Descomulgados son solamente por el hecho los que passan armas, o dan consejo, o en alguna manera ayudan a los enemigos de la fe. l.4.tit.24. part.4.

DESCOMVNION primera quanto a los hombres qual fue en el mundo, vee el proemio. titu.9.par.1.

Descomunion que quiere dezir, y porque ha este nombre, y quantas maneras son de ella, y porque causas cae el hombre en descomunion por el hecho. l.1.y 2.titu.9.par.1.

Descomunion no ha lugar aunque a vno hiera vn clerigo en catorze casos ley.3.tit.7.par.1.

Descomunion mayor cae el hombre por su hecho luego en 16.casos. ley 2.tit.9.par.1.

Descomunion menor, qual sea, y en que difiera de la mayor, y quãtas maneras son della. ley.5.tit.9.par.1.

Descomunion solenne, quien la pueda poner, y en que manera se ponga, y a quien pertenezca. alli ley.13.

Descomunion, en quantas maneras es injusta, y de la pena del que descomulga injustamente. ley.20.tit.9.part.1.

Descomunion no deue ser menospreciada, y porque razon. alli ley.21.

Descomunion, en quantos casos no vale. ley.30.titu.9.part.1.

Descomunion siempre liga, aunque el descomulgado cumple, o apele si no se absuelue. ley.21.tit.9.part.1.

DESCVBRIR los peccados confessados los clerigos, quãto mal sea y de la pena que por esto deuan auer. ley.35.tit.4.part.1.

Descubrir los secretos del Rey es gran maldad, y de la pena de los que tal hazen, vee la ley.5.tit.9.par.2.

DESEMPENAR la cosa que el testador tenia empeñada, y la mando a alguno, quien sea obligado, y quando el mismo legatario. ley.11. tit.9. par.6.

DESESPERAR, y si el accusado de algun delicto se desespera, si se acabara la accusacion, o si despues de muerto pueda la accusacion, y causa yr adelante. vee la ley.14.tit.1.partida.7.y la ley.1.titulo.27.partida.7.

E nunca Dios perdona el peccado de la desesperacion, y que cosa sea, y en quantas maneras se cayaen el, y quando, y de la pena de los desesperados, y de sus bienes, y de los allidados, y de su pena. ley.1.2.y 3.titu.27. partida.7.

DESGRADVAR, y en que casos, se deuan los clerigos. ley. 60. tit. 6.part.1.

DESHEREDAR si podra el padre a su hija, si ella no se quiere casar con el marido que el le da, siendo cosa conueniente. ley.10.titu.1.partida.4.

Desheredar si podra el padre a su hijo varon, si se casa contra su voluntad vee la ley.11.en el fin.tit.1.part.4.

Desheredar no puede el padre a su hijo menor de diez años y medio, por ninguna causa. ley.6.tit.5.ley.9.tit.6.ley.2.tit.7.ley.4.titu.final.part.6. ley.8.tit 3.par.7.

Desheredar, o desheredamiento que cosa sea, y como se haga, y quien lo pueda hazer, y a quien, y que si el testamento en que esta la exheredacion se annula por alguna causa. ley.1.y 2.tit.7.part.6.

Desheredar puede vno a sus parientes con razon, o sin ella, y instituyr al que quisiere ni es obligado a hazer mencion dellos. d.l.2.

Desheredar en que manera deu el testador, y porque nombres, o señales demonstrar el desheredado, y que si le deshereda de vna cosa sola, y no en toda la heredad. alli ley.3.

Desheredar porquier razones pueda el padre, o el abuelo, o la madre desheredar a su hijo, a los que decienden dellos. ley.4.5.6.y 7. titulo siete. partida sexta.

E quien deua probar estas causas ser justas, y si les deshereda por muchas basta que se prueue la vna. alli ley.8.

Desheredado siendo el hijo en el principio, o en el fin del testamento, si sera visto ser desheredado de todos los grados. ley.9.tit.7.par.6.

Desheredar quando podra el hijo a su padre, o el hermano a su hermano y porque causas, y en que manera, y quando no. ley.11.y.12.titu.7.partida sexta.

Desheredados del testador, porque razones no pueden intentar querella contra el testamento en que fueron desheredados. ley.4.titulo.8.partida sexta.

DESHONRRA la mayor que se puede hazer al Rey, o a otro qualquiera es echarse con su propria muger. l.1.tit.14.par.2.

Deshonrra se haze al que hurtan alguna cosa. l.1.tit.17.part.2.

Deshonrra siempre queda en el linaje, aunque se de la pena a vno solamẽte del. l.6.tit.23.par.3.

Deshonrra que cosa sea, y quantas maneras son della. ley.1.y todo el titulo.9.part.7.

Y desto vee en la palabra, INIVRIA.

DESNATVRALIZARSE no puede vno sin justa causa, y quando, y que si algun castillo ganare despues de desnaturalizado. l.32. tit. 18.par.2.

Desnaturalizarse puede vno de alguna tierra por algunas causas, y razones. l.5.tit.24.part 4.

DESPARTIR a los que riñen, en la corte, o casa del Rey, son obligados todos los hombres, y porque. vee la ley tercera. titulo. 16 partida segunda.

DESPENAR no deuen los juezes mandar a nadie por pena. l.6.en el fin.titu.31.par.7.

DESPENSAS que hazen los viuos por los muertos, quales tienen cobrar, y quales no, y que despensas se deuan hazer, y quales no. ley.12 tit.13.par.1.

Despensas, porque razones deuan ser sacadas primero que se de el diezmo. l.16.tit.20 par.1.

Despensas que haze el possedor de mala fe, puede las muy bien sacar. ley 39.en el fin tit.28.par.3.
y quando, y quales no. alli. ley.42.

Despensas que hizo el possedor de buena fe, en la cosa que compro, y fue vencido en juyzio, como las deua cobrar. ley.41.titulo. 28. parti. tercera.

Despensas que vno hizo en casa, o heredad agena, como las pueda cobrar y quales no pueda. l.44.tit.28.par.3.

Despensas hechas por el possedor de mala fe, si son necessarias deue las cobrar, y antes desto, no deue entregar la cosa que possee. dicha ley quarenta y quatro.

Despensas haziendo vno en alguna cosa comun, como las deua cobrar de los otros que han señorio en la tal cosa. ley. 26.titulo. 32. partida tercera.

Despensas, quales deua el marido sacar, quando restituye a su muger la dote por se partir el casamiento, y quales, y quando no. ley.32.titulo.11. partida.4.

Despensas que hizo vno en criar a otro, si le deuen ser pagadas, o no, y quando si. l.3.tit.20.part.4.

Despensas que hizieron algunos en criar algun hijo de otro, que le tomaron de la puerta de la yglesia, si le deuen ser restituydas por el padre, quando pide a su hijo. vee la ley.4.titu. 20. part. 4. y la ley 35. titul. 14. partida. 5.

Despensas quales deua hazer el padre con el hijo que tiene en estudio, y si el hijo saca algo prestado, quando lo deua pagar el padre, y quando no. l.6.tit.1.par.5.

Despensas hechas en la cosa emprestada, si el que la recibio assi podra retener la tal cosa prestada, hasta que se las paguen, y quando si. ley.9.tit. 2.part.5.

Despensas hechas en la cosa depositada, si el que las hizo podra retener el deposito en si, hasta que se las paguen. ley.10. titulo tercero. partida quinta.

Despensas que hizo el comprador en la cosa comprada deue se las restituyr el vendedor quando el comprador le torna los frutos que cogio de la tal cosa. l.38.tit.5.par.5.

Despensas haziendo el compañero por pro de la compaña, o curandose si las podra cobrar, y quales si. l.16.tit.10.par.5.

Despensas haziendo vno, en cumplir el mandado de otro, quando las podra cobrar, y quando no. l.25.tit.12.part.5.

Despensas que vno haze en cobrar la hazienda de otro que esta ausente, como le deuen ser pagadas, y quales no, vee la ley 2 (.tit.12.part.5.con las siguientes. y alli ley.33.

Despensas haziendo vno en cobrar, y alinar las cosas de su huerfano, si despues le podra pedir que se las pague, vee la ley.35. titulo doze. partida quinta.

Despensas haziendo la madre, o abuela en criar sus hijos, o nietos, como las deuen cobrar, y quando no, o si las hazen en granjear sus hazedas, vee alli ley.36.

E si sera lo mesmo en el padrastro, o en otro hombre, quando las hizo en adereçar, y alinar las cosas de su entenado, o de otro estraño, teniendo le en su poder. alli ley.37.

Despensas haziendo vno, en la cosa que tiene empeñada, quando le deuen ser pagadas, y que del que tiene la cosa con buena fe. ley.15.titu.13. partida 5.

Despensas haziendo el acreedor en la cosa que tiene empeñada, deue las cobrar, antes que buelua la tal cosa a su dueño, y quales. alli ley veynte y vna.

Despensas hechas en la cosa que vno compro maliciosamente de algun deudor de otro, si le deuen ser pagadas, y quales. ley.11.titulo.15. partida quinta.

Despensas, quales pueda el heredero poner en el inuentario, y quales no. vee la ley.8.tit.6.par.6.

Despensas que hizo el possedor de alguna herencia, quales pueda sacar. quando restituye y la herencia, y quales, y quando no. ley.14.titulo.14. partida.6.

Despensas que el padre hizo con su hijo en el estudio, o en otro menester, quales, & quando le puedan, & deuan ser contadas. ley.5.titulo.15.partida.6.

Despensas necessarias, viles, y voluntarias, quales se digan. l.10. en el fin. tit 33. par.7.

DESPENSEROS del Rey, quales deuan ser en si, & de su officio. l. 12.tit.9.part.2.

DESPOIADOS como pueden demandar en juyzio la cosa forçada al forçador

Universidad de Deusto
Biblioteca

al forçador o otro alguno que la tuuiesse.l.30.titu.2.par.3.

DESPOSADOS por palabras de presente qualquiera de ellos se puede entrar libremente en religion.la 3.tit.7.par.1.

Despofados siendo algunos si no quisieren casarse quien, e quando, e en que manera deuan ser compelidos a se casar.l.7.tit.1.par.4.

Despofados con dos mugeres, o vna muger con dos hombres qual de, sposorio de los dos deua valer.l.9.titu.1.part.4.

DESPOSORIO es la primera postura que los hombres hazen, & ponen entre si, por razon de los casamientos, & que cosa sea, & donde tomo este nombre, vee enel proe.y en la ley.1.titulo primero. partida quarta.

Despoforio & quantas maneras sean del e como deuen ser hechos. ley.2 titu.1. par.4.

Despoforios que se hazen por palabras de presente.porque razones se llamen despofajas solamente,e no casamiento, alli. ley segunda.en el fin y le/ tercera.

Despofarto puede se hazer aunque no estuuiessen delante los que se desposan,& quando.dicha ley primera. titulo primero.part.4. pero en la estipulacion no es ansi, alli.

Despoforio hecho por palabras de presente, es tan valedero como en el que fue hecho tambien por ayuntamiento carnal, & en que differen. ley.4.titu.1.part.4.

E de que edad deuan ser los que se despofan para que valga, & tenga nõbre de casamiento,& no de despofajas.l.6.tit.1.par.4.

Despoforios por quantas razones se pueden embargar que no se cũplan. alli.l.8.

Despoforios hechos por palabras de futuro sin juramento si se desharan por otros semejantes jurados.d.l.8. en el medio.

Despoforios hechos de vn hombre con dos mugeres, o vna muger con dos hombres qual e como valga,alli.l.9.

Despofori o no se puede hazer si no estando los despofados presentes, & que si el padre promete, & jura de dar alguna hija suya por muger, y ella no quiere como la podra compeler a ello,& en que manera, alli.l. 10.tit.1.par.4.

E si podra entonces el padre desheredalla: siendo el marido que le daua bueno,alli.

E si sera lo mesmo en el hijo varon que se casa contra la voluntad de su padre alli.l.11.en el fin.

Despoforio fiedo hecho por alguno que tomara vna de las hijas de otro en cuya escogencia deua ser el tomar,o darle alguna dellas. d.l.11.

E que cuñadez nazca del despoforio,lo qual baste para embargar, & impidir el casamiento,& quando.l.12.tit.1.par.4.

Despoforio bien se puede hazer en dias feriados, & en los que las velaciones son impedidas.d.l.18.titu.2.part.4.

Despofario no se deue hazer a hurto ni clandestinamente, & de la pena de los que assi se casaren.l.3.tit.3.par.4.

Despofario hecho por palabras de futuro,es el principio del casamiento, pero el de presente es matrimonio. ley quinta. titulo diez. partida quarta.

DESTAIOS, & si vn maestro toma vna obra a destajo,y la haze falsa en que pena cae, & a que sea obligado. ley diez y seys. titulo octauo, partida. 3.

Desterrados por sus yerros puede appelar despues que vinieren de lo cũplir,& en que manera.l.1.en el fin.titu.23.par.3.

Desterrados perpetuamente si podran hazer testamento, & quando,& en que manera.l.15.titu 1.par.6.

Desterrados a tiempo cierto,o perpetuamente, si quebrantan el destierro en que pena cayan.l.10.tit.21.par.7.

DESTERRAMIENTO perpetuo se llama muerte ciuil, & qual sea,& como por el pierda el padre el poder que tiene sobre sus hijos. l.2.titu.18.par.4.

E por qual destierramiento.alli.l.3.

DEVDA que vn clerigo deua a otro no impide que el tal deudor se pueda ordenar de ordenes mayores.l.23.titu.6.par.1.

Deuda por ella no deue ser detenido ningun muerto que no se entierre. l.15.tit.13.part.1.

Deuda deuiendõ vno a otro si alcãça priuilegio del Rey para que no sea obligado a responder sobre ella,o le dilata el plazo de la paga quãdo valga.l.32.y33.tit.18.par.3.

Deuda que deuen a vno si este la vendiere a otro de que forma se deua hazer la carta,y escriptura sobresto.l.64.titu.18 par.3.

E en que manera se haga la carta de quitacion de deuda que vno haze a otro.l.81.titu.18.par.4.

Deuda si la podra vno prescribir que la no pague por 10.años,& quando l.22.titu.29.par.3.

E puedese dar la dote en la deuda que le deuen a la muger. vee la ley.15. titu.11.part.4.

Deuda que hiziere el hijo que no sea hecha por mandado, ni a proue. ho de su padre no es el padre obligado a lo pagar.ley.2. titu.diez y nueue partida quarta.

E la cosa emprestada no puede ser retenida por la deuda que el que la emprestó deuia a el que la recibio,& quando si.ley.9.titulo segundo.partida quinta.

Deuda que se deue al depositario no deue ser pagada del deposito que hizo de la cosa en su poder.l.5 titu.3.par.5.

Deudas que el defunto deue, si deuen antes ser pagadas que el deposito sea bueltto,o no,& quando,& en que casos.ley.9.titulo tercero.partida quinta.

Deudas haziendo vno de los compañeros en pro dela compañia,si las podra cobrar,& quales si.l.16.titu.10.par.5.

Deuda primeramente deue ser demandada al principal que no a el fiador,& quando no, vee la l 9.titu.12.par 5.

Deuda como deue ser demandada quando dos, o mas salieron por fiadores de alguno,obligandose in solidum,& como principales, alli.ley diez.

E si el hador pago la deuda toda como, &a quien pueda despues pedir alli.l 11. y 12.

Deuda pagando vno a otro que para esto no tiene mãdado del acreedor si el deudor se librara,& quando, vee la ley treynta y dos.titulo deuda parr.5.

Deuda que deuiere vno a otro bien se puede dar empeños,& puedela cobrar aquel a quien se dio. ley segunda; en el fin.titulo treze. partida quinta.

Deuda qual se deua pagar primeramente.l.27.28.y 29. con otras nueuas alli.titu.13.par.5.

Deuda luego que es pagada si desata la obligacion que auia a la prenda que por ella era dada alli.l.38.

Deuda siendo pagada al acreedor por el menor de veynte y cinco años o por el mayor que estuuo legitimamente impedido deuen estos tales cobrar su prẽda,aunque al principio aya entre ellos sido hecho pacto que si no pagaren a cierto dia que el acreedor pueda vender la prenda. l.47.titu.13.par.5.

Deuda deue se pagar al plazo que fue puesto al principio,e que si el acreedor no la quiere recebir,& que si despues se pierden los dineros.l.8.tit. 14.par.5.

Deuda deuiendo dar vno a otro en que casos no sea obligado a se la pagar.l.40 tit.13.y l.9.tit.14.par.5.

Deudas muchas deuiendo vno a otro si simplemente le paga algo que deuda sea visto pagalle.alli.l.10.

Deuda en que manera se deua pagar,& quando,& a quienes,quando son muchos acreedores,& ellas son todas de vna naturaleza, & no fue dada prenda, alli en la l.11.

Deuda quando no se deua pagar al plazo prometido si vno renouacion & qual pueda ser esta,& de su efecto.l.15.con las siguientes alli.

Deudas quales se puedan compensar vnas con otras,& quando,& en que manera se deua,& pueda hazer la compensacion, alli. ley veynte, y veynte y vna.

Deuda siendo pagada por yerro,o como no deue,como deua ser reuocada,& deshecha.l.28.titu.14.par.5.

E quando alguno reuoca la paga que pago como pagada por yerro si el otro lo niega quien lo deua prouar,alli.l.29.

Deuda pagando alguno a sabiendas aunque sabia no la deuer,si despues la quisiere reuocar si sera a esto admitrido, & que si la haze estando en duda si la deue o no, vee alli en la l.30.

Deuda pagando vno siendo condenado por el juez quando la deua repetir,y que si fuere absuelto,y despues paga de su voluntad,alli.ley treynta y tres.

Deudas del difunto pagando el heredero si despues pareciere que no es legitimo heredero a quien deue demandar, le torne lo que ansi pago alli.l.36.y 42.

Deuda pagando vno a otro,que no la deuiesse deue sela restituir con todos sus frutos,y quando,y en que manera.alli.l.37.

E si el que deue vna de dos cosas las paga ambas qual dellas podra despues cobrar,y repetir alli.l.39.

Deudas deuiendo vnos sino tienen de que pagar como,y quando,y quales,y ante quien deuen renunciar sus bienes.ley primera.titulo primero. partida. 5.

Deudas quales deuan ser primeramente pagadas quando el deudor desampara sus bienes,alli.l.2.

E que fuerça aya el desamparamiento hecho por el deudor quando no puede pagar lo que deue. alli.l.3.

E si por tal desamparamiento se libraran los fiadores que dio el tal deudor.d.l.3.al fin.

E que si vno de los acreedores quiere quitar parte de la deuda al deudor y otros no,qual razon deua ser admitrida,vee la ley sesta.titulo quinze.partida quinta.

Deuda

Deuda personal qual se diga.ley.7.titu.15.y ley onze.titulo. 14. partida quinta.

Deuda deuiendo el testador a su heredero, si el accepto la herencia que derecho aya a ella.ley.8.titu.6.partida.6.

Deudas del testador quando sea obligado a las pagar el heredero de sus proprios dineros.ley.10.tit.6.part.6.

E si el fisco succede en algunos bienes por ser el heredero indigno,es obligado a pagar las deudas del testador. ley.16.tit.7.part.6.

Deuda deuiendo vno a otro si este a quien la deue tiene de ella escriptura y esta la manda en su testamento ha alguno, si por esto sera visto mandalle la deuda.ley.47.tit.9.par.6.

Deudas haziendo el hijo por mandado de su padre deuen ser pagadas comunalmente de los bienes del testador.ley.6.tit.15.part.6.

Deudas hechas por el moro mensajero en tierra de Christianos puede ser comenido por ellas,e quando,vee la ley.9.tit.25 part.7.

DEVDOR si su acreedor le librare no haziendo el tal libramiento mẽcion de sus herederos,si se dira aquellos tambien librado a ellos.ley 11. titu.14.part.3.

Deudor si alcança priuilegio del Rey para que no sea obligado a responder sobre deuda que deua,o le dilata el plazo de la paga quando valga.ley.32.y33.titu.18.part.3.

E si este deudor esta entonces obligado a dar fiador al acreedor, si el se lo pidiere que le pagara al tiempo prolongado.dicha ley.33.

Deudor sino apelasse de la sentencia contra el dada puede lo hazer el acreedor,y que si apelare y anduuiere en el negocio maliciosamente.l.4 tit.23.par.3.

Deudor si podra prescribir la deuda contra su accreedor, e por quanto tiempo,e como.ley.22.tit.29.par.3.

Deudor si auiendo començado a prescribir la deuda contra su acreedor, si despues le renouare el contracto,o diere fiadores, o pagare parte della interrumpiesse por esto la prescripcion,vee la ley 29.titulo 29.partida tercera.

Deudor dentro de quanto tiempo sea obligado a pagar, e boluer lo que le empr estaron,e dieron.ley.8.tit.1.par.5.

Deudor de otro,quando,e en que manera se pueda defender por la excepcion de la pecunia no contada.ley.9.titu.1.par.5.

E quando no,vee lo alli.

Deudor siendo el señor de la cosa prestada de aquel que la recibio presta da por tal deuda,no deue ser retenida la tal cosa,e quando si.ley. 9. tit. 2. part. 5.

Deudor de el Rey, si maliciosamente vendiere alguna cosa, si valdra la vendida,o no,e que si el comprador es desta malicia sabidor. ley.59.ti. 5.part.5.

Deudor principal,primeramente deue ser conuenido que no su fiador, e quando no, vee la ley.9.tit.12.part.5.

Deudor si su fiador pagare por el,como el fiador le pueda pedir a el, e quando,e en que manera ley.11.titu.12.part.5.y alli ley.12.

Deudor que paga a alguno la deuda no teniẽdo el poder para la recebir si se librara,e quando.ley.32.tit.12.par.5.

Deudor puede compeler a su acreedor que tome en cuenta los fructos que cogio,e gozo de la cosa que tenia empeñada.ley.2.titu.13. partida quinta.

Deudor no puede ser prendado por su acreedor sin mandado del juez,e de la pena de el que le prendiere de otra manera,e quando si.ley.11. tit. 13.par 5.y alli ley.14.titu.14.par.5.

Deudor si maliciosamente hiziere que la cosa empeñada se pierda como e quando deua ser condenado.ley.19.en el fin.tit.13.part.5.

Deudor deue pagar a su acreedor las despensas que hizo con la cosa que tenia suya en prendas de la deuda,e quales no sea obligado a pagar. alli ley.21.

Deudor primero deue pagar la deuda que tenga derecho para demãdar la cosa que empeño por ella al su acreedor,vee alli ley.38. con otras de aquel titulo.

Deudor si pagare a su acreedor deue le ser buelta la prenda, y que si el acreedor la auia empeñado a otro.ley.35.tit.13.par.5.

Deudor luego que paga la deuda puede pedir le bueluan su prenda,e desatasse la obligacion que a ella auia.alli.ley.38.

Deudor,si se librara de la deuda por le auer sua reed r buelto la prenda, o rompido la carta de deudo que del tenia.alli ley.40.

Deudor si estuuo legitimamente impedido, si en retanto el acreedor la vendiere la prenda,si le deue ser buelta,o no,despues offreciendo el la deuda.ley.47.titu.13.par.5.

Deudor que derecho aya en su prenda,quando el acreedor la vende contra la forma, e en otra manera que le es permittido por las leyes. alli ley.48.

Deudor no puede impedir al acreedor que no vendala prenda.dicha ley.48.

Deudor que derecho aya en su prenda,quando el acreedor la vende engañosamente,e quando la podra cobrar del comprador, e como. ley 49.alli.

Deudor a quien deue hazer la paga,e en que manera.ley.3.con otras alli. tit.14.par.5.

E que si la haze algun menor. alli ley.4.

Deudor, si despues de ser le prohibido que no pague alguno,aunque antes le era mandado,que si le paga,si se librara,o no,ley.6.tit.14. partida quinta.

Deudor si se librara pagando al procurador de su acreedor,e quando no E que si este procurador le hizo quitamiento de la deuda, quando valdra,o no.alli ley.7.

Deudor deue pagar la deuda al plazo que prometio, y no es necessario que se le pida antes por el acreedor.alli ley.8.

E que si el acreedor no quiere recebir la deuda, e que si los dineros despues se perdiessen.alli.

Deudor quando se libre de no pagar la deuda, si la cosa que ha de dar se muere, o si le dieron la jura sobre la deuda, o la carta de obligacion que contra el tenia,el acreedor la rompio.alli ley.9.

Deudor si deue muchas deudas a su acreedor, si le paga simplemente alguna cosa,qual de las deudas sera visto pagalle.ley.10.titulo.14.partida quinta.

Deudor que tiene muchos acreedores a quien deua pagar primero,quando las deudas son de la misma naturaleza.ley onze.titulo.14.partida quinta.

Deudores si tuuieren alguna cosa agena,los acreedores que son entregados en sus bienes,deuen la boluer al verdadero señor.dicha ley onze. en el fin.

Deudor esta obligado a pagar primero lo que le dieron en guarda, que no otros deudos algunos por antiguos que sean.alli ley.12.

Deudor,si hiziere renouacion de la deuda,de que effecto esto sea, e quando valdra,o no,e en que manera se pueda hazer.ley.15.con las siguientes.alli.

Deudor,quando puede pedir se compense vna deuda con otra,e quando e en que manera esto aya lugar.ley.20.y 21.alli.

Deudor pagando la deuda dos vezes,o por otro yerro como se deua reuocar,e no valga la tal paga.ley.28.alli.

Deudor creyendo ser vno de otro, sino lo siendo le paga, si lo podra despues cobrar,e que si paga a sabiendas alli.ley.30.

Deudor si reuoca la paga que hizo por la auer hecho por yerro, si el otro lo niega,quien lo deua prouar.alli ley.29.

Deudor si siendo por el juez condenado,a que pague paga, quando podra repetir lo que pago,e que si siendo absuelto paga.alli ley.33.

Deudor,si pago la deuda,a quien no la deuia, puede le pedir se la buelua con todos sus fructos,e quando,alli ley.37.

Deudor siendo vno de vna de dos cosas,si las paga ambas, qual de ellas podra pedir despues le sea buelta.alli ley.39.

Deudor, si prometiere de hazer alguna cosa porque el acreedor le libre de la primera obligacion,si despues no la cumple puede el acreedor hazerle cumplir lo vno,o lo otro,qual el mas quisiere.alli ley.40.

Deudores quales,e quando,e en que manera puedan desamparar sus bienes,e ante quien lo deuen hazer.ley.1.tit.15 part.5.

E quales deudas,deuan primeramente ser pagadas.ley.2.alli.

Deudor,si despues de hecha cession de bienes, antes que se vendan los pide, y dize querer satisfazer a sus acreedores deue ser admittido.dicha ley segunda.

E que fuerça aya el desamparamiento, que el deudor haze de sus bienes quando no puede de pagar.alli ley.3.

E si por tal desamparamiento se libran los fiadores. alli en el fin.

Deudor que no quiere hazer cession de bienes,no pudiendo pagar, que pena deua auer.ley.4.tit.15.par.5. alli.

Deudor si pidiere plazo a sus acreedores,para les pagar, si vnos se lo conceden,e otros no,qual desto deua valer.alli ley.5.

Deudor,si maliciosamente enagena sus bienes, en fraude de sus acreedores, que remedio se les de a ellos, e quando, e en que manera. alli ley septima.

Deudor personal,qual se diga.ley.7.titulo quinze,y ley.11.titulo.14. partida quinta.

Deudor, si al tiempo de su muerte hiziere alguna donacion no valdra si pareciere ser hecha en fraude de sus acreedores.dicha ley. 7.

E que si diere alguna parte de sus bienes en dote, a alguna persona. dicha ley setima.

Deudor antes que se haga entrega en sus bienes, si pagare a vno de sus acreedores, no puede este ser compellido, a que torne lo que ansi recibio, e que si lo pagasse despues de hecha cession de bienes. alli la ley nueue.

Deudor si huyere puede el acreedor por su propria authoridad prender, e quando no,e que derecho aya entonces en sus bienes, mayor que los demas acreedores.ley.10.tit.15. part.5.

Deudor

Universidad de Deusto
Biblioteca

Reportorio en Romance

Deudor, si maliciosamente enagenare sus cosas no vale la tal enagenació e como deua ser tornada la cosa ansi enagenada con todos sus fructos, y que de las despensas hechas en la cosa.l.7.y 11.tit.15.par.5.

E como deuen ser reuocados los quitamientos que los hombres hazen a sus deudores maliciosamente, alli.l.2.

Deudor, siendo el testador del heredero, si el acepto la herencia que derecho ay a a la tal deuda.l.8.titu.6.par.6.

Deudores de los huerfanos no pueden ser sus guardadores, e quando si. l.14.titu.16.par.6.

Deudores siendo vnos de otros, si se murieren sin pagar no por esso an de ser impedidos por los acreedores que no los entierren.l.13.ti.9.par.7.

Deudor que quito por fuerça al acreedor la prenda que le auia dado que pena deua auer por esto.l.13.titu.10.par.7.

Deudor si hurtare a su acreedor la prenda que le auia dado, en que manera deua ser conuenido, e de su pena.l.9.titu.14.par.7.

Deudor qual se diga.l.10.titu.13.part.7.

DEVISA que quiera dezir, e que diferencia ay a entre deuisa, e solariego, o behetria.l.3.tit.25.par.4.

DEZMEROS que cojan los diezmos quié los deua poner, e quales, e de la pena que les deue ser puesta si lo hizieren mal.l.10.tit.20.par.1.

DIAS feriados en los quales no se puede poner demãda en quantas maneras sean, e quales se digan dias feriados.l.33.y 34.tit.2.par.3.

E que si las partes concuerdan en que se ponga la demanda en los tales dias.d.l.34.en el fin, y en la ley. 38.

E que cosas se puedan demandar en estos dias, alli.l.35.y alli.l.38.

Dias feriados como se deuan contar en los terminos que se dan para apelar, o para seguir la appelacion.l.24.tit.23.par.3.

Dias feriados, e en los que no se pueden hazer bodas quales sean l.18.titu. 2.part.4.

Dia cierto si fuere señalado entre el comprador, e vendedor de alguna cosa para que la tal cosa se vendiesse, guste, cuente, pese, o mida si el comprador no tiene para aquel dia, cuyo sea aquel peligro que de alli adelante viniere a la cosa. l.24. tit.5. part.5.

DIACONO que cosa sea, e que quiera dezir, e que cosas pueda hazer l.10.titu.6 par.1.

DIEZMO es cosa espiritual.l.56.titu. 6.part.1.

E por que se de mas de diez vno que de ocho, o doze, vee en el proemio. titu.20. par.1.

Diezmo que cosa sea, e quantas maneras sean del, e quien lo deua dar, e de que cosas, e a quien, e en que manera, e como deue ser partido, e que bien, o mal venga, o no venga por no diezmar.l.1.con las siguientes. titu.20. par.1.

Diezmo predial, o personal qual sea dizelo la ley.1.titu.20.par.1.

Diezmos si los deuen dar los judios, moros, ogafos, alli.l.6.e de que cosas no alli.

Diezmo de que cosas deuan pagar los clerigos.d.l.2.titu.20. par.1.

Diezmos si los an de pagar las ordenes, e de que cosas no, e quales ordenes no, alli.l.4.y 5.

Diezmo a quien deua ser dado, alli. l.7.

E en que manera deuan ser dados. alli.l.13.

Diezmos de los ganados, como deuan ser repartidos entre las yglesias.l. 9.alli.

Diezmo personal en qual lugar deua ser dado, e que si ganaron algo mal ganado, alli.l.11.y 12.

E adonde los reyes den estos diezmos personales.d.l.11.y l.3.tit.9.par.2.

Diezmo de las malas mugeres si deua ser dado.d.l.12.en el medio.

Diezmo si deue ser dado, sacadas primeramente las despensas, o no, alli.l. diez y seys.

Diezmos prediales, o personales, en que tiempo se deuan pagar, e si se difiere la tal paga a quien se acrezca la deterioració.l.17.tit.20.par.1.

Diezmos de que cosas deua ser dado, o de lo mejor, o peor, alli.l.18.

Diezmos en quantas maneras se deuan partir segun la costumbre de la tierra, e del galardon que da Dios a los que bien dezmaren, alli.l.19.y veynte.

Diezmo el que estuuiere mucho tiempo sin pagalle, o le diere menguado que pena deua auer por ello, l.25.tit.20.par.1.

Diezmos bien puede cogellos el lego para si, e tambien no dellas si el Papa ansi se los concediere.l.22.tit.20.part.1.

Diezmos bien pueden ser redemidos por los clerigos, ansi que por ellos los clerigos que los reciben los den algo, e en que manera, alli, dicha.l. veynte y tres.

Diezmos de las cosas que se venden a quien deuan ser dados. ley.26.titu. 20.part.1.

Diezmo si fuera obligado a lo pagar el vsufructurio de alguna cosa.l.22. titu 31.part.3.

Diezmos bien se pueden trocar, e cambiar con otras cosas, empero venderse no pueden: vee la ley.2.titu.6.part.5

DIFINIDORES quienes deuan ser elegidos, en los capitulos generales e que quiera dezir difinidor general.l.17.en el fin. titu.7.par.

DIGNIDAD de los clerigos que tal sea.ley.16.la.l.final.titulo.6. partida.1.

Dignidad en yglesia ni honra seglar no la puede tener los hijos espurios y legitimos vee la ley.2.tit.13.y la l.3.titu.15 part.4.

Dignidades si las alcançare algun hijo si por ellas, e por quales saldra poder de su padre.l.7.titu.18.par 4.con las siguientes.

Dignidades bien se pueden trocar por otras dignidades, pero no valdra venta que dellas se hiziere.l.2.titu.6.parti.5.

Dignidades no las pueden tener ni alcançar los infamados. ley septima titu.6.part.7.

Dignidades no las pueden tener los Iudios que viuen entre los Christianos, e quales no, e porque.l.3.tit.24.part.7.

Pero si se tornan Christianos si, vee alli en la ley 6.

Dignidades ni oficios publicos no los pueden tener los herejes despues que sean condenados.l.4.tit.26.part.7.

DILACION, vee abaxo en la palabra PLAZO.

Dinero de esto vee abaxo en la palabra MONEDA.

Dios es comiençó, medio, e fin de todas las cosas vee en el proemio de las partidas en el principio y en el proemio de la partida segunda en el principio, y en la.l.1.tit.2.part.2.

Dios que cosa sea ningun seso de hombre, lo puede enteramente saber de donde se conozca mas principalmente su ser, e poder.l.1. titulo segundo parti.2.

Dios, e que debdo ayan los hombres con Dios, e porque razon. l.3.tit. 24.part.4.

DISFAMAMIENTO de esto vee abaxo en la palabra INFAMAMIENTO.

DISPENSAR quien pueda con los simoniacos, e en que casos pueden los Obispos dispensar con ellos.l.19.y 20.titu.17.part.1.

DIVISION de la herencia que se haze entre los herederos, vee abaxo en la palabra PARTICION.

DIVORCIO que cosa sea, e de donde tomo este nombre, e porque razon se pueda hazer el diuorcio entre el varon, y la muger.l.1.y.2.tit. 10.parti.4.

E porque se llame diuorcio, el departimiento del casamiento que se haze quando vno entra en orden, o haze fornicio mas que por otra cosa dicha.l.2.al fin.

Diuorcio como se deua hazer ipso iure, quando no puede durar el casamiento sin contumelia de Dios, e como se deua entonces hazer. ley 3.

Diuorcio aunque se haga entre marido y muger no por esso dexa de durar siempre el vinculo matrimonial, pero no es ansi en los diuorcios que hazen los infieles.l.4.tit.10. par.4.

Diuorcio siendo hecho por sentencia entre algunos torna se a ajuntar matrimonio, si el que acuso al otro hiziere adulterio, vee alli en la ley sesta.

Diuorcio quien le pueda hazer, e dar en ello sentencia, e en que manera se deua dar, e si el pleyto desta natura deua ser metido en manos de arbitros. alli.l.7. y 8.

Diuorcio luego que sea hecho deue la dote ser entregada a la muger, o sus herederos, e quando.l.31.titu.31.par.4.

DOCTORES como deuan ensenar a los estudiantes, e de sus salarios, e si los lleuaran quando son enfermos, e si mueren si sus herederos los lleuaran por aquel año.l.2.3.y 4.titu.31.part.2.

Doctores a salariados por cada año para algun officio, si mueren antes passe el año si podran sus herederos pedir el salario entero de todo el año.l.9.titu.8.part.5.

Doctores pueden se escusar de las tutelas y curadorias. ley tercera.titu.6. part. 6.

Doctores no deuen ser puestos a question de tormento. ley secunda.tit.32. partida.7.

DOLO vee en la palabra ENGANO.

DOMESTICOS quales se digan.l.6.titu.33.par.7.

DOMINGO no le deue ayunar ningun Christiano, e porque razon. l.6.en el fin.titu.23.par.1.

DONACION que haze el Obispo de las cosas de su yglesia quales valgan, e quales no, e en que manera puedan valer, e que derecho ganan los monasterios en las donaciones que los Obispos hazen de las tales cosas.l.4.5.6.y 7.titu.14.parti.1.

Donaciones que haze el Obispo de las cosas de su yglesia sin su cabildo quales valgan, e quales no, e que obre en ellas la buena, o mala fe, vee la ley.8.titu.14.par.1.

Donacion haziendo vno a otro de alguna cosa en que forma se deua hazer la carta sobre esto.l.6.y 7.tit.18.part.3.

Donacion propter nuptias, haziendo vn marido a su muger de que forma se deua hazer la carta sobre esto.l.87.tit.18.part.3.

Donacion propter nuptias qual se diga, e de sus priuilegios, e qual sea, o en

De las siete Partidas.

en España, e quando se deua hazer, y en que manera.l.1.tit.11.part.4.

E quantas maneras ay a dellas, alli l.2

Donacion que haze el esposo a la esposa llamase esponsalitia largitas, y de esta quando la gane, o no la esposa, vee alli.l.3.

Donacion haziendo el marido a la muger qual valga, y qual no, despues que el matrimonio es hecho, y cocomo se deuan deshazer porque razones valga la tal donacion, y de que cosas podria hazerse donacion entre el marido y la muger, aunque el matrimonio fuesse acabado. ley 4.5.y 6.tit.11.part.4.

Donacion haziendo el marido a la muger propter nuptias, deue dar la possesion de la cosa a su muger, pero deue siempre ser en poder de su marido para las gouernar, alli.l.7.

E por quales razones gane la muger la tal donacion propter nuptias que el marido la hiziere.l.23.tit.11.part.4.

Donació propter nuptias que el marido hizo a la muger deue luego que el matrimonio fuere suelto boluer al marido.21.al fin.

Donacion que cosa sea, y quien la pueda hazer, y a quien, e de que cosas, e quien no la pueda hazer.ley.1.y.2.tit.4.part.5.

Donacion hecha a los locos, e furiosos bien vale pero no vale la que ellos hazen a otras personas.d.l.enel fin.tit.4.par.5.

Donacion no puede hazer el herege despues de sentenciado ni otras personas que pone.la ley.2.con las siguientes.titulo.4.partid.5.y la ley.4. tit.26.part.7.

Donacion hecha por alguno antes que cometiesse algun gran delicto vale, y no deue ser reuocada por el siguiente delicto, vee la dicha ley segunda.en el fin.

Donacion que el padre haze al hijo como deue valer, e quales hijos puedan hazer donaciones, e quales no, alli.l.3.

Donacion en quantas maneras se pueda hazer e de los efectos que se figuē en qualquiera manera que se haga.l.4.tit.4.par.5.

Donacion quando es hecha simplemente y sin condicion, quando aun en este caso el que haze ni sus herederos no sean obligados a la cumplir plir.d.l.4

Donacion submodo se llama la que es hecha so alguna condicion, o so alguna postura, y en que manera valga, e quando, e concurriendo quales cosas para ello.alli.l.5.y.6.

Donacion que es fecha a dia cierto, o a tiempo señalado quando valdra y desde quando, e si ganan la possesion de la cosa donada luego que aquel tiempo se passa.alli.l.7.

Donacion haziendo vno a otro por razon de no tener hijos como e quando valdran despues que los han.l.8.tit.4.part.5.

Donacion en que manera la pueda hazer el que tiene hijos, y hasta qual quantia valdra, e no.d.l.8.

Donacion hasta que quantia la pueda hazer vno de lo suyo, e de lo que demas hiziere que no valga, e que sea reuocada.ley.9.tit.4.part.5.

Donacion que pueden hazer los Reyes a los priuados, grande, o pequeña, sin q̃ interuēga escriptura, e lo mesmo pueden los priuados a el.d.l.9.

Donacion en que casos se pueda hazer, e valga aunq̃ no interuenga escriptura, e quando, e hasta que quantia valga si se haze sin escriptura. dicha ley.9.

Donacion haziendo el Rey, a alguno de villa, o castillo, con todos sus herederos que el auia en aquel lugar, y deuia auer no sacando ende ninguna cosa como si el priuilegio dixere estas cosas se deua entender, e quales cosas no le sean concedidas al donatario por esta general donacion.d.l.9.

Donacion si excediere de quinientos ducados, no vale si no se insinua e muestra al juez, e que si se haze a yglesia o hospital, a otras obras pias. d.l.9.

E qual deua ser este juez delante de quien se deue insinuar la donaciõ excessiua.d.l.9.en el fin.

Donacion por causa de muerte queriendo hazer el hijo, q̃ne esta en poder de su padre como deua ser hecha.l.105.tit.19.part.3.

Donacion haziendo vno por causa de enfermedad temiēdose de la muerte si valdra, o no, y por quantas maneras se pueda reuocar. ley onze.titulo.4.part.5.

Donacion por causa de enfermedad, y temiendose de la muerte si la podra hazer el hijo que tiene padre, e como deua ser hecha, y quando valdra.d.l.11.al fin.

Donacion por causa de muerte puede la hazer qual quiera hombre que puede hazer testamento, e deue ser hecha ante cinco testigos. ley.11.titulo.4.partida.5.

Donacion como e porque causas se pueda reuocar, por causa de desconocencia, o ingratitud, y qual deua ser esta ingratitud para que por ella se pueda reuocar la tal donacion, e si esto mesmo podra hazer el heredero. ley.10.tit.4.part.5.

Donacion haziendo vno por premia que le hazen, o por miedo, o temor de la muerte no vale.l.11.en el fin.tit.4.part.5.

Donacion hecha por el Rey de cosa agena o de cosa que el tenia comun con otro alguno si valdra, e a que este el Rey obligado si la da, o vēde ley.35.tit.5.part.5.

Donacion hecha de algo por causa de piedad, o para que al alguna muger se case si la podra reuocar, e quando el que la haze, vee la ley.35.tit. 14.part.5.

Donacion haziendo el deudor al tiempo de su muerte no vale, si parece ser hecha en fraude de sus acreedores, ley septima.titulo quinze.partida quinta.

Donacion haziendo el testador de la cosa que auia mandado a alguno si sera visto por esto, reuocar la tal manda. ley quarenta.titulo.9.partida sesta.

Donacion que el padre hizo a su hijo si la ha el tal hijo de traer a colacion y particion con sus hermanos, e quando no, vee la ley tercera. y.4 tit.15.par.6.

DONATARIO quando pierda la donacion por causa de desconocencia o ingratitud, e qual deua ser esta si esto pertenecera a los herederos.l.10.tit.4.part.5.

DORMIR mucho no deuen los que han de hazer algun gran hecho.l. 18.tit.21.part.2.

DOTE, e de que forma, e manera se haga la carta de dote que la muger da a su marido.l.38.tit.18.part.3.

Dote que la muger lleuare a poder de su marido no le puede nadie ganar por tiempo mientras el casamiento dura. ley octaua.titulo.29.partida 3.y quando si, vee alli.

Dote si el marido lo desgasta e pierde mal sabiendolo e consintiendolo la muger aquel a cuyo poder viniere puede lo prescribir. dicha ley. 8. en el fin.

Dote porque razon fue hallado, e constituydo que se diesse e que cosa sea dote, e que donacion, e que arra, e en que tiempo se pueden hazer, vee en el procem.y en la.l.1.tit.11.part.4.

Dote es de muchas maneras las quales cuenta la ley.2.tit.11. part.4.y alli qual se dira profecticia, e qual aduenticia.

Dote que la muger da a su marido es en poder del marido e el suyo, pero no lo puede vender ni enagenar, e quando si. ley septima. titulo onze. part.4.

Dote si fuere apreciada bien puede el marido vendella, e hazer della lo que quisiere pero de otra manera no. vee la ley septima. titulo onzeno.partida.4.

Dote quien sea obligado, a la dar, e quales deuã ser apremiados a las dar quando casaren las mugeres, e quales no, e en quantas maneras se pueden dar las dotes.l.8.9.y.10.alli.

Dote puede se dar puramente o debaxo de condicion, la qual exemplifica la.l.11.tit.11.part.4.

E los que dan las dotes deuen señalar plazo para dallas, alli ley.12.

Dote prometida al tiempo de la muerte de la muger que la da, no vale, pero si la prometiere e algun otro estraño si, alli.l.12.

Dotes quales se deuan luego dar sin esperar plazo alguno alli.l.13.

Dote de que cosas se pueda dar, alli ley.14.

E que sera en el menor de 25.años, alli.

Dote puede dar la muger al marido de la deuda que le deuen, alli ley. 15. tit.11.part.4.

Dotes quales deuen ser apreciadas quando las dieren, e si en el apreciamiento huuiere engaño quando deua ser deshecho, alli.16.

E de los bienes parafrenales que tiene la muger aparradamente que no son dados en dote quales sean, e porque se llamen ansi, y otras cosas vee la.l.17.alli.

Dote siendo dado por alguna muger si las cosas que ansi fueren dadas se mejoraren o menoscabaren quien deue auer la mejoria, e pagar el daño, vee alli la.l.18.

Agora se de el dote en cosas rayzes, o muebles, o sieruos, o en otra cosa qualquiera como en ganados, alli.l.19.20.y.21.

Dote siendo vencida en juyzio, e dada sentencia contra ella a quien pertenezca el peligro della entonces, alli ley veynte y dos. titulo onze partida.4.

Dote porque razon la gane el marido para si, o ella la donacion que el le hizo por razon del casamiento, alli.l.23.

Dote siempre deue tornar a la muger suelto el matrimonio. dicha ley.23. al fin.

E de los paños, e vestidos que el marido diere a su muger. dicha ley veynte y tres.al fin.

E que cosas aya menester hazer el marido para poder ganar los fructos de la dote que le dio su muger, e que si le dio sieruos en dote, vee alli en la ley.25.

E como deuen ser partidos los frutos de la dote quando el casamiento se departe por juyzio, alli.l.26.

E si fuere alguna heredad dada en dote cuyos deuan ser los arboles que se arrancan e cortan en ella.ley.27.tit.11.part.4.

Dote si fuere entregada a los esposos, si ellos ganaran los fructos de las co

Universidad de Deusto
Biblioteca

sas dadas en dote, e quando, alli. l. 28.
Dote dando la muger al marido si se la podra pedir, e demandar durante el matrimonio, y quando, e por quales razones, alli. l. 29.
Dote aquien deua ser entregada si muriere la muger que la dio. ley. 30. titulo. 11. part. 4.
E quando deua ser entregada a los herederos de la muger, alli. l. 31.
Dote quando el marido la restituye por se deshazer el matrimonio quales despensas deua sacar, o contar si se hizieron, y quales, e quando no alli ley. 32.
Dote prometiendo de dar vna muger a otro por ella todos los bienes de stos estan tacitamente obligados al saneamiento. ley veynte y tres. titul. 13. part. 5.
Dote de la muger del que tiene a cargo cobrar las rentas del Rey si será obligado hasta que este tal de buena cuenta, e haga lo que prometio, alli. l. 25.
Dote deue ser primeramente pagado a la muger que se paguen otras deudas, aunque sean antiguas. ley. 29. titulo. 13. partida quinta. y alli ley treynta y tres.
E si vno se casa dos vezes si ambas las mugeres son muertas qual dote deue ser primeramente pagado. d. ley. 33.
Dote dando vna muger a su marido sabiendo que por algun embargo no se puede casar con el, si deshecho el matrimonio lo podra cobrar, o no. l. 50. tit. 14. part. 5.
E que si ambos lo sabian, si lo que dieron en dote y arras sera de la camara del Rey, e quando, vee alli la ley. 51.
Dote dando el deudor a alguna persona si valdra o no, o si la podran los acreedores reuocar. l. 7. tit. 15. part. 5.
Dote que el padre dio a su hija si la deua traer a colacion, e particion con sus hermanos, e quando no. l. 13. tit. 15. part. 6.
Dote recibiendo el padre por su hijo no es obligo el hijo a le traer a colacion, e particion con sus hermanos. l. 6. tit. 15. part. 6.
Dote como se pierda la muger por el adulterio que haze, e quando e cómo despues le pueda cobrar, vee la. l. 15. tit. 17. part. 7.
Dote pierde la muger casada quando se haze judia, mora, o heregé. ley 6. tit. 25. part. 7.
DVDAR, e el que duda esta muy cerca de saber la verdad. ley. 11. tit. 22. part. 3.
Dudas quien las pueda declarar, e quales, e quando, e en que manera. l. 2. tit. 13. part. 7. con otras que se siguen, alli.
E quales juezes declaren las dudas que acaecen por las palabras de su sentencia, e quales no, alli. l. 3.
E que de las dudas que acaecen en los testamentos, vée alli. l. 5.
DVELO esta ley del duelo que es decidir las causas por batalla esta reprouada por la. l. 8. en el fin. tit. 14. part. 3. y de esto vée las leyes del titu. 4. y de la part. 7.
DVENO, vee abaxo en la palabra, SENOR.
DVQVE que quiere dezir. l. 11. tit. 1. part. 2.
E que poder ayan en las tierras que heredan, alli. l. 12.
Duque no lo puede ser el que fue condenado por herege. ley quarta. titulo veynte y seys. partida septima.

E.

QVE departimiento aya, e quando la promission se haze por esta letra. E. o por esta letra. O. vee la ley. 24. titu. 11. part. 5.
ECHAR DEL REYNO porque razones pueda el rey a sus ricos hombres, e como despues les podra hazer guerra, e si saldrá con sus vassallos, y que plazo les deua dar para salir, y no deue hazer mal a sus mugeres, e hijos, y otras cosas en este caso. ley diez. titulo. veynte y cinco partida quarta.
Echar del Reyno puede el Rey sus ricos hombres con causa, y entonces sus vassallos no los deuen seguir, e que pena ayan si le siguen. alli ley onze, y doze.
EDAD para que vno se pueda ordenar qual se requiera. l. 27. tit. 6. part. 1. y para hazer posession. l. 7. tit. 7. part. 1.
Edad qual se requiera en los que han de recebir beneficios con cura o sin ella, o dignidades. ley. 3. tit. 16. part. 1.
Edad quales excuse para que vno no vaya a la guerra. l. 3. despues del medio tit. 19. part. 2.
Edad no teniendo vno para recebir castillo, puede lo recebir por otro. ley 5. tit. 18. part. 2.
Edad qual se requiera en los juezes ansi ordinarios como delegados, o arbitros. ley. 5. tit. 4. part. 3.
Edad qual deuan tener los procuradores, alli ley quinta. titulo quarto. partida tercera.
Edad qual se requiera para que vno pueda dar en juyzio la jura a su contendor. l. 3. tit. 11. part. 3.
Edad qual se requiera para qua valga el matrimonio, e qual para que se digan desposajas. ley. 6. tit. 1. part. 4.
Edad qual se requiera para que el señor pueda aforrar al esclauo. ley. tit. 22. part. 4.
EDIFICAR puede quien quisiere en la ribera de la mar, e quando ley. 4. tit. 28. part 3.
Edificar no puede ninguno en los rios por lo qual impida los nauios. tit. 28. part. 3.
Edificar no deue ninguno con piedra, o madera agena, e si lo haze suyo deua ser el señorio de lo edificado. l. 38. tit. 28. part. 3.
Edificar no puede ninguno en las plaças, y otros lugares publicos, e quien quiera del pueblo se lo puede vedar. l. 3. tit. 32. part. 3.
Edificar no deue nadie junto a los castillos, e muros de alguna ciudad o villa, e qual espacio deua auer en medio. l. 22. tit. 32. part. 3
Ni en otras muchas partes alli. ley. 23. con las siguientes.
Edificar de nueuo nadie puede ser compellido, e quando si. ley veynte y cinco. tit. 32. part. 3.
Edificar como le sea licito a cada vno e quando no puedo alçar, y salir fuera con su edificio, vee alli dicha ley. 25.
EDIFICIOS antiguos hechos en los rios pueden se derribar si de alli venga gran daño al comun de la tierra. l. 8. tit. 28 part 3
Edificios hechos con madera agena o con materiales agenos cuyo deua ser el señorio dellos. l. 38. tit. 28 part. 3.
Edificio si se quisiere caer, y el señor no quisiere dar fianças de pagar el daño, &c. Deuen los vezinos ser metidos en possession de la tal casa. tit. 30. part. 3.
Edificios nueuos, &c. vee abaxo en la palabra, LAVOR.
Edificios nueuos, o viejos si estan para caer deue los el juez mandar reparar, o derrocar, e como deua proceder en el hazer esto. l. 10. tit. 32. part.
Empero si el tal edificio despues de dadas fianças a los vezinos, se cayese por rayo, o terremoto, o otro caso, no seria el señor obligado a nada. alli. Ni tampoco seria quando el tal edificio cayesse, no auiendo auido los vezinos dado querella, ni el señor entonces sera obligado a les hazer el daño alli. l. 11.
E que sera si el señor quiere sacar la teja, madera, o ladrillo que cayo en la casa agena quando lo podra hazer, e quando no. d. l. 11.
E lo mesmo es en las cañales, o valladares, o otros qualesquier edificios que se hiziessen en daño de los vezinos alli. l. 13.
que se hiziessen en daño de los vezinos, alli. l. 13.
E quando aunque los edificios hagan daño a otros, no se puede pedir que se deshagan, alli l. 14.
Edificios no deuen ser hechos cerca de los muros de la ciudad, ni cerca de los Castillos, e que espacio deuan dexar. ley. 22. tit. 32. part. 3.
Edificios siendo hechos falsamente, que pena deuan auer los oficiales que hizieron. l. 21. tit. 32. part 3.
Edificios no deuen ser hechos en plaças, ni caminos ni en otros lugares publicos, ni cerca de las y glesias que ponen las leyes, 22. 23. y 24. con las siguientes, alli.
Edificios teniendo vno es obligado a los reparar e mantener, pero no a los hazer de nueuo sino en ciertas cosas señaladas, alli. l. 25.
Edificios que tanto los pueda el que los haze leuantar, e como deua dexar las calles, y carreras desembaraçadas. dicha ley. 25.
Edificios que son comunes entre algunos si el vno dellos lo repara como deua cobrar las despensas que alli hizo de los otros. ley veynte y seys. tit. 32. part. 3.
ELECTION de perlados como, e en que tiempo se deua hazer. ley. 17. tit. 15. part. 1.
Election de los obispos de España pertenesce a los Reyes della, e porque ley. 18. tit. 5. part. 1.
Election se haze en tres maneras, y todos los exemplos della pone la ley 17. tit. 5. part. 1. y la. ley. 19. 20. y 21. alli.
Election e lo que en este caso se trata es causa espiritual. ley. 56. tit. 9. part.
Election de perlados dentro de quanto tiempo deua ser hecha. ley, 8. titulo. 16. partida primera. y desto vee abaxo en la palabra, ESCOGER adonde, vee otras cosas.
ELECTORES que pena deuan auer si eligieren para Obispo alguno indigno. ley. 26. titul. quinto. partida primera.
Electores si escogieren alguno para algun officio, y el despues lo reprehende, y tuuiesse justa causa para ello quando sean obligados al daño si le huuo por no acertar luego en el officio. ley. 8. tit. 23. parti. tercera.
Elegido siendo vno que deua hazer despues de ansi elegido, alli ley veynte siete.
EMANCIPAR en que manera puedan los padres a sus hijos que no estuuiessen delante, o si fuessen menores de siete años. ley diez y seys titulo diez y ocho. partida quarta.
Emancipar a su hijo nadie deue ser constreñido, y quando, y porque razones si. ley diez y siete. y diez y ocho. titulo diez y ocho. partida quarta.

EMAN-

EMANCIPACION, e de la forma de la carta de emancipacion. ley 39. tit. 18. part. 3. y la. l. 15. tit. 18 part.
Emancipacion deue ser hecha con plazer del que emancipa, e del emancipado, vee la. l. 10. tit. 16. y la. l. 17. tit. 18. part. 4
Emancipacion de algun hijo como deua ser hecha, para que el padre del de entonces no tenga mas poder en el. l. 5. tit. 18. part. 4.
Emancipacion, como deua ser hecha quando el hijo no esta presente, o es menor de site años. l. 16. tit. 18. part. 4.
Emancipacion deue ser hecha con voluntad tambien delos padres, como de los hijos alli en la ley. 17. E quando el padre pueda ser contrenido a esto, vee alli en la. l. 17.
EMANCIPADO siendo algun hijo familias, luego sale del poder de su padre, y como se deua hazer esto. l. 5. tit. 18. part. 4.
Emancipado siendo algun hijo, si despues fuere desobediente a su padre, bien le puede el padre tornar a su poder. l. 9. tit. 18. part. 4.
EMIENDA que quiera dezir, e donde tomo este nombre, y porque razones, y en que manera la deuan hazer. l. 1. 2. y. 3. tit. 25. part. 2.
Emienda por la deshonra hecha a alguno quien la pueda pedir, e en que lugar, y ante que juez, e en que manera se deua hazer. l. 9. con la. l. 1. alli tit. 9. part. 7. y la. l. 10. 11. y. 21. con las siguientes hasta el fin del titulo.
E por quales razones no pueda el injuriado demandar enmienda de la injuria que recibio. l. 15, y 16. con otras alli. tit. 9. part. 7.
Enmienda deua hazer el juez al delinquente injuriado por el, e quando alli. ley. 16.
Emienda de la deshonra hecha a alguno, dentro de quanto tiempo se deua pedir, e quando sea visto perdonalle la injuria que le hizo, e porque cosas, y quando al heredero del que injurio se pueda demandar emienda de la injuria que el defunto hizo, y en que manera, alli. ley veynte y dos, y veynte y tres.
Emienda del daño, quien la pueda demandar, y quando, y a quien, y por que, e en que manera. l. 2. 3. 4. y 6. tit. 15. part. 7.
Emienda del daño dado por alguno que esta debaxo del poder de alguno por quien se deua hazer. l. 5. tit. 15. part. 7.
E tal enmienda de daño se puede pedir en muchas maneras, e por diuersos hechos vee todo el tit. 15. par. 7.
Enmienda no es obligado a hazer el que por justo temor del fuego derribo la casa de su vezino vee la l. 12. tit. 15. part. 7.
Emienda como se deua pedir quando muchos se aciertan a hazer daño en alguna cosa, vee la. l. 15. tit. 15. part. 7.
E que si este a quien pide la emienda del daño la niega, e despues se le prueua por testigos, o en otra manera, vee alli. l. 16.
Enmienda del año deue hazer el que le confesso auelle hecho en juyzio aunque despues parezca que otro lo hizo. l. 17. tit. 15. part. 7.
E que cosas se deuan considerar para que el daño se pague, e que tiempo se aya de mirar, y en que manera se deua hazer el apreciamiento dellas, ley diez y ocho, titulo quinze. partida siete, vee alli en la ley diez y nueue.
Enmienda como deua ser hecha al señor a quien le mataron su fierno que era pintor, o tenia otro prouecho. alli. l. 19. 20. y 21.
E quando el señor de la bestia mansa, o braua, sera obligado a rehazer el daño, que la bestia hiziere, y quando no, ley veynte y dos, 23. titulo. 5. part. 7.
El señor del ganado es obligado a enmendar el daño que su ganado hizo en la heredad agena. 24. tit. 15. part. 7.
E por quien deua ser apreciado este daño. alli. d. l. 24.
Emienda del daño deue ser hecha quando alguno echo o consintio echar algo de su casa, con que daño e hizo mal a otro, e en que manera se deua hazer alli. l. 25.
E a la mesma enmienda son obligados los hestaleros que cuelgan algo a sus puertas de que viene daño a los que passan alli. l. 26.
E los barberos que estando afeytando a alguno le hizieron algun daño por su culpa. l. 27. tit. 15. part. 7
Enmienda como deue ser hecha por el que malitiosamente corto arboles, o parras de algumo, e de su pena. alli. l. 28.
Enmienda del engaño quien la pueda demandar, e a quienes, e ante quien, e en que manera se deua hazer, ley tercera, y quarta, y quinta, y sexta. titul. 16. part. 7.
E hasta a quanto tiempo pueda vno pedir enmienda del engaño. d. l. 6. tit. 16. part. 7.
ENAGENAR no puede la yglesia las heredades, e cosas que les dieron los Reyes, y Emperadores, e sus mugeres, ley segunda. titulo catorze partida. 1.
Enagenar como, y quando se puedan las cosas sagradas. ley. 13. titul. 28. partida. 3.
Enagenar no deue ni puede el feudatario el feudo que tiene. l. 10. titu. 26. part. 4.
Enagenar, vee en la palabra, VENDER, y VENTA.
ENAGENACION que cosa sea, e por que causas se puedan enagenar las cosas de las y glesias, e a quien, e en que manera deua ser hecho. l. 1. y. 2. tit. 4. part. 1.
Enagenacion hecha sin derecho no vale, y de la pena de los perlados que sin causa alguna enagenan las cosas de las y glesias pone la. l. 11. titu. 14. part. 1. y alli. l. 12.
Enagenacion hecha con fraude en otro mas poderoso, &c. si valdra, e contra quien se pueda entonces pedir la cosa. l. 15. titul. 7. partida. 3. y al fin la. l. 16.
Empero el derecho que vno ha contra otro, bien lo puede dexar en su testamento a otro hombre que sea mas poderoso que el, alli ley diez y siete.
Enagenacion, e venta haziendo se de alguna cosa de la forma en que la escriptura se ha de hazer sobre esto vee abaxo en la palabra. FORMA la palabra VENTA.
Enagenacion haziendo vno de su cosa, pierde la possesion della, e quando y en dos. l. 9. tit. 30. part. 3
Enagenacion siendo prohibida por el vendedor al comprador, o por el testador al heredero quando valdra esta prohibicion, e quando no. ley 43. y 44. tit. 5. part. 5.
Enagenando el deudor sus bienes malitiosa, e dolosamente, como se deue remediar a los acreedores. E quando, e en que manera, ley siete titulo quinze, partida. 5. y vee alli en la. l. 11.
Enagenada siendo malitiosamente la cosa del deudor, deue ser tornada con los frutos, e quando, y que delas despensas. alli. d. l. 11.
Enagenando el testador la cosa que auia mandado dar a alguno quando por esto sera visto querer reuocar el legado, e quando no. ley diez y siete tit. 9. part. 6. y vee alli en la. l. 40.
Enagenar no deue el guardador los bienes de su menor, e en que manera los deua enagenar, quando lo puede hazer, ley diez y ocho titulo diez y seys part. 6.
Enagenar no puede el traydor sus bienes desde el dia que comiença a andar en la traycion. l. 4. tit. 2. part. 7.
Enagenar, que quiera dezir, e que sea impedido hazer aquel a quien es defendido el enagenar, ley decima, titulo treynta y tres, partida septima.
ENAMORADOS aman a las vegadas a las personas que no los aman. l. 1. tit. 27. p. 4.
EMBAXADORES del Rey quienes deuan ser, e qual sea su officio. l. 21. titu. 9. part. 2.
EMBARGO sobreuiniendo a vno de estar ligado a otro impedira le que no se case, e como se deua esto entender, ley diez y seys. tit. 2. partida quarta.
Embargo sobreuiniendo, por el qual vno no puede parecer en juyzio al dia que prometio, si le excusara que no caya en la pena que le fue puesta, e quando no. l. 47. tit. 11. part. 5.
Embago auiendo entre algunos para no se poder casar si sabiendo ambos esto se casan deue la dote, e donacion ser del fisco, e quando no vee la. l. 51. tit. 14. part. 5.
Embargando vno a otro que no haga testamento, que pena deua auer por esto, ley veynte y seys, y veynte y siete, y veynte y ocho, y 29. y 30. tit. 1. part. 6.
E que razones mueuen a los hombres a embargar, que otros no hagan testamento, e quantas maneras ay de este embargo, e por quienes se puede hazer alli. l. 27.
ENCARTADOS, e banitos en España quales se llaman, e quienes sean, e porque se llamen ansi. l. 4. tit. 18 part. 4.
ENCHA que quiera dezir, e de donde tomo este nombre, e porque razones, e en que manera la deuen hazer, e pedir, ley. 1. 2. y. 3. titulo. 25. part. 2.
ENCVBIERTAMENTE se hazen los casamientos en muchas maneras, vee arriba en la palabra. CASAMIENTO.
ENCVBRIDORES de los ladrones deuen auer la mesma pena que ellos, e quando. l. 18. al fin. tit. 14. part. 7.
Encubridores de los fieruos, que huyen de sus señores en que pena caygan y quando, e quienes no. l. 23. 24. 25. y 26. tit. 14. part. 7.
Encubridores de los que hazen engaños, que pena deuan auer por esto. l. 12. tit. 16. part. 7.
Encubridores de los que cometen peccado contra natura, que pena deuan auer. vee la l. 2. tit. 21. part. 7.
Encubridores de los sorteros, agoreros, adiuinos hechizeros, e truhanes, que pena deuan auer por esto. l. 3. tit. 23 part. 7.
Encubridores de los hereges quales se digan, e que pena deuan auer. l. 5. titulo. 26. part. 7.
Encubridores de los assasinos que pena deuan auer. vee la ley. 3. titulo. 27 partida. 7.
ENEMIGOS ay dos maneras dellos, ley primera. titulo diez y nueue partida. 2.
Enemigo de casa es mas fuerte que ninguna pestilencia, d. l. al fin.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Enemigo mayor de todos, es el de la propria casa del hombre.l.4.titul. 27.part.2.

Enemigo capital.no puede ser testigo contra su enemigo.ley.22.tit.16. part.3.

Enemigo porque causas,e razones se dexa ser vno de otro, e quando. l.6. tit.31.part.7.

E quando se podra desechar el testigo por ser enemigo de aquel contra quien testifica.d.l.6.en el fin.

ENEMISTAD que cosa sea,e quantas maneras son de enemigos. ley 1.tit.19.part.2.

Enemistad graue,e capital qual se diga, ley veynte y dos, titulo diez y seys,partida tercera.

Enemistad capital qual se diga.l.2.al fin.tit.17.partid.6.

Enemistad por quales causas e razones se aya,y quando.ley.6. titulo.33. part.7.

E quando se pueda desechar el testigo por tener enemistad contra quien testifica.d.l.6.en el fin.

ENEMISTADO no deue yr a jurar ante el juez,ley veynte y dos.titu.11.part.3.

ENFERMOS de grandes enfermedades no deuen ser compelidos a litigar fuera de su domicilio,aunque aya reseripto para esto.l.41.titul. 18.part.3.

Enfermo se haziendo el cauallo,o seruo que vno recibio empreſtado de otro si sera obligado a le curar a su costa,o no.l.7.tit.2.part.5.

ENFERMEDAD que sobreuino al seruo, o cauallo empreſtado a alguno:quien sea obligado a le curar.l.7.tit.2.part.5.

Enfermedad si sobreuiniere a alguno,no embarga el casamiento ni se deshaze por esto.l.16 tit.2.part.4.

Enfermedad teniendo el seruo,o cauallo cõprado,si el vendedor no auiso della al comprador,no vale la vendida.l.64 y 64.tit.5.part.5.

E que si le auiso en general,o con caurela alguna.allí.l.66.

ENGANO hecho contra el proprio señor en ninguna manera deue valer.l.29.al fin tit.26.part.2.

Engaño siendo hecho enel apreciamiento de alguna dote quando, e como deua ser deshecho.l.16.tit.1.part.4.

E esto solamente en la dote quando fue mas,o menos estimada: pero no en los otros contractos allí en el fin.

Engaño si fuere hecho por parte del vẽdedor en la venta que haze de los frutos de alguna cosa,si por esto la venta valdra,o no,ley.12.titulo.5. part.5.

Engaño siendo hecho en la vendida de alguna cosa vendiendo, o dando vna cosa por otra,no deue valer la tal venta l.21.tit.5.part.5.

Engaño siendo hecho por el vendedor,o por el comprador,la tal vendida no vale, y deue ser deshecha.l.57.tit.5.part.5.

Engaño auiendo en la venta de alguna cosa,como si el pechero vende algo al hidalgo,por defraudar los pechos reales, si valdra la vendida,y que si el comprador sabe deste engaño allí.59.

Engaño haziendo vno por el qual haze que otro le prometa algo no va le la promission anſi hecha ni la pena que en ella fuere puesta,ley.28.titul.11.part.5.

Si el señor promete de no pedir al despẽsero,o mayordomo engaño ninguno,si este pacto valdra,e quando si.l.29.tit.11.part.5.

Engaño auiendo en la cuenta que vno dio,deue ser deshecho, ni valdra la cuenta aunque el señor diga estar bien pagado,e de carta desto,eque si perdono el engaño.l.30.tit.11.part.5.

Engaño auiendo en la vendida que el acreedor haze de la cosa empeñada,haze que la vendida no valga,e quando.ley quarenta y nueue,tit. 13.part.5.

E si el que prometio algo por engaño que le hizieron lo paga despues, si lo podra reuocar,e demandar,e quando,ley quarenta y nueue,titulo. 14.part.5.

Engaño auiendo en la enagenacion q̃ haze el deudor de otro de sus cosas en que manera deua ser deshecho.l.11.y 7.tit.15.part.5.

Engaño que cosa sea,e quantas maneras son del,e que departimiento aya entre los engaños.l.1.y.2.tit.16.part.7.con las siguientes.

E quien pueda demandar enmienda del engaño,e ante quien,e a quales,y hasta quanto tiempo,een que manera deua ser hecha la enmienda,allí. ley.3.y 6.con las siguientes.

E que pena deuan dar al que hizo engaño,o al que a esto ayudo,o los encubridores dellos.l.12.tit.26.part.7

Engaño no se haze al que lo sabe, & lo entiende, & con todo esso lo haze. ley.25.tit.34.part.7.

EMPENAR,empeñando vno vna cosa, no por esso dexa de ganalla por tiempo,y procede de la vsucapion,ley diez y seys,titulo veynte y nueue.part.3.

Empeñada siendo vna cosa aunque despues lo gane por tiempo otro alguno,no por esso pierde su derecho el que la tiene a peños,allí ley diez siete.

Empeñada teniendo vno alguna cosa,puede perder la por tiempo,e como allí l.27.

Empeñar no puede el vsufructuario la cosa que el tiene en vsufructo,l. tit.31.part.3.

Empeñar puede el padre a su hijo, e vendelle por necesidad de hambre pero la madre no.l.8.tit.17.part.4.

Empeñado vno a otro alguna cosa debaxo de condicio,que sino la quitare dentro de cierto tiempo,sea la cosa suya,e quando valdra este cierto.l.41.tit.5.part.5.

Empeñar si podra el comprador la cosa que compro, quando fue prometido al tiempo de la venta que no la pudiesse vender ni empeñar 43.y.44.

Empeñar,e si el comprador empeño la cosa comprada, y despues se deshaze la vendida,si la ha de tomar el que la compro,e como, vee la ley 67.tit.5.part.5.

Empeñando vno alguna cosa, e prometiendo que entretanto que no desempeñasse,que no la venderia a otro, si despues la vendiere, si vendra,o no la tal vendida.d.l.67.

Empeñar queriendo el emphiteota la cosa que tiene a censo, no lo puede hazer sin primero auisar al señor,& a quien la deua empeñar.ley. tit.8.part.5.

Empeñar quales cosas no se puedan,e quales aunque el señor las empeño no vale el tal empeño,ley segunda.tercera.quarta,y quinta,titulo part.5.

E el que tiene la cosa a peños es obligado a descontar de lo que le deue lo que montaren,e valieren los fructos que de la tal cosa cogio.d. tit.13.part.5.

Empeñar se deue la cosa señalada primero,e quienes puedan empeñar quienes no.l.6.y 7.tit.13.part.5.

Empeñar puede la cosa el mayordomo,o perforero de alguno,y el guardador de algun huerfano,e quando,y en que manera se deua hazer empeño,e de que cosas.l.8.tit.13.part.5.

Empeñar si podra la cosa agena,o la cosa que vno mesmo dio en prenda a otro,e quando si,ley 9.y 10.tit.13.part.5.

E quales posturas,e condiciones que se ponen por razon de la cosa que empeña deuan valer,e quales no allí.l.12.

Empeñada siendo la carta de donacion,o de compra,si sera visto empeñada la tal cosa comprada,o donada allí.l.14.

E que si vno empeño vna cosa,y no la entrego si podra selle pedida a dos a sus herederos,e que si la vendio antes que la entregasse.d.l.14.

Empeñado teniendovno alguna cosa si se acrecentare,o menguare cõ esso en saluo queda al que la tenia el derecho que auia en ella.ley tit.13.part.5.

E que si el tenedor desta cosa la mejora,o ella se mejora por alguna occasion.vee.d.l.15.

Empeñada teniendo vno alguna cosa,si ganara para si, o no el fructo desta cosa,allí.l.16.

Empeñada siendo vna cosa debaxo de condicion, o a tiempo cierto que derecho aya en ella,el a quien se empeño.allí.l.17.

Empeñar e si el acreedor dize que la cosa que vno posee,le fue empeñada si el que la tiene la niega que deua prouar,e que si lo confiessa, e quiere dar al acreedor de la parte que dize deuerse que se deua entõces hazer y si sera obligado a la tomar,allí.l.18.

E que sera si el posseedor desta cosa auiendo sido condenado a que la restituya,dolosamente la pierde o malbarata,e que si cessa el dolo allí. 19.E que sera en el mesmo acreedor,allí.

Empeñando vno vna cosa a otro,si estando en su poder se empeora, o sirue della,suyo deue ser el daño.E que si el empeoramiento vino por occasion,e quando aun esso no excuse al que la tiene a peños.l.20.tit. 13.part.5.y allí.l.36.

E quando las cosas empeñadas deuan tornar a aquellos que las empeñaron,e que si el que ansi las tiene no las quiere boluer allí.l.25.

Empeñada teniẽdo vno vna cosa por dineros que empresto a otro si este despues le diere mas dineros puede retener la prenda hasta ser pagado de los vnos,y de los otros allí.l.22.

E que bienes sean vistos empeñarse tacitamente por alguna obligacion allí.l.23.

E si los bienes del padre estaran tacitamente empeñados por los de los hijos que tienen aduenticios,ley veynte y quatro,titulo treze,partida quinta.

E el que tiene primeramente la cosa en prenda deue ser preferido a el que la tiene despues,e quando,ley veynte y siete,y veynte y ocho,y veynte y nueue,allí.

E qual de los acreedores deue ser preferido en la deuda o cosa empeñada vee las leyes sobredichas,y la.l.30.31.y 32.con otras al.1.titu.13.part.5. y l.1.34.

Empeñando vno vna cosa a otro,si este la empeña a otro tercero, si despues el deudor pagare la deuda a este a quien las empeño,deue ser

boluer,y que pueda hazer entonces aquel a quien fue empeñada por el acreedor.l.35.allí.

Empeñando vno su seruo a otro entre tanto que no paga la deuda, no le puede ahorrar,y quando si allí.l.17.

Empeñada teniendo vno alguna cosa porque razones se desate la obligacion del peño allí.38.

Empeñada teniendo vno la cosa de otro por la deuda que le deue, si le podra ser hecha execucion en esta prenda por otra deuda por mandado del juez,y quando.d.l.38.

Empeñada teniẽdo vno la cosa por quanto tiempo pierda el derecho que en ella tiene,sino la demanda al tiempo que el derecho manda vee allí ley.39.

Empeñada teniendo vno la cosa de otro,si la torna si por esto sera visto perdonalle la deuda,y que si rompe la carta que sobre esto tiene allí. ley.40.

E quando podra el acreedor vender la cosa que tiene empeñada, y que deua hazer primero,y de que forma se deua hazer la tal vendida allí. ley.41.

E que si la empeñaron sin dezir que la pueda vender, o prohibiendole expressamente que no la pudiesse vender nunca,vee allí en la ley quarenta y dos.

Empeñada siendo vna cosa,puede se vender por toda la deuda,o por parte della,ansi por el acreedor como por sus herederos,vee allí.ley quarenta y tres.

Empeñada siendo la cosa,si se vendiere por el acredor, o por sus herederos passa a los compradores el señorio como si la compraſſe del que la empeño allí.

Si podra el acredor comprar la prenda que tiene por la deuda que le deuen,y quando,y en que manera lo deua hazer allí, ley quarenta y quatro.

E que si por algun deudo se empeña la cosa, y se dan fiadores, y despues se vende la prenda allí.l.45.

E que si la prenda fuere obligado a dos acreedores,si la podrã cobrar ambos,y que si el vno la ha por compra,o por otra manera de el otro como,y quando la deua restituyr,ley quarenta y seys, titulo treze,partida quinta.

Empeñar,y quando el menor de veynte y cinco años, y el mayor puedan pagando la deuda cobrar la prenda aunque el acreedor la aya vendido,y ay a fido al principio hecho pacto de que sino pagare a cierto dia que la pueda vender allí.l.47.

E quando no valga la vendida hecha por el acreedor de la cosa empeñada,y que si la vende contra lo que las leyes disponen allí, ley quarenta y ocho.

E si el acreedor engañosamente vende la cosa empeñada no vale la vendida,y deue ser deshecha,y quando allí.l.49.

Empeñada teniendo vno alguna cosa,si la vende es obligado a la hazer cierta,y sana al comprador,y quando no, ley cinquenta. titulo treze, partida.5.

EMPEORAMIENTOS,e si la cosa que vno compro a otro fuere empeorada por culpa del comprador,si la vendida se deshaze, es obligado el comprador al mejoramiento,ley treynta y ocho,titulo.5, partida.5.

Empeoramiento que sobreuino a la cosa antes que el vendedor la entregasse al comprador quando le pertenezca al vendedor,o no.ley. 39.y allí.l.23.y.24.con las siguientes,tit.5.part.5.

Empeoramiento de la cosa forçada pertenece al forçador della, ley diez titulo diez,partida site,y algunas cosas vee en la palabra DANO.

EMPERADORES,y Reyes son las mas nobles personas en honra, y poder de todos los hombres vee el proem.del.tit.1.part.2.

Emperadores no está sugetos al Papa en las cosas temporales,y de su dignidad,y donde se diga imperio,y Emperador,y porque conuino que le huuiesse,y que lugar tiene allí.l.1.

Emperador deue defender la fe.d.l.1.

Emperadores vicario de Dios.d.l.1.en el fin.

Emperador que deua vsar del,vee allí en la.l.2.

Emperador que cosas pueda hazer el solo.d.l.2.E no podra tomar a nadie lo suyo contra su voluntad,vee allí.

Y en que lugar deuan elegir.d.l.2.en el fin.

Emperador que poderio ay a de derecho,y de fecho.d.ley segunda y tercera,tit.1.part.2.

E como deua vsar deste poder,allí.l.4.

Emperador no puede dar villa,o castillo a nadie: empera el Rey si. ley. 8 tit.1.part.2.

Emperador por ninguna cosa puede apremiar a los del imperio que le den mas de lo que es costumbre de dar,vee la ley.8.titul. primero,partida.2.

Emperador si el solo es testigo prueua plenamente, e porque.l.32.al fin. tit.16.part.3.

Emperador tiene lugar de Dios en la tierra para hazer justicia.l.2. titulo 18.part.3.

Emperadores quando se coronan mãdan echar oro,o plata por las ruas, y porque causas,y cuyo sera el señorio de el que lo tomare.l.48.titul. 28.part.3.

Emperadores, o Reyes bien pueden legitimar los hijos de otros que no son legitimos,y a que se estienda tal legitimacion, ley quarta. titul.15. partida.4.

Emperador no lo puede ser el que es condenado por herege. l.4.titul.26 partida.7.

EMPHYTEOSIN en que manera se haga, y se diga quando alguna cosa se enagena,y sobre que cosas,ley tercera, titulo catorze, partida primera.

Emphyteosin dando alguna cosa la yglesia en emphyteosin, de que forma se deua hazer la carta, y contracto sobre esto. ley sessenta y nueue, titul.18.part 3.

Y que quiera dezir,contractus emphyteoticus,y sobre que cosas se ponga,y en que manera se deua hazer.E que si la cosa dada en emphyteosin,se pierde toda,o parte della,o se empeora a cuyo daño deua ser, y que si la cosa que se da ansi es de Iglesia,y sino paga por dos años.l.28. tit.8.part.5

Emphyteosin teniendo vno de otro,si la quisiere vender deue la vender al señor antes que a otro queriendo dar por ella tanto como otro, y que si no la quisiere,y a quien la deua entonces vender el emphyteota,y si la podra empeñar,y a quié,y que parte aya el señor en ella quãdo se vende a otro,allí.l.29.

EMPLAZADOS como deuen venir ante los juzgadores, y quien puede ser emplazado,y quien no,ley segunda,y tercera,titulo septimo partida.3.

E que pena merezca el emplazado que no viene si parece al tiempo que le fue puesto.l.8.tit.7.part.3.

Emplazados, podran entre si alongar el plazo,y que si interuenga el cõsentimiento del juez.l.7.tit.7.part.3.

Emplazados quanto tiempo deuan esperar a los que les emplazaron. ley 10.tit.7.part.3.

Emplazado si mostrare escusa derecha porque no vino deue le valer, allí.l.11.

Emplazado siendo vno ante vn juez no se puede escusar de no responder delante del,aunque se vaya despues a morar a otra parte,ley doze, titulo.7.part.3.

Emplazado si despues que lo fue enagenare la cosa porque le emplazaron,que pena deua auer.l.13.tit.7.part.3.

E quando puede enagenalla despues del emplazamiento,allí.ley.14.

E que pena aya si temiendo ser emplazado enagena la cosa en algun hõbre poderoso,&c.allí in.l.15.&.16.

Y el que tortizeramente emplaza alguno hazele injuria,y que pena deua auer.l.7.tit.9.part.7.

EMPLAZAR no deuen en dia de fiesta,l.2.titulo. 23. partida primera. Ni a ninguna muger que viua honestamente a que venga ante el juez.l.3.tit.7.part.3

Emplazar no pueden los hijos a los padres, y quando si. Ni los ahorrados a los ahorradores,y quando si.l.4.tit.7.part.3.

Emplazar no deuen a ninguna muger ante aquel juez que la quiso forçar,o casarse con ella sin su plazer della sino ante el juez mayor. l.6.titul.7.part.3.

Emplazar no puede vn hombre a otro sin mandamiento del juez. ley. 7. en el fin.tit.7.part.3.

EMPLAZAMIENTO,e de los emplazamientos trata el tit.7. part. 3.E que quiere dezir allí.

Emplazamiento,y quien lo pueda hazer,y en que manera deua ser hecho y como se prueue auer sido vno emplazado, ley primera, titulo septimo,partida.3.

Y quien pueda ser emplazado,y quien no, ni las mugeres que viuen honestamente.l.2.y 3.tit.7.part.3.

Ni los hijos a los padres,ni los ahorrados a los ahorradores,allí.l.4.

EMPRESTAR prometiendo vno cierta cosa a otro, si despues no se la diere,y el otro otorgare que la recibio como se podra amparar si se la pidieren,ley.9.tit.1.part.5.

Empreſtar no deue ningun Christiano armas a los enemigos de la fe, ni les deue dar ni vender viandas. ley veynte y dos,titulo quinto partida quinta.

Y si vno empresto a otro vna cosa,y este dize que se la hurtaron, como y quando el señor de la cosa podra intentar action contra el, o contra el ladron,y en que manera,y quando no,ley onze,titulo catorze, partida seprima.

Empreſtar no deue vno a otro dineros sobre prenda debaxo d condicion que si a cierto dia no la quitare quede por suya como si huuiesse comprado,y quando valdra,vee la.l.44.tit.5.part.5.

Universidad de Deusto
Biblioteca

EMPRESTIDOS, el la carta que se haze sobre los empréstidos de las cosas que se suelen contar, o pesar, o medir, como deua ser hecha. ley 70. tit. 18. part. 3.

Empréstido haziendo vno de caualllo, o de otra cosa mueble, como se deua hazer la carta de escriptura sobre esto. ley. 71. titulo diez y ocho. partida 3.

Empréstido que cosa sea, y que pro nazca del, y quantas maneras aya del y de que cosas se pueda hazer, vee en el proemio, y en la ley 1. titulo. 1. part. 5.

E luego que la cosa es dada en empréstido passa el señorio della en aquel que la recibe, y quando no. dicha ley primera. titulo primero, partida quinta

Empréstido, quien le pueda hazer, y a quien, y que cosas, y si a los Reyes e Iglesias, o concejos, o menores se puede empréstar. alli ley segunda. y tercera.

E dentro de que tiempo pueda el que empresto alguna cosa cobralla, si al principio no puso tiempo en que se la boluiessen. la dicha ley segunda.

Empréstido a que llaman en latin commodatum, que cosa sea, y porque se llame ansi, y quien lo pueda dar, y a quien, y de que cosas. ley. 1. titu. 2. part. 5.

Empréstido en que manera se deua hazer, y si se pierde, o si se muere, o empeora por cuyo peligro se haga esto. alli ley. 2. titulo segundo. partida 5.

Y que sera, quando la tal cosa prestada se pierde por occasion, y caso forçoso. l. 3. tit. 2. part. 5.

Empréstido hecho a alguno, si embiando lo el al que se lo presto por algun mensagero la tal cosa empréstada se pierde, cuyo deua ser el peligro, si se pierde en la carrera. ley quarta. titulo segundo. partida quinta.

Empréstido hecho a la yglesia, o concejo, o a menor no vale, si el que lo dio no prouare auerselo conuertido en prouecho dellos. ley 3. titulo 2. partida 5.

Empréstido que es hecho a los hijos que estan so el poder de su padre, si valdran, o no, y quando, si en que manera. l. 4. titulo primero, partida quinta.

Empréstido hecho al mayor de 25. años, agora lo meta en su pro, o no es obligado a lo boluer. alli. ley. 5.

Empréstido hecho al menor por otro menor, quando valdra, y quando no, dicha ley 5.

E que sera si fue hecho el tal empréstido con voluntad del que le tiene en guarda. alli en la l. 6.

Empréstido que fue hecho al hijo familias, sera el obligado a lo pagar despues que es mayor, si despues que es mayor pago alguna parte dello dicha ley. 6. tit. 1. part. 5.

Empréstido hecho al hijo que esta en el estudio, quando, y qual valdra, y hasta que quantidad deua el padre ser compellido a lo pagar, o no, vee la. d. l. 6.

Empréstido hecho al que esta en alguna tienda de otro, y cambio de otro quien sera obligado a lo pagar el, o el señor de la tienda. ley. 7. titul. 1. part. 5.

Empréstido hecho a alguno, quando, y en que lugar deua ser tornado, y que si se perdiesse, o empeoraße. ley octaua titulo primero, partida quinta.

Empréstido si pidiesse vno a otro, y si dello hiziere escriptura, en que otorgasse que lo recibio, si despues no se lo empréstaren, como se deue amparar, si se la demandassen. alli. l. 9.

Empréstido que fuerça aya en si, y que pena deua auer el que no la torne a su tiempo, e si esta pena passa a los herederos, o no, vee alli en la ley. 10.

Empréstido, y que seria si el que la empresto embiasse por ella algun hõbre, y despues el se fuesse con ella, o la perdiesse, o cambiasse el recado, d. l. 4. alli.

Empréstido hecho a alguno, si este muere, sus herederos deuen tornar la cosa que recibio empréstada. ley quinta. titulo segundo. partida quinta.

E que si el que la recibio prestada la perdio el o sus herederos, como, y en que manera se deua boluer la estimacion. dicha ley quinta. titulo segunda. part. 5.

Empréstido, si fuere hecho a dos hombres, si se perdiesse la cosa prestada, y ellos no se huuiessen obligado, insolidum, como la deuan pagar. d. ley 5. en el fin.

Y que si el empréstido se haze de alguna cosa mala, si el que la presta, sera obligado a dezir sus tachas al que la recibe, y que pena aya sino lo dize, alli. l. 6.

Empréstido hecho de algun caualllo, o de algun siervo, el que ansi lo toma, deue le dar de comer, y si enfermare, si sera obligado a le curar, alli ley septima.

Empréstido hecho a alguno de alguna cosa, si la perdio y la pecho a su dueño, cuya deua ser, si la fallare despues. ley. 8. titulo segundo. partida quinta.

Empréstido quando le deua boluer aquel que lo tomo, y que pena deua auer sino lo hiziere ansi. l. 9. tit. 2. part. 5.

Empréstido hecho alguno, no le puede aquel a quien se hizo retener como prenda por deuda que el señor de la cosa prestada le deua, y quando si. d. l. 9.

Empréstido hecho alguno sobre prenda con condicion que si a dia cierto no la quitare, quede la prenda como vendida si valdra, o no, l. 45. titu. 5. part. 5.

Empréstido hecho de alguna cosa, si el a quien se hizo, dize que se la hurtaron, como deua ser conuenido por el señor. ley. 11. titulo catorze. partida septima.

ENTENDIMIENTO que bienes, y que males traygan consigo vee la. l. 5. tit. 21. part. 2.

ENTERRAR no se deue ninguno en la yglesia, y porque razon. ley 1. tit. 13. part. 1.

Enterrar los muertos, quien sea obligado, y a quien pertenezca este derecho de soterrar. d. 3. tit. 13. part. 1.

Enterrarse, en quales yglesias deua el hombre, y si podra elegir sepultura en monasterio, vee la l. quinta. tit. 13. part. 1.

Enterrarse adonde deua el peregrino, o estrangero, o malhechor, o ladron justiciado. alli ley. 8.

Enterrar no deuen a nadie con ricas vestiduras, y porque no, vee la ley 13. tit. 13 part. 1.

Enterrado siendo algun hombre libre, o siruo en algun lugar, por si so el tal lugar, queda por religioso. ley catorze. titulo veynte y ocho partida tercera.

Enterrar deuen a los clerigos con sus vestiduras, aunque sean muy ricas. ley. 12. tit. 13 part. 1.

Y los acreedores no deuen impedir que no se entierren sus deudores muertos, antes que les paguen. ley treze. titulo nono. partida prima.

ENTRAR no puede ninguno a caçar en heredad agena, contra defendimiento del señor della. ley. 17. titulo veynte y ocho partida tercera.

Entrar en heredad agena, por quales razones pueda vno. ley. 18. titul. partida 3.

ENTREDICHO es cosa espiritual, vee la. l. 56. titulo. 6. partida primera,

Y que quiera dezir, e que suspension, e en que differan entre si. l. 14. titul. partida 1.

ENTREGAS de los castillos, como se deuan hazer, e porque razon haga con algunas solennidades, e de la pena del alcayde de que no hare a recebir el castillo a el dado dentro del plazo. ley. segund. y 3. titu. 18. part. 2.

Entregar en que lugar se deuan las cosas demandadas. l. 21. titul. 2. partida 5.

Entrega siendo hecha de algunos bienes en que manera se deuan vender los tales bienes. l. 6. tit. 7. part 3.

Entregar no deue el posseedor de mala fe la cosa que ansi tiene, hasta tanto que le paguen las despensas necessarias que hizo en la cosa. l. 44. tit. 28. partida 3.

Entregando vno a otro las llaues, es visto darle la possession de lo que esta debaxo dellas. l. 7. tit. 10. part. 3.

Entrega queriendo hazer el juez, o el cogedor de las rentas del Rey de alguna cosa, si la vende passa el señorio al comprador, y que si vende alguna cosa agena, en que manera deua hazer esto. l. 52. titulo. 5. partida quinta.

Entrega que quiera dezir, e quantas maneras son della, e a que tiene provecho, y por cuyo mandado deua ser hecha al heredero, vee la ley. 12. y 13. titu. 14. part. 6.

Entrega en que manera, e de que cosas se deua hazer por el posseedor de la herencia, si se la quitan, e dan a otro, e que fructos deua restituyr, y quales despensas pueda, e deua sacar, vee alli. l. 4.

Y que si no quiere entregar alguna cosa dela herencia, o la enagena como la deua pechar, y quando. alli. l. 5.

Y como el posseedor de la herencia deua entregar la, si fuere condenado ello, si se le murio alguna cosa de la herencia, y quando sea a su culpa, e quando no. alli. l. 6.

Y por quanto tiempo pueda el heredero perder la herencia, sino pide la entreguen della. alli. l. 7

Entrega no deue ser hecha en los bienes del tutor, o curador, quando fue condenado su menor, y quando si. ley. 17. titulo diez y seys, partida sexta.

Entrega que se da a los menores que fueron engañados, desto vee en la palabra RESTITVCION.

ENVE

ENVESTIDVRA se puede hazer con lua, o fortija, o vara, o otra cosa semejante. l. 4. tit. 26. par. 4.

ENVESTIR con que señal, y quando, y en que manera deua el señor al vassallo a quien dio alguna cosa en feudo. ley quarta. titulo veynte y seys. part. 4.

ENXAMBRE, y quando pueda vno ganar el señorio del enxambre, y como. ley veynte y dos. titulo veynte y ocho. partida tercera.

ENXECOS, y contiendas es vna mesma cosa, vee en el proemio de la 4. partida.

ERA del señor se ha de poner en qualquiera instrumento publico que se haze, vee la ley cinquenta y quatro. titulo diez y ocho. partida tercera.

ERRAR contra Dios es en tres maneras. ley 23. titulo quarto. partida primera.

ERROR de cuenta, no basta para deshazer el juyzio, y sentencia definitiua, de la qual no se appelo, y quando. ley. 19. titulo veynte y dos. partida. 3.

Error del titulo en la cosa que vno quiere ganar por tiempo quando impida la vsucapion en la tal cosa. l. 14. tit. 29. part.

Error de las personas impide el casamiento quando vno cree que casa cõ vna, y casa con otra. l. 10. tit. 2. par. 4.

Pero no el error de la qualidad, o dela fortuna, vee alli.

Error auiendo en la substitucion del heredero no vale, y que si yerra en el nombre pero es cierto quien sea, y de su persona. ley. 12. y 13. tit. 3. partida. 6.

ESCANDALO, quando se ha de euitar, y quando no. ley. 50. titu. 5. partida 2.

ESCANDALIZADOR, pecca mortalmente. l. 52. titu. 5. partida primera.

ESCARMIENTO que cosa sea, y quien le pueda hazer en la guerra, y porque cosas, y a que personas. ley primera. titu. veynte y ocho. part. 2.

ESCLAVO, si fuere ordenado, sabiendo que lo es, si le valdra la orden, y de su pena, y la de aquel que le ordena. ley 18. titulo sexto. partida primera.

Esclauo si se acoje a la yglesia, si le valdra. l. 3. tit. 11. par. 1.

Esclauo ahorrado, no puede emplazar a su señor, y quando si. l. 4. titu. 7. partida. 3.

Y que pena merezca, si le emplaza sin licencia del juzgador. alli ley quinta.

Y desto, vee abaxo en la palabra, SIERVO.

ESCOGER quie deua, quãdo vn padre prometio a otro de darle vna de sus hijas, y quando. l. 11. tit. 1 par. 4.

Escoger deue el que prometio de dar vno de sus siruos a otro, nombrandole, si ambos son de vn nombre. ley veynte y tres. titulo onze. partida quinta.

Escoger puede el que prometio de dar a otra tal, o tal cosa, y que si la vna dellas se muere. d. l. 23.

Escoger quien deua la cosa, quando el testador mando alguna cosa a otro en general. l. 23. tit. 9. par. 6.

Y si despues que vno escogio se podra arrepentir, o no, y que si fue puesta la escogencia en mano de algun tercero, el qual no escogio dentro de vn año. alli. l. 25.

Y que si el testador manda a dos hombres la escogencia de alguna cosa y ellos se desauinieren en el escogella, que deua hazer el juez. vee alli ley veynte y seys.

ESCVDEROS que deuan hazer antes que les den la caualleria. l. 13. tit. 21. part. 2.

ESCVELAS en que lugar deuan ser edificadas. ley. 2. y 5. tit. 31. parti. segunda.

ESCVSA de los tutores, o curadores, desto vee en la palabra, TVTORES, y CVRADORES.

ESCVSAR no se puede ninguno de responder por si mesmo quando es acusado de algun delicto. ley sexta. titulo primero. partida septima.

ESCRIVANOS de nadie, no pueden ser los clerigos. l. 45. titu. 6. partida 1.

Escriuanos del Rey, quales deuan ser, vee la ley. 8. titulo nueue. partida segunda.

Escriuanos del Rey, si descubrieren los secretos del Rey, o hizieren otra algun falsedad en su officio, como deuan ser castigados. ley. 8. titu. 9. partida. 2.

Escriuanos de los adelantamientos, deuen alli ser puestos por mano del Rey, e que deuan estos hazer por razon de su officio. ley. 22. titulo. 9. part. 3.

Escriuanos de las almonedas, que deuen hazer mientras alli estan, y quales deuen ser estos, y qual sea su officio. ley treynta y quatro. titu. 26. partida. 2.

Escriuanos publicos son obligados a mostrar los registros a todos aquellos que les pertenesciere. ley diez y siete. en el fin. titulo segundo. partida. 3.

Escriuanos, quales puedan ser en las pesquisas, y quales no. l. 10. titu. 17. part. 3.

Escriuanos publicos en que forma deuan hazer las cartas, y que deua ser en ellas puesto. ley cinquenta y quatro. titulo diez y ocho. partida tercera.

Escriuanos que deuan hazer antes que vayan a la pesquisa, y ansi de jurar, y como, vee la. l. 9. tit. 17. par. 3.

Escriuanos, y de que manera se crien por los Reyes, y de que forma. l. 8. tit. 18. par. 3.

Escriuanos deuen ser rahazar de conocer las partes que quieren hazer algun instrumento. ley cinquenta y quatro. titulo diez y ocho. partida tercera.

Escriuano que hizo alguna carta, si se muriere o enfermare, que se deua hazer. l. 55 titu 18. part. 3.

Escriuano publico que entra en lugar de otro que murio, en que manera deua jurar, vee la. d. l. 55.

Y como deua sacar registros de las cartas del finado, vee alli.

Escriuano, si dize ante el juez que el escriuio, o no escriuio alguna carta, q̃ se haga, y lo que el juez deua hazer en el caso, vee la ley. 115. y 118. titu. 18. part. 3.

Escriuano que quiera dezir, y quantas maneras son dellos, y que prouecho nace de su oficio quando lo hiziere bien, y quales deuan ser. ley. 12. tit. 19. par. 3.

Escriuanos quien los deua poner en la corte, o en otras partes. alli la ley tercera.

Y en que manera deuan ser puestos, y aprouados, y examinados. alli ley quarta.

Escriuanos deuen guardar los registros, y quales otras cosas deuen guardar. alli. l. 5. y 9.

Escriuanos, como deuen ser auisados para hazer las cartas de simple justicia. alli l. 6.

Escriuanos de la corte, y de las ciudades, y villas deuen escreuir sus cartas cumplidamente, y no por abreuiaturas. alli. l. 7.

Escriuanos deuen guardar los registros, y del pro que desto nace. alli. l. 8. tit. 19. par. 3.

Escriuano deue hazer otra vez la carta, quando el a quien la dio, dixo q̃ la auia perdido. alli. l. 10.

Escriuano deue hazer otra vez la carta, quando el a quien la dio la contra dixesse, o fuesse rebel de en darla. alli l. 11.

Escriuano publico, si deue renouar la carta que la parte dize que esta vieja, y en que manera deua hazer esto. ley doze. titulo diez y nueue. partida. 3.

Escriuanos de la casa del Rey que deuan tomar por las cartas que hazen en pergamino, vee alli. l. 13.

Escriuanos deuen ser honrrados, y guardados. alli l. 14.

Escriuanos de las villas, y ciudades que derechos deuan auer de las cartas y escripturas que hizieren. ley quinze. titulo diez y nueue. partida tercera.

Escriuanos que hizieren falsedad en su officio, que pena deuan auer, vee alli en la. l. 16.

Escriuanos son como testigos publicos en las escripturas que hazen. ley 3. tit. 19. part. 3.

Escriuano queriendo ser vno de alguna ciudad ha de traer testimonio de quien es de todo el pueblo. ley quarta. titulo diez y nueue. partida tercera.

Escriuanos, como deuan jurar. d. l. 4.

Escriuano, si escriuiere en algun libro ageno, cuyo deua ser el libro. l. 36. tit. 28 par. 3.

Escriuano deue lleuar en la naue el maestro della, y que deua este hazer, y de la fe que haze su escriptura. l. 1. tit. 9. part 5.

Escriuanos son como siruos publicos, y pueden recebir estipulacion en nombre de otro que hara algo, o en nombre del huerfano, vee la l. 7. tit. 11. par. 5.

Escriuanos que hazen cartas falsas, o que mudassen las palabras, o hiziessen otra cosa, hazen falsedad, y deuen ser castigados, vee la l. 1. titul. 7. par. 7.

Escriuanos que descubren lo que los testigos dixeron. quando ante ellos se haze alguna pesquisa, caen en pena de falsarios. dicha ley. 1. titulo 7. partida. 7.

Escriuano que hizo alguna falsedad, que pena deua auer por ello. l. 6. tit. 7 par. 7.

ESCREVIR no puede vn hombre siempre de vna manera, y que cosas hagan variar la letra. ley ciento y diez y ocho. titulo. 18. partida tercera.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Escriuiendo vno algun libro en pergamino ageno cuyo deua ser el tal libro.l.36.tit.28.part.3.
ESCRIPTVRA de procuracion en que manera se deua hazer,y quatas cosas deuan ser nombradas en ella.l.14.tit.5.par.3.
Escriptura porque causa fue hallada ser necessaria,y desu pro,vee el proe. tit.18.part.3.
Escriptura llamase voz muerta,vee alli.
Escriptura,que cosa sea,y de su pro,y en quantas maneras se departe.l.1. tit.18.par.3.
Escriptura de vendida,como deua ser hecha,y que deua contener en si.l. 56.tit.18.part.3.
Escripturas,quales puedan los hombres dezir que son ningunas.ley.111. tit.18.par.3.y la l.12.tit.19.part.3.
Y como deuan los juezes ser muy acuciosos en escodriñar los engaños que los hombres hazen en las cartas.alli ley.112.
Escripturas en las quales no ay vicio ni falsedad alguna en que manera deuan valer.l.114.tit.18.partida.3.l.12.tit.9.part.3.
Y alli en que manera se deua hazer esto.
Escriptura negada por la parte no prueua entretanto que la parte cõtraria no prueua ser valida.d.l.114.
Escriptura priuada,y a que no prueua enteramente haze alguna presuncion.d.l.114.
Escriptura en original haze fee,y quando tambien haga fee el traslado. d.l.114.en el fin.
Escripturas publicas que las partes hazen ante los juezes porque causas no valgan ni deuan ser creydas.l.15.tit.18.par.3.
Escriptura diziendo vno que es falsa deue el juez tomalle juramento,y como,y deue le dar termino para lo prouar.alli l.111.
Escriptura publica porque razones no deua ser creyda si la parte contra quien la muestran,pudiere prouar lo contrario.alli l.117.
Escriptura publica queriendo vno desechar,como,y en que casos deua el juez ser acucioso para conocer si es falsa,o no.alli ley.118.
Escriptura priuada,confessada por la parte en juyzio tiene fuerça de publica,y por ella se puede pedir execucion de la deuda. alli.l.119.
Y que se ha de hazer si la parte contraria negare ser esta carta hecha por su mano,vee alli.
Y esta escriptura deue ser hecha con causa,porque sin ella no valdra,vee alli.
Escriptura en la qual el guardador del huerfano confesso mas bienes de los que tenia su menor,no la puede el menor redarguyr de falsa,aunque diga que lo hizo porque su menor paresciesse mas rico.l.120.tit.18. part.3.
Escriptura priuada,y particular en que vno dize que otro le deue,que se haga.alli l.121.
Escriptura,si se dixere que es perdida,y se pida otra,como se deua hazer esto,y que si el deudor es rebelde.ley diez y onze.titulo diez y nueue. partida.3.
Escriptura,si se hallare en poder del deudor,si se presumira auer pagado a su acreedor,y quando. ley onze. titulo diez y nueue. partida tercera.
Escripturas dando vno a otro de alguna cosa que possee, es visto darle la possession de la tal cosa. ley octaua. titulo treynta. partida tercera.
Escriptura por la qual vno confiessa que recibio alguna cosa prestada no siendo ansi porque despues no se la prestaron,quando valdra,y quando no.l.9.tit.1.par.5.
Escriptura no es necessario que interuenga en la donacion que el Rey haze a otro priuado,ni en la que el priuado le haze a el,aunque sea grande.l.9.tit.4.par.5.
Escriptura quando,y en que casos no sea necessaria en la donacion que vno haze a otro,y hasta que quantia no se requiera. dicha ley.9.tit.4. partida quinta.
Escriptura de donacion o compra,si fuere dada por prenda que sea visto darse por esto en prendas.l.14.tit.15.par.5.
Escriptura teniendo vno de otro en la qual confiessa deuerle algo,si el acreedor la rompiere,si por esto sera visto perdonarle la deuda.l.40.tit. 11.par.5.
Escriptura teniendo vno dela deuda que otro le deue,si esta en su testamẽto la mandare a otro,si sera por esto visto mandarle la tal deuda.l.47. tit.9.par.6.
Escripturas de la herencia,quien las deua tener, quando ay instituydos muchos herederos.l.7.tit.15.par.6.
Y a que sea obligado el que las tuuiere.vee alli en la ley.8.
Y desto,vee arriba en la palabra, CARTAS.
ESPADA, y que fue su origen. ley.4.en el medio.titulo.21.partida segunda.
Y porque arman caualleros con ella,y no con otra arma,vee alli.
Espada espiritual,es la de Dios,y qual sea la temporal,y del poder de ambos a dos,vee enel prologo dela 4.partida.
ESPANA,es de su natura caliente,y por esto las cosas que en ella nacen son gruessas,y demas fuerte complision. ley.7.titu.veynte y dos. partida 2.
ESPANOLES vsaron mas la lealtad que otras gentes. ley.2.en el princ.tit.18 par.2.
Españoles fueron siempre muy sabidores de guerra,y mucho vsados en los hechos de las armas,ley.9.tit.19.part.2.ley.2.en el fin. tit.27.part. segunda.
ESPECIERO,que pena deua auer,si vende yeruas para matar alguno,y quando.ley.7.tit.8.part.7.
ESPERANCA,es entrada para ver el hombre lo que cree,y porque aya el hombre detener esta esperança.l.2.titu.12.part.2.y alli en la ley quarta.
Esperança que cosa sea.l.4.tit.12. par.2.
Y porque razones deuan los hombres tener esperança.l.4.tit.12.par.2.
Y delos bienes que vengan a los que la tienen,vee alli en la ley.5.
Esperança teniendo vno de succeder en los bienes de otro,si podra vẽder esta esperança,o no,y quando,y en que manera.l.13.tit.5.part.5.
ESPIRITVAL fornicio qual sea,y si por este se apartara,y deshara algun casamiento.l.16.en el fin.tit.2.part.4.
ESPOSOS que hazen donacion a sus esposas,o ellas a ellos, quando las ganen para si,y quando no,y esta donacion se llama,esponsalicias largitas.ley.3.tit.11.par.4.
Esposa,si hiziere donacion a su esposo,lo qual nunca se presume, porque todas las mugeres son auaras,quando la ganara,o no, el esposo vee lo alli.
Esposos,si cogen los frutos de la cosa que les fue dada en dote,si los haran suyos,y quando antes que se casen. ley veynte y ocho. titulo onze part.4.
Esposa,si podra casar luego que muriere su esposo,y si por esto caera en alguna pena,vee la.l.5.tit.12.par.4.
ESPVRIOS hijos,quales se digan,y porque se llamen ansi. ley.1.tit. 15.part.4.
Y estos no succeden a sus padres,ni aguelos,ni pueden tener dignidades ni han las honrras que los legitimos. alli ley 3.y segunda.titulo treze part. 4.
ESTADO de los hombres que quiera esto dezir,y quatas maneras son del,y aque tiene pro,y en quatas maneras se reparte la fuerça del estado delos hombres.l.1.y 2.tit.23.part.4.
Estado,y condicion qual sea el de la criatura,mientras esta en el vientre de su madre.l.3.tit.23.par.4.
Estado,si le mudare algun hombre,no vale el testamento que antes hizo y porque,y quando.l.18.tit.1.par.6.
ESTIMACION de la cosa muerta,quando este vno obligado a pagarlo,y quando no. l.29.tit.23.par.3.
Estimacion de la cosa deue dar el que hizo alguna cosa para si de otra agena quãdo no puede boluerse a su primera natura.ley treynta y tres. titulo veynte y ocho. partida tercera. y alli ley treynta y quatro. y treynta y cinco.
Estimacion del año,no la puede vno pedir por otro,aunque tengan vna cosa juntos sin poder para ello.l.17.tit.32.par.3.
Estimacion dela cosa agena,que el Rey vende como suya,si se deue al verdadero señor,y dentro de quanto tiempo la deue pedir el señor. l.5. tit.5.par.5.
Estimacion deue pagar el official que no sabiendo hazer algun officio dize que si sabe,y pierde lo que le dan a hazer,vee la ley.10.titulo.8.partida.5.
Estimacion deue ser pagada por el official que teniendo la cosa en su poder para la hazer se le perdio,o empeoro. ley doze. titulo. 8. partida quinta.
Estimacion de la cosa muerta es obligado a dar aquel que la prometio dar a cierto dia,y no la dio,si despues se muere.ley.18.titulo.11. partida quinta.
Estimacion de la cosa agena que el testador mando dar al heredero,quando se deua,o no.ley diez.titulo nueue.partida sexta. y alli ley treynta y ocho.
Estimacion dela cosa que el testador mando alguno,la qual el no podia mandar,si la deuera el heredero.l.13.14.y 15.alli.
Estimacion de la cosa que el testador mando dar a alguno,si la dara el heredero,quando el testador vendio,y enageno la tal cosa en su vida.l.7. tit.9.par.6.
Y que si despues este la compro,o por otro algun titulo passo a el.l.43. 9.par.6.
Y si le fue mandada en dos testamentos.alli l.44.
Estimacion del daño que vno hizo por si,o por otra persona,o por sus bestias,y ganado,o en otra manera qualquiera como deue ser hecha,y por quien,y quando,vee todo el titu.15.parti.7.y en la palabra DAÑO,y

NO y EMIENDA,y en la palabra APRECIAMIENTO.
ESTRANOS aunque no sean parientes del que es auido por siruo de otro puede parecer en juyzio para poner a este en libertad.l.4.en el fin.tit.5.par.3.
Estraños herederos quales se digan,y en que se differan de los suyos,y de los necessarios.l.21.tit.3.par.6.
Estrangeros si murieren fuera de sus tierras a donde deuan ser enterrados l.8.tit.13.part.1.
ESTVDIANTES mientras viuen en vnas casas no se las puede tomar otro alguno.l.5.tit.31.par.2.
Estudiantes quando podran apelar despues de passado el termino ordinario para esto,y en que manera.l.11.tit.23. par.3.
ESTVDIO que cosa sea,y quantas maneras son del,y por cuyo mandado deue ser fecho.l.1.tit.31.par.2.
Estudios en quales lugares deuan ser hechos,y como hã de ser guardados los maestros del,vee la l.2.titu.31.part.2.y mejor alli en la l.5.
EXAMINAR, y en que manera deuan ser examinados los escriuanos.l.4.tit.19.part.3.
EXECVTOR del testamento si vendiere alguna cosa del finado en que forma deua ser hecha la carta sobre esto.l.62.tit.18.part.1.
EXECVTOR, vee arriba en la palabra IVEZ EXECVTOR.
EXCEPCION oppuesta por el demandado como se deue prouar,y dentro de que tiempo,y por quales se pueda escusar de no responder a la demanda,y por quales no.l.8 y 10.titu.3.part.3.
Excepcion,oppuesta cõtra alguno en su persona como que es siruo. &c. si impidira la litis contestacion,o no l.10.en el proemio.tit.3 par.3.
Excepciones quales se deuan primeramente determinar,y dar juyzio sobre ellas que se proceda en el negocio principal.l.11.tit.3 part.3.
Excepcion de la pecunia no contada quando,y dentro de que tiempo cõpeta al deudor.l.9.titu.1.par.5.
Excepcion perenoria qual se llame.d.l.11.tit.3.part.3.
Excepciones quales puedan ser puestas por la muger,o por los otros que son acusados de adulterio,y quando,y de su efeto.l.7.con las siguientes.tit.17.par.7.
EXECVCION de la sentencia si impide en los delictos menores si el contra quien es dada apela de los mayores,pero no al reues.l.14.tit. 23.par.3.
Execucion en quales bienes se deua hazer.l.3.tit.27.part.3.
Execucion como se deua hazer quando muchos son condenados en vna sentencia alli.l.4.
Y no pueden apremiar a ninguno dellos por toda la deuda aũque al principio estuuiesse obligado cada vno dellos insolidum. d.l.4.
Execution de la sentencia si se podra hazer en la prenda que vno tiene de otro,si este tercero fuere por otra deuda condenado.l.38.titu.13.partida.5.
EXECVTAR las sentencias quales juezes lo puedan hazer,y quando,y en que manera,y en quales bienes se deua executar.l.1.2.y 3.titu. 27.par.3.
Executar como se deua la sentencia que es dada contra muchos. l.4.titu. 27.par.3.
Executar dentro de quanto tiempo se deua la sentencia alli.l.5.
Executarse deue la sentencia de muerte dada contra alguno de dia,y no de noche,y porque razon.l.5.titu.27.par.3.
EXIDOS, ni las otras cosas comunes de todos los del pueblo no las puede ninguno ganar por tiempo.l.7.titu.29.par.1.
EXORCISTA quien [illegible] que sea obligado a hazer.l.11 tit.6. par.1.
EXTREMA uncion [illegible] se deua dar a los enfermos,y por quien, y como se deua hazer,y en quantas partes del cuerpo deuan vntar al enfermo,y quien la ha de tornar a hazer otra vez,y a quien se deua negar. l.69.y 71.titu.4.par.1.

F

FALCIDIA, vee la palabra QVARTA FALCIDIA.
FALSEDAD que cosa sea.l.1.titu.25.part.1.
Y en que se differencie de la necedad.l.2. en el principio. tit. 14.part.2.
Y es de la pena del escriuano,que jure falsedad.l.16.tit.16. part.3.
Falsedad es vna de las mayores maldades que el hombre puede hazer,y que cosa sea,y quantas maneras son della,y en quantas,y quales maneras se haga.vee la.l.1.2.3.y 4.titu.7.par.7.
Y quien puede acusar a los hazedores de las falsedades,y hasta que tiempo,vee.l.5.titu.7.par.7.
Y que pena merecen los que hazen falsedades, vee.l.la.6.tit.7.par.7.
Falsedad haze el que tiene pesos,o medidas falsas,y que pena deuen auer, e falsedad haze el que vende vna cosa dos vezes,y quando. l.7.titu.7. par.7.
Falsedad haziendo el medidor o contrador quando son puestos para hazer este officio como deue ser castigado por ello,vee alli.l.8.
Falsedad haziendo vno en la moneda,haziendo la el,o cercenãdola,o en otra manera que pena deua auer,vee.l.9.tit.7.part.7.
FALSA CAVSA,vee la palabra CAVSA FALSA.
FAVORESCER deuen los criados a sus señores quando veen que los matan,o que se quieren matar a ti,o a sus mugeres,o hijos,y enque pena cayan si no lo hagan.l.16.tit.8.par.7.
FAMA si es mala es muerte,y peor que muerte.l.2.en el medio.titu.19. parti.2.
Fama,y si por ella se podra prouar la muerte de alguno,vee la.l.14.ti.14. partida 3.
Fama quales casamientos deshaga,y quales no,y quando,vee.l.18.tit.9. partida. 4.
Fama que cosa sea,y porque causa se pierda,vee la.l.1.con otras.alli tit. 6.parti.7.
Fama que perdio vno por su delicto,porque razones,y quando la cobre, y en que manera,vee.l.6 titu.6.part.7.
Fama sola si bastara para que vno sea a question de tormẽto puesto,vee l.3.tit.30.par.7.
FAMILIA qual se diga,y que personas se comprehenden debaxo desse nombre.vee.l.6.titu.33.par.7.
FAMOSO libello,vee en la palabra LIBELLO.
FANTASIA que quiere dezir.l.8.tit.13.par.2.
FE que quiere dezir,vee.l.1.titu.4.par.1.
Y los que ayudan a los enemigos contra ella que pena deuan auer, vee l.38.tit.9.par.1.
Fe que cosa sea,vee.l.7.titu.5.par.2.
Fe porque conuenga que la aya el hombre.l.2.tit.12.par.2.
Y la fe es rayz para conocer a Dios,alli.
Fe que cosa sea.l.3.en el principio.titu.12.parti.2.
Fe deue el vasallo siempre guardar a su señor, y por ello se dize feudo, vee l.1 tit.26.part.4.
Ferias solos Emperadores,y Reyes las pueden poner, y no otros señores. l.2.titu.1.part.2.
Ferias,y mercados no se deuen hazer si no en aquellos lugares que antiguamente se acostumbraron hazer si no fuere auiendo priuilegio para que se hagan nueuamente,en otros lugares.l.3.titu.7.part.5.
Y durante las ferias si podran ser apremiados aque paguen los que a ellas vienen,y quando,y en que manera los deuen apremiar,vee la.d.l.3.
Ferias pudiendo tener vn lugar por priuilegio del Rey, sino vsaren por diez años del tal priuilegio no vale despues la mesma.l.3.
Y los mercaderes q̃ vienẽ a las ferias deuẽ ser seguros ellos y sus cosas,y q̃ si los robã,y el robo es conocido,y dela pena del robador,vee alli.l.4.
FEVDO, y como se deua hazer la carta quando se da algo alguno en feudo,vee.l.68.titu.18.part.3.
Feudo que cosa sea,y donde tomo este nombre,y quãtas maneras son del y en que differan.
Feudo tierra y honor,vee.l.1.y 2.titu.26.parti.4.
Feudo en quales cosas se pueda constituyr,y quando pueda ser tornado al vassallo,y feudatario,y quando no.vee.l.1.y alli,vee.l.8.
Feudo quien le pueda establecer,y aquiẽ pueda,y deua ser dado,y de que cosas,y en que manera se deue dar,y recebir,vee.l.3.y 4.tit.26.part.4.
Y con que,como,o en que manera deua el señor que da alguna cosa en feudo enuestir a su vassallo,vee alli.l.4. al fin.
Y que seruicios deuen por razon del feudo hazer los vassallos a sus señores,y como los señores los deuen guardar,a ellos,vee alli.l.5.
Feudo quien le deua heredar,y pueda suceder en el,y quien no,y como los padres,y los hermanos del vassallo no lo heredan,vee.l.6.y 7.tit. 26.partida. 4.
Y el que le heredare esta obligado a hazer el mesmo seruicio al señor del feudo como lo estaua el a quien heredo,vee.d.l.6.
Feudo si fuere dado de algun Rey no,o condado,o gran dignidad no passara a los hijos o nietos si no quando fuere ansi dicho en la concesion, vee.d.l.6.
Feudo porque razones le pueda perder el vassallo,vee.l.8.tit.26 par.4.
Y por qual razon pueda el señor pedir la propriedad que ha en el tal feudo.alli l.9.
Y la propiedad del feudo pierdẽ el señor por muchas razones,y se passa el feudatario,vee alli l.9.
Feudo como le pueda vender el vassallo,y como el hijo muerto,su padre deua venir a jurar fiudad a su señor y a sus hijos.vee.l.11.tit.26.par.4.
Y si no lo haze si por esto perdera el feudo,vee alli.
Y si vuiere contienda entre el señor y el vassallo sobre razõ del feudo quienes deuan ser juezes.alli l.11.
Feudo siendo dado por alguno a otro si despues el que le dio entra por fuerça a aquella cosa,o otro estraño que pena deuan auer,vee.l.16.titu. 10.par.7.

Universidad de Deusto
Biblioteca

FEVDATARIO aunque sea clerig deue en aquella causa pleytear ante el señor del feudo, y no ante su juez. l. 57. tit. 6. par. 1.
Feudatario que tiene alguna heredad o ribera no deue ser señor dela isla que se haze de nueuo en el rio si no el señor de la propiedad. l. 30. tit. 28. part. 3.
Pero si alguna cosa acreciesse a la cosa que este tiene en feudo deue ser de aquel que la tiene en feudo, vee. d. l. 30. al fin.
Feudatario quando, como, y en que manera deua ser enuestido del feudo que le dan, vee. d. l. 4. al fin. tit. 26. par. 4.
Feudatarios que seruicios deuen hazer a sus señores por razon del feudo que del tienen, y como los señores los deuen guardar a ellos, vee alli l. quinta.
E si los padres, o los hermanos del feudatario heredaran el feudo, o quiē lo herede, vee. l. 6. y 7. tit. 26. par. 4.
E los que heredan el feudo estan obligados a los mesmos seruicios a que era obligado el a quien sucedieron, vee alli.
Feudatario porque razones pueda ser priuado del feudo por su señor, vee. l. 8. tit. 29. par. 4. y alli l. 9.
Feudatario por quales y erros que el señor haga contra el gane la propiedad de la cosa que tiene a feudo, y la pierda el señor, vee dicha ley nueue al fin.
Feudatario no puede vender el feudo, y muerto el padre el nueuo feudatario deue venir a jurar fieldad a su señor, y a sus hijos, vee. l. 10. tit. 26 part. 4.
Feudatario si por razon del feudo que tiene vuiere contienda con su señor quienes deuan ser juezes entonces, o no, vee alli. l. 11.
Feudatario gana el señorio de la cosa que le fue dada en feudo, quādo el señor que se la dio se la toma por fuerça, vee. l. 16. titu. 10. par. 7.
FIADORES de que personas lo podran ser los clerigos, vee. l. quarēta y cinco. titu. 6. par. 1.
Fiadores que prometieron sopena quel menor estaria por lo que los arbitros sentenciassen si estauan obligados a pagar, pues el menor no esta, vee. l. 25. titu. 4. par. 3.
Fiadores de rato deue dar siempre el procurador del reo aunque el instrumento de la procuracion sea valido si no fuere quando le hare el mesmo señor del pleyto. l. 21. al fin. tit. 5. part. 3.
E no deue ser suelto sobre fiadores el que el Rey mandare prender si no fuere quando el ansi lo dixere en su carta. l. 24. tit. 18. par. 3.
Fiador puede se alçar de la sentencia dada contra el que el fiara si el no se quisiere alçar della, vee. l. 4. titu. 23. par. 3.
Fiadores dando vno, auiendo comēçado a prescribir la deuda interrūpese por esto la prescripcion, vee. l. 29. tit. 29. par. 3.
Fiador del hijo que mietras esta so el poder de su padre, toma algo presta do si estara obligado, o no a lo tornar, y quando, vee. l. 4. tit. 1. par. 5.
Fiador que prometio de traer a alguno a juyzio, a cierto dia so cierta penā si no lo traxere si no dos, o cinco dias despues si caera en la pena, vee l. 16. tit. 11. par. 5.
E quando, y en que caso se escuse el fiador aunque no le trayga para el tiēpo que dixo, alli. l. 37.
E si sera lo mesmo en las penas que algunos prometen fuera del juyzio.
Fiador que quiere dezir, & aque tiene pro, y quiē puede ser fiador, o quiē no, vee. l. 1. y 2. tit. 12. par. 5.
Fiador siendo vno de algun menor de veynte y cinco años, si se obligara por el, y que si le fue al menor hecho engaño, si se aprouechara el fiador dest para no estar obligado, alli. l. 4.
Fiadores sobre que cosas, y pleytos puedan ser dados, y en que manera deua ser hecha la fiaduria, vee l. 5. y 6. tit. 12. par. 5.
Fiador luego que fia a otro, queda tan obligado como el propio deudor principal. vee. d. l. 6.
Fiador bien puede entrar vno por otro en ante que el deudor principal sea obligado, o quando se obliga, o despues de obligado, vee alli.
Fiador puede ser vno de otro, a tiempo cierto, e so alguna condicion, vee d. l. 6. al fin.
Fiador no se puede obligar a mas que el principal, y en quantas razones y maneras pueda ser este demas, vee. l. 7. alli.
Fiadores siendo muchos de vno como, y quando puedan ser conuenidos todos a que paguen, y quando no, y que si los vnos son pobres, y no se dixo nada al principio, vee alli. l. 8.
Fiador no deue ser en ante conuenido que su principal, y quando si, vee la l. 9. tit. 12. par. 5.
E quando dos, o mas se hazen fiadores por vna deuda, obligādose como principales, como deuan ser conuenidos, vee alli. l. 10.
Fiador si pagare toda la deuda del deudor puede despues pedilla a el, o a los fiadores que eran con el, y deue le ser otorgado este poder del que recibio la deuda, vee alli. l. 11. y 12.
Fiador puede ser vno de otro en muchas maneras, vee alli. l. 12.
Fiador quando aunque pague por el deudor no tenga acion para le pedir nada, vee. d. l. 12.
Fiador por quales, y quantas razones puede salir dela fiaduria, y pueda compeler aquel a quien fio que le saque della, vee alli la ley catorze, y ley. 19.
Fiador quando sea obligado a poner defensiones cōtra el que le haze demanda a el, o a su principal, y quales deua poner, y quales no, vee alli ley quinze.
Fiador si muere no se desata por esso la fiaduria si no passa a sus herederos, los quales han la mesma obligacion que el difunto, vee alli la ley diez y seys.
Fiador si pagare antes del plazo no puede demandar nada al principal deudor hasta el dia que señalaron para pagarlo, vee alli.
Fiador saliendo alguno de otro de que le traeria a juyzio so cierta pena que plazos le deuen dar, y quantos antes que le sea demādada la pena, vee alli. l. 17. titu. 12. par. 5.
E si podra este fiador defender, en juyzio aquel a quien fio, y quando, y hasta que tiempo, y que si le condenan, y como estara obligado a pagar los daños, vee alli. l. 18.
Fiador de alguno que le traera a juyzio si este a quien fio se muere quādo se librara por esto el fiador, y quando no, y que fino señalo dia a que lo traxesse o se murio despues del dia, alli. l. 19.
Fiador si podra compensar la deuda que le deuen con lo que es obligado a pagar al mesmo que se la deue porque fio a otro, vee la ley. 24. tit. 14. par. 5.
Fiadores si se libraran por la cesion de bienes que haze el deudor principal. vee. l. 3. ad fin. tit. 15. par. 5.
Fiador de alguno si fuere sabidor del engaño que ay entre el deudor quien fio y el acredor, si se librara por la aceptilacion. ley. 12. partida titu. 15.
E que si el acreedor engañosamente quita el deudo al deudor principal sin saber nada el fiador deste engaño si se librara el fiador, vee alli.
Fiador del tutor, o curador esta obligado hasta que el tal de buena quenta a su menor, vee. l. 21. al fin. tit. 16 par. 6.
Fiador del reo acusado en que pena caya si el principal a quien fio fuyere y quando. vee. l. 10. tit. 29. par. 7.
Fiador no deue ser dado ni recebido por el juez en pleyto criminal, y por qual. vee. d. l. 10. titu. 29. par. 7.
FIANCAS quales las deua dar el vsufructuario antes que le entreguen el vsufructu, vee. l. 20. tit. 31. par. 3.
Fianças hechas por mugeres quando valgan o en que casos, vee. l. 3. tit. 12. part. 3.
Fiaduria enque manera se haga, vee la ley quinta, y sesta, titulo doze. partida quinta.
Fiança hecha por mas de lo que el deudor principal deue no vale, o quantas maneras pueda ser este de mas alli. l. 7.
Fiaduria que muchos hombres hazē en vno que fuerça aya, y como pueden ser conuenidos en vno, y quando apartadamente, y que si al principio no fue dicho nada, alli. l. 8.
Fiaduria por quales, y quantas razones se desate, y quando pueda el fiador pedir aquel a quien fio que le saque della, alli. l. 14.
Fiaduria no se desata por la muerte del fiador, alli ley diez y seys. titulo parti. 5.
Fiaduria como se desate por muerte de aquel a quien fio otro dele traer a juyzio, y que pena merezca el fiador si siendo histo no le trae a los plazos que era obligado, alli ley diez y nueue. titulo doze. partida quinta.
FIDELIDAD deuen jurar al Rey los perlados ricos hombres caualleros, & hidalgos del Rey no. ley quinta. titulo quinze. partida segunda.
FIDEICOMISO quien le pueda dexar, y a quien, y porque palabras, y en que manera deue ser restituydo, vee la ley catorze. titulo. partida. 6.
FIDEICOMISARIO en que manera deue restituyr el fideicomisso, y si sacara la quarta que se llama trebeliaica. ley catorze. titulo. partida. 6.
FIELES de las lides como deuen sacar del campo a los que lidian en el y no se vencen, y como les de a comer, y beuer. ley quinta. titulo quarto. partida. 7.
FIESTAS que quiere dezir, y quantas maneras sean dellas, y como deuan ser guardadas, y que no se deua en ellas juzgar ni emplazar. l. 1. y 3. titu. 23. par. 1.
FISCO es priuilegiado, y deue se preferir a los demas acreedores. vee l. 29. al fin. y l. 33. tit. 18. part. 5.
Fisco porque razones no deua auer la herencia que el heredero perdiesse por yerro que vuiesse hecho. l. 17. titu. 7. par. 6.
Fisco si ganara para si el dote, y donacion que algunos que se casan, le dan quando sabian que por algun impedimento no se podian casar, y quando no. ley cincuenta y vno. titulo catorze. partida quinta.

Fisco

Fisco gana para si lo que fue dado al juez porque juzgasse mal, o porque abreuiasse la causa. vee. l. 52. tit. 14. par. 5.
Fisco succede en los bienes del que muere sin testamento quando no dexa parientes ni muger. vee la. l. 6 tit. 13. part. 6.
Fisco quando succede en los bienes de alguno por ser el heredero indigno es obligado a pagar las deudas y las mandas del difunto, y retendra para si la quarta que el heredero podia retener. ley diez y seys. tit. 7. par. 6.
FISICA ni leyes no deue de prender ningun clerigo ni frayle. ley. 28. titu. 7 par. 1.
FISICOS del Rey quales deuan ser y que deuan hazer. ley. 10. titulo. 9. par. 1. vee en la palabra MEDICOS.
Flora qual se diga. l. 24. tit. 9. par. 2.
FONSADERA es vn genero de tributo, y como se haga la carta para cobrarla si el Rey lo mandare a alguno. l. 27. tit. 18. par. 3.
FORCADOR con armas o sin ellas como deua ser castigado y quando, y en q̄ manera, vee la. l. 8. 9. y 10. tit. 10. & 7. y quando no, alli la. l. 11.
Forçador si se dira el que por halagos, o induzimientos sofaca las virgines o viudas, y de su pena. l. 1. y 2. tit. 19. partida setima. vee en la palabra, FVERCA.
FORTALEZAS del Rey como deuan ser guardadas por los alcaydes por el Rey en ellas puestos y de la pena, si mal lo hizieren. ley. 1. tit. 18. par. 2.
Fortalezas en que manera deuan ser entregadas a los alcaydes dellas. l. 2. tit. 18. part. 2.
E porque razones, alli la. l. 3.
E cuya sera la culpa si la fortaleza se pierde si el nombrado para ella no va dentro del plazo a el dado, alli la. l. 3.
Fortalezas como deuen ser guardadas por los alcaydes dellas, y a que peligro se han de poner por las defender. l. 6. tit. 18. par. 2.
Fortalezas como deuen ser bastecidas de bastimētos y armas, y como deuen ser defendidas, y con que cordura y sabiduria, alli. l. 10. 11. 12. y 13.
Fortalezas, castillos, fuentes, puentes, calçadas, y las otras cosas semejantes deuen se reparar y adereçar y aquien esto pertenezca, y porque, alli. la. l. 20. tit. 32. par. 3.
FRANQVEZAS de los clerigos quales sean y porque las ayā. alli la l. 50. con las siguientes titu. 6. part. 1.
FRAYLES vee en la palabra RELIGIOSOS.
FRIOS siendo algunos de natura en quantas maneras puedan sello, e quando se embargue el casamiento por este no poder, y en que de fiera el frio de la natura, o el maleficiado, e que delas mugeres que son muy estrechas de natura, y de otras cosas, vee todo el titulo octauo. partida quarta.
E quien pueda acusar este matrimonio quando ay esta impotencia entre los casados, vee la l. 3. tit. 9. par. 4.
FRVTOS de los obispados y delos beneficios que sobraren a estos cales deuen ser dados a pobres. l. 40. tit. 5. par. 1.
Frutos delos beneficios bien los pueden arrendar los clerigos sin pecado de simonia. l. 9. tit. 17. par. 1.
Frutos que salen del heredamiento que tiene vno con buena fe cuyos deuan ser si el posseedor fuere vencido por juyzio, vee la ley. 39. titu. 28. partida. 3.
Frutos que aun no estan gastados por el posseedor de buena fe cuyos deuan ser, vee la l. 39.
Frutos naturales y que vienen sin labor de hombre deue los restituyr el posseedor de buena fe quando fuere condenado, vee la l. 39. alli.
Frutos que cogio el posseedor de mala fe, deuēlos todos restituyr si fuere vencido por juyzio, vee la l. 40. tit. 28. par. 3, & quales no, vee alli la l. 39. al fin.
E aun los que el señor de la cosa pudiera coger, vee la dicha l. 40.
Frutos de la cosa hurtada no los haze suyos el que los quiso ganar por tiempo, vee la. l. 4. tit. 29. par. 3.
Frutos de la cosa hurtada y vendida, quando los hara suyos el comprador, vee la l. 5. tit. 29. par 3.
Frutos aunque deua siempre ser del vsufrutuario, pero no ha esto lugar enel parto de la sierua en que alguno tiene vsufructo y porque razon vee la. l. 25. tit. 31. part. 3.
Frutos dela dote que la muger dio a su marido quando el los podra ganar para si o no, vee la. l. 25. tit. 11. par. 4.
Frutos de la dote como deuen ser partidos quando el casamiento se parte por juyzio, vee la l. 26. tit. 11. par. 4.
Frutos que los esposos cogen de la dote que les fue dada si los hara suyos o no, y quando, vee la l. 28. tit. 11. par. 4.
Frutos dela cosa depositada deuen ser restituydos con ella mesma, vee la l. 5. al fin. tit. 3. par. 5. alli a mejor en la. l. 8.
Frutos de alguna casa si vendiere vno a otro si el vendedor sabe que aquella cosa no los da ni suele dar si valdra o no la vendida, vee la. l. 12 tit. 5. part. 5.
Frutos quando sera obligado a los boluer el comprador dela cosa al vendedor, y quando no, y si quādo los buel e sera obligado el vendedor a dar al comprador las despēsas que hizo en los cojer, vee la ley. 38. titulo. 5. par. 5.
Frutos si no se cogieren dela cosa arrendada por algun caso forteuyto si el que la arrendo los deuera o no, & quando si, aunque no los coja, vee la l. 22. y 23. tit. 8 par. 5.
Frutos cogiendo el acreedor de la cosa empeñada deue descontar de la deuda tanto quanto ellos le valieron. vee la ley segunda. titulo treze. part. 5.
Frutos de la cosa que vno tiene empeñada cuyos deuan ser, vee la l. 16. titulo. 13. par. 5.
E que si el deudor la vendio antes que entregasse la possessiō della a su acreedor, vee alli.
Frutos de la cosa empeñada si sera del segundo acreedor que compro la tal cosa del primero, vee l. 46. tit. 13. par 5.
E quando vno paga a otro la deuda que no le deue, deue se la restituyr con los frutos que della cogio y quando, vee la. l. 37. titulo. 14. partida quinta.
E si el que maliciosamente compra la cosa de algun deudor o de otro si la deue tornar con los frutos que della cogio, vee la ley. 11. titulo. 15. partida. 5.
Frutos de la cosa mandada alguno, quando le deuan ser dados por el heredero, y quales, y desde que tiempo, vee la ley 37. titulo nono. partida sesta.
Frutos quales se deuen restituyr quando se entrega la herencia a alguno y la sacan de poder de otro, vee la. l. 4. tit. 14. part. 6.
Frutos propiamente se dizen saca las las despensas, vee la ley. 4. titu. 14. partida. 6.
E si vn hermano lleua los frutos de la herencia si los a de traer a colacion vee la l. 6. al fin, tit. 15. par. 6.
FVEGO si se encendiere en alguna casa deuen acudir todos los que lo supieren luego a lo matar la. l. 3. tit. 16 par. 2.
E de la pena de los que defienden a los que vienen a matar el fuego que no lo maten o hurtan algo de alli entonces, vee la ley. 3. titu. diez. partida. 7.
Fuego pegando vno a casas, o miesses en que manera deua ser castigado, vee la. l. 9 tit. 10. par. 7.
Fuego poniendo vno a su campo, o rastrojo si de alli viene daño a su vezino como se lo deua pagar, vee la l. 10. tit 15. par. 7.
Fuego si viniere por alguna parte, y vno por estoruarle derriba la casa de su vezino si por esso deua pagar el daño, o no. vee alli. l. 12.
FVENTE es en inuierno caliente, y en verano fria, y su bondad es contraria a la malidad delos tiempos, la ley primera. titulo primo. partida tercera.
Fuente agena si deue seruidumbre a alguno, no puede el señor de la tal fuēte otorgar a otro que se pueda aprouechar de la dicha agua, y quādo, vee la. l. 5. tit. 31. par. 3.
Fuente o pozo puede vno quando quisiere hazer en su heredad, y quando se le pueda impedir esto, vee la. l. 19. tit 32. part. 3.
Fuentes, y caños, fortalezas, castillos, y muros, y cosas semejantes deuen se mantener, adereçar, y reparar, y a cuya costa, y a quien esto pertenezca, vee alli la. l. 20.
FVERCA excusa para que vno no este obligado a cumplir el juramento que hizo. la. l. 29. tit. 11 par. 3.
Fuerça o miedo impide el casamiento que no se haga edirimese el ya echo, y quando no. l. 15. tit. 2. part. 4.
Fuerça si interuiniere en la compra o venta de alguna cosa si valdra la tal vendida o no la l. 56. tit. 5. par. 5.
Fuerça interuiniendo en la promission que vno haze a otro no vale la tal promessa ni la pena que ay fuere puesta, vee la ley veynte y ocho. titu. 11. par. 9.
E el que prometio algo por fuerça, si despues lo paga si lo podra despues de pagado demandar, vee la ley quarenta y nueue. titulo catorze. partida. 5.
Fuerça que cosa sea y quantas maneras aya della, y por quales deuan los hombres ser castigados por forçadores, y de la pena destos tales, y de los que los ayudan, y quando, y qual se dira fuerça y qual no, vee la ley primera, segunda, y tercera. y por todo el titulo decimo. partida septima.
Fuerça no haze aquel que junta muchas armas, y gentes para se defender de otro pero el que viene a el dizese forçador, vee la ley. 7. titu. diez. partida. 7.
E que pena deue auer el que por fuerça quema casas, o miesses, o en otra herencia cosas agenas sin mandado del juez, vee alli la ley nona, y diez.
E quando el que por su autoridad entra alguna cosa no caera en pena alguna, vee alli la. l. 11.

E que

Universidad de Deusto
Biblioteca

F que pena haya el deudor que por fuerça quita o roma a su acreedor la prenda que le dio, vee la ley. 13. tit. 10. p. 5. 7.
Fuerça hecha por el acreedor contra su deudor, o contra otros del lugar que no son sus deudores como deua ser castigada. vee alli la. l. 14. y 15.
Fuerça haziendo el señor en el heredamiento que vuiesse dado a alguno como en feudo o en otra manera como deua ser castigado por esto, vee alli la. l. 16.
Fuerça siendo hecha por el perlado, o cabildo, maestre, o concejo como deua ser castigada, vee la l. 17. tit. 10. par. 7.
Fuerça deue ser primero librada, y determinada antes que los otros pleytos que nacen sobre la cosa forçada, y quando. vee alli la. l. 18.
Fuerça si se dira hazerse quando vno sosaca, induze, o persuade a alguna donzella, o viuda honesta que se vaya con el, y de su pena. vee la. l. 1. y 2. tit. 19. par. 7.
Fuerça que hazen los hombres a las mugeres qual sea, y quantas maneras ay a della, y quien puede acusar a los que hazen esta fuerça, y ante quien. vee la. l. 1. y 2. tit. 20. par. 7.
E en que pena caya los forçadores de las virgines, o otras mugeres, o sus ayudadores. vee alli. l. 3.
FVERO que sea, y de donde se diga, y de su materia, vee la. l. 7. titu. 2. part. 1.
FVGITIVO fraile que pena deua auer si boluiere a su monasterio, la l 29. tit. 7. par. 1.
FVRIOSO no puede ser testigo ni aun en pleyto de traycion contra el Rey, o Reyno. l. 13. titu. 16. par. 3.
Furioso no puede ganar ninguna cosa por tiempo, e quando si, e porque razon, vee la. l. 2. titu. 29. par. 3.
Furioso no puede hazer donacion ninguna, empero bien se la pueden hazer a el, vee la. l. 1. a al fin. tit. 5. par. 5.
Furioso quando podra ser acusado por el delito que hizo, vee la. l. 9. titu. 1. y 13. tit. 8. par. 7. l. 4. titu. 34. part. 7.
Furioso si por fuerça tomare alguna cosa, si caera en pena de forçador, vee la. l. 10. tit. 10. par. 7. y la. l. 4. tit. 34. par. 7.
Furioso no puede ser acusado por ningun hurto que haga, vee la. l. 9. tit. 1. l. 17. tit. 14. par. 7. y la. d. l. 4.
FORMA del juramento que han de hazer los tutores que fueren del Rey no. l. 3. titu. 15. par. 2.
Forma de hazer caualleros. l. 13, y 14. titu. 21. part. 2. adonde se trata de las ceremonias que en tal caso se suelen hazer.
Forma de quitar a los caualleros la caualleria por los delitos que hazen. l. 25. al fin. titu. 21. par. 2.
Forma de como se han de criar de nueuo los aladalides, pone la. l. 3. tit. 22. part. 2.
Forma de criar almohacenes. l. 6. titu. 22. par. 2.
Forma de criar, y hazer almirantes. l. 3. titu. 24. part. 2.
Forma de hazer comitres, alli. l. 4.
Forma de como el actor ha de proponer el action que tiene contra alguno. l. 4. al fin. tit. 2. par. 3.
Forma que se deue tener en tomar las residencias. ley diez y seys. titulo. 4 part. 3.
Forma de como ha de hazer el compromisso quando la contienda se pone en manos de alguno. l. 3. titu. 4. par. 3.
Forma de la carta de procuracion y quantas maneras, y cosas se deuan cõtener en el. l. 14. titu. 5. par. 3.
Forma de juez quando quiere meter a vno en possesion de algunos bienes por contumacia que precedio. l. 2. tit. 8. par. 3.
Forma de como se deue llamar por pregon al criminoso, que no quiere parecer, y se esconde porque no le citen. l. 7. titu. 8. par. 3.
Forma de contestar los pleytos. l. 7. titu. 10. par. 3.
Forma del juramento que han de hazer los Moros, y los Iudios. l. 20. y 21 tit. 11. par. 3.
Forma del juramento que han de hazer los Christianos. ley diez y nueue. tit. 11 par. 3.
Forma del juramento que hazen los testigos antes que digan sus dichos. l. 24. tit. 16. par. 3.
Forma del juramento, que han de hazer los pesquesidores, y escriuanos que van con ellos a hazer alguna pesquisa. l. 9. tit. 17. par. 3.
Forma de los priuilegios segun la costumbre de España. ley segunda. tit. 18. part. 3.
Forma de la carta que da el Rey quando vno va por juez, o por corregidor a alguna tierra. l. 6. y 7. tit. 18 par. 3.
Forma de criar de nueuo escriuanos, alli la. l. 8.
Forma de legitimacion. l. 9. tit. 18. par. 3.
Forma dela carta, en la qual el rey quita a alguno, y le haze libre de pecho, alli. l. 10.
Forma de quitamiento de portazgos. l. 11. titu. 18. par. 3.
Forma del perdon que haze el Rey a alguno por el delito que hizo, y allí no es visto quitar la querella que compete a la parte si no la offensa al rey hecha, alli. l. 12.
Forma de arrendamiento de las cosas, y derechos reales, alli la. l. 13.
Forma de pagamiento de aquellos que dieron cuenta al Rey de las que tuuieron del. la. l. 14.
Forma de auenencia que se haze entre algunos y quien la deua hazer, la ley. 15.
Forma de la carta quando el Rey manda hazer algunas labores, la diez y seys.
Forma de la carta que deue ser hecha quando algunos se componen el Rey para le guardar los puertos, la. l. 17. titu. 18. par. 3.
Forma de la proteccion, o seguridad que da el Rey a alguno, alli la diez y ocho.
Forma de cartas que manda el Rey dar para que anden los ganados seguros, y puedan pacer, do quisieren, alli la. l. 19.
Forma de la carta que el Rey da para que alguno pueda sacar cosas vedadas fuera del reyno, vee la. l. 20. titu. 18. par. 3.
Forma de las cartas en que el Rey manda coger moneda, o marcada zer padron, alli la. l. 23.
Forma de la carta por la qual manda el Rey hazer pesquisas sobre delito, vee la. l. 24. titu. 18. par. 3.
Forma del saluo conduto, o guiamiento, vee la. l. 25. titu. 18. par. 3.
Forma de las cartas, e notas, que hazen los escriuanos publicos, vee 54. con otras, alli tit. 18. par. 3.
Forma de lo que ha de dezir el escriuano despues de auer acabado zer algun instrumento publico, vee la. l. 54. titu. 18. par. 3.
Forma de lo que ha de dezir vn escriuano quando saca traslado de criptura que passo ante otro escriuano, vee la. l. 55. tit. 18. par. 3.
Forma del juramento que ha de hazer el escriuano que sucede en la uania de otro escriuano que murio, vee la. l. 55.
En que forma deua sacar registros de las cartas del finado aquien dio, vee alli.
Forma de carta de vendida, y que cosas deua contener en si, vee la ley tit. 18. part. 3.
Forma de la carta de fiaduria que se haze sobre la vendida de alguna sa, vee alli la. l. 57. titu. 18. par. 3.
Forma de la carta de fiaduria que alguno haze por algun menor, vee l. 59. titu. 18 par. 3.
Forma de la carta de consentimiento de la muger en la vento, que haze marido, vee la. l. 58.
Forma de las cartas de vendida que hazen los menores para que la sea valida. alli la. l. 59.
Forma de la escriptura que se haze quando el guardador vende algu cosas rayzes del menor que tiene en guarda, vee la l. 60. titu. 18. pa da tercera.
Forma de la carta escriptura de venta hecha por el procurador, alli la sesenta y vna.
Forma de la carta de venta hecha por el executor del testamento, alli ley sesenta y dos.
Forma de la carta de venta que haze alguna yglesia de alguna cosa mueble, alli la. l. 63.
Forma de la escriptura quando vno vende a otro la deuda que otro deue alli la. l. 64. titu. 18. part. 3.
Forma de la escriptura que alguno se haze quando alguno vende algu bestia, alli la l. 65. titu. 18. part. 3.
Forma dela carta de cambio, y trueco de alguna cosa por otra, alli la sesenta y seys.
Forma de la donacion que haze vno, vee la l. 67. titu. 18. par. 3.
Forma dela carta quando algun señor da alguna cosa en feudo a vee la l. 68. titu. 18. par. 3. y l. 4. titu. 26. part. 4.
Forma de la carta quando se da alguna cosa a censo por alguna ygle vee la l. 56. titu. 18. par. 3.
Forma de las cartas de los empreslidos de las cosas que se suelen pesar medir o contar, vee la. l. 70. titu. 18. par. 3.
Forma de las cartas de los empreslidos de caualios, o otras cosas muebles vee la alli. l. 71.
Forma de la carta que se haze quando vno deposita dineros en otro, vee la l. 72. titu. 18 parti. 3.
Forma de la carta que se haze quando alquila vna cosa a otro, vee la ley 73. tit. 18. par. 3.
Forma dela carta de arrendamiento de vna viña, o huerta, o de otra cosa que vno arrienda a otro vee la. l. 74. titu. 18. par. 3.
Forma de la escriptura que se haze de haca quando vn hombre promete de hazer alguna labor a otro, la. l. 75.
Forma de la carta de quando vno alquila a otro alguna bestia, la. l. 76.
Forma de la escriptura que se haze sobre el aflectamiento de alguna nao l. 77. tit. 18. par. 3.
Forma dela carta de compañia que algunos quieren hazer, alli la ley setenta y ocho.

Forma dela escriptura que se haze quãdo vno da a otro su heredad para que la labre a medias. la. l. 79. tit. 18. part. 3.
Forma de la escriptura de particion que se haze entre algunos de alguna herencia que huuieron, alli. l. 30.
Forma de la carta sobre quitacion de deuda, vee la ley. 81. titulo. 18. partida. 3.
Forma de la carta de paz que algunos hazen entresi. vee alli la. l. 82.
Forma de la carta quando vno promete de dar a su hija a otro en casamiento. toto, la. l. 84. tit. 28. part. 3.
Forma de la escriptura en razon de consentimiento que hazen el marido o la muger quando quieren casar. alli la. l. 85
Forma de la carta de dote que la muger da a su marido, vee la. l. 86. titul. 18. part 3.
Forma de la escriptura de la donacion, y de las arras que el marido faze a su muger. alli la l. 87.
Forma dela carta quando alguno entra en algun monasterio, o toma orden de religion. la. l. 88. tit. 18. part. 3.
Forma de la carta, quando vno se quiere hazer hombre de otro. alli la. l. ochenta y nueue.
Forma de la carta de aforramiento, la. l. 90.
Forma de la adopcion, vee la. l. 91.
Forma dela arogacion y forma de la emancipacion, vee la ley. 92. y la ley 93. y en la ley. 15. titul. 18. part. 4.
Forma de como se deue hazer la carta de la guarda de los huerfanos por los tutores, y como deuã dar fiãças de guardar sus cosas, vee la. l. 94.
Forma de la carta quando los juezes ponen los huerfanos en guarda de sus madres, vee alli la l. 95. tit. 18. part. 3.
Forma de la carta, quando los guardadores hazen personeros para demandar en juyzio los bienes del huerfano que tienen en guarda, vee alli. l. 96.
Forma de la carta quando vno haze a otro su procurador para sus negocios, vea alli. l. 97. tit. 18. part. 3.
Forma de la carta quando la vniuersidad constituye sindico para sus negocios. alli la. l. 98.
Forma de la carta que haze el tutor que llaman inuentario, alli la. ley. 99 tit. 18. part. 3.
Forma de la carta de inuentario que ha de hazer el heredero. alli la. l. 100.
Forma de la carta quando el heredero quiere desechar los bienes del finado. vee la ley 101.
Forma dela carta de quitacion que hazen quando los huerfanos reciben cuentas de sus curadores, vee la l. 102. tit. diez y ocho. part. 3.
Forma de la carta de testamento, vee alli la. l. 103.
Forma de la carta de codicillo, vee alli. l. 104.
Forma de la carta de donacion que los hijos que estan en poder de sus padres quieren hazer por razon de sus muertes, vee la. 105. alli.
Forma de compromisso. alli la. l. 106
Forma de la sentencia que da el juez arbitro. alli la l. 107.
Forma de sentencia que da el juez, quando alguna de las partes rebelde, alli la. l. 108.
Forma de la sentencia diffinitiua. la. l. 109.
Forma de la carta de la alçada quando vno apela. la. l. 110. alli.
Forma de quando vno apela dela sentencia cõtra el dada por otro juez. la l. 22. tit. 23. part. 3.
Forma del libello, quando vno pide que el tiempo que corrio contra el estando ausente por justa causa no le empezca. la. l. 28. tit. 29. part. 3.
Forma de la caucion, y fiaduria que ha de dar el vsufructuario de alguna heredad. vee la ley. 20. titulo. 31. part. 3.
Forma de como se deue impedir a vno que no haga labor nueua, ni cõ lo hecho passe adelante, vee la. l. 1. tit. 32. part. 3
Forma de los desposorios que se hazen por palabras de futuro, y por palabras de presente, vee la l. 2. tit. 1. par. 4.
Forma del juramento que han de hazer los que piden que se deshaga algun casamiento por causa de impotencia, o maleficio, la. l. 5. titu. 8. partida. 4.
Forma del libello quando vna muger se quexa ante el juez de que su marido es de fria natura porque el casamiento se departa. l. 10. tit. 9. partida. 4.
Forma del libello quando vnos quieren apartarse del matrimonio quãto a no viuir juntos solamente. la. l. 11.
Y quando el vno acusa el matrimonio por razon de aduiterio, o por otra. la. l. 12. alli.
Forma de la legitimacion quando el padre legitima a su hijo en su testamento. la. ley. 6. tit 15, part. 4.
Forma por la qual el vassallo se deue despedir de su señor, y como deua dezir en el tal su despidimiento. la ley. 7. tit. 25. part. 4.
Forma de como se deua hazer el cambio, y trueco de las cosas. la. ley. 1. titu. 6. part. 5.
Forma de como el fiador deue fiar al deudor principal para que quede tã obligado como el. la. l. 6 tit. 12. part. 5
Forma de como el acreedor puede vender la cosa que tiene empeñada. la l. 41. y 42. tit. 13. part. 5.
Forma de los testamentos que se hazen in scriptis, o a que llaman nuncupatiua. alli la. l. 1. tit. 1. part. 6.
Forma de como se deuen abrir, y publicar los testamentos cerrados. la. l. 3. y 4. tit. 2. part. 6.
Forma del inuentario. la. l. 5. tit. 6. part. 6.
Forma de las sustituciones que se hazen por los testadores, vee la. l. 6. tit. 5. part. 6.
Forma de como deue ser guardada la muger que dize que quedo preñada de su marido. alli la ley. 17. tit. 6. part. 6.
Formo del riepto, vee la ley. 4. tit. 3. part 7.
Forma del homagio. la. l. 2. tit. 5. part. 7.

G.

GAFO se haziendo vno, no por esto se deshaze el matrimonio, y quando sera obligado a dar el debito, e si le podra pedir. la. l. 7. tit. 2. part. 4.
GALARDON que cosa sea, y quien lo deue fazer, y a quien, y que prouecho nace del galardon, quando es hecho como deue. la. l. 1. y 2. tit. 27. part. 2.
Galardonar los bienes es justicia en si, y porque razon, vee la. d. l. 2.
Y quantas maneras sean de galardones, alli la. l. 3.
Galardones deuen auer los que lo hizieren bien en la guerra, agora ayan auido perdida, o no, y quales son los galardones mas deuidos por razon. alli la. l. 4. 5. y. 6.
Que galardon deuen auer los que por fuerça entran en villa o castillo, o lo hurtan. alli la. l. 7. y ocho.
Galardon deue ser dado a los que por fuerça entran los navios de los enemigos, e qual, y quando, e que si alli muriere, o fuere lisiado, alli. la ley nueue.
GALLINAS, y como no pueda vno pedir el señorio de las gallinas, y capones que tiene en su casa. la. l. 24. tit. 28. part. 3.
Gallinas que se criaron en la casa vendida son del vendedor, y puede las sacar, y no son del comprador de la casa. vee la. l. 29. tit. 5. part. 5.
GANADO, epara que el ganado ande seguro, y pueda pacer por do quiere en que forma deua el Rey dar la carta, vee la l. 19. ti. 18. part. 3.
Ganados dando la muger en dote a su marido, a quien pertenezca el prouecho, o el daño que huuiere en ellos. vee la. l. 21. tit. 1. part. 4.
Ganado de alguno, si se empeorare, quando el pastor sera obligado al daño, y quando no. la. l 15. tit. 8. part. 5.
Ganado de alguno, si hiziere daño en las heredades agenas, deue el señor enmendallo. y en que manera. y quando, vee la. l. 24. tit. 15. part. 7.
GANANCIAS que vuieren los hombres por se echar en celada, como los deuen partir entresi. la. l. 21. tit. 26. par. 2
Ganancias que los hombres hazen en las guerras deuen se diuidir entre ellos, pero si las hizieron en torneos, o justas, o lid, no las deuen partir. vee la l. 8. tit. 26. part. 2. alli ley. 18.
Ganancias que han los hombres de los enemigos de la fe, quales dellas deuan ser suyas, y qualas no, la. l. 20. tit. 28. part. 23.
Ganancia qualquiera que haga vno de los compañeros el señorio della passa a los otros, como si cada vno dellos la huuiesse hecho. la l. 47. tit. 28. part. 3.
Ganancias que hazen los hijos en que manera, y quando, y quales pertenezcan a los padres. la. l. 5. tit. 17. part. 4.
E quales se llamen profecticias quales aduenticias, quales castrensis, vee alli la ley. 6. y siete.
Ganancias, que los hijos hazen en castillo, o en hueste, o en corte del Rey son suyas, y pueden dellas hazer lo que quisieren en ellas, el padre no ha nada, allí la. l. 6. y. 7.
Ganancias que hiziere el siruo deuen ser de su señor, e quando, y quales la. l. 7. tit. 21. part. 4.
Ganancias de los compañeros en que manera se deuan partir quando no fue puesto condicion, y manera de particion al principio. la ley. 3 4 5. tit. 10. part. 5.
Ganancias de los compañeros de todos los bienes deuen ser comunes, y cada vno puede demandar en juyzio por si. alli ley. 6.
Y quando tales ganãcias sean comunes, o no, y que sera de los daños que vinieron al vno de los compañeros, si seran comunes, y quando. alli la. l. 7. y la ley. 13.
Ganancias ausendo vno de mala parte, no es obligado a las communicar con los compañeros, y que si les dio su parte o algo menos ha que sean por esso obligados, vee alli la. l. 8.
Y que si el compañero se aparta de la compañia, por algun gran prouecho que espera auer, y en daño de los compañeros, y que si lo haze con malicia. alli la. l. 12.

Universidad de Deusto
Biblioteca

manancias quales deuan los hermanos partir entre si, y quales, y quando no, e que las otras cosas, vee allí la.l. 3.4.y.5. con las siguientes. titul. 15. part. 6.

GANAR POR TIEMPO, vee la palabra, VSVCAPION, y PRESCRIPCION.

GASTAR gastando vn hombre algo en la heredad que tiene a buena o mala fe, si lo deue cobrar, vee la ley. 39. y la ley. 41. y 42. y 44. titul. 28. part. 3.

Gastando vn hombre algo en casa, o heredad agena, quando lo pueda cobrar lo assi gastado, o quando no, vee allí la l. 44. tit. 28 par. 3.

Gastando vno algo en reparar, o adereçar la casa que tiene comun cō otro, como deua cobrar las despensas que hizo en ello. la. l. 26. titul. 32. partida. 3.

GRACIA por quantas maneras lo pueda y deua hazer el Rey a sus vassallos, y de las maneras della. la. l. 49. con las siguientes. tit. 18. par. 3.

Y que el partimiento aya entre gracia, misericordia, y merced. la. l. 3. tit. 32. part. 7.

GRADO de parentesco que cosa sea, e en que maneras se cuente, e como descienda vno de otro en grado. la. l. 2. 3. y. 4. tit. 6. part. 4. y la. d. l. 2. tit. 13. part. 6.

E porque razon el derecho ciuil, y la tal computacion de grado desiera del canonico. la. l. 3. tit. 6. part. 4.

Grado de parentesco como deua ser contado, y hasta que grado no se pueda ayuntar para se casar. allí la ley. 4.

Grados ay en el establescimiento de los herederos, y quales sean. la l. 9. tit. 7. part. 6.

GREY qual se diga, y que numero de ouejas haga grey para quel que lo hurtare se diga, abigeo. la. l. 19. tit. 14. part. 7.

GVARDADORES de los huerfanos, vee en la palabra, TVTELA.

GVARDIA en que manera deua ser puesta a la muger que dize quedar preñada de su marido difunto. vee la. l. 17. tit. 6. part. 6.

GVARDADOR, y guardar las leyes, vee lo abaxo.

GVARDADORES de los huerfanos, vee en la palabra, TVTORES, y CVRADORES.

Guardadores del Rey que quedo niño quales le deuan ser dados, si su padre no se los dio en su testamento. vee la. l. 3. tit. 15 part. 2.

Guardadores en la guerra quienes se llamen, e qual sea el oficio de estos. y como deua jurar de hazer bien su oficio, e de la pena si mal lo hiziere, vee la ley. 12. tit. 26. par 2.

Guardadores de huerfanos bien pueden jurar en litem, vee la ley. 5. titul. 11. part 3.

Y esto si quieren, empero en las otras juras bien pueden ser apremiados que juren, vee allí.

Guardadores de huerfanos, sino quieren dar cuenta verdadera al huerfano, ni entregalle sus bienes deuese dar la jura al tal huerfano. vee. la. l. 6. tit. 11. part. 2.

Guardadores de los huerfanos sobre que cosas, e porque causas puedan librar los pleytos por juramento de la parte contraria, vee la. l. 9. titu. 11. part. 3.

Guardadores de los huerfanos, quādo vēdan alguna cosa rayz del huerfano como deuan hazer la carta de la tal vendida. la l. 60. tit. 18. part. 3.

Guardadores de los huerfanos, bien pueden tomar posseſsion de algunas cosas en nombre dellos sla qual les aprouecha como si ellos la tomasē. l. 4. tit. 30. part. 3.

Guardadores de los menores, no pueden sin consentimiento del juez darles en dote sus cosas rayzes: pero las muebles si. vee la. l. 14. tit. 11. par. 4.

Guardadores no pueden comprar ninguna cosa de los menores que tienen en guarda de los bienes que han, sino fuere cō authoridad del juez y quando aun entonces no pueda. la ley. 4. tit. 5. part. 5.

Guardadores de los huerfanos si podran empeñar sus bienes, y quando si, e en quales se requiera otorgamiento de juez. l. 1. l. 8. tit. 13. part. 5.

Guardadores de los huerfanos tacitamente tienē obligados todos sus bienes a los menores, cuya guarda tiene a cargo, vee la l. 23. tit. 11. part. 5.

GVARDADORES de presos, vee en la palabra, PRESOS, y en la palabra, PRETENDER, y en la palabra CARCELEROS.

GVERRA, solos Emperadores, y Reyes, la puedan hazer, y otro no. la l. 2. tit. 1. part. 2.

Guerra que cosa sea, y quantas maneras aya della, vee la. l. 1. tit 23. part. 2.

Guerra porque razones se mueuan los hombres a la hazer, vee. la. l. 2. tit. 24. part. 2.

Guerra antes que se haga que cosas se deuan mirar, y quales deuan ser los caudillos que se escogen. vee la. l. 4. 5. y. 6. tit. 23 par. 2.

Guerra por mar que cosa sea, y quātas maneras son della, y que cosas deuan auer los que las hizieren, e que hombres se requieren para armar los nauios. la. l. 1. y. 2. tit. 24. par. 2.

Guerra, y que parte deuan dar al Rey de las cosas de los enemigos que se ganan en la guerra, y quando se le deua. vee la ley. 4. tit. 26 part. 2.

De que cosas se le deua este quinto, vee allí. l. 5. y. 6. y tambiē. l. 2. l. 7. y. 8.

Guerra hecha por mar, y que parte deua auer el Rey en lo assi ganado. vee allí. la. l. 29.

Guerra quando la podra hazer contra el rey el conde, o rico hombre de su rey no, y en que manera. la l. 10. tit. 25. part. 4.

Guerra no puede hazer el natural contra su proprio Rey, aunque viua con otro Rey estraño. la l. 26. tit. 13. par. 2.

Pero si en vn caso que pone la. l. 11. tit. 29 part. 4. y allí rambien. l. 10.

H.

HABLAR con los descomulgados, quando pueda vno sin caer en descomunion, vee la. l. 14. tit. 9. part. 1.

Hablar obscuramente, o con mentira, llamanse palabras menguadas. la. l. 3 tit. 4. part. 2.

Hablar mientras se come no es licito, y porque razon. vee l. 1. l. 5. tit. 7. par. 2.

Hablar bien se dira, quando antes que se hable se miran tres cosas, vee ley. 7. tit. 7. part. 2.

Hablar que cosas se deuan mientras se come. la. l. 29. tit. 9. part. 2.

Hablar haze perder la saña que el hombre tiene, lo qual prohibe en los soldados, la l. 9. tit. 23. part. 2.

Habla aparta a los hombres de los otros animales. l. 7. tit. 9. par. 2.

HABITACION, vee allí en la palabra MORADA.

HAZEDOR de leyes quien sea, vee la l. 12. tit. 1. part. 1.

Hazedores y consentidores, han de ser castigados por y gual. l. 3. titu. part. 2.

HAZER bien se dize propiamente, quando concurren allí tres cosas vee la ley. 4. al fin. tit. 1. par. 1

Hazer leyes quien pueda, vee allí la. l. 12.

Y que haze alguna cosa de otra cosa agena, que señorio ganara en lo q anſi hiziere, vee la ley. 33. tit. 28. part. 3.

Hazer casa, o otro edificio de nueuo, nadie deue a esto ser compellido, y en que caso si, vee la. l. 25. tit 32. part. 3.

HALLAR, e si vno hallare thesoro en su casa, o en heredad, quādo gana el señorio del en todo, o en parte, y quando nada. la ley. 45. titu. 28. partida. 3.

HECHIZEROS quien los pueda acusar, y quando, y de su pena, y quales se digan anſi, vee el titu. 23. part. 7.

HEREDAD si el rio atrauessare alguna heredad, y la hiziere isla, aquella isla deue ser del señor cuya era la heredad, vee la. ley. 18. titu. 28. part. 3.

Heredad de alguno aunque sea toda cubierta de agua, por esso el señor no la pierde de el señorio que ha en ella, vee la. l. 32. titu. 28. part. 3.

Heredad que deue seruidumbre, o tiene censo, si al tiempo que se vende el vendedor no dixere nada, si valdra la tal vendida, vee la ley. 63. y 10. 5. part. 5

Heredad arrendando vno de otro, si se hiziere en ella algun daño, de que refazer el arrendador, y en que manera pueda venir este daño, vee la. 7. titu. 8. part. 5.

HEREDAMIENTO, quien lo pueda auer, y ser instituyd o por y porque palabras deua ser dexado, vee la. l. 1. 2. 3. 4. 5. y. 6. tit. 3. part. con otras allí.

Herencia cuya deua ser, qnando el testador no dexo mas de vn heredero instituydo en cierta parte de su hazienda. allí la. l. 14. tit. 3. part. 6.

Heredamiento en qnantas y quales partes pueda ser repartido por el testador, y como deue ser partida entre los herederos, quando son muchos, vee allí la ley. 16. 17. 18. y. 19.

Herencia quando pertenezca al segundo heredero que el testador instituyo en cierta parte, solamente si el primero no es capaz. la. l. 9. en el fin y la. ley. 20.

Herencia entre quales pobres deue ser repartida, quando el testador dexo por herederos los pobres de alguna ciudad. allí. l. 20.

Herencia no la deue auer el heredero, quando le fue dexada debaxo de condicion, y no quiere dar fiador, la ley siete. titulo quarto parte sexta.

Herencia dexada a alguno debaxo de condicion, si esta no se cumple, y el heredero haze lo que puede para que se cumpla, si deue ser admitido a la herencia. la. l. 14. tit. 4. part. 6.

E no puede el heredero vender ninguna cosa de la herencia mientras dura el plazo que le fue dado para deliberar si la aceptara, o no, e qua si vee la l. 3. tit. 6. part. 6.

Herencia e que manera deua ser acceptada por el heredero, y por quales actos sea visto acceptalla, aunque no lo diga expressamente, y quando no, la ley 1. tit. 6. part. 6.

Y que si el hijo que es heredero del padre, o de otro qualquier heredero estraño hurta algo de la herencia, si por esto sera visto acceptar la herencia allí la ley dezē.

Y que si con engaño hizo el heredero que otro comprasse la herencia para el, si por esto sea visto acceptar la, vee lo allí.

Herencia quien la puede tomar, y acceptar por si, e quales por otorgamiento de otro, e quando, e en que manera, y por quien se deua hazer esto, vee allí la ley. 13. y 14.

Herencia profeticia, o aduenticia que qaual se diga, y si ganara el padre en la aduenticia el vsufructo aunque el hijo no quiera. la. d. l. 13. y 14.

Herencia antes que el heredero la accepte de que cosas deua primeramente ser cierto para que la acceptacion sea valedera. allí la. l. 14.

Herencia no se deue entrar con alguna condicion, sino puramente, ni se puede recebir por procurador, e quando, e quiē si, vee la l. 15. tit. 6. pa. 6.

Herencia, no la pueden entrar ni acceptar los parientes mas cercanos quādo vno muere sin testamento si dexa a su muger preñada, e hasta quando. allí la. l. 16.

Herencia perteneciendo al heredero por razon del testamento, o de parentesco, como la puede renunciar, o no, e acceptar la por otra via, e quando. vee allí la. l. 18. y 19.

E si el hijo no quiso la herencia de su padre, e la repudio, dentro de quanto tiempo se podra arrepentir. la l. 20. tit. 6. part. 6.

Herencia auiēdo vno de otro, deue la perder sino le rescato pudiendo lo hazer, o si siendo loco no le recogio, e curo. la. l 5. y 6. tit. 7. part. 6.

Herencia dexada a alguno, por quales razones la deua perder por ser indigno della, e a quien se deua applicar. la. l. 13. tit. 7. part. 6.

Herencia siendo dexada a algun incapaz della, si el se fuere ante el Rey, y descubriere su defecto, que galardon deua auer por ello. allí la. l. 14.

Herencia no la pierde el heredero, aunque vengue la muerte del difunto por algunas razones allí la. l. 15.

Herencia, si el fisco la quitare a alguno como a indigno es el obligado a pagar a los acreedores del difunto a las mandas, e legados que el testador hizo en su testamento, e hasta que quantidad, e quando, y en que manera, vee allí la ley. 16. tit. 7 part. 6.

Herencia no la pudiendo tener el heredero por ser indigno, con todo esso no se aplicara al fisco en algunos casos, vee la. l. 17. tit. 7. part. 6.

Herencia, si se ha de acceptar primero para que las mandas se deuan, y paguen, e se traspassen a los herederos, y quando si, vee la ley. 34. y 35. titu. 9. part. 6.

Herencia del padre que muere sin testamento, pertenece a los hijos, o hijas, o nietos, y porque parte, y quando, vee la. l. 3. tit. 13. part. 6.

Herencia en que manera, y quando, e de que cosas, e por cuya mandado deua ser entregada al heredero, aunque tenga pro, y otras cosas, vee la ley. 1. 2. 3. 4. y la. 5. tit. 14. part. 6.

E por quanto tiempo pueda el heredero perder la herencia, sino, pide le entreguen della. la. l. 7. tit. 14. part. 6.

Herencia dañosa acceptando vn menor, si despues prouare sello, puede pedir restitucion. la l. 7. tit. 19. part. 6.

E quando la herencia pertenezca a los hijos de los hereges, o no. la ley. 2. tit. 26. part. 7.

Herencia qual se diga, vee la l. 8. tit. 33. part. 7.

Vee la palabra, ENTREGA.

HEREDAR queriendo vno a otro que dize ser muerto en otra tierra, como lo deua prouar, vee la. l. 14. tit. 14. part. 3.

Heredar no pueden a sus padres, ni abuelos los hijos illegitimos, y espurios. la. l. 3. tit. 15. part. 4.

Heredar, si podran los hijos de los clerigos a ellos, o a sus madres quādo el clerigo su padre caso a sabiendas teniendo ordenes sagradas. la ley 21. tit. 3. part. 4.

Heredar quien deua el feudo de alguno, e quien no, y si se admittiran a el los padres o hermanos del que le tiene. vee la. l. 6. y 7. tit. 26. part. 4.

Y este que hereda el tal feudo esta obligado a hazer los mismos seruicios que el que murio era obligado, vee allí.

Heredar los feudos no pueden los descendientes de los nietos adelante del q̄ tomo el feudo sino luego buelue al señor q̄ le dio. vee la. l. 6. allí.

Heredar quāta parte deua el arrogado, o adoptado en los bienes del que le prohno, vee la ley. 9. tit 5. part. 6.

Heredar deuen los hijos, o hijos, o nietos, a su padre quando muere sin testamēto, e porque parte, y quādo los nietos se admitirā. l. 3. ti. 13. part. 6.

Y que sera en los hijos naturales, y quando, y en que parte succedan a sus padres, o los padres a ellos, vee allí la. l. 8. 9. 11. y. 12.

Heredar qnales hijos no puedā los bienes de sus padres, ni de sus madres y quales, y quando si, vee la ley. 10. y l. 11. tit. 13. part. 6.

Y que de los hermanos naturales quando succedā a sus hermanos, e quales no, e quando. allí la ley. 12.

Heredar quienes puedan los bienes de los hereges. vee la l. 2. ti. 26. par. 7.

HEREDERO quando sea obligado a cūplir el voto que hizo el difunto, vee la ley. 9. tit. 8. part. 1.

Heredero deue responder delante del juez de la tierra adonde el fuere heredero vee la ley. 32. vers. la quinta. tit. 2. part 3.

Herederos no pueden ser conuenidos dentro de nueue dias despues de la muerte del difunto. la ley. 15. tit. 15. tit. 13. part. 1.

Herederos de los cautiuos, quando deuan vsar de los bienes del tal cautiuo. la. l. 8. tit. 29. part. 2.

Heredero del procurador muerto ha se de admittir en lugar de el a quiē heredo. la. l. 23. tit. 5. part. 3.

Herederos pueden se aprouechar de la suelta de la deuda que el acreedor hizo al difunto aunque entonces no se hiziesse mencion dellos. la ley. 1. tit. 14. part. 3.

Heredero queriēdo ser vno de otro que dize que es muerto en otra tierra como lo deue prouar, vee la ley. 14. tit. 14. part. 3.

Herederos queriendo partir los bienes del finado, de que forma se deue hazer la carta, e escriptura de particion. vee la ley. 80. tit. 18. part. 3.

Heredero quando quiere desechar los bienes del finado, como deua en esto ser hecha la carta, vee la l. 101. tit. 18. part. 3.

Heredero puede se aprouechar de la sentencia que fue dada por el difunto como el mismo pudiera, vee la. l. 19. 21. tit. 22. part. 3.

Heredero, si vno de muchos que quedaron fuere condenado, o demanda re el solo, si la sentencia contra el dada empecera a los otros. la ley. 20. tit. 22. part. 3.

E si los legatarios dixeren que han por sospechoso al heredero deuan mādar que esten en juyzio junto con el. la. l. 7. tit. 23. part. 3.

Herederos quando sean tenudos de seguir la appellacion, aunque el principal sea muerto, o en que casos. la. l. 28. tit. 23. part. 3.

Herederos de algunos, dentro de quāto tiempo sean obligados de seguir la appellacion del difunto, vee la ley. 28. en el fin de la ley arriba dicha.

Heredero del que empeño a otro alguna cosa, si hallare en su poder la tal cosa empeñada, por quanto tiempo la gane por suya. la ley. 27. en el fin del tit. 29. part. 3.

Heredero, e cada uno dellos puede demandar la seruidūbre que esta puesta sobre la heredad de que el es heredero. la. l. 9. tit. 31. part. 3.

Heredero de aquel que hizo falsamente vna casa, o otro edificio que alguno le mando hazer, si sera obligado a la pena que era el a quien heredo, vee la ley. 21. tit. 32. part. 3.

Heredero, si sera obligado, e quādo a alimentar al padre desheredado de su hijo por justa causa, o al hijo desheredado de su padre cō causa vee. la. l. 6. tit. 19. part. 4.

Herederos estraños, si les deuera la misma reuerencia por los aforados que se deue al aforador, e a sus hijos. la. l. 8. tit. 22. part. 4.

Herederos no pueden ser los que no tienen forma de hombres, o tienen algunos miembros de bestias, vee la l. 5. tit. 23. part. 4.

Heredero quien sea en el feudo que vno tiene, y si se admittiran a el los padres, o hermanos del feudatario. la. l. 6. y. 7. titul. 26 par. 4.

E el que succediere en el feudo esta obligado a hazer los mismos seruicios que el a quien heredo, vee la dicha. l. 6.

Heredero no sera el hijo del feudo de su padre, quādo le fue dado en feudo Reyno, o condado, o gran dignidad, sino fuerā dicho en la concession del, vee la dicha ley. 6.

Herederos de los que tomaron algo emprestado, son obligados a lo boluer de la misma manera q̄ lo era el q̄ la tomo. la. l. 10. en el fin. tit. 1. pa. 5.

E lo mismo es en el commodato. la. l. 5. tit. 2. part. 5.

Herederos de los que son depositarios, son obligados a tornar la tal cosa depositada en el difunto, y quando, e a quien, y en que manera, vee la ley. 5. tit. 3. part. 5. y allí la. l. 8. en el fin.

Heredero deue ante todas cosas tornar el deposito que se hizo en el difunto antes que pague otras deudas, e quando no. la. l. 9. tit. 3. part. 5.

Herederos del que hizo alguna donacion, son obligados a la cumplir. la. l. 4. titu. 4. part. 5.

Herederos deuen auer la donacion que el difunto hizo a otro hasta tiempo señalado luego que aquel tiempo se passare. la l. 7. tit. 4. part. 5.

Herederos del que hizo donacion a alguno, si le podran reuocar como lo pudiera hazer el mismo difunto, y quando. la. l. 10. tit. 4. part. 5.

Herederos de los que vendieron, e compraron alguna cosa debaxo de cō dicion, y se murieron antes que la condicion se cumpliesse, si despues se cumplio, si seran obligados a passar por lo que los difuntos hizieron. la. l. 26. tit. 5. part. 5.

Heredero de alguno, si vendiesse lo que heredo, y despues al comprador le fuesse sacada alguna cosa de la heredad, o toda ella, si sera obligado a la hazer sana al comprador. la. l. 34. tit. 5. part. 5.

Heredero de alguno, si podra comprar la cosa que el difunto vendio dando al comprador el precio que dio por ella quando fue entre el difunto y el comprador hecho pacto que boluiendo el o su heredero el precio les boluiessen la cosa, y que si fue puesta pena. la. l. 42. tit. 5. part. 5.

Heredero puede deshazer la venta que el mismo hizo siendo procurador de otro, si este despues le instituyo por heredero, e como proceda esto. vee la l. 60. tit. 5. part. 5.

Herederos de los mercaderes que deuian algun portazgo, o alguna pena por no le auer pagado, si podran a esto ser compellidos por los portazgueros si huuieren passado cinco años, vee la ley. 6. tit. 7. part. 5.

Herederos, sino bueluen la cosa prestada, que deuā hazer. la l. 5. tit. 2. pa. 5.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Heredero si podra seruirse,e tener la misma cosa que el difunto arrendo por cierto tiempo,si le murio antes que el tiepo llegasse,la.l.2.tit.8.p.5
Heredero es obligado de guardar las condiciones que el difunto puso quando arrendo la cosa.la.d.l.2.
Y si passara el arrendamiento,aloguero en el heredero,y quando,y en que manera.vee alli l.3.
Herederos de los juezes abogados o otros officiales que estan salariados por cada vn año,si auran el salario entero, quando los tales que le tenian murieron antes que el año passasse, o antes que el pleyto en que abogaua se acabasse.la.l.9.tit.8.part.5.
E la compañia hecha entre algunos,y sus herederos,si valdra,e les obligara tambien a ellos.la.l.1.tit.10.part 5.
Y si vn compañero ha de dar,o pagar algo a otro,si entre tanto se muere bien lo pueda dar a su heredero,vee la.l.17.tit.10.part.5.
Herederos del que haze la promission estipulacion ad diem,si venido aq̃l dia,si eraran obligados,vee la.l.12.tit.11.p.5.y tambien la.l.14.
Herederos de los fiadores de algunos de la misma manera estan obligados que el difunto la.l.16.tit.12.part.5.
Herederos de los acreedores pueden vender las prendas de la misma manera que lo podian hazer los difuntos.la.l.43.tit.13.part.5.
Herederos,si pagaren las mandas que el testador mando por su testamento imperfecto,si las podran despues pedir,y recobrar,vee la l.31. titu. 14.part.5.alli l.42.
Heredero si pagare las deudas del difunto,y despues parece ser otro heredero,y el no de quien deua cobrar lo que ansi pago.alli,la.l.36.
Heredero de alguno nisu padre ni sus hermanos, nisus parientes dentro del quarto grado, no pueden ser testigos auiendo contienda sobre el testamento.la.l.11.tit.1.part.6.
Heredero si fuere auido por indigno por el testador deue le ser quitada la herencia,y deue ser dada al fisco.la l.23.tit.1.part.6.
Heredar es la rayz y fundamento del testamento,veelo enel proem. tit.3.part.6.
Heredero quien lo sea del peregrino q̃ mure sin testamẽto.l.31.tit.1.par.6.
Heredero establesçer vno en su testamento,que cosa esto sea, e a quien tien pro,e quien puede ser establecido por heredero de otro,y quien no, y porque palabras, y en que manera deua ser establecido el heredero, vee la.l.1.2.3.4.5.y 6.y 10.tit.3.part.6.
Heredero siendo instituydo el sieruo del testador es visto querer el señor darle por esto libertad,e quando no.la.l.tit.6.3.part.6.
Y el establesçimiento del heredero deue se hazer en el testamento,y no en otra escriptura,vee alli.l.7.y la.l.2.tit.12.part.6.
Heredero despues que simplemente es instituydo en el testamento no le puede ser puesta condicion a enel codicilio.alli la.l.8.
Heredero,si quando le instituyeren en el testamẽto no le fue señalada parte,sino la que enel codicilo le señalasse,y alli no le fue señalada ninguna en que parte se entienda ser heredero.alli la.l.9.
Heredero por quales señales deua ser señalado por el testador.la.l.10.titu.3.part.6.
Heredero deue ser nõbrado hecho por el testador, y no puede poner esto en el aluedrio de otro alguno.alli.la.l.11.
Heredero si fuere establesçido por yerro tal establesçimiento no vale, y q̃ si lo no nombrare,empero es cierto de la persona del.alli la.l.12.y 13
Heredero siendo instituydo de cierta parte de los bienes de otro, si el testador no instituyo otro heredero este lo sera en toda.la.l.14.tit.3. p.6.
Herederos siendo instituydos simplemẽte es visto querer el testador q̃ partan la herencia por yguales partes,y quando no.la.d.l.14.
Heredero si fuere establecido a dia cierto,o incierto,quando valga tal institucion,y que si el testador es caualloro.alli la.l.15.
E como pueda el testador partir la herencia entre los herederos que dexa y en quantas,y quales partes,alli la.l,16.
Herederos como deuan partir la herencia entre si quando son muchos, y el testador no lo hizo,alli la.l.17.y.18.
E como la deuan partir,si el testator hizo de la herẽcia mas de doze partes,y quanta parte deue auer entonces cada heredero.alli.la.l.18.y.19.
Heredero segundo instituydo en cierta parte por el testador heredara toda la herencia quando el primero no lo pudo ser.la.l.19.en el fin. alli.
Herederos siendo dexados los pobres de alguna ciudad entre quales dellos deua ser partida la herencia,alli la.l.20.
Herederos vnos se llaman suyos otros necessarios,y otros estraños,y por que se llamen cada vno dellos ansi,la l.21.tit. 3.par.6.y la.l.3.tit.8. pa.6.
E qual tiempo deue ser mirado en que el heredero puede ser establesçido no,alli.la.l.22.
Y que si vn sieruo tiene dos señores, y el vno dellos le haze su heredero quando lo podra ser vno,y quãdo por esto sea libre,vee la.l.23.
Herederos quãdo podrã ser instituydos los sieruos de algũo.alli.la.l.24.
Heredero instituyendo vno a su sieruo,si despues le vendiere, si el comprador podra auer la herencia en que el tal sieruo fue instituydo. vee alli la.l.25.
Heredero quando sera obligado de jurar de hazer algo, y quando no, si valdra la institucion ansi hecha.la.l.6.tit.4.par..6.
E quando se embargue la institucion del heredero por ser instituydo debaxo de condicion imposible,vee la.l.3.4.y.5.tit.4.part.6.
Heredero instituydo so condicion posible deue la cumplir,y quando librara dando fiador que la cumplira,ve alli la.l.7.
Y que sino la quiere dar,vee alli.
Heredero quando podra auer la herencia quando fue instituydo debaxo de condicion casual,o mixta,o tacita.alli la l.8.y 9.y 10.
Heredero instituydo simplemẽte puede luego entrar en la herencia, pues el que fue instituydo so condicion no hasta q̃ se cũpla vee la.l.11.alli.
Herederos como deue cumplir las condiciones que le son puestas en establesçimientos ayuntadamente,o con departimiento, y quales sean estas.l.la ley.13.alli.
Heredero instituydo debaxo de condicion deue auer la herẽcia,sino quando por el de que se cumpliesse la condicion,e como proceda esto, vee alli la.l.14.
E si fue instituyda alguna muger debaxo de condicion que se case con alguno,y ella no quiere,o el o es muerta,o no la conuiene,vee alli.
Heredero que esta en poder de otro,si fuere instituydo debaxo de condicion en que manera esta condicion deua ser cumplida,alli.la.l.15.
Heredero si cumpliere la cõdicion de hecho,y no de derecho,si sera visto cumplir,y quando sea visto alli la.l.16.tit.4.part.6.
Herederos si fueren muchos instituydos en el testamẽto, y substituto entre si,quãta parte acrece a cada vno dellos,si alguno dellos no lo quisiere ser.la.l.3.tit.5.part.6.
Heredero puede pedir plazo para se aconsejar,si aceptara la herencia no,y qual deua darsele,e que cosa sea este plazo,y a que tiene pro,y a quien lo puede demandar,y a quien no,y en que manera, y quales cosas pueda pedir que le sean mostradas,vee la.l.1.y.2.titul.6.part.6.
Heredero mientras dura el plazo que le fue dado para deliberar, si aceptara la herẽcia,o no,no puede vender ninguna cosa della,y quando alli la.l.3.
Heredero si despues que tomo plazo para se aconsejar repudio la herencia como la deua tornar,y a quien,vee alli la.l.4.tit.6.part. 6.
Heredero,sino quiere tomar plazo para deliberar,si aceptara la herencia o no, puede entrar la heredad haziendo primeramente inuentario, el qual deua ser este, y quando se ha de hazer,y en que forma.la l.5.alli partida.6.
Heredero mientras que haze el inuentario no le pueden mouer pleyto los acreedores ni legatarios,y que fuerça ha el inuẽtario, y que pro cho viene de le hazer al heredero.alli la.l.7.
Heredero quando podra sacar la quarta falcidia,y que si los bienes no bastan para ello,y para pagar las deudas.la.d.l.7.
Heredero quales despensas no deue poner en el inuentario.alli.l.8.
Heredero si el testador le deuia algo,si dura aũ su derecho para lo cobrar si hizo inuentario.alli la.d.l.8.
Heredero que maliciosamente hazeel inuentario escondiẽdo alguna cosa,o en otra manera que pena deua auer.alli la.l.9.
Heredero,quando no hizo inuentario es obligado a pagar enteramente las mandas,y deudas del testador, y no podra sacar para si la quarta falcidia.alli la ley.10.y la.7.tit.11.part.6.
Hedero en que manera deua acceptar la herencia,y porque actos es visto acceptar la aunque no lo diga,y quando no.la.l.11.tit.6.part.6.
Heredero si hurto alguna cosa de herencia,si por esto sera visto acceptarla,y que sera en los hijos,o descendientes del testador.alli la.l.12.
Y que si fraudulentamente hizo que otro la comprasse para si,vee alli.
Heredero siendo instituydo vno, quando podra el por si,o con otro ygimiento de otro tomar,y acceptar la tal herencia,y quando, y en que personas acaezca esto,y en que manera se deua hazer,vee alli la l.13.
Heredero deue ser cierto de la muerte del testador,antes que entre en la herencia,y si es tal hombre que se la podia dexar.vee alli la.l.14.
Y que si se dudare la condicion y estado de si mismo,vee alli.
Heredero deue acceptar,y entregar la herencia puramente,y sin condicion y no por procurador,y quien si.vee la l.15.alli.
Herederos abintestato no pueden acceptar la herẽcia del difunto que murio sin testamento quando dexo a su muger preñada, y hasta quando no.la.l.16.alli.
Heredero como puede desechar la herencia que le pertenesce por razon de parentesco,o de testamento,y acceptar la por otra via,y quando,y en que manera.vee la.l.18.19.alli.
Heredero no queriendo ser el hijo de su padre dentro de quanto tiempo podra cobrar la herencia que huuiesse ansi renunciado.vee.la.l.20.tit. 6.part.6.
Heredero deue perder la herencia sino rescata al testador, ò si no lo hizo antes que muriesse pudiendo lo hazer,vee la ley.5.y 6.tit.7.part. 6.
Heredero no deue ser admitido a prouar las causas de ingratitud contra el hijo,si el padre no las nombra, y por ellas le deshereda en su testamento.

mento.la.l.10.tit.7.part.6.
Heredero por quales razones pueda ser priuado de la herencia por ser indigno della,y a quien se le deua entonces applicar.alli.la.l.13.
Heredero no pudiendo ser vno por ser incapaz, si descubre su defecto ante el Rey que galardon deua auer.alli.l.4.
Heredero porque causas aunque no vengue la muerte del testador aquise hereda no deua perder la herencia,vee la.l.15.alli.
Heredero siendo el Rey por auer quitado la herencia a alguno como indigno es obligado a pagar las deudas del testador,y las mandas, y hasta que quantidad,vee la.l.16.tit.7.part.6.
Heredero aunque sea indigno, con todo esso el fisco no se admittira a sus bienes,y en algunos casos que pone.la.l.17.tit.7.part.6.
Herederos si deuan supplir al hijo su legitima a los legatarios, vee la.l.5. en el fin.tit.8.part.6.
Heredero si podra dexar de acceptar la herencia, y tomar la manda que el testador le hizo,y quando no,vee la.l.2.tit.9.part.6.
Heredero puede ser grauado por el testador a que de y pague tanto quanto montare lo que le dexo,vee la.l.3.tit.9.part.6.y alli.l.4.y la.l.7.
Heredero porque razones no sera obligado a pagar las mandas que el testador hizo.la.l.5.y.6.tit.9.part.6.y alli la.l.41.en el fin.
Heredero siendo dexado el sieruo de alguno,si podra el testador mandar algo a su señor,y si podra mandar algo al sieruo, quando hizo su heredero al señor,vee la.l.8.tit.9.part.6.
Heredero si sera obligado a comprar la cosa agena que el testador mando a otro,y quando no,vee la.l.10.tit.9.par.6.
Heredero quando sera obligado a desẽpeñar la cosa dl testador, quãdo la mãdo dar en su testamẽto a algũo,y quãdo no.vee alli la.l.11.tit.9.pa.6.
Heredero si ha de buscar,e cobrar la cosa del testador a su costa, y darla al legatario,vee alli la.l.12.
Heredero quãdo no sea obligado a dar la cosa que el testador mãdo dar a alguno,y ella ni su estimaciõ,vee alli la.l.13.tit.9.p.6.y alli.la.l.14.y.15
Heredero,si sera obligado,y quando a dar al legatario la cosa q̃ el testador le mãdo dar,si despues desto la enageno el mismo.la.l.17.tit.9.p.6.
Heredero a que sea obligado,quando el testador mãdo los dineros q̃ tiene en cierta arca,o que cree q̃ le deuen sino es ansi.vee la.l.18.y 19.alli.
Heredero sera obligado a dar el legado al legatario, quando el testador puso en el causa falsa,y quando,vee la.l.20.tit.9.part.6.
Heredero,si sera obligado a pagar la manda dexada,so condicion si la cosa se muere,y la cõdiciõ no se cũple por alguna occasiõ,vee alli la.l.22.
Heredero,quando,tenga la escogencia,quando el testador le mando dar alguna cosa a otro generalmente.la.l.24.tit.9.part.6.
Heredero a quien el testador mando dar alimẽtos a alguno,como e quales se los deua dar.alli.la.l.24.
E quãdo valdra,o no,la manda que esta puesta en el aluedrio del heredero,e qual se pueda poner,la,l.29.tit.9.par.6.
Heredero,quando sera obligado a dar el legado que el testador le mando dar quando el quisiesse.la.l.30.alli.
Heredero del legatario,si podra acceptar el legado dexado a alguno, si el en su vida no le quiso hazer.la.l.30.en el fin.tit.9.part.6.
Heredero del legatario,si aura el legado,y quando si,y se murio,y el legatario antes que el heredero acceptasse la herencia.la.l.34.tit.9.par. 6.
E quando,y en que casos sea necessario que la herencia se accepte primero,para que el señorio passe al legatario,y a sus herederos.alli la. l.35
Heredero del legatario,si pedira le den la manda que el testador hizo creyendo que era viuo el tal legatario,no siendo sino muerto.vee alli.
Hedero si conoce que deua pagar la manda, y dize que no puede por alguna razõ q̃ plazo le deua ser puesto por el juez para lo dar. alli. la.l.38.
Y si se librara dando la estimacion della quando la cosa es agena, y cuya es no la quiere vender,o tiene cara.l.d.l.3.
Heredero en que manera deua dar el legado al legatrio, y si le ha de dar los frutos,y desde quando,y que si lo que le manda es ageno. l.37.allí.
Heredero,y quãdo se diga auerse perdido la cosa por culpa del heredero, o no,en que sea obligado en el vn caso,o en el otro.la.l.41.tit.9.par.6.
Heredero,quando sea obligado a dar la estimaciõ de la cosa al legatario quando el legatario la compro,o en otra manera passo a el el señorio de la tal cosa.alli.la.l.42.
Heredero no es obligado a dar mas de vna vez la manda que fue mandada muchas vezes en vn testamento,y quando esto aya lugar, y en que manera.vee.la.l.45.alli.
Heredero en que lugar sea obligado a dar la cosa que el testador le mãdo dar a alguno,y qual,y en que manera.vee la.l.48.tit.9.part.6.
Heredero del testamentario,quando ha de ser compellido por el testamento a que pague, y quando el mismo testamentario pueda tomar los bienes.la.l.4.tit.10.par.6.
Heredero si puede quitar la volũtad,y testamẽto del difunto,como,y por quãto dura ser cõpellido,si el testator no dexo albaceas.l.7. ti.10.p.9
Heredero quãdo podra sacar la quarta falcidia,y d' bienes y mãdas,eqñdo,y en q̃ manera,y como se deue mẽguar las mãdas.la.l.1.y.2.ti.11 pa.6.
Y que tiempo deua ser mirado para que el heredero pueda sacar su quarta falcidia la.l.3.tit.11.part.6.
Heredero de quales mandas no podra sacar falcidia,y de quales,y quando no.la.l.4.5.y.6.tit.11.part.6.
Heredero quando podra sacar la quarta trebellianica,y en que manera,y si compensara en ella los fructos que recibio de la herencia,y quando y si es obligado a las deudas del testador,vee la.l.8 tit.11.part.6.
E quien sea legitimo heredero de otro quando aquel a quien quiere heredar muere sin testamento.alli todas las leyes del titu.13.part.6.
Heredero de alguno,si sera obligado a alimentar al hijo natural del testador quando el no dexo nada en su testamento.la.l.8.tit.13.par.6.
Heredero quando deuen entregar la herencia, y a que tenga pro la tal entrega,y en que manera se le deua dar,y de que cosas,y por cuyo mandado,vee las leyes.tit.14.part.6.
Heredero por quanto tiempo pierda la herencia,sino piden que le entreguen della.la.l.7.tit.14.part.6.
E cada vno de los herederos puede pedir particion,y diuision de la herencia.la.l.2.tit.15.part.6.
Herederos quales cosas deuan partir entresi,y q̃les no.vee la.l.2.tit.15.p.6
Heredero deue restituyr lo que el difunto gano mal ganado,y a quien,y que sino halla verdadero señor.la.l.2.en el fin.tit.15 part. 6.
E si son instituydos muchos herederos,qual dellos deua tener las escripturas,y priuilegios de la herencia.la.l.7.tit.15 part.6.
E que si el testador manda que los tenga vno dellos, a que sea este obligado por esto,alli la.l.8.
Herederos,si parten la herencia ante el juez,o por voluntad del testador, si seran vnos,o otros obligados al saneamiẽto de la parte de cada vno dellas.alli la.l.9.
E q̃ poderio aya el juez entre los herederos,quãdo le piden, y quierẽ que ante el se parta la herẽcia,y que les pueda mãdar,vee la.l.10.ti.15.p.6.
Herederos de los tutores,o curadores,y de sus fiadores estan todos obligados,hasta que se de buena cuenta al menor,vee la.l.2 1.ti. 16.par.6.
Heredero,siendo dexado algun menor,si acceptara la herencia,y halla despues ser le dañosa puede pedir restitucion.la.l.7.tit.19.part.6.
Herederos del menor pueden restituyrse en su nombre,quando el fue engañado,la.l.8.enel fin.tit.19.part.6.
Heredero si accuso a alguno,porque dize mato al testador que le instituyo,sino se lo pruena,si por esto caera en pena alguna.la l.21.tit. 1.pa.7.
E quando la demanda puesta contra alguno passe a los herederos del acusado,o del accusador,quando alguno dellos murio antes que la causa se determinasse.alli la.l.25.
E las penas no passan a los herederos,sino en ciertos casos.la.l.7.8.y.23. y 25.en el fin.tit.1.part.7.
Herederos como,y quando,y en que manera puedan demandar de la injuria hecha aquel a quiẽ sucedieron estando enfermo,vee la.l.ti.tit.9.p.7
Herederos pueden pedir enmienda de la deshonra hecha al difuncto a quien heredaron,vee la.l.13.tit.9.part.7.y alli la.l.23.
Herederos, no pueden ser conuenidos por las deudas de los difunctos a quien succedieron dentro de nueue dias despues que murio,veelo alli
Heredero y el difunto son vna mesma persona,vee la.l.13.en el fin.
Herederos del que injuria a otro,si seran obligados a enmendar la injuria que el difunto hizo,y quando si.vee la.l.23.en el fin.tit.9.part.7.
Herederos de los robadores a quien sean obligados,vee la.l.2.tit.13.p.7.
Heredero de aquel a quien fue hurtada alguna cosa, bien puede demandar el hurto al ladron,y el o su heredero la deuen tornar,y en que manera.l.4.tit.14.part.7.y alli la.l.20.
Heredero del ladron esta obligado a todos los daños,y menoscabos que al señor de la cosa le vinieron,y quando alli la.l.20.
Heredero de aquel a quien fue hecho algun daño, lo puede pedir al hazedor como el mismo que le dio.la.l.2.tit.15.part.7.
Herederos de los que hizieron algun daño,quando seran obligados a pagar el daño que el difunto dio,y quando no.la.l.3.tit.15.part.7.
Herederos de los que recibieron daño por el algũ engaño de alguno,pueden pedir la emienda del.la.l.3.tit.16.part.7.
Herederos quienes lo puedan ser de los hereges,y quienes no, vee la.l.2. tit.26.part.7.
E los priuilegios personales no passan a los herederos.la.l.27.tit.34.p.7.
HEREGIA el crimen que ha de ser castigado por el juez eccleſiastico. la.l.58.tit.6.par.1.
HEREGES,y no se departe el casamiento por se hazer herege vno de los casados,vee la.l.7.titu.2. part.4.
Herege se tornando el marido no puede accusar a su muger de adulterio y porque razon,vee la.l.8.tit.9.par.4.
Herege no puede hazer donacion despues que por juyzio de santa yglesia fuere condenado por tal,vee la.l.2.tit.4 part.5.y la.l.4.tit. 26.pa.7.
Hereges despues que son condenados no pueden hazer testamento, vee la.l.16.en el fin.tit.1.part.6.y la.l.4.tit.26.part.7.
Hereges no pueden ser instituydos por herederos:vee la.l.4.tit.3.part.6.

Universidad de Deusto
Biblioteca

y la l. 17. en medio. tit. 7. part. 6.

Heregesñ̃do el padre y los hĩjos catholicos, q̃ue los instituyr por sus herederos, aunque no quiera, vee la. l. 7. tit. 7. part. 6. y. la. l. 3. tit. 26. par. 7.

Hereges siendo algunos quienes succedã en sus bienes, y que si el tal herege es clerigo, vee la d. l. 7.

E si estando dos casados el vno dellos se torna herege, que pena deua auer por ello, vee l. l. 6. tit. 25. part. 7.

Hereges quales se digan, y de dõde tomo este nõbre, y quantas maneras son dellos, y q̃ daño viene a los hõbres de su cõpañia. la. l. 1. ti. 26. p. 7.

E quien pueda accusar los hereges, y ante quien, y que pena ayan prouada su heregia, y quien pueda heredar sus bienes, la. l. 2. tit. 26 part. 7.

Hereges no puedan tener dignidad, ni officio publico despues de condenados, ni puede ser heredero de otro, ni recebir manda, ni puede hazer vendida, y desde quando. alli. ¶ Ni pueden ser Papas, Cardenales, Obispos, Emperadores, Duques, ni Condes, ni tener otra dignidad. vee la. d. l 4. ¶ Y q̃ pena deuan auer los que acogen, o encubren los hereges, y quienes se digan hazer esto, vee la. l. 5. tit. 26. p. 7. y alli la. l. 6.

HERIDA es carrera de muerte, y no la deue nadie dar porque no sabe el que la da a quanto puede llegar, vee la. l. 26. tit. 13. part. 2.

HERIR no deue nadie al Obispo, o otro qualquier perlado, e de la pena de los que tal hizieren, vee la. l. 56. tit. 5. par. 1.

Herir clerigo en catorze casos, el que ansi le hiziere, no cae en descomunion. la l. 3. tit. 9. par. 1.

Herir no deue nadie a su Rey, y que pena deue auer por ello. vee la. l. 6. tit. 13 p. 2. y alli. la. l. 26.

Herir se dize con hierro, o sin el. vee la. l. 6. al fin. tit. 13. p. 2.

Herir delante del Rey, y de su pena, vee la. l. 2. tit. 16. p. 2.

Herir, o matar a alguno en la corte del Rey, y de la pena que del que tal haze deua auer. vee la l. 3. tit. 6. part. 2.

Herir ni matar no deue el señor a su fieruo, y quando si, pero castigarle si, y que poder aya en el, vee la. l. 6. tit. 21. p. 4. ¶ Y si el señor del fieruo fuere muy cruel puede el juez de su officio vender el fieruo, e dar el dinero a su señor. la. d. l. 6. en el fin.

HERMAFRODITO, quando, y en quales cosas podra ser testigo, vee la. l. 17. tit. 16. par. 3.

Hermafrodito qual se diga, y si podra ser testigo enel testamento. vee la l. 10. tit. 1. part. 6.

HERMANOS menores, deuen temer, y reuerenciar a los hermanos mayores, y esto le han de enseñar sus padres. la. l. 9. tit. 7. part. 2.

Hermano mayor ha de ser tenido en lugar de padre. vee la. l. 2. tit. 15. p. 2.

Hermano a su hermana no puede hazer demanda en juyzio, sino por cosas señaladas. la. l. 4. tit. 2. part. 3.

Hermano no puede ser testigo contra su hermano, mientras viuieren en poder de su padre. la. l. 15. tit. 16. part. 3.

Hermanos y padre aunque viuan jũtos, bien pueden ser testigos por otros, ni por esto su dicho valdra menos. la. l. 16. tit. 16. p. 3.

Hermanos del que su padre le legitimo por carta, si seran tambien como el legitimos, aunque el padre no los nombrasse, y porque cosas les tenga pro la tal legitimacion, vee la l. 7. tit. 15. part. 4.

Hermanos del feudatario, si succederan, o heredaran el feudo, y quien a esto se admitta. vee la. l. 6. y 7. tit. 26. p. 4.

Hermanos pueden ser desheredados de sus hermanos con razõ, o sin ella, y pueden instituyr a quien quisieren, vee la. l. 2. tit. 7. par. 6.

Hermano si podra desheredar a su hermano con razon, o sin ella, e quando no, y en que manera pueda ser esto hecho. la. l. 12. tit. 7. par. 6.

Hermano si podra querellar el testamento de su hermano, quando no le dexo en el nada, e quando si. vee la. l. 2. tit. 8. p. 6. y alli. la. l. 3.

Hermanos si han de concurrir con los padres del difunto, y partir por yguales entre ellos los bienes, vee la. l. 4. tit. 13. part. 6.

Hermano como, y quãdo pueda heredar a su hrno q̃ muere sin testamẽto y en q̃ manera, y porq̃ partes si son muchos. vee la. l. 5. y. 6. y. 12. alli.

Hermano solamẽte de parte d̃ padre, o de madre no cõcurre cõ los hermanos d̃ padre y madre, en la succesiõ de su hermano, las d. ll. 5. y. 6. y. 12.

Hermanos quales ganancias, o donadios, o otras qualesquier cosas sean obligados a partir entre si. vee la. l. 3. y. 4. 5. y. 6. tit. 15 part. 6.

Hermano no ha de traer a collacio la dote que le fue dada, y que recibio su padre. la. l. 6. tit. 15. par. 6.

Hrno, quãdo sera tutor de su hrno menor d̃ edad. la. l. 10. en el fin. ti. 16. p. 6.

Hermano si podra reptar a algũo por la injuria que le fue hecha a su hermano muerto, vee la l. 2. tit. 3. part. 7.

Hermano no puede accusar a su hermano. la. l. 2. tit. 1. par. 7.

E si podra responder por el al reptο q̃ le hazen si esta ausente. alli la. l. 5.

Hermano si viere que vno por fuerça quiere forçar a su hermana, puede le matar licitamente. la l 3. tit. 8. part. 7.

Hermano si sabe que su hermano le trabaja de matar a su padre o agueloy no lo descubre que pena deua auer por ello. la. l. 12. tit. 8. part. 7.

Hrno si matare a su hrno, q̃ pena deua auer por ello, vee la. l. 12. tit. 8. p. 7.

HIDALGUIA como se deua prouar. la. l. 2. en el fin. tit. 21. par. 2.

E que cosa sea, y de la hidalguia, alli la. l. 3.

HIDALGOS q̃les se digã, y porq̃ sea ansi llamados, vee la. l. 2. t. 21. p.

Hidalgos son los que vienen de derecho linage de padre, y de abuelo, de bisabuelo que esta en el quarto grado. l. d. l. 2. en el fin.

Hidalgo es el hijo q̃ nace d̃ padre hidalgo, aũnq̃ la madre sea villana, empero no sera noble, vee la l. 3. ti. 21. p. 2. y q̃ sera por el cõtrario, vee alli.

Hidalgos ni caualleros, no deuen ser atormentados por ningun delicto, sino fuere por traycion, vee la. l. 24. tit. 2 1. p. 2.

Ni tampoco le deuen dar baxa muerte como arrastrado, alli.

Hidalgos de priuilegio, porq̃ razõ los deua hazer el Rey. la. l. 6. tit. 27. p.

Hidalgos no se puedẽ por lo ansi ser excusar de pechar para la reparo de los castillos, fortalezas, muros, fuentes, puentes caños, y otras cosas semejantes, y porque. la. l. 20. tit. 32. p. 3.

Hidalgo, si podra comprar alguna cosa del pechero que maliciosamente la vende por defraudar los pechos Reales. vee la. l. 59. tit. 5. p. 5.

Hidalgos de otra manera deuẽ ser honrados que los otros que no lo son. vee la. l. 2. tit. 23. part. 4.

Hidalgos y caualleros, si seran obligados a pagar portazgos, y de su pena si se van por otros caminos por no los pagar, vee la. l. 5. tit. 7. par.

Hidalgos quando se puedan reptar, y porque razones, y en que lugar ante quien, y quando, la. l. 1. 2. y. 3. tit. 3. p. 7.

Hidalgos son los que nacieren de padre hijo dalgo, aunque la madre no lo sea, y aunque sea su muger velada, o no, y quando. la. l. 1. tit. 11. p.

Hidalgo no deue ser castigado en la manera que el hombre vil, y vi no, la l. 8. tit. 31. par. 7.

Hijas del feudatario, si se admitiran para heredar el feudo de su padre, quando la ley. 6. y 7 tit. 26 par. 4.

Hijas de los Reyes que a mas deuan auer, y como deuan ser guardadas 11. y. 12. tit. 7. p. 2.

Hijas quando, y porque razones puedan ser desheredadas de su padre, quando no, vee la l. 5. alli con las demas. tit. 7. p. 6.

Hija sino se quiere casar con quien el padre quiere, como la deua comprar a ello, y si la podra desheredar por esto. l. 10. tit. 1. par. 4.

Hijas de la misma manera succeden a sus padres que los hijos varones l. 3. tit. 13. part. 6.

Hija natural de alguno haze se legitima, si casare cõ el juez mayor, y perpetuo por toda su vida de alguna ciudad, o villa, vee l. l. 8. tit. 15. p.

Hijas de los traydores, que parte puedan heredar de los bienes de sus padres, y porque. la. l 2. tit. 2. part. 7.

HIJOS, mientras estan en poder de sus padres, si podran hazer votos les obligue. la. l. 3. tit. 8 p. 1.

Hijos de Reyes, que les deuan enseñar. la. l. 9. y. 10. tit. 7. p. 2.

Hijos quando sean obligados a cumplir los votos que hizieron sus padres, la. l. 9. tit. 8 p. 1.

Hijos de que cosas puedan hazer limosna, o no, vee la. l. 12. tit. 23. p. 2.

Hijos segun la ley quales se digan, vee el promio del tit. 7. p. 2.

Hijos de Reyes que cosas deuan acostumbrar los a hazer, para que sean apuestos, e limpios, vee la. l. 5. tit. 7 p. 2.

Hijos nascidos de muger adultera puede se muy bien dudar si son hijos de su marido, o del adultero. vee la. l. 1. tit. 14. p. 2.

Hijos de los Reyes, como deuã ser guardados, y reuerenciados. vee la. l. 2. tit. 14. par. 2.

Hijos delos reyes, como deuẽ ser guardados ẽl pueblo, vee la. l. 2. t. 15. p.

Hijo, y padre son vna misma persona. la. l. 1. tit. 5. p. 2.

Hijo mayor ẽl rey q̃ mayoria aya en los ẽmas hrnos, vee la. l. 2. tit. 15. p.

Hijo mayor ha de ser tenido en lugar de padre, vee la. l. 2. tit. 15. part. 2.

Hijo varon ha se de preferir a las hembras en la succesiõn del Reyno. la. l. 2. tit. 15. part. 2.

Hijo de hijo mayor, ha de succeder en el Reyno, aunque su padre muera antes que heredasse el Reyno, vee la. d. l. 2.

Hijo de padre hidalgo y de madre pechera sera hijo dalgo, empero no dira noble. la. l. 3. tit. 21. p. 2. ¶ E que si es al contrario, vee alli.

Hijos de traydores a los quales las leyes les ponen pena por la traycion de sus padres, entiendese de los que despues de la traycion hecha nacieron, no de los que antes. la. l. 6. al fin. tit. 27. p. 2.

Hijos de captiuos que nascen mientras sus padres estan en captiuerio, que derecho ayan a los bienes de sus padres, vee la. l. 7. tit. 29. part. 2.

Hijo en que manera puede poner demanda a su padre despues que fuere de su poder. la. l. 3. tit. 2. part. 3.

Hijos familias no puede estar en juyzio ni poner demanda, ni responder a ella sin su padre. la. l. 7. tit. 2. par. 3

Hijos que estan en poder de sus padres en que casos puedã ellos mismos poner procuradores, y en su nombre. la. l. 2. tit. 5. p. 3.

Hijo quando podra ser testigo en las causas de su padre, vee la. l. 14. y. 15. tit. 16. p. 3. y la. l. 18.

Hijos no pueden emplazar a sus padres, mientras estan en su poder, alli la. l. 4. tit. 7. p. 3.

Hijo que esta en poder de su padre, bien podra appellar por su padre de

sentencia contra el dada. vee la l. 2. tit. 23. p. 3.

Y de la q̃ se dio cõra los bienes suyos q̃ estẽ en poder de su padre. vee alli.

Hnos que estan en poder de sus padres no pueden perder sus cosas por tiempo. la. l. 8. tit. 29. p. 5.

Hijo si compra alguna cosa por mandado de su padre quando la buena o mala fe suya a dañe, o aproueche a su padre, y quando. la. l. 13. ti. 29. p. 3.

Hnos pueden ganar la possessiõn de alguna cosa para sus padres quando la ganan por si, o en nombre de sus padres. la. l. 3. tit. 30. p. 3.

Hijo que nasce de la fierua que es dada a otro en vsufructo cuyo deua ser la l. 23. tit. 31. p. 3.

Hijo si se casare sin voluntad de su padre, si por esto el padre le podra desheredar. la. l. 11. en el fin. tit. 1. p. 4.

Hijos nascidos del matrimonio clandestino, no son legitimos, aunque alegue que sus padres ignorauan el impedimiento que era entre ellos. la l. 3. tit. 3. p. 4.

Y lo mismo sera, quando los padres casaron publicamente sabiendo ambos a dos que auia entre ellos impedimento, vee alli al fin.

Hijos delos compadres quales se puedan casar en vno, y quales no. vee la l 3. tit. 7. p. 4.

Hnos carnales, no pueden casar con los adoptiuos, mientras durare la adopcion. la. l. 7. tit. 7. p. 4.

Hijos adoptiuos, bien se pueden casar vnos con otros. vee la l. 7. en el fin. tit. 7. par. 4.

Hijos sino pueden enteramente restituyr la dote de su madre, como se deua hazer con ellos, vee la. l. 32. en el fin. tit. 11. p. 4.

Hijos nascidos de legitimo matrimonio, ayuda los mucho Dios, y son como sagrados, y son mas nobles, y conocidos, mas ricos, y mas esforçados, vee enel proemio, tit. 13. p. 4.

Hijos legitimos, quales se digan, y que quiera este nombre dezir, y quando, o no lo seran despues, aunque al principio no le fueron, y que pues les nazca a los hijos por ser legitimos, vee la l. 1. y 2. tit. 13. p. 4.

Hijos legitimos heredan a sus padres, y han otras muchas hõras, lo qual no es ansi en los que no lo son. vee la. l. 2. tit. 13. p. 4. y la. l. 3. tit. 15 p. 4.

Hijos legitimos son los que nascen de la fierua, si despues su señor se casare con ella, y ella sera libre, vee la d. l. 1. en el fin. tit. 13. p. 4.

Hijos de ganancia se llaman los que nascen de las mancebas, y porq̃ causa, vee la l. 1. tit. 14. p. 4.

Hijos si tuuiere vn hombre illustre de la fierua que tiene por barragana, no seran llamados naturales sino espurios, y fornecinos, y porque razon, vee la. l. 3. tit. 14. p. 4.

Hijos fornecinos, y espurios qual se diga. la. l. 3. tit. 4. p. 4.

Y estos tales, no deuen auer parte en los bienes de su padre, ni el padre es obligado a le criar si el no quiere, vee alli.

Hijos no legitimos quales se digan, y q̃ quiera dezir, y quales seã naturales, y quales fornicinos, o mãceres notos, o espurios. alli la l. 1. ti. 15. p. 4.

Hijos porq̃ razones no seran legitimos, aunque sus padres sean casados. vee la. l. 2. ¶ Y q̃ daño venga a los hijos por no ser legitimos. alli la. l. 3.

Hijos que no son legitimos en que manera puedan ser legitimados por los Emperadores, o Reyes, o Apostolicos, vee la l. 4. tit. 15. p. 4.

Y a que se estienda la tal legitimacion. alli.

Hijos q̃ son legitimados por los Reyes, o Emperadores, hã todas las honras, y proes q̃ los otros hijos q̃ nasce de casamiẽto. vee la l. 4. tit. 15. p. 4.

Hijos de clerigos, bien los puede legitimar el Papa, y el Emperador, y el Rey, y que de los hijos delos fieruos, vee la. d. l. 4.

Y quando se legitimen si el padre los da al seruicio de la corte del señor. vee alli la. l. 5.

Y puede los legitimar en esta manera aunque tẽga otros hijos legitimos y quando entonces no. vee la. l. 5. tit. 15. p. 4.

Hijos bien puede el padre en su testamento hazerlos legitimos, y en que manera, y quando valdra la tal legitimacion, o no. la l. 6. tit. 5. p. 4.

Hijos en que manera los puedan los padres legitimar por carta, y quãdo y q̃ cosas deua dezir en ella, y si legitimando a vno sea visto legitimar a sus hermanos, y para que effecto sean estos legitimados. alli la l. 7.

Hijo hazese legitimo por ofrecerse el mismo ala corte del Rey, y quãdo no. la. l. 8. tit. 15. p. 4.

Hija natural de algo hazese legitima si se casare con el juez, y perpetuo por toda su vida de alguna ciudad, o villa. la. l. 8. tit. 15. p. 4.

Hijos que bien, y que prouecho les venga por ser legitimos. alli. la l. 9. y 3. y 4. tit. 15. p. 4.

Hijos del prohijado caen tambien en poder del prohijador. l. 7. tit. 16. p. 4.

Hijos adoptiuos, y los arrogados, quando succedã en los bienes del arrogador, y q̃ si ay legitimos. la. l. 8. y 9. tit. 16. p. 4. ¶ Y si succederã estos en los bienes delos hijos, o de los otros parientes del arrogador. alli. l. 9.

Hijos quales se digan estar en poder de sus padres, y quales no, y como se entienda esta palabra poder, y como pueda. la. l. 2. 3. y 4. tit. 17. p. 4.

Hijos incestuosos, no son dignos de ser llamados hijos, y porque ni son en poder del padre. la. l. 2. tit. 17. p. 4.

Hijos si vuieren algunas ganancias en que manera, y qando, y quales per tenezcan a sus padres, y quales no. alli la l. 5.

Hijos pueden hazer lo que quisieren delo que ganaron en castillo, o fortaleza, o corte del Rey, y en tales cosas no ha el padre algun derecho. vee la l. 6. y 7. tit. 17. p. 4.

Hijos porq̃ razones los pueda el padre vẽder, o empeñar. la. l. 8. tit. 17. p. 4

Hijos no pueden estar en poder delas madres. l. 2. al fin. tit. 17. p. 4.

Hijo deuele, y puedele comer el padre primero que por causa de hambre entregue el castillo. la d. l. 8.

Hijo vendido por el padre, como se puede redemir, y tornar en su libertad, alli la. l. 9.

Hijo que anda vagando por el mundo, deue el juez compelerle a que se torne al poder de su padre. vee la. l. 10.

Hijos, no pueden traer a juyzio a sus padres. la. l. 11. tit. 17. p. 4.

Hijo no puede aduzir a ninguno a juyzio, ni responder en el sin mãdado, y licencia de su padre, y porque razones pueda el hijo que es en poder de su padre demandar, o responder en juyzio. la l. 2. y 3. tit. 2. p. 3. y la l. 11. y 12. tit. 17. p. 4.

Hijo sale del poder de su padre por muerte natural, o ciuil de su padre, como por desterramiento perpetuo, o por tener alguna dignidad, o officio publico, e qual sea este, o por ser emancipado, e por otras muchas maneras q̃ se ponen en las leyes. la. l. 1. 2. 3. y. 4. y en todo el tit. 18. p. 4.

Hijo, porque razones puede constreñir a su padre que le emancipe, e si despues que es emancipado lo podra el padre tornar a su poder si le fuere desobediente. alli la. l. 18. y. 19.

Hijo sale de poder de su padre, si cometiere el padre pecado de incesto, vee la. l. 6. tit. 18. p. 4. ¶ O si el padre le emancipare. alli la. l. 15.

Hijo si estãdo ausente fuere emancipado por su padre, venido el hijo ha de otorgar y cõsentir en la tal emancipaciõ delante del juez, porq̃ sin cõsentimiẽto del hijo no vale la emancipacion. la. l. 16. y. 17. tit. 18. par. 4.

Hijo quando deua, e pueda constreñir a su padre ha que le emancipe. la. l. 17. tit. 18. par. 4.

Hijo si fuere emancipado, e despues desto fuere desobediente a su padre, puede le el padre tornar a su poder. la. l. 19. alli.

Hijo deue ser criado por su padre, aunque el padre no quiere, e quando no sea el padre obligado a esto, y que cosa es criança, y qual deua ser. vee la l. 1. 2. y 6. tit. 19. p. 4. ¶ Y en quales hijos aya esto lugar. alli la. l. 5.

Hijo si deuiere algo, si aquello no fuere hecho por mandado de su padre ni a su prouecho, no es obligado el padre a lo pagar. ve. la l. 2. ti. 19. p. 4

Hijos son obligados a alimentar, y prouee a sus padres de todo lo necessario, como los padres a ellos, vee la. l. 2. en el fin. tit. 19. p. 4.

Hijos quando deuan ser criados por la madre, y quãdo por el padre. vee alli la l. 3.

Hijo si demanda al padre que le prouea, y el padre niega ser el su hijo que deua ser entonces guardado, vee alli la l. 7.

Hijos quando no puedan constreñir a sus padres que los alimente. alli la l. 4. y la. l. 5.

Hijos porque razones no sean obligados a alimentar a sus padres, vee alli la l. 6.

Hijo de alguna fierua, y de hombre libre, de que condicion sera. vee la l. 2. tit. 21. p. 4.

Hijo que nascio libre, no podra ser fieruo aunque su madre la tornen a la seruidumbre en que solia estar, si siendo algun momẽto libre le pario. vee la l. 2. tit. 21. p. 4.

Hijos nascidos de padres libres, y madres libres, deuen seguir la condicion de sus padres quanto en las honras, y en los fueros del siglo. vee alli la l. 2. en el fin.

Hijos de los clerigos de orden sagrada, y de las mugeres con quien de hecho se casaron son fieruos de la yglesia adonde eran beneficiados, y si estos succederan a sus padres, y a sus madres, alli la l. 3.

Hijo quanto tiempo deua andar enel vientre de su madre segun ley, y segun natura, vee la l. 4. tit. 23. p. 4.

Hijo, si naciere dentro de diez meses despues del dia dela muerte de su padre, si sera legitimo, o no. la l. 4. tit. 23. p. 4.

Hijo que nasce dentro del setimo mes, aunque no aya mas de vn dia del, el tal parto es cumplido, y la criatura podra viuir. la l. 4. tit. 23. p. 4.

Hijos no son los que nacen de alguna muger sin tener forma de hombres o mugeres, ni estos tales heredaran a sus padres ni ellos a el. alli la. l. 5.

Hijos son obligados a amar, y hõrar a sus padres, y madres, y a sus amos y amas, y darles lo que vuieren menester por el deudo que con ellos han. la l. 3. tit. 24. p. 4.

Hijos de la muger del tutor, quando deuan ser echados del Rey no por la traycion de su padre, o marido. la. l. 12. tit. 25. p. 4.

Hijos que succeden en el feudo de su padre son obligados a seruir al señor que dio el feudo a su padre en aquella forma, y manera que el padre estaua obligado, vee la l. 6. tit. 26 p. 4.

Hijos no succeden en el feudo de su padre, quando el feudo fuere de algũ Rey no, o Condado, y sino fuesse dicho en la concesion que pudiesse el feudo passar a ellos. la l. 6. tit. 26 p. 4.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Hijos del vassallo muerto deuen luego venir a jurar fieldad a su señor, y que sino viniessen.la.l.10.tit.26.p.4.

Hijos si mientras que estuuieren so el poder de sus padres tomaren algo prestado, si ellos o sus fiadores seran obligados a boluer lo que assi tomaren.vee la.l.4.tit.1.p.5

Hijos familias,quando seran obligados a boluer lo que les empresta ron ellos,o sus padres por ellos.alli la l.5.y 6.

Hijo,si estando enel estudio y recibiere algo empresta do, si sera obligado el padre a lo pagar,o no lo que assi tomo,y quando, y hasta que quanti dad.la.l.6.tit.1.p.5.

Y quando,y hasta que quantidad,y despensas sea obligado el padre a hazer con el alli.

Hijos quales puedan hazer donaciones que valgan, y quales no, vee la l.3.tit.4.p.5.

Hijo no teniendo vno,si por esta causa hiziesse donacion a alguno de sus bienes,si valdran,quando,y en que manera si despues los tuuiere, vee la l.8.titu. 4. p 5.

Hijos como y hasta que quantia pueden reuocar la donaciõ que su padre hizo a algun estraño y en que manera.vee la l.8.tit.4.p.5.

Hijo a quien la madre hizo en su vida alguna donacion por quales desconocencias,& ingratitudes la pueda reuocar.vee la l.10.tit.4.p.5.

Hijo que esta en poder de su padre,no puede hazer testamento,pero bien puede hazer donacion por causa de muerte.la.l.11.tit.4.p.5.

Y como deua ser hecha.vee la l.105.tit.18.part.3.

Hijo y padre son vna misma persona,y el vno al otro no se puede vẽder nada,quando el hijo esta debaxo de su poder.la l.2.tit.5.par.5.

Hijo y padre no pueden entresi hazer alguna estipulacion en prometimiento.la.l.6.tit.11.p.5.

Hijos del primero matrimonio tienen en los bienes de su madre que se casso segunda vez tacita hypotheca,y en los bienes de su padrastro. vee la.l.26.tit.26.tit.13.p.5.

Hijo si podra pedir que se haga cõpensacion en nõbre de su padre quãdo el que pide algo a su padre le deue a el tabié algo.vee la.l.25.tit.14.p.5.

Hijo que esta en poder de su padre,no puede hazer testamento, aunque el padre le diesse poder para ello,y quando si.vee la l.13.tit.1.p.6.

Hijo que creya ser fallido del poder de su padre, sino siendo assi hiziesse testamento,no vale.vee la l.16.tit.1.par.6.

Hijos que parte deuen auer en los bienes de sus padres que hizo profesiõ y murio en religion.vee la.l.17.alli.

Hijos deuen auer su legitima libre,y quita de todo cargo, y sin condiciõ, vee la.l.17.en el fin.tit.1.y la l.11.tit.4.p.6.

Hijo nasciendo a alguno despues que hizo testamento,si por esso se rompera el testamento,o no,y que si le prohija. vee la.l.20.tit.1.p.6.

Hijo si impidiere a su padre q̃ no haga testamẽto, aunq̃ despues muera el padre sin el,no le sera el heredero,y q̃ si son muchos hijos,alli la.l.27.

Hijo nacido del dañado,y pugnible ayuntamiento,no puede ser instituydo por heredero de heredero de otro,vee la l.4.tit.3. p.6.

Hijos son llamados herederos suyos,y porque.vee la l.21.tit.3.p.6.

Hijos,como les puedan los padres sustituyr pupilarmente. vee la. l.5.6.y 7.tit.5.par.6.

Hijo menor de diez años y medio, no puede por ninguna causa ser desheredado de su padre.vee la.l.6.tit.5.y la.l.2.tit.7.y la.l.4.tit.fina. y la.l.9.tit.6 p.6.

Hijo,si fuere instituydo por heredero de su padre si hurto alguna cosa de la herencia,o hizo con fraude que otro la comprasse, si sera visto acceptarla,vee alli la.l.12.

Hijo si fuere instituydo por heredero de alguno,no puede acceptar la herencia,sin otorgamiento de su padre,y quando si,y que si el hijo es ausente,si podra esteruar el vsufructo a su padre.alli la l.13.

Hijo si repudiare la herencia de su padre,dentro de quanto tiẽpo se puede arrepentir.la.l.20.tit.6.p.6.

Hijo porque causas puede ser desheredado de su padre,o madre,y en que manera deua esto ser hecho,vee la.l.4.5.6.y 7.tit.7.p.6.

Hijo si fuere desheredado en el principio,o en el fin del testamento,si sera visto ser desheredado de todos los grados,vee alli la.l.9.

Hijos si son catholicos,y el padre moro,o hereje deuen ser por el instituydos por herederos aunque no quiera,vee la.l.7.titu.7. p.6.y la.l.3.tit.26.par.7.

Hijo si fuere preterito,y del el padre no hiziere mencion en su testamento o le desheredo por causa no bastante no vale el testamento. alli la.l.10.

Hijo quando,y porque razones pueda desheredar a su padre de los bienes que el tiene apartadamẽte,y por quales no, y como deua ser hecha esta desheredacion.vee alli la l.11.

Hijo quando pueda,o no pueda querellar contra el testamento de su padre,y dentro de que tiempo pueda,y en que manera,alli la.l.14.y 5.y 6.tit.8 par.6.

Hijo deue auer su parte legitima,aunque el testamento se rompa,o anule, y deue pagar las mandas.y darlas libertadas enel.vee la.l.7.tit.8.p.6.

Hijos deuen heredar los bienes de su padre,q. ando mueren sin testamento y no los transfuersales,y que si vno de sus hijos murio antes que el dexo hijos si estos concurrieren cõ sus tios en la succession de su abolo,y porque parte.vee la l.3.tit.13.p.6.

Hijo de alguno,si muere sin testamento y no dexa hijos, heredar le ha padre,y quando,y en que manera.vee la l.4.tit.13.p.6.

Y que si tiene hermanos, vee alli.

Hijo natural qual se diga,y quãdo pueda succeder a su padre,o a sus hermanos,y quales,y en q̃ bienes,y q̃ sino le dexa nada.alli la.l.8.y la.l.

Hijo natural deue ser alimentado delos bienes de su padre por el heredero quando el padre no le dexo nada.alli la misma.l.8.

Hijo natural succede a su padre,aunque el padre no tenga muger legitima.vee la l.9.tit.13. p.6.

Hijos quales no sean legitimos ni naturales, y que no pueden heredar sus padres,y que si son instituydos por herederos, vee alli la.l.10.

Hijo incestuoso,o espurio nacido de dañado ayuntamiento, qual se diga y como estos succeden a sus madres,y quando,vee la l.11.tit.13.p.6.

Hijo muerto su padre,si a de traer a collacion,y particion el dote,o arra o otra donacion que el padre le aya hecho,y quando,y en que manera la.l.3.4.y 5.tit.15.p.6.

Hijo que gasto en el estudio,si lo que assi gasto le deua ser contado,y quando,vee la.l.5. alli.

Hijo si ha de traer a collacion cõ sus hermanos la dote q̃ fue dada a su padre el por casamiento q̃ hizo y que delas deudas que en nombre del padre hizo,y que si lleuo algunos fructos dela herencia.vee la l.5.alli.

Hijos del que cometio traycion contra el Rey,que pena deuen auer,y quando seran infames,vee la l.2.tit.2.p.7.

Hijos si podran reptar a algunos por la injuria que se hizo a su padre, quando,y en que manera,vee alli la l.2.tit.3.p.7.

Y si podra responder al riepto por su padre ausente, vee alli la.l.5.

Hijo que mata,o procura matar a su padre,que pena deuan auer por ello vee la l.12.tit.8 p.7.

Hijo nacido de padre hidalgo sera lo el tambien aunque la madre no sea aunque sea legitimo,o natural tan solamente,vee la.l.1.tit.11.p.5.

Hijo,o nieto del señor de la cosa hurtada no se le puede demandar en juizio como al ladron.vee la.l.4.tit.14.p.7.

Hijo que haze daño en las cosas de otros,por mandado de su padre,si ra obligado al daño el,o su padre que se lo mando. vee la l.5.tit.17.

Hijos de quienes no puedan ser puestos a question de tormento, vee 2.tit.30.p.3.

Hijo no deue recebir pena por el delicto de su padre,y quando si,vee 9.tit.31.p.7.y alli la l.11.

Hijo nacido,no deue ser castigado por el delicto de su madre. vee la tit.31.p.7.

HOMENAIE hecho por el que tiene el castillo estiendese a sus sessores,y como se deua hazer. la l.21.y 22.titu.13.p.2.

Homenaje como,y de que forma se deua hazer.vee la l.22.tit.13.p.2.

Homenaje deue ser hecho al Rey nueuo delos castillos que alguno hadasse de otra parte,aunque el Rey no se los vuiesse dado, vee alli la.

Homenaje de los castillos que alguno tiene por feudo,o por postura mo deue ser hecho, vee la l.24.alli.

Homenaje enque manera se deua hazer por los vassallos,y por las vi al Rey,vee la.l.5.en medio.tit.15.p.2.

HOMICIDIO se haze en tres maneras,y qual sea de voluntad,y de occasion,y qual por premia,vee la l.13.14.y 15.tit.6.p.1.

Homicidio hecho por premia,si causa irregularidad, y si es necessaria dispensacion para el se ordenar,vee alli.l.16.

Homicidio hecho por alguno que fuesse justicia,y con razon,si embargara el ser ordenado aquel que le hizo,vee alli la l.17.

Homicidio que cosa sea,y quantas maneras son del,y el que mata a otro deue auer pena de homicida,y quando no,vee la.l.1.2.tit.8.p.7.

Y en que casos se escuse el que mata a otro que no le den pena de homicida.vee la l.2.3.4.y 5.tit.8.p.7.

Y quando el fisico,o curujano deua ser castigado como homicida,y assi delos boticarios,vee alli la.l.6.

Y que pena merezca el medico,o especiero que vende,o da yeruas cõque vno mate a otro,vee alli lã l. 7.

Y que pena deua auer la muger preñada q̃ come o beue algo para echar la criatura,vee la l.8.tit.8.p.7.

Y dela pena del que castigando mata al que castiga,o del que da arma al loco furioso,y del juez que fallamente da sentẽtia en causa criminal vee la l.9.10.y 11.tit.8.p.7.

Y dela pena del padre que mata a su hijo,o del hijo q̃ mata a su padre, delos otros parientes q̃ se matan vnos a otros,vee alli la l.12.tit.8.p.7.

Homicidio,y quien pueda accusar a otro del,y ante quien, y en que manera.vee la l.4.tit.8.p.7.

Y de la pena del que comete homicidio a tuerto es miracion sin razõ, vee alli la l.15.

HOMI

HOMICIDA de algun clerigo,o hombre de religion que pena deua auer.vee la.l.7.tit.18.par.1.

Y el que mata alguno es dicho homicida,empero no cae en pena si lo haze defendiendose,y porque entonces no,vee la.l.1.y 2.tit.8.par.7.

Y en que casos se escuse el que mata a otro,y no sea auido por homicida. vee la.l.2,3,y 4.tit.8.par.7.

HOMBRES,si se acogieren a la yglesia quales deuan ser sacados della y quales no,vee la.l.4.y 5.tit.11.part.1.

Hombre nasce desnudo,y no vale nada sin ayuda de otros,en los animales es differente en todo, vee la.l 6.tit.1 par.2.

Hombre segun naturaleza ha en si tres cosas, el pensamiento,la palabra, y la obra,vee enel proemio del tit.3.part.2.

Hombre es llamado,& dicho mundo menor.la.l.1.tit.9.part.2.

Hombres han en si dos naturalezas la.l.4.tit.9 par.2.

Hombres porque quiso Dios que traxessen las caras altas,y porque quiso que las bestias la traxessen abaxada.vee la.l.6.tit.12.part.2.

Hombre que paladinamente dixere mal de su Rey,como deua ser castigado,vee la.l.1.al fin,tit 13.par.2.

Hombre libre,no se puede ganar señorio en el por espacio de ningun tiẽpo,vee la.l.6.tit.29.part.3.

Hombre libre no le puede otro ganar por sieruo por ningun tiẽpo. vee la.l.24.titu.29.par.3.

Hombres,y de las muchas honrras,y grandes mercedes que hizo Dios a los hombres,vee enel proemio de la 4.par.

Hombre libre,si se casare con alguna sierua creyendo el que era libre, si valdra,y quando el tal casamiento,y que si el señor la ahorrare luego vee alli la.l.4.tit.5.par.4.

Hombres que se casan,si no pueden conocer carnalmente a sus mugeres, si se deshara,y quando el casamiento,y quãtas,y quales sean las maneras deste no poder,vee alli la.l.1.con las que se siguen.tit.8.par.4.

Hombre libre,si se consintiere vender que cosas ayan de concurrir para que por la tal vendida se haga sieruo del comprador.vee la.l.1.tit.21. part.4.

Hombre,y del estado de los hombres qual sea,vee alli en la palabra ESTADO DE LOS HOMBRES.

Hombre es de mejor estado,y condicion que no la muger.vee la.l.2.titu. 23.par.4.

Hombre libre no vale la venta que del se hiziere.la.l.15.tit.5.part.5.

Hombre muerto no tiene querer ni no querer,vee la.l.45.tit.5.par.5.

Hombre libre,no puede ni deue ser apreciado como las otras cosas, vee la.l.3.en el fin.tit.9.par. 5.

Hombre libre,si podra ser empeñado,y quando si,y si podra ser dado en rehenes,y que si lo prometido no se cumple,vee la l.3.tit.13 par.5.

Hombre libre no deue ser castigado tan cruelmente como el sieruo, vee la.l 8.tit.31.par.7.

Hombre bueno se dize el juez ordinario dela tierra.vee la.l.31.tit.34.p.7.

HONOR,tirera,y feudo en que difieran,y el honor que el Rey da a alguno dura por toda su vida,vee la l.2.tit.26.par.4.y la.l.20 tit. 13.p.2

HONRRA que quiera dezir,y que cosa sea,y como deua el Rey ser honrado de sus vassallos.vee la l.17.tit.13.par.2.

Honrras muchas,y muy grandes hizo Dios a los hombres sobre todas las demas criaturas,vee lo en el proemio de la 4.part.

Honrras,y dignidades delos maridos passa a las mugeres, y las tienen aun despues dellos muertos, sino se casan con otro menor que ellos.la l.7. al fin.tit.2.par.4.

HORNO puede hazer quien quisiere en su heredad adonde el concejo le diere licencia aunque esten otros alli con tal que no les haga perjuyzio en las aguas,o otras cosas comunes que antes tenian, no obstante que los otros de alli adelante valgan menos de renta.vee la. l.18. titu. 32.part.3.

HORAS en que manera deuan ser dichas por los descomulgados.vee la.l.37.tit.9.part.1.

HOSTIA porque se parta en tres partes,vee la.l.55.tit.4. part.1.

HOSPEDADORES deuen ser los perlados.la.l.40.tit.5. par.1.

HOSTIARIO quien sea,y que deua hazer.la.l.11.tit.6.par.1.

Huyr dela guerra los que tal hizieren que pena deuẽ auer,vee la l.7.al fin y la.l.9.titu.19.l.3.tit.18.par.2.

Huespedes no deuen ser echados alos clerigos la.l.50.51.titu.6.part.1.

Huespedes puede recebir vno en la casa en que ha el vso tan solamente.la l.21.tit.11.par.3.vee en la palabra,OSTALEROS.

HVRTAR el que lo hurta haze deshonrra al que lo hurta,vee la.l.1. tit.17.part.2.

Hurtar las cosas del Rey no deue nadie,y de su pena. d.l.1.

Hurtar por el segundo hurto deue vno morir,vee la l.6.al fin.tit.28 p.2. y alli la.l.7.

El que hurta el testamento en que le fue mandado algo pierde lo que assi le fue dexado,vee la.l.17.tit.7.p.6.

Hurtar no se presume que lo hara ninguno de aquellas cosas en que ha de auer parte,vee la.l.17.tit.10.par.5.

Hurtando vno alguna cosa dela casa que se quema, como deua ser castigado.vee la l.3.tit.10.par.7.

Hurtar se dize el que recibiendo alguna bestia para alguna parte señalada la lleua mas adelante.vee la l.3.tit.14.par.7.

Hurtar si sera visto el curador,o tutor que esconde alguna cosa de su menor.vee la l.5.tit.14.par.7.

Y si el menor de diez años y medio hurta algo si le sera dada pena alguna por ello.vee la l.9.tit.1.y la l.17.tit. 14 par.7.

Y de la pena de los que hurtan hijos o sieruos agenos,y quãdo se de,o no. vee la l.22.tit.14.par.7.

HVRTO hecho por el sieruo depositado,& por esto el que le deposito se obligue a lo pagar,y quando,y en que manera.vee la l.10. tit.3.p.5.

Hurto hecho por los que prenden a meter el fuego de alguna casa, como deua ser castigado.la l.3.tit.10.p.7.

Hurto que cosa sea,y quantas maneras son del.vee la l.1.y 2 tit.14.par.7.

Hurto se dize quando alguno presta a otro algun cauallo,para cierto lugar,y se le lleua mas adelante sin su voluntad,vee la l.3. tit.14.p.7.

Hurto haze el acreedor que vsa,y se sirue dela prenda,y lo mismo es enel que tiene alguna cosa en guarda,y vsa della,vee la d.l.3.en el fin.

Hurto quiẽ le pueda demandar,y quales,y ante quiẽ.vee la l.4.tit.14.p.7.

Y si la cosa hurtada la compro alguno,y despues la pide el verdadero señor,quando le deua ser tornado el precio,o quando no. vee la d.l.4.

Y si alguno dio consejo,y ayuda a algun ladron,para hazer algun hurto vee la misma.l.4.

Y si sera visto hurtar el tutor, o curador que esconde alguna cosa de los bienes del menor,vee la l.5.tit.14. par.7.

Hurto si fuere hecho al que acoge tahures,o truhanes en su casa, si lo podra demandar,y quando,y en que manera.vee la l.6 tit.14.p.7.

Hurto fiedo hecho al que fue hospedado por alguno en q̃ manera,y quãdo el huesped que le hospeda sera obligado a lo pagar.vee alli la l.7.

Hurto haziendo el sieruo de alguno por mandado de otro hombre en q̃ pena cayan ambos por esto,vee alli la l. 8.

Y si el deudor hurto a su acreedor la prenda que le auia dado en que pena caya por esto.la.l.9.tit.14.par.7.

Y bien se pueden demandar las cosas por hurto, quando se dieron a los officiales para que las adereçassen y ellos dizẽ que se las hurtaron, vee alli la l. 10.

Y si vno empresto a otro alguna cosa,y se la hurtaron,puede pedirla a el que la empresto,o al ladrõ,y pedida al vno,no la puede pedir despues al otro.vee la l.11.tit.14.par.7.

Y si al depositario le hurtaron la cosa que tenia en deposito quien intentara la action de hurto,y a quien se applicara la pena que al ladron fue puesta,y que sera en el que solamente tiene el vsufructo en la cosa, y se la hurtan,vee la l.14.tit.12.par.7.

Hurto si fuere hecho acerca de la cosa vendida, y aun no entregada al cõprador,quien intente action contra el ladron el comprador,o el vendedor,vee la.l.13.tit.14. par.7.

Hurto haze el monedero que haze para si moneda embuelta con la del Rey,y de su pena,vee la l.15.tit.14.par.7.

Hurto haze el que toma pilares,o ladrillos,o madera de otro para hazer su casa,y que pena deua auer por ello.vee la l.16.

Hurto hecho por el menor de diez años y medio,o por el loco,o furioso, si deue ser castigado,o no.vee la l.9.tit.1.y la l.17.tit.14.par.7.

Hurto grande,o pequeño qual se diga,y q̃ cosas para esto se deuan considerar.d.l.17.en el fin,y que pena deuan auer los q̃ hurtã,o roban cosas pocas,o muchas en poco,o mucho valor,y quiẽ sea juez competẽte,y hasta quãto tiẽpo pueda ser demãdado el hurto.vee la l.18.tit.14.p.7.

Y que si el hurto se haze en lugar sagrado,o de cosa sagrada,o con armas en la casa de algun particular,vee la l.18.alli.

Y como deue ser castigado el que hurta los ganados que llaman abigeo, y quando,vee la l.19.tit.14.part 7.

Hurto siendo hecho por muchos a quien y quando, y en que manera, se les pueda pedir a todos,o a cada vno dellos,y por quien,y en que manera,alli la l 20.

Y que si vno paga la estimacion,y pena si se libraran los otros,y quando, y a que sean obligados,vee la dicha l.20.

Hurto hecho por alguno de los bienes de algun difunto como lo deua boluer,y pagar,y que mas pena ay a,vee la l.21.tit.14 par.7.

Y que pena merezcan los que hurtan,o sosacan los hijos,o sieruos agenos, y quando,vee la l.22.tit.14. par.7.

Hurto hazen de si mesmos los sieruos que huyen de sus señores,y quando se hagan libres,o no,y en que manera,vee alli la l.23.

Y quando los que encubren a los sieruos fugitiuos,caygan en pena de hurto,y quando no,vee la l.24.25.y 26.tit.14.par.7.

Y de la pena del que a hurto muda,o quita los mojones, que estan en las heredades,o entre los otros terminos,vee alli la l.30.tit.14.part.7.

Hurto

Universidad de Deusto
Biblioteca

Hurto del juez, o official del Rey que mientras está en el oficio, haze como deua ser castigado vee.l.14.y 18.tit.14.par.7.
la l.21.tit.31.par.3. Vee la palabra OSTALERO.
HVERFANO quando pueda estar en juyzio sin su guardador o no, vee.l.9.tit.2.par.3.
Huerfano no deue ser conuenido fuera de su domicilio por virtud del rescripto contra el alcançado.l.41.tit.18.part.3.
Huerfano, y el criar los huerfanos llamase, y es obra pia, vee la.l.12.tit.28.part.3.
Huerfano puede ganar por tiempo alguna cosa de otro.l.2.tit.29.par.3.
Y si vacara la vendida hecha al curador, o no y quando si.l.4.tit.5.par.5.
Huerfanos no se pueden excusar de pagar, y contribuyr para adereçar los castillos, muros, puentes y fuentes, y otras cosas semejantes, vee la l.20.tit.32.par.3.
Huerfano teniendo vno en su casa si porpiadad le aliñare sus cosas, y se las cobrare si podra despues pedille le pague las despesas que en aquello hizo, vee la.l.35.tit.12.par.5.
Y si de los bienes del huerfano fuere alguna cosa comprada, deue le ser obligada a el hasta que cobre el precio.l.25.tit.13.par.5.
Lo qual procede aunque este que de sus bienes compro la cosa, los tenga antes obligados generalmente a otro. l.30.allí.
Huerfanos, y de sus tutores, y como, y por quien, y quando les deuan ser dados, vee en la palabra TVTOR.
Huerfano en que lugar deua ser criado, y con quien, vee la l.19.tit.16.p.6
Y quanto deuen dar al huerfano, para que se sustente, y que si el tutor le sustenta de lo suyo, vee allí.l.20.

I.

IEGVAS, y lo que pariere la yegua deue ser del señor della, y no del señor del macho, y quando no, vee la l.25 tit.28. parti.3.
YERVAS ponçoñosas no se pueden vender.l.17.tit.5.par.5.y la ley.7.y 8.tit.8.par.7.
Ignorancia de las leyes a nadie escusa, la.l.15.y la l.20.titu.1.par.1.l.31.tit.14.par.5.
IGLESIAS deuen estar limpias, y lo mesmo todas las otras cosas tocantes al seruicio de Dios.la.l.64.tit.4.part.1.
Iglesia que cosa sea y donde se diga, y quantas maneras son dellas, y por cuyo mandado se deuan hazer de nueuo, y en que manera se deua hazer, y dotar, y quien la deua dotar, la.l.1.2.3.tit.10.par.1.
Iglesia no se deue consagrar antes que se dote, y la Iglesia començada deuen compeller al que la comença, a que la acabe, vee la.l.3. allí.
Iglesias porque razones se deuan hazer de nueuo, o mudar de vn lugar a otro, vee la l.7.tit.10.par.1.
Iglesias en que lugares deuan ser hechas, y quando sea lícito deshazer vnas, y vñirse con otras, vee la ley.8.tit.10.par.1.
Iglesias sobejanas, y superfluas, quales se digan, vee la dicha l.8. en el medio.
Iglesia porque causa se puede deshazer, y hazer terminos de otra, y partirse los parrochianos, vee allí la.l.9.
Iglesias ni altares no han de ser hechas por sueños ni adeuinanças de ningunos, y quien las deua hazer, y adereçar, si se cayeren.l.10.y 11.tit.10 partida.1.
Iglesia tiene quatro nombres segun la escritura sagrada la ley.15.ti.1.p.1.
Iglesia porque razones deua ser reconciliada, l.fin.tit.10.part.1.
Iglesia porque razon deue ser consagrada segunda vez.l.19.tit.10.p.1.
Iglesia a quales hombres puede amparar, si se acogieren a ella, y quales no, y en que manera, vee la l.2.tit.31.par.1.y allí la ley.4.
Iglesia si vno se ayuntare cõ otra, qual regla deuan guardar.l.4.tit.12.p.1.
Iglesia quando vende alguna cosa rayz, como se deua hazer la escriptura de venta, vee la l.61.tit.18.par.3.
Iglesia puede demandar sus cosas enagenadas sin derecho, no deue la yglesia recebir ningun daño por maldad de su perlado, vee la l.12.titu.14.par.1.
Iglesia se llama cuerpo, y los ministros della miembros, vee el proemio del tit.16.par.1.
Iglesia, si se cayere, siempre aquel lugar do fue edificada estara sagrado, vee la l.13.tit.28.par.3.
Iglesia, si se cayesse en poder de los enemigos de la fe, luego dexa de estar sagrada entre tanto que esta en poder de los enemigos, despues buelue a estar sagrada, vee la ley.13.allí.
Iglesias, y por quanto tiempo se pueda prescribir contra ellas, y quando, y concurriendo que cosas. vee la l.26.tit.29.part.3.
Iglesias acerca dellas no puede ninguno hazer edificio ninguno, y porque razon, vee la.l.24.tit.32.part.3.
Iglesia, y los que guardan las yglesias, deuen las reparar, y mantener que no se derriben, vee la l.24.tit.32.par.3.
Iglesia puede compeller a los casados aque hagan vida maridable aũque nunca se vuiessen conoscido carnalmente. vee la ley.7.en el medio.tit.2.part.4.
Iglesia no puede conocer de las cosas occultas, ni juzgarlas. vee la.l.1. en el fin con el principio de las que se siguen.tit.3.part.4.
Iglesia si recibiere prestados dineros, o otra cosa, quando sera obligada a los pagar, o no, vee la.l.3.tit.1.par.5.
Iglesia, o lugar religioso, si recibiere en guarda algunas cosas, como sea obligada a los pagar, y boluer, vee la l.7.tit.3.par.5.
Iglesia no puede poner portazgos nueuamente en algunos lugares del Rey sin su consentimiento. vee la.l.9.tit.7.par.5.
Iglesia succede en los bienes del clerigo hereje, y dentro de que tiempo los deue pedir. vee la ley.7.tit.7. part. 6.
Iglesia si podra pedir restitucio, y quãdo, y enq̃ manera. ve.la.l.10.ti.19.p.6
ILLEGITIMOS pueden recebir ordenes si se entraren en religion, y porque, y si este tal podra ser perlado, vee la.l.12.tit.6.par.1.
Illegitimos hijos quales se digan, y quales naturales, y quales spurios notos, o amanceres, vee la.l.1.tit.15.par.4.
Illegitimos no heredan a sus padres, ni pueden tener dignidades, ni hauer honrras que los legitimos, vee la.l.2.tit.13.y la l.3.tit.15.par.4.
Illegitimos hijos en que manera deuan ser legitimados por los Reyes, o emperadores, o por los apostolicos, y a que se estienda la tal legitimacion, vee la.l.4.tit.15 par.4.
ILLVSTRES personas quales se digan, y si podran estos tener barraganas, y quales deuan ser estas. vee la l.3.tit.14.par.4.
Y quales se diran infames las quales ellos no puedan tener por mugeres ni barraganas, vee allí.
Imagen del Rey, no deue ser reuerenciada donde quiera que estuuiere. la l.18.tit.13.par.2.
Impedido que no venga al plazo, y termino a el dado por culpa de su aduersario no le empece la sentencia dada contra el, y puede appelar aunque el tiempo se aya passado. la.l.12.tit.23.part.3.
Y lo mesmo es en qualquier manera que aya estado legitimamente impedido, vee allí la.l.10.11.y la.l.12.tit.23.par.3.
INCAPAZ, vee en la palabra, HEREDERO, y en la palabra, HERENCIA.
INCENDIARIOS en que manera, y quando deuan ser castigados. la.l.9.tit.10.par.7.
INCESTO qual pecado se llame ansi, y si impide este pecado el matrimonio, y se deshaze el ya hecho, y quando no, y no puede pedir el debito, ni casar segunda vez, y quando si, vee la l.13.tit.2. par. 4.
Incesto no sera quando vno ignorantemente conoce a su parienta a sabiendas. allí la.l.3.
Incesto, si tal peccado como este cometiere el padre por el sale el hijo del poder, vee la l.6.tit.18.par.4.
Incesto qual se diga, y quando, y quien pueda acusar a el que haze tal pecado, y ante quien, y en que manera. vee la l.1.y 2.tit.18 par.7.
Y dela pena del a quien fuere prouado este peccado, y porque razones se pueda escusar desta pena, vee allí la.l.3.
INDICIOS, vee en la palabra, SOSPECHAS.
INCORPORALES cosas no se pueden posseer, y quales sean, y como las es como manera de posseesion. l.1.tit.30.par.3.
INDIGNO siendo el heredero deua se le quitar la herencia como a tal, y a quien de deua applicar, y por quales razones se diga ser indigno. vee la.l.13.tit.7.par.6.
Y quando aunque no vengue la tal muerte, no por esso pierda la herencia, y en que casos, vee allí la.l.15.
Indigno siendo el heredero con todo esso, la herencia no se applicara al fisco en muchos casos que pone. la l.17.tit.7.par.6.
INDVLGENCIAS CONCEDIDAS por los Obispos, o Arçobispos. de quantos dias deuan ser, y a donde deuan ser guardadas. vee la.l.45.tit.4.par.1.
INFAMAMIENTO que cosa sea, y quitas maneras son del, e que nazca de fecho, o de derecho, o de la ley, vee la.l.1.2.3.y 4. ti.6.par.7.
Infamamiento porque razones se pierda y lo dexe de ser el que lo fue. vee la.l.6.tit.6.par.7. vee la palabra, INFAMIA.
Infamia que nace del hecho, o del derecho, o de la ley, qual sea, y de cada vna destas. vee la.l.1 2.3.y 4.tit.6.par.7.
Infamia no nace de la sentencia del juez de auenencia, vee la ley.5.al fin tit.6.par.7.
Infamia porque razones se pierda, y lo dexe de ser el que lo fue, y quando, y que deua entonces hazer. vee la ley.6.tit.6.par.7.
Infamia, y nombradia mala en que difieran entre si. vee la l 6. allí.
Y si caera en infamia el que fue por algun delicto cõdenado como no deue, vee allí la ley.6.
Infamia que fuerça aya en si, y que cosas impida tener el infamado, y quando, vee la ley.7.tit.6.part. 7.
Y la pena del que infama a otro contra razon, vee la.l.8.tit.6. par.7.

INFAMADORES de Rey como deuan ser castigados, vee la ley.1.2.4.5.y 16.y 17.tit.13.par.2.y la ley final.tit.2.part.7.
Infamadores que pena deuan auer, vee la ley.8.tit.6.part.7.
INFAMES no pueden accusar a nadie, vee la ley.2.tit.1.par.7.y la.l.1.tit.5 par.7.
Y en quantas maneras caygan los hombres en yerros de menos valer, y de su pena despues que cayeren, vee la ley.2.y 3.tit.5.par.7.
Y por quales yerros sean los hombres enfamados, si fuere dada sentencia contra ellos. la l.5.tit.6.par.7.
Infames no quedan los condenados por el juez de auenencia, y que delos condenados por los otros jueces, vey la.l.5 tit.6.part.7.
Y por que razones, y quando, y en que manera dexe vno de ser infame, vee la.l.6.tit.6.p.1.7.
Infame no es el que recibio pena como no se le deuia dar, vee la l.6.tit.6. par.7.
Infames quales officios deuan tener, vee la ley.7.titu.6.par.7.
Infantes en España se llaman solos los hijos delos Reyes. la ley.1. titulo.7. par.2.
Y donde tomaron este nombre, vee allí.
Infante se llama el menor de siete años, y este tal no le puede nadie prohibir y porque. la ley.4.tit.16.par.4.
INFIELES son subjectos a las leyes delos Christianos en cuyas tierras viuen, vee la ley.16.enel medio.tit.1.p.1.
Infieles si casaren en grado prohibido, y se boluieren Christianos, no deue ser deshecho el tal matrimonio, vee la l.6.titu.6.p.4.
Infieles que sean obligados a hazer, si encuentran en la calle al sacramento, y de la pena de los que no lo hazen, vee la l.63.tit.4. part.1.
Infieles, no deuen tener por esclauos a los Christianos, y de la pena de los que lo contrario hizieren, y quando esto aya lugar, vee la ley.8.tit.21. par.4.
INGENVA muger qual se diga, vee la ley.1.tit.14.p.4.
INGRATITVD es vna de las mayores maldades que vn hombre puede hazer, vee la.l.19.tit.18.p.4.
Y por ella puede el hijo emancipado ser tornado al poder de su padre, vee allí.
INIVRIA no deue ser hecha a los clerigos de hecho ni de palabra, ni les deuen echar huespedes, vee la l.50.y 51.tit.6.p.1.
Injuria si alguno por injuria que otro le hizo le pone demanda, como la deua poner, y que cosas deua en este caso mirar, vee la.l.31.tit.2.p.3.
Injuria que cosa sea, y en quantas maneras se haga, y quando el que dixo injuria a otro deua, o no deua ser admitido, aunque lo quiera prouar vee la.l.1.y 2.tit.9.p.7.con las que se siguen.
Injuria haze vn hombre a otro remedandole. vee la.l.4.titu.9.p.7.
Injuria se haze a las virgines casadas, o viudas que alguno las sigue, y las embia joyas, o alcahueras, vee la.l.5.tit.9.p.7.
Injuria quien la pueda hazer, y quien se haga, y quien pueda demãdar enmienda dela injuria, y en que lugar, y ante que juez, vee la ley.8.9.10. y 11.allí.
Injuria hecha a religioso, quien pueda demandar la enmienda della, vee la l.10.allí.
Injuria no se deue hazer al hombre muerto en su fama ni embargar le q̃ no le entierren por las deudas que deue. vee la.l.13.tit.9.par.7.
Injuria hecha por el siruo de alguno a otro como y quando, y enque manera se deua demandar enmienda della. a su señor, vee la ley.14.titul.9. part.7.
Y por quales razones no pueda el injuriado demandar enmienda dela injuria que recibio, y quando, vee la ley.15.tit.9.par.7.y allí con las que se siguen.
Y si el adeuino, o astronomero dixo que vno tenia la cosa de otro, si aquel podra contra el pedir que le injurio, y que le enmiende el daño, vee allí la.l.17.
Injuria no se haze a la virgen, o muger honesta que viste paños de las mas mugeres o esta en la puteria, ni al clerigo que anda en habito de seglar. vee la.l.18.tit.9. p.7.
Injuria grauc, y atroz qual se diga, y que enmienda se deue hazer por ella vee la.l.20.y 21.tit.9.p.7.
Injuria por quales actos sea visto perdonarse, y quando, y dentro de que tanto tiempo se deua pedir la enmienda della, vee allí la.l.22.
Y quando podra el heredero pedir enmienda dela injuria hecha al difunto, y en que manera, vee allí l.23.
Injuria recibiendo vno de otro, no puede pedir que le hagan los herederos enmienda della, y quando si, vee la.l.23.tit.9.part.7.
Injuria haziendo los Christianos a los Iudios, o moros nueuamente conuertidos, como deua ser castigada, vee la ley.6.tit.24.y la ley.3.tit.25. part.7.
INIVRIADO, quando, y en que manera le deua ser hecha enmienda dela injuria que recibio, y quando no, y que action le competa contra el que le injuria, y quando, y contra quien no, aunque le injurie, y de que injurias, vee todo el tit.9.part.7.
Y arriba la palabra, INIVRIA, y la palabra, ENMIENDA.
Injuriado dentro de quanto tiempo deua pedir se le haga enmienda dela injuria que recibio, y quando sea visto perdonarla, y porque actos. vee la l.22.titu.9.p.7.
Injuriado, si se muriere antes que le hagan la enmienda, si podra su heredero pedirla, y quando, y en que manera, vee allí la.l.23.y la.l.23.
Injuriado no puede pedir enmienda contra los herederos del que le injurio, y quando si, vee la l.23.enel fin.tit.9.p.7.
INIVRIAR puede vno a otro en muchas maneras, vee la.l.1.2.3.y 4. con las que se siguen.tit.9.p.7.
Injuriar puede de fecho vno a otro en muchas maneras, vee la.l.6.y 7.ti. 9.par.7.allí con las demas.
Injuriar quien pueda, y quien no, y a quien, y quien pueda demandar enmienda del injuria vee la l.8 9.10.y 11.
IMPEDIDO que no pueda venir al plazo que le pusieron, bien podra apelar aunque el tiempo para esto se aya passado, y quando, y como, vee la l.12.tit.23 p.3.
Impedir la obra que no se haga de nueuo quando es daño de otro, quien lo puede hazer, vee la.l.1.tit.32.part.3.
Impedir se puede el casamiento por quinze razones que ponen. las leyes 10.y 11.con las que se siguen.tit.2. par.4.
IMPEDIMIENTO, vee lo sobre la palabra, EMBARGO.
IMPOTENCIA de los hombres que no pueden conocer carnalmẽte a sus mugeres qual sea, y quantas, y quales sean las maneras deste poder, vee la.l.1.tit.8.p.4.
Y como se embargue, y quando el casamiento que se no haga, o que se deshaga despues de hecho por la impotencia de alguno, vee allí la l.2.
Impotencia que quiere dezir, vee la ley.2.
Y que sera si despues que la muger es apartada del primero marido porque era estrecha, casa con el segundo el qual no conocio carnalmente, si se deshara el matrimonio, vee allí la.l.3.
Impotencia si fuere prouada a alguno, quando, y de que manera deua en tonces departir el casamiento, y por q̃ juezes de que forma, vee allí.l.5.
Impotente siendo vno que caso con virgen, o con corrupta, y en que manera deua plazo de tres años, vee allí la l.6.
Impotencia algunas vezes prouiene por ser vnos frios de natura, otras vezes por ser maleficiados, y que departimiento aya entre estos, vee la l.7.tit.8. p.4.
Y quien podra accusar este matrimonio, quando ay semejante impedimẽto. vee la.l.1.tit.9.p.4.
Y como se deua hazer la querella, y formar el libello, quando la muger dize que su marido es de fria natura, y se quiere apartar del. vee la ley 10.tit.9.p.4.
INQVISICION haziendo sobre algun delicto, en tal caso pueden ser tomados, y valen los testigos de oyda, vee la.l.25.tit.16.par.3.
Y allí en la palabra, PESQVISA.
INSTITVCION del heredero, veelo sobre la palabra, HEREDERO, y en la palabra, TESTADOR, y en la palabra, TESTAMENTO.
INSTRVMENTO, y carta de procuracion en que manera se deua hazer, y quantas cosas deu in ser nõbradas en ella, vee la.l.14.tit 5. p.3.
Instrumento publico qual se diga, y qual authẽtico, y qual priuado, vee la.l.1.tit.18 p.3. vee lo sobre la palabra, CARTAS.
INTERRVPCION de la prescripcion, por quantas maneras acontezca. vee la.l.29.tit.29.p.3.
INVENTARIO en que forma, y en que manera se deua hazer la carta de inuentario por el tutor. vee la l.99.tit.18.part.3.
Inuentario que ha de hazer el heredero, de que forma se deua hazer la tal carta, vee la.l.100.tit.18.par.3.
Y que sera si el tutor, o curador ponen en el tal inuentario las cosas de las que el menor tiene, vee la.l.120.tit.18.p.3.
Inuentario que haze el heredero que cosa sea, y de que prouecho sea el hazerle, y en que tiempo deuen començar a hazer, y le deuen acabar en q̃ manera se deua hazer, y ante quien, y por quien, vee la.l.5. y 6.titul.6. port.6.
Inuentario mientras que el heredero le haze no le pueden los acreedores demandar nada ni los legatarios y que fuerça aya el inuentario, y que prouecho venga del al heredero, ve allí la l.7.
Inuentario haziendo el heredero, quales despensas deua poner en el, y que si el difunto le deuia algo a el, vee allí la.l.8.
Y si el heredero maliciosamente haze el inuentario que pena deua auer. vee allí la.l.9.
Inuentario, sino lo hiziere el heredero al tiempo que le fue señalado, que sea obligado, y que si podra sacar la quarta falcidia, vee allí la.l.10.y la.l.7.tit.11.p.6.
Inuentario deue ser hecho por el curador quando entra en los bienes de su menor, y en que manera le deua hazer, y que si no le haze, vee la ley 15.tit.16.par.6.

Universidad de Deusto
Biblioteca

INVESTIR, y INVESTIDVRA, vee arriba la palabra, ENVESTIR, y la palabra, ENVESTIDVRA.
IORNADAS comunales quales se digan, vee la ley.4.tit.6.part.2.
IRREGVLAR es el clerigo que no guarda la descomunion, vee la ley.31.tit.9 part.1.
Y entredicho.la ley.18.tit.9.par.1.
Irregular es el que no guarda la pena que le fue impuesta porque descomulgo contra derecho.vee la l.20.tit.9.par.1.
Regular no es el clerigo que celebra estando descomulgado entre tanto que el no lo sabe, vee alli la l.21.
IRA que cosa sea, y en que se differencie dela saña, y de la malquerencia, vee la l.9.tit.5.par.2.
Yra luenga no la deue tener el Rey, y porque, vee la ley. 11. titulo quinto par.2.
Y que cosas cause la yra, y que males vengan della, vee alli la ley.11.
Isla que estando en medio del rio, como se deua partir entre los señores de las heredades mas cercanas, vee la ley veynte y siete, titulo. 28. partida.3.
Y que si el rio atrauessare alguna heredad, y la hiziere isla, toda aquella isla ha de ser del señor cuya antes era la heredad, vee alli la ley veynte y ocho.
Isla que se haze nuevamente en la mar, cuya deua ser. vee la ley.29.tit.28 par.3.
Isla que se haze de nuevo pertenesce al señor dela propriedad, cuya es la heredad mas cercana, y no al vsufructuario, vee alli la l.30.
IVDIO, o otro qualquier infiel, que ha de hazer si topa en la calle con el sacramento, y dela pena del que no hiziere lo tal, vee la l.63.titul.4. part.1.
Iudio no puede ser abogado en juyzio por ningun Christiano, vee la ley 5.tit.6.par.3.
Iudios como deuen jurar, vee la ley.20.tit.11.part.3.
Iudio se haziendo vno, si por esto se partira, y deshara el casamiento, vee la.l.7.tit.2.par.4.
Iudio si se casare estando en su ley en algun grado prohibido, si despues se hiziere Christiano, si le han de consentir, o no, que este enel, vee la.l.6. tit.6.par.4.
Iudio, o hereje se tornando el marido, no puede accusar a su muger de adulterio, y porque razon, vee la.l.8.tit.9.par.4.
Iudio ni moro ni hereje no pueden tener a Christiano por sieruo sopena de muerte, y quãdo proceda esto, y que sera si el sieruo infiel de algun judio se torna Christiano, si sera por esto libre, y que si su señor tambiẽ se torna libre, y dentro de que tiempo deua vender el judio al sieruo Christiano al qual compro, no para seruirse del sino para venderle, y que si dentro de aquel tiempo no le vendiere, vee la ley.8.titu.21. partida.4.
Iudio que quiere dezir, y de donde tomo este nombre, y porque razones viuan entre los Christianos y como deuen viuir y que cosas no puedã hazer ni vsar segun nuestra ley, y que pena merezcan los que hizieren mas de lo que le es permittido, vee la.l.1.y 2.tit.24.par.7.
Iudio ningũo no puede tener officio ni dignidad en que pueda apremiar los Christianos, vee alli la.l.3.
Iudios pueden tener sinoga entre los Christianos, vee alli la l.4.
Y no puede nadie apremiar a los judios enel dia del Sabado, y quales seã sus juezes competentes, vee alli la. l.5.
Y nadie ha de hazer agrauio a los judios ni en sus personas ni bienes, vee la dicha l.5.
Iudios no deuen ser apremiados que se tornen Christianos, vee la ley.6. tit.24.par.7.
IVEGOS no los deue cursar el perlado ni los ha de ver, vee la l.57.tit. 5.par.1.
Y lo mesmo es enel clerigo, vee la.l.34.tit.6.par.1.
Iuegos de todas maneras es licito que los sepan los hĩjos de los reyes, la l.10.al fin.tit.7.par.2.
Iuegos consintiendo vno en su casa si le hurtan algo como y quando lo pueda o no pueda demandar, y a quien, vee la ley sesta. titulo catorze part.7.
IVGADORES acogiendo vno en su casa si le hurtan algo si se lo podra pedir, y quando, vee la l.6.tit.14.par. 7.
IVEZES executores por quales cartas se den y de la forma, vee la ley 48.tit.18.part.3.
Iuez executor como deua executar lo a el mandado, y quales executiones podra conocer y quando suspender su execucion y si podra juzgar y si podra apelar de su execucion, vee alli la.l.52.
IVEZ que con justa justicia mando matar a alguno si podra ser ordenado, vee la.l.17.tit.6.part.1.
Juez seglar puede proceder contra los clerigos que estuuieren vn año descomulgados tomandoles los bienes, vee la ley cincuenta y nueue.tit. 6.par.1.
Iuez seglar en que casos pueda proceder contra los clerigos, vee la l. ley.59.
Iuez que quiera dezir y quantas maneras son dellos, y quien los puede ner, vee la l.1.y 2.tit.4.par.3.
Iuez menor no puede descomulgar al mayor, y quando y en casos, vee ley.7.tit.9.par.1.
Iuez deue dar quien responda por el menor de veynte y cinco años, y los bienes que son desamparados, vee la ley onze y doze.titulo sesto.par.3.
Iuezes quales deuan ser en si y que bondades deuan auer, vee la l. part.3.
Iuezes quales no lo puedan ser por embargos que tengan, vee la l. 4.par.3.
Iuezes ordinarios y delegados quales, y porque se digan ansi, vee al fin.tit.4.par.3.
Iuezes ordinarios, o delegados, o arbitros de que edad deuan ser, vee l.5.tit.4.part.3.
Iuezes como deuan ser puestos para juzgar, y como deuan juzgar de manera que hagan bien y lealmente su officio, y en razon de los lugares donde han de estar, vee alli la.l.6.y 7.
Iuezes despues de acabado su officio quanto tiempo deuan estar en audiencia, y de la forma que en esto se tenga, vee la.l.6 poco mas delante.tit.4.p.3.
Iuezes que tiempo deuan estar sentados oyendo los pleytos, y no deuan juzgar sino en su jurisdicion, y tierra, vee la ley septima. titu. quarto part.3.
Y dela pena si lo contrario hizieren, vee la.d.l.7.
Iuezes que deuan hazer quando las partes vienen ante ellos, y que si causa pertenesciere a sus padres, hijos, hermanos, o a ellos mesmos enel qual antes fueran abogados o personeros, vee la ley.8.9.y 10. 4.par.3.
Iuezes como deuen escodriñar la verdad y como le conuiene acabar pleytos começados ante el, y deuen procurar que las partes no dilatiendan, vee alli la l.11.12.y 13.
Iuezes como deuan embiar al Rey los pleytos que ellos no se atreuen a sentenciar, vee alli la l.14.
Y deuen procurar que se cumplan sus juyzios, vee alli la l.15.
Iuezes deuen mantener sus pleytos en paz, alli la.l.16.
Iuezes ordinarios que deuan hazer si quieren poner a otros en su lugar para pleytos señalados, alli la.l.17.
Iuezes quales causas puedan delegar y quales no, vee la ley.18.titu. 3.
Iuezes delegados que cosas deuan guardar quãdo son dados para algun pleyto, vee l 20.
Iuezes si fueren recusados por las partes por sospechosos que deuan hazer, vee alli la.l.22.
Iuezes de auenencias quantas maneras sean dellos, y como deuan ser ellos, vee alli la.l.23.
IVEZES ARBITROS, veelo en la palabra ARBITRO ARBITRADORES.
Juez porque causas podra impedir al abogado que no abogue nuevo juyzio, vee la.l.11.tit.12.par.3.
Juez contra quien se prouo que hiziera alguna cosa contra derecho, y no quiso a sabiendas hazer justicia no podra despues ser abogado la.d.l.11.
Juez si maliciosamente no quiere citar a vno, o le alonga los plazos por ser su amigo, y que pena deua auer por ello, vee la ley nona.titu. primo.par.3.
Juez como deua proceder contra el delinquente que anda huydo, y no pueden citar ni prender, vee la.l.7.tit.8.par.3.
Juez puede hazer preguntas al demandador y al demãdado en qualquiera parte del pleyto si viere conuenir a la causa, vee la l.1.enel fin. parr.3.
Iuezes que preguntas puedan hazer a las partes en juyzio despues que pleyto es començado por demanda y por respuesta, y que cosa es pregunta, y que prouecho nace de la pregunta, y quien la puede hazer sobre que cosas, vee lo en el proemio, y en la ley primera y segunda.titu.12.par.3.
Juez no puede ser testigo en las cosas que el juzgo o a de juzgar, vee la 19.tit.16.par.3.
Juez deue mirar a la cara al testigo mientras dize su dicho, y porque, vee lo la.l.26.tit.16.p.3.
Juez como ha de imbiar recados a otro juez adonde estan algunos testigos para que les reciba sus dichos, y que en las causas criminales, vee la l.27.tit.16.part.3.
Juez como deue citar las partes a que vengan a oyr los dichos de los testigos antes que haga publicacion, vee lo en la ley treynta y siete.tit. part.3.

Juez deue compellir a los testigos que vengan a testificar, y a quales, y en que manera.l.35.titu.16.p.3.
Iuezes por quales cartas reciban poder de juzgar.l.48.tit.18.p.3.
Iuezes delegados, que cosas puedan hazer por razon de su officio, vee lo en la.l.47.tit.18.p.3.
Juez deue arbitrar, si desechara alguna carta por no semejar en la letra cõ otras, o no, e porque este esto en sualuedrio. veelo en la.l.118.tit.18.partida.3.en el fin.
Juez, quando, y por quales razones podra el mismo reuocar la sentencia que dio. vee lo en la.l.4.tit.22.par.3.
Juez pues de dar su sentencia, aunque el demandador, ni el demandado no se lo pidiesse delante, y en que casos, vee la ley.9.y 10.titulo. 22.partida tercera.
Juez quando podra dar sentencia sobre alguna cosa, aunque no le conste de la verdad dera yz, vee la.l.7.tit.22.p.3.
Juez deue condenar en su juyzio al vencido en las costas que hizo su contrario, y quando no, vee la.l.8.tit.22.p.3.
Iuezes si dudaren en como deuan dar su juyzio, que cosas deuan hazer, vee lo en la.l.11.tit.22.p.3.
Juez, y porque causa su juyzio no valga. veelo en la.l.12.
Iuezes no pueden sentenciar a los que no son de su jurisdicion, ni a los muertos, ni quando no fue el pleyto cõtestado ni vale su sentecia quando no condeno, o absoluio, vee lo alli la l.15.
Iuezes, si son dos, o mas, y se desacordaren entresi, o falta alguno dellos, o differieren en la summa de la condenacion, qual sentencia valdra, vee lo alli la.l.17.
Iuezes deuen ser piadosos, y mesurados, y deuen procurar antes librar al demandado que no agrauiarlo, vee la.d.l.17.tit.22.p.3
Iuezes quando desacordaren en dar la sentẽca sobre libertad, o matrimonio, o seruidumbre, o pleyto criminal qual sentencia deua valer, vee lo en la.l.18.tit.22.part.3.
Juez aunque se muera, no por esso la sentencia pierde su fuerça y vigor, vee lo en la.l.19.al fin.tit.22.par.3.
Iuezes deuen procurar de hazer bien su officio, y que galardon ayan por lo ansi hazer, vee lo en la.l.23.tit.22.p.3.
Iuezes, y quales mandamientos suyos no ayan fuerça de juyzio, ni de sentencia, vee lo en la.l.22.tit.22.p.3.
Juez que a sabiendas, y con malicia juzga mal, o por necedad, o ignorancia suya que pena deua auer si el pleyto no es criminal, veelo en la ley 24.tit.22.par.3.
E si fuere criminal, vee lo alli la.l.25.
Juez que recibio dineros porque juzgasse de alguna manera, y que pena deua auer, vee lo en la.l.24.y 25.y en la.l.26.tit.22.p.3.
E que seria si esto no le pudiesse ser prouado, vee alli la.l.26.
Y entonces deue se saluar el juez por su juramento, vee lo alli.
Iuezes deuen boluer lo que les dieren por juzgar bien, o mal, o a quien se deua boluer en estos casos, vee lo alli la.l.27.
Juez de su officio puede impedir no se prosiga la causa en la qual appellacion quedo diferta, aunque la parte no lo pidiesse, vee lo en la l.24.titu.23.par.3.
Juez no deue agrauiar ni dezir mala palabra al que apela de su sentencia, y porque si el que apela a el, vee lo en la ley.26. titulo veynte y tres. partida.3.
Iuezes solos los Emperadores, y Reyes los pueden poner en las tierras, vee lo en la.l.2.tit.1.p.2.
Iuezes del Rey quales deuan ser en si, y que deuan hazer, vee la.l.18.titu. 9.par.2.
Iuezes de los adelantamientos, que deuan hazer, vee lo en la.l.22.titu.9. part.2.
Iuezes del Rey, como deuan jurar de hazer su officio, vee lo en la.l.26.titu.9.par.2.
Iuezes deuen dar abogados a las partes que se lo pidieren. la. l. 6. titulo. part.3.
Iuezes deuen procurar siempre saber la verdad por todas las vias que pudieren. la.l.34.tit.16.p.3.
Iuezes mas aparejados han de ser para quitar al demandado, que para cõdenarlo, vee la.l.40.en el fin.tit.16.part.3.
Iuezes de pesquisa, quien los deua pagar su salario, y quando el Rey, y quando las partes, vee lo en la.l.7.tit.17.p.3.
Juezes de terminos, quien los deua pagar, vee la.d.l.7.
Y por yguales partes, y quando, vee la.l.15.tit.final.p.3.
Iuezes, quando conocen de algun Priuilegio que el Rey dio a alguno, o en que manera le deuan declarar. la.l.27.al fin.titu.18.p.3.
Iuezes deuen ser muy acuciosos en saber buscar los engañor que los hõbres hazen en las cartas, y escripturas, vee lo en la.l.12.tit.18.p.3.
Iuezes no deuen dar sus juyzios, sin primeramente auer consejo en el con hombres sabidores, leales, y buenos, vee lo en el proe tit.20.par.3.
Juez luego que fuere apelado de su sentencia, deue poner termino a las partes, dentro del qual se presente delante del juez a quien apela. la.l. 26.tit.23.part.3.
Juez de quien fue apelado mientras que el pleyto anduuiere ante el otro juez en grado de appellacion, no deue hazer nada en aquel negocio, vee la.l.26.
Juez de quien fuere apellado que deua hazer luego que la causa fue ante el en grado de appellacion, y quando deua, y pueda cõdenar en las costas, vee lo en la.l.27.tit.23.part.3.
Juez de appellacion quando podra yr por el pleyto adelante, no obstante que se muera alguna de las partes, vee lo en la, ley.28.tit.23. partida tercera.
Juez de appellacion que deua hazer quando la cosa sobre que fue appelado se muere, veelo alli la.l.29.tit.23.p.3.
Juez el mismo que dio la sentencia por falsos testigos, o cartas, si podra reuocar la tal sentencia conocida la falsedad, veelo en la.l.2.tit.26.pa.3.
Juez, y qual juez deue executar las tales sentencias, y en que manera, e en que bienes, vee la.l.1.2.y 3.tit.27.p.3.
Juez que deua hazer, quando delante de el viene algun pleyto de vedamiento de alguna obra nueua, vee lo en la.l.9.tit.32.p.3.
Juez en que manera deue proceder quando viere que vn edificio nueuo, o viejo se quiere caer, vee lo en la.l.10.tit.32.p.3.
Iuezes quienes puedan ser quando se trata de deshazer el casamiẽto por diuorcio, y como deuan dar la sentencia, vee lo en la.l.7.y 8. titulo.10. part.4.
Iuezes quales puedan dar sentencias de deportacion, y quales no, vee lo en la.l.5.tit.18.part.4
Juez de su officio puede vender los sieruos de alguno, si le constare que los trata cruelmente, vee lo en la.l.6.en el fin.tit.21.par.4.
Juez, quien lo deua ser, quando acaesce auer contienda entre el señor, y el feudatario por razon del feudo, vee lo en la.ley onze.titulo.26.partida.4.
Juez qual deua ser delante del qual se deua insinuar la donacion que excediere de quinientos sueldos, vee lo en la.l.9. en el fin titulo. 4. partida.5.
Juezes ellos ni ninguno de su compañia, no puedẽ comprar ninguna cosa en aquella tierra do han poder de juzgar, y que cosas puedan vender, vee lo en la.l.5.tit.5.part.5.
Iuezes que tienen poder de hazer entregar por razon de sus officios puedan vender lo ageno, y como se deua hazer la venta, y que si lo vende en mas de lo porque se haze la entrega, y si el que la compra sera verdadero señor de la tal cosa, y que si vende cosas agenas, vee lo en la.l.52. tit.5.part.5.
Iuezes mayores, si consintieren hazer cotos, y posturas, ligas, o monipodios entre los mercadores, que pena deuan auer, vee la.l.2.titul.7.partida.5.
Iuezes salariados por cada vn año, si se murieren antes, si sus herederos auran el salario entero de todo aquel año, vee lo en la.l.9. tit.8.partida quinta.
Iuezes si podran recebir estipulacion en nombre de otro, y como personas publicas, y quando, vee lo en la.l.7.tit.11.p.5.
Iuezes, si recibieren dineros por juzgar mal, o por abreuiar la causa, en que pena cayan, vee la.l.52.tit.14.p.5.
Iuezes deuen oyr luego, y sin ninguna dilacion las causas delos romeros, y deuen las determinar lo mas ayna que pudieren. vee la.l.32.titulo.1. part.6.
Juez, que poderio aya, y que pueda mandar, quando los herederos quieren partir la herencia delante del. vee lo en la.10.tit.15.p.6.
Juez quando deua confirmar los tutores dados por la madre a su hijo, o los que dio el padre a su hno natural, vee lo en la.l.6.y.8.tit.16.p.6.
Juez deue dar tutor a los menores quando la madre que lo era se casa segunda vez. vee la.l.5.tit.16.part.6.
Juez, si podra nombrar vn tutor que tẽga, y administre los bienes del menor, quando el testador le dio muchos tutores, vee lo en la.l.11.tit.16. part.6.
Juez qual sea competente para dar tutores a los menores, a quien no les fue dado por su padre, vee lo en la.l.12.tit.16.par.6
Juez competente qual sera, para que ante el se pida restitucion por los menores. vee lo en la.l.8.tit.19.p.6.
Iuezes pueden saber la verdad de los fechos, Por tres maneras. vee lo en el prologo.p.7.
Juez durante su officio no puede ser accusado, y quando si, y de quales dichos, vee la.l.11.tit.1.p.7.
Iuezes aunque hagan bien su officio, no pueden dexar de ganar, y tener mucho enemigos. vee la.d.l.11.tit.par.7
Y ante qual juez se pueda hazer la accusacion criminal. vee la l.15.titu.1. part.7.
Juez que deua hazer quando el accusador no parece, y el accusado vino. vee alli la.l.17.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Reportorio en Romance

Iuez,como y quando,y en quales accusaciones y delictos deue yr adelante por el pleyto,aunque el accusado,o el accusador se muera,o mate, vee la.l.23.y 24.y 25.alli.l.7.

Iuez como,y en que manera deue librar la causa criminal por derecho, quando ha de dar pena de muerte,o otra despues que la huuiesse oydo vee alli la.l.26.

Iuez por quales indicios,y presumpciones pueda atormentar a alguno, vee la.l.26.tit.1.p.7.

Iuez,quales delictos pueda castigar aunque no aya accusador ni denunciador, vee alli la.l.28.

Iuez de auenencia,aunque de sentencia contra alguno por algun delicto no por esso queda el delinquente infamado,vee la.l.5.al fin. titulo. 6. par.7.

Iuez ordinario,no lo puede ser el infame,pero bien puede ser juez de auenencia.vee la.l.7.tit.6.part.7.

Iuez que descubre a las partes,lo que los testigos dixeron quando hazia pesquisa de algun delicto cae en pena de falsario,vee lo en la.l.1.tit.7. part.7.

Iuez que a sabiendas da el juyzio mal dado,y contra las leyes cayen falsedad,vee lo en la.d.l.1.versi. Otrosi dezimos q̃ todo so judgador,e cõmo deua ser castigado quando falsamente, y a sabiendas da sentencia de muerte contra alguno,vee lo por la.l.1.tit.8.p.7.

Iuez si por razon de su officio haze prender o atormentar alguno, no le haze injuria,ni es obligado a la enmienda,y quando si, vee lo en la.l. 16.tit.9.p.7.

Iuez haze fuerça sino concede la appellacion antes deshonra,y prende al que appela,y como deua ser castigado,vee la.l.quarta.titulo.10. part. septima.

Iuez quando quiere vsar mal de su officio,tienen en ser Iuezes muy fuertes armas,y si delinquen han de ser castigados como forçadores,veelo en la.d.l.4.

Iuez,si durante su officio hurtare alguna cosa lleuando lo que no deue ni puede,como deua ser castigado, vee lo en la.l.14.y.18.titulo.14.partida.7.

Iuez competente,qual sea para que ante el se pueda demandar enmienda del daño,y si el de su officio derechamente haze daño, si sera obligado a lo pechar,vee la.l.3.y.4.tit.14.p.7.

E el adultrero deue ser accusado del adulterio ante el juez seglar, vee la.l. 4.tit.17.p.7.

Iuez qual sea de los incestuosos, o de los robadores de las mugeres por fuerça,o de los que hazen peccado contra natura.vee el tit.18.y el titu. 19.y el tit.20.y el tit.21.

Y ante que juez deua ser accusado el alcahuete,y quando y en que manera,vee lo en la.l.2.tit.22.par.7.

Iuez entre lo Iudios,y Christianos, quales sean, y en que dias no los deuen apremiar,ni dar sentencia contra ellos,vee lo en la.l.5. titulo. 24. part.7.

Y ante quales juezes dauen ser accusados los hereges, y en que manera, y quando,vee la.l.2.tit.26.par.7.

Y ante quales juezes deuan ser accusados los blasphemos, veelo en la.l.1. tit.28.p.7.

Iuez en cuyo territorio vno hizo algun delicto,y se passo a otra tierra,deue escreuir al juez de aquel lugar que prenda al tal delinquente,y se le embien,vee la.l.1.tit.29.part.7.

Y quales delinquentes pueden ser presos sin preceder mandamiento del Iuez,y quando,y porque delictos.vee la.l.2.tit.29.par.7.

E quales Iuezes puedan hazes prender a los caualleros, y proceder contra ellos,vee lo alli en la.l.3.

Iuez,si consintiere al carcelero que no de cuenta cada mes de los presos que tiene en que pena caya,vee lo en la.l.8.titu.29.p.7.

Iuezes a quienes puedan atormentar,o no,y quando y en que manera.vee lo en la.l.2.con las que siguen.tit.30.part.7.

E ante quales Iuezes deuan ser atormentados los presos,y en que manera.vee lo en la.l.3.tit.30.p.7.

Iueues no deuen dar pena en la cara del delinquente,y quando si.vee la.l. 6.tit.13.par.7.

Iuez si injustamente puso alguno a question de tormento,y le mato,o lisio,en que pena caya por ello,vee lo en la.l.4.alli.

Iuezes no deue dar penas por sospechas ni señales,ni presumpciones,vee alli la.l.7.

Iuez quando ha de mandar atormentar muchos,por quales deua començar primero.vee la.l.5.tit.30.p.7.

Iuez como,y quando pueda mandar atormentar al testigo, si vee que varia en su dicho,alli la.l.8.

Iuezes ordinarios quales se digan,vee la.l.5.tit.31.par.7.

IVEZ que cosas deue mirar antes que de la sentencia,y como pueda crecer o menguar la pena,y quando no,vee la.l.8.tit.31.parti.7.y alli la ley.9.

Iuez,no deue dar pena a vno por el delicto de los otros, y quando.vee la.l.9.tit.31.p.7.

Iuezes deuen ser mas aparejados para quitar la pena,que no para conpenarlos,vee la.d.l.9.y la.l.12.tit.14.p.3.

Iuezes deuen justictar a los hombres publicamente,y no en escondido, despues de justiciados deuen los dar a sus parientes,vee la.l.11.titu. part.7.

Iuez en que pena caya, si da pena de muerte a la muger preñada antes que para.vee la.l.11.tit.31.p.7.

Iuezes,quales podran declarar las palabras escuras de su sentẽcia,y quales no.vee la.l.3.tit.31.p.7.

Iuez ordinario de la tierra se llama hombre bueno,vee la.l.31.titulo. par.7.

IVGLAR,y la juglessa ni sus hijas,no pueden ser mugeres nibarraganas de ninguna persona illustre.vee la.l.3.tit.14.p.4.

Juglares son infames,y quales.vee la.l.4.tit.7.p7.

Iugue quien se llame,vee la.l.11.tit.4.part.2.

IVRAMENTO toma el Rey a los a quien entrega las fortalezas quando el comença a reynar,y este juramento se estiende a todos sus successores de aquellos, aunque ellos mismos no lo ayan jurado.vee la.l.21.tit.13.p.2.

Iuramento que cosa sea,y como se deue jurar,y quantas maneras ay de juramento,y como deua ser hecho.vee la.l.1.y.2.tit.11.p.3.

Iuramento,quien se puede dar en juyzio, o tomarle, y quando puede personero de alguno dar la jura en juyzio a su contendor.vee la.l. 4.tit.11.p.3.

Iuramento en razon de apreciamiento,quien le pueda dar en juyzio, quien no,y como deua ser hecho.vee la.l.5.tit.11.p.3.

Iuramento en razon de apreciamiento, quien le pueda dar en juyzio, quien no,y como deua ser hecho.vee la.l.5.tit.11.p.3.

Iuramento,y que cosas deua mirar en que jura antes que jure.vee la.l. tit.11.p.3.

Y que prouecho venga del juramento.vee alli en la.l.12.

Iuramento haze obligar vn hombre a otro.la.l.14.tit.11.p.3.

Y que mejoria aya el pleyto que se destaja por juramento que el que sentencia.vee alli la.l.15.tit.11.p.3.

Y que por el contrario.alli la.l.16.

Iuramento tiene fuerça de paga,y en quanto.ley.16.titulo onze.parte tercera.

Iuramento,a que personas tenga pro,o daño,vee la.l.17.titulo.11.parte tercera.

Iuramento del deudor,si jurare que pago,y del fiador al deudor libre que juro,vee la.d.l.17.

Y en que cosas se acabe todo el pleyto por la jura que se da en juyzio.

Iuramento en que manera le deuan hazer los christianos,y los moros, los judios,y en que lugar se deua jurar, para que valga la jura, la.l.19.20.21.y.22.tit.11.p.3.

Iuramento de calumnia,y de maquadra es todo vno,y porque assi le nombre,y que cosas deua mirar el que jura antes que jure.vee la.l.23. 11.par.3.

E quãdo no sea perjuro el que no guarda lo que prometio, ni tengan sobre que juraron,vee la.l.27.con las que se siguen.tit.11.par.3

Y quien deua hazer este juramento.vee lo alli.l.24.

Iuramento,y en todo juramento se entiende sacado el mandamiento de señor o mayoral a quien deue obedecer.vee la.l.27.tit.11.par.3.

Iuramento,por el qual se mãda hazer alguna cosa illicita no vale,e que sea esta,vee la.d.l.27.en el medio.tit.11.par.3.

Iuramento deue se siempre entender de la manera que le entendio aquel que no hizo el engaño,vee la.l.29.tit.11.p.3.

Iuramento qual se dira hecho por fuerça para que no valga y escuse al que le hizo.vee la.d.l.29.

Iuramento de los pesquisidores, y de los escriuanos q̃ van con ellos que dena ser.vee la.l.9.tit.17.

Iuramento deue hazer el que succede en la escriuania de algun escriuano que murio,y qual deua ser vee la.l.55.tit.18.p.3.

Iuramento de la manquadra se llama el juramento de calumnia. vee la. 8.tit.22.p.3.

Iuramento siendo hecho contra derecho no liga ni el que le haze es obligado de le cumplir.vee la.l.8.en el medio.tit.1.p.4.

Iuramento del vassallo,quando su señor le da alguna cosa en feudo,que deua ser,y que cosas deua contener en si,y de la forma en esto, vee la. 4.tit.26.p.4.

Iuramento de fieldad deua hazer el hijo del vassallo luego que muere el padre a su señor,y a sus hijos,si quisiere succeder en el tal feudo. vee alli la.l.10.

Iuramento si interuiniere quando vno compra la cosa por mas de lo que vale,si este juramento deue ser guardado,o no.vee la.l.56.titu.5.parte da quinta.

Iuramento hecho quando vno promete algo a otro por fuerça que le haze,o por engaño,o por miedo,de que effecto sea,vee la.l.28. titu.11.p.5.

Y lo mismo es quando jura de hazer algo contra las leyes, o buenas costumbres,vee la dicha.l.28.

Iuramento haze valer el contracto celebrado por el menor,vee la.l.6.titu.19.p.6.

IVRAR,y en que manera deuan los juezes del rey.,vee la.l.26.ti.9.p.2

Iurar en juyzio quien deua en razon del daño,o a precio que recebio.vee la.l.5.tit.11.par.5.

Iurar puede el mayor de catorze años in litem, pero si es menor, jurara por el su guardador,vee la dicha.l.5 tit.11.p.3.

Iurar puede el menor contra su guardador en juyzio, y quando.vee la.l. 5.tit.11.par.3.

Iurar en juyzio no pueden algunas personas.vee la.l.1.y.7.tit.11.p.3.

Y quando se pueda arrepentir aquel que dio la jura a su contrario sin daño suyo.vee la.l.8.tit.11.p.3.

Iurar sobre que cosas se puede,vee lo alli.l.9.

Y sobre que pleytos.vee la.l.10.tit.11.p.3.

E que cosas deua mirar el que jura,vee la.l.11.tit.11.p.3.

Y que prouecho venga de la jura,vee la.l.12.tit.11.p.3.

Y que ventaja aya el pleyto que se destaja por jura al que por sentencia, vee la.l.15.tit.11.p.3.

Y que ventaja aya,si el pleyto se acaba por sentencia diffinitiua,y no por juramento.vee alli la.l.16.

Y si el que juro que no deuia nada con voluntad de su aduersario, si despues no se acordando pagasse la deuda puede lo cobrar,vee la.l.16.tit. 11.par.3.

Y que pro venga aaquel que jura en razon de la cosa que dize ser suya. alli.l.13.

Iurar en que manera deuan los Christianos,y moros,y los judios, vee la l.19.20.y.21.tit.11.p.3.

Iurar en que lugar deuan las partes.vee alli la.l.22.

Y este juramento,vee alli la ley.24.

Iurar de calumnia,como,y quando deuan las partes:y que cosas deuan ser guardadas en el tal juramento,y que tambien llaman jura de maquadra.vee la.l.23.tit.11.p.3.

Y que personas deuan hazer este juramento,vee alli la.l.24.

Iurar con mentira,quando,y que pena deua auer el que jura con mentira.vee la ley.26.tit.11.p.3.

Y quando no se diga perjuro el que juro falso,o no guardo lo que prometio,ni tengan aquello sobre que juraron, vee la.l. 27. con las que se siguen.tit.11.p.3.

Iurar no deue el Rey ni ningun perlado de hazer cosa contra su Reyno,o yglesia,y si lo jurare no es tenudo de lo cumplir.vee la.l.28.tit.11.p.3.

Iurar deuen los pesquisidores,y escriuanos que van con ellos,y quando, y como,vee la.l.9.tit.17.part.3.

Iurar que,y en que forma y manera deuan los escriuanos de la corte del Rey,y los otros de las villas,y ciudades jurar,vee la l.4.tit.29.parti.3.

Iurar de fieldad a su señor,y a sus hijos el hijo del feudatario muerto, si quisiere succeder a su padre en el tal feudo,vee la.l.10.tit.26.p.4.

Iurar quando deua el heredero instituydo por el testador debaxo desta condicion,vee la.l.6.tit.4.par.6.

Iurar que cosas en que manera deuan los tutores,vee la.l.9.tit.16.p.6.

IVRISDICION por quales cartas, y porque palabras se de,vee la l.48.tit.18.p.3.

IVSTAR,y el que justando derriba a su contrario, deue auer sus armas,y caualllo enteramente sin particion,vee la.l.18.al.fin.tit.26.p.2.

IVSTICIA que cosa sea propriamente,vee lo en el proemio.columna 3.al fin.

Iusticia verdadera como se deu a hazer,y como la justicia mentirosa, vee la.l.41.tit.5.p.1.

Iusticia esta y es el galardonar los bienes,assi como es el castigar los males,vee la.l.2.al fin.tit.27.p.2.

Iusticia,no la puede hazer sino el emperador, o quien el quisiere por su priuilegio,vee la.l.2.tit.1.p.2.

Iusticia es vna de las cosas porque mas endereçadamente se mantiene el mundo,y es fuente de los derechos,y que cosa sea,vee enel proemio.y en la.l.tit.1.p.3.

Iusticia que bienes trayga consigo,y que quiera dezir, y quantos mandamientos son della,vee la.l.2.y.3.tit.1.p.3.

Iusticia,y el poder hazer justicia,no lo puede prescrebir ninguno,y quando.si vee la.l.6.tit.29.parte.1.

IVSTICIA DE SANGRE el hazer esto pertenece a los Reyes en señal del señorio.la.l.2.tit.1.y la.l.5.tit.15.p.2.y la.l.9.titu.4.p.5.

Iusticia deue ser hecha publicamente,y no en escondido, y despues de hecha deuen los justiciados ser dados a sus parientes,o a otros,vee la dey 11.tit.31.p.7.

IVSTICIAR deuen los Iuezes a los malhechores publicamente, y no en escondido,vee la l.11.tit.31.part.7.

Y despues de justiciados algunos deuen los dar a sus parientes, o a otros vee la.d.l.11

IVSTICIADO por algun delicto,adonde deua ser enterrado,vee la l.8 tit.13.p.1.

IVYZIO del arbitrio Iuez,quando,y porque causas se dira ninguno, y la parte no obediente,no caera en la pena prometida al primero,vee la,l.34.tit.4.p.3.

Iuyzio ninguno no deue de ser dado sin auer primeramente consejo de hõbres leales,y buenos,y sabidores,vee en el proemio.tit.20.p.3.

Iuyzio,vee en la palabra,SENTENCIA.

Iuyzio que cosa sea,y que pro nazca del,y quãtas maneras son del,y qual deua ser en si,vee la.l.1.y.2.y 3.tit.22.p.3.

Iuyzio que es dado antes que el pleyto principal sea librado, este se llama sentencia interlocutoria,y quando,y porque cosas se de, vee la.d. l.2.tit.22.p.3.

Iuyzio,quando,y como deua ser dado,vee alli la.l.5.

E quales valgan,aunque no sean dados por escriptura,vee alli la.l.6.

E quando le podra dar el Iuez, aunque de rayz no sepa la verdad de la causa,sino por pruebas dudosas,vee alli la.l.7.

Iuyzio puede dar el Iuez,aunque el demandador no fuesse delante, y quãdo,vee la.l.9.tit.22.par.3.

Iuyzios en quantas maneras no valgan,o por el defecto del juez, o porque lo da mal dado,vee lo alli.l.12.

Iuyzio segundo que es dado contra el primero,quando valga,y quando no,vee alli la.l.13.

Iuyzio affinado que fuerça en si.vee la.l.19.titu.22.p.3.

Iuyzio q̃ es dado por pruebas,o cartas falsas,como se deua reuocar, vee la.l.1.con las que se siguen.tit.26.p.3.

Y mas amplamente lo veras en la palabra,SENTENCIA.

IVZGAR no deuen los clerigos las causas de los legos,y quando pueden esto hazer,vee la.l.48.tit.6.p.1.

Iuzgar no se puede en las yglesias,o otros lugares religiosos,y qual sea la razon desto,vee la.l.1.tit.11.p.1.

Iuzgar no deuen los Iuezes en los dias de las fiestas,vee la.l.2.tit.23.par.1.

Iuzgar quien deua las causas matrimoniales,quando se trata de divorcio y si podran ser elegidos arbitros, y en que manera deua ser dada la sentencia,vee la.l.7.y.8.tit.10.par.4.

L

LAVAR las manos se deue el hombre antes,y despues que coma,vee la.l.5.al fin.tit.7.p.2.

LABRADORES no le escusa la ignorancia del derecho natural,vee lo en la l.final al fin.tit.1.p.1.y la.l.31.tit.14.p.5.

Labradores quales se llamen assi,y porque,vee lo en el proemio.titu.21. part.2.

Labradores,y la gente aldeana en que manera deuan hazer sus testamentos,vee la.l.6.tit.1.par.6.

LLAVES,si el vendedor las entregare al comprador,el tal por esto es visto entregarle,y el tomar la possession de la cosa vẽdida que esta debaxo dellas.la.l.7.tit.30.p.3.

LAGAR,si estuuiere en alguna viña,y esta viña fuere vendida simplemente,si sera visto ser vendido tambien el lagar.vee la.l.31.tit.5.p.5.

LABORES mandando hazer el Rey,como de castillos,puentes,y como deua ser hecha la carta sobre esto,vee la.l.16.tit.18.p.3.

Labor alguno prometiendo vno hazer a otro,como deua ser hecha la escriptura sobre esto,vee la.l.75.tit.18.p.3.

Labor nueua que cosa sea,y quiẽ la pueda vedar,y en q̃ manera,y a quiẽ, y en que lugar se deue hazer el vedamiento, y como se pueda hazer el vedamiento,quando muchos hazen labor nueua, o son agrauiados muchos por ella,vee la.l.1.y.2.tit.32.p.3.

Labor nueua haziendo alguno en las plaças, o otros lugares publicos qualquiera del pueblo se lo puede vedar,vee la.l.3.tit.32.p.3.

E quienes no.vee la.d.l.3.

Labor nueua haziendo alguno,quien se la pueda vedar, y quien no. vee la.l.4.con las que se siguen.tit.32.par.3.

Y que si despues de ser le vedado a vno el edificar vendiere la cosa sin lo dezir al cõprador,como le auian hecho tal vedamiento.vee alli la.l.6.

Labor nueua haziendo vno por causa de adobar o limpiar, o reparar su edificio,no se la puede nadie impedir,pero hecho aquello, deue se de embaraçar,y dexar libre el lugar do la hizo,vee la.l.7.tit.32.p.3.

Y que fuerça aya el vedamiento que se haze impidiendo la obra nueua si se hiziere,vee la.l.8.tit 32.p.3.

E que deua hazer el juez quando delante del ay pleyto de vedamiento de labor nueua,y si el que le veda deua jurar,o que deua hazer, vee la.l.9. tit.32.par.3.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Labor nueua haziendo y siendo le impedido, quanto tiempo deua durar este impedimento, y en que casos podra yr con el adelante, vee la.d.l. nueue

Labor nueua, o vieja queriendo se caer, deuen las sus dueños reparar, y derribar, y puede lo mandar el juez, y como se deuan informar desto, vee alli la.l.10.

Labor siendo hecha en daño de otro, deuen la derribar, aunque la heredad en que la hizieron, o la otra que recibe el daña fuesse despues enagenada, vee alli la.l.16.

Labor nueua siendo hecha por muchos, si hiziesse daño a otros, puede se demandar a cada vno en todo que lo deshaga. vee lo en la.l.17.tit. 32. par.3.

Labores siendo hechas falsamente, que pena merezcan los officiales que las hizieron. vee la.l.21.tit.32.par.3.

Labore no deuen ser hechas en muchas partes que acceptã las leyes.22, y.23.y 24.con las que se siguen.tit.32.p.3.

Labores que vno ha de hazer en la heredad que arrendo, deue las hazer en su tiempo, y sazon y no en otro. vee la.l.7.tit.8.p.5.

LADRONES no pueden appelar de la sentencia dada contra ellos, vee la.l.16.tit.23,p.3.

Ladrones de los mercaderes que van a las ferias, como deuen ser castigados, vee la ley.4.tit.7.p.5.

Ladrones hallados hurtando, quando podran ser muertos por los señores, y no caeran por esto en pena alguna. vee la.l.3.tit.8.p.7.

Ladrones que quebrantan los sepulchros para hurtar algo dellos, que pena deuan auer. vee la.l.12.tit.9.p.7.

Ladron qual se diga, y de la pena de los que los aconsejan que hagan el hurto, o los ayudan para ello. vee la.l.1.2.3.y 4.tit.14.p.7.

Ladron es vno en muchas maneras, y por muchas, y diuersas causas, vee lo en la palabra HVRTO. y por todo el tit.14.p.7.

Ladrones en general que pena deuan auer por el hurto, en poca, o mucha quantidad, y quando se libren por no ser accusados en mucho tiẽpo. alli la.l.18.y la.20.

Ladron, a que sea obligado el y sus herederos, y quales daños, y quando, vee la.l.4.y la.l.20.tit.14.p.7.

Y que si se acierran muchos ladrones para vn hurto, si cada vno dellos sera obligado en todo, y por todo, y que si vno dellos paga la pena, si se libraran los otros, vee la d.l.20.

Ladron que hurto algo de los bienes de algun finado en que pena caya por esto, vee la.l.21.tit.14.p.7.

Ladrones que hurtan, y sonsacan los hijos agenos, o sieruos, que pena deuan auer por ello, y quando, vee la.l.22.tit.14.p.7.

LEALTAD es vna bondad que esta bien en todo hombre, vee lo enel prom.tit.19.p.1.

LEVANTAR puede vno su casa, y torre quando quisiere, y hasta dõde, vee la.l.25.tit.32.par.3.

LECTOR que quiere dezir, y de su officio. vee la.l.11.tit.6.p.1.

LEGADOS, y como deua ser hecha la carta quando el Rey embia a otra tierra algun legado. la.l.25.tit.18.par.3.

Legados y dos dos alguna parte puede apelar aunque aya mucho tiempo que fue condenado, y resituyrse, y lo mismo es en el captiuo vee lo en la.l.10.tit.23.p.3.

Legados siendo dados a vnos por yerro auiendose de dar a otros, quando los a quien se dan por yerro los puedan ganar por tiempo, vee la la.l.15.tit.29.p.3.

Legados si fueren dexados a algunos en testamento imperfecto, si les fueren pagados, si podra despues el heredero recobrar lo que ansi dio, y quando, vee la.l.31.tit.14.p.5.

Legados dexados en el primero testamento, y los que se dexaron en el segundo que fue hecho, despues si se deueran, o no, vee la.l.21. en el fin.titu.1.p.6.

Legado si fuere hecho alguna muger con condicion que se case con algun o si el, o ella son muertos, o no quieren, o el es indigno, si aura ella el tal legado. vee la ley.14.tit.4.p.6.

Legados dexados por el testador, es obligado a los pagar el heredero de sus proprios bienes, quando no quiso hazer inuentario, vee la.l.10.titu.6.p.6.

Legados si fueren dexados algunos porque razones no les deuan ser dados. vee la.l.13.tit.7.p.6.

Legados y mandas, si fueren dexadas a los incapaces, y ellos se vã ala corte del Rey y le descubren su defecto, que galardon deua auer por ello, vee lo en la.l.14.tit.7.p.6.

Legados siendo algunos dexados en el testamento en el qual fue instituydo algun indigno por heredero si succedio el, quando deue pagarlos a aquellos a quien fueron dexados. vee alli la.l.16.

Legados hechos por el testador en el testamento que despues se compio por sentencia, si deueran, o no, vee la.l.7.tit.8 p.6.

Legado, y manda que cosa sea, y quien la pueda hazer, y a quien, y en que manera, vee la.l.1.tit.3.p.6.

Legado siendo dexado a algũ heredero, si lo podra acceptar, y repudiar la herencia, y quando no, vee la.l.2.tit.9.p.6.

Legados siendo dexados por el testador, quando el heredero no sea obligado a los pagar vee la.l.5.y.6.y.7.alli.y alli la.l.41.en el fin.

Legados no pueden ser dexados al sieruo cuyo señor fue instituydo por heredero, y si podra hazer manda al señor del sieruo, quando el fue instituydo por heredero. vee la.l.8.tit.9.p.6.

Legado quando dexa alguno deua ciertamente nombrar por su nombre, y que si el testador erro, vee alli.l.9.

Legados en quales cosas pueden ser hechos, vee lo en la.l.10.tit.9.p.6.

Legado, si fuere hecho de cosas agenas, si valdra, y a que sea el heredero obligado entonces, vee la.d.l.10.tit.9.par.6.

Legado hecho a alguno de la cosa del testador q̃ el tiene empeñada que do la deua desempeñar el heredero, y si la ha de dar, y quando no. vee lo en la.l.11.tit.9.p.6.

Legado de que cosa se pueda hazer, y si de las que aun no son nacidas, y son incorporales, vee la.l.1.y.3.y alli jũto la.l.14.cõ las demas de

Legado porque razon, y quando sea visto retocarle el testador por enagenar la cosa que auia mandado alguno, y quando no. vee la.la. 9.p.6.y alli la.l.40.

Legado hecho de algunos dineros que el testador cree tener en el arca que se los deuen, si se deuera sino era ansi como pensaua, vee alli la. 18.y.19.

Y si a la manda que el testador hizo fue puesta falsa causa, si por esto se aclara, o no. vee la.l.20.tit.9.p.6.

Y quales condiciones, o causas, o modos se puedan poner en los legados y de que effecto sean, vee alli la.l.21.

Legado como valga, o no, quando la cõdicion debaxo de la qual fue dexado no se cumple por alguna occasion, vee alli la.l.22.

E quando el testador manda algo a alguno, cuya deua ser la escogencia eleccion, vee lo en la.l.23.

Legado siendo hecho por el testador de alimentar a alguno, en que manera se deua entender, vee alli la.l.24.

E que si la escogencia fue puesta en alguno, si el escogio vna vez, si se podra arrepentir, y que si fue puesta en mano de otro tercero, y no escogio dentro de vn año. vee alli la.l.25.

E que si el juez manda a dos vna casa suya la que ellos escogieren si el escoger se defauinieren que deua hazer el juez, vee alli la.l.26.

Legado hecho por el testador deminera de metales a alguno, si passara los herederos de aquellos a quien le hazen, y quando, vee la. la.l.27. 9.par.6.

Legados porque palabras deuan ser dexados, y que si el testador yerra el nombre de la cosa que manda. vee lo en la.l.28.

Legado que esta puesto en el aluedrio del heredero, quando valdra, y no, y quando se dira ansi puesto, vee la.l.29.tit.9.p.6.

Legado que el testador mando dar a alguno quando el heredero quisiese, quando se lo deua dar el heredero a el legatario, vee alli la.l.29.

Legado dexado a alguno, si este no lo accepta en su vida, si lo podran acceptar sus herederos, vee lo alli en la.l.30.en el fin.

Legado puede se dexar puramente, y a dia cierto, y debaxo de condicion, y que si muere antes aquel a quien es dexado, y quando esto no haga vee alli la.l.31.

Legado dexado debaxo de cõdicion, aunque no se cumpla se deue en vn caso que pone. la.l.31.en el fin.tit.9.p.6.

Legados no pueden ser dexados contra las leyes ni el testador no puede impedir que las leyes no ayan lugar en ellos, ni los juzguen, vee alli la.l.32.

Legado siendo dexado a alguno debaxo de torpe, o deshoneста condicion, aunque no la cumpla se le deuera el tal legado, vee la dicha.l.32. tit.9.par.6.

Legado puede se hazer a muchos, y a vno solo, y como le deuen partir entre si, y quando. vee alli la.l.33.

Legados, y mandas deuen se hazer en los testamentos, o en los codicilos y hechos en otra parte no vale, y quando passe el señorio della al legatario, vee alli la.d.l.34.

Legado, quando passara al heredero del legatario quando murio antes que el heredero acceptasse la herencia. vee la.d.l.34.tit.9.p.6.

Legado siendo hecho por el testador a alguno creyendo que era viuo siendo muerto si valdra, vee la d.l.35.tit.9.p.6.

Legado dexado a alguno puede ser por el acceptado, o dexado, y si se podra acceptar en parte, o no, y quando. vee alli la.l.36.

Legado deue por el heredero ser entregado al legatario, y en que manera, y que si el testador lo acrecento, o ello de suy o se augmento, y si se deuer an los fructos al legatario, y desde qudo, y si la cosa que le manda es agena. vee la.l.37.tit.9.p.3.

Legado, si el heredero no le puede dar luego, puede pedir al juez tiempo para le dar, y quando se libre el heredero la estimacion de la cosa mandada

dada a alguno por el testador, vee alli la.l.38.

Legado en que maneras, y quando se pueda reuocar por el testador expressa, o tacitamente, o ella se desata, y no vale. vee la.l. 39.y.40.alli cõ las glosas.tit.9.p.6.

Legado siendo hecho a alguno de su carro es visto tambien mandarle la bestia que le trae. y que si la bestia se murio, vee alli la.l.42.

Legado siendo dexado a alguno de alguna cosa, si despues este legatario se haze señor desta cosa por algun titulo, quando le deua el heredero dar la estimacion, o no. vee alli.la.l.43.

Legado si fuere dexado a alguno en dos testamentos como el legatario le pueda cobrar, y en que manera, vee alli la.l.44.

Legado, si fuere dexado muchas vezes en vn testamẽto, no le deue pagar el heredero mas de vna vez, y quando si. vee alli la.l.45.

Legado siendo hecho a alguno que se sirua de su sieruo que sea visto mãdarle por esto, que señorio aya, y tenga en el. vee alli la.l.46.

E que si el testador manda a alguno la escriptura, y carta que tiene de la deuda que alguno le deue que sea visto mãdarle por esto, alli la.l.47.

Legado de qualquier condicon que sea en que lugar, y tiempo deua ser dado por el heredero al legatario, vee la.ley quarenta y ocho. titul.9, partida.6.

Legado haziendo el testador de sus bienes para sacar cautiuos, quien lo deua auer quando no dexo testamento, y en que manera,, vee la.l.5.titu.10.p.6.

LEGATARIOS pueden appelar de la sentencia dada contra el heredero, y pueden seguir el appelacion, y pedir que quieren estar con el en juyzio porque tienen del sospecha. vee la.l.7.tit.23 p.3.

Legatarios cuyas mandas fueren reuocadas, y dadas a otros, si los herederos se las diessen, y las posseyesen tres años si las ganaran por suyas. la.l.15.tit.29.p.3.

Legatarios tienen tacitamente hipothecados los bienes del difunto, hasta que les den los legados, vee lo en la.ley veynte y seys.titulo.13. partida.5.

Legatarios si cobrare sus legados si despues pareciere auer los fido dexados en testamento imperfecto, si seran obligados a los boluer, y quando. vee la.l.31.tit.14.p.5.

Legatarios a quien es dexa lo algo en testamento, si podran ser testigos en el, y quando. vee la.l.11.tit.1.p.6.

Legatarios quienes se llamen, y si han de ser llamados quando el heredero quiere hazer el inuentario, y si no lo fueren, vee la.l.5.y.6. titulo. 6. partida.6.

Legatarios si recibieron el legado de mano del heredero en antes que el pagasse las deudas del testador, si la hazienda no basta para todo, si ha de boluer los legados a vno, vee alli la.l.7.

Legatario si hurtare el testamento en que le fue dexado el legado, pierde le por esto. vee la.l.17.tit7.p.6.

Legatarios si sean obligados al suplimiento de la legitima del hijo, vee la l.5.en el fin.tit.8.p.6.

Legatarios pueden ser gravados por los testadores a que dẽ hasta lo que monto lo que le dexo el testador. vee la.l.3.tit.9.p.6.

Legatario quando ha de quitar y desempeñar el de sus bienes la cosa que el testador le mando que sabia era empeñada, y quando lo ha de hazer el heredero, vee la la.l.tit.9.p.6.

Legatario, si podra compeler al heredero que a su costa emble por la cosa que el testador le mando dar. vee alli la.l.12.

Legatario, quando podra pedir la cosa que el testador le mando dar, si despues desto el mismo testador la enagenare. vee lo en la.l.17. titu. 9. part.6.

Legatario si podra pedir el legado que el testador le hizo creyẽdo tener algunos dineros en alguna arca, o que se los deuian, no siẽdo anſi, vee alli la.l.18.y.19.

Legatario si le excluyra el heredero por ser falsa la causa que el testador pone quando le dexa el legado. la.l.20.tit.9.p.6.

Legatario si por alguna occasion no pudo cumplir la condicion debaxo de la qual le fue dexado el legado si le aura no obstante que no se cumpla, vee alli la.l.22.

Legatario, quando tendra la escogencia en la cosa si el testador le mando algo en general, vee alli la.l.23.

Legatario a quien son mandados alimentos en que manera le deuan ser dados, y quales, vee alli la.l.24.

Legatario quando podra pedir al heredero el legado que el testador le mando dar poniendo el dar sole en la voluntad del heredero. vee la.l. 30.tit.9.p.6.

Legatario, si se muriere sin acceptar el legado, si podrã acceptarle despues sus herederos. vee la.d.l.30.en el fin.

Legatario a quien fue hecha alguna manda debaxo de torpe, o deshoneста condicion podra pedir que le den el tal legado aunque no lo cumpla vee alli la.l.32.

Legatarios como deuen partir entre si el legado, quando son muchos. vee alli la.l.33.

Legatario quando podra auer el señorio de la cosa a el mandada, vee alli la.l.34.

Y que si le fue mandada debaxo de condicion, y puramente, y el se muere antes que accepte la herencia, vee la.d.l.34.tit.9.par.6.

E en que casos se requiera que la herencia se accepte primero para que el legado valga. vee la.l.35.tit.9.p.6

Legatario en su escogencia es de acceptar, o repudiar el legado, y no puede acceptarle en parte, y en parte no, y quando si. vee alli la.l.36.

Y en que manera deua el legado ser dado al legatario, y que si se augmento, y si le han de ser dados los fructos, y desde quando, y que si se mandan alguna cosa agena. vee alli la.l.37.

Legatario si deua ser compellido a tomar la estimacion de la cosa a el mãdada quando es agena, y el señor no la quiere vender, o la tiene muy cara vee la.l.38.tit.9.p.6.

Legatario a quien fue mandada la carreta de alguno, si con ella podra pedir que le den la bestia que la traya. vee alli la.l.41.

Legatario, si por algun titulo se haze señor de la cosa ael mandada, si sera el heredero obligado a le dar la estimaciõ de aquellas cosas, o no. vee alli la.l.43.

Legatario quando podra pedir la estimacion de la cosa al vn heredero, y al otro la mesma cosa, si fuere mandada en dos testamentos, vee alli la l.44.

Legatario quando puede pedir que le den el legado todas quantas vezes le fue mandado en vn testamento, vee alli la.l.45.

Legatario a quien fue dexado poder para q̃ se sirua de algun sieruo q̃ se a visto dexarle, y que señorio aya en el. vee alli la.l.46.

Legatario a quien el testador mando la carta, y escriptura que tiene de la deuda que alguno le deue, si por esto podra pedir la tal deuda, como a el mandada. vee alli la.l.47.

Legatario en que lugar y tiempo puede pedir al heredero que le de la cosa a el mandada, y como la deua auer. vee la l.48.tit.9 p.6.

Legatario si despues que le fue mandada alguna cosa en el testamẽto de algunos la hurtan antes que se la entregue el solo la podra pedir al ladron, y no el heredero. vee la.l.13.tit.14.p.7.

LEGITIMA qual sea la de los hijos, quãdo el padre entro en religion y professo en ella, vee la.l.17.tit.1.p.6.

Legitima de los hijos deue les ser dexada libre, y quita, y sin agravamiento, y sin condicion, vee la.d.l.17.en el fin.y la.l.11.tit.4.p.6.y la.l.4.titu.11.p.6.

Legitima siendo dexada al hijo, o algo menos, no puede despues que la acceptó querellar contra el testamento de su padre, y quando, vee la l. 5.tit.8.p.6.

Y quien deua y sea obligado al supplimiento de la legitima. vee la.l.5.en el fin.tit.8.p.6.

Legitima de los ascendientes qual sea, vee la.l.8.tit.13.p.6.

LEGITIMACION, y que forma se deua guardar en hazer la legitimacion, vee la.l.9.tit.18.p.3.

Legitimacion hecha por los Emperadores, o Reyes, o Apostolicos en q̃ manera se deua hazer, y a que se estiende. vee la.l.4.tit.15 p.4.

Legitimacion no ha lugar en los sieruos, sino solamente en los libres, vee la.d.l.4.tit.15.p.4.

E ha lugar en los hijos delos clerigos, y a q̃ los pueda legitimar. vee lo alli

Legitimacion hecha por el padre en su testamento qual deua ser, y quando valga, o no, y que deua interuenir en ella. vee la.l.6.tit.15.p.4.

Legitimacion por carta como se haga, y si se estendera a los hermanos aũque en la carta no se aya hecho mencion dellos, y a que tenga prouecho la tal legitimacion. vee lo alli la.l.7.

LEGITIMAR no pueden los señores de las tierras, como son los Duques, Condes, la.l.12.en el medio.tit.1.p.2.

Legitimar pueden los Emperadores, y los Reyes, y los Apostolicos, y a que se estienda, y aya lugar la tal legitimacion. vee la.l.4.tit.15 p.4.

Legitimar no se pueden los sieruos sino que es necessario que la tal persona sea libre. vee la.d.l.4.

Y ha lugar la tal legitimacion en los hijos de los clerigos. y a que se estieda, vee lo alli.

Legitimar en que manera pueda el padre al su hijo, dando a seruicio de la corte de su Rey. vee alli.l.5.

E que si tiene otros hijos legitimos, vee lo alli.

Legitimar puede el padre a su hijo en su testamento, y quando, y en que manera deua, y pueda hazer esto, vee la.l.6 titu.15.p.4.

Y legitimando el padre a vn hijo natural por carta, si sera visto legitimar a sus hermanos, aũque no haga mencion dellos, y a que tenga prouecho esta legitimacion, vee alli la.l.7.

Legitimar como puede vno a sus hijos por carta, y legitimando el padre a vn hijo. vee la.l.27.

LEGITIMO, el legitimo quien sea, y porque se digan ansi, y si podran ser ordenados, y quales no. vee la.l.12.tit.6.p.1.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Legitimo, o espurio, si es o no es alguno, esta se llama espiritual. l. 56. tit. 6. par. 4.
Legitimos no son los hijos que nascen de casamiento clandestino, y porque razon, aunque aleguen que los padres ygnoraron el impedimento que auia. l. 13. tit. 3. p. 4.
Y lo mismo seria si se casassen publicamente sabiendo ellos ambos a dos que no podian casar se: pero no si el vno solamente lo supiesse, vee en la. l. 13.
Legitimo hijo que quiera dezir, y quales deuan ser ansi llamados, aũque al tiempo del nascimiento no lo eran: y que pro y honra nazca a los hijos por ser legitimos. l. 1. y. 2. tit. 13. p. 4.
Legitimo no es el hijo en muchas maneras, y que daño venga por no lo ser. l. 1. 2. y 3. tit. 15. p. 4.
Legitimos en que manera se hagan los hños por los Reyes, o emperadores, o Papa, y a que se estienda esta legitimacion, y que si los offrece a la corte el Rey. l. 4. 5. y. 6. tit. 15. part. 4.
Legitimo se haze el hijo que el mesmo se offrece a la corte del Rey, y la hija natural que se casa con el juez mayor de alguna ciudad, o villa, e ley. 8. tit. 15. p. 4.
Legitimos siendo los hijos, que bien, y que prouecho les vẽga por lo ser, quando. l. 2. 4. y. 9. allí.
Legitimo si ser el hijo que nace dentro de diez meses despues de la muerte de su padre, l. 4. tit. 23. p. 4.
Legitima se cree ser la criatura que nasce despues de muerto el padre dentro de diez meses, solo que la muger viua con su marido al tiempo que fino. allí l. 1. 7.
LEGOS puedan ser Obispos aunque sea viua su muger, vee la l. 35. en el fin. tit. 5. p. 1.
Legos si vistieren habitos de religiosos para hazer alguna representaciõ que pena deuan auer, vee la. l. 35. tit. 6. p. 1.
Legos no han de estar enel coro con los clerigos, y porque, y lo mismo en las missas, porque no haa de estar al derredor del altar, vee la. l. 1. titu. 11. part. 1.
Legos bien pueden ser patrones de las yglesias, y porque razones les fue esto ansi prometido. vee la. l. final. tit. 15. p. 1.
LENO, desto vee lo en la palabra, ALCAHVETE.
LENGVA es prouadora de todas las cosas, y medianera dellas. vee la l. 4. tit. 33. p. 2.
Lengua deue ser corta la al blasphemo, y quando, y a qual. vee la. l. 4. titu. 28. p. 7.
LEGVA tiene tres mil passos, vee la. l. 25. en el. medio. tit. 26. p. 2.
LEYES presume se siempre que las saben todos, vee la. l. 15. tit. 1. p. 1. y la l. 31. tit. 14. p. 5.
Leyes de las partidas de donde ayan sido sacadas, y que año, y que dia fueron começadas a hazer, y en que tierra, vee lo en el proemio al fin de las partidas.
Leyes de partidas que sean. vee la. l. 1. tit. 1. p. 1.
Leyes no pueden hazer los Duques, ni Cõdes, ni otros señores de las tierras, vee la. l. 12. tit. 1. p. 2.
Leyes quales deuan ser en si, vee la. l. 8. tit. 1. p. 1.
Leyes diocesanas quales sean, y que quieran dezir, vee la. l. 8. en el medio. tit. 12. p. 1.
Leyes quando han de ser quitadas, y porque razones, y porque personas
Y que personas se ayan de ayuntar para hazerlas, vee la. l. 18. y 19. titu. 1. part. 1.
Leyes, ni fisica no deue de prender ningun clerigo ni frayle, vee la. l. 28. tit. 7. p. 1.
Leyes deciden los pleytos, y las de otros Reynos estrangeros no, vee la. l. 15. tit. 14. p. 1.
Y los actos, pleytos, y posturas que son hechas contra las leyes, no deuen valer, aunque interuenga juramento, vee lo en la. l. 28. en el fin. tit. 11. part. 5.
Leyes, no las puede declarar ni espaladinar otro si no el Rey, y quales otras cosas, vee la. l. 4. tit. 33. p. 7.
Leyes deuen ser hechas sobre los pleytos, y causas que acontescen mas ordinariamente, vee la. l. 36. tit. 34. p. 7.
LETRADO se llama el que sabe solamente leer, y no sabe escreuir, vee la. l. 1. al fin. tit. 1. p. 6.
LEVITA quien sea, y que quiera dezir, vee la. l. 10. tit. 6. p. 1.
LIBELLO de la accusacion para deshazer algun casamiento por razon de algun embargo, en que forma deua ser hecho, y que cosa sea libello, y como deua ser firmado, vee la. l. 11. y 12. tit. 9. p. 4.
Libello que quiere dezir, y en que forma deua ser hecho, quando alguno accusa el matrimonio para departirse por razon de adulterio, vee lo allí la. l. 12.
Libello que fuere malhecho, y estuuiere defectuoso, o tuuiere otro qualquier vicio no deue valer ni ser admitido, vee la. l. 14. tit. 9. 4.
Libello famoso, si alguno le hiziere en publico, o en secreto, como deua ser castigado. vee la. l. 3. tit. 9. p. 7.
LIBERTAD deue ser ayudada por toda ley, quando ay carrera, o razõ, porq̃ assi se deua hazer, vee lo en la. l. 18. en el principio titu. 22. p. 4.
Libertad es amada, y codiciada de todas las criaturas del mundo, y mas de los hombres, y que cosa sea, y quien la pueda dar, y a quiẽ, y en que manera. vee en el proemio, y en la. l. 1. tit. 22. p. 4.
Libertad en que manera deua ser dada al esclauo por su señor para que valga, y en quantas maneras se pueda dar vee lo allí la. l. 1.
Libertad como deua ser dada al fieruo, quando vno de los señores la da, y el otro no quiere. vee lo allí en la. l. 2.
Libertad alcança el fieruo por bondad que hizo, aũque su señor no quiera, vee la. l. 3. tit. 22. p. 4.
Libertad es la mas honrada, y mas cara cosa del mundo. l. 8. tit. 22. p. 4.
Y quando, y en que casos deua ser dado al señor del fieruo el precio de su valor, y quando no. vee lo allí.
Libertad alcança la fieruа luego que su señor la puso en la puteria para ganar con ella, vee allí la. l. 4.
Libertad alcança el fieruo venido el dia en que el comprador del promptio de se la dar, aunque no se la de, vee la. l. 45. tit. 5. p. 5.
Libertad no deue ser dada al fieruo por el que lo compro, si al tiẽpo que le compro fue puesta condicion que pudiesse darsela, y quando si, vee allí la. l. 46.
Libertad si fuere dada a algun fieruo por el señor a quien el fieruo fue dado por alguna deuda que vno cree deuer le no fiẽdo ansi, si valdra la libertad, o no. vee la. ley. 38. tit. 14. p. 5.
Libertad es visto dar el señor a su fieruo por le hazer su heredero, aunque no se la de expressamente, y quando no, vee la. l. 3. y. 21. tit. 3. p. 6.
Libertades dexadas en el testamento que despues fue anullado por alguna causa, si se deueran, o no. vee la. l. 7. tit. 8. p. 6.
Libertad aunque no le sea dada al fieruo expressamente, con todo esso era libre luego que su señor le haze tutor de sus hijos, vee la. l. 7. titu. 1. par. 6.
Libertad deue ser ayudada porque es amiga de la naturaleza, y amada tambien los hombres como los animales, vee la. l. 1. tit. 34. p. 7.
LIBERTO puede ser tornado a seruidumbre, si hiziere pesar, y desho-ra a su señor, vee la. l. 5. tit. 16. p. 4.
Liberto como deua honrar a aquel que lo aforro, y a su muger, y hijos y que manera, y en que cosas, y si deua hazer lo mismo los herederos estraños, vee la. l. 8. tit. 22. p. 4.
Liberto deue acorrer a su señor si viniere a gran pobreza, dandole de comer, vestir, y calçar, como pudiere, vee la. d. l. 8. tit. 22. p. 4. cuel fin.
Liberto porque razones le pueda el señor tornar a la seruidumbre, y quando, y como. vee allí la. l. 9.
Y que derecho tengan los señores en los bienes destos, vee lo allí. la. l. 10.
Y porque razõ pierda el señor el derecho que ha en los bienes de su alforrado. vee lo allí la. l. 11.
LIBRE siendo vno, si le mueuen pleyto diziendo que es fieruo, puede nombrar procurador, y quando. vee la. l. 4. tit. 5. p. 3.
Libre queriendo ser el fieruo por prescripcion, quanto tiempo sea necesario para esto, vee la. l. 23. tit. 29. p. 3. y la. l. 7. tit. 22. p. 4.
Y al fieruo que en su vida anduuo como libre, no le pueden poner deuda de seruidumbre al tiempo de su muerte: pero contra los hijos si, y dentro de que tiempo, vee la. l. 25. tit. 29. p. 3.
Libre se torna, y haze el fieruo desamparado de su señor quando el señor le echa a las puertas de la yglesia, vee la. l. 4. tit. 20. p. 4.
Libre siendo vn hombre, si consintiere venderse, que cosas deuan interuenir, para que por la tal vendida se haga fieruo del comprador, vee la. l. tit. 21. p. 4.
Libre, o fieruo, si sera el que nascio de madre fierua, y de padre libre, vee la. l. 2. tit. 21. p. 4.
Libre se torna el fieruo del infiel, si se hiziere christiano, ni sera reuocado a la seruidumbre, aunque el judio su señor despues se torne christiano, vee la. l. 8. tit. 21. p. 4.
Libre se haze el fieruo en muchas maneras, y que si el vno de sus señores le da libertad, y el otro no quiere, si sera, o no libre. vee la. l. 1. 2. titu. 22. part. 4.
Libre se haze el fieruo por bondades que hizo, aunque su señor no quiera. vee la. l. 3. tit. 22. p. 4.
Libre se haze la fierua, si se casare con su señor, vee allí la ley. 5. y la l. titu. 13. p. 4.
E quando deua entonces ser dado al señor del fieruo el precio de su fierua y quando no. vee lo allí.
Libre se haze la fierua luego que su señor la pone en la puteria para ganar con ella. vee la. l. 4. tit. 22. p. 4.
Libre se torna el fieruo que casa con muger libre consintiendo su señor, y lo mismo es en la fierua que se casa con su señor, vee la. l. 5. tit. 22. p. 4.
Libre se haze el fieruo que se haze clerigo, o rescibe ordenes sagradas, vee lo allí la. l. 6.

Libe

Libre siendo el fieruo, porque razones el señor le puede tornar a la seruidumbre, vee allí la. l. 9.
Y de otra manera deue ser juzgada la persona del libre que no la del fieruo, vee la l. 2. tit. 23. p. 4.
Libre se haze el fieruo luego que es hecho tutor de los hños de su señor, aunque el no le de la libertad expressamente, vee la l. 7. tit. 1. 6. p. 6.
LIBROS de cuentas que los mercaderes tienen en su poder en que dizen que alguno les deue algo que se hagan, vee la l. 121. tit. 18. p. 3.
Libro si fuere escrito en pergamino ageno, cuyo deua ser el tal libro, vee la. l. 36. tit. 28. p. 3.
Libros que el padre dio a su hijo, si se los contaran en su parte legitima, y quando, vee la. l. 5. tit. 15. p. 6.
LICENCIA, y consentimiento es vna misma cosa, vee la l. 32. tit. 4. par. 1.
Licencia del cura algunas vezes no se requiere, aunque el parrochiano se confiesse con otro clerigo fuera de su cura en algunos casos, vee la l. 33. tit. 4. p. 1.
Licencia no deue dar el maestro a otro, para que lo sea por precio que de vee la l. 10. tit. 17. p. 1.
Licencia del perlado es menester para que el trueco que se haze de vnas cosas espirituales con otras valga, vee la l. 2. tit. 6. p. 5.
LID que cosa sea, y porque razon hallada, y a que tiene pro, y quantas maneras son della, y quiẽ puede lidiar, y sobre quales razones, y por cuyo mandado, y en que lugar, y en que manera, vee la l. 1. y 2. tit. 4. par. 7.
Y quando el reptador, o reptado puede dar par por si para que lidien cõ otro, y si riepta a muchos como ha de lidiar con todos, vee lo allí en la ley. 3.
Y en que pena cae el que sale del campo, mientras la lid no es acabado, y que cosa podria hazer el reptado en la lid para ser quito. vee allí la ley quarta.
Y si la lid no se vence en tres dias es el reptado libre de allí adelante, y lo que los fieles deuen hazer quando sacan de la lid a los lidiadores, vee allí la l. 5.
Y quien aura los cauallos, y las armas de los que lidiaron en el campo despues que han lidiado, vee la l. 6. tit. 4. p. 7.
LIGAS, y ligado siendo vno no puede contraher matrimonio, y contrahiendole deuen le deshazer, y quando se dira estar ansi, vee la l. 16. tit. 2. p. 4.
Ligas, y monipodios que los mercaderes hazen entre si en que nadie venda sino a cierto precio, o en cierta manera deuen ser deshechas, vee la l. 2. tit. 7. p. 5.
LIMOSNA deue ser dada a los descomulgados, quando de otra manera perecerian de hambre, vee lo en la l. 34. en el fin. tit. 9. p. 1.
Limosna que cosa sea, y quantas cosas ha de mirar el que la quiere hazer vee la l. 7 tit. 23. p. 1.
Limosna si ha de ser hecha primeramente al padre de otra ley, que no al Christiano de nuestra ley, vee la l. 8. tit. 23. p. 1.
Limosna, y quantas maneras sea della, y de que cosas se pueda hazer, vee allí la l. 9. y 10.
Limosna de que cosas la pueda hazer el que es de orden, vee allí la l. 11.
Limosna de que cosas se puede hazer, y quando, y como la puede hazer la muger viuiendo su marido, vee la l. 12. tit. 23. p. 1.
Limosna deue ser hecha con ordenamiento, teniendo primeramẽte cuenta consigo mismo, como lo dize la l. 13. tit. 23. p. 1.
Limosna por todo el Reyno, no se puede pedir sin licencia del Rey, aunque para esto aya letras concedidas por el Papa, o Arçobispos, vee la l. 21. tit. 18. p. 3.
LINAIE, y quanto deua el pueblo trabajar de hazer linage, y que deua hazer para ello, vee la l. 1. 2. y 3. tit. 20. p. 2.
Y si alguno de vn linage es afrentado, siempre la manzilla, y la deshõrra queda en su linege, vee la l. 6. en el fin. tit. 2. p. 3.
LINEA que cosa sea, y por do suba, o desciende el parentesco, e quantas lineas aya, vee la l. 2. titu. 6 p. 4 y allí el arbol pintado.
LISONIA que quiera dezir, vee la l. 4. tit. 4. p. 2. y la l. 5. tit. 33. p. 2.
LLORAR por los muertos no deuen los Christianos por muchas razones vee la l. 43. tit. 4. p. 1.
LOCOS, a estos tales los ha la ley por escusados, quanto al saber las leyes, vee la l. fin. tit. 1. p. 1.
Loco o desmemoriado, no pueden ganar por tiẽpo ninguna cosa, e quando si, vee la l. 2. tit. 29. p. 3.
Loco si matare a alguno, si por esto deua ser castigado como homicida. vee la l. 3. en el fin. tit. 8 p. 7. y la l. 4. tit. 34. p. 7.
Loco perpetuo, no puede casarse, ni vale el casamiento aunque le hiziesse pero si valdria si algunos ratos estuuiesse en su seso, y entonces consintiesse, vee la l. 6. y la l. 17 tit. 2. p. 4.
Loco no puede hazer ninguna donacion, empero bien pueden hazerle a el donacion quien quisiere, y valdra, vee la l. 1. en el fin. tit. 4 p. 5.
Y en que manera pueda el padre substituyr exemplarmente al hijo que tiene loco, y quando esta sustitucion desfallece, vee la l. 11. tit. 5. p. 6.
Loco si cometiere algun delicto, si deua ser castigado por ello, y quando, vee la l. 9. tit. 1. y la l. 3. tit. 8. p. 7. y la l. 14. tit. 34. p. 7.
Loco no puede injuriar a ninguno, vee la l. 8. tit. 9. p. 7.
Y si podra ser injuriado, vee allí la l. 9.
Locos, si por fuerça entraren la possesion de alguna cosa si se deura auer pena de forçador, vee la l. 10. tit. 10. p. 7.
Loco si hurtare alguna cosa no le puede ser demandada como a ladron, vee la l. 9. tit. 1. y la l. 17. tit. 14. p. 7.
LOGREROS si dan diez, y en la escriptura hazen poner veynte que pena deuen auer por esto, vee la l. 44. tit. 2. p. 3.
LVGARES religiosos quales sean, y por cuyo mandado se deuan hazer, y a quien, y en que cosas estos lugares deuan obedecer, vee la l. 1. y 2. tit. 12. p. 1.
Lugar adonde antiguamente vuo yglesia consagrada aunque la tal yglesia se caya, siempre aquel lugar esta sagrado, vee la. l. 13. tit. 28. p. 3.
Lugar adonde es soterrado algun hombre, era sea libre, o fieruo, dize se lugar religioso, vee la l. 14. tit. 28. p. 3.
Y no le puede por esto poseer nadie, vee la l. 14. tit. 30. p. 3.
Lugar en que lugar deua ser tornada la cosa empreстada, y en que tiẽpo e que si se perdiere, o empeorasse, la. l. 8. tit. 1. p. 5.
Lugar publico no se puede vender ni el lugar sagrado, y ansi no vale nada la venta que del se hiziere, vee la l. 15. tit. 5. p. 5.
Y qual sea el lugar en el qual el heredero esta obligado a pagar las mandas, y legados que el testador hizo, vee la l. 48. tit. 9. p. 6.
Lugar en el qual deue el juez atormentar a los delinquẽtes, qual sea, vee la l. 3. tit. 30. p. 7.

M.

MADERA, y piedras de alguna yglesia deshecha, o quemada, en que labores, o edificios no deua ponerse, vee la l. 8. en el fin. tit. 10. p. 1.
MADRASTRA, si matare a su entenado, como deua ser castigada, vee la l. 12. tit. 8. p. 7.
MADRE, si podra sacar a su hijo del monasterio si se entro en el antes que viuiesse catorze años. vee la. l. 5. tit. 7. p. 1.
Madre del Rey niño deue ser admitida por tutora, e curadora de su hijo mientras que no se casa, vee la. l. 3. en el medio. tit. 15. p. 2.
Madre en que manera pueda dar tutor a su hijo en su testamento, e quando valdra, y el podra administrar sus bienes. l. 6. ti. 16. p. 6.
Madre si fuere pechera, e su marido hidalgo el hijo sera hidalgo, empero no sera ansi por el contrario, vee la. l. 3. tit. 21. p. 2.
Madre si con enojo dizere que algun su hijo no es de su marido que fuerça tenga su dicho, vee la l. 9. tit. 14. p. 3.
Madre puede apelar de la sentencia dada contra su hijo en la qual le hazen fieruo de otro, si el no quisiere apelar, vee la l. 4. en el fin tit. 23 p. 3.
Madre podra pedir al juez la tutela de su hijo, si el padre no le dexo tutor en su testamento, y q̃ pena aya si lo pide al juez, quando ella no lo quisiere ser, ley. 12. tit. 16. p. 6.
Madre no puede ser compelida a que case, e dote a su hija, si no fuere quando la madre es hereja, judia, o mora, vee la. l. 9. tit. 11. p. 4.
Madre deue ser cometida la criança de sus hijos, y quando no. l. 19. tit. 19. partida. 6.
Madre aunque no sea hija dalgo, si el padre lo es lo sera tambien el hijo agora sea legitimo y natural agora sea natural solamente. l. 1. tit. 11. p. 7
Madres no tienen sus hijos en su poder. la. l. 2. tit. 17. p. 4.
Madre no puede vender ni empeñar su hijo por necesidad de hambre, pero el padre si. vee la l. 8. tit. 17. p. 4.
Madre que tiempo sea obligada de criar a sus hijos, y quando no, vee la ley. 3. tit. 19. p. 4.
E quando de fecho el matrimonio tendra los hijos en guarda, o no, vee lo allí.
Madre de familia qual se diga. l. 6. tit. 33. p. 7.
Madres y padres son tenudos aunque no quieran de criar sus hijos, vee la l. 2. tit. 19. p. 4.
E quando se pueda excusar la madre de no criar sus hijos, y a quales hijos sea obligada, e a quales no, vee allí la. l. 4. y 5. del tit. 19. p. 4.
Madre siempre es cierta del hijo que nasce della lo qual no es ansi en el padre, vee la. d. l. 5. tit. 19. p. 4.
Madre si fuere fierua, y el padre fuere libre, si el hijo que dellos nasce, si sera libre o fieruo, vee la. l. 2. tit. 21. p. 4.
Madre si siendo algun tiempo, aunque sea poco libre el hijo que della nasce es libre, y aun que ella sea tornada a seruidumbre no dexara el hijo de ser libre, vee lo allí.
Y si la madre truxere alguna criatura en el vientre, de que estado, y condicion sea entonces, vee la. l. 3. tit. 23. p. 4.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Madre quanto tiempo pueda traer la criatura en el vientre segun ley, y segun naturaleza, vee la ley.4.tit.23.p.4.
Madre naturalmente ama a sus hijos.la l.4.tit.27.p.4.
Madre, si hiziere donacion a su hijo en su vida, y se casa, por quales razones podra despues revocar la donacion a el hecha, vee la l.10.ti 4. p.5.
Madre si hiziere despensas en criar su hijos, o en grangearles su hazienda, si las podra cobrar dellos, y quando no, vee la l.36.tit.12.p.5.
Madre si casare segunda vez todos sus bienes, y del segundo marido con quien casa, estan tacitamente obligados a los hijos del primero matrimonio.la.l.26.tit.13.p.5.
Madre porque causas, y quando, y en que manera pueda desheredar a su hijo, vee la l.4 5.6.y 7.tit.7.p.6.
Madre succede a su hijo que muere sin testamento, y sin dexar hijos, y por que parte, y quando, y en que manera, vee la l.4 tit.13 p.6.
Madre siempre es cierta, y quando los hijos espurios, o incestuosos, o los otros le succedan, vee la l.11.tit.13.p.6.
Madre si podra ser tutora de su hijo menor, y quando no, y porque razon vee lo allí.la.l.4.tit.16.p.6.y allí l.15.
Madre que caso segunda vez todos sus bienes, y de su segundo marido estan obligados al hijo menor cuya tutora fue hasta que le de cuenta, vee la d.l.5.en el fin.
MAESTROS no deuen dar licencia por precio para que otros sean maestros por precio que den, vee la l.10.tit.17.p.1.
Maestros, quando deuan enseñar de balde, y quando no, vee la d.l.10.
Maestros de los estudios, como deuan ser guardados, vee la l.2.tit.11.p.2.
Maestros quantos deuan ser en el estudio general, y como deuan ser pagados, y a que plazos, vee la l.3.tit.31.p.2.
Maestros en que manera deuen enseñar los saberes a los estudiantes, vee allí la l.4.
Y mientras estan enfermos deuen auer el salarios entero, vee lo allí, y si murieren lo deuen lleuar sus herederos aquel año, vee lo allí.
Maestros de las cauallerias, no pueden poner procuradores sin licencia de su conuento. vee la l.2.en el fin.tit.5.p.4.
Maestro de cauallerias es officio de gran dignidad, y qual sea, y porque se llame assi, y si por tener vn hijo familias este officio saldra del poder de su padre, vee la l.11.tit.18.p.4.
Y si podra este condenar a alguno a pena de muerte, o a perdimiento de miembro, vee la d.l.11.
Maestros deuen ser remunerados, y honrrados de los que tuuieron a su cargo, como lo dize la l.2.tit.20.p.4.
Maestros que tienen cada vn año salario, si mueren antes del año, si sus herederos podran pedir el salario entero, vee la l.9.tit.8.p.5.
Maestros de algun officio, si tomaren a hazer alguna cosa, y por su poco saber la perdieren, o menoscabaren son obligados a refazer el daño al señor della vee la l.10.tit.8.p.5.
Maestros que reciben salario por enseñar a sus aprendizes que deuan hazer, y en que manera los deuan castigar, vee la l.11.tit.8 p.5.
Maestros de las obras, si tomaren alguna a destajo, y la hizieren falsamente si seran obligados a tornar el precio con los menoscabos, vee la l.16 tit.8 p.5.
Maestros que reciben a hazer obras a pagamiento del señor desque el las vea acabadas, como le deue el señor pagar, vee allí la l.17.
Y que si el señor maliciosamente dize no le contentar la obra, o dilata con malicia el contentarse, y viene algun daño a la cosa, vee lo allí.
Maestros de los navios que cosas sean obligados a hazer a los que se fian en ellos, y como se deuen proueer de vizcocho, y armas, y han de lleuar escriuano consigo, vee la l.1.tit.9.p.5.
Maestros de las naues son obligados a cumplir pactos, y conciertos que pusieren con los mercaderes cuyas mercadurias lleuan. vee la l.2.ti.9. part.5.
Maestros de las naues, no pueden juzgar ninguno a muerte, pero pueden le prender, y pueden castigar sus seruientes, pero no los pueden matar ni liuar, vee lo allí.
Maestro, y señor de la naue, deue pagar su parte a aquel cuyas mercadurias fueron echadas al mar por causa de aliuiar la naue, vee allí la l.13.
Maestro de la naue quando podra pedir que los mercaderes se le paguen quando se le quebro por tormenta que hazia, y quando no, vee la l.5. tit.9.p.5.
Maestros de las naues, quando seran obligados a pagar el daño que vino a los mercaderes por sus culpas dellos, y quando seran en culpa, vee la l.8.tit.9.p.5.
Maestros de las sciencias, pueden se excusar que no sean guardadores de los huerfanos, y quando, y en que manera, vee la l.3.tit.17.par.6.
Maestro, si castigando a su discipulo le mata que pena deuan darle por ello, vee la l.9.tit.8 p.7.
Maestros quales se digan, y porque ayan este nombre, vee la l.7.en el fin. tit 8.p.7.
Maestro, si entrare por fuerça alguna cosa agena, como deua ser castigado, vee la l.17.tit.10.p.7.
Maestros de las leyes, o de otro saber no deuen ser atormentados, vee l.2.tit.30.p.7.
Maestre escuela que quiere dezir, y de su officio, la l.7.tit.6.p.1.
MAYORDOMOS, si lo podran ser los clerigos, y de quien, vee la l.tit 6 p.1.
Mayordomo del Rey qual lo deua ser, e que deua hazer por razon de su officio. vee la l.17.tit.9.p.2.
Mayordomo de alguno, si podra empeñar sus cosas, y quando, vee la l. tit.13.p.5.
MALA FE, y quando se diga tener vno mala fe, y quando buena, vee la l.29.titulo 23.partid.3.y la ley.9.titulo.33.par.7.y allí en la palabra POSSEDOR DE MALA FE.
Mala se teniendo vno en alguna heredad que possee, si en ella plantare alguna cosa, que pena deua auer por ello, vee la l.43 tit 28.p.3.
Mala fe teniendo vno en alguna cosa, nunca la puede ganar por ningun tiempo, vee la l.10.y 11.con las que se signen.tit.29.p.3.
Mala fe en el sieruo que quiere ser libre impidele que no pueda prestar su libertad, y que si con ella anduuiere como libre treynta años, vee allí la l.23.
MALDADES de los hombres, nunca los juezes las deuen fauorecer no antes yr siempre contra ellas, vee la l.19.en el fin.tit.32.p.3.
MALAS MVGERES deuen dezmar de lo que ellas ganan por officio. vee la l.12.en el medio.tit.20.p.1.
MALDICION puede poner el Rey en el priuilegio que da cõtra los que vinieren contra el, y porque la pueda poner, vee la l.2.tit.18.p.
MALHECHOR allí deue ser conuenido adonde hizo el malefficio vee la l.32.en la palabra, LA DEZENA. titu.2.p.3.
Malhechor queda obligado por los daños que hizo a alguno como si deuiera otra alguna deuda.la.l.13.titu.14.p.5.
MALEFICIADOS estando algunos porque no pueden conoscer sus mugeres carnalmente departese por esto el casamiento. vee el tit.8.p.4.
Maleficiados, y los que son frios de natura como differã entre si para se deshaga, o no el casamiento por este defecto, vee allí la l.7.
Y quien puede acusar este matrimonio, quando entre los casados ay impedimento, vee la l.1.tit.9.p.4.
MALICIA de los hombres es la cosa que los Reyes, y señores y juezes en la tierra mas deuen trabajar de quitar, vee la l.15.en el principio. 7.par.3.
MALO y bueno que sean dos cosas muy contrarias, dize ley final en el principio.tit.2.p.1.
Malos hõbres ay muchos empero buenos ay pocos, vee la l.3.tit.27.
Y el que vna vez fue dado por malo siẽpre se presume serlo, vee la ley tit.34.p.7.
Malquerencia que cosa sea, y en que se differencie de la ira, y dela saña la l.9.tit.5.p.2.y ay tambien la l.12.
Y por la malquerencia teniendo el testigo contra aquel a quien testifica podra por esto ser desechado, vee la l.6.en el fin.tit.33.p.7.
MANCEBAS de clerigos como deuan ser castigadas vee la l. el fin.tit.6.p.1.
Manceba teniendo vno, si sera obligado a la casar, y dar dote conforme vee la l.9.tit.11.p.4.
Manceba no deue tener ningun christianó por que viue con ella en pecado mortal, pero el derecho ciuil a los tales no les pone pena, y por que vee lo en el proemio.tit.14.p.4.
Manceba qual se diga, y de donde tomo este nombre, y que mugeres pueden ser recebidas por tales, y quien las pueda tener, y en que manera y que tantas, vee la l.1.y.2.tit.14.p.4.
E si vno tuuiesse vna mãceba muchos dias, y no la quisiesse recebir por tal publicamente presumese ya que se ha casado con ella, vee la d.l. tit.14.p.4.
Mancebas bien las pueden tener los adelantados de las prouincias mientras les durare el officio, pero no se podran casar, vee la d.l.2.
Mancebas, quales deuan ser de las personas illustres, y quales no, vee la l. 3.tit.14.p.4.
MANCERES hijos, quales se llamen, y la razon porque se llamen assi, vee la l.1.tit.5.p.4.
MANDADEROS del Rey quienes se llamen, e quales deuan ser, e que deuan hazer, vee la l.21.tit.9.p.2.
MANDAMIENTOS de los juezes, quales no ayan fuerça de juyzio, ni de sentencia, vee la l.22.tit.22.p.3.
MANDAR, e como el que manda hazer algo a otro a pro de si mismo, o a pro de algun tercero, o de ambos a dos sea obligado el vno al otro por este mandamiento. e quando, vee la l.20.y 21.tit.12.p.5.
En quantas maneras se haga este mandamiento para que por el se obligue vno a otro, vee allí la l.20.con las que se siguen.
Mandado en que manera se pueda hazer, e quando, e entre quienes, e por

que palabras, vee lo en la l.24.tit.12.p.5.
Mandado hecho por alguno a otro, quando no valga, y en que cosas, ni el que le cumplio no podra pedir las despensas que hizo por le cumplir, vee allí la l.25.
Mandado no teniendo vno de otro para le cobrar su hazienda, o aderecarsela las despensas que allí hizo, si las deue cobrar, y quando, y quales, y de quienes no que si lo haze con mala intencion, y si sera obligado al daño que dio, y quando, y que si piensa ser la cosa que cobra de vno, y es de otro. vee la l.26.27.28.29.y 30.allí.
MANDAS siendo dexadas a vno, si por y error se pagassen a otro las podria prescreuir por tiempo, vee la l.15.tit.29.p.3.
Mandas siendo hechas por los difunctos todos sus bienes estan tacitamẽte obligados por ellas, vee lo en la l.26.tit.13.p.5.
Vee arriba en la palabra, LEGADOS.
Mandas si fueren dexadas por el testador en el testamento imperfecto si el heredero las paga si las podra despues repetir, y cobrar, vee la ley 31.y la l.42.tit.14.p.5.
Mandas siendo dexadas a alguna muger con condicion que se case con alguno, si el es muerto, o no quiere, o es indigno, o ella no quiere, o es muerta, si aura la tal manda, vee la l.14 tit.4.p.6.
Mandas es obligado el heredero a las pagar de sus proprios bienes, quãdo no quiso hazer inuentario, vee la l.10.tit.6.p.6.
MANLIEBA es las despẽsas que el compañero haze en el camino en pro de la compañia, vee lo en la l.16.tit.10.p.5.
MANO deue ser cortada a el que diere con ella a alguna ymagen de Dios, o de sus sanctos, vee la l.6.tit.28.p.7.
MANVMISION puedese probar por cartas, y por testigos, vee la l.12. tit.16.p.3.
Manumision, y como se haga la carta de manumision que haze el señor, vee la l.90.tit.18.p.3.
Manumision quando no sea necessaria para que el sieruo aunque ella no interuenga sea libre, vee lo en la l.45.tit.5.p.5.
MANTENIMIENTOS no deuen ser vendidos nin dados, en otra manera por los Christianos a los enemigos de la fe, vee la ley.23.tit.5. par.5.
MANTENIMIENTOS no deuen ser vendidos nin dados, en otra manera por los Christianos a los enemigos de la fe, vee la ley.23.tit.5. par.5.
MANTENIER, y reparar se deuen los Castillos muros, y fortalezas, caños, fuentes, y puentes, y las cosas semejantes, y por quienes, vee la l. 20.tit.32.p.3.
MARAVEDIS segun las leyes de las partidas de quales se entiendan, vee la l.7.en el fin.tit.18.par.1.
MARTINIEGA, y como se deua hazer la carta quando el Rey la mãda coger a alguno, vee la l.23.tit.18.p.3.
MARCADGA es vn genero de tributo, y como se deua hazer la carta quando el Rey la mandare coger a alguno, vee la l.23.tit.18.p.3.
MAR la mar es comun a todos los animales, vee lo en la l.3.titulo.28. partida.3.
Y que cosas pueda hazer el hombre en la ribera della, vee lo allí la l.4.
MARIDO viuiendo su muger si podra hazer voto que le obligue, vee la l.3.titu.8.p.1.
Marido bien puede hazer voto de yr a defender a Hierusalem, y deue le cumplir aunque su muger lo contradiga la l.9.tit.8.part.1.
Marido no puede hablar con su muger descomulgada sin pena de caer en descomunion; pero ella con el si, y porque razon, vee la l.34.titu.9. parti.1.
Marido si estuuiere en captiuerio, y la muger no le sacare del por su culpa si la podra desheredar, y de que cosas, vee la l.3.tit.29.p.2.
Marido y muger no se pueden demandar nada en juyzio, sino por cosas señaladas, vee la l.5.tit.2.p.3.
Marido puede defender a su muger en juyzio, sin especial mandado, vee la l.10.tit.5.par.3.
Marido si amonestare a alguno pidiendole que no hable con su muger y esto le requiriere por ante escriuano, si despues los halla hablando puede los matar, vee lo en la l.12.tit.14.p.3.
Marido no puede ser testigo contra su muger. la l.15.tit.16.p.3.
Marido si accusare a su muger de adulterio, y durante el pleyto ella le pidiere el debito conjugal, si deua cumplir con su voluntad, y quando, vee la l.8.tit.2.p.4.
Marido, quando tiene accesso carnal con su muger, no peca, y porque razon, y quando si, vee la l.9.tit.2.p.4.
Y que si come para este effecto cosas calientes, vee lo allí.
Marido si matare sin razon, y sin derecho a su muger no se puede despues casar, vee la l.14.tit.2.p.4.
Marido de alguna sierua con la qual el caso creyendo ser libre, si el señor della le pusiere demanda de seruidumbre, no se deue ayũtar a ella carnalmente, vee la l.4.tit.5.p.4.
Marido si se tornasse sieruo de otro a sabiendas porque le apartassen de su muger, no vale nada esto, y puede le la muger pedir, y porque razõ vee la d.l.4.tit.5 p.4.
Marido puede accusar de adulterio a su muger, y ante quien, y en que manera, y si podra accusarla por procurador, y si no la acusa si pecca mortalmente, y quando no. vee la l.2.tit.9.p.4.
Marido bien puepe perdonar a su muger que le hizo adulterio, y puede despues viuir con ella. vee la d.2.
Marido por quales razones no pueda accusara su muger de adulterio para que el matrimonio se deshaga quanto a la yglesia. vee la l.6.titu.9. part.4.
Marido no puede accusar a su muger de adulterio, aunque ella y oguiesse con otro en algunos casos que pone. la l.6.y 7.titul.9.partida.4.y allí la l.8.
Marido si accusare a su muger de adulterio, quando sera obligado a la pena del talion, y quando no, vee la l.13.tit.9.p.4.
Marido, y la muger y gualmente deuen ser juzgados en el juyzio ecclesiastico, pero no en el seglar quando el vno acusare al otro de adulterio vee la d.l.13.en el fin.
Marido, si despues que fuere por sentencia de diuorcio apartado de con su muger si hiziere peccado de fornicio tornar sea a enterar el casamiẽto, vee la l.6.tit.10.p.4.
Marido, y mugee no pueden hazer donaciones algunas, y quãdo si, y por que razones valgan, si se luzieren, y de que cosas podran hazerse donacion, aũque el matrimonio fuesse acabado, vee la l.4.5.y 6.titulo.11. part.4.
Marido, y señor de la dote, y de la donacion propter nuptias que dio por su vida, pero no le pueden vender ni enagenar, y quando si, vee la l.7. tit.11.p.4.
Marido que recibio la dote con su muger en alguna deuda que la deuia, si la dexara de pedir, quando sea esta perdida a cuenta del marido, y quanto a cuenta dela muger, vee la l.15.tit.11.p.4.
Marido, quando le pertenezca el prouecho, o el daño de la dote, vee la l. 18.tit.11.p.4.
Y quando a la muger en qualquiera manera, o cosa que sea dada la dote, vee allí la l.19.ti.20.y 22.
Marido puede vender las cosas muebles que le fueren dadas en dote, pero pagara la estimacion dellas. vee la d.l.21.
Marido a quien fue dada la dote, si fuere sobre ella condenado en juyzio a quien pertenezca el peligro entonces de la dote, vee allí la l.22.
Marido por quales razones pueda ganar para si la dote que le dio su muger, y ella la donacion propter nuptias que el le hizo, vee lo en la l.23. tit.11.p.4.
Marido si diere paños, o vestidos a su muger suelto el matrimonio, quales deuan ser le bueltos a el, o a sus herederos, y quales no, vee lo allí en el fin.
Marido, quantas cosas ha menester, para ganar los fructos de la dote de su muger, y que del fructo de los sieruos dados en dote, vee la l.25.tit. 11.p.4.
Marido si cortare, o arrancare algunos arboles de la heredad que le fue dada en dote, si seran suyos, o no, y quando si. vee la l.27.allí.
Marido por que razones le podia la muger demandar la dote durante el matrimonio, vee la l.29.tit.11.p.4.
Marido quando por deshazer el casamiento restituye la dote, quales despensas deua sacar, o contar que hizo, y quales, y quando no, vee lo en la l.32.titu.11.p.4.
Marido, si no pudiere restituyr la dote entera que se deua hazer cõ el, vee lo allí.
Marido naturalmente ama a su muger, vee lo en la l.4.tit.27.p.4.
Marido que recibio la dote con su muger tacitamẽte es visto obligar sus bienes a esta dote. vee la l.23.tit.13.p.5.
Marido quando podra heredar los bienes de su muger, vee la l.6.titu.13 par.6.
Marido si se muriere sin hazer testamento, y dexa a su muger muy pobre que parte deua ella auer en sus bienes, y quãdo no, vee la l.7.tit.13.p.6.
Marido no puede ser dado por guardador de los bienes de su muger. vee lo en la l.3.tit.17.p.6.
Marido puede accusar a su muger del parto que dixo ser suyo no lo siendo. vee la l.3.tit.7.p.7.
Marido si viere que no quiere por fuerça forçar a su muger, puede le matar licitamente, vee la l.3.tit.8.p.7.
Marido si hiziere mal parir a su muger, como deua ser castigado. vee la l. 8.tit.8.p.7.
Marido si matare a su muger, como deua ser castigado, vee la l.13.ti.8.p.7
Marido no puede demandar a su muger la cosa que le hurto en juyzio ni en manera de hurto, vee la l.4.tit.14.p.7.
Marido puede accusar a su muger de adulterio, aunque el matrimonio sea apartado por el juyzio de la yglesia, vee la ley.2.y 3.tit.17.p.7.
Marido si accusa a su muger de adulterio, y no se le prueua que pena deua auer por ello, vee la d.l.3 en el fin.tit.17.p.7.
Marido ante qual juez, y dentro de que tanto tiempo deua accusar a el

Universidad de Deusto
Biblioteca

adulterio, vee la l.4.tit.17.p.7.
Marido que aconsejo, y consintio a su muger que hiziesse adulterio deua auer pena cadulterio, vee lo en la ley.7.tituto diez y siete. partida setima.
Marido que accusa a su muger cadulterio por quales excepciones puede ser excluydo por ella, y quando, vee la ley.7.8.9.10.y 11.y allí cō las que se siguen.
Marido en que manera deue auisar a el que cree que le anda por le hazer adulterio. la l.12.tit.17.p.7.
Marido bien puede matar al adultero, si le halla con su muger, y quādo, y si hara lo mismo de su muger. vee la ley treze. titulo diez y siete. partida.7.
Y si ganara la dote, y arras, y quando, y como despues las recobre la muger, y cuyas seran despues de la muerte del marido. allí la l.15.
Marido si quisiesse perdonar a su muger adultera, bien puede dentro de dos años, vee la d.l.15.
Marido, si se torna judio, o moro, o herege, en que pena caya, y a quien se appliquen sus bienes, vee la l.6.tit.25. p.7.
Marido no deue recebir pena por el delicto de su muger, vee la l.9.tit.31. part.7.
MARINERO quando sera obligado a pagar lo que los caminantes pusieren en su nauio, y en que casos no. vee la ley.26. titulo.8. partida quinta.
Marineros que a sabiendas lleuan las naos por lugares peligrosos por q̄ se quiebren, y ellos puedan hurtar algo, que pena deuan auer, vee la 10.tit.9.p.5.
MARQVES que quiere dezir, vee la l.11.tit.1.p.2.
MATAR, y el marido que sin razon mato a su muger, no se puede despues casar. por la l.14.tit.2.p.4.
Y lo mismo sera si matasse al clerigo missacantano, vee lo allí.
Matar ni herir no puede ni deue el señor a su sieruo, y quando si, pero castigarle si, vee la l.6.tit.21.p.4.
Y si el señor del sieruo fuere muy cruel, puede el juez de su officio vender el sieruo, y dar el dinero a su señor, vee la d.l.6.en el fin.
Matar no deue el maestro de la naue a ninguno de los que van en ella, aūque haga delicto que merezca la muerte ni a sus seruientes, vee la l.2. tit.9.p.5.
Matandose vn hombre a si mismo, o muriendose a uiendo ya sido accusado, como el juez deua, y quando y por el pleyto adelante, vee la l.24. 25. y la l.7.y la l.23.tit.1.p.7.
Matar se dize vno a otro en tres manres, y si caera en pena el que defendiendose mata alguno, vee la ley primera y segunda, titulo.8.partida setima,
Y quando se escuse de pena el que mata a otro, y en que casos, y quando no. vee la l.2.3.4.5.y 6.tit.8.p. 7.
Y que pena deua auer el fisico, o especiero que vende yeruas para matar a alguno, vee allí la l.7.
Matar deuen a la muger preñada que come, o beue yeruas para echar la criatura, y quando, vee lo en la ley octaua. titulo octauo. partida setina.
Y que pena deue auer el padre, o el señor que castigādo a su hijo, o su sieruo le mata, vee la l.9.tit.8.p.7.
Y el que da armas al loco, o furioso, o al que esta determinado de matar alguno como deua ser castigado, vee lo allí en la l.10.
Matando el padre al hijo, o el hijo al padre, o los parientes a sus parientes que pena deuan auer por esto si lo procuraron, vee lo allí la l.12.
Y si el que castra, o haze castrar alguno deua auer pena como si le matasse por la l.13.tit.8.p.7.
Matando vno a otro a hurto sin razon, y a traycion, como deua ser castigado. por la l.15.allí.
Matar puede el marido ala muger, y al adultero quando los halla hazīdo adulterio, vee lo en la l.13.tit.17.p.7.
MATRIMONIO es cosa espiritual, vee lo en la l.56.tit.6.p.1.
Y fue establecido por Dios en el paraysso, y puso ley en el, vee lo en el proemio de la.p.4.
Y es vno de los mas nobles y mas honrados de los siete sacramentos, vee lo allí.
Matrimonio es tan alto sacramento que sin el los otros seys sacramētos no podrian ser mantenidos ni guardados, vee lo allí.
Matrimonio es mantenimiento del mundo, y haze viuir a los hombres ordenadamente, y sin peecado, vee lo allí.
Matrimonio puede se hazer entre ausentes, y como, y que cosas sean para esto necessarias, vee la ley primera con las que se siguen. tit.1. partida quarta.
Matrimonio es tanto el que es hecho por palabras de presente solamente como el que es acabado por copula carnal, y en que differan, vee la l.4.tit.1.p.4.
Matrimonio tiene en si tres sacramentos, y quales, vee lo allí la l.5.
Matrimonio, porque razones fue instituydo por Dios, vee lo en el proemio.tit.2.p.4.
Matrimonio que cosa sea, y de su effecto quando es acabado por copula carnal, y donde tomo este nombre, y porque no le llamaron patrimonio, y no matrimonio, vee la ley primera, y segunda. titulo.2. partida quarta.
Matrimonio que prouecho viene del, y de sus bienes, y en que lugares establescido, y quando, y porque palabras. vee lo allí. l.3. y 4.
Y puede se partir por algunas razones, vee la dicha ley tercera en ella della.
Matrimonio en que manera se deua hazer, y porque palabras, y como entre sordos, o mudos vnos por otros, vee la ley quinta, titulo segundo part.4.
Matrimonio que personas contraher, y quales, vee lo allí la l.6.
Matrimonio, y de su gran fuerça, y porque cosas se deshaga, vee lo en la ley.7.
Matrimonio haze, que aunque el marido conozca carnalmente a su muger, no por esso peque, y porque razones. la ley.9. titulo segundo.partida.4.
Matrimonio puedese impedir que no se haga por quinze razones las q̄ les ponen las leyes. 10. con las que se siguen. tit.2.p.4.
Matrimonio no se deshaze por no estar la muger virgen, aunque ella confesse que si, vee la l.10.en el fin de la arriba dicha.
Matrimonio por palabras de presente bien se puede hazer en los dias en las velaciones son de derecho prohibidas, vee la ley.18.titulo.2.partida quarta.
Matrimonio, no se deshaze aunque el marido se haga sieruo de otro, puedele la muger sacar de la seruidumbre, y porque razones, vee la 4.tit.5.p.4.
Matrimonios hechos encubiertamente, vee arriba la palabra, CASAMIENTO.
Matrimonio qual se impida, y se deshaga, si fuere hecho en algun grado de affinidad, vee la l.5.tit.6.p.4.
Y si se deshara el matrimonio contrahido por los moros, o judios segun grado prohibido de affinidad, despues que son Christianos, allí la l.6.
Natrimonio, no vale entre el que adota alguno, y el adoptado, y quando la adopcion se deshaze, vee lo en la ley siete. titulo siete. partida quarta.
Matrimonio quien le puede accusar, y porque razones, vee arriba la palabra, ACCVSAR el matrimonio.
Matrimonio qual se deshaga por el testimonio de los parientes, y quando, y quales no, vee la l.18.tit.9.p 4.
Matrimonio queriendo deshazer alguno por alguna causa, quales testigos deua para esto presentar, y si han de ser juramentados. vee allí la ley. 19.
Y si valdran, o no, testigos de oydas, vee lo allí la l.20.
Matrimonio puedese departir por muchas razones, vee lo en la palabra DIVORCIO.
Matrimonio recibe firmeza, y acabamiento, quando el marido se ayunta carnalmente con su muger, vee la l.5.tit.10.p.4.
Matrimonio aunque sea apartado por juyzio de sancta yglesia por pecado de fornicio, deue se tornar a juntar, si el accusador cometiere semejante peccado, vee allí la l.6.
Matrimonio quien lo pueda juzgar el hazer el diuorcio, y en que manera se deua dar la sentencia en esto, y si se podra meter en manos de arbitrios. vee allí la l.7.y 8.
Matrimonio luego que fuere deshecho, deue ser buelta la dote ala muger o a sus herederos, vee la l.31.titu.11.p.4.
Y que despensas pueda contar el marido, quando restituye la tal dote vee allí la l.32.
Matrimonio si se deshiziere, quien tendra los hijos en guarda, el padre o la madre. vee la l.3.tit.19.p.4.
Matrimonio, si fuere deshecho por algun impedimento que vuo, que no deua la dote ser restituyda a la muger, vee la l.30.tit.14.p.5.
Y que si ambos sabian el impedimento que auia entre ellos, cuyo deue ser lo que por esta causa se dieron vno a otro, vee allí la l.31.
Matrimonio, si se cōtraxere entre el tutor, o curador, o su hijo cō la hija que esta debaxo de su poder, si valdra, y en que pena caya por ello, y que si el tutor casa a su menor varon con su hija. vee la l.6.tit.17.p.6.
MEDICO no deue aconsejar al enfermo que haga cosa que sea peccado mortal, aunque por la tal vuiesse de tener salud. la l.37.en el titulo 4.par.1.
Medicos del Rey quales deuan ser, y que deuan hazer. vee la l.10.titulo partida.2.
Medicos si por su poco saber errare en alguna cura, a que sean obligados como los deuan penar, vee la ley 10.tit.8.p.5.
Medicos que se meten a curar no lo sabiendo. ni deuiendo hazer, que pena ayan

na ayan por ello, vee la l.6.titulo.8.partida.7.y la ley.9.titulo.15.partida.7.
Medico que vende, o haze dar yeruas para matar a alguno, que pena deua auer por ello. vee allí la l.7.
Medico, si despues que comēço a curar a alguno le dexo, en q̄ pena caya y si pagara los daños, vee la l.9.tit.15.p.7.
MEDIDOR de los campos, o terminos, como deue vsar de su officio, y que pena deue auer si haze alguna falsedad, vee la ley.8.titu.7.part. setima.
MEDIDAS falsas teniendo vno, deue ser castigado como falsario. la l.7.tit.7.p.7.
MEDIR, y quando las cosas se suelen pesar, o medir quando sea el peligro de la cosa vendida del vendedor, o del comprador, vee la l.23. 24.25.y 26.tit.1.p.5.
Y el que mide con vara falsa, ha de ser castigado como a falsario. vee la l.7.tit.7.part.7.
MEIORAMIENTO de la cosa vendida, quando pertenezca al cōprador, y quando al vendedor, vee la l.24.con las siguientes. tit.5.p.5. y la l.38.allí enel fin, y en la l.39.
Mejoramientos hechos en la heredad arrendada, si el arrendador los podra cobrar, y quando, y quales, vee la l.24.tit.8.p.5.
MENESTRALES, vee en la palabra, OFFICIALES.
MENOR, si le excusa la ignorancia del derecho, o no, vee la l. fin. tit.1. p.1.y la l.31.tit.14.p.5.
Menor no puede hazer voto que le obligue, vee lo en la ley.3.titu.8. partida.1.
Menor no ha de obedecer a su mayor, si le manda algo contra Dios, pero si dello ay duda, si lo es, o no. vee la l.11.titulo veynte y tres. partida primera.
Menor de catorze años, no le pueden compeller a que vaya a la guerra. vee la l.3.despues de la mitad.tit.19.p.2.
Menor de veynte y cinco años, no puede poner en juyzio demanda alguna, ni responder a ella sin su curador, vee la l.7.tit.2.p.3.
Menor sin authoridad de su tutor, no puede poner el pleyto en manos de auenidores, vee la l.25.tit.4.p.3.
Menor, no puede poner procurador, y en que casos aunque este en poder de su padre pueda, vee la l.2.en el principio.titulo.5.p.3. y quando si. allí la l.3.
Menor dado que no puede ser procurador por otro, pero bien puede excusar en juyzio al ausente, vee la ley doze. en el fin. titulo quinto. partida.3.
Menor de catorze años, no puede jurar in litem, pero si fuesse mayor dellos si, vee la l.5.tit.11.p.3.
Menor jura in litem contra su guardador, y quando, vee allí la.l.6.
Menor no puede jurar en juyzio, y si jurare vale el juramento si es en su prouecho, ni sera perjuro aunque jure mentira, y porque razon, vee la l.7.tit.11 p.3.
Menor de veynte y cinco años, y mayor de catorze, si jurare el tal juramento le obliga, no podra despues restituyrse, ni venir contra el, aunque sea hecho a su daño, vee la l.16.tit.11.part.3.
Menor, si queriendo salir del poder de su guardador, si dixere ser ya mayor, el lo deue prouar, o el curador si le quisiere dexar, vee la l.4.tit.14. par.3.
Menor de catorze años, quando puede ser testigo en delictos, y crimines, vee la l.9.tit.16.p.3.
Menor en que forma deua vender para que la tal venta sea valida, vee la l.59.tit.18.p.3.
Menores de veynte y cinco años, pueden ellos mismos por si, o sus procuradores, o guardadores pedir restitucion, vee lo en la l.2.titul. 25. partida.3.
Menor no puede pedir restitucion, quando al tiempo de la sentencia era mayor aunque el pleyto fuesse començado, quando ellos eran menores, vee la d.l.2.en el fin.
Menores de veynte y cinco años, no pueden perder sus cosas por tiempo vee la l.8.tit.29.p.3.
Menor de siete años, si se desposare por palabras de presente, quādo se dira consentir en el tal desposorio tacitamente despues que se hizo mayor, vee la l.3.tit.1.p.4.
Menor de veynte y cinco años en que manera pueda dar en dote sus cosas rayzes, o muebles, y quādo baste la authoridad de su tutor, y quādo no. vee la l.14.tit.11.p.4.
Menor de siete años, sino tuuiere padre no le puede prohijar nadie, y por que razon, vee la l.4.tit.16.p.4.
Menor si recibiere prestados dineros, o otra cosa, quando sera obligado a los boluer, y pagar, vee la ley tercera. titulo primero. part.5. y allí la ley.4.y 5.
Y que si los recibe con otorgamiento del que le tiene en guarda. vee allí la ley.6.
Menores si vendieren alguna cosa de sus bienes a los guardadores que los tienen a cargo, si esta venta valdra, o no. vee la ley.4 titu.5.partida quinta.
Menor puede pedir restitucion contra su tutor que le tenia en guarda, si le comprare algo de sus bienes, y esto fuere a daño del menor, y dētro de quanto tiempo, vee lo allí.
Menores de edad, si malicioſamente anduuierē por caminos estraños por no pagar los portazgos, y alcaualas, que pena se les de. vee la l.6.tit.7. part.5.
Menor de catorze años, si tomare, & hiziere compañia cō otro, si valdra o no, y puedese restituyr si viere que no le cumple, vee la l.1.en el fin.ti. 10.par.5.
Menores que han curadores, si podran estipular, y quando se obliguen, o no. vee la l.4.y 5.tit.11.p.5.
Y si podran restituyr, vee lo allí.
Y si por el menor de veynte y cinco años alguno hiziesse fiaduria, si valdra, y estara obligado, y quando si, aunque al menor le sea hecho engaño, vee la l.4.tit.12.p.5.
Menor de veynte y cinco años, si quando dio a peños su cosa al acreedor hizo con el pacto que si a cierto tiempo no le pagasse pudiesse el vēder la prenda sino lo cumpliesse, el acreedor vendiesse la prenda, si se podra despues restituyr, vee la l.47.tit.13.p.5.
Y en que manera se deua hazer la paga al menor para que el que haze se libre, y no se le pueda pedir otra vez, vee la ley.4. titulo catorze. partida.5.
Menor de catorze años, no puede ser testigo en el testamento. vee la l.1.ti 1.par.6.
Ni puede hazerle, vee allí la l.13.
Menor de edad, si fuere instituydo por heredero de alguno debaxo de cōdicion, si la podra el cumplir sin mandado de su curador, vee la l.15.ti. 4.par.6.
Menor de siete años, no puede acceptar la herencia, que le fue dexada, pero puedelo hazer su padre, o su curador, vee la ley 13.titulo.6. partida sexta.
Menor de edad, no puede por si ganar ni acceptar la herencia, y que si no tiene curador, & si se restituyra dentro de quanto tiempo, vee la dicha ley.13.
Menor de edad, si renunciare la herencia de su padre, dentro de quanto tiempo se podra arrepentir, vee lo en la l.20.titulo.6-partida.6. y allí la ley.18.
Menor de edad, si fuere instituydo por heredero aunque no venga la muerte del testador a quien succedio, no por esso pierde la herencia, vee la l.15.tit.7.p.6.
Menor de veynte y cinco años, hasta que edad puede intentar la querella contra el testamento de su padre en que fue desheredado, vee la l.4.ti. 8.par.6.
Menor de veynte y cinco años, no puede ser tutor de otro, vee la l.4.ti.6. par.6.y allí la l.1.tit.17.p.6.
Menor, y a quales menores se deuan dar curadores, y quando, y en que manera, y hasta que tiempo, vee lo en la ley.13.titulo diez y seys. partida sexta.
Menor no puede hazer pleyto ni postura, ni obligarse en otra manera sin otorgamiento de su curador. vee la l.17.tit.16.p.6.
Y quando podra el tutor, o curador enagenar los bienes, y en que manera lo deua hazer, vee la l.18.tit.16.p.6.
Menores en que lugar, o con quien deuen ser criados, vee lo en la.l.19.tit. 16.par.6.
Menor de catorze años, no puede accusar a su tutor por sospechoso, y quien si, vee la l.2.tit.18.p.6.
Menores quales se digan, y quando, y porque razones puedan pedir restitucion, y deshazer lo que ellos por si, o por sus guardadores fue hecho a su daño, y en que manera, y por quien se deua pedir la tal restitucion, y quando, y porque razones no se le es concedida. vee la l.2.3.4. 5.y 6.tit.19.p.6.
Menor puede se restituyr si accepto alguna herencia, y prueua que por la auer acceptado le vino daño, vee la l.7.tit.19.p.6.
Menor ante quien puede demandar la restitucion, y quando, y en que manera deua ser hecha dentro de quanto tiempo, vee allí la l.8.
Y si se dara, y passara a los herederos del menor, vee la d.l.8.en el fin.
Menor, si perdio alguna cosa por tiempo, como se restituya contra esta prescripcion, y quando, y en que manera. vee la l.9.tit.19.p.6.
Y si sera lo mismo en las yglesias, y en los Reyes que es dicho en los menores. vee lo allí en la.l.10.
Menor de catorze años, no puede accusar a ninguno. vee la l.2.tit.1.p.7.
Menor, qual, y por quales yerros, y quando, y en que manera pueda ser accusado. vee la l.9.tit.1.p.7.y la l.17.tit.14.p.7.
Menor de diez años y medio, si matare a otro, no le deue ser dada pena de omicida, vee la l.3.en el fin. tit.8.p.7.

Menor

Universidad de Deusto
Biblioteca

Menor de catorze años, y socorre a su señor, si caera en pena, o no, vee la l. 16. tit. 8. p. 7.
Menores de diez años y medio no pueden injuriar a nadie, y porque razon, vee la l. 18 tit. 8 p. 7.
Y si mudra ser furiuriado, vee alli la l. 9.
Menores de catorze años, si por fuerça entraren, y tomaren alguna cosa, si caeran en pena de forçadores, vee la ley diez. titulo diez. partida setima.
Menores, si acogieren en su casa a algun sieruo fugitiuo de otro que caeran en alguna pena por ello, vee la ley veynte y cinco. titulo catorze. part. 7.
Menor de catorze años, o la moça menor de doze, no pueden ser accusadas del peccado de fisco, vee la ley segunda. titulo. 18. partida setima.
Menor de catorze años, no deue ser atormentado. vee la ley. 2. titulo. 30. part. 7.
Menor de dias, deue ser primeramente atormentado que el mayor, y por que, vee la l. 5. tit. 30. p. 7.
Menor de diez años y medio, aunque haga algun delicto, no por esso deue auer pena ninguna. vee la l. 8. tit. 31. y la l. 17. tit. 14. y la l. 9. tit. 11. p. 7. y la l. 7. tit. 11. p. 7.
MENOSVALER que cosa sea, y porque razones caygan los hõbres en casos de menos valer, vee la ley primera, y segunda. titulo quinto. partida. 7.
Y ante quien y en que lugar, y por quien pueda vno profaçar del yerro de menos valer, y en que pena caen despues de prouado, vee alli la ley tercera.
MENOSCABOS lo mismo quiere dezir, que en latin interesse, vee la l. 3. tit. 6. p. 5.
Y desto vee lo en la palabra, DANOS.
MENOSPRECIADA no deue ser la descomunion, y porque razon, vee la l. 21. tit. 9. p. 1
MENSAIEROS que les deuan ser, para que si por ellos se embia alguna cosa emprestada el que la embia se escuse si se perdiere, vee la ley 4. tit. 2. p. 5.
Y que si el acreedor embia mensajero proprio suyo por la cosa, y ella se pierde, vee lo alli.
Mensajeros embiados por alguno a comprar alguna cosa a otro en que manera deuan formar su mensajeria, vee la ley 48. titulo quinto. partida 5.
Mensajeros moros, embiados a tierra de Christianos, deuen ser saluos, y seguros, y si podran ser conuenidos, y porque, vee la ley. 9. titu. 25. partida 7.
MENTIR no deue nadie al Rey, ansi en pedir le alguna cosa, como en otras cosas que con el habla, y de la pena destos. vee las leyes del titulo. 13. p. 2. alli la l. 8.
MENTIRA es amarga, y la aborresce la naturaleza, vee la ley. 5. tit. 13 part. 2.
MERCADER, si tuuiere tienda, y en ella pusiere a alguno, y este recibiere algo prestado, quien sera obligado a lo pagar, vee la l. 7. tit. 1. part. 5.
Mercaderes propriamente quien se diga, y que es lo que han de hazer, y guardar, y de los cotos, y posturas que hazen entre si, vee la l. 1. y 2. tit. 7. part. 5.
Mercaderes que van, y estan en las ferias deuẽ ser seguros en ellas, y ellos y sus cosas, y si los roban, y si conoce el robador, como deua ser castigado, y que si los roban, y no se saben quien, que se ha de hazer entonces, vee la l. 4. tit. 7. p. 5.
Mercaderes hazen a las tierras en que tratan mas ricas, y mas abondadas y mas bien pobladas, vee la d. l. 4.
Mercaderes, de que cosas deuan pagar portazgos, y que sino los pagan, o arrodean por otros caminos, por no los pagar, y de la pena destos, vee alli la l. 5. y 6.
Y que si estos que ansi andan desuiados de los caminos ordinarios maliciosamente son menores de edad. vee la d. l. 6.
Y que si los portazgueros son negligentes en no demandar el portazgo dentro de cinco años, si le podran despues pedir a los mercaderes, y a sus herederos, vee lo alli.
Mercaderes muchas vezes no quieren venir a algunos lugares con sus mercaderias por los daños que reciben de los portazgueros, vee la l. 8. tit. 7. part. 5.
Mercaderes, si metieren sus mercaderias en vna naue, y despues se quebrãta a quien pertenezca el daño, vee lo en la ley treze. titulo. 8. partida quinta.
Mercaderes en que manera deuan entre si partir el daño que por causa de la tormenta recibieron los que van en las naos echando sus mercaderias fuera de la naue. vee la ley. 3. titulo nono. partida quinta. y alli la ley quarta.
Y como las deuan cobrar, si despues las hallan en poder de otro, no obstante costumbre, o priuilegio, vee alli la l. 7.
Mercaderes quando podran compeler al maestro de la naue que les pague el daño que les vino por su culpa, y como se conocera, vee alli la l. 8.
Mercaderes, porque razones pueden cobrar las cosas que les robaron los corsarios, si fueren despues hallados, vee la ley treze. titulo nono. partida quinta.
MERCADO no se deue hazer en la yglesia, y porque razon, vee la l. 11. tit. 11. p. 1.
Y vee tambien esto en la palabra, FERIAS.
MERCADVRIAS de alguno, si las echaren en la mar por causa de aliuiar la nao, en que manera este daño se le deua pagar y rehazer por los que vienen en la misma nao, vee la ley. 3. y 4. titu. 9. part. 5. y alli la l. 5. y 6.
Y que si despues de echadas estas cosas se cobran alguna dellas, y que despues se quebranta el nauio por occasion, vee alli la l. 6.
Y como pueda vno cobrar las mercaderias que echo ansi, si despues las hallare en poder de otro, no obstante priuilegio o costumbre contraria, vee alli la l. 7.
MERCED que se pide al Rey que cosa sea, y que prouecho nasce della, y quien la pueda pedir, y en que manera se deua pedir, y a quien, vee la l. 1. 2. y 3. tit. 24. p. 3.
Merced, sobre que cosas es licito se pueda pedir al Rey, y sobre quales no, y en que tiempo deua pedir, vee la l. 4. 5. y 6. tit. 24. p. 3.
Merced, no se puede pedir al Rey, quando vno dexo de apelar pudiendo lo hazer, y no quiso, vee la ley quinta. titulo veynte y quatro. partida tercera.
Merced, misericordia, y gracia, que departimiento ayan entre si, vee la l. 3. tit. 32. p. 7.
MERCES lo mismo es que mercaduria de cosas muebles. vee la l. tit. 33. p. 7.
MERINO mayor, quien lo deua ser, y del officio deste, vee la l. 23. tit. part. 2.
Merino no puede acusar a nadie vee la ley segunda. titulo primero. partida setima.
Merinos deuen auisar al Rey de los daños que se hazen en la tierra y los delictos, y maldades, y que si lo haze maliciosamẽte, vee la l. 3. tit. 1. par. 7.
MERO IMPERIO que quiera dezir, vee la ley. 2. tit. 25. par. 4. y la ley. 18. tit. 4. p. 3.
MESNADA, y quales se digan caualleros de la mesnada, vee la l. tit. 1. par. 7.
MES NOVENO es el en que mas continuamente paren las mugeres aunque lo suelan, y puedan legitimamente hazer en otros, vee la l. tit. 23. p. 4.
MESONEROS, vee en la palabra, OSTALEROS.
METAL ageno mezclando vno con el suyo, cuyo deua ser el Señorio, vee la ley treynta y quatro. titulo veynte y ocho. partida tercera.
MEZCLANDO vn oro, o otro metal con lo suyo, cuyo deua ser el señorio, vee la ley treynta y quatro, titulo veynte y ocho, partida tercera.
Mezclando vno con el trigo, o con otra cosa que vende otra alguna, y que pena aya, vee la ley. 1. titulo. 7. partida. 5. y la ley. 8. titulo. 8 partida setima.
Mezclando el monedero algun metal con la plata, o oro de que hazen moneda, que pena deua auer por ello, vee la ley. 15. titulo. 14. partida setima.
MIEDO que cosa sea, y donde nazca, y de la differencia que ay entre el miedo, y entre el temor, vee la ley quinze. titulo treze. partida segunda.
Miedo impide que no se haga el casamiento, y derime el que ansi se hizo re, y quando no, vee la l. 15. tit. 2. p. 4.
Y qual deua ser este miedo, vee lo alli.
Miedo si interuiniere en la venta de alguna cosa, si la tal valdra, o no. vee la l. 56. tit. 5. p. 5.
Miedo interuiniendo en la promesa que vno haze de dar algo a otro, dize que no valga la tal promission, ni la pena que alli fuere puesta, vee la l. 28. tit. 11. p. 5.
Miedo qual se diga, y por quales cosas se accuse legitimamente, o no, vee la l. 7. tit. 31. p. 7.
MIEMBROS cumplidos quales se requieran para que vno se pueda ordenar. vee la l. 25. titu. 6. p. 1.
Miembros grandes, o de otra manera impiden el casamiento algunas vezes, vee la l. 17. en el fin. tit. 2. p. 4.
Miembros para ser tales como deuen han de tener en si quatro cosas, vee la l. 6 tit. 9. p. 2.

MIL, y de la nobleza deste numero, vee la l. 2. tit. 21. p. 2.
MILAGRO, para ser verdadero deue auer en si quatro cosas, vee la l. 68. tit. 4. part. 1.
Milagro y natura difieren entresi, vee la l. 67. tit. 4. p. 1.
MILITIA que quiere dezir, y donde fue tomado este nombre, vee la l. 1. tit. 21. p. 2.
MISSA a que hora se aya de dezir, ansi en las fiestas como en los otros dias, y en los dias de ayuno, y que sea la razon porque a vna hora mas que a otra. vee la l. 46. tit. 4. p. 1.
Missa deue dezir el clerigo cada dia vna, y no mas. vee la l. 49. tit. 4. part. primera.
E porque razones pueda dezir dos en vn dia. vee lo alli la l. 50.
Missa de el dia no se deue dexar por otra de requiem o priuada. vee lo alli la l. 5.
Missa que cosa sea, y porque sea ansi llamada, y en quantas maneras se deua y pueda acabar, vee lo en la ley. 58. y 59. tit. 4. p. 1.
Missa ha se de oyr hasta que el sacerdote eche la bendicion, y el que antes se fuere, deue ser reprehendido por el obispo o clerigo. vee la dicha. l. cinquenta y nueue.
Missa no deue de ser dicha en casa de ningun hombre particular, y quando si, y adonde deua ser dicha la missa. vee la l. 4. y 5. tit. 10. p. 1.
MISERICORDIA y justicia deuen estar principalmente en los Reyes, vee lo en el proemio del tit. 24. partida. 3. y en el proemio, titul. 32. part. 7.
Misericordia que cosa sea, y en quien deua ser principalmẽte vee el proemio. tit. 32. p. 7. con las leyes del dicho titulo.
Misericordia, merced, y gracia, que departimiento ayan entresi. vee la l. 3. tit. 32. par. 7.
MITAD de la cosa nombrada deue ser dada a aquel a quien es dexada parte en alguna cosa, vee lo en la l. 9. tit. 33. p. 7.
MODO, y como se hagan las donaciones o promessas debaxo de algun modo, vee la l. 2. tit. 4. p. 4.
E porque palabras se haga el modo, y quando se puedan poner en los legados, y de que efecto sea, vee la l. 21. tit. 9. part. 6.
MOIONES que cosa sean mudando vno a hurto de vn lugar a otro, que pena deua auer por esto, y quando. vee la. l. 30. tit. 14. p. 7.
MOYSEN quien fue, vee en el promio. tit. 10. par. 1.
MOLINO no puede hazer ninguno por lo qual se embarguen los naios, vee la l. 8. tit. 28. par. 3.
Molino puede se vno hazer cerca de otro quando no le perjudica en nada, ni le quita agua ninguna: pero deue le hazer con licencia del Rey, o del concejo. vee la l. 3. y la l. 18. tit. 32. p. 3.
Molino de azeyte si estuuiere en algun oliuar, si el señor deste oliuar le vede a otro, si sera visto vendelle el molino de azeyte, o no quando al tiempo de la venta no fue dicho nada de el. vee la l. 31. tit. 5. p. 5.
MONASTERIO quando vende alguna cosa rayz, como deua ser hecha la carta de venta. vee la l. 63. tit. 18. p. 3.
MONEDA solo el Emperador o Reyes la puedẽ mandar hazer, y otro no, y a quien pueda el Emperador dar este poder. vee la l. 2. alli l. 12. titu. 1. y la l. 5. tit. 15. p. 2. y la l. 9. tit. 4. p. 5.
Moneda toma el Rey por pecho en señal de señorio conoscido, vee la ley 10. tit. 18. p. 3.
Moneda teniendo vno de oro, si con ella compra algun heredamiento o otra cosa, cuya sera la tal cosa ansi comprada. vee la l. 49. titu. 5. part. quinta.
E si vno acusasse a otro que hazia falsa moneda, aun que despues no se lo prueue no le han de dar pena por ello, y porque razon. vee la l. 20. tit. 1. p. 8.
Moneda falsa haziendo vno, o cercenando la buena, o haziendo otra qualquier falsedad como deua ser castigado. vee la l. 9. titulo septimo par. 7.
Moneda no la puede mandar hazer nadie sino Emperador o Rey, o los a quien ellos lo permiten. vee la d. l. 9.
E la casa adonde se haze moneda falsa deue ser del Rey, y quando. vee la l. 10. tit. 7. p. 7.
Monedas haziendo los monederos para si, embuelta con la del Rey, que pena deuen auer por esto, y quando. vee la l. 15. tit. 14. p. 7.
E que pena deuen auer si con la plata, o oro que les dan, mezclan otro algun metal. vee lo alli.
MONEDEROS que hazen moneda para si embuelta con la del Rey que pena deuen auer por ello. vee la l. 15. tit. 14. p. 7.
Y qual pena deuen auer si con la plata, o otro mezclan otro algun metal, vee lo alli.
MONIAS en que dia deuen recebir el velo. vee la l. 13. titulo decimo. part. 1.
Monjas si se salieren del monasterio, en que casos no las deuẽ tornar a el. vee la l. 6. en el fin. tit. 18. p. 1.
Monges ni otros religiosos no pueden suceder en los feudos. vee la l. 6. tit. 6. p. 4. vee la palabra Religiosos.
MONIPODIOS y ligas que los mercaderes hazen entre si, de que nadie venda sino a cierto precio, o de otra manera alguna deuen se deshazer, vee la l. 2. tit. 7. p. 5.
MONTANA y noualio es lo mesmo, y qual se diga ansi. vee la l. 8. titulo. 33. p. 7.
MORAR pueden en la casa el a quien es dexaxo el vso della, el y su muger puede recebir huespedes. vee la l. 21. tit. 31. p. 3.
Morada siendo dexada a vno en alguna casa, quanto tiempo deua durar y como, y de que deua dar fianças, y quienes puedẽ morar con el, y si la podra arrendar, y a quien, y como se pueda perder. vee la l. 26. titulo. 31. p. 3.
MOROS como deuan jurar. vee la l. 21. tit. 11. p. 3.
Moro se haziendo vno, si se departira por esto el casamiento. vee la ley. 7. tit. 2. p. 4
Moros si se casaren en grados prohibidos, y despues se hizieren Christianos, si les deuan impedir o no el casamiento. vee la l. 6. tit. 6. p. 4.
Moro se tornando algun marido, no puede accusar de adulterio a su muger, y porque razon. vee la l. 8. tit. 9. p. 4.
Moros, ni judio, no pueden tener a Christiano por sieruo, so pena de muerte, y quando proceda esto, y que si el sieruo infiel de algun judio se torna christiano, y si el señor se torna rabiẽ chino. vee la l. 8. tit. 21. p. 4.
Moro por quien se diga, y porque, y de donde tomo y tome este nõbre, y quantas maneras son dellos, y como deuen viuir entre los Christianos vee la l. 1. tit. 25. p. 7.
Y que pena ayan los Christianos que robaren o tomaren algo a los Moros que viuen entre ellos. vee la d. l. 1. en el fin.
Moros no deuen ser apremiados que se bueluan Christianos, y de la pena de los que en otra manera lo hizieren, vee alli la l. 2.
Y que pena deuan auer los que baldonan o menospreciã a los nueuamẽte conuertidos. vee alli la l. 2.
Y que pena deua auer el Christiano que se torna Moro. vee lo en la l. 4. y 5. tit. 25. p. 7.
Y que si se conuierte despues. vee la d. l. 5.
Y que pena aya vno de los casados, que siendo ambos Christianos se torna judio, Moro, o herege. vee la l. 6. tit. 25. p. 7.
Moros que vienen al rey no de los Christianos con mensageria como deuen ser saluos y seguros, y en que manera. alli la l. 9.
Moro que yaze con muger Christiana, que pena deue auer por ello. vee la l. 10. tit. 15. p. 7.
Moros que de palabra, o de hecho denuestan o dizen mal de Dios, que pena deuan auer por ello. vee la l. 6. tit. 28 p. 7.
MOSTRAR en juyzio quales cosas se deuan antes que passe adelante el juyzio. vee la l. 16. y 17. tit. 2. p. 3.
Y de la pena de los que no las muestran. vee alli la l. 19. y 20.
MVCHOS en que numero, y hasta quantos se entienda. vee la l. 50. en el medio. tit. 5. p. 1.
MVDAR puede el Papa a vn Obispo a otro obispado. la l. 5. titulo. 5. part. 5.
Mudar puede el Rey las leyes antiguas con nueuas leyes. l. 2. tit. 1. partida. 2.
Mudandose los rios, y yendo por otra parte, cuya deua ser la tierra por donde antes el yua guyado. vee la l. 31. tit. 26. p. 3.
Mudando vno su estado de si tase por esto el testamento que antes hizo, y quando. vee la l. 18. tit. 1. p. 6.
Mudar puede vno su testamento hasta el dia de su muerte. vee la l. 25. tit. 1. par. 6.
Y de la pena de el que a hurto muda los mojones o quales quiera q̃ sean vee la l. 30. tit. 19. p. 7.
MVDO puede se muy bien casar entendiendose que consiente, aunque no pudiesse hablar. vee la l. 5. tit. 2. p. 4.
Mudo si podra succeder en el feudo. vee la l. 6. tit. 26 p. 4.
Mudos pueden hazer los contractos que se hazen cõ solo el consentimiento sin palabras: pero los que con palabras no. vee la l. 2. en el fin. titul. 11. p. 5.
Mudo de su nacimiento si podra hacer testamento, y quãdo si. vee la ley 11. tit. 1. p. 6.
Mudo no puede ser dado por tutor. vee la l. 4. tit. 16. p. 6.
Mudo no puede ser curador de algun menor. vee la l. 14. tit. 16. p. 6.
MVEBLES cosas, quales se digan, y en quales se pueda ganar el señorio por tiempo, y en quales no, vee la l. 4. tit. 29. p. 3. y la l. 10. titulo. 33. part. 7.
Muebles cosas, por quanto tiempo se puedan ganar, y que sea menester para ganarlas por tiempo. alli la l. 9.
Muebles cosas, como se puedan ganar por tiempo, creyendo el q̃ la posee que tiene con justo titulo, no siendo ello assi. vee la l. 14. tit. 29. p. 3.
Muebles cosas, o immuebles de alguna yglesia por quanto tiempo las pueda quien quiera ganar por suyas. vee la l. 20. tit. 29. p. 3.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Y que si son de la yglesia de Roma. vee alli.
Muebles cosas, siendo por alguna muger dadas en dote, a quien pertenesca el daño o prouecho dellas. vee alli la.l.21.cõ las q̃ se sigue. ti.11.p.4.
Muerte de alguno como se deua prouar si algunos quieren heredar sus bienes por esta causa, vee la.l.14.tit.14.3.
Muerte desta tambiẽ a los yerros como a los hazedores dellos, vee la.l.7.tit.1.p.7.y quando no, allí junta.l.8.y 23.y 24.25.y.l.3.tit.2.p.7.
Muerte, y quien puede poner la acusacion de muerte contra alguno, vee la.l.14.tit.8.p.7.
Muerte ciuil se llama el juyzio de desterramiento perpetuo por el qual el padre pierde el poder que ha en sus hijos, vee la.l.2.tit.18.p.4.
MVERTO el hombre antes que cumpla la penitencia si vuo proposito de la cumplir si se yra al infierno, vee la.l.46.ti.4.p.1.
Muerto, y contra el no se deue dar sentẽcia ninguna.. vee la.l.15.ti.22.p.3.
Muertos no deuen ser enterrados en la yglesia, y porq̃. vee la.l.2.tit.11.p.1.
Muertos no deuen ser detenidos por causa de alguna deuda, ni sus herederos pueden ser conuenidos dentro de nueue dias. l.15.tit.13.p.1.
Muerta la cosa quando este obligado vno a pagar la estimacion della, y quando no. vee la.l.29.tit.23.p.3.
Muerto el hõbre, despues no le queda querer, ni no querer. vee la.l.45.titu.5.p5.
Muerta la cosa que vno prometio de dar a otro, quando sera obligado a se la pagar, y quando no. vee la.l.18.tit.11.p.5.y la.l.49.
Muerto sienlo vno, no puede ser accusado, y quando si vee la.l.7.y.8.l.23.tit.1.p.7.y.l.3.tit.2.p.7.
Y de la pena de los que de sotierean los muertos, y quebrantan los sepulchros, vee la.l.12.tit.9.p.7.
Muerto siendo el deudor de alguno, deue ser enterrado, y el acreedor no lo puede impedir aunque no le aya pagado, vee la.l.13.tit.9.p.7.
MVGER si de escusa la ignorancia del derecho. l.fin.tit.1.p.1.l.31.tit.14.part.3.
Muger si estando en captiuerio su marido no la saco por su culpa, si le podra desheredar, y de que. vee la.l.3.tit.29.p.2.
Mugeres quales deuan ser las que moraren con los clerigos. pone. l.37.y 38.tit.6.p.1.
Muger no puede ser ordenada, y aunque lo sea, no rescibe el caracter ni puede predicar. l.20.tit.6.p.1.
Ni pude juzgar alli.
Mugeres de legos que no contradixeron a sus maridos que no recibiessen ordenes que deuan hazer.
Y si podran casar despues de la muerte de sus maridos, y que de las mugeres de los clerigos de Oriente. vee la.l.40.tit.6.p.1.
Mugeres que se casan con clerigos ordenados de orden sacro, que pena deuan auer, vee la.l.41.tit.6.part.1.
Muger si podra hazer voto que la obligue. l.3.tit.8.p.1.
Mugeres quando seran obligadas a yr a la guerra, y a qual, vee la.l.3.en medio tit.19.p.2.
Muger si podra hablar con su marido descomulgado sin pena de caer en pena de descomunion: empero el marido con ella no, y porque razon. vee la.l.34.tit.9.p.1.
Muger no puede llegar al altar mientras el clerigo dize missa, ni le podra seruir a ella, ni responder al clerigo. l.1.tit.11.par.1.
Mugeres no han de estar al rededor de el altar mientras la missa se dize vee la.l.1.tit.11.
Muger aunque sea Reyna o Emperatriz, no puede armar caualleros a ninguno. l.11.tit.23.p.2.
Muger viuiendo su marido, como, y de que cosas podra hazer limosna, vee la.l.12.tit.15.p.1.
Muger no puede demandar nada a su marido en juyzio, ni el a ella sino en ciertos casos. l.5.tit.2.p.3.
Muger si le fuere puesta demanda deue responder ante el juez que ha poderio de juzgar a su marido, y no ante otro, vee la ley.32. la palabra LA TERCERA. tit.2.p.3.
Mugeres quales puedan ser juezes. l.4.tit.4.p.3. en medio.
Muger no puede ser procuradora, y quando si, vee la.l.5.tit.5.par.3. pero bien puede escusar al acusado en juyzio, vee alli la.l.12.
Mugeres quando pierden la verguença es fuerte cosa oyr las y contender con ellas. vee la.d.l.3.
Mugeres que viuẽ honestamẽte no deuen ser emplazadas. l.3.tit.7.p.3.
Muger no deue ser emplazada ante aquel juez que la quiso forçar, o casar con ella sin su plazer, y ante quien esta tal deua ser emplazada. vee la.l.6.tit.7.p.3.
Muger no puede ser testigo contra su marido. l.15.tit.16.p.5.
Muger de buena fama puede ser testigo en todas cosas, sino en testamento. alli l.17.
Muger quando consentẽ en la vendida que haze su marido que deua hazer. vee la.l.58.tit.18.p.3.
Muger puede se defender si la acusaren de adulterio por la sentencia que fuere dada en fauor del adulterio: pero si lo diessen contra el, tal sentencia no le dañaria a ella nada. vee la.l.2.1.tit.22.p.3.
Muger ingenua, qual se diga. vee la.l.1.tit.14.p.4.
Mugeres casadas no puedẽ perder sus cosas por tiempo. vee la.l.8.ti.29.p.
Y quando si. vee alli.
Muger si podra vedar que no se haga obra publica en lugar publico, o en el suyo, y en su daño. vee la.l.3.tit.32.p.3.
Muger viuda si se casare con Rey, o con Conde, deuen la llamar Reyna, o Condesa. vee la.l.7.al fin.tit.2.p.4.
Y lo mesmo sera muerto su marido, sino casare con otro de menor guisa. vee alli.
Muger acusada por su marido de adulterio, si durante el pleyto le pidiere el a ella el debito conjugal, si deua cumplir con su voluntad, y quando. vee la.ley.8.tit.2.p.4.
Muger de alguno que se hizo seruo de otro, porque lo apartassen de la muger, puede le sacar de la tal seruidumbre si quisiere, y porque razones. vee la.l.4.tit.5.p.4.
Mugeres si fueren comadres en que manera puedan casar con vno mismo, para que el matrimonio valga. vee la.l.4.tit.7.p.4.
Muger si despues que por ser muy cerrada fue apartada del primero marido, si se casa con el segundo, y el la conosce carnalmente, si por ello se deshara el segundo matrimonio. l.3.tit.8.p.4.
Muger virgen, y la muger casada que pide que se deshaga el matrimonio por la frialdad y importencia de su marido, si le han de hazer esperar dos años con su marido, y quando no. vee alli.l.6.
Muger puede acusar a su marido de adulterio en la mesma manera que el la puede accusar a ella segun santa yglesia, vee la l.2.en el fin. tit.p.4.y alli.l.13.en el fin.
Muger que excusas o razones pueda opponer contra su marido q̃ la quiere accusar de adulterio para se apartar della, vee la.l.6.tit.9.p.4.
Muger no puede abogar aunque sea sabidora del derecho por dos razones, vee la.l.3.titu.6.p.3.
Muger casada aunque y oguisse con otro, porque razones no deua ser acusada de adulterio, ni deua auer pena por ello vee la.l.7.tit.9.p.4. y alli la.l.6.y.8.
Mugeres son naturalmente cobdiciosas, auariciosas, y nunca se preciaran que haran donacion. vee la.l.3.tit.11.p.4.
Muger si fuere menor de.25.años en que manera pueda dar la dote de sus cosas, rayzes, o muebles, y quando baste el consentimiento de su curador y quando no, vee la.l.14.tit.p.4.
Muger puede dar dote por si en las deudas que la deuẽ, vee alli en la.l.
Y quando si la deuda no se paga sea a cuenta del marido, y quando sea cuenta de la muger, vee alli la.l.15.
Muger que diere la dote quando le pertenezca el prouecho o el daño que viniere, vee alli la.l.18.en qualquiera cosa que la tal dote fuere dada vee alli la.l.19.20.y 21.
Muger si diere dote a su marido, la qual despues le fuere sacada por sentencia del juez a quien pertenezca el peligro desto, si a la muger, o al marido. vee la.l.22.tit.11.p.4.
Muger por quales razones gane la donacion propter nupcias que el marido le hizo, y el dote que ella le dio. vee la.l.23.tit.11.p.4.
Muger quales paños que le dio su marido deua despues de suelto el matrimonio boluera el o a sus herederos, yõjes no. vee alli la.l.21.en el
Muger si durante el matrimonio podra demandar a su marido la dote que le dio, y por quales razones le podra hazer, y quando. vee la.l.tit.11.p.4.
Muger de alguno si se muriere, a quiẽ deue ser entregada la dote que dello ileuo. vee la.l.30.tit.11.p.4.
Muger si se podra casar luego que su marido fuere muerto, o no, y de la pena en que podria incurrir, y que sera en la esposa, y por quales razones les sea esto prohibido, vee la.l.3.tit.12.p.4.y.l.5.tit.3.p.6.y.l.3.titulo part.7.
Muger no es de tan buen estado y condicion como el varon. vee la.l.2.titu.23.p.4.
Muger preñada quanto tiempo pueda y deua traer la criatura en el vientre segun ley y segun natura, para que el parto sea legitimo, vee la.l.tit.23.p.4.
Muger del traydor deue ser echada del reyno por la traycion de su marido, vee la.l.12.tit.25.p.4.
Muger no puede suceder en el feudo. vee la.d.l.6.
Mugeres no puedan ser fiadoras por nadie, y porque razon, y quando podran bien ser, y en que manera. veelo en la.ley.1.y.2.tit.12.p.5.
Muger que prometio de dar dote por si, ella, y todos sus bienes estan assi tacitamente obligados, vee la.l.23.tit.13.p.5.
Muger puede pedir su dote, aunque el marido no de buena cuenta de las rentas del Rey que tenia a su cargo. vee la.l.25.tit.13.p.5.
Muger deue se preferir a los demas acreedores en el cobrar su dote, vee la.l.29.en el fin.y la.33.tit.13.p.5.

Muger

Muger no se deue admitir si quisiere que se renueue alguna deuda y obligacion en ella, y porque no., vee la.l.17.tit.14.p.5.
Muger no puede pedir le bueluan su dote, aunque el matrimonio se deshaga, y en vn caso. vee la.l.50.tit.14.p.5.
Y que si ambos a dos sabian el impedimẽto que auia, si el fisco podra pedirlo que assi se dieron el vno al otro, y quando. vee alli la l.51.
Muger si rescibiere algo de alguno por hazer maldad de su cuerpo, aunque despues no cumpla lo que prometio no es obligada a boluer lo que assi recibio. vee alli la.l.53.
Muger no puede ser testigo en testamento, vee la.l.1.tit.1.p.6.
Muger que se casa antes de passado el año en q̃ murio su marido no puede ser instituyda por heredera de otro. vee la l.5.tit.3.p.6.
Muger si alguno la dexare por heredera con condicion que se case con alguno, si ella no quiere, o no puede, o el es indigno o es muerto, si ella sera heredera, o no., vee la ley.14.tit.4.p.6.
Muger de alguno que murio sin testamẽto, si quedo preñada si ha de ser metida en la possession delos bienes de su marido. vee la l.16.tit.6.p.6.
Muger del difunto si dize que queda preñada de el, que guardahan de poner en ella los parientes del marido. vee la l.7.tit.6.p.6.
Muger de alguno que muere sin testamento, heredara todos sus bienes quando no dexa parientes ningunos. vee la l.6.tit.13.p.6.
Muger del q̃ murio sin testamẽto, si q̃da pobre, que parte deua auer en los bienes de su marido, aũque tenga hijos, y quando. vee la l.7.tit.13.p.6.
Muger legitima del padre de algun hijo natural, no estoruara tal hijo que no pueda suceder a su padre, y porque razones. vee la.l.9.tit.13.p.6.
Muger no puede ser dada por tutora de otro, y quando si. vee la ley.4.5.y.6.tit.16.p.6
Muger de alguno si le diere hijo ageno por suyo, puede la el marido acusar, y quien mas, vee la l.3.tit.7.p.7.
Muger no puede accusar a ninguno. vee la l.2.tit.1.p.7.
Muger preñada que come o beue algo para echar la criatura, deue auer pena de omicidia, y quando. vee la l.8.tit.8.p.7.
Muger si matare a su marido, como dueser castigada, vee la.l.12.ti.8.p.7.
Muger virgen, o honesta que viste paños de las malas mugeres, o esta cõ ella en la puteria, aunque alguno se les atreua o injurie no puede querellarse del. vee la l.8.tit.9.p.7.
Muger si hurtare algo a su marido, no se lo puedan demandar en juyzio como a ladrona, vee la.l.4.tit.14.p.7.
Muger que haze adulterio, por quien deua ser accusada del, y siempre el marido deue ser preferido, vee la l.2.tit.9.p.4.y la.l.2.tit.17.p.7.
Muger si fuere apartada de su marido por juyzio de santa yglesia, como despues puede ser accusada de adulterio por su marido, vee la.l.3.tit.17.p.7.
Muger quales defensiones pueda poner ante si, quando es acusada de adulterio, y quando las deua poner. vee la l.7.tit.17.p.7.
Con las demas leyes alli.
Muger que es accusada de adulterio durante la accusacion no puede aho rar a sus siervos, vee la.l.10.en el fin.tit.17.p.7.
Muger por el adulterio que hizo, pierde la dote, y arras, y quãdo, y como la pueda despues cobrar, vee la.l.15.tit.17.p.7.
Muger adultera que la halla su marido haziendo adulterio con otro, como deue ser castigada por el. vee la l.13.tit.17.p.7.
Muger casada que cometio adulterio con su siervo, que pena deuan auer ambos, vee la d.l.15.
E de la pena de los que roban por fuerça o sin ella las virgines, o otras mugeres, y de los ayudadores dellos, y quiẽ los pueda accusar, y quãdo, y ante quien, vee las leyes.tit.19.y el tit.20.p.7.
Muger casada que se torna herege o judia, o mora, pierde la dote, y arras y quando, y que mas pena aya, vee la.l.6.tit.25.p.7.
Muger si hiziere algun delicto, no deue estar presa juntamente con los hombres. vee la l.5.tit.29.p.7.
Muger preñada no deue ser puesta a question de tormento, vee la l.2.tit.30.p.7.
Muger no deue rescebir pena por el delicto de su marido. vee la l.9.titulo 31.p.7.
Y si dos niños nacen juntos, qual sera visto nacer primero, el varon, o la muger. vee la l.12.tit.33.p.7.
Muger preñada no deue ser muerta mientra lo esta, y de la pena del juez que la condenare. vee la l.11.tit.31.p.7.
Y la pena puesta por la ley al hombre estiendese a la muger. vee la.l.6.en el principio. tit.33.p.7.
Muger, y por esta palabra muger, se entiende tambien la virgen como la que no lo es. vee la d.l.6.
MVLA, o caualio vendiendo vno a otro deue dezir las tachas que tiene, y de otra manera no vale la vendida. vee la l.65.tit.5.p.5.
MVROS son llamados cosas santas, y porq̃, vee lo en la.l.15.ti.28.p.3.
E nadie puede salir fuera de la ciudad por encima de los muros, so pena de la cabeça. vee la.d.l.16.tit.28.p.3.
Muros a cuya costa se deuã adereçar, y reparar, y a quien esto pertenezca, vee la ley.20, tit.32.p.3.
Muros, y cerca de los muros de la ciudad, no les es prometido a nadie edificar, y dentro de que termino si, vee la l.22.tit.32.p.3.
MVSICA deuen saber los obispos. vee la l.37.tit.5.p.1.

N.

NACER, y de que condicion seran los que nazen de sierua y de hombre libre. vee la ley.2.tit.21.part.4.
Nacer puede el hijo, y se dira legitimo dentro de diez meses despues de la muerte de su padre. vee la l.4.tit.23.p.4.
Y lo mesmo sera si nace en el septimo, o en el noueno mes, el qual es mas vsado que los otros, vee la.d.l.4.
Y si alguna criatura no teniendo forma de hombre, o muger, no deue ser tenido por hijo, ni heredar los bienes de su padre, ni el padre los suyos vee alli.la.l.5.
Y quando dos niños nascieron juntos, qual se presuma auer nascido primero que el otro. vee la l.12.tit.33.p.7.
NAOS, y quales seã mejores q̃ otras para guerrear. vee la.l.7.ti.24.p.2.
Y como deuan ser bastecidos. vee alli la.l.9.
Naue dando vno a otro afletada en que põga sus mercadurias, si despues por su culpa se perdieren algunas cosas, si las ha de pagar el señor de ella. vee la l.13.tit.8.p.5.
Naos en que maneras deuẽ ser aparejadas por los maestros dellas, y que cosa deue prouer el maestro q̃ lleue dẽro dẽ la naue, vee la.l.1.tit.9.p.5.
Naos si estuuieren para peligrar, y por las descargar se echaren las mercadurias de alguno a fondo, como este daño se deua pagar por todos los que alli vienen, vee la.l.3.y.4.tit.9.p.5.
Nao si se quebrare quando los mercaderes que trayan en ella mercaduri as sean obligados a rehazer el daño al señor della, y quando no. vee alli.la.l.5.
Y q̃ si los mercaderes hallan estas cosas q̃ assi echaron, en poder de otros si las cobrã no obstante priuilegio o costũbre cõtraria, vee alli la.l.7.
Naos si perecieren por culpa de los señore dellas, el deue pagar el daño que por esta causa vino a los mercaderes que alli venian, y qual podra ser esta culpa, vee alli la.l.8.
Y de la pena de los mariner os que hazẽ que se quiebren las naos por hurtar algo dellas. vee alli la.l.10.
Y de la pena de los pescadores que hazen lũbres y señales de fuego de noche por fazer quebrantar los nauios. vee alli la.l.5.ti.
Naue orcadando vno es obligado a emendar todo el daño que vino por aquello, vee la.l.13.tit.15.p.7.
NATVRA y milagro deffieren en si, vee la.l.67.tit.4.p.1.
Natura que cosa sea. vee la ley.2.en el princio.tit.27.p.2.
Natura que cosa sea, y en q̃ differa de la naturaleza. vee la.l.1.ti.24.par.4.
NATVRALES que deudo ayan con aquellos cuyos son, vee la.l.3.tit.24.p.4.
Y qual con sus señores. vee alla la ley.4.
Y con la tierra en que viuen, alli.
Naturales de alguna tierra porque razones se puedan desnaturalizar de ella. vee alli la.l.5.
Naturales del Reyno no deuen fazer guerra a su Rey, aunque ganen sueldo de otro Rey y sean sus criados, vee la ley.26.tit.13.p.2.
Y quando los naturales si atuuieren, y fueren vassallos de otro Rey puedan esto hazer. vee la l.11.tit.25.p.4.
Natural de alguna tierra aunque no viua en ella bien puede ser conuenido ante el juez della. l.32. versiculo, la primera. tit.2.p.3.
Natural de alguna tierra sera el que viuiere en ella por espacio de diez años, aunque no aya nacido en ella, vee la l.2.en el fin.tit.24.p.4.
Naturales de vna tiera, aman se vnos a otros naturalmente y quieren se bien. l.4.tit.27.p.4.
NATVRALEZA que cosa sea, y quãtas maneras son della, y en que differa de la natura, vee la l.1.y.2.tit.24.p.4.
Naturaleza gana vno por viuir diez años en alguna tierra aũque no sea en la que el nacio, vee la.l.2.en el fin.tit.24.p.4.
Naturaleza como deue ser guardada entre algunos que son de vna tierra y que deudo ayan con sus señores, y como los deuen defender, y honrar, y reuerenciar, vee alli la l.4.
Naturaleza puede se perder por quatro razones, y assi desnaturalizarse algunos, vee la l.5.titulo 24.p.4.
NAVEGACION no la pueden impedir ninguno haziendo molinos, o otros edificios en los rios, velo en la l.8.tit.28.p.3.
Y qual sea el tiempo de nauegar, y de la pena del señor de la naue que nauega en mal tiempo, vee la ley 8.tit.9.p.5.
NECEDAD que cosa sea, y en que differa de la falledad, vee la.l.2. en el principio.tit.14.p.2.
NECESSARIOS herederos quales se digan, y en que differan delos otros. vee la ley 21.tit.3.p.6.
NECROMANCIA que cosa sea, y quando esta sciencia, o lo que

Universidad de Deusto
Biblioteca

por el lo se haze sea lícito, o no, vee la l. 2. tit. 23. p. 7.
NEGAR la parte que niega, no es tenudo de prouar lo que niega, sino en ciertas cosas señaladas, y quales sean, vee la l. tit. 14. p. 3.
Negando vno que no se hiziera alguna carta, si le pidieren en ello su juramento deue le dar, y que mas se deua hazer, vee la l. 119. tit. 18. p. 3.
Negando que vno no es su hijo, como se deua en esto proceder, y que deua ser guardado, vee la l. 7. tit. 19. p. 4.
NEGLIGENCIA es justa causa para que el perlado sea depuesto de su officio la l. 16. tit. 7. p. 1.
Y que quiera dezir, vee la l. 8. tit. 16. p. 1.
NIETOS, y si el nieto fuere prohijado por su abuelo, que derecho gane en los bienes del prohijador entonces. vee la l. 10. tit. 16. p. 4.
Nietos pueden compeler a sus abuelos que los alimenten quando sus padres no tienen con que los alimentar, vee la l. 4. tit. 19. p. 4.
Nietos no suceden en el feudo de sus padres y abuelos, si no fueren assi dicho en la concession, quando el feudo es de algun rey no, o cõdado, o dignidad. vee la l. 6 tit. 26. p. 4.
Nietos que estan en poder de sus abuelos, quales donaciones se podran hazer, y quales no. vee la l. 3. tit. 4. p. 5.
Nietos son herederos necessarios a su abuelo, y quando. vee la l. 21. titu. 3. p 6.
Nieto que mata, o procura matar a su abuelo, que pena deua auer, vee la l. 12. tit. 8. p. 7.
Nieto si hurto algo a su abuelo, no le pueden demandar el hurto en juyzio como a ladron. vee la l. 4. tit. 14. p. 7.
NIÑOS en su niñez son como cera blanda en la qual ponen el sello figurado, porque dexa enel la su señal, vee la l. 4. tit. 7. p. 2.
Niños porque razones no deuan beuer vino, vee la l. 6. tit. 7. p. 2.
Niños si fueren echados a la puerta de la yglesia, o otro lugar, los padres o los señores que los echaron, no los pueden demãdar despues que fueren criados, vee la l. 4. tit. 20. p. 4.
Niños mientras estan enel vientre de su madre, de que estado, y condiciõ sean, vee la l. 3. tit. 23. p. 4.
NOBLEZA de bondad es mejor, y mayor que la nobleza delmage vee la l. 6 tit. 9. p. 2.
Nobleza antiguamente vuo comiençio delos varones, vee la l. 4. enel fin tit. 11. p. 7.
Nobleza de los padres passa a los hijos, aora sean legitimos y naturales, o solamente naturales, y aunque la madre no sea noble. vee la d. l. 1. y la l. 6. y 7. tit. 18. p. 2. y la l. 25. tit. 22. p. 3.
NOBLES hombres son llamados en dos maneras. vee la l. 6. tit. 9. p. 2.
Nobles se dizen en tres maneras, y mejor es la nobleza de linage q̃ otra vee la l. 2. tit. 21. p. 2. en el fin.
Nobles por linage quienes se digan, y como esta nobleza se deua prouar vee la d. l. 2. en el fin. tit. 21. p. 2.
Y que sera por el contrario, vee alli.
Noble no es el hijo que nace de padre hijo dalgo, si la madre es villana: pero hijo de algo si. la l. 3. tit. 21. p. 2. y la l. 1. tit. 11. p. 7.
NOCHE, y mayor pena deua auer el que haze el yerro de noche, que el que le haze de dia, vee la l. 8. tit. 31. p. 7.
NODRECER y criar los hijos quãdo pertenezca a las madres, y quãdo a los padres. vee la l. 3. tit. 19. p. 4.
Y que sera si se deshaze despues el matrimonio, y que si despues la madre se casa, si tendra los hijos en guarda, o no, vee la d. l. 3.
Y quãdo se escusan los padres de esto, y quales hijos no sean obligados a los nodrecer, vee alli la l. 4. 5. y. 6.
Nodrecer, y criar, en que difieran, y a que llaman nodrimento, y a que criança, vee la ley. 1. y. 2. tit. 2. p. 4.
NOMBRADIA mala que cosa sea, y en que difieran de la infamia, vee la l. 6. tit. 6. p. 7.
NOMBRES se mudando vno con malicia haze falsedad, vee la l. 2. titu. 7. p. 7.
Nombres por esso se ponen a los hombres porque sean conoscidos por ellos, vee la l. 5. tit. 33. p. 7.
NOTARIOS del rey que oy llaman secretarios, quales deuan ser elegidos, y que deuan hazer, la l. 7. tit. 9. p. 2.
NOTAS, y las cartas de los escriuanos de que forma deuen ser hechas, y que deuan poner en ellas, vee la l. 54. tit. 18. p. 3.
NOTOS hijos quales se digã, y porq̃ se llaman assi, vee la l. 1. tit. 15. p. 4.
NOVICIOS quienes se llaman, y de que edad deuan hazer profesiõ, vee la l. 4. tit. 7. p. 1.
NOVALIOS quales se digan, vee la l. 8 tit. 33. p. 7.
NVMERO septenario, y muchas cosas deste, vee en el proemio de la partida primera.
NVNCIO, vee arriba en la palabra MENSAGERO.

O.

y que diferencia aya quando las promissiones se hazen por esta letra, o por la letra, E. vee la. 24. tit. 11. p. 5.

OBEDECER no deue nadie a su mayoral, si le manda algo contra Dios, pero si en ello ay duda, la l. 11. tit. 23. p. 1.
OBISPOS representen a los Apostoles, la l. 21. tit. 4. p. 1.
Obispo que perdones puede conceder, y donde deuã ser guardados, vee la l. 45. tit. 4. p. 1.
Obispo, o Arçobispo dentro de que tiempo deua pedir la confirmacion, vee la l. 10. tit. 5 p. 1.
Obispo a quien este sugeto, veelo alli.
Obispo que quiere dezir, y que cosas deua hazer, y en que personas, y si podra hazer concilio, o synodo, vee la l. 16 tit. 5. p. 1.
Obispo no puede ser el que de nueuo fue conuertido a la fe, vee la l. 2 titu. 5. p. 1.
Ni lo puede ser el que no fuere letrado, veelo en la d. l. 23. en el medio.
Obispo dentro de que tiempo deua pedir la consacracion, vee la l. 27. tit. 5. par. 1.
Obispo que, y quales cosas deua auer en si para ser elegido, vee la l. 32. tit. 5. p. 1.
Obispo no deue salir fuera de su obispado, sin licencia de su mayor, y quando pueda estar fuera de su obispado, y de la pena del que mas tiempo estuuiere, vee alli la l. 29.
Obispo deue ser sin peccado mortal, y como se entienda esto, vee la l. 31. alli.
Obispo deue saber gramatica, rethoricia, musica, vee la l. 37. titu. quinto par. 1.
Obispos deuen ser castos, y vergonçosos, vee la l. 38 tit. 5. 1.
Obispo no deue ser aquel que no sabe regir su casa porque se presume, &c. vee la l. 59 tit. 5. p. 1.
Obispo deue tener consigo en su camara clerigos, vee alli la l. 59.
Obispo deue castigar a sus canonigos, y tener su yglesia concertada, vee la l. 60. tit. 5. p. 1.
Obispo ha de tener cuenta con que los perlados menores hagan bien officio. vee alli la l. 62.
Obispo en que casos puede dispensar, vee alli la l. 63. y 64.
Obispo como deua ser honrado de los christianos, y hã de ser llamados señores, vee la l. 66. tit. 5. part. 1.
Obispo no ha d herir a nadie: y dla pena q̃ tal hiziere, vee la l. 56. tit. 4. p. 1.
Obispos no hã de jugar a ningun juego, ni han de estar a vello, ni han de caçar por sus propias manos, vee la l. 57. tit. 5. p. 1.
Obispos no han de ser codiciosos, vee la l. 58.
E que mayoria tenga sobre los clerigos, vee alli la l. 65.
Obispo puede ser el lego aunque sea viu a su muger, vee la l. 35. tit. 5. p. 1. en el fin.
Obispos como deuan comer, y beuer. vee alli la l. 36.
Obispo que vestiduras deua traer, y quales en si, vee la l. 39. tit. 5. p. 1.
Obispo fray le no ha de traer roquete, vee la d. l. 39.
Obispos deuen ser hospedadores, vee alli la. 40.
Todo lo que le sobra deue dar a los pobres, vee alli la l. 40.
Obispo como deua proceder contra el clerigo que sospecha que esta amancebado. vee la l. 44. tit. 6. p. 1.
Obispos deuen auisar al Rey, si sus juezes juzgan bien, o no: y de lo demas que ellos entendieren que cumple a la tierra, y al Rey, vee la l. 46. en el fin. tit. 6. p. 1.
Obispos quando sean obligados a yr con el Rey a la guerra, o dar gente para ello, vee la l. 52. tit. 6. p. 1.
Obispos ni otros perlados mayores, no pueden entrar en religion sin licencia del Papa, vee la l. 9. en el fin. tit. 7. p. 1.
Ni hazer voto de entrar en ella, l. 3. tit. 8. p. 1.
Obispo deue poner termino al que fuere desposado por palabras de presente, dentro del qual se case, o se meta frayle, vee la l. 13. tit. 7. p. 1.
Obispo no puede descomulgara ninguno de su obispado mientra estuuiere fuera del, vee la l. 9. tit. 9. p. 1.
Obispo no basta ser bueno para se saluar; sino que ha de hazer que sus subjetos los sean tambien, vee la. 16 tit. 7. p. 1.
Obispo si podra hazer voto, vee la l. 3. tit. 8. p. 1.
Obispos en que caso no pueden descomulgar sus subditos, vee la l. 9. tit. 9. p. 1.
Obispo por quales cosas pueda descomulgar sus subditos, vee la l. 10. tit. 9. p. 1.
Obispo si fuere suspendido por algun yerro, que cosas no pueda hazer, vee la l. 17. tit. 9. p. 1.
Obispo no se comprehende en la suspension que el Papa pusiere a los clerigos que tal hizieren, si no fuere assi expressamente dicho, vee alli la ley. 20.
Obispos pueden absoluer a los descomulgados aunque la tal absolucion sea reseruada al Papa, y como, y quando, vee la l. 25. tit. 9. p. 1.
Obispo deue reconcilar la yglesia que fue ensuziada por coitu, o effusion de sangre, no otro clerigo ninguno, vee la l. 20. tit. 10. p. 1.
Obispos deuẽ ser enterrados con sus propias vestiduras aunque sea muy ricas.

ricas. vee la l. 13. tit. 13. p. 1.
Obispos quales donaciones puedan hazer de las cosas de sus yglesias, y como, y en que manera. vee la l. 4. 5 y. 6. tit. 14. p. 1.
Obispo que cosas deua hazer con consentimiento de su cabildo, y quales no, y en que manera valga lo que hiziere con el tal consentimiento veelo en la l. 9. y 10. tit. 14. part. 1.
Obispos en que manera deuan dar los beneficios, vee la l. 5. tit. 16. p. 1.
Obispo dentro de quanto tiempo deue proueer los beneficios de sus yglesias, veelo alli. l. 8.
Obispo dentro de quanto tiempo deue ser elegido, vee la ley octaua. tit. 16. p. 1.
Obispo deue jurar fidelidad a su rey nueuo, vee la ley quinta. tit. 15. partida. 2.
Obispo puede poner procurador para las cosas que a el pertenecen, vee la l. 2. al fin. tit. 5. p 3.
Obispo no puede ser procurador de nadie, y quando. si, vee la ley onze. titu. 5. p. 3.
Obispo si jurare de hazer algo, lo qual sea en daño de su yglesia, no es obligado a cumplir el tal juramento, vee la ley veynte y ocho. titulo 11. par. 3.
Obispos, y los que tienen sus lugares pueden apremiar a los desposados que se casen quando alguna derecha razon no los estorua, vee la l. 7. tit. 1. p. 4.
Obispos no pueden ser los que el Papa legitimare, si el no lo dixere expressamente aunque los ay a legitimado para auer dignidades. vee la l. 4. tit. 15. p. 4.
Obispo siendo hecho el hijo familias, por esta dignidad y officio sale del poder de su padre, la l. 14. tit. 18. p. 4.
Obispos si podran dar feudos, y de que cosas, la l. 3. tit. 26. p. 4.
Obispos no pueden ser fiadores de otros. vee la l. 2. tit. 12. p. 5.
Obispo deue auer las mandas que alguno hiziere de sus bienes para sacar captiuos quando no dexo testamentarios, y en que manera se deua esto hazer. vee lo en la l. 5. tit. 10. p. 6.
Obispos quando, y en que manera se deuan entremeter si los testamentarios no quierẽ cumplir los testamentos, y como los puedan cumplir, vee alli la l. 7
Obispo si podra ser guardador y curador de algun huerfano, vee la ley 14. tit. 16. p. 6.
Obispo no lo puede ser ninguno que sea condenado por herege, vee la l. 4. tit. 26. p. 7.
OBLIGACION hecha por mayor suma de la que realmente fue dada, no vale, y de la pena de los que tal hazen, vee la l. 44. tit. 2. p. 1.
Obligarse como pueda vno por stipulacion, vee lo en la palabra PROMETIMIENTO, y en la palabra STIPVLACION.
Obligacion a la qual se puede dar fiador, es en dos maneras, vee la l. 5. titu. 12. p. 5.
Obligando vno generalmente todos sus bienes, quales cosas no se pueda̅ ni sea visto querellas obligar, vee la l. 5. tit. 13. p. 5.
Obligaciõ en que manera se pueda renouar, y de que effecto sea, y en que manera se deua hazer, y quando, vee la l. 15. tit. 14. partida. 5. con las siguientes.
Obligacion si se desfatara, y quando por compensacion, y en quales obligaciones aya lugar compensacion. vee alli la l. 20. y la l. 21.
Obligacion hecha por el menor sin authoridad de su guardador no vale vee la l. 17. tit. 16. part. 6.
OBRA que cosa sea, y quantas maneras son della, vee la ley primera. tit. 8. p. 2
Obras de piedad quales sean, vee la l. 12. tit. 18. p. 3.
Obras labrando y edificando vno con la trillos, o con otros materiales ajenos, a quien deua ser el señorio de la tal obra, vee la l. 38. tit. 28. p. 3.
Obras de algun fierro o fierua, siendo dexadas a algunos, que sea visto ganar ellos por esto en ellas, y quando, vee la l. 23. tit. 31. p. 3.
Obra nueua, vee en la palabra LABOR.
Obras hechas falsamẽte, como, y con que penas deuan ser castigados los officiales que las hizieron, vee la l. 21. tit. 32. p. 3.
Obras deuiendo hazer vno en heredad que arrendo, deue las hazer a su tiempo y sazon, y no en otro, vee la l. 7. tit. 8. p. 5.
Obra prometiendo vno de hazer en alguna cosa, si haziendo la por su poco saber hiziere algun daño al señor, deue se lo refazer, vee la ley 10. titu. 8. p. 5.
Obra haziendo vn official falsamente, a que sea obligado, vee la ley. 16. tit. 8. p. 5.
Obra recibiendo para la hazer vno, con condicion que el señor se la pague despues que el se agradare della, viendo la hecha como esto se deua entender, vee la l. 17. tit. 8. par. 5.
E que si maliciosamẽte dize que no le agrada o dilata el rematar en esto, y la obra se cae, o se empeora, vee lo alli.
Obras haziendo vno de otro, creyendo ser obligado a ello no siẽdo assi, puede le despues pedir el precio que la obra vale, vee la l. 40. titu. 14. part. 5.
OCASION dando vno porque viniesse daño a otro, el mismo es visto dalle. vee la l. 21. tit. 34. p. 7.
OFFICIALES ay dos maneras dellos, la l. 1. titu. 9. p. 2.
Officiales del Rey, ni han de ser muy pobres, ni viles, ni muy poderosos vee la l. 2. tit. 9. p. 2.
Officiales del Rey que le guisan de comer, y le dan de beuer, deuen auer en si siete cosas, vee la l. 11. tit. 9. par. 2.
Officiales del Rey, en que manera, y que cosas deuan jurar, vee la ley. 26 tit. 9. p. 2.
Officiales del Rey muerto, despues de su muerte hã de dexar los officios, vee la l. 20. tit. 13. p. 2.
Officiales del Rey, como los deue el Rey guardar, y que pena deua auer el que los affrentare, o matare, o hiriere, vee la l. 1. tit. 15. p. 2.
Officiales de la guerra como deuen ser pagados quando al principio no fue hecho concierto alguno, vee la l. 13. tit. 26. p. 2.
Officiales de la justicia son como guerreros contra los que embargan la justicia, la l. 2. en el medio. tit. 1. p. 3.
Officiales del Rey no pueden ser procuradores por otros, y porque. vee la l. 8. tit. 5. p. 3.
Officiales del Rey no pueden ser personeros, y quando si. vee la l. onze. titu. 5. p. 3.
Officiales temporales en los cinquenta dias que son obligados a estar en el lugar do juzgaron, deuen ellos mesmos responder a los querellosos y no por procurador, vee la l. 12. en el fin. tit. 2. p. 3.
Officiales nombrados para algunos officios, si de tal nombramiento appellaren, si valdra su appellacion, y quando no sean obligados al daño que vino por no acceptar. vee la l. 8. tit. 23. p. 3.
Official de algun concejo si tomare la possession de alguna cosa en nombre del concejo, vale y aprouechara al tal concejo, vee la l. 4. tit. 30. p. tercera.
Officiales que son puestos sobre las labores publicas, si alli hiziessen alguna falsedad, que pena deuan auer, vee la ley veynte y vno. titu. 32. partida 3.
Official de alguna villa o ciudad, que tiene alguno de los officios mayores della, si se casare con hija natural de alguno, por esto solo se haze ella legitima, vee la l. 8. tit. 15. p. 4.
Officiales, y quales por los officios que tienen salgan ellos si son hijos familias del poder de sus padres, vee la l. 7. con las que se siguen. titu. 18. part. 4.
Officiales de algun officio si pusieren entresi cotos y posturas, de que no acabe el vno lo que el otro començare, o que nadie venda sino a cierto precio, si tales posturas valdran, vee la l. 2. tit. 7. par. 5.
Officiales que començaron a seruir en sus officios, si antes que el año passe, se mueran, deuã auer sus herederos el salario de todo aquel año, y que sera en los abogados que començaron algun pleyto y se murieron, o en los otros menestrales, la l. 9. tit. 8. p. 5.
Officiales de qualesquier officios, si por su poco saber hizieron algun daño en la cosa que les dieron a hazer, deuen lo pagar al señor, vee alli la l. diez.
Officiales si rescibierẽ salario por enseñar su officio a alguno que deua hazer, y como puedan castigar a sus aprendizes, vee la l. 11. tit. 8. p. 5.
Officiales si rescibieren alguna cosa para hazer, y en su poder se pierde, o se empeora, ha la de pagar o rehazer el daño. vee alli la l. 12.
Officiales si tomaron a destajo de hazer alguna obra, si la hazen falsa a q̃ sean obligados. vee la l. 16. tit. 8. p. 5.
Officiales que reciben obras a pagamiẽto de los señores, despues que las vieren hechas, si los señores entonces maliciosamente digan no les contentar, o differe el contentarse della, y la cosa se pierde, o daña, como en esto se proceda. vee alli la l. 17.
Officiales de las justicias no deuen accusar a nadie. l. 2. titu. p. 7.
Empero bien pueden y deuen apercebir al Rey, de los yerros que se hazen en los lugares do viuen, y como lo deuan hazer. vee la l. 5. titul. 1. part. 7.
Officiales del Rey miẽtras dura su officio no puedẽ ser accusados por ningun delicto, y por quales si. vee la l. 11 tit. 1. p. 7.
Officiales que recibieron algunas cosas de otros para las adobar, si dizen que se las hurtaron, como se las deuan y puedan demandar, veelo en la l. 10. tit. 14. p. 7.
Officiales puestos por el Rey en algun lugar, para que repartan y paguẽ algunos dineros, si no lo hazen como el Rey manda, que pena ayan, vee alli la l. 14. y 15.
OFFICIO que quiere dezir, y quãtas maneras son de officiales, y a quienes el Rey deua dar los officios, vee la l. 2. tit. 9. p. 2.
Officios que el Rey dio espiran despues de su muerte, vee la l. 20. tit. 13. p. 2
Officio fiẽdo dado a alguno delo qual el se quiere alçar, si lo podra hazer y quede el daño que sucede durante la appellacion, vee la l. 8. tit. 23. p. 3.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Officios quales libren al hijo del poder de su padre, vee la ley.7.8.9.ti.18. part.4.

Officios quales no los puedan tener los judios, y porque, vee la.l.3.ti.24. part.7.

Pero si se tornan Christianos bien los pueden tener, veelo alli.la. l.6.

Officios publicos ni dignidades. no las pueden tener los hereges despues que fueron condenados, vee la l.4.tit.26.p.7.

OFRENDA, quantas maneras ay della, y como deuen ser pagadas si fueron prometidas: y como las tales deuen ser hechas de voluntad, y no por premia: y por quales razones pueden los clerigos apremiar a los legos que les ofrezcan, y quienes no sean obligados a ofrecer, vee la.l.6.7.8.9.10.y 11.titu.19.p.1.

OYDORES se vsaua en este nombre en tiempo que se hizieron las partidas, vee la.l.10.tit.18.p.3.

Oyr, y no tan facilmente aprenden los hombres las cosas que oyen, como las que veen con los ojos. vee la l.2.tit.6.p.4.

OLEO y balsamo, porque razon se requieran en la chrisma, vee la ley. 14.tit.4.p.1.

OLIVAR vendiendo vno a otro simplemente, si las tinajas o otra cosa que esta dentro del, seran del comprador o no, vee la l.31.titu.5.parte quinta.

OMENAGE que cosa sea, y que quiera dezir, y en que cosas, y en que posturas aya lugar, vee la.l.4.tit.25.p.4.

ORACION hecha sin deuocion que significaçe, y a que se compare, vee la.l.18,tit.10.p.1.

ORADORES son dichos los que ruegan a Dios por el pueblo, vee lo en el proemio.tit.23.p.2.

ORATORIOS quien los puede tener, y quales, y en que lugares, y quando se podra en ellos celebrar, veelo en la.l.5.tit.10.p.1.

ORESTES y Pilades fueron dos muy grandes amigos, los quales dieron vn grande exemplo de amistad al mundo, vee la ley.6.en el fin. tit. 27.p.4.

ORIGINAL del priuilegio es el que haze fe, y no el traslado del, y quando el traslado haga fe, vee la.l.114.tit.14.p.3.en el fin.

ORDEN recebida de aquel que no esta baptizado, no vale, vee la.l.10. tit. 4.p.1.

Ordenes recebidas a furto no valen, y de la pena del que ansi la recibe, y del que la da, vee en la l.28.tit.6.p.1.

Ordenes en que tiempo se deuan celebrar.l.11.tit.5.p.1.

Orden recebida quando se dexa otra en medio, no vale y espriuado ansi de la que recibio, como dela que dexo en medio, vee la.l. 28. en el fin. tit.6.part.1.

Orden sagrada tiene anexo a si el voto de la castidad, aunque no se prometa al tiempo que se ordena, vee la.l.32.tit.6.p.1.

Orden sacro qual se diga.l.5 6.tit.5.par.1.

Orden no puede recebir el marido que conocio carnalmente a su muger, ni ella en esse mismo tiempo, vee la l.7.en el medio.titu.2.p.4.

Orden, y qual sea la que impide el casamiento que no se haga, y qual la que le aparta despues de hecho, vee la.l.16.tit.2.p.4.

Orden sagrada recebida por el fierno hazele libre, vee la.l.6.tit. 22. p. 4.

Ordenes de Angeles son.9.y lo mesmo es en los clerigos. el proemio del tit.6 p.1.

ORDENAR no se puede el clerigo, que de nueuo fuere conuertido a la fe, ni aun de las ordenes menores. vee la l.23.tit.5.p.1.

Ordenarse no puede ninguno si es casado, aunque su muger le de licencia, si ella no se mete monja, si es moça, y que si es vieja. vee la l.38.en el fin. tit.6.p.1.

Ordenar si se podran los illegitimos, y quales no, vee la ley doze.titu.6. part.1.

Ordenarse no pueden los casados, ni homicidas, la.l.12,titu.6.p.1. con las siguientes.

Ni los fierros, y de la pena de los q̃ sabiendolo los ordenã, vee alli la l.18

Ordenar se no puede el que fue baptizado dos vezes, ni el que no se quiso baptizar siendo sano, la.l.20.tit.6.p.1.

Ordenarse no puede el que esta obligado a dar cuenta de algun officio que le fue encargado, la.l.23,tit.6.p.1,

Ordenarse de orden sacra quien deua ser compelido, y de la pena sino lo hiziere. vee la.l.30.y 31.tit.6.p.1.

Ordenar deue el Obispo al que se lo pide, aũque el Obispo solo sepa que el tal hizo vn grandissimo pecado por el qual deuia ser impedido si le fuera probado y que si este es frayle, vee alli la.l.33.

Ordenarse no puede, el que huuiere hecho penitencia publica, vee la.l.19 t.6.p.1.

Ni el que no tuuiere sus miembros cumplidos, vee alli la.l.25.

Ordenarse no puede ninguna muger, ni recebir el character, aunq̃ se ordene ni puede predicar, veela l.26.tit.6.p.1.

Ordenandose vno por fuerça, si se le imprime el character, o note que cosa sea character. vee la l.32.tit.6.p.1

Ordenarse no pueden los clerigos sino en las quatro temporas del año, y en los otros dias que de derecho son establecidos para esto, vee la.l. en el fin.tit.10.p.1.

ORNAMENTOS de las yglesias deuen estar limpios, y los clerigos no los han de prestar a los legos, para que vsen dellos en cosas vanas, vee la l.64.tit.4.p.1.

Ornamentos despues que fueren viejos no deuen seruir a los legos de otras cosas, veelo alli.

OREPCE si rescibiere piedra para engastonar y la quebrare por su culpa, saber, deue la pagar al señor, y quando no, vee la.l.10.tit.8.p.5.

Orepce qual se diga, y como deua ser conuenido por lo que le dieron adereçar, y dize que se lo hurtaron. vee la.l.10.tit.14 p.7.

ORO hallando vno en la ribera del mar, como gane el señorio del, vee la.l.5.tit.28.p.3.

Oro, o otro metal mezclando vno con lo suyo, cuyo deua ser el señorio dello vee la.l.34 tit.28.part.3.

OSTALEROS quales se digan, y quando serã obligados a pagar las cosas de los caminantes que se perdierõ en sus casas, y en que casos no. vee la.l.26 tit.8 par.5.y la l.7.tit.14 par.7.

E lo mesmo deuen hazer en las cosas que los peregrinos les dierõ aguardar, y de la pena si lo mal guardaren, alli la.l.27.

Y muriendo algun peregrino o romero sin testamento en casa de algun mesonero, como se deuan poner sus bienes en guarda, y a quien pertenezcan, vee la.l.31.tit.1.p.6.

Ostaleros que cuelgan algo a su puerta, en manera q̃ vienen daño a los que passan, si son obligados a la emienda, vee la.26.titu.quinze. parte 7.

OVEJAS y el fruto de las ouejas deue ser del señor dellas, y no del señor de los carneros, y quando no. vee lo en la.l.25.tit.28.p.3.

P.

PACTO hecho por el acreedor con el difunto, por el qual le libra de la deuda, estiendese a sus herederos, aũque alli no aya hecho mencion dellos. vee la l.onze. titulo.4.part.3.

Pactos, y conciertos siendo hechos entre los que se casan en vna tierra, despues se van a viuir a otra, adõde la costumbre del lugar es contraria a ellos, si deuen ser guardados, o no, y quando, y en que manera, y quales. vee la.l.24.tit.11.p.4.

Pactos y posturas que hiziere el fierno siendo puesto por su señor, entrega, o en otro lugar para comprar o vender, deue los el señor guardar como si los el hiziesse, vee la.l.7.tit.21.p.4.

Pactos. vee arriba en la palabra CONDICION, y en la palabra CONCIERTO, y en la palabra. POSTVRAS Y PLEYTOS.

Pacto si fuere hecho entre el vendedor y el comprador, que no pueda vender ni empeñar la tal cosa que compra, si valdra, o no, y quando, y en que cosas si. vee la l.43.y 44.tit.5.p.5.

Pactos y conciertos hechos por el maestro de la naue, y los mercaderes deue ser guardado. vee la ley.2.tit.9.p.5.

Pacto siendo entre el accusador, y el accusado hecho sobre el delicto de que le accuso, de que effecto sea, y si sera por esto visto confessar el delicto, y si podra ser castigado o no, vee la l.22.tit.1.p.7.

PADRASTRO si hiziere alguna despensa en grangear la hazienda de su entenado, si la podra cobrar del, y quãdo, vee la.l.37.tit.12.p.6.

Padrastro si matare a su entenado, como deua ser castigado. vee la.l. 12. tit.8.par.7.

PADRE puede sacar a su hijo del monesterio si se entro antes de catorze años. vee la l.5.tit.7.p.1.

Padre e hijo son vna misma persona. vee la.l.1.tit.15.p.2.

Padre no puede hablar con su hijo descomulgado sin pena de caer en descomunion. vee la.l.34.tit.9.p.1

Padre si fuere hijo dalgo, y la madre pechera, el hijo destos sera hidalgo, pero no por el contrario. vee la l.3.tit.21 p.2.

Padre puede appellar de la sentencia, en la qual pronuncian a su hijo por fierno de otro si el no quisiere appelar della. vee la.ley.4. en el fin.titu. 23.par.3.

Padre si quisiere demandar su hijo que se le tiene otro si podra para esto nombrar procurador, quando. vee la.l.16 tit.5.p.3.

Padre si en su testamento dixere deue a su hijo spurio algo, si estan obligados los herederos a lo pagar. vee la.l.1.tit.14.p.3.

Padre quando, y en que cosas podra ser testigo de los pleytos de su hijo. vee la.l.14.titu 16.part.3.

Padre puede mouer pleyto sobre las cosas del hijo, y el hijo no, sin su mandado. vee la.l.8.tit.29.p.3.

Padre si promete y jura a alguno de dalle por muger a su hija, y ella despues no quiere, si la podra despues compeler el padre, y en que manera y si la

desheredar por esto, vee la l.10.tit.1.par.4.

Padre si podra desheredar al hijo, o hija que se casare contra su voluntad vee la l.10.11.tit.1.p.4.

Padre si prometiere alguno de dalle alguna de sus hijas en cuya escogencia deua estar el dalle vna, o otra, o quando, vee la ley onze, tit. 1. partida.4.

Padre puede baptizar a su hijo quando ay grandissima necessidad dello y no ay otro que lo haga ni por esto peccara ni se partira de su muger vee la l.6.titu.7.p.4.

Padre adoptiuo nunca puede casar con la hija que adopto aunque la adopcion se deshaga, vee la l.7.tit.7.p.4.

Padre es obligado a casar a su hija, y a le dar dote aora ella tenga otros bienes o no, vee la l.8.tit.11.p.4.

Padre no es obligado a criar a su hijo spurio si el no quisiere ni le puede dexar nada de sus bienes, vee lo en la l.3.en el fin.tit.14.p.4.

Padre en que manera puede ligitimar a su hijo dando lo que sirua en la corte del señor, vee lo en la l.5.tit.15 p.4.

O legitimado le en su testamento, vee alli la l.6.

Padres en que manera puedan legitimar a sus hijos por carta, y a que tẽga pro la legitimacion, y si se estendera a sus hermanos, aunque en la carta no aya hecho mencion dellos, vee la l.7.tit.15.p.4.

Padres tienen sobre los hijos poder segun razon natural, y segun derecho vee lo en el proemio.tit.17.p.4.

Padre qual poder tenga sobre sus hijos, y que cosa sea tal poder, y sobre que hijos no aya tal poder, la.l.1.2.tit.17.p.4.

Y como puede ser establecido este poder en los padres, y que fuerça aya en los bienes que ellos ganan. vee lo en la.l.4 y 5.tit.17.p.4.

Padre no tiene algun derecho en las cosas que el hijo ganare en castillo, o fuerça, o corte del Rey los quales se llaman bienes castrenses. vee alli.la l.6.y 7.

Padre porque razones pueda vender, o empeñar a su hijo, vee la l.8.titu. 17.par.4.

Padre puede, y deue comer a su hijo primero que entregue el castillo por hambre, vee la.d.l.8.tit.17.p.4.

Pero esto no le es permitido a la madre, vee alli la.d.l.8.

Y como se podra el hijo vendido por el padre redemir y tornar en su libertad, vee alli la.l.9.

Padre puede pedir al juez que compela a su hijo que se buelua a su poder si no lo tuuiere, o si el hijo no le quiere obedecer. vee la l.10.tit.17. partida quarta.

Padre no deue ser traydo por su hijo en juyzio. vee la.l.11. tit.7.p.4. y la l.2.tit.2.y alli la l.3.p.3.

Padres si fueren encartados o desterrados para siempre pierden el poder que han sobre sus hijos, y qual poder tambien pierden por otras muchas maneras que se ponen en el, tit.18.p.4.

Y lo mesmo ser a si los tales padres cometieren peccado de incesto. vee alli la.l.6.

Padres en que manera deuan emancipar a sus hijos para que por la tal emancipacion los hijos salgan de la poder, y que si el hijo esta ausente, o es menor de siete años. vee la. l.15.y 16.

Padre no deue ser contrahido a que emancipe a su hijo, y quã lo, y porque razones vee alli la.l.17.y 18.

Padre bien pue de tornar a su hijo emancipado a su poder quando el tal hijo le fuere desobediente, vee la.l.19.tit.18.p.4.

Y quando no sean obligados a esto, vee alli la l.6.

Padres son obligados a criar a sus hijos aunque no quisiessen, y que cosa

Y qual deua ser esta criança, vee la.l.1.2.tit.19.p.4.

Y quales deuan criar alli.l.5.

Padre no es obligado a pagar las deudas del hijo si no las hizo por su mandado ni a prouecho de su padre, vee la.d.l.2.tit.19.p.4.

Padre que tiempo sea obligado a criar a sus hijos, y quando el no sino la madre, vee la.l.3.tit.19.p.4.

Y quien los deua tener en guarda si se deshiziere el casamiento, vee lo alli.

Padre quando se excuse de no criar sus hijos ni pueda ser a esto compelido y quales, vee alli la.l.4.y 5.

Padre quando no deua ser alimentado por el hijo ni a esto el padre le puede compeler, vee la l.6.tit.19.p.4.

Padre si negare ser alguno su hijo como se deua en esto proceder, y que deua entonces ser guardado. vee lo alli en la l.7.

Padres si echaren sus hijos a las puertas de las yglesias, o otros lugares no los pueden demandar despues de criados. vee la l.4.tit.20.p.4.

Y si seran obligados a pagar las despensas que hizieron los que les criarõ y quales y quando, vee la.d.l.4.tit.20.p.4.

Padre si fuere libre, y la madre fuere fierua si sera libre o fierno lo que dellos naciere, vee la l.2.tit.21.p.4.

Padre si fuere traydor si por esto los hijos seran auidos por tales y deuan ser echados del Reyno, vee la.l.2.tit.25.p.4.

Padres del feu latirio, o vassallo si heredan el feudo que el hijo tiene, o quien lo deua heredar, vee lo en la l.6.y 7.tit.26.p.4.

Padre naturalmente ama, y quiere a su hijo, vee lo en la l.4. tit. 27. partida quarta.

Padre si sera obligado a tornar, y a pagar lo que prestaren a su hijo mientras estara debaxo de su poder y si lo estara o no su fiador, vee la l.4.tit. 1.par.5.

Pero si el hijo quiere tornar aquella mesma cosa que tomo emprestada puedelo hazer, aunque su padre no quiera y lo contradiga, vee alli.

Padre quando sera obligado a pagar lo que su hijo estando debaxo de su poder saco emprestado. vee lo alli la l.5.y 6.

Y que si lo saco estando en el estudio. vee la.d.l.6.

Padre que despensas deua hazer con el hijo que tiene puesto en el estudio vee la d.l.6.tit.1.p.5.

Padre qual donacion podra hazer a su hijo que sea valedera, y qual no. vee la l.3.tit 4.p.5.

Padre si creyendo no tener ya hijos haze alguna donacion si se reuocara naciendo ellos. vee alli la l.8.

Padre que tiene hijos si hiziere donacion a alguno hasta que quantia la puede hazer y valdra, y quando no. vee la dicha l.8.tit. 4.p.5.

Padre y hijo son vna misma persona y no se puede el vno al otro vẽder ninguna cosa quando el hijo esta en su poder. vee la l.2.titu.5.part.5. y quando si vee alli.

Padre y hijo no pueden entresi hazer estipulacion, y quando si. vee la l.6. tit.11.p.5.

Padre si posee algunos bienes aduenticios de su hijo si los suyos propios estaran tacitamente obligados por ello y que si los vende, o enagena y el hijo quiere despues heredalle. vee la l.24.tit.11.p.5.

Padre si hiziere su testamento imperfectamente entre sus hijos quãdo tal testamento valdra o no, y en que manera, y quãdo podra reuocar. vee la l.7.tit.1 p.6.y alli l.8.

Padre si impidiere a su hijo que no haga testamento enque pena caya por esto. vee la l.6.tit.1.p.6.

Padre deue dexar la legitima a su hijo libre y sin cargo y sin condicion alguna, y quando se la pueda poner. vee la l.7.tit.1.y la l.11 tit.4.p.6.

Padre en que manera pueda substituyr papilarmente a su hijo, y que si le deshereda de sus bienes, vee la l.5.y 6.tit.5.p.6.

Padre no puede desheredar a su hijo menor de diez años y medio, y porque. vee la.l.6.tit.5.p.6.

Padre quando deua dar licencia para aceptar alguna herencia a el dexada, y si la podra aceptar estando el hijo ausente, y si ganara el vsofructo della aunque el hijo no quiera. vee la l.13.titulo diez y seys.partida sesta.

Padre porque causas pueda desheredar a su hijo, y en que manera deua ser hecha esta desheredacion, y en que. vee la l.4.5.6.7.tit.7.p.6.

Padre aunque no quiera ha de instituyr a sus hijos por sus herederos quãdo son Christianos, y el es moro, o hereje. vee la.d.l.7.

Padre si desheredare a su hijo enel principio, o en el fin de su testamento si sera visto desheredalle de todos los grados. vee alli.l.9.

Padre si hizo testamento y en el no hizo mencion de su hijo no vale nada el testamento, y que si le desheredo sin causa, y quien la deue prouar. vee la l.10.tit.7.

Padre por quales razones puede ser desheredado de su hijo, y por quales no, y en que manera deua ser hecha esta desheredacion. vee alli la.l.11.

Padre si muere sin testamento sus hijos y hijas deuen heredar sus bienes y no los transfersales, y que si vno de sus hijos muriso antes que el, y dexo hijas, si estos concurriran con sus tios en la succession de su abuelo, y porque parte, vee lo en la l.3.tit.13.p.6.

Padre hereda a su hijo que muere sin testamento, y no dexa hijos, y quando, y en que manera. vee la l.4.tit.13.p.6.

Y que de los hijos naturales. vee lo alli la l.8.

Padre quando pueda dexar sus bienes a su hijo natural, y que si no le dexo nada, y si succedera el padre al tal hijo natural. vee alli la.l.8.

Padre no obstante que tenga muger legitima puede dexar sus bienes a su hijo natural. vee lo alli la.l.9.

Padres a quien hijos no puedan instituyr por herederos, y que si los instituyen. vee la l.10.tit.13.p.6.

Padre si dio en su vida algo a su hija por donacion, dote, o arras si el hijo sera obligado a lo partir con sus hermanos, y quando. vee la.l.3.4.5.y 6.tit.15.par.6.

Y que de lo que gasto con el en el estudio, o en otro menester quando lo deua, y pueda ser contado. vee la d.l.5.

Padre puede dar tutores a sus hijos nasçidos, o por nascer. vee la l.3.tit.16. par.6.

Padre puede dar a su fierno por tutor de sus hijos, y sera por esto libre, y que si este fierno es menor de edad. vee lo alli l.7.

Padre bien puede dar tutor a su hijo natural pero el tutor antes q̃ administre los bienes deue ser confirmado por el juez. vee la l.8.tit.16.p.6.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Padre sino dexare a sus hijos tutores como seran los parientes mas propinquos, y quando y en que manera. vee la l.9.tit.16 p.6.
Padre si podra reparar a otro por su hijo muerto. vee la ley.2.titu.3. partida.7.
Y si responderan al riepto por su hijo ausente. vee lo alli.l.5.
Padre si viere que vno por fuerça quiere corromper a su hija puede le matar licitamente, vee lo en la l.3.tit.8.p.7.
Padre en que manera deua castigar a su hijo, y que pena deua auer si le mata, vee la l.9.tit.8.p.7.
Padre puede demandar enmienda por la deshõrra hecha a su hijo, y quãdo, vee la l.9.tit.9 par.7.
Padre si fuere hijo de algo sello a su hijo agora sea legitimo y natural, o natural tan solamente, y aunque su madre no lo sea, vee la ley.1.tit.11. part.7.
Padre no puede demandar a su hijo la cosa que le hurto en juyzio como a ladron, vee la l.4.tit.14 p.7.
Padre si hallare alguno con su hija y aziendo con ella si ella es casada como la pueda a ella y a el matallos, y porque razones, y que pena aya si mata al vno no mas, vee la l.14.tit.7.p.7.
Y quando por el delicto del padre deua recebir pena el hijo, vee la l.9.ti. 31.par.7.
Padre de familias qual se diga, vee la l.6.tit.33.p.7.
PADRINO de donde aya tomado este nombre. vee la ley.7.titu. 4, part.1.
Padrino en el baptismo ha de ser vno no mas, vee la.d.l.7.y veelo arriba en la palabra COMPADRE, y COMPADRAZGO.
PADRON que el Rey mandare hazer deque forma se deua hazer la carta sobre esto, vee la l.23.tit.18.p.3.
PAGA haziendo vno por yerro creyendo que a el le era dexado en el testamento no siendo anssi como lo podra ganar por tiempo. vee la l.15 tit.29.p.3.
Pagar la deuda no deue ni es obligado el que la prescribio por treynta años, y que en los arrendamientos si era lo mesmo. vee la ley.22.titu. 29.par.3.
Pagado vno parte de la deuda que deuia y auia començado a prescribir interrumpese por esto la tal prescripcion. vee la l.29. titulo veynte y nueue. p.3.
Pagando el padre, o el guardador del menor parte del mutuo que saco el hijo que estaua debaxo de su poder por esto sera obligado a lo pagar despues todo. vee la l.6.tit.1.p.5.
Pagar quando deua vno lo que le fue prestado o mutuado, vee la l.8.tit. 1.par.5.
Pagando vno el precio de la cosa que le prestaron, y el perdio si despues la tal cosa empreſtada pareciesse cuya deua ser, vee la l.8.tit.2.partida quinta.
Pagar el precio que los arrendadores, o logadores prometieron por la cosa alogada en que tiempo sean a ello obligados. vee la.l.4.titulo.8. par.5.
Y si no le pagan puede los el señor echar de alli, y lo que en la casa o heredad hallare sea obligado por el precio que deuia dar. vee allí la l.5.
Pagar la renta que vno prometio de dar cada año por la cosa arrendada si sera obligado quando no cogio nada por alguna ocasion. vee la ley 22.tit 8.p.5.
Y quando si vee alli.l.23.
Paga en que tiempo se deue hazer quando vno promete de pagar cada año. vee la l.15.tit.11.p.5.
Paga y pagando vno de los fiadores toda la deuda como el acreedor le deua dar poder para cobralla de su deudor principal, o delos otros fiadores que sean obligados juntamente con el, vee la l.11.tit. 12.part.5. y allí la ley.12.
Y pagando el fiador antes del dia aque estauan el y el reo obligados hasta que aquel dia llegue no puede demandr nada al deudor. vee allí la ley 16.
pagar deuen los herederos del fiador por el reo principal de la mesma manera que el difuncto pagara si fuera viuo, vee la d.l.16.
Pagar deue primero la deuda el deudor que tenga algun derecho para pedir al acreedor que le buelua la prenda que por ella le dio. vee la l. 21.titu.13.p.5.
Pagar qual deuda se deua primero que otra, y quando vn acreedor se prefiera al otro. vee la l.17.28.y 29.con las siguientes.tit.14.p.5.
Paga luego que es hecha se desata la obligacion del peño y deua ser buelto al deudor. vee allí la l.18.
Paga que quiera dezir, y a que tenga proveer en que difiera del quitamiẽto y quantas maneras de pagas, y como se deuen fazer, y a quien, y de que cosas. vee lo en la l.1.2.y 3.tit.14.p.5. y allí la l.5.y 6.
Paga quando se haze a algun menor en que manera se deua hazer para que el que haze se segure vee la l.4.tit.14.p.5.
Y que sera si despues de mandado pagar alguno reuoca el mandamiento quando la paga despues hecha valdra o no. vee la dicha l.6.
Paga como y quando deue ser hecha al procurador de alguno quando la demanda en juyzio, y quando este podra hazer quitamiento de la deuda. vee la l.7.tit.14.p.5.
Paga deue se hazer luego que se cumple el plazo, y que si el acreedor no la quiere recibir, y si despues se pierde el dinero. vee allí la l.8.
Y que si la cosa quees obligado a dar el deudor se muere cuyo deua ser el peligro, y que si el acreedor da la obligacion al deudor o la rõpe. vee allí la l.9.
Y que si el acreedor da la jura a su deudor sobre la deuda que dize deuelle vee allí.
Pagando vno a su acreedor a quien deue muchas deudas qual dellas se visto pagalle. vee la l.19.
Paga en que manera se deua hazer quando las deudas son de vna natura y son muchos deudores y no interuino prenda. vee allí l.11.
pagar deue el deudor primeramẽte lo que le dieron en guarda que otro qualesquier deudos por antiguos que sean. vee allí la l.12.
Paga en que manera deua ser hecha quando vnos hazen daño en las cosas de otros. vee allí la l.13.
Y si vno renueua la obligacion si sera obligado a pagar al tiempo que antes deuia, y de que efecto sea tal renouamiento y como se deua hazer. vee allí la l.15.con las siguientes.
Paga quando se haga por compensacion quando esta aya lugar, y en que les deudas, y en que manera se deua hazer. vee la l.20.y 21.
Paga siendo hecha por yerro o como no deue como deue ser reuocada si no valga, vee la l.28.tit.14.p.5.
Paga reuocando vno por ser hecha por yerro si el otro lo niega quien lo deua prouar, vee allí la l.29.
Pagando vno a sabiendas lo que no deue si lo podra despues cobrar, y si lo pago estando en duda si lo deuia o no, despues parece que no. vee allí la l.30.
Pagando el heredero las mandas que el testador mando si despues pareciere ser el testamento imperfecto si las podra cobrar y repetir, vee allí la l.31.y 42.
Paga prometiendo vno de hazer so tal condicion si antes que la condicion se cumpla la haze si la podra repetir y quando no. vee la ley.32. tit.11 part.5.
Paga haziendo vno por razon de la sentencia que es dada contra el que passo en cosa juzgada no la puede despues demandar, y quando si. vee lo allí.l.3.
Paga haziendo vno de su voluntad no siendo a ello por el juez compelido si la podra repetir, y que si se concerto con la parte. vee lo allí.
Y si podra repetir o no lo que vno dio a su contrario por no andar con el en pleyto si despues prueua auer sido injustamente dado, vee lo allí la ley.34.
Y si podra repetir el que dio vna cosa a otro por piedad o en dote para que se case, y quando. allí.l.35.
Pagando las deudas del difunto alguno que eree que es heredero de otro si despues parece no lo ser de quien deua cobrar lo que assi pago. vee lo allí la l.36.y 42.
Pagando vno a otro deuda que no le deuiesse puede la despues cobrar del con todos los frutos que della lleuo. vee lo allí en la ley treynta y siete.tit.14.p.5.
Y que si este aquien fue indeuidamente pagada teniendo buena fe la vendio. vee la d.l.37.
Y que si vno creyendo deuer algo a otro le paga en algun fieruo, y este se haze libre si valdra este aforramiento si parece despues no se le deuia deuda, vee lo allí en la l.38.
Y si el que deue dos cosas a vno si las paga ambas qual dellas podra despues repetir y cobrar, vee allí la l.39.
Y si el que haze alguna obra a otro queriendo ser obligado a ello podra pedir a aquel cuya obra hizo el precio q̃ la tal obra vale. vee allí. l.40.
Paga recibiendo vno por hazer alguna cosa deue la tornar si no la hazer y en que manera, vee lo allí la l.43.con las siguientes.63.
Y si fuere algo prometido a alguno porque aforre a su fieruo, y lo haze deue le ser pagado lo que se le prometio, y que sino se le paga. vee lo allí ley.45.
Pagando vno a otro algo porque hiziesse alguna cosa puede lo cobrar del, y si no lo haze, y que si no esprimio la causa porque se le daua, vee lo allí la l.46.
Y el que recibio paga torpemente deue la tornar y en quantas maneras esto acaezca vee la l.47.con las siguientes.tit.14.p.5.
Pagando vno algo por salir de captiuerio quando lo podra repetir y cobrar y quando no. vee lo allí en la l.48.
Pagando vno a otro lo que le prometio por fuerça o por engaño puede se excusar con derecho si podra despues de mandarselo. vee lo allí la l.49.
Pagar no pudiendo el deudor lo que deue como y quando, y en que manera y ante quien deua desamparar sus bienes, vee la ley.1. titu.15. par.5.
Y como se deuan sus bienes repartir entre los acreedores, y quales deuan ser primero pagados que los otros, vee lo allí en la l.2.
Pagar requiriendo el deudor a sus acreedores despues que hizo cession de bienes antes que se vendan deuen le para esto ser restituydo, vee la dicha l.2.
Y que si fuerça aya el desamparamiento delos bienes que haze el deudor quando no puede pagar lo que deue, vee lo allí en la l.3.
Y si por tal desamparamiento se libraran los fiadores que dieron. vee la d.l.3 en el fin.
Pagar no pudiẽdo el deudor lo que deue que pena deua auer, y si no quiere hazer cession de bienes. vee lo allí la l.4.tit.15.par.5.
Y que si el deudor pide plazo para pagar, y vnos acreedores se lo dan, y otros no, vee lo allí.l.5.
Paga hecha por el deudor a alguno de sus acreedores antes que se haga la entrega en sus bienes si deue ser tornada o no, y que se ha de hazer despues de hecha la cession de bienes, y despues que la entrega se hizo, vee allí la l.9.
Pagar no pudiendo el deudor si huyere puede el acreedor prender por su propria autoridad, y quando no, y que priuilegio aya entonces en sus bienes mas que los otros acreedores, vee lo allí en la l.10.
Y la enagenacion que el deudor haze de sus cosas maliciosamente no vale, y en que manera deua ser tornada, y que delas despẽsas hechas, vee lo allí en la l.7.y 11.
Y que si vno en fraude de sus acreedores confiessa que recibio paga de algun deudor suyo, y que si el fiador que tenia se libraba o no, vee lo allí en la l.12.
Pagar le deuen las deudas que vno de los hijos hizo de los bienes de su padre comunalmente quando las hizo en nombre de su padre, vee lo en la l.6.tit.15.p.6.
PALABRAS dubdosas, vee en la palabra DVDAR, y en la palabra DECLARAMIENTO.
Palabra que cosa sea, y a que tiene pro y quantas maneras sean de dar de palabras, y como se deuan dezir. l.1.y 2.tit.4.p.2.
Palabras caçurras quales se digan, y quales sobejanas, y desconuenientes y quales menguadas, vee la d.l.2.
Palabras quando se dizen como no deuen que daño venga dellas, allí ley quinta.
Palabras para ser bien dichas que se deua mirar antes que se digan. l.7.tit 7.par.2.
Palabras son necessarias en los casamientos entre los que pueden hablar, y para que, y que en los mudos y sordos, y si valdra el casamiento si en ellos ay este defecto, l.5.tit.2.p.4.
Palabras quales se requieran en el mandamiento que vno haze a otro de que haga algo, &c. l.24.tit.12.p.5.
Palabras por las quales el testador deua dexar los legados quales sean, y que si yerra en el nombre de la cosa que manda. ley veynte y ocho.tit. 9.par.6.
PALACIO que cosa sea, y porque le llamen anssi, vee la ley 29. tit. 9. par.2.
PALIO no le puede otro dar sino el Papa. la ley.5.titulo quinto. partida primera.
PALO y los palos vienen debaxo deste nombre armas, vee la l.7. tit. 33.part.7.
PANAR de miel si fuere hecho en el arbol de alguno o en su posseſsiõ como pueda ganar el señorio del, y quando, vee la ley veynte y dos. tit.28.p.3.
PAÑOS de escusa, y quales deua boluer la muger suelto el matrimonio al marido, o a sus herederos, y quales no. vee la ley.3.enel fin. titu. 11.par.4.
PAPA y porque razones conuino de que le vuiesse. vee la l.2.titulo, 5. par.1.
Papa, y obispo es sobre todos los Obispos, y es general en todo el mundo, vee allí la l.3.
Papa en que casos dispense el solo, vee la ley quinta, titulo quinto, partida primera.
Papa puede mudar a vn obispo a otro obispado. vee la d.l.5.
Y el puede eximir los Obispos que no sean sujetos al arçobispo. vee lo allí.
Papa puede absoluer a qualquiera genero de descomulgados de quien quiera que lo esten. vee la l.5.tit.5.p.1.
Papa en que casos no acostumbre de dispensar aunque pueda hazello, vee la l.6.tit.5.par.1.
Papa como deua ser elegido y como deua ser honrrado de palabra y de coraçon, y de obra, y por el se honrran los apostoles, vee la ley.7.y 8. titu.5.p.1.
Papa dispensa solamente con el que en vn dia recibe dos ordenes, o las recibe a hurto la l.8.tit.6.par.1.
Papa puede descomulgar a qualquiera persona, y en qualquier obispado, vee la l.9.tit.9.p.1.
Papa si podra prometer beneficios antes que vaquen. vee la l.10.y 11.tit.6. par.1.
Y porque delictos le puedan acusar. vee la.d.l.11.
Papa bien puede conceder al lego que no diezme, y tambien que coja para si los diezmos la l.23.tit.20.p.1.
Papa bien puede legitimar los hijos que no son legitimos, y a que cosas se estienda la tal legitimacion, y si ha obispados, o otras dignidades, y quando, vee la l.4.tit.15.p.4.
Papa no lo puede ser el que fuere condenado por hereje, vee la l.4.tit.26 par.7.
PARAFERNA se dize los bienes que la muger tiene para si apartadamente que no son dote, y del priuilegio destos bienes, y cuya sea la gouernacion dellos, vee la l.17.tit.11.p.4.
PARECER y si la cosa empreſtada se perdiere y por ella se pagare el precio si despues parece cuya deua ser. vee la l.8.tit.2.p.5.
PARED nueua o vieja, queriendo se caer, o otro edificio deue el juez mandar las reparar o derrocar, y como deua proceder en esto. vee la l.10.tit.32.p.3.y allí la l.12.
PARENTESCO carnal y espiritual, y la cuñadia impide que el matrimonio no se haga y derime el y a hecho. vee la l.11.tit.2.p.4.
Parentesco auiẽdo entre algunos quales razones les impida que no puedan casarse, vee lo enel proemio.tit.6.p.4.
Parentesco naturalmente que cosa sea y donde tomo este nombre, y por donde suba o deciendа, y que cosa es linea, y por do deciende. vee la l. 1.y 2.tit.6.p.4.y la l.2.tit.13.p.6.
Parentesco, y qual grado de parentesco impida y embargue que vnos no se puedan casar. vee lo en la l.4.tit.6.p.4.
Parentesco espiritual, vee sobre la palabra COMPADRAZGO.
Parentesco qual sea entre criados, y los q̃ los crian. vee la l.3.tit. 20.p.4.
PARIENTES del Rey si cometieren algun delicto como deuen ser castigados. la l.2.tit.8.p.2.
Parientes del Rey como deuen ser honrrados del pueblo. vee la l.2. titu. 14 par.2.
Pariente mas propinquo del Rey deue heredar el Reyno si faltaren hijos legitimos, vee lo en la l.2.tit.15.p.2.
Pariente puede apelar por su pariente condenado a muerte, o a otra pena aunque el no lo consienta. vee la l.6.tit.23.p.3.
Parientes por quales razones no puedan casar con sus parientas, y porq̃ les fue esto anssi impedido. vee lo enel proemio.tit 6.p.4.
Parientes siendo infieles si se casaren en grado prohibido bueltos christianos no por esso se deshara el casamiento. vee la l.6.tit.6.p.4.
Parientes de la muger adultera puede la acusar de adulterio si el marido no lo quisiere hazer o qualquiera del pueblo. la l.2.tit.9.p.4.
Parientes bien pueden ser testigos quando se trata de apartar el matrimonio por sanguinidad, y porque causa. vee la l.15.tit.9.p.4.
Parientes si podran ser testigos quando alguno pide alguna muger por su esposa, y por el contrario, y quando no, y en que manera deuan dar su testimonio los parientes de aquellos que se quieren casar, vee allí la l.16.y 17.
Parientes si dieren su testimonio para deshazer algun casamiento qual por el tal testimonio se deshaga, y qual no. vee la l.18.titulo nono. partida.4.
Parientes si seran obligados, y quando a criar los hijos de sus parientes vee la l.5.tit.19.p.4.
Parientes del marido difunto que guarda deuen poner quando su muger dize que es preñada del, vee la l.17 tit.6.p.6.
Parientes si fueren instituydos por herederos si desecharan la herencia por razon del testamento no la pueden despues cobrar por el parentesco, vee allí la l.8.y 19.
Parientes bien pueden ser heredados con causa, o sin ella y puede el testador instituyr a quien quisiere. vee la ley segunda. titulo septimo, partida.6.
Parientes del testador si podran querellar el testamento de su pariente si en el no le dexo nada. vee la ley segunda en el fin, titulo octauo, partida sesta.
Parientes no succeden quando ay hijos del difunto. vee la ley tercera, tit. 13.par.6.
Y como y porque partes succedan a su pariente que muere sin testamẽto y quando, vee allí la l.5.y 6.
Parientes mas propinquos como, y quando, y en que manera se admitiran a la tutela de los menores sus parientes quando su padre no les dio tutor en su testamento. vee la l.9.tit.16.p.6.
Parientes quando puedan pedir la tutela de sus parientes menores, y que pena ayan si no la piden. vee la ley doze. titulo diez y seys. partida sesta.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Parientes quales podran reptar por la injuria hecha a su pariente, y quando y en que manera, vee la l.12.tit.3.p.7.
Parientes si matan a sus parientes que pena deuan auer por ello, vee la l.12.tit.8.p.7.
Parientes de algun loco deuen mirar que su pariente loco no haga algun delicto y son en culpa si lo no miraren, vee la l.9.en el fin.tit.1.y la l.8.tit.9.par.7.
Parientes no deuen recebir pena por los parientes que cometierõ delicto vee la l.9.tit.11.p.7.
PARTE qual se deua a los prohijados en los bienes del prohijador, vee la l.8.y 9.tit.16.p.4.
Parte dexando vno a otro en alguna cosa qual se entienda dexalle por esto, vee la l.9.tit.33.p.7.
PARTERA y como deuan guardar a la muger que dize queda preñada de su marido, vee lo en la l.17.titu.16.par 6.
PARTICION de herencia, y de que forma se deua hazer la escriptura sobre esto l.30.tit.18.p.3.
Particiõ de lo que se gana en la guerra que quiera dezir y a que tiene pro y como se deue hazer, vee la l.1.tit.26.par.2.y alli vee la ley.9.y la ley catorze.
Particion no se deue hazer de lo que los hombres ganan en torneos, o en espolonada, o en justa, o en lid. vee alli la l.18. y de que cosas no se deua hazer particion de lo ganado en la guerra, vee alli la ley diez y seys.
Particion como se deua hazer de lo que hallan los hombres en algun castillo, fuerça, o villa que entran por fuerça, vee la ley.19.titu.26.partida segunda.
O de las ganancias que han por se echar enceladas sobre alguna villa, o camino, vee alli la l.21.
Particion en que manera se deua hazer y deuese mirar la quantidad delos hombres y el gasto que tienen vee alli la l.27.
Particion de lo que se gana en la mar como se deua hazer y entre los soldados. vee la l.30.y 31.tit.26.p.2.
Particion de la herencia que cosa sea y que prouecho venga della y quiẽ y quando, y en que manera se pueda pedir, y a quien y quales cosas deuan partir, y quales no los hermanos o los otros, y que de la donaciõ que el padre hizo a alguno de sus hijos si se partira, vee la l.1.2.3.4.5.y 6.titu.15.par.6.
Y que sera de las despensas que el padre hizo con el hijo en el estudio, o en otro menester quando se puedan y deuan ser contadas, vee alli la ley quinta.
Particion entre los herederos no se puede hazer de las vsuras del testador ni de otras cosas que pone la ley segunda, titulo quinze, partida sesta.
Y a quien pertenezca tener los priuilegios, y escripturas de la herencia quando son muchos herederos, vee alli la l.7.
Y a que sea obligado el que los tuuiere. vee alli la l.8.
Particion si fuere hecha delante del juez entre los herederos deuen dar fianças que vnos haran a los otros ciertas y sanas las cosas que les caben, y que si la tal particion la haze el testador. vee alli la l.9.
Y que poderio aya el juez ante quien vienen los herederos por razon de la partricion, vee alli la l.10.tit.15.p.6.
PARTIDAS la primera y la segunda, y la tercera y la quarta, y la quinta y la sesta y la septima de que traen cada vna dellas, vee lo en el prologo, quarta partida.
PARTIR como deuan los herederos la hazienda entresi quando son muchos. vee la ley diez y siete. y alli la ley catorze. al fin. titu.3. partida sesta.
Partir en quantas partes, y en que manera pueda el testador la herencia entre los herederos que dexa. vee alli la l.16.
PARTO de las vacas, ouejas o otros animales siempre deue ser del señor cuyas son las hembras y quando no. vee la ley veynte y cinco. tit. 28 par.3.
Parto de las vacas, yeguas, o cosas semejantes en poder del comprador si le podra ganar por tiempo si la cosa vendida fue hurtada, vee la l.5.titu.29.par.3.
Parto de la sierua que fue dada a vno en vsufructo cuyo deua de ser vee la l.23.tit.31.p.3.
PASAR de vna religion a otra quando se le sea licito al frayle, vee la l.8.tit.7.par.1.
PASCVA mayor qual se diga, vee la l.34.tit.4.p.1.
Pascua, y de esa es todo vno y qual se diga. vee lo en la ley octaua. tit.33. par.7.
PASO ha de tener en si cinco pies y cada pie ha de tener quinze dedos, vee la l.4.en el fin.tit.13.p.1.
PASTOR si lleua soldada de su señor por le guardar algun ganado si alguna ganado le sobreuiene algũ daño si sera el pastor obligado a le refazer y quando si, y como se libre desto, vee la l.15.tit.8.p.5.
Pastor deue buscar las mejores pasturas para su ganado, y buenas aguas y buen tẽpero assi para inuierno como para el verano. vee la l.8.tit.
PATRIARCHA quien sea, y de donde se diga, y en que lugar deua ser vee la l.9.tit.5.p.1.
PATRICIO se llama el consejero del Rey, y porque se llame assi, por este officio sale si es hijo familias del poder de su padre, vee la l.7.tit.18.par.4.
PATRON pierde el derecho del patronazgo por todo aquel tiempo que esta descomulgado, vee la l.32.tit.9.par.1.
Patron que quiera dezir y como se gana, y del derecho que gana el patron en las cosas de la yglesia. vee la ley primera titu.15.partida 6. y l.11.tit.22.p.4.
Patron en q̃ cosas se deue aprouechar en la Iglesia donde lo es, y que cosas dado deua auer para amparar sus Iglesias. vee la ley.2.y 3.tit.15.p.1.
Patron no deue tomar ninguna cosa de la Iglesia. vee lo en la l.3. en el fin y la l.4.tit.15.p.1.
Patron clerigo no se puede presentar a si mesmo. vee lo en la ley.7.tit.6 par.1.
Patron deue presentar y antes desto el obispo no puede presentar ni confirmar a ninguno, y que si el presentado no es idoneo, y que si el obispo no le quiere confirmar aunque sea y doneo, vee lo alli en la quinta.
Patron puede mudar su voluntad quando presenta, y en que manera, quando y que si el obispo alargo el instituylle, vee alli la l.6.
Patron lego bien puede mudar su voluntad y presentar a otro antes que el obispo confirme al primero, y si sera lo mesmo en el clerigo, vee la l.7.
Patron bien puede presentar para el beneficio a su hijo siendo tal que merezca vee la l.7.en el fin.tit.15.p.1.
Patrones si discordaron en presentar clerigo que se deua hazer y hasta quanto tiempo deua el obispo esperar a que presenten si se discordan vee alli la l.10.y 11.
Patrones vnos deuen auer mas mejorias que otros en sus Iglesias en cosas que pone la l.12.tit.15 par.1.
Patrones a quales clerigos deuan primeramente presentar para sus yglesias, vee alli la l.13.
Patrones bien lo pueden ser los legos, y porque razon les fue esto permitido vee la l.fin.tit 15.p.1.
Patron de alguna Iglesia si matare al perlado della que pena deua auer vee la l.8.tit.18.p.1.
Patron si quiere aforrar su esclauo en quantas maneras lo pueda hazer quando valga o no la tal forracion, vee la ley primera, titu.veynte dos part.4.
Y si son dos patrones de vn sieruo y el vno quiere que sea libre y el otro que no que se deua entonces hazer. vee lo alli la l.2.
Patron si no quiere dar la libertad a su sieruo porque razones, y bondades del sieruo deua el señor a esto ser compelido, y quando deua no dar al señor el precio del sieruo. vee alli la l.3.
Patron si pusiere a su sierua en la puteria para ganar con ella hazerle bien vee alli la l.4.
Patron que aforro a su esclauo deua ser acatado por el, y quãdo, y en que cosas, y en que manera, y si ha de hazer lo mesmo al heredero del señor, vee alli la l.8.
Patron porque razones pueda tornar a la seruidumbre al sieruo que aforro y que derecho aya a sus bienes. vee alli la l.9.y 10
Patron porque razones pueda perder el derecho que ha en los bienes del aforrado, vee alli la l.11.tit.22.p.4.
PATRONAZGO es cosa espiritual, vee la l.56.tit.6.par.1.y que quiere dezir. vee la l.1.tit.15.p.1.
Patronazgo en quantas maneras pueda passar de vno a otro, y por quales razones, vee la l.8.tit.15.p.1.y la l.15.tit.5.p.5.
Patronazgo no se puede partir, y tanto derecho ha enel vn hijo de vn patron quanto lo han diez de otro, vee la l.12.tit.15.p.1.
PAZ deue poner el obispo o perlado entre sus subditos si estuuieren desauenidos, la l.54.tit.5.p.1.
Y la paz que fue jurada deue la guardar el vno aunque el otro venga contra ella la l.28.tit.11.p.3.
Paz haziendo vn hombre con otro en que manera la carta escriptura deua hazer. vee la l.82.tit.18.p.3.
Paz que cosa sea, y en que manera deua ser hecha, y quando y que pierde aquel que la quebranta. vee la l.4 tit.12.p.7.
PECAR es cosa natural, y lo contrario se dize cosa contra natura, vee la l.31.en el medio.tit.5.p.1.
PECADOS vsados quales se digan, vee la l.26.tit.4.p.1.
Pecado mortal que penitencia merezca, vee alli la l.28.
Pecados grandes, y medianos, y menores quales se digan y quales dellos embarguen a vno que no pueda ser opispo ni administrar orden, vee la l.32.y 33.tit.5.par.1.

Pecado

Pecado no comete el marido que se ayunta carnalmente con su muger, y porque razones, y quando, vee la l.9.tit.2.p.4.
Pecados quales embarguen los que se quieren casar que no se casen, vee la l.10.11.12.13.14. con las que se siguen. tit.2.p.4.
Pecado mortal haze el marido si entendiẽdo que su muger le haze adulterio no la accusa, y quando no, vee la l.2.tit.9.p.4.
PECCADO contra natura el que le haze es infame por el mesmo hecho, vee la l.4.al fin.tit.6.p.7.
PECES no pueden viuir sin agua, la l.29.tit.7.p.1.
Peces que se crian en la casa vendida si seran del vendedor, o del comprador de la casa, vee la l.29.tit.5 p.5.
PECHAR deuen los moradores de las villas, y ciudades para que los castillos que ay estan, y fortalezas, y muros se reparen, vee la l.10.titu.32.part.3.
Y desto no se puede escusar ninguno aunque se diga ser cauallero, o clerigo o en otra manera alguna o priuilegiado vee lo alli.
PECHERO si maliciosamente vende alguna cosa al hidalgo, si la tal vendida valdra, o no, y que si el comprador es sabidor desta malicia, vee lo en la l.59.tit.5.p.5.
PECHO porque razones pueda ser echado a los subditos, vee la l.3.tit.22.p.1.
Pecho y la forma de la quitacion que el Rey haze quando quita a alguno el pecho, vee la l.10.tit.18.p.3.
Pecho en moneda tomale el Rey en señal de señorio conocido, vee la ley 10.en el fin.tit.18.p.3.
Pechos y tributos son propriamente de los Reyes, y porque causa les fueron a ellos otorgados la l.11.tit.28.p.3.
Pechos ni tributos ni otras rentas del Rey no las puede ninguno ganar por tiempo, vee la l.6.tit.29.p.3.
Pecho, o tributo si sera obligado a pagar el vsufructuario de la cosa, vee la l.22.tit.31.p.3.
PECVLIO quasi castrense, qual se diga, vee la l.2.tit.2.p.3.
Peculio que cosa sea, y de donde tomo este nombre, y quantas maneras sean del, y quales clerigos le puedan auer, y que puedan los clerigos hazer del tal peculio, y que si los tales mueren sin testamẽto, quiẽ los deua heredar, vee todo el titulo, 21.p.1.
Peculio profecticio qual se diga, y que puedan hazer los clerigos del tal peculio, vee la l.18.tit.21.p.1.
PEDRO que quiera dezir, vee la l.3.tit.5.p.1.
PELIGRO mayor es bien desuialle por el menor, y ansi admittille, vee lo en el proœmio.tit.12.p.4.
Peligro de la cosa emprestada cuyo sea si despues de prestada se muere, o pierde, o empeora, vee la l.2.tit.2.p.5.
Y cuyo sera quando la tal cosa se pierde por occasion, vee lo alli en la l.3.
Y cuyo sera quando la tal cosa se pierde en el camino quando el que la recibio la embio por mensagero alguno, vee alli la l.4.
Y que sera si el que la empresto embio por ella a su criado, e despues la perdio, o si cambio, o mudo el recaudo de su señor, vee la d.l.4.
Peligro de la cosa prestada al difuncto si obligara a sus herederos, y en q̃ manera, vee la l.5.tit.2.p.5.
Peligro de la cosa vendida quando pertenezca al comprador, y quando al vendedor, y que si la cosa no esta a un gustada pesada, o medida y que si el vendedor, y el comprador se auinieron, en que a dia cierto se gualle, pesasse, o midiesse, y el comprador no vino para aquel dia, vee la l.24.tit.5.p.5.
Y que sera quando la vendida se hizo a vista del comprador, y vendedor vee lo alli en la l.25.
Y que sera quando la cosa se vende debaxo de condicion, y quando el comprador no quiere la cosa, o el vendedor recebilla, vee alli la ley 26.y 27.
Peligro succedien lo en la cosa arrendada, o en otra qualquiera cosa que vno prometiere guardar, o llenar quando esto se impute al señor de la cosa, y quando al que la arrendo, o prometio de llenar, o poner en algun lugar, vee la l.8 tit 8.p.5.
Peligro del empeoramiento de la obra sera del señor, y no del maestro q̃ la hizo, en vn caso que pone la l.17.tit.8.p.5.
Peligro del empeoramẽto de la cosa forçada pertenece al forçador, vee la l.10.tit.10.p.7.
PENA de aquel que se haze baptizar dos vezes, vee la l.9.tit.4 p.1.
Pena de los clerigos que descubren los pecados que les fueron confessados, vee la l.35.tit.4.p.1.
Pena de carcel perpetua se da en lugar de muerte, vee la l.35.enel fin.tit.4. part.1.
Pena del que rompe su cara, o se mesa, o se echa con el muerto en la sepultura, o le besa, o llora en demasia pone la l.44.cõ las siguientes.tit.4. par.1.
Pena de los Obispos, o perlados que hieren algunos, vee la l.56.titu.5.par tida.1.
Pena de los legos, o clerigos que visten habitos de religiosos para representar, vee la l.35.tit.6.p.1.
Pena de los clerigos que visitan muy a menudo los monasterios de monjas, vee la l.35.tit.6.p.1.
Pena de los que ordenan sieruos agenos sabiendo que lo son, vee la l.18.tit.6.p.1.
Y de los que ordenan, o son ordenados a hurto, vee alli la l.28.
Pena de los que no se quieren ordenar de orden sacro, y quien sean estos que pueden a esto ser compellidos, vee la l.30.y 31.tit.6.p.1.
Pena de los que en vn dia reciben dos ordenes, y de los que se ordenan a hurto, vee la l.28.tit.6.p.1.
Pena delos clerigos que se casan, vee la l.41.tit.9.p.1.
Pena de los clerigos que se juntaren carnalmente cõ sus mugeres despues de ordenados de su licencia, vee lo alli.
Pena de las mugeres que se casan cõn clerigos, o con ordenados de orden sacro, vee la l.41.tit.6.p.1.
Pena del clerigo adultero, y de los que tuuieren mancebas, y si hazen lo que les es vedado, vee la l.42.y 43.y 49.tit.6.p.1.
Pena de las mancebas de los clerigos, vee lo en la l.43. en el fin. titulo.6. part.1.
Pena del fray le que se fue fugitiuo, si despues buelue a su monasterio, vee la l.29.tit.7.p.1.
Pena no se estiende mas de lo que dize la sentencia, vee lo en la l.17. en el medio tit.9.p.1.
Pena de los perlados, o otros clerigos que no guardan la suspension, o entredicho que les es puesta, vee lo en la l.18.tit.9.p.1.
Pena de los que hazen posturas contra los perlados, por razon que los descomulgaron, o castigaron con entredichos, vee la l.19.tit.9.p.1.
Pena de los que se acompañan con los descomulgados, vee la l.33.titu.9. part.1.
Acerca sean descomulgados dela mayor o menor descomunõ, vee lo alli.
Pena delos que se acompañan con el que el Papa descomulgo, vee alli la ley.17.
Pena de los que ayudan, o aconsejan a los enemigos de la fe, vee alli la ley.38.
Pena de los legos que sotierran los muertos auiendo clerigos que lo hagan, y de los que vsan de las vestiduras de los clerigos, vee la l.2.titu.13.par.1.
Pena de los descomulgados sino guardan la descomunion, vee la l.31.tit.9.par.1.
Y que si el descomulgado fuere clerigo, vee lo alli.
Pena del que esta descomulgado vn año, vee alli la l.32.
Pena del que descomulga injustamente, vee la ley veynte, titulo nueue, part.1.
Pena de los perlados que enagenã sin derecho las cosas de la yglesia, vee la l.11.tit.14.p.1.
Pena de los perlados que dan los beneficios a quien no lo merecen, vee la l.14.tit.16.p.1.
Pena de los clerigos que reciben beneficios antes que vaquen, sabiendo ellos que no vacauan, vee la l.11.tit.16.p.1.
Pena del que hiziere simonia, y de los clerigos que ganan los beneficios simples por precio, la l.11.12.tit.17.p.1.
Pena de los que andan vendiendo simonias a los quales llaman trujamanes, y quien dispense con ellos, vee la l.21.tit.17.p.1.
Pena de los religiosos que dan algo porque los reciban en la orden, vee la l.13.tit.17.p.1.
Pena de los que sacã las monjas delos monasterios para dormir con ellas vee la l.6.tit.8.p.1.
Pena del que matare clerigo, o hombre de religion, vee la l.7.titulo.18. part.1.
Pena en el cuerpo, o en el auer porque sacrilegio se de, y por quales sacrilegios deua ser castigado en todo, vee la l.9.tit.18.p.1.
Pena del patron de alguna Iglesia que mata al perlado della, vee la l.8.tit.18.p.1.
Pena de muerte deue ser dada al que matare a alguno en la Iglesia, o en sus portales mientras se dizen los officios diuinos, vee la l.9.titulo.18. part.1.
Pena de los que quebrantan las Iglesias, la l.10.tit.18.p.1.
Pena de los que no quieren dar las primicias, vee la l.3.con otras.titu.19. part.1.
Pena de los que estan mucho tiempo sin pagar los diezmos, o los dan mẽguados. l.25.tit.20.p.1.
Pena de los dezmeros que hazen fraude, o maldad en coger los diezmos vee la l.10.tit.20.p.1.
Pena de los que estan mucho tiempo sin pagar los diezmos.
Pena de los clerigos que no tienen limpias, y apuestas sus Iglesias, vee la l.3.tit.23.p.1.
Pena del capellan del Rey q̃ no le guarda secreto, o hazẽ cosa q̃ no deue,

vee

Universidad de Deusto
Biblioteca

vee la l.3.tit 9 par.2.en el fin.
Pena de los Reyes que no hazen bien su officio pone.l.2.en el fin. titu.2. part.2.
Pena de los ayos delos hijos delos Reyes que muestran a los que tienen a cargo a beuer mucho vino y puro, y otras cosas mal enseñadas la l. 6.tit.7.part.2.
Pena del confesjero del Rey,o de su secretario que rebela los secretos del Rey, vee la l.5.al fin.tit.9.par.2.
Pena delos escriuanos del Rey que descubren los secretos del Rey, o hazen otra falsedad alguna en sus officios qual sea, vee la l.8.en el fin. tit. 9.part.2.
Pena delos que paladinamente dizen mal del Rey qual sea, vee la l. 1.al fin.tit.12.par.2.
Pena del que disfama al Rey,es muerte o cortalle la lengua,vee la l.4.tit. 13.par.2.
Pena delos que persuaden al Rey cosa que no sea.vee lo en la l.5.titu.13. part.2.
Pena de los que ponen manos en Rey,vee la l.6.tit.13.p.2.
Y de los que aconsejan en este caso vee lo allí.
Pena delos que creen cosas contra su Rey de ligero,la ley.8.titulo.13. partida.2.
Pena del que imagina o trata la traycion,y no lo descubre, vee la l.9. tit. 13.par.2.
Pena delos que con mentira alcançan algo del Rey,vee la l.8.al fin. titu. 13.par.2.
Pena de los que no son obedientes al Rey, vee allí la l.11.
Pena de los que no obedecen los mandamientos del Rey, vee la l.16. titu. 13. part. 2.
Pena delos alcaydes que no vienen dentro de quarenta dias a jurar á su Rey nueuo y que deuan jurar,y de la pena sino guardaren lo que juraron,vee la l.22.tit.3.p. 2.
Pena de los que se echan con las criadas de la Reyna,agora los tomen en el delicto agora no,y que si es hombre,vee la l.3.tit.14.part.2.y allí la ley.4.
Pena de los que hieren, o hazen desacatos a los hijos del Rey principalmente al mayor, vee la l.1.tit.15.par.3.
Pena de los que no quieren obedecer a los curadores, o tutores del Rey, vee la l.3.en el fin.tit.15.p.2.
Pena delos tutores del Rey niño que no pagan las deudas del Rey muerto pudiendo lo hazer,y lo mesmo si el Rey que sucede no lo cumpliere vee la l.4.tit.15.p.2.
Pena de los que hirieren, prendieren, o mataren a los oficiales del Rey, vee la l.1.tit.16.p.2.
Pena antes que se ponga por algun delicto que se deua mirar, vee la d.l. 1.en el fin.
Pena de los que riñen en casa del Rey,vee la l.2,y 3.tit.16 p.2.
Pena del que mata o hiere,o saca la espada delante del Rey qual sea, vee la l.2.tit.16.p.2.
Pena del que mata alguno de los que andan con el Rey,vee la l.3.titu.16. par.2.
Pena de los que toman alguna cosa a los que vienen a la corte del Rey, vee la l.3.en el fin.tit.16.p.2.y allí la l.4.
Pena de los que hurtan las cosas muebles al Rey,vee la l.1.tit.17.partida segunda.
Y de los que le hurtan las cosas immuebles,vee lo allí.
Pena de los que sacan por fuerça a los delinquentes que se acojen a la casa del Rey aunque el no viua en ella vee la l.2.tit.17.p.2.
Pena delos alcaydes que no guardã los castillos o fortalezas que les dio el Rey a cargo,vee la l.1.tit.8.p.2.
Pena del que vende castillo,o castillos que ha por heredamiento a estraños,o enemigos del Rey,y en que manera pueda vender los tales castillos,vee lo en la l.11.tit.18.p.2.
Pena del que por su culpa pierde el castillo o fortaleza que le fue entregado pone la l.1.al fin.tit.18 p.2.
Pena de los alcaydes a quien son dados castillos y fortalezas si no fueren a los recebir dentro del plazo que les fue dado vee la ley tercera ti.18. part 2.
Pena del que pone en su lugar en alguna fortaleza,o castillo,hombre que no es para aquella tenencia y es descuydado,vee la l.3.titu. 18. partida segunda.
Pena de los alcaydes que entregan a los enemigos los castillos, y fuerças que han quedando ellos con la vida,vee la ley.6.en el fin.tit. 18. partida segunda.
Pena de las guardas de los castillos que se duermen en el tiẽpo dela vela vee la l.9.en el fin.tit.18.p.2.
Pena del soldado y del alcayde que estando en el castillo muy apretado sale fuera aunque le maten o prendan,vee la ley.13.titulo diez y ocho part.2.
Pena de los alcaydes que no tienen bien bastecidos sus castillos de vituallas y de armas,vee lo allí en la l.10. y 11.
Pena delos alcaydes y de los del pueblo que viendo el castillo cercado no procuran entrar dentro,o remedialle,vee la l.16.y 17.titulo.18.partida.2.
Pena de los que no quieren entregar los castillos a los señores dellos que selos pusieron en fieldad,vee la l.10.tit.18.par.2.
Pena de los que se leuantan contra el Rey,y le quieren tomar su Reyno vee la l.3.en el medio.tit.19.p.2.
Pena del vassallo que gana algun castillo, y fortaleza, y no la entrega a su Rey,y señor,vee allí la l.32.
Pena delos que no acuden de presto a remediar el cerco sobre algun castillo puesto si se perdiere,vee la l.5.tit.19.p.2.
Pena de los que se bueluen dela hueste,y dexan al Rey enel campo, vee la l.7.enel fin.tit.19.y la l.3.tit.28.p.2.y allí l.9.y el dicho tit.19.y allí vee los que se passan alos enemigos.
Pena de los caualleros que roban,o hurtan lo ageno, vee la l.24.titu. part.2.
Pena de los adalides que hazen mal su officio, vee la ley quarta. titu. partida.2.
Pena del armoacen que no hiziere bien su officio, vee la ley sesta.titu. part.2.
Pena del comitre que se leuanta o haze vando contra el capitan, vee la 4.enel fin.tit.24.p.2.
Pena del piloto que errare en su officio la ley quinta. titu. veynte y quatro. p.2.
Pena de los soldados que se paran a robar quando entran en algun castillo,o fuerça,vee la l.3.tit.26.p.2.
Pena de los que ganan algo en la guerra y no dan su parte al Rey, vee l.6.tit.26.p.6.
Pena del corredor que almonedeãdo las cosas dela guerra haze falsedad vee la l.33.tit.26.p.2.
Pena delos escriuanos delas almonedas que se hazen de lo que se gana la guerra si mal hizieren su officio, vee la ley treynta y quatro.titu. 8. part.2.
Pena del que puede ayudar a su Rey,y a su señor, y ansi pudiendo no lo haze,vee la l.4.enel fin.tit.27.par.2.
Pena de los que se passan a los enemigos, y les dan sabiduria, y les ayudassen,y si fuessen para ellos o viniessen cõ los enemigos a hazer mal a los Christianos,y de los que no se quieren acabdillar, o rebueluegeete, o se firiessen o matassen o robassen vnos a otros, o no guardassen las viandas,o de los que no ayudassen a hazer justicia,y de los que quebrantassen las posturas, q̃ouiessen puesto entresi,vee todo el tit. 28.par.2.
Pena de los que estan obligados a sacar de captiuerio a otros,y no lo hazen ansi como hijos a padre,marido a muger, vassallo a señor, vee la l.3.tit.29.p.2.
Pena de los que tienen a cargo bienes de captiuos,y no los adereçan,y labran como deuen la l.4.tit.29.p.2.
Pena de los alfaqueques que hizieron mal su officio,vee la l.3.tit.30.partida. 2.
Pena de los criados,y seruientes que acusan a sus señores que son o fueren criminalmente,vee la l.6.tit.2.p.3.
Pena de los que piden mas de lo que se les deue, y de los que hazen escriptura por 20.no auiendo recebido mas de quinze,vee la l.44.tit.5. siguientes.tit.2.p.3.
Pena del demandado que niega en juyzio tener la cosa siendo mẽtira y la l.2.y 3.tit.3.p.3.
Pena que fue puesta enel cõpromisso quando no caya en ella la parte, que no obedezca.l.34.tit.4.p.3.
Pena delos juezes que juzgan fuera de su jurisdicion en jurisdicion agena vee la l.7.despues dela mitad.tit.4.p.3.
Pena delos abogados que sabido el negocio de su parte lo descubren y alegan por la parte contraria,vee la ley nona,titulo sesto. partida tercera.
Pena del abogado que abogare sin ser examinado ni tener licencia para ello,vee la l.13.en el fin.tit.6.p.3.
Pena del abogado que hazepacto con la parte que le dara cierta parte de lo sobre que se litiga la l.14.tit.6.p.3.
Pena del abogado que falsamente anda enel pleyto a que llaman provocador,vee la l.15.tit.6.p.3.
Pena del esclauo que emplaza a su señor sin licencia del juez,vee la l.5.tit. 7.par.3.
Pena del emplazado que no viene al plazo que le fue puesto, y que se pregare auer sido emplazado,y se le prueua lo contrario.vee la ley. 6.tit. 7.par.3.
Pena del que niega que no le citaron si fuere conuencido de mentira que sea,vee la d.l.8.enel fin.tit.7.p.3.

Pena del Iuez que no quiere emplazar como deue a vno,y aluenga el tiẽpo por algunas razones,vee la.l.9.tit.7.par.3.
Pena del que despues de ser emplazado enagena la cosa porque le emplazaron,vee la.l.13.tit.7.par.3.
Y del que la vendio siendo ignorante el comprador,vee la.d.ley.13.enel medio.
E quando se puede sin pena enagenar la cosa despues del emplazamiento,vee allí la.l.14.
Pena del que por fuerça quitare, o desapoderare alguno de los bienes en que le fue hecho assentamiento por mandado del Iuez,vee la.l.5.titul. 8.par.3.
Pena de los que impiden que no se haga el assentamiento por mandado del Iuez por la contumacia precedente,vee la l.3. titulo octauo. partida tercera.
Pena de los que hizieron, o cometieron algun delicto,si se escõden y siendo llamados a pregones no vienen dentro de los terminos que les fueron puestos,vee la.l.7.tit.8.p.3.
Pena del que jura mentira qual sea,vee la.l.26.tit.11.p.3.
Pena del que no cumple el juramento,veelo allí en las leyes antes cedientes.
Y quando aunque jure sino cumple el juramento, no caera en pena, vee la.l.27.y 28.y 29.tit.11.part.3.
Pena de los que siendo prohibidos por algunos maridos que no hablen con sus mugeres,si despues los halla el marido hablãdo qual sea la pena,vee la.l.12.tit.14.p.3.
Pena del testigo que no quiere venir ante el Iuez a dezir su dicho, vee la l.35.tit.16.par.3.
Pena de los que no quieren ser pesquisidores siendo les mandado por sus señores,vee la.l.6.tit.17.p.3.
Pena de los que a sabiendas dan testimonio falso, o encubren la verdad sabiendo la,vee la.l.42.tit.16.par.3.
Pena de los que hizieren mal a los pesquisidores,vee la.l.8.tit. 17. partitercera.
Pena de los Pesquisidores que no hazen bien,y lealmente su officio, vee la.l.12.tit.17.p.3.
Pena de los que en la casa del Rey dan cartas,o priuilegios,o confirman los viejos,o sobre cobrar rentas del Rey,vee la.l.26.titulo. 18.partid. tercera.
Pena del Iuez que malamente juzgo, y entendio las palabras del priuilegio alguno por el Rey dado, vee la.l.27. enel fin.titulo diez y ocho. part.3.
Pena de los que alcançan rescripros,o cartas,diziendo mentiras, vee la. 53.tit.18.p.3.
Pena de los escriuanos que lleuan mas derechos por las cartas que hazen que deuen lleuar.la.l.16.tit.19.par.3.
Pena del escriuano que haze el testamento por abreuiaturas.vee la ley.7. tit.19.part.3.
Pena de los que hirieren,mataren, o afrentaren a los escriuanos publicos de las ciudades,vee la.l.14.tit.19.p.3.
Pena de los sellodores que lleuan mas derechos por sellas delos tassados vee la.l.5.tit.20.par.3.
Pena de los que injuriaren a los selladores dela chancilleria,vee la dicha ley quinta.
Pena de los consejeros que dan mal consejo,veelo en la.l.3.titulo.21.partida.3.
Pena de los Iuezes que por escusarse de trabajo, o por miedo que han de las partes hazen relaciones al Rey en algunos negocios,vee la.ley.11.en el fin.tit.22.p.3.
Pena del Iuez que a sabiendas, o por necedad juzga mal,vee la,l,24. tit. 22.p.3.y allí la.l.25.
Pena del que da algo al Iuez porque juezgue mal, vee allí la ley veynte y seys.
Y quando deuan auer tal pena,vee la dicha.l.26.en en medio.y la.l.52.tit. 14.par.5.
E que si este que dio dinero al Iuez queriendo le corromper lo dixere despues al Rey,o a su mayoral,y de la pena sino selo pudiere prouar,vee lo allí.
Pena puesta a vno la manzilla, y la deshonra siempre queda a su linage. vee la.l.6.en el fin.tit.23.par.3.
Pena del Iuez que no quiere dar traslado de su sentencia de la qual fue apelado,vee la.l.26.tit.23.part.3.
Pena de los que rompen,o fuerçan los muros entrando con escaleras, o de otra manera,vee la.l.15.tit.28.p.3.
Pena del que caça en heredad agena contra la prohibicion del señor de ella,vee la.l.17.tit.28.part.3.
Pena del que planta viña,o arboles, o otra cosa en la heredad agena teniendo mala fe en posseerla,vee la.l.43.tit.28.part.3.
Pena del que passo con el edificio adelante, auiendole sido impedido como obra nueua,vee la.l.8.tit.32.part.3.
Pena del que edifica de manera que haze nueuo daño a otro qual sea vee la ley.33.en el fin.tit.32.p.3.
Pena de los officiales que son puestos sobre las labores que se mandã hazer quando fazen ay alguna falsedad,vee la l.21.titulo treynta y dos. part.3.
Pena delos que hizieren casas,o otros edificios enlos lugares prohibidos qual sea,y quales sean los lugares,vee allí la.l.veynte y dos,y veynte y tres,y 24.
Pena de los que se casaren clandestinamente qual deua ser,vee la. l.3. titu. 3.part.4.
Pena de los clerigos que hazen,y no impiden los casamientos en los quales conocen que ay impedimiento alguno para que no se hagan, vee allí la.l.4
Pena que el Rey establecio contra los que se casan a hurto sin lo saber los parientes, qual sea, vee lo en la ley quinta. titulo tercero. partida quarta.
Pena de adulterio no deuen dar a la muger casada, aunque la cogiesse con otro en ciertos casos. vee la ley septima, titulo nono. partida quarta
Pena del talion, quando, y en que manera se deua obligar a ella el que causo algun matrimonio por razon del adulterio,vee la. l.13 titul. 9, part.4.
Pena qual deua darse a la muger que se casa luego que su marido murio y quando,y que sera en la esposa muerto el esposo.vee la l.3.titulo.12 part.4.
Pena de los banitos,o encartados,que son los que no quieren venir al llamamiento del Iuez,o de los deportados,o relegados,vee la.l.2.3.y.4. tit.18.part.4.
Pena de deportacion qual Iuez la pueda dar o qual no.vee la.l.5.titu.18. partida.4.
Y qual la pena de relegacion,vee lo allí.
Pena de muerte deuen dar al criado por alguno que accusare criminalmente al que lo crio, vee lo en la ley tercera. titulo veynte. partida quarta.
Pena no deue auer el fieruo que defendiendo a su señor de la muerte matare a otro,la.l.5.tit.21.part.4.
Pena de los judios que tienen esclauos Christianos, y quando, o no esta pena ay a lugar.la.l.8.tit.21.par.4.
Pena deue dar el Iuez al aforrado segun su hecho,quando el señor se quexa del,y no le puede tornar en la seruidumbre en que antes era, vee la l.9.tit.22.p.4.
Pena del vassallo que toma soldada de su señor,y no la cumple, vee la.l. 9.tit.25.par.4.
Pena del vassallo que ayuda a su señor contra el Rey que le echo fuera del reyno por delicto que hizo,vee la ley onze.titulo veynte y cinco partida.4.
Pena del vassallo que se esta con su señor el qual fue desterrado del Reyno por aleue,o traycion que hizo, si luego que se puede boluer dexandole fuera del Reyno no lo hizo, vee la ley. 12. titulo veynte y cinco. partida.4.
E que si el señor se sale de la tierra sin echarle el Rey,si los vassallos que le siguen auran por ello pena,y quando si,vee allí la.l.13.
Pena del padre traydor,si se estendera a los hnos, y a la muger que tiene, vee la.d.l.12.
Pena del que no buelue la cosa que le emprestaron, y si la tal pena passara,o no a sus herederos,y quando no,vee la.l.diez.titul. primero. partida quinta.
Pena del que empresta a otro algũa cosa mala,y dañosa, y no lo dize a el que la recibe prestada,y qual sea,vee la ley. 6. titulo segundo. partida quinta
Pena del que no buelue quando es obligado la cosa que le empreſtaron, qual sea,y dentro de quanto tiempo sea obligado a la boluer.vee la.l. 9.tit.2.part.5.
Pena del que negare auer recebido alguna cosa en deposito, y no la quiere boluer,si despues le fuere prouado lo contrario,vee la.l.8.tit.3.par. quinta.
Pena de los que fueren desconocientes, y ingratos contra aquellos que les hizieron alguna donacion, y qual deua ser esta desconocencia, vee la.l.10.tit.4.p.5.
Pena del vendedor que sabiendo la cosa que vende no da fructo vende el fructo della,o haze en esto engaño, vee la ley. 12. titulo. 5. partida quinta.
Pena de los que venden las piedras,o marmoles de sus casas, y tambien de los que se las compran,qual sean,vee la ley. 16. titulo quinto. partida quinta.
Pena del que vende alguna cosa agena,veelo allí la ley.19.titulo quinto partida.5.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Pena de los que venden, o empreſtan armas, o mantenimientos a los enemigos de la ſe, vee la l.22.tit.5.par.5.

Pena ſi fuere pueſta entre el vendedor, y comprador, ſi quando el le bolviere el precio el comprador le buelue la coſa quando aya lugar, o no, ſi el comprador no buelue la coſa, vee la ley.42.titulo quinto.partida quinta.

Pena ſiendo pueſta ſi el comprador vendiere la coſa a ciertos hombres ſeñalados, ſi aura lugar, y ſe executara, o no, vee allí la ley quarenta y tres.

Pena de los mercaderes que hazen entre ſi cotos, y poſturas, y cofradias de que nadie venda ſino a ciertos precios, o otras coſas ſemejãtes, vee lo en la.l.2.tit.7.part.5.

Pena del Iuez que conſiente en los tales cotos, y poſturas, vee la.d.l.2.en el fin.

Pena de los que robaren a los mercaderes miẽtras que van, o eſtan en las ferias, vee la la.l.4.tit.7.p.5.

Y los concejos, y ſeñores en cuyo termino los mercaderes ſon robados, vee la.d.l.4.en el fin.

Pena de los que no quieren pagar los portazgos, y ſe van por otros caminos fuera de los ordinarios por no los pagar, y que ſi eſte es cauallero, vee la.l.5.y.6.tit.7.par.5.

Pena de los que no pagaron portazgo, ſi ſe puede pedir por los portazgueros deſpues que paſſen cinco años a ellos, y a ſus herederos, vee la d.l 6.en el fin

Pena de los portazgueros que hazen ſobejanía, o otra maldad a los mercaderes, o ſi les lleuan mas de lo que deuen, y que ſino ſe lo piden dentro de vn año, vee lo en la.l.8.tit.7.p.5.

Pena de los que en el ſeñorio del Rey ponen portazgos nueuos qual ſea, vee la.l.9.tit.7.part.5.

Pena de los portazgueros que malicioſamente acrecientan, o menguan los portazgos en mas, o menos quantidad delo que ſolia qual ſea vee allí.

Pena del official, o medico, o çurujano que por ſu poca ſabiduría haze algun yerro en la coſa que recibio para la hazer, o ſanar qual ſea, vee la l.10.tit.8.part.5.

Pena de los maeſtros, y officiales que con aſpereza caſtigan a ſus aprendizes, vee la.l.11.tit.8.part.5

Pena del official que teniendo alguna coſa en ſu poder no lo guarda, o ſe le empeora qual ſea, vee allí la.l.12.

Pena del maeſtro, o obrero que haze la caſa, o otra qualquier obra falſamente, vee la.l.16.tit.8.par.5.

Pena delos oſtaleros, o albergadores que no guardan lo que los caminãtes, o peregrinos les dieron a guardar, vee allí la ley veynte y ſeys, y veynte y ſiete.

Pena de muerte no deue ſer dada por el maeſtro dela naue por ningun yerro que en ella fuere hecho, vee la ley ſegunda.titulo nono.partida quinta.

Pena del maeſtro de la naue que nauega en tiempo prohibido y de inuierno, vee la.l.8.tit.9.p.5.

Pena de los marinneros que adrede quiebrã por hurtar algo dellas, vee allí la.l.10.

Pena de los peſcadores que de noche hazen fuegos en los nauios por los hazer quebrantar, vee allí la l.11.

Pena del que pudiẽdo dar lo que prometio no lo dio pudiendolo hazer, vee la.l.13.tit.11.par.5.

Pena prometiendo vno de pagar ſino cumpliieſſe lo prometido no es obligado a la pagar ſi fue compellido por fuerça, o miedo a lo prometer, o ſi la promeſſa es contra las leyes, o buenas coſtumbres, vee allí la ley.28.

Pena conuentionalis qual ſe diga, y ſi los que prometen de hazer algo poniendo ſe pena ſino lo hizieren ſi pagaran la pena ſolamente, o eſtaran obligados a cumplir la promiſſion, vee allí la.l.34.

Pena del que prometio de dar a hazer alguna coſa a dia cierto, ſino la hizo qual ſea, vee la.l.35.tit.11.par.5.

Pena iudicialis qual ſe diga, y ſi vno promete debaxo de pena de traer alguno a juyzio, y no lo haze, como lo deua pagar, vee allí la ley treynta y ſeys.

Y quando el fiador ſe eſcuſe aunque no le trayga para el dia que prometio, y en quales caſos, vee allí la.l.37.

E ſi ſera lo miſmo en las penas prometidas fuera de juyzio, vee lo allí.

Pena prometiẽdo vno de dar ſino mataſſe a otro, o ſi no hizieſſe otro mal aunque no lo cumpla, no es obligado a pagar la pena, vee allí la ley treynta y ocho.

Y que ſi lo hizo como el, y el que ſe lo hizo prometer deuan ſer caſtigados, vee la.d.l.38.en el fin.

Pena ſi fuera pueſta por razon de caſamiento de que ſe cumplira, ſi ſe deuera, o ſe puede mandar ſino ſe haze, vee la. l. 39. titulo onze, partida quinta.

Pena prometiendo vno ſino cumplieſſe algo de la pagar no lo cumplie
do, pero ſi fuere pueſta en razon de vſura, o en otra manera ſemejante de
ſtas no la deue pagar aunque no cumpla lo prometido, vee la. l. que
renta.tit.11.p.5.

Pena prometiendo vno ſino traxere a otro a juyzio que plazos deua
uer para le traer antes que le ſea demandada la pena, vee la.l.17.tit.11.
p.5.y allí la.l.18.

E quando el que prometio de traer a otro a juyzio ſo cierta pena caya en
ella, aunque el reo ſe muera, y quando no, vee allí la ley diez y
nueue.

Pena de los que toman las beſtias de aradas, o las herramientas a los la
bradores por prendas, vee lo en la ley quarta. titulo treze. partida
quinta.

Pena de los que empeñan vna miſma coſa a dos, quando ella no baſta pa
ra pagar ambas a dos deudas, vee la ley diez. titulo treze. partida
quinta.

Pena del que prendare a otro ſin mandamiento del juez, vee allí la ley
onze.

Pena del deudor que no quiere hazer ceſſion de ſus bienes no pudiendo
pagar qual ſea, vee la.l.4.tit.15.par.5.

Pena del que impide que otro no haga teſtamento, vee la ley veynte y
ſeys, y veynte y ſiete, y veynte y ocho, y veynte y nueue, y treynta. ti
tulo primo.par.6.

Pena de los que tienen el teſtamento de alguno que hizo cerrado, y no
quieren dar auiendoſelo mandado el luez, vee la ley, 2.titulo.2.par
da.6.

Pena del heredero que malicioſamente haze el inuentario qual ſea, vee
la.l.9.tit.6.par.6.

Pena de los hijos, o hijas, o herederos ingratos a ſus padres, o aquellos
que los eſtableciẽron por ſus herederos, vee la.l.4.5.y.6.y.7. titulo 5.
partida.6.

Pena de los teſtamentarios que malicioſamente no quieren cumplir los
mandas del teſtador qual ſea, vee la ley octaua. titulo diez. partida
ſexta.

Pena dela madre que no pide tutor para ſus hijos quando ella no lo quie
re ſer, y de los otros parientes, vee la ley.12.titulo diez y ſeys.partida
ſexta.

Pena de los guardadores de los huerfanos que no hazen inuentario de
ſus bienes qual ſea, vee la ley quinze. titulo diez y ſeys. partida
ſexta.

Pena de los tutores, o curadores que menoſcabarõ en algo los bienes de
ſu menor, vee la.l.4.tit.18.par.6.

Pena qual ſe deua dar a los menores de edad que cometieron delicto,
vee la.l.4.tit.19.p.6.

Pena de los merinos, y officiales del Rey que con malicia dizen al Rey
que alguno haze algunos delictos, o maldades, vee la ley quinta. titu.1.
part.7.

E ſi caera en pena el guardador del huerfano que en ſu nombre accuſa a
otro, ſino le prueua el delicto, vee allí la.l.6.

Pena qual deua ſer dada al ſieruo de alguno a quien accuſan de algun de
licto, vee la.l.10.tit.1.p.7.

Pena del accuſador que no proſigue la accuſacion, vee la.l,19.tit.1.par.
7.al fin.

Pena no deue ſer dada a el que accuſa a otro que hiziera falſa moneda ſin
que no ſe prueues y porque razon, vee allí la.l.20.

Ni tampoco ſe dara al heredero que accuſa la muerte del que mato al ho
ſtador, aunque no ſe lo prueue, y quando, vee allí la ley veynte y
vna.

Pena ſi deua ſer dada al accuſado que hizo tranſaction con ſu accuſador
ſobre el delicto que ſe le accuſaua, y quando ſi, vee la.l.22.titulo.1.par
tida ſeptima.

Penas no paſſan a los herederos, ſino en ciertos caſos, vee la ley ſeptima, y
octaua, y veynte y tres, y veynte y cinco, en el fin.titulo primero. par
tida ſeptima.

Pena deue ſer dada al accuſador que no prueua el delicto de que accuſo
alguno qual el accuſado deuiera auer, ſi ſelo prouara, y quando no,
vee la ley veynte y ſeys, con las demas de aqeel titulo primero. parti
da ſeptima.

Pena qual, y quando deua ſer dada al denunciador de algun delicto ſino
ſe probare, vee allí la.ley veynte y ſiete.

Pena en el cuerpo no deue ſer dada a ningun teſtigo aunque deſpues que
dixo ſu dicho le deſechen por alguna cauſa, y no valga ſu teſtimonio,
vee allí la l.29.

Pena de los traydores, y de ſus hijos qual ſea, vee la.l.2.3.titul. 2 partida
ſeptima.

Pena ſi ſera dada a los que intentan la traycion ſida deſcubren antes que
la hagan, vee la l.5.tit.2.p.7.

Pena qual ſe de a los que dizen mal del Rey, la ley ſexta. titulo ſegundo
partida.7.

partida.7.

Pena del reptador que no probo el riepto, ſi no que fue vencido en qual
quiera manera que ſe aya hecho la pruena, vee la ley octaua. y nona. ti
tulo tercero.part.ſeptima.

Pena del reptador, o del reptado que ſe ſale del campo antes que la lid
ſea acabada, vee la.l.quarta.titulo quarto. y allí tambien la ley.2.par
da ſeptima.

Pena del reptador que en tres dias que eſtuuo en el campo con el repta
do no le vencio. la ley quinta. en el fin. titulo quarto. partida
ſeptima.

Pena de los enfamados, y de los que caen en algunos caſos de menos va
ler, vee la.l.3.tit.5.par.7.

Pena ſi fuere dada a alguno como no deue, y mayor que el delicto mere
ciere, no por eſſo quedara infamado, vee la.l. 6. titulo ſexto. partida
ſeptima.

Pena del que infama a alguno contra razon, vee la.l.8.titulo ſexto. par
tida.7.

Pero ſi prueua lo que le dixo no cae en pena, vee lo allí.

Pena del falſario deue auer el luez, o eſcriuano que deſcubre a las partes
lo que los teſtigos dixeron quando ſe hizo peſquiſa antes de la publi
cacion, vee la.l.1.tit.7.p.7.

Pena del abogado que apercibe a la parte contraria de lo que ſu parte ha
ze qual ſea, vee la.d.l.tit.7.part.7.

Pena de los que falſan cartas del Rey, o hazen otras qualeſquier falſeda
des, vee la.l.6.tit.7.p.7.

Pena de los eſcriuanos falſarios, vee lo allí.

Pena de los que tienen varas, peſos, o medidas falſas, vee la.l.7. titul.7.
part.7.

Pena de los que venden vna miſma coſa a dos hombres, y reciben el pre
cio de ambos, ve la.d.l.7.

Pena de los medidores de los terminos que falſamente miden, o de los
contradores que falſamente acceptan qual ſea, vee la ley. 8. titulo. 7.
part.7.

Pena del que haze moneda falſa, o cercena la buena qual ſea, y delos que
mezclaren, o hizieren otra falſedad, vee allí la.l.9.y 10.

Pena de homicida no deue auer el que defendiendoſe mata a otro, y en
quales otros caſos, vee lo en la l.2.con las ſiguientes titulo octauo, par
tida.7.

Pena de homicida deue auer el fiſico, o çurujano, o boticario que ſe me
te a curar no lo ſabiendo hazer, y qual, vee allí.la.l.6.

Pena de los fiſicos, o eſpecieros que venden yeruas para matar alguno, o
algo, vee allí la.l.7.

Pena de homicida deue auer la muger preñada, que come, o beue algo
para echar la criatura, veelo en la ley octaua.titulo octauo.partida ſe
ptima.

Pena del padre, maeſtro, o ſeñor, que caſtigando ſu hijo diſcipulo, o ſier
uo le mata, qual ſea, vee la l.9.allí.

Pena del q̃ al loco, o furioſo, le da armas, o a otro que ſabe quiere matar
alguno, vee allí la.l.10.

Pena del Iuez que falſamente da ſentencia en cauſa criminal, vee allí la
ley onze.

Pena del teſtigo que dize falſedad en ſu dicho, quando la cauſa es crimi
nal, vee la ley primera.titulo.7.y la ley.onze titulo.8.partida ſeptima.
y en la.l.26.

Pena del padre que matare a ſu hijo, o del hijo a ſu padre, o el nieto o pa
rientes a ſus parientes, vee allí la.l.12.

Pena de los que caſtran, o hazen caſtrar hombres libres, o a ſus ſieruos.
vee la.l.13.tit.8.p.7.

Pena del que mata a otro, a tuerto, o a traycion, vee la.l.15.titulo. 8. par
tida ſeptima.

Pena de los ſiruientes, que no acorren a ſu ſeñor viendo que le quieren
matar, o quiere el matarſe a ſi, o a ſu mager. vee allí la ley diez y
ſeys.

Pena no deue ſer dada al que injuria a otro, ſi prueua que en ello dixo
verdad, y quando deua ſer admitido a prouar eſto. ley. 1.y.2.titulo.9.
part.7.

Pena del que haze cantigas, o famoſos libellos en publico, o en ſecreto
vee la.l.3.tit.9.part.7.

Pena del que remeda a otro, vee la ley quarta. titulo nono.partida ſep
tima.

Pena de los que ſiguen, o embian menſages a las virgines, o a otras muge
geres que viuen honeſtamente, vee allí la.l.5.

Pena de los que malicioſamente enplazan a algunos, o los mueuen pley
tos de ſeruidumbre, o prendiendo ſin mandamiento del luez, vee allí
la ley.7.

Pena de los que eſtando ſus deudores, o otros algunos enfermos les en
tran por fuerça en ſu caſa, y roban, y toman algo, vee la.l.onze titul.9.
partida.7.

Pena de los que quebrantan los ſepulchros, y deſenterran los muertos
vee la.12.tit.9.par.7.

Pena de los que deshonraren los difuntos, o les impidieren que no ſe ſo
tierren, o de los que emplazaren a los herederos de ſus deudores den
tro de nueue dias deſpues que murio, vee allí la.l.13.

Pena differente de dar el juez al que injurio a otro atrozmente, que no a
el que le injurio liuianamente, vee allí la ley veynte. y veynte y
vna.

Y por vn yerro, y delicto no deue vno recebir dos penas, vee la.d.l.21.
tit.9.part.7.

Pena de los que hazen aſſonadas de caualleros, o peones aũque no ha
gan daño, y ſi eſtos ſe llamaran forçadores, vee la.l.12.titulo.10.partid.
ſeptima.

Pena de los que roban, y hurtan algo de la caſa que ſe quema, vee la.l.3.
tit.10.p.7.

Pena de los que cobran las rentas del Rey como no deuen qual ſea, vee
la ley.l.5.tit.10.part.7.

Pena del juez que no quiere conceder la appelacion juſtamente interpue
ſta, vee allí la.l.4.

Pena de los que demandan portazgos de nueuo en algun lugar ſin licen
cia del Rey. la.l.5.tit.10.p.7.

Pena de los que vienen a juyzio con hombres armados para eſpantar a
los juezes, o teſtigos, vee allí la.l.6.

Pena de forçador no deue auer el que para ſe defender de otro junta mu
cha gente y armas, vee la ley.7.tit.10.par.7.

Pena de los que hazen fuerças ſin armas, o con ellas qual ſea, vee la. l.8.
con las ſiguientes.tit.10.p.7.

Pena de los incendiarios de qualquier eſtado, y condicion que ſean, vee
allí la.l.9.

Pena del que por ſi miſmo ſin mandado del juez toma heredamiento, o
coſa agena, vee allí la.l.10.y la.l.14.

E quando no caya en pena alguna, vee allí la l.11.

Pena de lo que no buelue la coſa acabado el tiempo para el qual ſe la die
ron, vee la.l.12.tit.10.p.7.

Pena del deudor que por ſi miſmo por fuerça toma la prenda que dio a
ſu acreedor, vee allí la.l.13.

Pena de los que ſin mandado del juez fuerçan, y compelen a ſus deu
dores que les paguen, vee la ley catorze. titulo diez. partida ſeptima.

Pena de los que prenden, y fuerçan a los hombres del lugar a do mora
ſu deudor, vee la.l.15.tit.10.part.7.

Pena del ſeñor que por fuerça entra, y toma lo que diera en feudo a algu
no, y que en el eſtraño que eſto haze, vee la ley. 16. titulo diez. partida
ſeptima.

Pena del perlado, o cabildo, o del maeſtro, o concejo que por fuerça en
tray toma alguna coſa, o lo ha deſpues por firme, vee la dicha ley diez
y ſiete.

Pena de los que quebrantan la tregua, o la ſeguraça, o la paz, vee la.l.3.
y 4.tit.12.part.7.

Pena de los robadores, y de los que los ayudan qual ſea. vee la.l.3.titu.13.
part.7.

E haſta quanto tiempo deua eſta pena ſer demanndada, vee lo allí.

Pena del ſeñor que conſiente, o es alguna parte en el robo que ſus ſieruos
o criados hizieron, vee la.l.4.tit.13 par.7.

Pena ayuda, o concejo alguno para hazer algũ hurto qual ſea. vee la ley
4.tit.14.par.7.

Pena del tutor, o curador que eſconde algunos bienes de ſu menor, o de
el que tiene tahurería publica en ſu caſa, vee la ley quinta. y ſexta, tit.
4.part.7.

Pena del oſtalero que teniendo alguno por hueſped en ſu caſa le hurtã al
guna coſa, vee allí la.l.ſiete.

Pena del que aconſeja al ſieruo de alguno que hurte alguna coſa a ſu ſe
ñor. o a otro, y de la pena del miſmo ſieruo, vee allí la.l.8.

Pena del deudor que hurto a ſu acreedor la prenda que el le auia dado,
qual ſea, vee la.l.nueue.tit.14.par.7.

Pena del alfayate, o otro official que recibe alguna coſa para la adereçar
y dize que ſe la hurtaron, agora diga verdad, o no, ve la.l.10. titulo.14
partida ſeptima.

Pena de los officiales del Rey que no reparten la moneda, como y
en la manera que el Rey les mando, ſino en otra manera, o en coſas
ſuyas, vee lo en la ley catorze, y quinze. titulo catorze, partida ſep
tima.

Pena de los monedores que hazen moneda para ſi embuelta con la del
Rey, y eſtos hazen hurto, vee la dicha ley 15. titulo catorze. partida
ſeptima.

Pena de los que hurtan pilares, o ladrillos, o madera, o cantos, o otra coſa
para meter en ſus labores, vee la lay diez y ſeys. titulo. catorze. par
tida.7.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Pena no deuen dar al menor de diez años y medio ni al loco ni al furioso por el hurto que hizieren, vee la l.9. titulo. 1. y la ley 17. titulo. 14. partida septima.

Pena de los ladrones, o robadores en poca, o mucha quantidad, y quien los deua juzgar, y por quanto tiempo prescriban el no poder ser accusados, vee lo alli en la l. 18. y. 20.

Pena del juez, o official del Rey que hurta algo durante su oficio, o lo toma a demas, vee la ley catorze. y diez y ocho. titulo catorze. partida septima.

Pena de los encubridores de los ladrones, y de los que les aconsejan que hurten, o dan para ello ayuda, vee la dicha ley. 18. titulo catorze. partida. 7.

Pena de los abigeos que hurtan los ganados, y de los encubridores dellos, vee la. l. 19. tit. 14. part. 7.

Pena por huesco que fue hecho por difuncto, si passara a sus herederos, y si el podra ser condenado a ella como el difuncto. vee alli la ley veynte.

Pena de los que hurtan algo de los bienes de algun difunto qual sea, vee la. l. 21. tit. 14. p. 7.

Pena del que hurta, o saca hijo, o sieruos agenos para los vender a los enemigos, vee la ley veynte y dos. titulo catorze. partida septima, y alli la ley. 24.

Pena del que consiente que el señor busque en su casa al sieruo fugitiuo, o el marido a su muger, o el padre a su hijo, vee la l. 24. titulo. 14. partida septima.

Pena no deue auer el menor, a cuya casa se acogio, y se escondio el sieruo de otro pero el mayor si, vee la ley veynte y quatro. y veynte y cinco alli.

Pena no deue auer siempre el que encubre en su casa al sieruo de otro, e quando, vee la. l. 25. y la. l. 26. alli. alli.

Pena del que esconde en su casa al sieruo del Rey, o de alguna ciudad, vee alli la. l. 28.

Pena de los que corrompen los sieruos de algunos, haziendo los malos o de malos peores, vee alli la. l. 29.

Pena del que muda los mojones de las heredades, o de otros qualesquier terminos, vee la. l. 30. tit. 14. par. 7.

Pena del que da algun daño a otro, agora sea por si mismo, ora mandandolo dar, y de la pena del que cumple tal mandamiento, vee la ley. 2. 3. y 4. y 5. tit. 15 p. 7.

Pena no deue ser dada a el que por miedo del fuego que viene por alguna hazera derriba la casa de su vezino, y porque, vee la l. 12. titu. 1. partida septima.

Pena del señor de cuya cosa echaron algo que hizo daño alguno, y de los ostaleros que cuelgan alas puertas cosas q̄ dañan a los que passan, vee alli la. l. 25. y 26.

Pena del marido que accusa a su muger de adulterio, y no lo prueua. l. 3. tit. 17. par. 7.

Pena del que malitiosamente corta o arranca arboles, o viñas, o parras, y en que manera deua emendar este daño, y quando, vee la l. 28. titulo 15. part. 7.

Pena de los que hazen engaños, o dan ayuda a estos tales, o los encubrē, vee la. l. 12. tit. 19. part. 7.

Pena del adulterio, si se dara al guardador de la huerfana que se casa con ella, o casa algun hijo suyo, y que del que tiene algun huerfano menor y le casa con su hija, vee la ley sexta. titulo diez y siete. partida septima.

Pena del marido que aconseja, y consiente en que su muger haga adulterio, vee la. l. 7. tit. 17. p. 7.

Pena del que auiendo sido auisado por algun marido que no hable con su muger, le halla despues hablando con ella, en alguna casa, o calle, o yglesia, vee la. l. 12. tit. 17. p. 7.

Pena no deue ser dada al marido que mata a el adultero a quien halla con su muger. y quando, vee alli la. l. 13.

E que si mata a el, y dexa a ella, o al reues, y que sera en el padre, y que pena ayan matando al vno tan solamente, vee alli la. l. 14.

Pena del hombre, o muger que comete, o haze adulterio, y como se pueden perder la dote, y las arras, y como se cobren, vee la. l. 15. tit. 17. partida 7.

Pena de la muger casada que comete adulterio con su sieruo, vee la. l. 15 tit. 17. par. 7.

Pena de los que a sabiendas se casan dos vezes, vee la l. 16. tit. 17. partida septima.

Pena del incestuoso, y porque razones este tal se pueda escusar desta pena, vee la. l. 3. tit. 18. p. 7.

Pena de los que por falagos, y induzimientos, o en otra manera sofacan las virgines, o otras que viuen honestamente, vee la. l. 2. tit. 19. partida septima.

Pena de los que fuerçan, o lleuan las virgines, o otras mugeres honestas, vee la ley tercera. titulo. 20. partida. 7.

Pena de los sodometicos, y de sus ayudadores, y consegeros, vee la. l. tit. 21 part. 7.

Pena de los alcahuetes despues que les es prouada la alcahueteria, vee la. l. 2. tit. 22. p. 7.

Y qual se de al que alcahuetea a su propia muger. vee lo alli.

Pena de los adeuinos, agoreros, sorteros, hechizeros, y truhanes, y quando les deua ser dada, y porque. la ley. 2. y. 3. titulo veynte y tres. partida septima.

Pena de los judios que hazen otra cosa mas de lo que les es permitido hazer, vee lo en la ley segunda. titulo veynte y quatro. partida septima.

Pena de los christianos que roban, o fuerçan los judios haziēdo les agrauios. la. l. 5. tit. 24. part. 7.

Pena del christiano que se torna judio, qual se, vee la. l. 7. titu. 24. partida septima.

Pena del judio que yaze con christiana, vee lo en la. l. 9. titul. 24. partida septima.

Pena de la christiana que tuuo accesso carnal con algun judio, vee la. l. tit. 24. par. 7.

Pena de los judios que no traen la señal que les es puesta para que sean conocidos, vee alli la ley. 11.

Pena de los christianos que fuerçan, o roban algo a los moros que viuen entre ellos, veelo en la ley primera, titulo veynte y cinco, partida septima.

Pena de los christianos que forçaren los moros a que se bueluan christianos. vee la. l. 2. tit. 25. part. 7.

Pena de los que baldonan, o menosprecian a los nueuamente conuertidos qual sea, vee lo alli en la. l. 3.

Pena de los christianos que se tornan moros, vee la. l. 4. y. 5. titul. 25. partida septima.

E que si se conuierte despues, vee la dicha ley quinta. y alli la ley septima.

Y porque razones se escusa de la pena, el apostata, vee la dicha ley sexta.

Pena de vno de los christianos casados que se torna judio, moro, o herege qual sea, vee la ley sexta. titulo veynte y cinco. partida septima.

Pena no deue ser dada al apostata despues de su muerte, y cinco años despues, vee alli la. l. 7.

Pena del moro que yaze con muger christiana, vee alli la. ley. 10. titu. 24. part. 7.

Pena de los hereges despues que les fue prouada su heregia, vee la. ley. 2. tit. 26 part. 7.

Pena de los que acogen, y encubren los hereges, y quienes se digan estos vee la ley quinta. titulo veynte y seys. partida septima. y alli la ley sexta.

Pena de los desesperados, y de los assasinos, vee lo en la ley segunda, y treci. titu. veynte y siete, part. 7.

Pena de los que aconsejan, o mandan matar, o encubren a los assasinos vee la. dicha. l. 3.

Pena de los blasfemos, agora sean caualleros, o ricos hombres, o viles judios, moros, o otros qualesquiera, vee la. ley segunda. tercia. quarta quinta. y sexta. titu. 28 partida. 7.

Pena del carcelero que no da cuenta cada mes de los presos que tiene, qual se de al juez que lo disimula, vee la octaua. titulo veynte y nueue partida. 7.

Pena qual deua ser dada al fiador de alguno que huyo, y quando, vee la ley diez. titu. 29. par. 7.

Pena del carcelero que trata mal, o injuria alos presos por qualquiera razon que lo haga, vee alli vee alli la ley. 11

Pena de carcel no deue ser dada a ninguno, vee la dicha ley. 11. titulo. 29. part setima.

Pena de los carceleros a quien se levan los presos, quando les deua ser dada, o no, vee la. l. 12. tit. 29. p. 7.

Pena de los presos que quiebran la carcel, qual sea, vee la. l. 13. titu. 29. partida septima.

Pena de los que por fuerça sacan algun preso de la carcel, o de la prision en que esta, vee alli la. l. 14.

Pena de los que hazen carcel nueua por su voluntad, y sin mandado del Rey, y quales puedan, y quando, vee la. l. 15. titulo veynte y nueue. partida. 7

Pena de los juezes que sabiendo que vno tiene carcel priuada no se lo vedan, y no se lo dizen al Rey, vee la. d. l. 15.

Pena del juez que injustamente pone a alguno a question de tormento, si le mata, o lisia, vee lo en la ley quarta. en el fin. titulo treynta. partida septima.

Pena que cosa sea, y quantas maneras son della, y porque razones se deua mouer el juez a darla, y quādo, y a quien, y en que manera, y por quales delictos, y quando por los pensamientos, y porque razones la puedan crecer, o menguar, o quitar del todo, vee lo en el titulo. 31. partida septima.

Pena no deue ser dada en la cara de ningun delinquente, y porque vee la l. 6. tit. 31. par. 7.

Pena de muerte en que manera deua ser dada, y como deuan cortar la cabeça al esto condenado, vee la. d. l. 6.

Pena despues de vna vez dada, no se puede quitar ni enmendar, aunque el juez conozca que erro, vee alli la. l. 7.

Y qual si, vee alli la. l. 8. y. 9.

Pena no deue ser dada a ninguno por sospechas ni señales, ni presumpciones, vee la. d. l. 7.

Penas por quales razones las puedan crecer, o menguar los juezes, vee la. l. 8. tit. 31. part. 7.

Y quando lo puedan hazer o no, vee alli la l. 9.

Pena no deue ser dada al menor de diez años, y medio, por ningun delicto que cometa, vee lo en la ley nueue. titulo primero, y la ley diez y siete. titul. catorze, y la. l. 8. titulo. 31. part. 7. y la. l. 7. titulo. 11. partida tercera.

Pena no deue ser dada al hijo por el dalicto del padre, y quando si, ni deue ser dada a vnas personas por el delicto de otros, vee la. l. 9. titul. 31. part. 7.

Y los juezes deuen estar mas aparejados para quitar a vno dela pena que no para le condenar, vee la. d. l. 9. y la ley. 12. titulo catorze, partida tercera.

Pena de muerte deue ser dada al desterrado por siempre que quebranta el destierro, y que si fuesse desterrado a tiempo cierto, vee la. l. 10. tit. 31. par. 7.

Pena deue ser dada publcamente, y no en escondido, vee la. l. 11. titul. 31. part. 7.

Pena de muerte no deue ser dada a la muger preñada hasta que para, e en que pena caya el juez si se la diere, vee la. d. l. 11.

Pena quando se remita por el perdon, y en que manera, vee lo en la palabra. PERDON.

Pena por ley puesta al hombre estiende se a la muger que delinque, aunque la ley no lo diga, vee la ley sexta. titulo treynta y tres. partida septima.

Y no se excusa de la pena el que dize que si algun delicto hizo que lo cometio con grā saña que auia, vee lo en la ley. 16. titu. treynta y quatro par. 7.

PENDON qual se diga, y nadie le puede traer cotidianamente sino el Rey. la. l. 14. y. 15. tit. 23. part. 2.

PENITENCIA que sea, y quando se imponga, y porque, y qual se diga penitencia solenne, y de que priue la tal penitencia al que la haze vee, la. l. 17. 18. y. 19. tit. 4. par. 1.

Penitencia priuada qual se diga, vee la. l. 19. en el fin. titulo quarto, part. primera.

Penitencia verdadera qual se diga, y que cosas se requieran para que se pueda dezir ansi, vee lo en la ley veynte y tres. titulo quarto, partida primera.

Penitencia qual se deua poner por vn pecado mortal, vee alli la ley veynte y ocho.

Penitencia porque razon se deua hazer sin tardança, vee la l. 38. tit. 4. partida. 1.

Penitencia no cumplida si huuo proposito de la cūplir no lleua al infierno, vee alli. la. l. 46.

Penitencia publica impide que nadie se pueda ordenar, vee la. l. 19. titu. 6. partida. 1.

Penitencia solenne haziendo vno no se puede despues casar, pero si se casare, vale el casamiento, vee la l. catorze. titulo segundo. partida quarta.

PEÑO, vee en la palabra PRENDA.

PENSAMIENTO que cosa sea, y porque aya ansi nombre, y donde nace. y como deue ser hecho, vee la. l. primera, y segunda, tit. 3. partida segunda.

Y quando el hombre deua recebir pena por el mal pensamiento que vuo y quando no, vee la l. 2. tit. 31. p. 7.

PEONES por tierra quales deuan ser en si, y como los deuā escoger, y quales. vee la. l. 7. tit. 22. p. 2.

PERDER como pueda el hombre el señorio que tiene en las aues, y en las bestias saluages, vee la. l. 19. titulo. 28. partida tercera, y alli la ley veynte y tres.

Perder no deue el señor de la heredad el señorio que tiene en ella aunque se le cubra toda de agua, vee la ley. 32. titulo veynte y ocho, partida tercera.

Perder pueden los hombres las cosas por tiempo, y porque razon fue esto ansi introduzido, vee la. l. 1. titu. 29. p. 3

Perder las cosas por tiempo no pueden los menores hijos ni mugeres casadas, vee la. l. 8. tit. 29. p. 3.

Perder como pueda vno las deudas que le deuen por treynta años, y como las cosas arrendadas no se puedan perder por treynta años, vee lo en la. l. 22. tit. 29. par. 3.

Perder que personas no puedan por tiempo sus cosas estando ausentes, vee alli la. l. 28.

Pierde la possesion de su cosa el que la arrienda de otro, vee la. l. 9. tit. 30. part. 3.

Perder por quanto tiempo pueda vno la seruidumbre que ha en alguna cosa, no vsando el ni otro por el de ella. vee la ley. 16. titulo. 31. partida tercera.

Perder se puede la seruidumbre en dos maneras, y en otras algunas, vee alli la. l. 17. y la. l. 16. tit. treynta y vno. partida tercera, y alli la ley. 18. y 19.

Perder porque razones pueda el vassallo el feudo que tiene de alguno, vee la. l. 8. tit. 26. par. 4.

Y porque razō pueda perder el señor la propriedad que ha enel tal feudo vee alli la. l. 9.

Y quien, y a cuyo peligr deua ser quādo la cosa empresta da se pierde por caso fortuyto, o por muerte, o se empeora, o se pierde enel camino embiandola el que la recibio por su mensagero. vee la. l. 2. 3. y 4. titulo. 2. par. 5.

Perdiendose la cosa prestada a el que la recibio ansi, o a sus herederos, que se deua entonces hazer, y sino se perdio, si estara obligado el heredero a la boluer, vee alli la. l. 5.

Perdiendo se la cosa prestada a el que la recibio ansi, si despues pagado el precio della la hallare deue ser suya, vee la. l. 8. titulo segundo. partida quinta.

Perdidas en que manera se partan entre los compañeros quando al principio no fue dicho nada dellas, vee la ley tercera. titulo diez. partida quinta.

Y por quanto tiempo pueda el heredero perder la herencia sino piden le entreguen della, vee lo en la ley septima. titulo catorze. partida sexta.

PERDONAR puede el marido a su muger, que le hizo adulterio, y puede despues viuir junto con ella sin peccado, vee la ley. 2. tit. 9. part. quarta.

Perdonar la injuria quando, y por quales actos sea visto el injuriado. la. l. 22. tit. 9. par. 7.

Perdonar puede el marido el adulterio de su muger, y dentro de quanto tiempo, y de su effecto, vee la ley quinze. titulo diez y siete. partida septima.

Perdonar quando deuan los juezes a los hereges que se cōuierten, y bueluen a la fe, vee la ley segunda. titulo veynte y seys. partida septima.

Perdonar quien pueda las penas, y quando, y a quien, y en que manera se haga el perdon, vee la ley primera, segunda, y tercera. titulo. 32. part. septima.

PERDONES concedidos por el Obispo, quantos puedan ser, y en que partes se deuan guardar, vee la ley quarenta y cinco. titulo. 4. partida. 1.

Perdones que prouecho traygan a los hombres, vee alli la ley quarenta y seys.

Perdon del Rey de que forma se de, y alli no se quita la querella que compete a la parte, vee la ley doze. titulo diez y ocho. partida tercera.

Perdon en que casos sea obligado el perlado a le pedir a sus subditos, vee la. l. 49. tit. 5. par. 1.

Perdon dado por el Rey a alguno de algun delicto, si por esto sera visto restituyrle la fama que perdiera, vee la ley sexta. titulo sexto. partida septima.

Perdon quando deua ser dado a los hereges que se conuierten a la fe, vee la. l. 2. tit. 26 par. 7.

Perdon, y quien pueda remittir la pena por el perdon, y qual se remitta, o no, vee la. l. 2 tit. 32. p. 7.

Y que differencia aya entre misericordia, merced, y gracia, vee la. l. 3. titu. 32. par. 7.

PEREGRINO si muriere en el camino adonde deua ser enterrado, vee la. l. 8. tit. 13. p. 1.

Peregrino deue ser bien tratado de los ostaleros, y no les deuen vender las cosas mas caras que a los otros, y de la pena de los que lo contrario hizieren, vee la. l. 27. tit. 8. part. 5.

E de la pena de los que embargan a los peregrinos que no hagan testamēto, vee la. l. 30. tit. 1. p. 6.

Y como se deuan poner en recaudo los bienes de los peregrinos, o romeros que mueren sin testamento, y por quien, y a quien pertenezca, vee alli la. l. 31. y 32.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Y como deuan ser guardados de todo mal los peregrinos, y de sus priuilegios, vee alli la dicha ley treynta y dos. titulo primero. partida sextra.

PERIVROS porque luez deuan ser castigados, vee la l.58.titu.6. partida.1.

Perjuro no se dira ser el menor de edad, annque jure mentira, vee la ley.7 tit.11.part.3.

Perjuro en que manera deua ser castigado, vee la.l.26.titulo onze. parti. tercera.

Perjuro quando no se diga el que viene contra el juramento, o juro falso vee alli la.l.27.

Perjuro no es aunque no cumpla el juramento el que no puede, ni el a quien mandan cosas illicitas, ni aun aquel que juro de pagar a tal termino si la parte le prolongare el tal termino, vee la dicha ley veynte y siete.

Ni el que juro en daño de su yglesia, ni el Rey en daño de su Rey no, ni en otras muchas maneras, vee lo en la.l.28. alli.

Perjuro sera el que en el juramento metiere alguna palabra dudosa, o engañosa, vee la ley veynte y nueue. titulo onze. partida tercera.

PERLADOS de las yglesias, y quien, y quales deuan ser, y porque se llaman ansi, y que cosas sean obligados a hazer, y de su poder, y de su eleccion, y de su postulacion, y en que casos puedan dispensar con sus sugetos, y quales sean mayores que otros, y como han de ser reuerenciados, vee todo el tit.5.p.1.

Perlados como deuan ser honrados, y deuan ser llamados señores, vee la l.66.tit.5.p.1.

Perlado qualquiera que sea que cosas deua auer en si para ser elegido, vee alli la.l.22.

Perlado por quales razones deua pedir perdon a sus sugetos, vee alli la ley.49.

Perlado es obligado a meter paz entre sus subditos si estan desauenidos, vee lo alli en la.l.54.

Perlados no han de herir a nadie, y de la pena del que tal hiziere, vee la.l. 56.tit.5.p.1.

Perlados no han de jugar a ningun juego, ni han de estar a verlo, ni han de caçar por sus proprias manos. la.l.57. titulo quinto. partida primera.

Perlados no han de ser codiciosos, vee alli la l..58.

Perlados quales vestiduras deuan traer, y en que manera, vee la.l.39.titu. 5.part.1.

Perlado frayle no ha de traer roquete, vee la dicha ley treynta y nueue.

Y han de ser hospedadores. alli la l.40.

Perlado de que manera deua castigar a sus subditos, vee la.l. 50. titulo.5. part.1.

Perlado como deua proceder contra el clerigo que sospecha que esta amancebado, vee la ley quarenta y quatro. titulo sexto. partida primera.

Perlados deuen auisar al Rey si sus luezes juzgan bien, o no, e lo mismo en todas las cosas que ellos entendieren ser a prouecho de la tierra, y del Rey, vee la ley quarenta y ocho. en el fin. titulo sexto. partida primera.

Perlado no deue ser quitado sin justa causa, vee la.l.23.titulo.7. partida primera.

Perlado mayor no puede entrar en religion sin licencia del Papa, vee la.l. 9.tit.7.p.1.

Perlado no basta que sea bueno para que se pueda saluar, sino que ha de hazer que sus sugetos lo sean, vee la ley diez y seys, titulo siete, partid. primera.

Perlado puede ser depuesto por su negligencia, vee la dicha ley diez y seys.

Perlados mayores en que manera podran quitar las imposiciones, sentencias, descomuniones de los perlados menores, vee la.l.24.tit.9. partida primera.

Perlados quales donaciones puedan hazer de las cosas de su yglesia, y en que manera, y quando, vee la.l.quarta, quinta, y sexta. titu.14. partida primera.

Perlados que cosas deuan hazer con consentimiento de su cabildo, y quales no, y en que manera valga lo que hizieren con el tal consentimiento. vee la.l.9.y.10.tit.14.part.1.

Perlados en que manera deuan dar los beneficios, vee la.l. quinta. titul. 16.part.1.

E dentro de quanto tiempo deuan prouer los beneficios, vee alli la ley octaua

Perlads deue ser elegido dentro de tres meses, vee la dicha ley octaua

Perlados si juraren algo cõtra su yglesia no son obligados a lo cumplir, vee la ley veynte y ocho, titulo.11.part.3.

Perlados no pueden arrendar sus vezes, ni pueden poner vicarios por precio que les den, vee lo en la ley octaua. titulo diez y siete. partida primera.

Perlados porque razones deuan echar pechos a sus subditos, vee la.l. titul.22.par.1.

Perlados en que cosas puedan y se digan agrauiar a sus subditos, vee la ley catorze. con las siguientes. titulo veynte y dos. partida primera.

Perlados menores como los Arcedianos, o los Aciprestes, o otros, si podran sentenciar las causas matrimoniales, y dar sentẽcias de diuorcio quando, vee la.l.7.tit.10.part.4.

Perlados deuen jurar de guardar fidelidad a su Rey, vee la.l.5. titulo.15. partida.2.

Perlados si podran dar en feudo algunas cosas, y quales, vee la.l.3. titulo 26.part.4.

Perlado si estando el delante de la yglesia, recibe algo en deposito, como deua el tal deposito ser instituydo, vee la ley siete. titulo tercero. partida quinta.

Perlado si ha necesidad de consentir en el trueco que se haze de vnas cosas espirituales con otras, vee la ley segunda. titulo sexto partida quinta.

Perlado que entra, o manda entrar por fuerça alguna cosa de otro en que pena caya, o si lo ha despues por bueno, vee la.ley.17. titulo.10. partida setima.

PERSONAS quales puedan, y quales no puedan ganar algunas cosas por tiempo, vee la ley segunda, y tercera. titulo veynte y nueue. partida.3.

Personas quales no puedan estando ausentes por sus cosas por prescripcion de ningun tiempo, vee lo en la ley veynte y ocho. titulo veynte y nueue. part.3.

Personas illustres quales se digan, y si podran estos tales tener barraganas y quales deuan estas ser, vee la ley tercera. titulo catorze. partida quarta.

Personas viles quales se digan, con las que las personas illustres no se pueden casar ni tener por barraganas, vee la.d.l.3.

PERSVADIR no deue nadie al Rey cosa que no sea verdad, y de la pena del que lo contrario hiziere, vee la.l.quinta. titulo treze. partida segunda.

PERTENECER, y quales cosas pertenezcan al señorio del Rey. vee la.ley penulti. titulo.15. partida segunda, y la.ley nueue. titul. quarto. par.5.

PESAR, e si las cosas que se suelen pesar, o medir se empeoran, o enmoran despues de vendidas, cuyo deua ser el mejoramiento, o daño, vee la.l.24, con las siguientes. tit.5. part.5.

Y que pena deue auer el que pesa algo con pesos falsos. vee la.l.7. titul. part.7.

PESOS falsos teniendo vno en que manera deua ser castigado, vee la l.7.tit.7.p.7.

PESCADORES, si hazen fuegos en los nauios de noche por donde perder los que vienen cargados, que pena deuan auer, vee la.l.11. titu. 9.part.5.

PESCADOS que se crian en la casa que es vendida a alguno, si seran del vendedor, o del comprador de la casa. vee la ley veynte y nueue. titul. quinto part.part.5.

PESQVISA que quiere dezir, y a que tiene pro, y quantas maneras ay a dellas, y quien la puede demandar hazer, y sobre que cosas. la ley 1.2.y 3.tit.17.part.3.

Pesquisa no se deue hazer con hombres viles, y sospechosos, y que deua jurar de hazer el pesquisidor, vee la ley nueue. titulo diez y siete, parte tercera.

Pesquisa con quales escriuanos se deua hazer, vee alli la.l.10.

Pesquisa, y de la forma de la carta que da el Rey para que se haga pesquisa sobre algun delicto, vee la ley veynte y quatro. titulo diez y ocho. part.3.

PESQVISIDORES quien los pueda dar, y que cosas deuan guardar, y hazer, y quales no, ay otros pesquisidores que los ponẽ las villas vee lo en la.l.2.tit.17.par.3.

Pesquisidores quienes se digan, e que cosas deuan pesquisar, e quines lo puedan ser, y quienes no, vee la ley tercera, y quarta. titulo diez y siete. part.3

Pesquisidores quantos deuan ser, y que si ay contienda entre algunos terminos, vee alli la.l.5.

Pesquisidor no lo puede nadie desechar, e quando si, vee alli la l.6.

Pesquisidores de donde les deuan dar, y quien su salario, e que si el pleyto es sobre terminos, vee la.l.7.tit.17.part.3.

Pesquisidores como deuen ser honrados, e guardados, e qual deua ser esta guarda, e de la pena de los que los hiziessen mal, vee alli la.l.8.

Pesquisidores

Pesquisidores deuen jurar antes que vayan a su pesquisa, y que deuan hazer antes, y al tiempo que estan en ella, vee la l.9.tit.17.par.3.

Y que hombres deuan lleuar consigo, vee lo alli.

Pesquisidores despues de hecha la pesquisa en que manera la deuan embiar a quien a ellos los embio, vee la dicha.l.9.

Pesquisidores quales escriuanos deuan lleuar consigo, y quales no, vee alli la l.10.

Pesquisidores despues de hecha la pesquisa deuen dar traslado a las partes, y de que cosas, vee lo alli en la l.11.

Pesquisidores que pena deuen auer si no hizieren bien, y lealmente su officio la l.12.tit.17.p.3.

PIEDRAS preciosas hallando vno en la ribera de la mar, como gane el señorio dellas la l.5.tit.28.p.3.

Piedras que estãdo assentadas en alguna pared de alguna casa no se pueden vender, y aunque se vendan no se deuen arrancar de alli, vee lo en la l.16.tit.5.p.5.

Piedras se comprehenden debaxo deste nombre armas, vee la l.7.titu.33. par.7.

PIE quantos dedos deua tener la ley quarta en el fin. titulo 13. partida primera.

Pie de vaso ageno si le ayunta vno con lo suyo como se gane, o pierda el señorio del, vee la l.35.tit.28.p.3.

PILADES y Orestes fueron dos muy grandes amigos, los quales dierõ vn grande exemplo de verdad, y amistad en el mundo, vee lo en la l.6. en el fin.tit.27.p.4.

PILAR, y los pilares de alguna cosa no se pueden vender, y aunque se vendan no se deuen arrancar ni quitar de alli, vee la ley diez y seys.ti. 5.par.5.

Y de la pena del que hurta los pilares para poner en sus casas, vee la l.16 tit.14.p.7.

PILOTOS quienes lo deuan ser, y como deuan ser elegidos, y qual sea su officio, y su poder. vee la l.5.tit.24.p.2.

PINTAR, y si vno pintare alguna cosa en tabla agena cuya deua ser la tal pintura, vee lo en la.l.37.tit.28.p.3.

PIRATA que anda robando por la mar que pena deua auer por los hurtos que haze, vee la l.8.tit.14.p.7.

PIELAGOS quales se digan, vee la ley octaua. titulo treynta y tres. par.7.

PLACAS, y todas las otras cosas communes a todos los del pueblo nadie las puede prescribir, vee la ley septima, titulo veynte y nueue. partida.3.

PLAZO, o dilacion que cosa sea, y por quales maneras fueron dados los plazos, y quien los puede dar, y a quien, y quando, y en que manera, vee la l.1.2.tit.15.p.3.

Plazos para probar deuen ser dados a las partes en juyzio, y quanto tiempo deue ser puesto en cada plazo, vee alli la l.3.

Plazos para presentar testigos quatos, y quales deuan ser dados a las partes, y quales si los testigos estan vltra mar, vee la ley treynta y tres. ti. 16.par.3.

Plazos dilatando el Rey en la deuda que esta obligado vno a pagar a otro a cierto dia como esta prolongacion deua valer, vee lo en la l.33. tit.18.p.3.

Plazo deue ser señalado, y qual aqueden las dotes aquellos que las prometen de dar, vee la l.12.ti.11.par.4.

Plazos quales deuan ser dados a el que prometio de traer alguno a juyzio so cierta pena, antes que le pidan la dicha pena la ley.17. titulo.12. par.5.

Plazo que cosa sea, y quando, y qual, y de quanto tiempo le pueda pedir el heredero para deliberar si aceptara la herencia, o no, y a que tenga pro, y a quien lo pueda demandar, y a quien no, y quales cosas pueda pedir el heredero que le sean mostradas, vee la l.1.y 2.titulo. 6. partida.6.

Y mientras durare el plazo dado al heredero para deliberar si aceptara o no, no deue vender ninguna cosa de la herencia, y quando pueda, vee alli la l.3.

Plazo tomado el heredero para aconsejarse, sino quisiere despues la herencia como, y a quien la deua tornar, vee la l.4.tit.6.par.6.

Plazo dentro del qual los testamentarios deuen cumplir el testamento del difunto qual sea, y que si differen entre si. vee la ley.6.titulo.10. par.6.

PLANTAR, y que pena deua auer el que planta alguna cosa en agena heredad, la qual posee con mala fe, vee la l.43.tit.28.p.3.

PLATERO si con el oro, o plata mezcla otro metal hazen falsedad, y deuen ser castigados como falsarios, vee la l.4.tit.7.p.7.

PLEYTEANTES que pena deua auer el que dellos dixe algo al juez porque juzgue mal, vee la l.26.tit.22.p.3.

Y quando no, vee alli la l.32.tit.14.p.5.

PLEYTOS temporales quales sean, vee la.l.37.tit.6.p.1.

Pleytos criminales quales se digan, vee la l.9. en el principio. titulo.4. par.3.

Pleytos, y quales se deuan primeramente oyr, y determinar, vee la l.4.5. y 6.tit.10.p.3.

Pleytos que fuerça ayan despues que en juyzio fueren començados por demanda, y por respuesta, vee alli la l.8.

Pleytos quales se puedan librar por jura, y quales no, vee la.l.10. cõ las siguientes. tit.11.p.3.

Pleyto que se destaja por juramento de las partes vale tanto, y aun en algunas cosas mas que el que se destaja por sentencia, vee la l.15. tit.11. par.3.

Y otras vezes vale mas si el pleyto se destaja por sentẽcia, vee alli la l.16.

Pleyto que se acaba por jura quando, y en que casos valga menos que si fuesse acabada por juramento, vee la.d.l.15.

Pleytos en que cosas se acaba todo por jura que fue dada en juyzio, y en quales cosas no, vee la ley diez y ocho, titulo. 11. partida tercera. y alli la l.25.

Pleyto criminal no deue probarse por sospechas, sino en ciertos casos, vee la l.12.tit.14.p.3.

Pleytos pueden se librar, y acabar por muchas maneras, vee la l.8. y la l. 13.14.y 15.tit.14.p.3.

Pleytos, y quales pueda librar el juez por sentencia llanamẽte aunque no sepa de rayz la verdad dellos, vee la l.7.tit.22.p.3.

Pleitos sobre deshazer, o no el matrimonio no deue ser metido en manos de auenidores, y como se deua, y por quien en este caso dar la sentẽcia, vee la l.7.y 8.tit.10.p.4.

Pleyto si acaecieren entre el señor, y el vassallo, por razon del feudo que del tiene quien entonces deua ser juez, vee la l.ti. titulo veynte y seys. part.4.

Pleytos, & composiciones que algunos hazẽ antes de se abrir el testamẽto no valen, vee la l.1.tit.2.p.6.

Pleytos ansi ciuiles como criminales dentro de quanto tiempo se deuan acabar, y sea a ello obligado el juez, vee la l.9.titu.6.par.6. y la l.7.ti. 29.par.7.

Pleytos sobre las fuerças, & violencias hechas deuen primeramente ser librados que los otros que nascen sobre la cosa forçada, vee la l.18.ti. 10.par.7.

POBRE qual se diga para que si appelare al Rey deua el mesmo, o otro por su mandado librar luego tal pleyto. vee la ley veynte.titu.23. par.3.

Pobres pueden vsar de las cosas communes de las ciudades, y villas tambien como los ricos, vee lo en la l.9.tit.28.par.3.

Pobres, y el vestillos es obra pia, vee la ley doze. titulo veynte y ocho. par.3.

Pobres de alguna ciudad si fueren dexados por herederos de alguno, entre quales se deua partir la herencia, vee la ley veynte. titulo tercero. par.6.

Pobres quales no se admitan a accusar a ninguno, vee la ley segunda.ti. 1.par.7.

Y menores penas de dinero deuen ser puestas, y dadas a los pobres que a los ricos, vee la.l.8.en el fin.tit.31.p.7.

POBREZA trae a los hombres a gran codicia, vee la l.2.tit.9.par.2.

Pobreza escusa a los padres que no sean obligados a criar a sus hijos, vee l.4.tit.19.p.4.

Y a los otros hombres que no hagan lo que son obligados, vee lo allí.

POZO, o fuente puede vno hazer de nueuo quando quisiere en su heredad, y quando no, vee la ley diez y nueue. titulo treynta y dos. partida.3.

PODER especial se requiere para que el procurador pueda pedir restitucion por algun menor, vee la ley quinze. titulo quinto. partida tercera.

Poder qual sea el que tiene el padre sobre los hijos de qualquiera natura que sean, y sobre quales hijos no le ay a este poder, vee la l.1.y 2.tit.17. dar.4.

Poder, y en quantas maneras se pueda entender esta palabra, vee la l.3. tit.17.p.4.

Y como puede ser establecido este poder que ha el padre sobre sus hijos, vee alli la l.4.

Poder q̃ ha el padre sobre el hijo como se deshaze por muerte natural, o por desterramiento, que se llama muerte ciuil, y por qual desterramẽto no, y que si los padres son encartados, y que juez conoza desto, y por qual yerro que haze el padre pierda el poder que ha en sus hijos, y que si el hijo alcança alguna dignidad, si se acaba el poder del padre o si ha algun officio publico, y a qual, y que si le emancipa el padre, y en que manera deuan los padres hazer esto, & si podra el padre tornar a su poder al hijo que emancipo, si fuere desobediente, vee la ley primera, segunda, tercera, quarta, quinta, sexta, septima, octaua, nona, 10. hasta el fin. tit.18.p.4.

Universidad de Deusto
Biblioteca

PODERIO espiritual es todo lleno de gracia, de piedad, y de merced y por tanto no tienen el cuchillo material, sino solamente en habito, vee lo enel proemio.par.2.

Poderio que sea, y en que maneras se tome esta palabra, ley.3. titu.17. par.4.

Poderio qual ayan los señores en sus sieruos, y quando, ley sexta.titu.21 par.4.

PONZONA si luego que es dada a vn hombre no le socorren ya al coraçon, y le mata, vee lo en la ley tercera.titulo diez y nueue.partida segunda.

Ponçoña no se puede vender, vee la ley.17.tit.5.par.5.y la ley.7.y 8.tit.8. par.7.

PORTAZGVEROS dentro de quanto tiempo deuan pedir el portazgo no pagado, y la pena en que se cayo por no le pagar, vee la l.6. enel fin.tit.7. p.5.

Portazgueros no deuen hazer so betania ni otra maldad a los mercaderes fin o hasta que les tomen juramento de que cosas lleuan, vee lo en la l. 8.tit.7.par.5.

Portazgueros si lleuaren mas de lo que deuen que pena deuan auer, y q̃ fino les es pedido nada hasta ser passado vn año, o ellos de su voluntad lo bueluen, vee la.d.l.8.tit.7.p.5.

Portazgueros si acrescentaren los portazgos mas de lo que antiguamẽte era, o lo menguare maliciosamente, que pena deuan auer, vee la l.9.ti. 7.par.5.

PORTAZGOS solos los Emperadores, o Reyes los pueden poner, la l.2.tit.1.p.2.

Portazgos, y de la forma dela carta quando se haze quitamiento de portazgo, y si este a quien es dado tal privilegio podra sacar del reyno cosas vedadas, vee la ley onze, titulo diez y ocho, partida.3. y la l.5.titu. 7.par.5.

Portazgo, y que portazgos sea obligado a pagar aunque tenga esta quitacion y priuilegio, vee la.d.l.n.

Portazgo de que cosas se deua dar, y porque causa se de, y a quien, y quiẽ sea obligado a lo dar, y de la pena de los que van por otros caminos, por no pagar el portazgo, o sacan cosas vedadas, vee la ley.5.titu.7. par.5.

Y que sera enel menor de edad, y que si la pena de no auer pagado el portazgo no se pide dentro de cinco años si podra despues pedirse al mercader, o a sus herederos, vee alli la l.6.

Portazgos que nuevamente se ponen en algun lugar que parte deua el Rey auer en ellos, y que parte el lugar, vee la l.7.tit.7.par.5. vee en la palabra RENTAS.

Portazgos que antiguamente el Rey lleuo de algun lugar, el solo los deue auer, y otro no puede en ellos tener parte, vee alli.

Portazgo en que manera deue ser pedido, vee la ley octaua, titulo siete, par.5.

Portazgo no puede ser puesto por ningũ hombre, ni por concejo ni Iglesia enel señorio del Rey sin su mandado, vee la ley.9.titu.7.partida quinta.

Y dela pena del que sin mandado del Rey comiença a demandar algun portazgo en algun lugar, vee la ley quinta en el fin.titulo diez.partida.7.

PORTEROS del Rey quales deuan ser en si, y que deuan hazer, vee la l.14.tit.9.p.2.

Y son semejados a la boca, vee alli.

POSSEEDOR auiendo sido vno de alguna cosa, si quando se la piden no lo es no es tenudo de responder sobre ella, vee la ley.10. tit.14. part.3.

Posseedor de buena fe haze los frutos suyos, y quales, y quando no, vee la.l.39.tit.28.p.3.

Posseedor de mala fe bien puede sacar las despensas que hizo en la cosa que assi tiene, y quando el, vee lo en la ley treynta y nueue.enel fin. tit. 28.par.3.

Posseedor de mala fe siendo vencido por juyzio deue tornar todos los frutos que lleuo de la cosa anssi posseyda, y quales, vee la ley.40.titu. 28.par.3.

Posseedor de buena fe como deue cobrar las despensas que hizo en la cosa que compro a buena fe, si fue vencido en juyzio, vee lo en la.l.41. tit.28.p.3.

Posseedor de mala fe no puede cobrar lo que gasto en la cosa que anssi tenia, y quando si, vee la ley treynta y nueue.en el fin, y la l.42.y 44. tit. 28.par.3.

Posseedor de mala fe, si en la cosa que tiene, y posee planta algo que pena deua auer por esto, vee lo en la ley quarenta y tres, titulo veynte y ocho.par.3.

Posseedor de buena o mala fe quales despensas deue cobrar, vee alli la l.44.

Posseedor de mala fe no deue entregar la cosa que anssi tiene, hasta que le paguen las despensas necessarias que hizo en la tal cosa, vee alli l.44. part.3. t.28.

Posseedor de mala fe nunca puede ganar la cosa por suya a por espacio ningun tiempo, vee la ley diez, y onze.titulo veynte y nueue. partida tercera.

Posseedor como gana por tiempo alguna cosa por suya creyendo que vuiera por alguna derecha razon no siendo anssi, vee alli la l.44.

Posseedor de alguna cosa que le fue mal pagada creyẽdo que era suya si la hara suya, y quando, vee alli la l.15.

Y si podra ayuntar el tiempo suyo con el que se la vendio a el, vee alli ley.16.

Posseedor de la cosa auiendo fido vno porque la tuuo en prenda, no pierde su derecho, aunque otro la prescriba despues, vee la l.17.

Posseedor de cosas rayzes quanto tiempo aya menester para ganar la cosa, vee alli la l.18.y 19.

Posseedor de alguna cosa por espacio de treynta años ganala por tiempo aora tenga buena, o mala fe, vee la ley veynte y vna.titu.veynte y nueue.par.3.

Posseedor de buena fe por treynta años, si pierda possessiõ dela cosa escripta puede la cobrar de quienquiera: pero no del verdadero señor vee la d.l.21.

Posseedor de alguna deuda que se deue a otro por treynta años, como haga suya a por este tiempo, y que enel que por treynta años tuuo ganada alguna cosa, vee alli la.l.22.

Posseedor en nombre de otro no puede prescribir, vee la dicha ley.22. el fin.

Posseedor de cosa al que la da no puede ganar possessiõ en ella, vee la 5.tit.30.p.3.

Posseedor de la cosa se presume ser siempre el que toma la possessiõ de ella hasta que la desampare con intencion de no boluer mas a ella, vee la.l.12.tit.30.p.3.

Posseedor de alguna cosa auiendo sido condenado a que la restituya a acreedor la mal barata, o engañosamente pierde, a que deua ser condenado, y que si cessa el dolo, vee la ley diez y nueue, titulo treze. partida quinta.

Posseedor dela herencia, si fuere condenado a que la restituya, y el otro enagenado algunas cosas della, o se le ayan muerto a que sera obligado, vee la l.5.y 6 tit.14.p.6.

Posseedor de alguna cosa en nombre de otro, nunca la puede ganar por tiempo.l.22.enel fin.tit.29.p.3.

Posseedor puede ser vno de la herencia en tres maneras, vee la ley. 7. 14.par.6.

Posseedor de mala fe quando cobre lo que gasto en la cosa que anssi tiene vee la ley treynta y nueue, en el fin.y ley.42.y 44. titulo. 28. partida tercera.

POSSEER alguna cosa en algun tiẽpo antiguo haze que se presuma siempre ser señor el que anssi la posseyo, vee la l.10.tit.14.par.3.

Posseer quando podra vn hombre cosa que otro desamparo, y quando no, vee la l.49.tit.28.p.3.

Y que si es rayz, vee alli la l.50.

Posseer se presume siempre la cosa aquel que tomo la possessiõ della mientras que no la desampara con intencion de no bolue mas a ella, vee la l.12.tit.30.p.3.

Posseer puede vno alguna cosa no solo por si; pero por otras muchas personas que pone la l.12.tit.31.p.3.

POSSESSION que cosa sea, y en que difiera dela propriedad, vee la l.21.tit.2.p.3.

Y que prouecho venga de posseer vna cosa, vee alli la l.28.

Possessiõ de la cosa que vno tiene alquilada de otro, como passe en la despues la compra al señor, o se la dona, vee la l.47.tit.veynte y ocho par.3.

Possessiõ como la gane, y quando vno aunque no sea apoderado de la cosa corporalmente, vee la.d.l.47.

Possessiõ como la ganen los compañeros en las cosas que vno dellos adquiere, aunque no tomen la possessiõ della corporalmente, vee lo en la.d.l.47.

Possessiõ tomando vno de la cosa desamparada de otro como la gane, y quando no, y que si con cuyta la echo en la mar, vee la l.49. titu. 28. par.3.

Y que si la tal cosa desamparada es rayz vee alli la l.50.

Possessiõ de la cosa prescripta por treynta años, si tornasse al señor quando la haga suya la ley veynte y vna. el fin.titulo veynte y nueue. par.3.

Possessiõ que cosa sea, y quantas maneras son della, y como la puede vno ganar, vee la ley primera, segunda, y tercera. titulo treynta. partida.5.

Possessiõ no se da en las cosas incorporales, y como las tales se poseen, vee la.d.l.1.

Posse[illegible]

Possessiõ de la cosa puedese tomar por el tutor o curador, o por el sindico de algun monasterio, o concejo, y ganase para los en cuyo nombre se toma, vee alli la l.4.

Possessiõ ciuil de la cosa no gana ninguno que la tuuiere alquilada, o arrendada: pero la natural si, vee la ley quinta, titulo treynta. partida tercera.

Possessiõ queriendo ganar vno que aya menester hazer, vee alli la ley sesta.

Possessiõ gana vno de la cosa si le son entregadas las llaues, vee alli la ley.7.

Possessiõ gana de la cosa aquel a quien dan la carta della, y las escripturas que en aquella cosa ay, vee la ley octaua. titulo treynta. partida tercera.

Possessiõ de su cosa pierde el que la arrienda de otro, o la enagena, vee alli la l.9.

Possessiõ de la cosa gana vno por se la dar el señor de la cosa, o el juez, y que si es entregado por mengua de respuesta, vee la ley diez.titulo.30. par.3.

Possessiõ de la cosa comprada puede vno ganar por si, o por su procurador, vee alli la l.11.

Possessiõ teniendo alguno de alguna cosa siempre se entiende que dura en ella, hasta que la desampare con intencion de la no tener, vee la l.12. tit.30.p.3.

Possessiõ puede tener vno de alguna cosa por si mismo, o por su procurador, o labrador, o amigo, o huesped hijo, o sieruo, vee la dicha ley doze.

Possessiõ de la cosa no la pierde el señor aunque la desampare el que la tuuiere arrendada, vee alli la l.13.

Possessiõ por quantas maneras se pierda, vee lo alli en la l.14.

Possessiõ no se puede tener de ningun lugar sanõ si religioso, vee la l.4. en el fin.tit.30.p.3.

Possessiõ de alguna casa que se quisiere caer, si fuere por el juez dada a los vezinos quando el señor no quiere dar fianças, si ganaran los tales vezinos la possessiõ della, vee alli la l.15.

Possessiõ pierdden de sus cosas los ahorrados si caen en captiuerio otra vez, vee alli la l.16.

Possessiõ de las cosas rayzes pierdese por muchas maneras, vee la l.17 tit.30.par.3.

Y como la de las aues, y bestias, vee alli la l.18.

Possessiõ de la dote, o de la donacion propter nuptias quien la deua auer, y quando, y que derecho aya el marido en estas cosas, vee la ley.7. tit.11.p.4.

Possessiõ, y propriedad differẽ entre si: pero algunas vezes se toma vna por otra, vee lo en la l.10.tit.33 p.7.

POSTVLACION que quiera dezir, y quien pueda ser postulado, y para que valga quantos deuan ser los postuladores la l.24. y 25. tit. 5.part.1.

POSTVMO qual se diga, y si por nacer, el se quebrantara el testamento hecho antes, vee la l.20.tit.1.par.6.

POSTVRA desto vee arriba en la palabra CONDICION.

POTESTADES en Italia a quien lo llamen, y de su poder, y que tiẽpo lo deuan ser, vee lo en la l.13.tit.1.p.2.

PRADOS propriamente quales se digan, vee lo en la l.8.titulo.33. partida.7.

PRECIO no siendo pagado por la cosa comprada entretanto el señorio della no passa al comprador aunque se la entreguen, vee lo en la l. 46.tit. 28.p.3.

Precio quando se deua dar al señor del sieruo quando el tal sieruo por alguna bondad que hizo merecio la libertad, vee ea ley.3. en el fin. titu. 22.par.4.

Precio de la cosa pedida que fue empreſtada a alguno si fuere pagado, y despues pareciere la tal cosa cuya deua ser. vee la ley octaua, titulo.2. part.5.

Precio deue ser nombrado ciertamente en la vendida, y que si lo ponen en manos de alguno, y el nombra mucho precio, o se muere, vee la ley tit.5.p.5.

Y quando valdra la vendida, y en que casos aunque no fuesse alli nombrado precio cierto, vee alli en la l.10.

Precio si no interuiniere en la vendida la tal vendida no vale, vee la d.l. 10.tit.5.p.5.

Precio no deue ser tornado al comprador de la cosa agena quando el sabe que la tal cosa es agena: pero en otra manera si, vee la ley.19. tit.5. part.5.

Y si el vendedor y el comprador se desacordaren en el precio, o en la cosa si sobre que se hizo la venta, no vale nada la vendida, alli la ley veynte.

Precio si en lo ya hecho entre el comprador, y el vendedor sobre la cosa vendida cuyo de alli adelante sera el daño, o prouecho que sobreuiniere a la tal cosa, vee alli la l.23.

Precio quando lo deua boluer, o no el vendedor quando sacan por juyzio la cosa al comprador, vee la ley treynta y dos, hasta la ley 38.tit.5. part.5.

Precio dado por alguna cosa, si el vendedor restituye, o su heredero quãdo el comprador sea obligado a le tomar, y boluer la cosa comprada, vee lo en la l.42.tit.5.par.5.

Precio si fuere excessiuo en mas de la mitad, si la vẽta valdra, o no, y que si la tal venta fuere jurada, vee la ley cincuenta y seys. titulo quinto. part.5.

Precio que el comprador dio al vendedor por alguna casa, o viña deue le ser tornado quando el vendedor supo que la tal cosa que vendia de uia ser aidumbre, o tenia censo, y no lo dixo, y que si lo ignoraua, vee la l.65.tit.5.par.5.

Precio deue ser buelto al comprador del sieruo, mula, o cauallo, quando el vendedor no auiso al comprador de las tachas de la tal cosa, vee la l.64.y 65.tit.5.p.5.

Y quando sera obligado a lo mesmo aunque le aya auisado dellas, vee alli la l.66.

Precio que los arrendadores, o alogadores prometieron de dar por la cosa alogada en que tiempo le deuan pagar, vee la ley quarta, titulo.8. parti.5.

Precio si fuere dado a algun maestro por hazer alguna casa, o otra obra deue le tornar con los daños y menoscabos quando la hizo falsamẽte, vee alli la l.16.

Precio recibiendo vno por no hazer algo que segun derecho, y razõ esta obligado a no lo hazer, y haze en esto gran torpedad, vee la l.47.titu. 14.par.5.

Precio quando deua ser tornado al comprador de la cosa furtada, y quãdo no, vee la l.4.tit.14.p.7.

PREDICADOR no ha de andar en banquetes ni ha de ser comedor ni beuedor, ni ha de tener la cara bermeja, ni la boca, la l.36.al fin. titu. 5.par.1.

Predicador que ha de predicar, y que cosas ha de tener en si, vee la l.41.y 42.tit.5.p.1.

Predicador ha de mirar siempre a quatro cosas que tiempo, que lugar, y a quien, y como, vee alli la l.43.

PREDICAR no puede ningun religioso sin licẽcia del mayoral, vee la l.21.tit.4.par.1.

Y como deua ser la predicacion, la ley quarenta y vna, titulo quinto. partida.1.

Predicar no puede ninguna muger ni ser ordenada la ley.26.titulo.6.partida.1.

PREFECTO pretorio es gran dignidad, y que quiera dezir, y si por ella el hijo saldra del poder de su padre, ver la ley octaua, titulo diez y ocho.par.4.

Prefectus vrbis, y prefectus orientis qual se diga, y si saldra del poder de su padre el que es escogido para algun oficio destos, vee alli la l.9.

PREGVNTAR puede el juez a las partes en qualquiera parte de el juyzio si viere conuenir anssi a la causa, vee la ley.1.en el fin.titu.10. par.3.

Preguntar como deua el juez a aquel a quien da tormento mientras que se le da, vee la l.3.tit.30.part.7.

Y como despues que le tormento, vee alli la l.4.

PREGVNTAS quales deua hazer el confessor al penitente, vee la l.26.tit.4.par.1.

Preguntas quales se deuan hazer antes que el pleyto se comience por demanda, y por respuesta a las quales el demandador, o el demandado deua responder, vee la l.1.tit.10.par.3.

Y como el demandado se pueda arrepentir de la respuesta que dio a la pregunta que le hizieron antes de entrar el juyzio, vee la ley.2.tit.10. par.3.

Preguntas deuen hazer los juezes a las partes, y que cosa sea pregunta y que pro nace della, y quien la pueda hazer, y sobre que cosas, vee la l. 1.y 2.tit.12.p.3.

Preguntas quales, y en que manera deuan ser hechas a los presos mientras los atormentan, vee la l.3.tit.30.p.7.

Preguntas quales deuen ser hechas a los presos despues que fueron atormentados, y quales confessiones valgan, o no. ley quarta.titul.30.partida.7.

PRENADA diziendo vna muger que queda de su marido que murio sin testamento deue ser metida en la possessiõ de los bienes de su marido.l.16.tit.6.p.6.

Preñada diziendo que queda vna muger de su marido que guarda deue poner en ella los parientes del defuncto alli l.17.

Preñada quedando la muger si la metieren en possessiõ de los bienes de su marido, si los poseera verdaderamente, o no. ley onze, titu.10. partida.7.

Preñada

Universidad de Deusto
Biblioteca

Prestada no deue ser muerta por ningun delicto hasta que para, y de la pena del juez que la condenare.l.11.tit.31.par.7.

PRENDA, y la cosa emprestada no deue ser retenida en nombre de prenda aunque el que la presto deua algo al que la recibio assi, y quando pueda.l.9.tit.2.p.5.

Y la cosa depositada deue ser retenida en nombre de prenda, y por la deuda que el que la deposito deuia al depositario, ley quinta titulo.3. partida.5.

Prenda dando vno a otro por dinero que le presta debaxo de condicion que sino la quitare a cierto dia la pierda, o quede como vendida, si este pacto valdra, o no.l.41.tit.5.p.5.

Prenda que cosa sea, y quantas maneras son dellas, y que cosas se puedē dar a peños, y quales no aunque su señor las obligue.l.1.2.3.4.y 5.ti.12 par.5.

Prenda teniendo vno de la qual saliesse fructos, obligado es el que la tenia de descontar de la deuda tanto quanto valē los fructos que cogio. l.2.tit.13.p.5.

Prenda en que manera deua ser dada, y si la deuen señalar, y quien puede empeñar, vee la l.6.y 7.tit.13.p.5.

Prenda no puede ser dada de cosa agena, y si se podra dar en peños la cosa que esta empeñada a otro, y quando si.l.9. y 10.

Y quales posturas, y condiciones valgan quando se ponen en razon de la cosa que se da por prenda allí l.12.

Y que differencia aya entre los peños que dā los juzgadores, y los otros que se dan vnos a otros allí.l.13.

Y si vno empeña la carta de donadio, o de compra de alguna cosa, si sera visto empeñar la tal cosa donada, o empeñada, allí.l.14.

Y que si vno empeño vna cosa, y no la entrego, si podra selle pedida despues a el, o a sus herederos, y que si la vendio antes que entregasse la possession.d.l. 14.

Prenda dada alguno, si mudare su estado, o si se mejorare por el que la tiene, o por otra causa con todo esso en saluo le queda al que la tenia su derecho, vee allí en la l.15.

Y si el que tiene la cosa emprendas ganara para si el fruto que la tal cosa diere allí.l.16.

Y que derecho es a quien es dada alguna cosa en peños debaxo de condicion, o a tiempo cierto, allí.l.17.

Prenda dada a alguno porque se de principalmente, y que si se pierde, o se empeora por culpa del acreedor, o se sirue della, o no tiene con ella cuenta que es necessaria, o si el daño viene por alguna occasion, y quiē le deue probar, y quando esto no le aprouecha.l.20.y 36.

Prendas teniendo vno dadas a otro quando podra pedir sele bueluan, y que si el que las tiene no las quiere boluer, y quando no sea a ello obligado, allí.l.21.

Prenda teniendo vno de otro por dineros que le dio puede la retener, si despues le diere mas dineros hasta ser pagado de todo, allí ley veynte y dos.

Y quando los bienes de algunos sean obligados por prendas aunque expressamente no sea dicho nada, y quando, y quales allí.l.23.

Y el que tiene la cosa en prendas primero que otro deue ser mas priuilegiado en ella y ha mas derecho que el otro, y quando no.l.27.y 28.cō muchas que se siguen allí.

Prenda siendo empeñada a vno si el la empeña a otro, si le pagan la deuda deue la boluer, y el a quien la empeño puede le pedir que le de otra tal prenda, y tan buena, y esta obligado a lo hazer, ley.35.titulo treze, partida.5.

Y si el fierro de alguno fuere dado por prenda, y el señor le quisiere ahorrar, si lo podra hazer.l.37.allí.

Y porque razones se desate la obligacion de la prenda, allí.l.38.

Prenda teniendo vno de otro por la deuda que le deue, si en la tal prenda podra ser hecha execucion por mandado del juez por otra deuda que el mesmo deudor deue, y quando si allí.d.l.38.

Y por quanto tiempo pierda el acreedor el derecho que tiene en la prenda sino la demanda al tiempo que el derecho manda, allí ley treynta y nueue.

Prenda tornando vno a su deudor, si es visto por esto perdonalle la deuda allí.l.40.

Prenda quando, y en que manera deua, y pueda ser vendida por el acreedor.l.41.allí.

Y que si se fue empeñada simplemente, o diziendo que mirnea la pueda vēder, allí.l.42.

Prenda si podra ser vendida por la parte de la deuda que falta de pagar. l.43.tit.13.p.5.

Prenda puede se vender por el acreedor, o por sus herederos, y passa el señorio della al que la compra como si la compraſſe del proprio señor que la empeño.d.l.43.

Prenda teniendo vno por la deuda que otro le deue, si podra el mesmo compralla, y quando, y en que manera, y quando.l.44.allí.

Prenda si fuere dada, y fiadores por algun deudo, que derecho deuē guardado si la prenda se vendiere allí.l.45.

Prenda si fuere obligada a dos acreedores, qualquiera dellos la podra brar, y que si el vno la ha del otro por compra, o en otra manera, ley.46.

Y quando el menor de veynte y cinco años, y el mayor puedan pedo la deuda cobrar la prenda aunque el acreedor la aya vendaya sido entre ellos al principio hecho pacto de que sino pagare a to dia que la pueda vender, allí ley quarenta y siete, titulo treze, da quinta.

Prenda si fuere vendida por el acreedor en otra manera de la que yes le conceden no valdra la tal vendida, y que derecho sea el deudor, vee allí la l.48.

Prenda si fuere vendida por el acreedor engañosamente, no vale la dida, y deue ser deshecha, vee la l.49.allí.

Prenda vendiendo el acreedor es obligado a la hazer cierta y fa comprador, y quando no, vee la ley cincuenta, titulo treze, quinta.

Prenda auiendo dado vno a otro, si despues por fuerça se la toma pena caya por hazer esto, vee la l.13.tit.10.p.7.

PRENDAR no deue vn hombre a otro en las asonadas, para llello a su prision, ni le deue matar despues de vencido, la ley.17.tit. partida.2.

Prender puede el maestro de la nao a los que despues de embarcadozieren algun delicto: pero no le puede matar, vee la ley segunda part.5.

Prendar no puede vno a otro por cobrar su deuda sin mandado d juez y de la pena de el que lo contrario hiziere, vee la ley 11.titu par.5.

Prendar no deua vno por el deudo que otro deue, y de la pena de esto haze, vee la l.15.tit.10.p.7.

Prender quien pueda mandar a los delidquentes, y quando pueden presos sin mandamiento del juez, y porque delictos, vee la ley tit.29.par.7.

PRESA que lleuaron los enemigos, si los que van en el alcance se bran la deuan restituyr a sus dueños a quien fue tomada, o si la fue suya, y quando, y que sera si con malicia dexan a los enemigos gan la dicha presa por vna noche, ley veynte y seys, titulo veyseys par.2.

PRESCRIPCION no ha lugar en las cosas del Rey, vee la l. el fin.tit.17.p.2.

Prescripcion no ha lugar contra los caualleros que estan fuera de ras por mandado del Rey, vee la ley veynte y quatro.al fin.titulo par.2.

Prescripcion no ha lugar en los bienes de los captiuos la ley.5. titulo part.2.

Prescripcion porque razon fue introduzida, vee la ley primera, titulo part.3.

Y quales personas son los que pueden ganar por prescripcion de tiempo algunas cosas, y quales no, vee la l.2.titu.29.partida.3. y allí cambien la l.3.

Prescripcion no ha lugar por ningun tiempo en la cosa sagrada, ni hombre libre, ni en el señorio de hazer justicia, ni en los tributos, 27.tit.32.p.3.

Ni en otras rentas reales, vee allí la l.6.

Prescripcion no ha lugar en las casas comunes a todos los del pueblo mo son, &c. Y en quales si, vee la ley septima, titulo veynte y nue part.3.

Y puede la ciudad, o villa pedir al Rey, o al juez merced dentro de tro años, para que la prescripcion que corrio contra sus cosas no ga, vee la.d.l.7.

Prescripcion si puede correr contra los menores, y contra los hijos estan en poder de sus padres, y contra las mugeres casadas, vee ley.8.

Prescripcion quando corra contra las dotes de las mugeres aun viu do sus maridos, vee la d.l.8.en el fin.

Prescripcion no ha lugar en el que compra los bienes del loco, o fano, o de su personero corrompiendo lo maliciosamente, vee ley.11.

Prescripcion para que valga deue el comprador tener buena fe en tiempos, vee la ley primera, y segunda, y allí la ley.10.y 11.titulo part.5.

Prescribir como pueda por tiempo algun hombre alguna cosa por pensando que la vuiera por alguna derecha razon no siendo assi, allí l.l.14.

Prescribir como pueda vno por tiempo quando le dan manda, o paga algun ñudo creyendo que era el a quien fue dexado, vee allí la quinze.

Y co

Y como podra vno ayuntar el tiempo que el tuuo la cosa con el tiempo que la tuuo el de quien la vuo, vee allí la l.16.

Prescripcion qual se requiera para ganar las cosas rayzes, o incorporales, y por quanto tiempo gane la cosa rayz el que la compra sabiendo que el que la vende q̄ no ha derecho en ella, vee allí la ley diez y ocho y diez y nueue.

Y quando se dira estar el señor en la tierra, o non para que valga, o no valga la prescripcion, vee la l.19.titulo veynte y nueue, partida tercera en el fin.

Y como se deue contar el tiempo, quando el hombre tiene la cosa, y se va el señor della, o el tenedor della fuera de la tierra, vee allí la l.20.

Prescribir puede qualquiera cosa por espacio de treynta años, quiē quiera agora tenga buena, o mala fe en ella vee allí la ley veynte y vna, tit.29.par.3.

Y el que prescribio la cosa con mala fe por treynta años, si la pierde, o viene a otro, no la podra pedir en juyzio, porque no es el señor della, vee la dicha l.23.

Y que si la prescribio por treynta años con buena fe, y despues torna la cosa a poder del verdadero señor, vee la d.l.21.al fin.

Prescribir como pueda vno por creynta años las deudas q̄ deue a otros, y si sera lo mesmo, en las locationes, y alquileres, vee la l.22.titulo.29. part.3.

Prescripcion qual se requiera en el sieruo para que por ella se torne libre vee allí la ley veynte y tres, y ley siete, titulo veynte y dos, partida quarta.

Prescripcion contra las Iglesias qual deua ser, vee la l.26. titulo veynte y nueue.par.3.

Prescribir no puede vno a algun hombre libre por ningun tiempo, vee allí la l.24.

Prescribir se puede la cosa que fuere empeñada a alguno por otro, y quādo, y en que manera, vee allí la l.27

Prescripcion no ha lugar contra algunas personas aunque esten ausentes, vee allí la l.28.

Y si vno se dize señor de la cosa que otro prescribe cita en juyzio al possedor que la quiere ganar por tiempo interrumpese la prescripcion, vee la d.l.29.

Prescripcion ya comēçada interrumpese de muchas maneras, vee la d.l. 29.tit.29.p.3.

Prescripcion qual se requiera para ganar por tiempo la seruidumbre que vno ha en la cosa agena, vee la ley quinze, titulo treynta y vno, partida.3.

Prescripcion no ha lugar en el comprador dela cosa agena, quando sabe que es agena, y la compra: pero bien aura lugar quando a buena fe la compra, vee la ley cincuenta y quatro, titulo quinto, partida quinta.

Y como, y quando, y en que manera el menor se pueda restituyr quando alguna cosa suya a fue ganada por tiempo, vee la ley nueue, titulo.19. parti.6.

PRESENTES quales deuan, y puedan los perlados recebir, sin caer en simonia. vee la l.5 tit.17.p.1.

PRESIDENTES de las prouincias mientras les durare el officio, no se pueden casar, pero bien pueden recebir barraganas, vee la l.2.tit. 14.par.4.

PRESO siendo alguno por mandado del Rey no deue ser suelto debaxo de fiança, y quando si, vee la ley. 24. en el fin, titulo diez y ocho. part.3.

Preso no deue ser vno por la deuda que otro deue, y que pena deua auer el que esto intentare hazer, vee la l.15.tit.10.p.7.

Presos sobre delictos graues no deuen ser sueltos dando fiadores, vee la l.16.tit.1.p.7.

Y en el proemio del titulo.29.par.7.

Y quando puedan prender alguno sin mandado del juez, y porque delictos, y quales juezes puedan mandar prender los caualleros, vee la l.1. 2.y 3.tit.29.p.7.

Presos en que manera deuan ser guardados, & metidos en prision, y quādo, vee la l.4.tit.29.p.7.

Presa no deue estar la muger juntamente con los hombres, vee la l.5.tit. 29.part.7.

Y en que manera los presos deuan ser guardados por los carceleros, y a que sean ellos obligados, vee allí la l.6.

Presos como deuan ser guardados hasta que sean sentenciados, vee la l.7 tit.29.part.7.

Y como el carcelero deue dar cuenta cada mes de los presos que tiene, y que pena aya si no lo haze, vee la ley ocho, titulo veynte y nueue, partida.7.

Presos si fueren maltratados, o injuriados por el carcelero, que pena deua el auer por esto, vee allí la l.10.

Presos si se van por culpa de los carceleros en que pena caya an ellos por esto, vee la ley doze, titulo veynte y nueue, partida siete, junto allí la ley.9.

Presos que quebrantan la carcel en que estan, que pena, deuan auer por ello la l.13.allí.

Presos, y que pena merecen aquellos que por fuerça sacan algun preso de la carcel, vee la l.14.tit.29.p.7.

Presos como, y quando deuan ser atormētados, y porque delictos, y por quien, vee la l.1.y 2.con las siguientes, tit.30.p.7.y veelo en la palabra TORMENTO.

Presos en que manera, & por quales sospechas deuan ser atormentados, y ante quiē, y que preguntas les deuan hazer mientras los tormentarē vee la l.3.tit.30.p.7.

Presos como deuan ser preguntados por el juez despues que por el fueren atormentados, & quales confesiones deuan valer de las que son hechas por razon de los tormentos, & quales no, vee la ley quarta, tit. 30.par.7.

Presos si se han de atormentar muchos por vn delicto, quales se deuan atormentar primero, vee allí la l.5.

PRESTĒ, & de su officio, & que deua hazer, vee la ley nueue, titulo.6. part.1.

PRESVMPCION es manera de prueua, & qual, & de su fuerça, & vigor, vee la l.8.tit.14.p.3.

Presumpcion haze la escritura priuada: pero no prueua, vee la l.14. tit. 18.part.3.

PRESTAMO vee de esto arriba en la palabra EMPRESTIDO y EMPRESTAR.

PREVARICADOR, quien se diga, y de la pena de este tal, vee la ley quinze, titulo sexto, partida tercera, y allí la ley primera, titulo.7. par.7.

PRIMADO lo mesmo es que Patriarcha, & quien sea, & donde se diga, & de su lugar, vee la l.9.tit.5.p.1.

Y que poder tenga sobre los Arçobispos, Obispos, vee allí la l.10. y en que casos, vee allí la l.11.y en quantas Iglesias le aya, vee allí la l.12.y que cosas puedan hazer, vee allí la l.13.y la l.14.

PRIMICERO que quiera dezir, & de su officio, vee la ley.5. titulo.6. part.1.

PRIMICIA que quiera dezir, & quien la mando dar, & quienes, & a quienes la deuan dar, & de que cosas, & de que quantia, & como las de uen partir, & por cuyo mandado, & de la pena de los que no le quisieren dar, vee la ley primera, segunda, y tercera, con otras, titulo.19. partida.1.

PRINCIPE quien se llame, & a quien pertenezca este dicado, & nombre, vee la l.11.tit.1.p.2.

Y que poder tengan estos en las tierras que heredan, vee allí la l.12.

PRIOR que quiere dezir. & de su dignidad, vee la l.3.en el fin.tit.6.p.2 y la l.16.tit.7.p.1.

Y qual deua ser su officio, vee la.d.l.16.

Prior no deue ser quitado sin justa causa, la ley veynte y tres, titulo siete, par.1.

Prior no basta que el sea bueno para que se salue, sino que lo sean sus sujetos, vee la l.16.tit.7.p.1.

Prior no deue recebir por precio, o por hazienda que tenga, a ninguno por frayle la l.22.tit.7.p.1.

Prior en que manera deua castigar sus frayles, vee la ley final. titulo.7. partida.1.

Es si por embidia, o mal querencia le castigare es descomulgado por ello, vee allí.

PRIVILEGIO que cosa sea, e en que cosas la yglesia aya algun priuilegio, vee la.l.1.tit.11.par.1.

Priuilegio que quiera dezir, e de su forma segun la costumbre de España, e puede en el el principe poner maldicion a quien no le guardare, la.l. 2.tit.18.par.3.

Priuilegio de la Iglesia se estiende a los monasterios, e hospitales, e otros lugares religiosos, vee la dicha.l.1.en el fin.

Priuilegio quando se confirma por el successor, deue ser dicho en la confirmacion todo lo que el primero dezia, vee la ley 2.en el medio, titu. 18.par.1.

Priuilegio despues que fuere escrito, como le deuen sellar con cuerda de seda, &c. vee la.l.3.tit.18.par.3.

Priuilegio en que differa de la carta plomada que da el Rey en heredamientos, o quitamientos que haze, vee la ley quarta, titulo diez y ocho par.3.

Priuilegio, e otras cosas que son de valor deuen se escriuir en pergamino las otras en papel, vee la.l.5.tit.18.par.3.

Priuilegio por el qual quita el Rey a alguno de pecho qual deua ser en si, e de su effecto, vee allí la.l.20.

Priuilegio de portazgos, si es dado a alguno que portazgos deua pagar, con todo esso, vee allí la.l.21.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Reportorio en Romance

Priuilegio dando el Rey a alguno de que pueda sacar del Reyno cosas vedadas si por esto sera justo dalle priuilegio de que por el sacallas no pague nada, vee la d.l.11.

Priuilegios ni mercedes no puede dar fino es el Rey en su casa, y corte, ni confirmar el viejo: pero las letras de justicia si, vee la l.26. titulo. 18. par.3.

Priuilegios quien los puede juzgar, y de que forma se deuan juzgar, y enmendar, vee la l.27.tit.18.p.3.

Priuilegio del Rey a fuerça de ley, & dizese ley priuada, vee la ley quarẽta y ocho, alli.

Priuilegios ganados contra fe, o contra derechos del Reyno, no valen, y deue se esperar segunda fusion, vee la l.29.tit.18.par.3.

Priuilegios ganados contra derechos del Rey no valen, y porque vee la dicha ley veynte y nueue, y la ley treynta, titulo diez y ocho, partida tercera.

Priuilegios ganados contra el comun de algun pueblo no deuen ser cumplidos luego fino a se de esperar segunda carta, vee la l.30.titu.18. partida.3.

Priuilegios dados contra el derecho no valen alli la.l.31.

Priuilegio que se da a vno para que nunca sea tenudo de responder por la cosa que deue no vale, vee alli la l.32.

Priuilegio por el qual el Rey alonga el plazo de la deuda que vno deue como, y quando valdra, vee la ley treynta y tres, titulo diez y ocho. part.3.

Priuilegios quanto tiempo duren, vee alli la l.34.

Y que si es sobre cartas foreras, vee alli la l.35.

Priuilegios quando se digan ser alcançados por engaño, y porque causas se pierden, y se impiden vnos a otros, vee la l.36.titu.18.part.3.y la ley.37.

Priuilegio para traer el pleyto fuera del domicilio de la biuda huerfano viejo &c. no vale la l.41.tit.18.p.3.

Priuilegios quales valen, y son perpetuos, y quales no, y porque cosas se pueden pedir, vee alli la l.42.

Priuilegio estendiendo vno su priuilegio a las cosas a el no concedidas pierdele aun en las concedidas, vee la dicha ley quarenta y dos. tit.18. par.3.

Priuilegio dado a algunos por el Rey en lo que ellos le pidieron pierdese si vna vez vienen contra el, vee alli la l.43.

Priuilegio si al primero no era dañoso si despues se torna en daño de muchos no deue valer, vee la dicha ley quarẽta y tres, titulo diez y ocho, par.3.

Priuilegios quales valgan, y quales no, y quales cartas sean generales, y quales especiales, vee alli la l.44.y 45.y arriba en la palabra CARTAS GENERALES.

Priuilegio que de acuerda del comun vso, y estilo no deue ser creydo, vee la d.l.44.tit 18.p.3.

Y los traslados de los priuilegios no deuen ser recebidos, y quãdo si, vee la d.l.44.en el fin.

Priuilegios por quantas razones los pueden los hombres desechar que no sean valederos, vee la l.11.tit.18.p.3.

Priuilegios, y si vno pide traslado de vn priuilegio, porque razones no le deua ser dado en todo, vee alli la.l.13.

Priuilegios dados por los Reyes passados segun entonces se vsaua en vida de aquel Rey valen aunque sellados no sean, ni tengan lo que los priuilegios de otro tiempo suelen tener, y que si estan roydos, o mal tratados, vee la l.14.al fin.tit.18.part.3.

Priuilegio mostrando alguno, en el original vale, y deue ser guardado: pero no si mostrare el traslado, y quando si, vee la dicha ley. 14. en el fin.

Priuilegio no escusa a nadie de que no sea obligado a contribuyr, en lo q̃ es menester para reparar las cosas publicas, y communes a todos, vee la l.20.tit.31.p.3.

Priuilegio de donacion hecha por el Rey a alguno de Villa, o Castillo, diziendo que se lo daua con todos sus derechos que auia, y deuia auer no sacando ninguna cosa como este priuilegio, y donacion se deua entender, y en que cosas no ay a lugar ni le sean permitidas hazer addonatario, por virtud del, y desta general donacion, vee la ley.9. titulo.4. par.5.

Priuilegio para que en vn lugar aya ferias, y mercados nueuamẽte deue ser guardado, y si se perdera este priuilegio si el lugar a quien es dado no vsare del por tiempo de diez años, vee la ley tercera, titulo. 7. partida.5.

Priuilegio que vno tiene para hazer suyas las cosas que hallare en la ribera del mar si valdra las cosas que se echaron de la naue por causa de la aliuiar, por miedo de tormenta, vee la l.7.tit.9.p.5.

Priuilegio tiene el Rey, y la muger por su dote de que se prefieran a los otros acreedores mas antiguos, vee la ley.29.en el fin.y la ley.33.tit.13. par.5.

Priuilegio de los romeros, & peregrinos qual sea, vee la.l 31.y 32.tit.6. part.6.

Priuilegios dela herencia a quienes se deua entregar quando son muchos herederos, vee la l.7.tit.15. p.6.

Y a que sea obligado el que los tuuiere vee alli la l.8.

Priuilegios personales no passan a los herederos, vee la ley.27.titu.18. par.7.

Y las palabras escuras de los priuilegios como deuen ser declaradas, vee la l.28.tit.34.p.7.

PROBAR no es obligada la parte que niega, sino en cosas señaladas vee la l.2.tit.14.p.3.y alli la l.3.y 4.y alli la l.5. y 6.

Probar se pueden las cosas de muchas maneras, ve. la l.8.tit.14.p.3.y las.ll.siguientes.

Probar como deua el hijo ser del padre que la madre niega, aunque el sea su marido, vee la l.9.tit.14.p.3.

Y auiendo vno fido señor antiguamente siempre se presume sello fino: prueua lo contrario, vee alli la l.10.

Probar no se puede por sospechas el pleyto criminal, & en que caso si: la l.12.tit.14.p.3.

Probar como deua ser vno muerto si murio en partes lexanas, y le quieren heredar, vee la l.14.tit.14.p.3.

Y si pago lo que no deuia, y por esta causa reuoca la paga, si el otro ha auer ansi fido quien lo deua probar. vee la ley veynte y nueue. tit. 14. par.5.

PROBANCA qual, y como se deua hazer, y quando vn padre reconoce que alguno es su hijo, vee la l.7.tit.19.p.4.

PROVECHO comun no se deue embargar por el particular, vee la l.8.en el fin.tit.28.p.3.

Prouecho, o daño que viene a la dote a quien pertenezca al marido o a la muger, vee la ley diez y ocho, titulo onze, partida quarta, y alli la 19.20.21.22.

Prouecho, o daño que sobreuiene a la cosa ya vendida a quien se acaba, vee la l.23.tit.5.p.5.y alli la l.24.25.26.y 27.

PROCONSVL, es dignidad, y que quiera dezir, y si por ella, el hijo se libre del poder de su padre, vee la ley ocho, titulo diez y ocho, partida.4.

PROCVRADOR que cosa sea, y que quiera dezir, y quien le puede hazer, y quando le pueda poner el menor, y quando el que fuesse dende dado por sieruo, y quien lo pueda ser, y quien no, y quãdo lo puede hazer el cauallero, o los oficiales del Reyno, o los que van en manda vee desde la l.1.hasta la l.10.tit.5.p.3.

Procurador no deue ser nadie admitido por tal sino tuuiere para esto sfante recaudo, & quando si tal recaudo se admitan, vee alli la l.

Procuradores de otros que personas no lo pueden ser, & quales pero si, y q̃ a estos no les es permitido estar delante quando se ve en sus tos, vee la l.11.tit.5.p.3.

Procuradores en quales pleytos puedan ser dados, y en quales no, vee lli la l.12.

Procurador en que manera se deua hazer, y en que manera la carta procuracion, vee lo en la l.13.tit.5.p.3.

Procurador se puede hazer para siempre, o hasta cierto tiempo señalado con condicion, o sin ella, vee la d.l.12.en el fin.

Y como deua hazer la carta de procuracion, y quantas cosas se deuen brar en ella, vee la l.14.tit.5.p.5.

Procurador que es lo que puede hazer, vee la ley diez y nueue, titulo par.3.

Procurador que quiere pedir entrega por algun menor, en que manera deua ser puesto, vee alli la l.15.

Procurador que el padre pone para demandar a su hijo que le tiene en que manera deua ser puesto, vee alli la l.16.

Y como se deua hazer la carta de procuracion quando quisiessen acusar a algun guardador de algun huerfano por sospechoso, vee alli la l.

Procuradores muchos en vn pleyto, en que manera se deuan traer, y do, y qual dellos a de proseguir la causa, vee la ley diez y ocho, titu par.3.

Procuradores que edad deuan tener, agora sean puestos para juyzio ra cobrar extrajudicialmente, vee la l.19.tit.5.p.1.

Y como valdra lo que hiziere vno como procurador de otro, fino tu poder para ello, vee alli la l.20.

Procurador porque causas no deue ser admitido en juyzio fino dier dores de que el señor lo tendra todo por bueno, vee la l.21.titu.5.p tida.3.

Y no basta que el instrumento sea verdadero si el tal procurador es reo porque a de dar fiadores de rato, y puedele fiar el mismo se veelo en la d.l.21.al fin.

Procurador deue responder ciertamente a las demandas que les haze juyzio, y si no quisieren, o pudieren, a lo de hazer el señor, vee la l. tit.5 part.3.

Pro

De las siete Partidas.

Procurador quando dese de ser procurador, ese acabe su officio, e que cosas podra hazer despues de acabado su officio, vee alli la ley veynte y tres.

Procurador puede apelar dela sentencia dada contra su parte aunque no le fuesse cõcedido en la carta dela personeria, empero no podra seguyr la apelacion sin otorgamiento del señor, vee la dicha l.23.

Procurador, e como podra el señor de el pleyto quitalle e poner, a otro, e quando no podra, e porque razones si, vee la ley.24.titulo.5. partida tercera.

Procurador deue dar quenta, e entregar al dueño del pleyto todo lo que le auino por causa de el pleyto, e lo que el ganara, vee alli la ley veynte y cinco.

Procuradores son tenudos de pechar al dueño del pleyto lo q̃ por su culpa o engañose menos cabo, vee alli la l.26.

E en cuyos bienes deue ser cumplido el juyzio que fuere dado contra el personero de el demandado, vee la ley veynte y siete, titulo quinto, partida.3.

Procurador puede en tres casos señalados dar jura a su contendor en juyzio, por la qual se destaje todo el pleyto, la ley quarta, titulo onze, partida.3.

Procurador no puede hazer el juramento de calumnia. e que si tiene poder especial para ello, vee la ley veynte y tres, y veynte y quatro. tit. 11. partida.3.

E quando pueda el procurador, vee alli la ley. 24.

Procuradores no pueden ser testigos enel pleyto que ellos amparasen, vee la ley.20.tit.16 par.3.

Procuradores hazen los guardadores de los huerfanos para pedir sus cosas en juyzio, e de que forma se deua hazer la carta de esto, vee la l.96. tit.18.par.3.

Procurador haziendo vno para sus negocios en que forma se deua hazer la tal carta de personeria, vee la ley nouenta y siete, titulo diez y ocho, partida.3.

Procurador dado para vn pleyto señalado deue apelar, pero no es tenudo de seguir la apelacion, pero el procurador general si, vee la l.23.tit. 23.par.3.

Procurador dexa de ser procurador luego que es dada la sentencia diffinitiua, e si podra apelar e seguir la apelacion, vee la dicha l.3.y la ley.23.ti. 5.part.3.

Procurador de el menor no puede pedir restitucion sino fuere tenido de especial poder para ello, vee la ley segunda, titulo veynte y cinco, partida.3.

Procurador de vno si comprase por mandado de su señor alguna cosa quando la buena, o mala fe suya aproueche, o dañe a su señor, vee la la B.tit.29.par.3.

Procurador de alguno puede ganar la possessiõ de alguna cosa para su señor, e en su nombre, vee la ley.3.titulo.30.partida.3.y alli la l.41.y.42. enel fin.

Procurador puede interuenir en los casamientos e valẽ si el que le embia durare enel consentimiento hasta que el otro aya consentido, vee la l. 1.tit.1.par.4.y la l.5.enel fin.tit.2.par.4.

Procurador si podra hazer la acusacion de el adulterio en nombre de el marido, o no, vee la l.2.tit.9 par.4.

Procurador no puede interuenir enel dar dela libertad, e quando si, vee la l.1.tit.22.par.4.

E bien se puede hazer la compra, o la vendida por procurador quãdo los que contraen ellos, o la cosa que se vende estan ausentes, vee la l. 8.tit. 5.par.5.

Procurador de alguno puesto para vender alguna cosa, si la vẽde es obligado el señor a passar por la tal vendida e por las condiciones que puso, vee la l.48.tit.5.par.5.

Procurador del Rey o de otro alguno si podra recebir promissiõ en nõbre de el que le puso, e de que effecto sea, vee la ley. 8.titulo. 11. partida quinta.

E como los señores pueden demandar lo que fue prometido a sus personeros, vee la dicha l.8.enel fin, junta alli la l.9.

Procurador de alguno si podra empeñar sus cosas, e quando si, vee la ley 8.tit.11.par.5.

Procurador que demanda alguna deuda en juyzio si vence al deudor si deuen hazer la paga a el, o al señor, e si podra este procurador hazer quitamiento dela deuda, e quando, vee la ley.7.titulo catorze, partida quinta.

Procurador quales deudas pueda compensar con el deudor principal, o con el fiador e quando, vee la l.24.tit.14.par.5.

E no puede el tutor o curador autorizar el hecho de su menor por procurador sino por si mismo, vee la l.17.enel fin.tit.16.par.6.

Procurador no puede interuenir en la acusacion, vee la l.6.tit.1.par.7.

Procurador bien lo puede ser el infame, vee la l.7.tit.6 par.7.

Procurador si podra interuenir enel aceptar la herencia, ley. 15. titulo. 6. tit. ellas

partida.6.

PROCVRACION que cosa sea, e quien la deue dar, e a quien, e porque razon la deuan dar, e en que manera, vee la ley primera y segunda. tit. 22.par.1.

PRODIGO que tiene curador no se puede obligar por estipulaciõ, vee la l.5.tit.11.par.5.

Prodigo no puede ser tutor la l.4.tit.16.par.6.

PROFLES quienes sean, e quien deua ser elegido para este officio, e qual sea su poder, vee la l.6.tit.24.par.2.

PROFAZAMIENTO de esto, vee en la palabra MENOSVALER.

PROFESSION que cosa sea, e quienes la prometan, e quantas cosas deuan ser prometidas, vee la l.2.tit.7.par.1.

Profession ha de ser hecha por carta, e porque, vee alli.

E puede se hazer antes que passe el año del nouiciado, empero no se ha de admitir, vee alli la l.3.

PROHIBICION hecha por el marido a alguno que piensa le haze traycion con su muger de que effecto sea, vee la ley. 12. titulo. 14. partida tercera.

Prohibicion pueste por el testador al heredero o legatario de que no enagene la cosa quando valdra, e quando no, vee la ley.44.titul 5. partida quinta.

Prohibicion hecha por el acreedor a el que quiere comprar algo de los bienes de su deudor de que effecto sea, vee la l.8.tit.15.par.5.

PROHIBAR que cosa sea, e a quien se pueda prohybar o no, e en quantas maneras se haga, vee la l.1.y.4.tit.16 par.4.

Prohybar quien pueda, e que si no pueden auer hijos, e si aura lugar la prohibicion en los sieruos o en los moços que alguno tiene en guarda, vee alli la.l.2.3.5.y.6.

Prohybando vno a otro si por tal prohibamiento se rompera, y anullara el testamento antes hecho por el, vee la l.20.titul par.6.

PROHIBADO porque razones le pueda el prohybador sacar de su poder e si le deue boluer sus bienes, vee la l.7.tit.6. par.4.

Prohybado que parte deua auer en los bienes de aquel que le prohibio, e q̃ diferencia aya entre la adopcion, e arrogacion en este caso de succeder al arrogador, vee alli la l.8.y.9.

Prohybado siendo el nieto o bisnieto por el aburlo o bisabuelo que derecho gane por esto en los bienes del prohybador, vee alli la l.10.

Prohybado q̃ partes aya en los bienes de su prohybador, e si le podra el padre dar sustituto, e en que bienes, vee la l.9.tit.5.par.6.

PROHIBADOR es obligado, a hazer e dar caucion de boluer los bienes del prohibado a sus herederos si muriere antes de cator ze años, vee la l.4.tit.16.par.4.

Prohybador no puede casar con la muger del prohybado, ni por el contrario. l.8.tit.7.par.4.

Prohybador porque razones pueda sacar de su poder al prohybado, e deshazer el prohybamiento, vee la l.7.tit.16. par.4.

Prohybador quãdo deua dar a el que prohibio de sus propios bienes, e que diferencia aya en esto entre la adopcion, e arrogacion, vee alli la l.8.

Prohybador si muere sin testimento o con testamento, que parte deua auer en sus bienes el adoptado, vee la dicha l.8.enel fin, y alli la l.9.

Prohybador si podra dar sustituto a su prohybado, e en que manera, e en quales bienes, vee la l.9.tit.5.par.6.

PROHIBAMIENTO que cosa sea, e quantas maneras sean de el, e como, e quando por el se embargue el casamiento, vee la ley.7.y.8.titulo.7. par.4.

E que si fuere deshecho el prohybamiento, vee alli.

Prohybamiẽto deshaze el matrimonio ya hecho, e embarga el que se quiere hazer, vee la dicha l.8.tit.7.par.4.

Prohybamiento que cosa sea, e en quantas maneras se haga, e quienes puedan prohybar, e quales hombres, aunque no puedan hazer hijos, e quales hombres puedan prohybar, e si podran a los sieruos, o ahorrados, o no, e si podra prohybar vno al moço que tiene en guarda, o no, vee la l. 1.2.3.4.5.y.6.tit.16. par.4.

Prohybamiento que fuerça aya, e porque razones pueda deshazerse el prohybamiento quando el prohybador saca de su poder al prohibado, vee alli la l.7.

E estiendese el prohybamiento al prohybado y a todos sus hijos si los tuuiere, vee la dicha l.7.tit.16.par.4.

Prohybamiento hecho por adopcion que fuerça aya, e que parte se deua al prohybado en los bienes del prohybador, vee la ley.8.y 9.titulo. 16. parti. 4.

Prohybamiento hecho por el abuelo o bisabuelo de su nieto, que derecho gane el ansi prohibado en sus bienes, vee la l.10.tit.16.par.4.

PROM-TER no puede ningun perlado a ninguno beneficios antes que vaquen, e si sera lo mesmo enel Papa, vee la ley diez y onze, titulo. 16. part.1.

Prometer no puede ningun christiano que dara a otro christiano por ser

Universidad de Deusto
Biblioteca

uo a galun judio, o moro, pero a otro christiano si, vee la l. 22. titul. 11. par. 5.

Prometiendo vno de matar a otro, o de hazer otro mal so cierta pena, aũ que no haga lo que prometio no caera en ella, vee la ley. 38. titulo. 11. part. 5.

E que si cumplio su prometimiento, e mato, o hizo otro mal, vee la dicha l. 38. en el fin.

Prometiendo vno a otro algo porque ahorre su siruo deue selo pagar si le ahorrare, e que si despues no quiere, vee la l. 45. tit. 14. par. 5.

Prometiendo vno de hazer alguna cosa porque le den algo si recibe el precio, y despues no cũple lo q̃ prometio como e quãdo deua tornar el precio que lleuo, vee la l. 42. 43. 44. 45. y. 46. titulo catorze, partida quinta.

Prometiendo vno de hazer alguna cosa sea fino la haze si ha de restituyr el precio que le dieron, e quando, vee alli la l. 47. con las siguientes.

Prometiendo vno algo por fuerça o por engaño si despues lo paga pudiẽdose excusar por derecho si lo podra despues demandar, vee alli la. l. quarenta y nueue.

Prometiendo vna muger de hazer maldad de su cuerpo por algo si se lo dieren, e despues no cumple lo que prometio si deue tornar lo que recibio, vee alli la l. 53.

Prometiendo vno de dar a otro alguna cosa porque no le descubriesse si vuelesse hecho algun delicto si podra repetirlo assi prometido, vee alli la l. 54. vee la palabra siguiente.

PROMISION hecha por el padre a otro de dalle por muger vna de sus hijas, quien deua aqui tener la escogencia, vee la ley. 11. titulo. 1. partida quarta.

Promission que cosa sea, e a q̃ tenga pro, e en que manera se haga, e entre quales personas, e si entre absentes, vee la l. 1. 2. 3. 4. y. 5. titu. 11. par. 5. y alli la l. 32.

Promission no puede ser hecha entre padre e hijo, o entre siruo e señor, e quando, vee la l. 6. tit. 11. par. 2.

Promission se puede hazer en tres maneras, e delo que la vna diferencia dela otra, e delos exemplos dellas, vee la. l. deze, titulo onze, partida quinta.

Promission dentro de quanto tiempo deua ser cumplida, e quãdo el que promete sea obligado a los daños e menoscabos, e que fino se le pidieren, vee alli la l. 13.

Promission hecha a dia cierto, o so condicion, no se deue hasta que aquel dia venga, o la condicion se cumpla, e que si se muere alguno de ellos si passara a sus herederos, vee alli la l. 14.

Promission para las calendas, o en cada año simplemente quando se deua cumplir, e que si prometio de dar no señalando sazõ ni tiempo, vee alli la l. 15.

Promission hecha debaxo de condicion quãdo deua ser cumplida, e si se podra prolongar o no, vee alli la l. 16. y. 17.

E que si vno promete algo con alguna condicion imposible si valdra lo assi prometido, vee la dicha l. 17.

E si la cosa que vno prometio de dar a otro se muere, quando sera obligado a se la pagar, e quando no, vee alli la l. 18. y 19.

E de que cosas se pueda hazer prometimiento, e de quales no, vee alli la ley. 20. y. 21.

E las cosas sagradas ni los christianos a los moros este prometimiẽto no vale, vee alli la l. 22.

E si vno promete vn siruo delos suyos, e ambos tienen vn nombre es en su escogencia dar el que quisiere, lo mesmo es quãdo vno promete de tal o tal cosa, e que si la vna dellas se murio, vee alli la l. 23.

Promission hecha por esta letra, e, es de muchas cosas, pero si se haze por esta letra, o, es de pocas, vee alli la l. 24.

E como la pregunta e la respuesta deuen acordar en vna misma cosa para que valga la promission, vee alli la l. 26.

Promission hecha por fuerça no vale, e si valdra quãdo es fecha sobre la cosa de que no es preguntado el que la haze, vee alli la ley veynte y siete. y. 28.

Promission hecha a los despenseros, o mayordomos, o a otror de no le demandar el hurto, o el engaño que le hizieste quando valdra, o no, vee alli la ley. 29.

Promission siendo hecha por el señor a su mayordomo, o despensero de no le pedir nada pues ya le dio quenta si se lo podra pedir, si pareciere auer auido engaño en la quenta, e que si el auia perdonado le el engaño, vee alli la l. 30.

Promission que es hecha en manera de vsura no vale, vee la l. 31. titu. 11. part. 5.

Promission hecha entre algunos que hereden los vnos los bienes de los otros si valdra, e en que casos, vee alli la l. 33.

E que pena deua auer el que no cumple la promission, e que si fuere puesta pena entre ellos si se librara pagandola, o demas desto sera obligado a cumplir la promission, vee alli l. 34.

E que pena merece el que prometio de dar o de fazer alguna cosa a dia cierto fino lo hizo, vee alli la l. 35.

E que si vno prometio de traer a juyzio a otro a dia señalado so cierta pena como la deua pagar fino le traxere, vee la ley treynta y seys, titu. 11. partida. 5.

E que cosas escusen al fiador que prometio de traer a dia cierto alguno a juyzio, o quando el reo mesmo prometio de venir e no pudo, vee alli la ley. 37.

E si sera lo mesmo en las penas prometidas fuera de juyzio, vee alli.

Promissiõ siendo hecha por algũo de matar a otro, o de hazer a otro mal so cierta pena q̃ se puso fino lo hiziesse, aunque no lo cumpla no pagara la pena, y como sea castigado si lo cumple, ve la ley treynta y ocho. titu. 11. par. 5.

Promission haziendo vnos de hazer alguna cosa so cierta pena, aunq̃ la promissiõ no valga, valdra la pena alli puesta, e quando, vee la dicha ley. 38.

Promission siendo hecha entre algunos de se casar so cierta pena si no la cumpliere si la pagara o deuera no lo cumpliendo assi, vee alli la ley treynta y nueue.

Promission hecha so cierta pena fino se cumple deue se pagar la pena, pero no quando es puesta por razon de vsura o en otra manera semejante vee alli la l. 40.

Promission, vee arriba en la palabra, PROMETE, y RPROMETIENDO.

PROPIEDAD que cosa sea, e en que difiera dela possession, vee la ley. 2. titu. 2. par. 3

Propiedad del feudo que esta con el señor que dio a alguno el tal feudo por que razones el la pierda e passe enel feudatario, vee la l. 9. titu. 26. parti. 4.

Propiedad que cosa sea, e quando se toma por la possession., vee la l. 10. tit. 33. par. 7.

PROPIOS de cada ciudad, o villa en que se deuen, e pueden gastar, vee la l. 10. tit. 28. par. 5.

Propios delos Emperadores e Reyes quales sean, vee alli la l. 11.

PROGENETA, vee arriba en la palabra. CORREDOR.

PVBLICACION de testigos antes que se haga como deua el juez poner plazo a las partes a que vengan a oyr los dichos delos testigos, vee la l. 37. tit. 16. par. 3.

Publicacion de testigos puede hazer el juez a pedimiento dela vna parte aunque la otra lo contradiga si fueren passados los terminos, vee la dicha ley. 37.

PRVEVA que cosa es, e quien la puede hazer, e sobre que cosas deue ser hecha, vee la l. 1. y. 2. tit. 14. par. 3.

E quando el que niega sea obligado a prouar, vee alli la l. 3. 4. 5. 6. con las siguientes. tit. 14. par. 3.

Prueua a quien deua ser hecha, e sobre que cosas, vee alli l. 7.

Prueua deue ser hecha sobre el negocio principal sobre que es hecha la demanda, e no sobre otras cosas, ni el juez la ha de consentir, vee la dicha ley. 7.

Prueuas son de muchas maneras, vee alli la l. 8.

Prueua por vista de ojos quando, e en que cosas se haga, vee la dicha l. 8. y la l. 13. del mesmo titulo.

Prueuas de que maneras sean enlos juyzios e deuan ser para que se adrezcan, vee la l. 118. tit. 18. par. 3.

PVEBLO que sea, vee la l. 3. tit. 2. par. 1.

Pueblo que quiera dezir, vee la l. 1. tit. 10. par. 2.

E como el Rey deua amar e honrrar, vee alli la l. 2.

E porque razones deua hazer esto, alli la l. 3.

Pueblo es comparado a los arboles, la l. 3. tit. 10. par. 2.

Pueblo como deua conocer a Dios naturalmẽte e por creencia, la la. 7. tit. 12. par. 2.

Pueblo porque razones deua auer se en Dios e esperança en el, e delos bienes que vienen al pueblo por esto, vee la l. 3. 4. y. 5. titu. 12. partida segunda.

Pueblo porque razon deue amar a Dios, e porque razon le deue temer, e quales bienes vienen al pueblo por temer a Dios, vee la ley. 6. 7. 8. y. 9. alli.

Pueblo deue siempre codiciar deuer, e oyr bien de su Rey, e no su mal, e como deue engrandecer el bien de su Rey e menguar, e arredrar su daño, vee la l. 2. 3. tit. 11. par. 2.

Pueblo deue holgarse con la buena fama de su Rey, e pesarle cõ la mala, e deue siempre dezir verdad al Rey e guardarse de le mentir, la l. 4. 5. titu. 11. par. 2.

Pueblo no deue creer ninguna cosa que sea dicha contra su Rey rebatosamente, e como deue el pueblo conocer e pesar, lo que es a pro del Rey e no lo que es a su daño, vee la ley octaua, nona y diez, titulo treze, partida. 2.

Pueblo es obligado a hazer al Rey cinco cosas, las quales pone la l. 12. titulo. 13.

tit. 11. par. 3.

Pueblo deue amar e temer, e auergonçar, e obedecer a su Rey, la l. 14. 15. y. 16. alli.

Pueblo deue honrrar a su Rey en dicho, y en fecho, e despues de muerto, vee la l. 17. 18. y. 19. tit. 13. par. 2.

Pueblo como deue honrrar al Rey nueuo, vee alli l. 20.

Pueblo en que cosas deue guardar su Rey, e tambien a su señor qualquiera que sea, vee la l. 25. y. 26 tit. 13. par. 2.

Pueblo como deue guardar al Rey e Reyna, e a sus hijos, e parientes, e las dueñas, e donzellas que andan con la Reyna, vee todo el titu. 14. de la part. 2.

Pueblo como deue guardar a los hijos del Rey, vee la l. 1. titul. 15. partida. 2.

Pueblo como se deue juntar a defender su Rey, o sus castillos de los enemigos, vee el tit. 19. dela par. 2.

Pueblo deue se trabajar de hazer linaje para poblar la tierra, e como esto se haga, e como el pueblo deue criar su linaje para seruirse dl, vee la l. 2. y. 3. tit. 20. par. 2.

Pueblo due se trabajar de labrar las tierras, e las casas, e las otras cosas q̃ pertenecen para su sustentacion e conseruaciõ. vee la ley quarta. tit. 20. par. 2.

E deue se enseñorear el pueblo dela tierra e delas cosas que son enella para acrecentalla. vee alli la l. 6 7. y. 8.

PVENTES, e fuentes, e castillos, muros, e fortalezas, deuen se reparar e adereçar, e a cuya costa, e a quien pertenezca esto, vee la l. 20. tit. 32. partida. 3.

PVERTAS de las ciudades son llamadas cosas sanctas, vee la l. 15. tit. 28. par. 3.

PVERTO, e que forma se deua guardar quando se haze carta entre el Rey, y algunos sobre la guarda de sus puertos, vee la l. 17. tit. 18. par 3.

Puertos son comunes a todos los naturales, y estrangeros, vee la l. 6. tit. 28. par. 3.

Pueblos quales se digan, e que playas e que pielagos, vee la l. 8 ti. 33. p. 7.

PVPILO quien se diga, vee la ley. 4. titu. 1. part. 5. e si podra estipular, vee alli.

Q

QVADRILLEROS que sea su officio, e como deuã jurar de le hazer bien, e dela pena si bien no lo hizieren. vee la l. 12. tit. 26 par. 2.

QVASI castrense peculio qual se diga, e cuyo deua ser del padre o del hno, vee la ley. 6. y. 7. titulo, diez y siete, part. 4.

QVARTA que se deue a la yglesia de que cosas no se deua sacar, vee la l. 6. tit. 8. par. 1.

QVARTA TREBELIANICA deue sacar el fideicõmisario quãdo restituye la herencia, vee la l. 14. tit. 5. pa. 6.

Quarta trebelianica que cosa sea, e porque se diga assi, e quando la ha de sacar el heredero, e quando no, y si cõpensara los frutos que recibierõ dela heredad, e quando no, e que parte delas deudas del testador sea obligado a pagar por causa de esta quarta parte que lleua, vee la l. 8. tit. 11. par. 6.

QVARTA FALCIDIA qual se diga, e quando el heredero la podra retener para si, vee la l. 7. tit. 6. par. 6. y la ley primera, titulo onze par. 6.

Quarta falcidia no la podra sacar el heredero quando no hizo inuentario ó anduuo enel hazelle maliciosamente. vee la l. 10. y la l. 9. titu. 6. par. 6. y la l. 7. tit. 11. par. 6.

Quarta falcidia puede sacar el fisco quãdo sucedio en algũos bienes por ser el heredero indigno quando pagare las mandas de el testador, vee la l. 16. tit. 7. par. 6.

Quarta falcidia puede la el heredero sacar delas mandas quando no que da tanto dela heredad de que se pueda entregar della, vee la dicha ley. 16. al fin.

Quarta falcidia qual se diga, e quando la pueda sacar el heredero, e de q̃ bienes, e en que manera, e que si el heredero es defcẽdiente del testador la l. titu. 11. par. 6.

En que manera se menguen las mandas, vee alli la l. 2.

E que tiempo deua ser mirado para que el heredero sique su quarta falcidia, vee la l. 1. tit. 11. par. 6.

Quarta falcidia de qual mandas, e quando no la podra sacar el heredero, vee la l. 4. 5. 6 tit. 11. par. 6.

QVEBRANTADOR dela yglesia que pena deua auer, vee la l. 10. tit. 18. par. 1.

Quebrantador dela carcel quando esta preso en que pena caya por ello, vee la l. 13. tit. 29. par. 7.

E que pena deua auer el q̃ quebrãta la carcel para sacar por fuerça a algũ no de ella, vee alli la l. 14.

QVEMAR pueden los juezes mandar el delinquente q̃ lo mereciere vee la l. 6. tit. 31. par. 7.

QVENTAS si las da vno al Rey delas cosas suyas que tuuo arrendadas o de otra manera en que forma se le deue dar la carta de quitacion la l. 14. tit. 18. par. 3.

QVERELLA contra el testamento quien la pueda intentar, e quando e ante quien, e en que manera, e contra quien, vee la l. 1. tit. 8. par. 6. y alli la l. 2. y. 3.

E quando la podran intentar los que fueron desheredados por el testador, vee alli la l. 4.

Querella contra el testamẽto de su padre hasta quanto tiempo la puede poner el hijo menor de veynte y cinco años, vee la l. 4. tit. 8. par. 6. en el fin.

Querella contra el testamẽto de el padre no la puede intentar el hijo q̃ dado le fue dada su parte legitima por el padre o algo menos, e quando e en que manera deua esto ser, vee alli la l. 5.

Querella no la puede intentar el que consintio, e aprouo el testamento de su padre, vee la l. 6 tit. 8. par. 6.

E si el testamento fuere quebrantado e anullado por sentencia dada cõtra el contodo eso el hijo deue auer su parte legitima, e deuen se pagar las mandas que el testador dexo e dar se las libertadas, vee la l. 7. titulo. 8. par. 6.

Querellarse no puede ninguno del engaño quãdo el mismo lo supo, e se dexo engañar, vee la l. 25. tit. 34. par. 7.

QVESTOR que quiera dezir, q̃ officio sea el de este, e si por el el hijo familias que le tiene saldra del poder de su padre, vee la l. 10. tit. 18. par. 4. y la l. 25. tit. 9. par. 2.

QVITAMIENTO q̃ quiera dezir e a que tẽga pro, e en q̃s diferencie dela paga, e quantas maneras sean de quitamientos e como se deua hazer el quitamiẽto, e a quiẽ e como, vee la l. 1. 2. y. 3. tit. 14. par. 5. vee arriba en la palabra PAGA.

QVITAMIENTO dela deuda si le podra hazer el procurador de algun acreedor, e quando, vee la l. 7. tit. 14. par. 5.

Quitamiento siendo hecho por el acreedor de alguna parte de la deuda quando valga, e quando no pueda ser recobrado, e quando si, vee la l. 34. tit. 14. par. 5.

E que si vno delos acreedores quiere hazer quitamiẽto dela deuda al deudor o de parte della e otros acreedores no, qual razon deua ser cabida, vee la l. 6. tit. 15. par. 5.

E como deue ser reuocados los quitamientos que hazẽ los hõbres a sus deudores maliciosamente, vee la l. 12. tit. 15. par. 5.

R

RAZON aparta al hombre delos otros animales. l. 7. tit. 7. part. 2.

Razones porque los parientes no pueden casar cõ sus parientas, vee enel proemio, tit. 6. par. 4.

RAYZES echando el arbol en otra heredad si el señor de la tal heredad tendra parte enel tal arbol, e quãdo. l. 43. enel fin, tit. 28 par. 3.

RAYZ qual hombre se dira assi quando en la cõsanguinidad se ha de començar a contar dela rayz. l. 1. enel fin, tit. 6. par. 4.

REBANO vendiendo vno a otro si al cõprador por juyzio le sacaren parte de el siel vendedor sera obligado a se la hazer sana. l. 15. ti. 5. p. 5.

REBELDE no le admiten a apelar. l. 9. tit. 23. par. 3.

REBELDIA que cosa sea, e el rebelde no se admite a apelar, l. 9. titu. 23. part. 3.

RECABDADORES delas rentas del Rey si las cobraren como no deuẽ que pena deuen auer por ello. l. 5. tit. 10. par. 7.

RECEPTORES, vee arriba en la palabra. PESQVISIDORES.

RECEBIR no deuen por fray le a ninguno por precio que de, o porque tenga hazienda. l. 22. tit. 7. par. 1.

Recibiendo vno paga por hazer alguna cosa deue la restituyr si no la haze, e en que manera. l. 43. tit. 14. par. 5.

E que si la cosa que promete hazer es torpe y fea, vee alli. l. 47. 48. 49. y. 50. con las siguientes alli.

RECVSAR no se puede el juez despues que el pleyto fue ante el començado por demando e por respuesta l. 8. tit. 10. par. 3.

Recusado si el juez fuere que deua hazer. l. 22. tit 4. par. 3.

Rector delos estudiantes quiẽ le deua elegir, e q̃ sea su oficio. l. 6. tit. 31. p. 2

REGATON en ninguna regatura no puede ser muger ni barragana de ninguna persona illustre. l. 3. tit. 14. par. 4.

REGISTRO que quiera dezir. l. 7. y. 8. tit. 9. par. 2.

E los escriuanos deuen guardar los registros e q̃ prouecho nazca desto la l. 9. tit. 19. par. 3.

REGISTRADOR que cosas deua hazer, e es obligado, e como deua.

Universidad de Deusto
Biblioteca

ua exercitar su officio.l.8.tit.19.par.3.
REGLA que cosa sea,e en que differa dela ley, vee enel proemio deltitu. 14.par.7.y en la l.1.con otras alli.
REHENES,e si podra ser dado en rehenes el hombre libre,e que si lo prometido no se cumpliere,vee por la l.3.tit.13.par.5.
E como el tal hombre deua ser tratado,e quanto tiempo le hã de guardar vee alli enel fin.
El que es dado en rehenes no puede hazer testamento.l.16.tit.1.par.6.
REYES de España eligen en toda ella los obispos,e por que razon. l. 18. tit.5.par.1.
Reyes a donde sean obligados a dar los diezmos personales,vee la l.1.tit. tit.20.par.1.
Reyes no pueden tomar a nadie lo suyo sin su voluntad,e si vuiere causa deuen se lo satisfazer en manera que el tal no reciba daño.l.2.tit.1.par tida.2.
Rey que cosa sea,e es puesto enla tierra en lugar de Dios,vee la l.7.al fin.
E es llamado coraçõ e alma del pueblo,e deue ser vno solo,e es cabeça de su reyno,e q̃ quiera dezir Rey,e porque le llaman assi,ve la l.5.y.6.tit. 1.par.2.
Rey porque conuino que le vuiesse,e que lugar tiene,vee alli l.7.
Reyes antiguamente tenian e mandauan lo espiritual e lo temporal, vee la.l.6.alli.
Reyes antiguamente primero fueron que no los Emperadores, vee la l. 7.tit.1.par.2.
Rey que poder tenga,e como deua vsar del,vee la l.8.tit.1.par.2.
Reyes puedẽ dar a quien quisieren villas,o castillos,empero los Empera dores no.l.8.tit.1.par. 2.
Rey tiene mas poder en su reyno que no el Emperador en su imperio.vee la l.8. alli.
Rey puede ser vno por quatro maneras, e el Rey deue amar mas el prouecho comun que non el suyo,e deue honrrar a cada vno,segũ su esta do,e ha se de allegar a sabios.l.9.tit.1.par.2.
Rey deue conocer a Dios,e porque razones,e como le deue seruir e loar e qual deua ser en sus pensamientos,e en si mismo,vee el tit.2.enla par tida.2.
Rey no puede ser bueno fino conoce a Dios.l.2.tit.2.par.2.
Reyes quales deuen ser en sus pensamiẽtos,e no deue codiciar honrra temporal ni grandes riquezas,ni ha de desear ser muy vicioso,vee todo el tit.3.enla par.2.
Rey qual deua ser en sus palabras, e como se deua guardar de no dezir malas palabras a nadie ni desconuenientes,vee el tit.4.par.2.
Rey qual deua ser en sus obras,e que cosa es obra.l.1.tit.5.par.2.
Rey qual deua ser en su comer e beuer,e a quales mugeres no dua llegar carnalmente,vee la l.2.y.3.tit.5.par.2.
Reyes antiguamente no beuian vino hasta que eran de edad.alli l.2.
Reyes deuen hazer sus hechos de buen continente.alli en la l.4.
Reyes como se deuen vestir. alli l.4.
Rey deue ser manso,e que costumbres e maneras deua auer en si,e que vir tudes.l.5.6.y.8.tit.5.par.2.
Reyes que deuan hazer cada dia para ser bien acostumbrados.l. 9.titu.5. part. 2.
Reyes deuen sufrir mas que otros.alli l.10.
E deuense guardar dela yra.alli la l. 11.
Rey no ha de tener mal querẽcia contra ninguno ni ha de codiciar hazer cosa contra derecho,ni enel tiempo que no se deuen hazer, e ha de deprender a leer,e otras sabidurias.l.12.13.14.y.15.tit.5 par.2.
Reyes deuen se de trabajar de conocer los hombres, e deuen ser frances graciosos e mañosos en caçar.l.17.18.19.y.20.tit.5.par.2.
Reyes de que cosas deuen tomar alegria.l.21.tit.5.par.2.
Reyes que cosa deuen mirar antes que se casen, e despues de casados como deuan amar y honrrar a sus mugeres,ley primera,y segundo, titu lo sexto.par.2.
Rey como deua amar a sus hijos,e porque razones, e con que femencia e cuydado,o los deua criar, e como los tales hijos deuã ser guardados,e que ayos les deuan dar.l.1.2.3.y.4.con las siguientes.tit.7.par.2.
Reyes que cosas deuan enseñar a sus hijos,ley nona,y diez,titu.7.partida segunda.
Reyes deuen amar e hazer bien a aquellos, con quien han deudo por linage.l.1.tit.8.par.2.
Rey como deue castigar a sus parientes quando hizie en algun yerro.l.2. tit.8.par.2.
Reyes deuense confessar mas amenudo e recebir los sacramentos que los otros.l.3.tit.9.par.2.
Reyes son feligreses de sus capellanes.l.3.tit.9.par.2.
E quales confegeros deuan tener.l.5.tit.9.par.2.
Reyes son llamados cabeças del reyno.l.6.alli.
Rey el solo deue conocer en dos casos.l.22.alli.
Rey como deua amar a su pueblo, e porque razones deua hazer esto.l.23 y.3.tit.16.par.2.
Rey como deua amar e honrrar a su tierra e guardarla, vee todo el titu. part.2.
Rey como deua conocer a Dios.l.1.tit.12.par.2.
Rey como deue ser honrrado conocido reuerenciado, e tratado,e obede cido,e temido,vee el tit.13.par.2.
Rey nueuo como deue ser honrrado,e dela pena delos que no le honrran y como le deuen entregar las fuerças.l.20.y veynte y vna, titulo.13 partida.2.
Rey es llamado cabeça y coraçon del pueblo,y porque razones.l.2.tit. 13.par.2.
Rey nueuo que sea obligado a hazer por el finado, e que si quisdare niño si seran los tutores obligados a lo hazer,e dela pena dellos si lo hi zieren.l.4.tit.15. par.2.
Rey no deue vender las cosas rayzes de su reyno para pagar las deudas de su predecesor mas deue lo hazer vendiendo las otras cosas muebles vee la.l.4.enel medio,tit.15.par.2.
Rey como deue guardar que su reyno no se diuida. l.5.tit. 15. partida.2. gunda.
Rey nueuo como deua jurar quando le toman por Rey sus subditos, e señorio deua auer en las tierras de sus señores,vee la. l.5.alli.
Rey quando no deua reptar de traydor a su natural que tiene algun cas llo.l.25.tit.18.par.2.
Rey como deue ser guardado de su pueblo delos enemigos que el Rey ne.l.2.tit.19. par.2.
Rey que parte deua auer delo que se gana en la guerra a los enemigos, quando se le deua esta parte,ley.4.5.6.7.y.8.titulo veynte y seys tida. 2.
Rey que derechos deue auer delo que se gana enla mar. l.29.y.30.tit.2 part.2.
Reyes ni hijos de Reyes no pueden ser procuradores por otros en juyzio. ley.11.tit.5.par.3.
Reyes deuen acrecentar su reyno e no menguallo,y si el Rey jurare alg en daño de su reyno no vale el tal juramento,ley veynte y ocho, tit par.3.
Rey si es testigo en alguna causa,aunque sea solo prueua plenamente. 32 al fin.tit.16.par.3.
Reyes lo que mas deuẽ trabajar,es de saber la verdad por todas las vias posibles,vee enel proemio del tit.17.par.3.
Reyes pueden poner maldiciones contra los que vinieren contra sus pr uilegios porque tienen lugar de Dios en la tierra para hazer justicia vee la l.2.tit.18.par.3.
Rey solo puede dar e confirmar los priuilegios, e que pueda los oyr e presidentes,vee la l.26.tit.18. par.3.
Rey deue auer las cosas que fueren dadas a sus juezes que ellos mala te toman por razon de sus officios,vee la l.27.enel fin,titulo. 22.par tida.3.
Reyes,e quales sean los proprios delos Reyes,e porque les fueron dad vee la l.11.tit.28.par.3.
Reyes quando se coronan mandan echar dineros o joyas por las ruas, porq̃ razones e cuyo deua ser el señorio de aquellas cosas a si echad vee la l.48.tit.28.par.3.
Reyes pueden legitimar los hijos que no son legitinos,e a que se estiend e en que cosa aya lugar la tal legitimacion,vee la l.4.tit.15.par.4.
Rey porque razones pueda echar a los ricos hombres del reyno e de tierra,eque plazo les deua dar para salir,e como les deua hazer gu e no deue hazer mal a sus mugeres e hijos,e si saldrãco el sus vassallo l.16.tit.25.en la par.4.
E quando pueda hazer el Rey esto licitãmente ni los vassallos deuen se gitir a sus señores so gran pena,alli l.11. y. 12.
Rey si donare a alguno villa o castillo,con todos sus derechos que el auia e deuia auer,no sacando ende ninguna cosa, como si el priuil gio dixese estas cosas se deua entender,e quales cosas no le sean conce didas al donatario por este general donacion,vee la l.9.tit.4.par.5.
Rey si tomare a alguno algun heredamiento o otra cosa que vuiesse co prado de otro,entonces el vendedor no es obligado a hazer cierta y na la cosa al comprador.l.37.tit.5.par.5.
Rey si vendiere o hiziere donacion de alguna cosa agena, o de cosa q el tiene comun con otro alguno si valdra la tal venta,o donacion,v la l.53.tit.5. par.5.
Rey que parte deua auer en los portazgos que nueuamente se pusiere algun lugar,e que parte enel lugar que los pone,vee la ley.7.titulo. par.5.
Rey bien puede con causa poner en los lugares suyos que quisiere nos portazgos pero otro alguno no,vee la ley nona,titulo.7.partid quinta.
Reyes pueden pedir restitucion como los menores,e quando,e en que ma nera,vee la l.10.tit.19.par.6.

Reyes no lo pueden ser los condenados por herejes, vee la ley.4.titulo 26.part.7.
Reyna como deua ser guardada de su pueblo,ella e sus criadas. vee el tit. 14.part.2.
Reyna deue ser honrrada e reuerenciada como el mesmo Rey.l.1.al fin. tit.14.par. 2.
Reyna deue ser tutora e curadora de su hijo mientras que no se casare.ley 3.enel medio titu.15.par.2.
Reyna no puede armar a ninguno caualliero, e porque.ley.11.titulo.21. partida.2.
Reyna bien puede ser juez en qualesquier causas. ley quarta.titulo.4.par tida tercera.
Reynos en si como vna huerta. vee la ley.3. tit.10. part.2.
Reyno es llamado la tierra que tiene Rey.vee la ley tercera.titulo.19.par ti la segunda.
Reyno e quales cosas sean dichas pertenescer al señorio del Reyno.vee la l.penultima.titu.15.par.2.y la l.9.tit.4. par.5.
RELACION del pleyto deuen los juezes hazer al Rey si dudaren en el eqnando,e en que manera.vee la l.27.titulo.18.y la ley.11.titul.22. partida.3.
RELIGION entrando vno como deue ser hecha la carta sobre esto, vee la l.88.tit.18.par.3.
E los que entraron en religion no pueden hazer testamento, e quando si vee la.l.17.titulo.1.par.6.
RELEGADO qual se diga, e si el padre fuere relegado si por esto per dera el poder que tiene en sus hijos,e si podra hazer testamento. ley.6. titu.18.par.4.
E quien pueda dar la sentencia de relegacion e de la deportacion. vee la ley.5.titu.18. par.4.
RELIGIOSOS no pueden confessar ni predicar ni baptizar sin licen cia.ley.21.titu.4.par.1.
Religiosos no pueden ser juezes.l.4.tit.4. par.3.
Religiosos si despues se casaren no pueden ser obispos.ley.35.titul.5.par tida.1.
Religiosos no pueden ser curas de almas ni tener beneficios sin licẽcia de su perlado e del obispo.l.63.tit.5.par.1.
Religiosos si fueren electos obispos o perlados no pueden traer roquetes ley.39.tit.5 par.1.
Religioso que quiera dezir y generalmente de estos. vee la ley.1.y por to do el titulo.7.par.1.
Religioso se dela manera que deuan viuir en la orden en que entraren. l. 14.tit.6.par.1.
E en que lugares deuan tener silencio. vee alli.
Religiosos no deuen estar enfermos en sus celdas sino en la enfermeria, e porque razon. vee la mesma. l.14.
Religioso no deue quedar solo enel monasterio,ni deue ser cura de almas e quando lo pueda ser.l.25.tit.7.par.1.
Religioso que es puesto por cura de almas de que cosas sea exemplo e de quales no,y otras cosas. vee alli enla.l.26.
Religioso si fuere fugitiuo si boluiere a su orden que pena deua auer. ley 29. alli.
E quando se pueda pasar de vna orden a otra.vee la ley.8.titulo.7.partida primera.
Religioso que quiera dezir,e si se dira muerto quanto al mundo.alli.
Religioso si hiriere a otro frayle no ha de yr por la absolucio a Rom.ley 4.tit.9.par.1.
Religioso no professo si se podra salir dela orden quando quisiere, e que si entro con proposito de no se salir.vee la.l.7.tit.7.par.1.
Religiosos no deuen aprender leyes ni medicina. ley veynte y ocho titu. 7.partida. 1.
Religiosos no pueden ser pesquisidores.l.4.tit.17.par.3.
Religiosos que derecho ganen en las yglesias que tienen.l. final.titu. 12. partida.1.
Religiosos no han de dar nada porque les reciban en la orden.l.13. titulo 17.par.1.
Religiosos de que cosas puedan hazer limosnas.vee la.l.11.titulo.23.par. tida primera.
Religiosos no deuen yr ala guerra,aũque la tal guerra sea dẽro del Rey no e de los mesmos vassallos,vee la ley.3.despues del medio titul.19. partida.2.
Religiosos no pueden estar en juyzio sin licencia de su mayoral.l. 10.tit. 2.partida.3.
E los bienes delos tales pasan luego con el en el monasterio donde se entra alli.
Religiosos no pueden ser procuradores de otro,sino solo de su monasterio e conliencia de su mayor.l.5. en el fin. titulo quinto. partida tercera.
Religioso queriendo ser vno de que forma se deua hazer la carta sobre esto.vee la.l.88.tit.18. par.3.
Religioso alguno si casase a algunas personas entendiendo el que ay impedimento que lo estorue como deua ser castigado.vee la ley.6.tit.2. partida.4.
Religiosos no pueden suceder en los feudos,e quando si. vee.la ley.6.tit. 26.partida.4.
Religiosos si podran ser depositarios.vee la.l.3.y la ley.7.titulo tercero. partida quinta.
Religiosos son hombres sin sospecha,y no se cree dellos que se quedaran con los bienes delos otros,vee la.l.2.tit.10.par.6.
Religiosos no pueden ser fiadores de otros,o porque razon.vee la ley.2. titu.12.par.5.
Religiosos si podran hazer testamento.vee la.l.17.titu.1.par.6.
Religiosos no pueden ser curadores de los menores, e porque razon.vee la l.14.tit 16.par.6.
E si el religioso es injuriado, el Abad puede demandar enmiẽda de aquella injuria,vee la l.10,tit.9.par.7.
RELIQVIAS delos sactos como deuẽ ser guardadas e reberẽciadas. l.65.tit.4.par.1.
REMEDAR,e dela pena del que remeda a otro.vee por la.l.4.titul.9. partida 7.
RENEGAR la fe.vee en la palabra. APOSTATA.
RENOVAR e por renouar vno la deuda que auia començado a pre scribirse interrumpela preseripcion.vee la ley veynte y nueue.titulo. 29.partida.3.
Renouar la obligacion de que effecto sea,e quando se pueda hazer,e en q̃ manera.vee por la.l.15.tit.14.par.5.con las siguientes alli.
Renouamiento es como la fiaduria, y assi la muger no se admite a esto. vee la l.17.enel fin alli.
Reñir en las casas del Rey,que pena merezcan los que tal hizieren. vee la l.2.y.3.tit.16.par.2.
RENTAS delas yglesias en que casas las puedã lleuar los clerigos aũque no las siruan. vee la l.19.tit.16.par.1.
Rentas,quales sean propriamente del Rey, vee la ley. 11.titulo. 28.partida tercera.
Rentas de los beneficios no son espirituales,y assi los tales fructos se pueden arrendar.l.9.tit.17.par.1.
Rentas delos beneficios delos clerigos puedense aprouechar dellas en lo que les es necessario lo de mas,no es suyo sino de Dios, vee la.l.11.tit. 28.partida.3.
Rentas del Rey,no las puede ninguno prescriuir ni ganar por tiẽpo. vee la l.6.tit.29.par.3.
Rentas delas ciudades deuen ser gastadas, primeramente en reparar los castillos,muros e fortalezas,puentes,&c.vee la ley.20. titulo.32. partida tercera.
Rentas de los portazgos que se ponen nueuamente en alguna villa,o ciudad,que parte deua auer en ellas el Rey,e qual la ciudad. vee la ley.7. tit.7.par.5.
Rentas del Rey deuen ser publicamente arrendadas y en almoneda,y no die las puede tener mas de tres años,e que si dentro de este tiempo otro diere mas dela tercera parte por ellas. vee la dicha l.7.
Renta que prometio vno dar por alguna heredad,que arrẽdo no la deue si de la tal heredad no cogio ningun fructo por algun caso fortuyto,y que si lo dexo de coger por su culpa, y por no estar bien cultiuada la tierra.vee la l.22.tit.8.par.5.
E quando sea el arrendador obligado a la paga, aunque no coja fructos ningunos por algun caso fortuyto.vee alli la l.23.
E que si la heredad por algun caso viniere a valer mucho,mas si el rentero sera obligado a dar por ella mas rẽta que prometio. vee la dicha l. veynte y tres.
Rentas del Rey teniendo vno arrendadas tacitamente es visto obligar a esto todos sus bienes.vee la ley veynte y tres.enel fin.titulo.13. partida quinta.
E los bienes delos cogedores delas rentas del Rey son obligados al Rey hasta que den cuenta dellas, e si lo sera el dote de su muger destos.vee alli la l.25.
Rentas del Rey si el que tiene cargo de las cobrar lo haze como no deue, que pena deue auer.vee la l.5.titu.10.par.7.
RENTEROS.vee arriba en la palabra. ARRENDADORES
RENVNCIAR si podra el heredero la herẽcia que le pertenece por testamento,o por parentesco,e quando,e en que manera,vee la ley.18. y 19. tit.6.par.6.
Renunciando el hijo o el nieto la herencia de su padre hasta quanto tiempo la podra cobrar,o no.vee alli la l.20.
REO deue ser absuelto si el demandador no prouare bastantemente su intencion.l.1.tit.14 par.3.
Reo acusado si huye que pena deua ser dada a su fiador,e quando, vee la l.10.titu.29.par.7.vee arriba en la palabra. FIADOR,y la palabra.

Universidad de Deusto
Biblioteca

ACVSADO.
REPETIR la paga, vee en la palabra, PAGA.
REPARAR las yglesias, e comprar los libros e calices, y otras cosas necessarias es obra pia, vee la ley doze, titulo veynte y ocho, partida tercera.
Reparar los castillos, e fortalezas, muros, caños, fuentes, y puentes a quien pertenezca, e a cuya costa, vee la ley veynte, titulo treynta y dos, partida. 3.
Reparar es obligado su casa, o otro edificio el que le tiene pero no es obligado a le hazer de nueuo sino en cosas señaladas, ley. 25. titulo. 32. partida. 3.
Reparando vno la casa o el edificio que tiene comun con otros como de ua cobrar las despensas que allí hizo, ley veynte y seys, titulo treynta y dos, par. 3.
REPOSTERO del Rey qual deua ser en fi, e que cosas deua hazer. l. 12 titu. 9. par. 2.
REPRESENTACION hecha cõ habitos de religiosos e dela pena de los que tal hazen, vee part. la ley treynta y cinco, titulo sexto, partida. 1.
REPVDIAR queriendo el heredero la hazienda del difuncto como sobre esto se ha de hazer la carta de repudiacion, vee la l. 101. titulo. 18. par. 3.
RESCRIPTOS contra la fe, o contra los derechos del Rey, o contra el comun del pueblo, o contra el derecho natural, o alargando la deuda, o que no se la puedan pedir como se deuan entender e de su valor, vee la ley veynte y nueue, treynta, treynta y vno, treynta y dos y treynta y tres, titulo diez y ocho, partida tercera, e quanto tiempo duren, vee allí. l. 34.
Rescriptos, vee todo el titu. 18. par. 3.
Rescriptos quanto tiempo duren, e porque cosas se pierdan, e quales se dizen ser alcançados por engaño, y quando vno impide, y quita al otro vee la ley treynta y quatro, treynta y cinco, treynta y seys, y treynta y siete. titu. 18 par. 3.
Rescripto segundo, vale, aunque en el no se haga mencion del primero si esta excepcion no le fuere oppuesta, vee la dicha ley treynta y seys.
Rescripto que alcança el descomulgado no vale, ni el que alguno alcança no haziendo mencion de como el pleyto es ya començado, o de otro algun hecho, o que es contra alguna postura, o porque es ganada por otro sin ser procurador suyo, ley treynta y ocho, y treynta y nueue, allí.
Rescripto alcançando por vno todos los a quien pertenesciere comunalmente se pueden aprouechar del, vee allí la. l. 40.
Rescripto dado contra viudas, huerfanos, viejos, o otras personas miserables no vale para que dela causa se conozca fuera de sus domicilios, vee la. l. 41. tit. 18. par. 3.
Rescriptos quales se digan generales, e quales especiales, e quantos hombres se pueden traer a juyzio por el rescripto general sin los enel nombrados, vee allí la. l. 45. y. 46.
Rescripto especial qual se diga, e quando se podran traer por el a juyzio otros hombres fuera delos enel nombrados, vee la ley. 47. titulo. 18. part. 3.
E por quales rescriptos e palabras se de la jurisdiction a los juezes, vee la l. 48. tit. 18. par. 3.
Rescriptos quales deuen ser cumplidos sin pleyto ni juyzio, allí ley cinquenta y dos.
Rescriptos alcançados, diziendo mentira no valen, e dela pena del q̃ anssi lo hiziere. l. 53. tit. tit. 18. par. 3.
RESPONDER como deue el a quien es hecha demanda sobre cosa que el posse de otro que se la dio a guardar, &c. vee la ley. 29. titul. 2. partida. 3.
Responder a la demanda en que lugar deua el demandado, vee la. l. 32. tit. 2. par. 3.
Responder como deua en juyzio el testigo, vee la. l. 11. tit. 11. par. 3.
Responder como deua a la acusacion el que fuere acusado de algun delicto, e en que manera se libre, e quando podra dar fiador y otras cosas, vee en la. l. 16. tit. 4. par. 7.
Responder al riepto de esto, vee en la palabra, REPTADO, y RIEPTO.
RESTITVCION que quiere dezir, e q̃ prouecho nace de ella quãdo es concedida, e quien la puede pedir, e en que manera, e de quales juyzios, e ante que juez, vee el tit. 25. en la par. 3.
Restitucion no es necessaria quando la sentencia fue en si ninguna, vee la l. 1. enel fin, tit. 25. par. 3.
Restitucion en que tiempo la deuan pedir, e deuen la conceder al menor quando pruena que le fue hecho engaño, &c. vee la ley tercera, titu. 25. part. 3.
Restitucion podra pedir dentro de quatro años la ciudad contra la precepcion de sus cosas, vee la ley septima, titulo veynte y nueue. titu. 3.
Restitucion queriendo pedir vno contra la precepcion causada por estar el ausente por justa y probable causa dentro de quel tiempo le fue puesto para pedir, vee la ley veynte y ocho, titulo veynte y nueue, partida tercera.
Restitucion dentro de quanto tiempo la pueda pedir el menor contra su tutor a quien vendio alguna cosa de sus bienes estando debaxo de su poder, vee la. l. 4. tit. 5. part. 5.
E si los menores de. 25. años se quieren restituyr contra la estipulacion que hizieron no teniendo curadores si podran, e como, vee la. l. 9. tit. 11. partida. 5.
Restitucion se da a los menores de edad que no acceptaron la herencia que les fue dexada, o que la acceptaron como no deuian, e quando dentro de quanto tiempo, vee la ley treze, titulo sexto, partida sexta.
Restitucion que cosa sea, e a que tenga pro, e quales menores la pueden demandar, e porque razones, e quando, e en que manera pueda el menor deshazer lo que el mismo hizo o su curador, e quando tal peticion como esta no se les conceda, e porque causas, vee la ley primera, segunda, tercera, quarta, quinta, sexta, titulo diez y nueue, partida sexta.
E quien pide restitucion ha de prouar dos cosas, y no se le concede quando el contrato que el hizo le hiziera otro mayor, vee la. l. 2. y. 6. en el fin allí.
Restitucion se puede conceder al menor que accepto alguna herencia dañosa prouando que lo era, vee la ley septima, titulo diez y nueue partida. 6.
Restitucion, ante quien la pueda demandar el menor, y e quando, en que manera deue ser fecha, e dentro de quanto tiempo, vee allí la octaua.
E si passara esta restitucion a los herederos del menor, vee la dicha ley enel fin.
Restitucion como e quando, e en que manera se de al menor quando presentio alguna cosa contra el por tiempo legitimo. allí l. 9.
Restitucion pueden demandar las yglesias, e los Reyes por la mesma razon que los menores, e quando, e en que manera. l. diez, titulo nouena partida. 6.
E el que recibio alguna cosa para cierto tiempo, e venido el tiempo no la restituye, sino espera a que se lo manden por sentencia que pena ay a. 12. tit. 10. par. 7.
RETENCION no ha lugar enla cosa empestada por la deuda que auia el que la empresto a el que la recibio empestada, e quando si. tit. 2. par. 5.
Ni aura tampoco lugar enla cosa depositada quando el que la deposito deue algo al depositario, vee la. l. 5. tit. 3. par. 5.
Retener puede el acreedor la prenda que le dieron hasta ser pagado de lo, ansi dela primera deuda, por la qual fue dada la prẽda como por lo que despues fuere hecha. l. 22. tit. 13. par. 5.
RETRAYDO a la yglesia en que casos le pueda amparar, e en quales no, e en que manera se deua hazer. l. 2. tit. 11. par. 1.
Retraer, e quantas cosas deua mirar el que retrae antes que lo haga, vee la l. 30. tit. 9. par. 2.
REVERENCIA deuen los ahorrados a sus ahorradores y a sus hijos y muger, y si deueran la mesma a los herederos estraños. l. 8. titulo. 2. par. 4. vee en la palabra AHORRADOS, SENORES, y LIBERTOS.
REVOCAR la sentencia, vee la palabra. SENTENCIA.
REVOCAR la donacion, vee en la palabra, DONACION.
REVOCAR el legado o manda, vee enla palabra, LEGADO, o en la palabra TESTADOR.
Reuocar la enagenacion que haze el deudor, vee en la palabra, ACREEDOR, y en la palabra, DEVDOR y ENAGENACION.
Reuocar el testamento, vee la palabra, TESTAMENTO.
RIBERA dela mar, es comun a todos los animales criados. l. 3. titu. 28. par. 3.
E que cosas pueda hazer el hombre en ella, allí. l. 4.
Ribera qual se llame ansi, e como el que hallo oro, o aljofar, o piedras preciosas en la ribera gane el señorio delias, allí ley quarta y quinta.
Riberas delos rios son de aquellos, cuyas son las heredades a que estan yuntadas, e si podra todo hombre vsar de ellas, e para que effecto, vee allí la ley. 6.
E los arboles que nacen en las tales riberas son de aquellos cuyas son las heredades que estan junto a ellos, vee allí la. l. 7.
RICOS hombres se dizen los que son de buen linage, e han en si bondades. l. 6. tit. 9. par. 2.
Ricos e pobres, igualmente pueden vsar de las cosas comunes de las ciu-

dades. l. 9. tit. 28. par. 3.
Ricos hombres en España se llaman los que en las otras tierras se llaman Condes, o Barones, vee la. l. 10. tit. 28. par. 4.
E por q̃ causas pueda el Rey echar d̃ su reyno e tierra a estos tales, vee allí.
E que plazo les deua dar, e no deue hazer mal a sus mugeres e hijos, &c. vee allí la. l. 10.
RIOS son comunes a todos los hombres, ansi a los naturales como alos estraños, vee la. l. 6. tit. 28. par. 3.
E en ellos no puede edificar ninguno, de manera que se haga estoruo a los nauios, vee la. l. 8. tit. 28. par. 3.
Rios quando creçen, cuyo deua ser el acrescimiento, e lo que dexaren en las heredades, vee la. l. 26. tit. 28. par. 3.
Rios si se mudaren e fueren por otros lugares, cuya deua ser la tierra por donde antes yuan, vee la. l. 31. tit. 28. par. 3.
E la tierra por do comiençan a yr haze se publica, vee allí.
REPTAR quien pueda, e a quien, e ante quien, e en que lugar, e porque razones, vee la. l. 2. y. 3. con otras, allí. tit. 3. par 7.
Reptado en q̃ manera deua responder al riepto, vee por la. l. 4. tit. 3. par. 7.
Reptado, aunque no venga al plazo quien pueda responder por el al riepto, e quando, e en que manera, vee allí en la. l. 5.
Reptado por quales razones se excuse de no responder al que le repta, e quãdo podra esto hazer q̃ liquiera q̃ sea el reptador, vee allí la. l. 6. y. 7.
Reptado e el reptador deuen seguir el pleyto hasta lo acabar, e que pena mereçe si no prueua lo que dixo, e porq̃ hizo el riepto. l. 8. tit. 3. par. 7.
Reptado si no fuere al plazo que le fue puesto, como deue ser condenado por el Rey, e en que penas, la. l. 9. tit. 3. par. 7.
Reptado si podra dar a otro que combata por si, e quando, e que sera en el reptador, vee la. l. 3. tit. 4. par. 7.
Reptado que cosa podra hazer en la lid porque sea quito del todo, e en q̃ pena caya el, o el reptador que se salen del campo antes que la lid se acabe, la. l. 4. tit. 4. par. 7.
Reptado si se stituiere tres dias sin que pueda ser vencido enel campo queda libre, e como los fieles los deuen sacar del campo e dalles a comer y beuer, e que pena aya el reptador que en aquellos tres dias no vencio al reptado, vee por la. l. 5. tit. 4. par. 7.
Riepto que cosa sea, e de dõde tomo este nõbre, e a que tenga pro, e quien pueda reptar, e a quales, e en que lugar, e ante quien, e sobre quales razones pueda vn hidalgo reptar a otro, la. l. 1. 2. y. 3. tit. 3. par. 7. y allí la. 6. 7. y. 8. con las siguientes.
Riepto en que manera deua ser hecho, e como el reptado deua responder al riepto, vee allí la. l. 4.
E quien puede responder al riepto, aunque el reptado no venga al plazo, e quando, e en que manera, vee allí la. l. 5.
Riepto si fuere prouado por el reptador, en que pena caya por esto, e quando, vee la. l. 8. tit. 3. par. 7.
E quando enel riepto pueda el reptador, o el reptado dar par por si, la ley 3. tit. 4. par. 7.
ROBAR, e el que roba la esposada de otro, e yaze con ella, no se puede despues casar con otra ninguna, vee la. l. 14. tit. 2. par. 4.
Robar las virgines, &c. vee en la palabra, FVERCA y FORCADOR.
ROBADORES delos mercaderes que van a las ferias como deuã ser castigados, vee la. l. 4. tit. 7. par. 5.
E que fino se conosçen estos robadores, si la ciudad, o villa, o señor sera obligado a pagar el daño que les hizieron, vee allí.
Robadores a que sean obligados ellos o sus herederos, e que pena deuan auer ellos, o los que los ayudan, vee la. l. 2. y. 3. tit. 13. par. 7.
E quando los siruos o sirutientes roban alguna cosa, si el señor sera obligado a algo, vee allí la. l. 4. tit. 13. part. 7.
Robadores è poca o mucha cãtidad, q̃ pena duã auer, vee la. l. 18. ti. 14. p. 7
Robadores delas mugeres vee enla palabra FORCADORES.
Robos que cosa sea, e quantas maneras aya de robos, e quien pueda acusar e demãdar el robo, e a quien, e quãdo, vee la. l. 1. y. 2. tit. 13. p. 7.
E dentro de quanto tiempo se pueda pedir enmienda del robo, vee la dicha. l. 3 tit. 13. par. 7.
E como, e quando el señor sera obligado por los robos de sus sieruos sirutientes que viuen con el, vee allí enla. l. 4.
ROGAR por los muertos de que sirua, e que prouecho les venga dello e en quantas maneras se pueda hazer esto. l. 12. tit. 4. part. 1.
ROMA fue hecha por Romulo, el qual fue su principal fundador, e llamola de su nombre. l. 15. y. 16. tit. 28. par. 3.
ROMERO que quiera dezir, e quantas maneras son dellos, e como deue ser fecha la romeria, e como deuen ser guardadas sus cõsas entre tãto que van la romeria, e del priuilegio que han mientras andan la romeria, vee todo el tit. 24. par. 1.
Romeros si mientras andan en romeria fueren cõdenados, si despues quã do vinieren podran apelar, e en que manera, vee la ley onze, titul. 13. partida. 3.
Romero si muriere sin testamento, como sus bienes deuan ser puestos en recaudo, e por quien, e en que manera. l. 31. tit. 1 par. 6.
E que priuilegios ayan los romeros y peregrinos. l. 12. tit. 1. par. 6.
ROMVLO fue señor de Roma. l. 15. tit. 28. par. 3.
Romulo e Remus fueron dos hermanos, fundadores de Roma, los quales poblaron e cercaron a Roma, e delas contiendas que vuo entre ellos, vee allí la. l. 16.
Romulo poblo a Roma, e mando que no entrasse ninguno sobre los muros della, ni so ellos, vee la. d. l 16. tit. 28. part. 3.
Romulo degollo a su proprio hermano sobre los muros de Roma, porq̃ contra su prohibicion salio sobre ellos fuera dela ciudad, vee la dicha l. 16. enel fin.
RONDA, porque se diga ansi, vee la. l. 9. tit. 18. par. 2.
ROQVETE camisa Romana es lo mismo, el qual se ha de traer sobre los vestidos. l. 39. tit. 5. par. 1.
Ruegos, quales sea llamados carnales, e quales espirituales, e por quales dellos caen los hombres en simonia, vee la. l. 4. tit. 17. par. 1.

S

SABADO, e porq̃ razones los Christianos le ayunen, vee la. l. 6. tit. 23. par. 1.
Sabado es la fiesta delos judios, y en aquel dia no han de ser constreñidos a nada, ni sentenciados, &c. l. 5. titu. 24. partida. 7.
SABIDVRIA del derecho es otra manera de caualleria. l. 3. al fin. tit. 10. par. 2.
SACAR la espada para herir a alguno delante del Rey, que pena mereza, vee la. l. 2. tit. 16 part. 2.
Sacar del reyno que cosas no se podian en tiempo de las leyes delas partidas, vee la. l. 10. tit. 20. par. 3.
Sacar quales cosas pueda el vendedor dela casa que vẽdio a alguno, vee la. l. 28. tit. 30. y. 31 tit. 5. par. 5.
SACERDOTE que sea, e de su officio, e q̃ deua hazer, vee la. l. 9. tit. 6. partida. 1.
SACRAMENTOS quantos y quales sean de fuerça que obligan a los rescebir, e quales no son voluntarios, vee enel proemio del titu. 4. partida. 1.
Sacramento dela Bucharistia, e quantas cosas sean necessarias para su consagracion, vee la. l. 52. tit. 4. par. 1.
Sacramento dela Bucharistia, quien le instituyo, e quando, e porque palabras. l. 14. allí.
Sacramento en que manera se deua lleuar a los enfermos. l. 61. tit. 4. p. 1.
Sacramento deue ser acompañado de todos aquellos que le encuentran e deue apearse si van a caballo, e sino en q̃ pena incurrã, vee allí la. l. 62.
Sacramentos, quales deuan ser dados a los que estan entredichos, o descomulgados, e quales no, vee la dicha. l. 15. tit. 9. par. 1.
Sacramentos deuen se dar libremente, e sin precio alguno, e si excusara la costũbre de rescebir algo, e quãdo no, vee la. l. 15. tit. 17. par. 1.
Sacramẽto del matrimonio instituyo le Dios, e por esso es vno de los mas nobles e mas hõrrados delos siete sacramẽtos, vee enel proemio dela. 4. par. e fue el primero delos siete sacramentos, vee allí.
Sacramento del matrimonio es mantenimiento del mundo, e haze viuir a los hombres sin peccado, vee allí.
Sacramentos los seys dellos no podrian ser guardados sin el sacramento del matrimonio, vee en el dicho prologo.
SACRILEGIO, e porque juez deua este crimen ser castigado, vee la. l. 58. tit. 6. p. 1.
Sacrilegio, q̃ cosa sea, e dõde tomo este nõbre, e en quãtas maneras se haze, e en q̃les cosas, e dla pena dl sacrilegio, vee la. l. 1. 2. 3. 4. y. 5. ti. 18. p. 1.
Sacrilegio cometido enla psona del oblipo, mayor pena mereçe que si se cometiesse en la persona de otro clerigo, e en estos dexase al aluedrio del juez, vee la dicha. l. 5.
Sacrilegios quien los pueda demandar, e de su departimiẽto, vee la. l. 10. tit. 18 par. 1.
SACRISTAN que quiera dezir, e de su officio, vee la. l. 6. tit. 6. par. 1.
SAGRADO, e en las cosas sagradas no puede ninguno pretender señorio, vee la. l. 12. tit. 28. par. 3.
De esto vee en la palabra COSAS SAGRADAS.
SALIRSE dela orden quando pueda vno, e que si tuuo proposito al principio de permanecer en ella, vee la. l. 7. tit. 7. par. 1.
SALVO conduto, e dela forma dela carta, en la qual el tal se concede. l. 25. tit. 18. par. 3.
SAL en la sagrada escriptura q̃ significue, e porque la mezclan con el agua, vee la. l. 15. tit. 10. par 1.
SALARIO que dan a los maestros porque lean quando se les deua pagar, e si lleuaran este salario estando enfermos, e si mueren si sus herederos lleuaran el salario de aquel año, alomenos, la. l. 3. y. 4. titulo. 31. parti. 1.
Salario delos pesquisidores quiẽ se le deue dar, e quãdo las partes les duã

Universidad de Deusto
Biblioteca

pagar, vee la l.7.tit.17.par.3.
SALARIO que se da cada año a los juezes o abogados, o a otros oficiales, si se deua dar entero por todo aquel año a sus herederos si murierõ antes del año, l.y.9.tit.8.par.5.
Salario recibiendo vno por enseñar a otros, como lo deua hazer, e en q̃ manera deua castigar a sus aprendizes, vee la l.11.tit.8.par.5.
Salarios fiẽdo los abogados juezes, o otros oficiales por cada vn año si se murieren antes si sus herederos aurã todo el salario de aquel año, vee la l.9.titu.8.par.5.
SALINAS e las rentas de las salinas pertenescen al Rey, la l.11. titul. veynte y ocho, par.3.
SANCTOS quales se digan, e como deuan ser prouados por tales, ley 66.titu.4. partida.1.
Santos padres quienes sean, e porque sean assi llamados, ley. 2.titulo.6. partida primera.
Sancto lugar, o religioso, no le puede poseer ninguno, vee la l.44.enel fin. titul.3.par.3.
Ni se puede vender, vee la l.15.titu.5.par.5.
SANEAMIENTO sana deue hazer, el vendedor al comprador la cosa que le vendio, e quando si, e no: vee la.l.32.tit.5.par.5. y alli. l.33. 34.y.35.con otras.
E quando e en que casos no sera obligado el vendedor a hazer al cõprador la cosa que le vendio cierta y sana, vee la.l.36.y.37. alli.
Sana e cierta deue el acreedor hazer al comprador la prenda que le vendio, e quando no, vee la.l.50.tit.13.part.5.
E quando se parten los bienes entre los herederos, quãdo vnos estẽ obligados al saneamiento dela parte delos otros, vee la.l.9.tit.15.par.6.
De esto vee en la palabra. EVICTION.
Saña que cosa sea, e en que se diferencie dela yra, e dela mal querencia, vee la l.9.tit.5.par.2.
SASTRE si comete algũa obra que hazer e en su poder se empeorare, el daño que la tal cosa rescibiere, deue ser a su quenta l.12.tit.8.parti.5.
SECRETARIOS del Rey quales deuan ser, e que deuan hazer, vee la.l.7.tit.9.pa.2.
Secreto del Rey o de otro, el que le descubriere haze mal en dos maneras l.5.tit.par.2.
SELLAR se deue el priuilegio que el Rey da a alguno, y esta es forma sustancial l.3.tit.18.par.3.
Selladores quien los puede poner en casa del Rey, e en las ciudades o villas, e quales, e quantos deuan ser, vee la.l.2.tit.20.par.3.
Selladores que deuen hazer y guardar, e como deue tomar la jura dellos vee alli la.l.3.y.4.
E como deuan ser hõrrados y guardados, e de sus derechos si bien hizieren su officio, vee alli la.l.5.
Sello que quiere dezir, e porque fue assi llamado, e a q̃ tiene pro, e qual haze prueua, e qual no, vee la.l.1.tit.20.par.3.
SEGVRANCA vee de esto en la palabra TREGVA.
SEGVRIDAD quando la da el Rey a hombres de otros reynos, para que andẽ por el suyo, en que forma se deua hazer la tal carta, vee la l.18.tit.18.par.5.
Seguridad deuen tener los mercaderes e sus cosas mientras vã a las ferias e que si los roban, vee la.l.4.tit.7.par.5.
Seguramiento lo mesmo es que cautio, vee la.l.10.tit.33.par.7.
SENAL que dio el cõprador por la cosa que perdio, si la deue perder, si despues no quiso la cosa, e que sera enel vendedor. l.7.tit.5.p.5
E que si la dio por parte de precio, si podra dexar de valer la vẽta, vee alli en la.l.38.alli.
Señales no valen nada donde son menester palabras. l.2.tit.11.par.5.
E que pena deuã auer los judios q̃ no traẽ señal, vee por la.l.11.tit.24.p.7.
Señalado no deue ser ninguno en la cara por ningun delito, e porque, y quando si, vee la.l.6.tit.31.par.7.
SENECA fue natural de Cordoua, como lo dize la.l.2. al fin. titul.4. part.2. y la.l.5.tit.9.part.2.
Seneca no fue Christiano, la.l.3.enel fin.tit.12.part.2.
SEMBRAR, sembrando vno alguna cosa en heredad agena, la qual posee con mala fe pierde, e quando el señorio de lo que allí sembro. l.41.tit.28.par.3.
SEND A siendo otorgada a vno en alguna heredad, como deue yr por ella, vee la.l.3.tit.31.part.3.
SENOR no ha de hablar con sus siervos ni criados, entre tanto q̃ estuuiere descomulgado. l.3.4.tit.9.par.1.
Señorio vasallos son vna misma cosa, vee la.l.2.tit.19.p.2. enel principio.
Señores, como son Principes, Duques, Condes, &c. que poder ayan en las tierras que han por heredamiento, vee la.l.12.tit.1. par.2.
Señor por naturaleza es mayor señor que los otros, vee la.l.26. titul.13. partida.2.
Señores han de hazer omenaje de fidelidad por sus pueblos. l.5. en el medio. tit.15.par.2.
Señores no pueden traer a juyzio a sus vasallos, ni ellos a sus señores, si no por cosas señaladas. l.8.tit.2.par.2.
Señor auiẽdo si do vno de alguna cosa sobre q̃ se mueue contienda, deue se sospechar que lo es sino se prouasse lo contrario, vee la ley.10.tit.4. part.3.
Señor de la cosa que alguno compra, si dixere al comprador que aquella cosa es suya, si le constituyren mala fe. l.10.tit.29.par.3.
Señor como gana, o no la cosa que su siervo compra de su pegujar a otro por su mandado, vee la l.13.tit.29.par.3.
E que si el señor sabe que el que la vende no la puede vender, porque no es suya, vee alli.
Señor si cobrare la possesiõ de su cosa que otro prescribio por.30.años, si la hara suya, vee la l.21.tit.29. par.3.
Señor no puede poner demanda de seruidumbre en tiempo de la muerte al que anduuo como libre su vida, pero contra sus hijos si, e dentro de que tiempo, vee la l.25.tit.29.par.3.
Señor de la cosa empeñada, o su heredero, si despues tornaren a tener la possesion dela tal cosa, por quanto tiempo la ganen por suya, vee la l.27.alli en el fin.
Señor dela cosa si apoderare a otro de la possesion della, gana la el otro desde entonces. l.10.tit.30. par.3.
Señor dela cosa se presume ser siempre aquel que tomo la possesion della, hasta tanto que la desampare con intẽcion de no la tener, vee la l.12.tit.30.par.3.
Señor dela cosa arrendada no pier de la possesion della, aunque el que la ansi tuuiere arrendada la desamparasse, vee alli la.l.13.
E quando la pierde no podra el por si mismo recobrar la possesion de la tal cosa por su authoridad, vee la dicha l.13.
Señor por quantas manera pierda la possesiõ dela cosa a que posseey, vee la l.14.tit.30.par.3.
Señor que torna al siervo que ahorro ala seruidumbre por alguna causa gana la possesion delas cosas que el siervo tenia, vee alli la l.16.
Señor de la fuente, la qual deue seruidũbre a otro quando podra otorgar a otro que se pueda aprouechar de aquella agua, e quando no, vee la l.5.tit.31.par.3.
Señor dela cosa que deue seruidumbre a otro si la vende, no se pierde la tal seruidumbre, sino pasa la tal cosa con ella, vee la l.6.8.y.12. en el dicho tit.31.
Señores de los edificios pueden poner en ellos seruidumbres, e que si la casa es comun, quando, e como se puede esto hazer, vee la l.10.titulo.31. par.3.
Señor de alguna heredad, en la qual el agua se detiene por causa delas nieues que alli llega, q̃ deua hazer si esto fuere en daño delos otros vecinos, vee la l.15.tit.32.prr.3.
Señor de alguna heredad puede cada y quãdo que quisiere hazer en ella pozo, o fuente, e quando no, vee la l.19.tit.32.par.3.
Señores de los siervos si podran contradezir enel casamiento de sus siervos, vee la l.1.tit.5.par.4.
Señores delos siervos que se casarõ en diuersas prouincias, deuen el vno ser compelido a que venda su siervo a otro, para que estos siervos sean juntos, vee la l.2.tit.5.par 4.
Señor si echare a la puerta dela yglesia, o a otro lugar al hijo de su siervo niño, pierde el señorio e todo el derecho que podia tener enel, y el siervo assi echado se haze por aquello libre. l.4.tit.20. par.4.
Señores que poderio e mando ayan sobre sus siervos, e si los podran matar o herir, e quando e como las ganancias que ellos hazen deuen ser de sus señores, vee la l.6.y.7.tit.21. par.4.
Señores delos siervos si fueren muy crueles e los mataren de hambre, el juez de su officio. deue veder estos siervos, e deue dar el dinero a sus señores, vee la dicha l.6.y la l.3.tit.5.par.5.
Señores, si pusiere a su siervo en tienda para que cõpre o venda, es obligado a guardar todos los pactos e posturas que el siervo por aquella razon hiziere, vee la dicha l.7.
Señores si quisiere ahorrar algũ esclauo, enquãtas maneras lo pueda hazer, e quando valga o no la tal aforracion, vee la l.1.tit.22.par.4.
E que edad deua tener el que la da, vee alli.
Señores del siervo, si el vno le diere libertad, e el otro no que se deua hazer para que este siervo sea libre, vee la ley segunda. tit.22. par.4.y la.l.tit.5 par.5.
Señor del siervo, aunque no quiera darle libertad, porque razones el siervo se haga libre, aunque el señor no quiera, vee alli la l.3.y la l.tit.5 par 5.
E quando entonces deua ser dado a el señor del siervo el precio que valen, e quando no, vee alli.
Señor si pusiere a su sierua en la puteria por ganar con ella, tornase por este hecho la sierua libre, vee alli en la l.4.
Señor que aforro a su esclauo deue ser honrrado e acatado el, e sus mugeres e hijos del, en que cosas, e quando, e en que manera, vee alli la l.8. Señor

Señor por que razones, e por quales yerros, e como, e de que manera pueda tornar al siervo lo que dio sobre al siervo que aforro, vee alli la l.9.
Señores delos siervos que derecho deuen auer enlos bienes delos aforrados, e quando, vee alli la l.10.
Señores deuen ser amados de sus naturales por el deudo que han cõ ellos vee la l.4.tit.24. par.4.
Señor porque razon pueda perder el derecho que ha en los bienes del aforrado, vee alli la l.11.
Señor que cosa sea, e del deudo que han los señores con sus vassallos, vee enel proemio y enla l.1.tit.25.par.4.
E a que por este deudo estén obligados, vee alli la l.6.
Señor que cosas deue guardar al vassallo, e el vassallo ael despues que fueren departidos, vee la l.8.tit.25.par.4.
Señor de vassallos si fuere echado por el Rey de su reyno, quando podrá los vassallos seguirle si quisieren, e quando no, e q̃ pena ayan si le siguẽ quando no pueden, vee la l.10.11.y.12.tit.25.par.4.
E que si se sale el señor dela tierra de su voluntad sin le echar el Rey, si los vassallos podran yr con el, y quando no, vee alli la l.13.
Señores que dan alguna cosa a otros en feudo, como deuen guardar e mirar por sus vassallos, vee la l.1.tit.26.par.4.
Señor por quales razones pierda la propriedad que ha enel feudo que en fr nombre tiene alguno, la l.9.tit.26. par4.
E la herencia delos feudos no passa delos nietos adelãte, sino luego se torna a los señores que los dieron, vee alli la l.6.
Señor por q̃ causas pierda la propiedad del feudo, e se passa al frudatario vee la l.9.tit.26.par.4.y la l.8.alli.
Señor dela cosa prestada, e no el que la recibio, ansi es obligado a curar la si enfermare, e pagar lo que pertenesciere a la cura, vee la l.7.tit.2. p.5.
Señor del siervo que anda huydo, no puede vender al tal siervo entre tanto que anda ansi, vee la l.46.enel fin.tit.5.par.5.
Señor dela cosa que otro vende como suya, quando podra ratificar la tal venta, e que si la cosa se pierde o empeora, vee la l.54.tit.5.par.5.
Señores delos lugares a donde nueuamente son dadas e cõcedidas ferias, no deuen fazer vexacion delos que vienẽ a ellas por deuda q̃ se les deua, vee la l.3.tit.7.par.5.
Señores delos lugares, en los quales han robado a los mercaderes, o en la jurisdiction dellos, si son obligados a fazer enmiẽda del daño si los robadores no parecen, vee la l.4. alli.
Señor dela casa bien puede echar della a quiẽ se la arrendo, sino le paga el precio q̃ le prometiõ dar por ella, e todos los bienes q̃ dẽtro se halla rẽ q̃da obligados por el dicho precio al mismo señor, ve la l.5.tit.8.p.5.
E lo mesmo es en las heredades, vee alli.
Señor dela casa no puede echar della a el q̃ se la alquilo hasta que el tiempo se passe, sino fuere por quatro razones, vee la l.6.tit.8.par.5.
E quando si le echa por alguna justa causa sea obligado a le dar en q̃ morar el tiempo que le falta, vee la dicha l.6.
Señores delas naos o de los vasos si los alquilan a otros, e por culpa dela nao o del vaso se pier de lo que echan dentro, si deuan ellos pagar este daño, alli la l.13.y.14.
Señores delas cosas que alquilan siempre se presume que saben si es buena o mala aquella cosa que alquilan, vee la dicha l.14.
E que si vno alquila a otro campo o dehesa que tiene algunas yeruas malas, si el sabe esto y no lo dize deue pagar todo el daño que se sigue, vee alli.
Señores que dieron a hazer sus obras al albedrio de los maestros no auiẽdo interuenido precio como se las deuã pagar despues de hechas, vee alli la l.17.
Señor que alquilo la cosa a alguno, si despues la vẽdiere si podra echar de la al que la alquilo, e quando no, vee la l.19.tit 8.par. 5.
Señor si impidiere el, o otro al colono que no goze dela cosa q̃ arrendo, si le ha de pagar los daños que recibio, e quando, vee alli la l.21.
Señor del Almacen, o otra cosa arrẽdada para meter enella azeyte o otra cosa, quando sera obligado a pagar el daño que vino a el q̃ se lo alquilo, e quando no, vee alli la l.25.
Señor del directo dominio ha de ser primero auisado que el emphiteota venda a otro la cosa que tiene en su emphiteosi, e puede la tomar el por el tanto. l.29.tit.8.par.5.
E que si el señor no quiere la tal cosa, e que parte deua auer en ella quãdo se vende a alguno estraño, vee alli.
Señor no puede hazer ninguna estipulacion con su siervo, e quãdo si, vee la l.6.tit.11.par.5.
Señor si pusiere cõdicio cõ su mayordomo o despẽsero q̃ no le demãdara furto ni engaño q̃ le haga si valdra, e quando si, vee la l.29.tit.11.pa.5.
Señor que recibio la quenta de alguno, si se diere por contẽto y pagado despues parece auer sido engañado, si se deshara por esto la quenta, e que si perdono el engaño, vee la l.30.tit.11. par.5.
Señor quãdo sea obligado a pagar las despẽsas q̃ otro hizo en le cobrar su hazienda, o en se la adereçar o reparar, no teniendo del mando para esto, vee la l.27.28.29.y.30.tit.12.par.5. y alli la l.33.con otras.
Señores delas cosas que lo son, o lo esperan ser pueden empeñar las tales cosas y quando, vee la l.7.tit.13.par.5.
Señores no pueden ahorrar su siervo entre tanto q̃ le tienen empeñado a otro, e quando si, aunque tenga generalmente obligados todos sus bienes por alguna deuda, vee la l.37.tit.13.par.5.
Señor si podra aforrar al siervo que le fue dado por pagar le la deuda que vno creya deuerle si en verdad no se la deuia, vee la l.38.tit.14.par.5.
Señor si impidiere a su siervo que no haga testamento, en que pena caya quando el siervo le podia hazer, vee la l.28.tit.1.par. 6.
Señor puede instituyr por su heredero a su siervo, e aunque no lo diga es visto por esto darle libertad, vee la l.3.tit.3.par. 6
Señores de vn siervo, si el vno le haze su heredero de q̃ effecto esto sea, e si sera libre e heredero, e quando, vee la l.2.tit.3. par.6.
Señor quãdo no podra instituyr a todos sus siervos por herederos, e quãdo si, vee alli la l.24.
Señor si despues que instituyo a su siervo por heredero le vende, si el comprador del tal siervo gana la herencia o no, vee alli la l.25.
Señor cuyo siervo fue instituydo por heredero de alguno, deue le dar licẽcia para aceptar, e de otra manera el por si no puede. l.3.tit.6.par.6.
Señor de alguna tierra es guardada delos bienes de su señorio, vee la l.5.tit.10.par.6. enel fin.
Señor si ahorro a su siervo menor de edad puede si quisiere ser su guardador, vee la l.10.tit.16.par. 6.
Señor si castigando a su siervo o criado le mata, que pena deue auer por ello, vee la l.9.tit.8. par.7.
Señor quando, e como puede demandar enmienda por la injuria hecha a su siervo, vee la l.9.tit.9.par.7.
Señor quando pueda demandar enmienda por la injuria hecha a su vassallo, vee la l.10.tit.9.par. 7.
Señor quando sera obligado a hazer enmiẽda por la injuria que su siervo hizo a otro, e en que manera, vee la l.14.tit.9.par.7.
Señor que mando a su siervo hazer alguna violencia como deua ser castigado, vee la l.8.tit.10.par.7.
Señor si toma por fuerça la possesiõ que diera en feudo a su vassallo, en que pena caya por esto, vee la l.16.tit.10.par.7.
Señor quando sera obligado por el robo que sus siervos o siruientes hizieron, e quando no, vee la l.4.tit.13.par.7.
Señor no puede demandar a su siervo en juyzio el hurto que le hizo, vee la l.4.tit.14.par.7.
Señor si perdera la possesiõ de su siervo fugitiuo, e quãdo, e como, e en q̃ manera le pueda buscar e adonde, vee la l.23.y.24.tit.14.par.7.
Señor dela bestia mansa o brauia, como e quãdo este obligado a la enmiẽda del daño que hizo, e en que manera, vee la l.22.23.y.24.tit.15.par.7.
Señor del ganado es obligado a la enmienda del daño que su ganado hiziere e quando, e en que manera, vee la.d.l.24.tit.15.par.7.
SENORIO no quiere configo compañero, vee la l.1.tit.1.par.2.
Señorio que cosa sea, e quantas maneras son del, vee la l.1.tit.28.par.3.
E ay departimiento en las cosas deste mundo, vnas pertenecen a los hombres, otras a los animales, &c. vee alli la l.2.
Señorio como le gane el que halla en la ribera de la mar oro, o aljofar, o piedras preciosas, vee la l.5.tit.28.par.3.
Señorio como le gane el que toma algunas cosas delos enemigos dla fe, vee alli la l.20.
Señorio no puede vno tener en las cosas sagradas e religiosas, vee la l.12. tit.28. par.3.
Señorio como le gane el hombre delas bestias saluages e delos pescados, luego que los prende, vee la l.17.tit.28.par.3.
Señorio que vno tiene en las aues, e en las bestias saluajes, como le pueda perder, vee alli en la l.19.
Señorio como le gane el hombre delas bestias fieras que cayerõ en los lazos que otros pusieran, e como en los panales, auejas, e en xambres, vee alli la l.21.y.22.
E como pierda el hombre el señorio delos pauones, e faynes, e de otras aues saluajes, vee alli en la l.23.
E que delas gallinas y capones, vee alli en la l.24.
Señorio gana vno en los partos delas hembras que son suyas, e quãdo no, vee alli la l.25.tit.28. par.3.
Señorio de su credad no pierde vno, aunque sea cubierto de agua, ve alli la l.32.
Señorio del vino o dela azeyte que vno haze de huuas o azeytunas agenas cuyo deua ser, vee alli la l.31.
Señorio delas cosas mezcladas cuyo deua ser, vee alli la l.34.y alli la l.35.
Señorio cuyo sea si vno escriue libro en pergamino ageno, o pinta alguna pintura en tabla agena, vee alli la l.37.
Señorio cuyo deua ser si vno labra o edifica con madera, o piedra, o otro material ageno, la l.38.tit.28.par.3.
Señorio cuyo deua ser delos frutos que vno cõ buena fe saca de alguna

Universidad de Deusto
Biblioteca

herellad,si despues fue vencido e condenado,ve allí la l.89.
Señorio puede se dela cosa el que teniendo mala fe planta arboles,o viñas en heredad agena,e quando lo pierda,vee la l.43.tit.28.par.3.
Señorio quando le gane vno del thesoro que hallo en su casa o en su heredad,e no mando,aunque le halle no gane nada en el,vee allí en la l.45.
Señorio dela cosa vendida o dada a aquel que apoderan en el,no passa en el fisco que ay apagado el precio por ella,vee allí en la l.46.
Señorio como passe en el que tiene la cosa alogada,si despues se la cõpra se al señor que se la alogo,vee la l.47.tit.28.par.3.
Señorio como passe en los compañeros,e quando,e quales cosas no,vee la dicha l.47.
Señorio delas cosas que los Emperadores mandã echar por las ruas quãdo se caro rin como se gane,vee allí la l.48.
Señorio como se gane el que toma la cosa desamparada,e quãdo no,vee la l.47.tit.28 par.3.
Señorio quien e quiles personas le puedan ganar por prescripcion o vsucapion,la l.2.y.4.tit.29.par.3.
Aun juez sea rayz,vee allí cosa la ley.50.
Señorio para hazer justicia,no lo puede nadie prescriuir para si,e quando si,vee la l.6.tit.29.par.3.
Señorio de vna delas cosas de su syeruo el señor q̃ por alguna causa buelue a la seruidumbre al tal sieruo,vee la l.18.tit.30.par.3.
Señorio dela cosa passando a otro si en la tal cosa auia seruidumbre passa siempre con ella.l.6.8.y.12.tit.3.par.3.
Señorio e vassallage,quantas maneras aya del,vee la l.segunda, titulo.5. par.4.
Señorio han los fijos dalgo en algũos lugares en tres maneras,o son solariego,o deuisa, o behetria,vee la l.1.tit.25.par.4.
Señorio dela cosa prestada luego passa en aquel que recibe la tal cosa,e si fuera lo mismo enel commodato,vee la l.1.tit.1.par.5.
Señorio dela cosa depositada en algumo si passo o no,e quãdo si, en aquel en quien se deposito,vee la l.2.tit.3.pa.5.
Señorio e las cosas que pertenecẽ enel señorio del rey no,como hazer moneda o la justicia de sangre,estas no vienen en la general donacion.l.9 tit.4.par.5.
Señorio dela cosa comprada si passa al comprador quando la cõpra,mãdando la vender algun juez de entrega de su officio,vee la l.2.tit.5.p.5.
Señorio dela cosa agena que vende el Rey,si passa al cõprador o no, y q̃ si la tal cosa es comunmente el Rey y otro alguno,vee allí la l.53.
Señorio dela cosa agena q̃ se compra vno quando passara a el, e quando la podra ganar por tiempo o no,vee allí en la l.54.
Señorio ganado en la cosa comprada el comprador si la compra del acreedor,o de su heredero,vee la l.43.tit.13. par.5.
SENTENCIA del juez arbitro quando se dira ninguna,y anssi la parte q̃ no la obedeciere, no caera en la pena al principio prometida.l.34.titu.4.par.1.
Sentencia aunque sea dada contra el procurador del demandado,deue se cumplir en los bienes del que le dio por personero l.27.tit.5 par.3.
Sentencia interlocutoria que sea,vee la l.2.despues del medio enel titu.8. par.1.
Sentencia no se puede dar antes que el pleyto sea començado por demanda o por respuesta,vee la l.8. tit.10.par.3.
Sentencia del juez arbitro de que forma e manera deua ser por ellos dada,vee la l.107.tit.18.par.3.
Sentencia dando el juez por que alguna delas partes es rebelde, de q̃ forma la deua dar,vee la l.108.tit.18.par.3.
Sentencia diffinitiua de q̃ forma e manera deua ser dada,vee la l.109 allí.
Sentencia dada por falso instrumento deue ser retractada,aunq̃ no vuiesse apelado,vee la l.116.tit.18.p.3.y enel proemio del tit.20.en la part3.
Sentencia no deue ser dada sin auer primeramente consejo de hõbres leyes buenos,y sabidores,vee enel proemio tit.20.par.3.
Sentencia e juyzio es vna misma cosa,e que quiera dezir,vee la l.1.tit.22. par.2.
Sentencia para que sea valida,e qual deua ser en si, e quando se dira contra natura,quando contra derecho,e quando contra buenas costumbres.vee la l.1.tit.22.par.2.
Sentencia interlocutoria qual se diga,e q̃ quiera dezir,vee la l.2.tit.22.p.3
E quando,e sobre que cosas se de,vee allí.
E de que manera se deue dar este juyzio,vee allí.
Sentencia interlocutoria puede la el juez reuocar quando quisiere antes dela sentencia diffinitiua,vee la dicha l.2.enel fin.
Sentencia diffinitiua que quiera dezir,vee la.d.l.2.enel fin.
Sentencia diffinitiua deue ser dada con gran acuerdo, porque despues el mismo no la pueda reuocar,sino el Rey,vee allí la l.3.
E quando la puede la el mismo que la dio reuocar,vee allí la.l.4.
Sentencia en q̃ tiempo y en que lugar,e porque palabras, e por si mismo e quando deua ser dada,vee allí la l.5.
Sentencia quando valga,aunque no se de por escripto, vee allí la l. 6.
Sentencias puedẽ se dar por prueuas dubdosas,e quando,vee la l.7.tit.22. par.1.
Sentencia del juez deue se tambien dar,condenando en las costas,e quando la tal condenacion de costas no se deua hazer,e en que cosas,vee la l.8.tit.22.par.3.
Sentencia dada contra los herederos que amparauan el testamento por iudica a los legatarios,vee la dicha l.20.despues del medio.
Sentencia dada enfauor del acusado impide que otro sobre aquel mismo delicto no le pueda acusar mas,vee la dicha l.20.
Sentencia dada entre algunos a quales otros pueda aprouechar,vee la l.21.tit.22.par.3.
Sentencia dada en fauor del que fue acusado de adulterio aprouecha a la muger que dixeron ser adultera,pero si contra ella dieren no daña a la muger,vee la dicha l.21.
Sentencia dada sabiendas,o por necedad del juez, en pleytos q̃ no son criminales,como por ello diga ser el juez castigado,vee la l.24.tit.22.p.3.
E que en los criminales, vee allí la l.25.
Sentencia dada por dineros que fueron dados al juez, no vale aũque no se aya apelado della,vee.la l.24. enel fin,tit 22.par.3.
Sentencia quando empieza a ser q̃ ha sido pro comunal en alguna tierra e no pueda despues de venido apelar della,vee la l.10.tit.23. par.3.
Sentencia no daña a aquel que fuere impedido por su contrario q̃ no venga dentro del termino a el dado,vee la l.12.tit.23.par.3.
E de quales sentencias se puedan alçar los contra quien son dadas, e de quales no,vee la l.13.tit.23.par.3.
Sentencia dela qual se apela en todo,o en la parte que toca a los delitos mayores no deue ser metida en execucion,pero no si apela de los menores.l.14.tit.23.par.3.
Sentẽcia deue se poner en execuciõ aunq̃ se aya apelado della,quando la tal apelacion fue desierta ni seguida dẽtro del termino.l. 24. tit.23.p.3.
Sentencia que fue en si ninguna,no se ha de pedir restitucion contra ella porque razon,vee la l.1.enel fin,tit.25.par.3.
Sentẽcia q̃ es dada por pruebas o cartas falsas,cõmo deua ser reuocada, si lo podra hazer el mismo juez q̃ dio la tal sentencia.l.1.y.2.tit.26.par.
Sentencia quando se deua reuocar si la parte prueua que algunos delos testigos fueron falsos,pero no todos.vee la l.1.enel fin tit.26.par.1.
Sentẽcia dada por falsas cartas o testigos puede se reuocar dẽtro de veynte años.l.13.tit.22.y.l.2.tit.26.par.3.
Sentẽcia dada cõtra ley o contra fuero como dura ser reuocada,vee allí la l.
Sentencia en quantas maneras sea en si ninguna,vee allí la l.4.

Sentencia es en si ninguna si es dada antes que el pleyto sea contestado, o no estando la parte delante, vee allí la l.5.
E que en la causa de apelacion, vee la dicha l.5.
Sentencias que juezes las deuẽ executar quãdo son valederas, e en q̃ manera,e en quales bienes se deuen executar,vee la l.1.2.y.3.tit.27.par.3.
Sentencia que fuesse dada contra muchos sobre alguna cosa, como deue ser executada,vee la l.4.tit.27.part.3.
Sentencia fasta quanto tiempo deue ser executada, vee allí la l.5.
Sentencia de muerte dada contra alguno deue se cumplir luego,e de dia, e no de noche,e porque razon,vee la.d.l.5.tit.27.par.3.
Sentencia de entrega siendo dada contra alguno como se deuan vender los bienes en que la dicha entrega fue hecha,vee la l.6 tit.27.par.3.
Sentencia de diuorcio, aunque se aya dado con todo esso el matrimonio se torna a entrar si el que auiso al otro de adulterio cometiere otro semejante peccado de fornicio,vee la l.6.tit.10. par 4.
Sentencia de diuorcio quien la pueda dar,e en que manera deua ser dada e si el tal pleyto puede ser metido en manos de auenidores, vee la l.7.y 8.tit.10.par.4.
Sentencia de desterramiento perpetuo,se llama muerte ciuil, por la qual el padre pierde el poder que tiene sobre sus hijos,vee la l.2.tit.18. pa.4.
Sentencias de deportacion quales juezes las puedan dar,e quales no,vee la l.5.tit.18.par.4.
E quales puedan dar las sentencias dela relegacion,vee allí.
Sentencia fiendo dada contra alguno en razon de paga que le mandã hazer,si el condenado pagare no puede despues por ninguna causa repetir lo que assi pago,e quando si,vee la l.33.tit.14. par.5.
Sentencia que es dada para quebrantar el testamento de alguno,q̃ fuerça aya despues de dada,vee la l.7.tit.8. par.6.
Sentencia en que manera e forma deua ser dada cõtra el reptado que no vino al plazo que le fue puesto,vee la l.8.y.9.tit.3.par.7.
Sentencia si fuere dada contra algunos,por quales yerros puede despues de dada el que los hizo por infame,vee la l.5. tit.6.par.7.
E que si fuere dada por el juez incompetente, o por el juez de auenencia, vee la d.l.enel principio,y hasta el fin della.
Sentencia afabiendas e maliciosamente dada por el juez en alguna causa criminal si vale,e que pena merezca por la assi dar,vee la l.11.tit 8. p.7.
Sentencia por quales razones el juez la puede crecer o menguar,e que cosas deuen ser miradas antes que se de,vee la ley.8.titulo.31.partida.7. y allí la l.9.
Sentẽcia despues de vna vez dada, no puede el juez despues crecer ni mẽguar la pena,vee la dicha ley.9.
E quales juezes pueden declarar las palabras dudosas de su sentencia, e quales no, vee la l.3.tit.33.par.7.
SENTENCIADO a muerte puede elegir sepultura,e deuen le comulgar si lo pidiere.l.8.tit.3.par.1.
Sentenciado por muchos capitulos puede se alçar de alguno dellos, y quando se suspenda la apelacion en los que no apelo,vee la l.14.tit.23. part.3.
SENTENCIAR en que manera deua el juez la causa criminal despues q̃ oydo la acusacion e lo de mas,e que ha de mirar,vee la l.26.tit. 1.par.7.
SEPTENARIO numero y de sus virtudes,vee enel proemio dela partida primera.
SEPVLTVRAS, e las causas que por ellas se mueuen son causas espirituales.l.56.tit.6.par.1.
Sepulturas porque causas se den a los muertos en las yglesias, e que cosa sea sepultura,e donde se diga,vee enel proemio,y enla l.1.tit.13.par.1.
Sepulturas porque razones se hagã cerca delas yglesias,vee la l.2.allí.
Sepultura a quien deua ser dada,e a quien no,vee allí la l.9.10.y.11.
Sepultura puede elegir el condenado a muerte,vee la l.8.tit.13.pr.1.
E la pena de los que quebrantan las sepulturas e desotierran los muertos la l.12.tit.9.par.7.
SECRESTO porque causas se deua hazer,e quales deuan ser estos fieles, en cuyas manos se pone la cosa,vee la l.1.tit.9.par.3.
E quanto tiempo deua el hombre tener la cosa que le pusieron en secresto,e en su fialdad.la l.2.tit.9.par.3.
Sermon en que lugar deua ser hecho,e que cosas deue mirar el predicador en el,vee la l.1.tit.5.par.1.
SERVIDVMBRE que los hombres deuẽ en sus personas, esta es la mas vil,e despreciada cosa de todas,vee enel proemio del tit.31.par.4.
Seruidumbre que cosa sea,e de donde tomo este nombre, e quantas maneras son della,e es la mas vil cosa del mundo,vee todo el tit.21.part.4. y la l.8.tit.22.par.4.
Por que causas,e quando,e en que manera pueda el señor tornar a su alforrado a la seruidumbre,vee allí la l.9.
Seruidumbre alforrecen la os hombres naturalmente, e de los que estan en ella,vee la l.2.tit.24.par.7.
Seruidumbre deuiendo vna casa a otra,o vn edificio a otro, puede se ganar o perder por tiempo.l.23. enel fin.tit.29.par.3.
Seruidumbres e otras cosas inorporales no se pueden posseer sino quasi posseer,e como se gane la posseysion dellas,la l.1.tit.10.par.3.
Seruidumbre que cosa sea, e quantas maneras aya della, e qual se llame vrbana,qual rustica,e quantas maneras aya dellas,vee la la.2.y.3.titu.31.par.3.
E como se pueda aprouechar delas tales seruidũbres el q̃ las tiene como se entienda ser cõcedida quando lo fue cõ palabras generales, vee allí.
Seruidumbre como la pueda vno tener en heredad agena para poder traer agua por ella,vee la l.4.tit.31.par.3.
E quien sea obligado a mantener la alsequia o cauze, vee allí,
Seruidumbre teniendo vno sobre fuente agena no puede ser otorgada a otro sin su mandado.vee allí la l.5.
E como deua vsar dela seruidumbre el que la tiene en pozo,o en fuente, o en estanque ageno para que beuan allí sus ganados,vee la l.6.tit.31.p.3
O el que la tiene en algun prado para que pazcã allí sus bueyes, e que entradas,e si dadas les sean concedidas a estos tales, vee la.d.l.6.
E que si vendieren el tal prado o dehesa,si el que la compra les podra impedir que no vsen dela tal seruidumbre,vee allí.
E como deua vno vsar dela seruidumbre que ha en heredad agena para hazer enella vasos algunos para vino,o azeyte,vee allí la l.7.tit.31.p.3
Seruidumbre teniendo alguno sobre alguna cosa o heredad, aunq̃ la tal cosa se venda o passe el señorio della a otro, no se pierde por esso.l.6. enel fin.l.8.y.d.12.allí.
E porque razon,vee la dicha l.8.
Seruidumbre siendo otorgada a la heredad de que alguno es heredero, puede cada vno dellos demandalla toda,vee allí la l.9.
Seruidumbres no se pueden partir ni diuidir,vee la dicha l.9.
Seruidumbres pueden poner los señores sobre sus edificios, o heredades como e quando quisieren,e que si la heredad es comun, como e quando puedan,o no puedan consentir, vee allí la l.10.
Seruidumbre puedea otorgar los hombres en las heredades que tienen por toda su vida,e de sus herederos, e como pueden ganar seruidũbre en otras heredades por razon destas mismas,vee allí la l.11.
Seruidumbre puede vno constituyr en la cosa que vende,e si valdra aunque la cosa vendida no aya passado a su poder,vee la.d.l.11.enel fin.
Seruidũbre no se puede vender apartadamente sin aquella cosa a quien sirue,vee la l.12.tit.31.par.3.
Seruidũbre en ẽles cosas,e en quãtas maneras due ser puesta en las cosas.
E por quanto tiempo puede hombre ganar la seruidumbre q̃ a en las cosas agenas, vee allí la l.13.y la l.14.y.15.
Seruidumbre deue se poner a prouecho de otro, e no del proprio que la pone,e porque,vee la dicha l.13.
Seruidumbre por quãto tiempo se puede perder no vsando della el que la tiene o otro por el,vee allí la l.16.
Seruidũbre como se deshaze y acaba quãdo se ayunta cõ aquella cosa a q̃ sirue comprandola a alguno dellos o de otra manera, vee allí la l.17.
E que sera si despues de esto se vende aquella cosa,si passara con ella la seruidumbre que solia estar con ella,vee allí.
Seruidumbre si la podra ganar el vno delos compañeros para si,o como vsando della sin su compañero, vee la l.18.tit.31.par.3.
Seruidumbre que vno tiene en que no pueda vno alçar su casa, pierde la si consintiere que se alce o otra cosa semeiante, vee allí la l.19.
Seruidumbres que se llaman vsufructo,o vso tan solamente, quales sean, e como las pueda vno auer,e delos prouechos que dellas salen,ve allí la l.20.
Seruidumbre teniendo vno en casa o heredad agena, biẽ puede vedar las labores nueuas que hiziessen enella,vee la ley quinta, titulo treynta y dos,part.3.
Seruidumbre deuiendo vna casa, si al tiempo q̃ se vende el vendedor no dixere nada della,no vale la tal vendida,vee la l.63.tit.5.par.5.
SIEMPRE entiendese por la vida de algunos, vee la ley onzeno titulo.31. partida.3.
SIERVO si se entrare en religion puede le sacar su señor.l.ley sexta, tit.6. partida.1.
Sieruos no pueden traer a sus señores a juyzio,ni por el cõtrario.l. 8.tit. 2.par.3.
Sieruos porque razones pueden estar en juyzio personalmente,e pueden hazer de manda enel.l.8.y.9.tit.2.par.3.
E qualquiera persona aunque no sea su pariente puede en juyzio pedir q̃ aquel sieruo esta tenido injustamente por sieruo, l.4.enel fin.titulo.5. part.1.
Sieruo no puede ser procurador de nadie sino quando es sieruo del Rey, ley.5.tit.5.par.3.
Pero bien puede recabdar fuera de juyzio lo que pertenece a su señor o a su pegujar,vee allí.
Sieruo si dixere que es libre quando lo deua el prouar, e quando la tal prueua compete a su señor,vee la l.5.tit.14.p.3.y la l.27.tit.14.par.7.

Sieruo

Universidad de Deusto
Biblioteca

Sierno que es, o fue, y ya es libre, en que cosas podra ateſtiguar contra ſu ſeñor, o contra otro qualquiera, vee la l.12.y 13.titu.16 parti.3, y la ley diez y ocho.

Sierros ante que digan ſus dichos, y teſtifiquen en los casos a ellos permitidos, deuen primero ſer atormentados, vee la d.l.13 enel fin.

Sierros ſon como hombres deſeſperados, vee la dicha l.13.

Sierno que ya es libre, bien puede ſer teſtigo de las cosas que vio ſiendo ſierno, vee la dicha l.13.

Sierros no pueden apelar por ſus ſeñores, ni por ſi, ſi ſu ſeñor o ſu procurador lo quiſieren hazer, vee la l.2.tit.23. par.3

Sierno ſi eſtando enfermo, el ſeñor le hechare de caſa, y deſpues viniere ſera libre, y el que entonce lo tomare no le puede poſſeer como ſuyo, vee la l.49.tit.28.par.3.

Sierros no pueden ganar ninguna coſa por tiempo, e por que razon, vee la l.3.tit.29.par.3.

Sierros comunes de alguna ciudad o villa, ſi los podra ganar por tiempo alguna perſona, vee la l.7.tit.29.par.3.

Sierno ſi comprare coſa agena de ſu peculiar por mãdado de ſu ſeñor como el ſeñor la pueda ganar por tiempo, vee la l.13.tit.29.par.2.

Sierno por quanto tiempo ſe torne libre, e que deua interuenir en eſte hecho para que ſea valido, vee la l.23.titu.29.part.3.y la l.7. titula. 22. part.4.

Sierno no puede ſer de otro el hombre libre, aunque otro le aya tenido por tal mucho tiempo, vee alli la l.24.

Sierno ſi anduuiere por libre al tiempo de ſu muerte, no le pueden poner demanda ſobre la ſeruidumbre, pero contra ſus hijos ſi, cinco años deſpues de muerto, vee la l.25.alli.

Sierros pueden ganar la poſſeſsion de alguna coſa para ſus ſeñores en ſu nombre, vee la l.3.tit.30.par.3.

Sierros ſi deſpues de ahorrados ganaren algunas coſas, y hizieren algũ delicto, por el qual bueluan a la ſeruidumbre, pierden la poſſeſsion de las tales coſas y ſon del ſeñor, l.16.tit.10.par.3.

Sierno ſiendo dexado a vno el vſufructo de algun ſierno, o las obras del que ſea viſto dexarle, vee la l.23.tit.31.pa.3.

Sierno ſi ſe caſare con muger libre, ſi ſe deua deshazer el matrimonio, e quando, vee la l.11.tit.2, par.4,

Sierros ſi podran caſarſe, e con quien, e ſi en el tal ſu caſamiento deua auer el conſentimiento de ſus ſeñores o no, vee la ley, 3.titu.quinto, partida.4.

E quando ſe hagan libres, o no ſi ſe caſaren con perſonas libres ſiendo ellos ſierros, vee alli.

Sierno que mandamiento ſera obligado a cumplir primeramente el de ſu ſeñor, o el de ſu muger con quien caſo, e quando, vee la l.2.titulo 5. par.4.

Sierros ſi eſtuuieſſen caſados en diuerſas prouincias y muy lexos el vno del otro, que ſe deua entonces hazer para que puedan viuir juntos, vee alli.

Sierno ſi ſe caſare con alguna muger que el cree que es libre, la qual no es ſino ſierna, ſi deſpues de ſabido eſto, podra pedir que deshaga el caſamiento, vee alli la l.3.

E que derecho deue ſer guardado en el caſamiento que ſe haze entre el ſierno e la muger libre, vee la dicha l.3.

Sierno ſe haziendo el marido de alguna muger de otro, puedele la muger ſacar de tal ſeruidumbre, e porque razones, vee la l.4.enel fin, tit.5. part.4.

Sierno ſi fuere dado en dote por alguna muger, a quien pertentzca el pro o el daño del, o ſi ſe muriere, vee la l.20.tit.11.par.4.

E quando el marido gane los fructos de los ſierros que le fueron dados en dote, e quando no, vee alli enla l.25.

Sierros no ſe pueden legitimar, ni en ellos, antes que ſean manumitidos la legitimacion es de ningun efecto, la l.4.tit.15.p.4.

Sierno tornaſe libre ſi ſu ſeñor ſiendo el niño le echare a la puerta de la yglesia, o a otro lugar, e pierde el derecho que auia enel, vee la l.4.tit. 20.par.4.l.

Sierros que ſon ahorrados ſi los podra otro alguno prohijar o no, vee la l.3.tit.16.par.4.

Sierno de pena qual ſe llame, e quando, vee la ley ſegunda, titu. 18. partida.4.

Sierros ay tres maneras dellos, vee la l.1.tit.21.par.4.

E que coſas ſean neceſſarias para que quando vn hombre libre conſiente venderſe, ſe haga por eſto ſierno de otro, vee la dicha l.1.

Sierno ſi ſera el hijo que nacio de padre libre ſi la madre era ſierna, vee la l.2.tit.21.par.4.

Sierros ſi ſeran dela yglesia los hijos delos clerigos de orden ſacro, ſi de hecho ſe caſaren, e ſi eſtos hijos ſuccederan a ſus padres, o a ſus madres vee alli la l.3.

Sierno ſe haze el Chriſtiano que lleua hierro o madera, o armas, o otras defenſas a los enemigos dela fe, vee la l.4.tit.21.par.4.

Sierno quando, e en que coſas ſea obligado a guardar de daño a ſu ſeñor e deuenirle por el.

E ſi defendiendo a ſu ſeñor de muerte matare a alguno, no deue auer pena por ello, vee la l.5.tit.21.par.4.

E que poder ayan los ſeñores ſobre ſus ſierros, vee alli la l.6.

Sierno ſi ganare algo, o le fuere deuido en algun teſtamento o en otra manera, deue aquello ſer de ſu ſeñor, e que poderio tẽga ſobre el, el ſeñor vee la l.6.y.7.tit 21.par.4.

Sierno de alguno quãdo le podra el ſeñor herir, e quãdo no, e del poderio que tiene ſobre el ſu ſeñor, vee alli enla dicha l.6.

Sierno de alguno ſi ſe quexare al juez de que ſu ſeñor es muy cruel, no le da a comer el juez conocida la verdad, deuelo vẽder e dar el dinero a ſu ſeñor, vee la dicha l.6.

Sierno ſi fuere puesto por ſu ſeñor en tienda o en otro lugar, las poſturas y pleytos que hiziere por razon de aquel meneſter, deuelo el ſeñor guardar, vee alli la l.7.

Sierno de judio, ni moro, ni hereje, no puede ſer ningũ Chriſtiano, vee la l.8.tit.21.par.4.

Sierno de algun judio ſi ſe tornare Chriſtiano hazeſe libre por eſto, y no ſera tornado ala ſeruidumbre, aunq el judio ſu ſeñor ſe torne deſpues Chriſtiano, vee la dicha l.8.

Sierno puede le aforrar ſu ſeñor en muchas maneras, e quando valdra no la aforracion, vee la l.1.tit.22.par.4.

E que edad deua tener el ſeñor que la da, vee la dicha l.1.

Sierno ſi ſera libre ſi el vno de ſus ſeñores le da libertad, y el otro no quiere, vee la l.2.tit.22.par.4.

Sierno porque razones ſe haga libre, por bondad que hizo, aunque el ſeñor no quiera, vee la l.3.tit.22. par.4.

E quando entonces ſe deua dar al ſeñor del ſierno el precio que el ſierno vale, e quando no, vee alli.

Sierno de alguno ſi ſe caſare con muger libre ſabiendolo ſu ſeñor, y conſintiendolo, hazeſe libre, vee la l.4.tit.22. par.4.

Sierno hazeſe libre haziendoſe clerigo, o recibiendo ordenes ſagradas, vee alli la l.6.

Sierna deſpues que fuere aforrado, como deue honrrar a el que le aforro e a ſu muger y hijos, e quando, e en que coſas, e en que manera, vee la l.8.tit.22.par.4.

Sierno ſi fuere aforrado, porque cauſas, e quando, e en que manera podra el ſeñor tornalle a la ſeruidumbre, vee alli la l.9.

Sierno de otro ſi le recibiere empreſtado algũo, es obligado a le dar mer mientras le tuuiere, e ſi lo ſera a le curar ſi enfermare, vee la l.2.par.5.

Sierno de alguno ſi fuere empreſtado a otro, e ſabiendo el ſeñor ſi era ladron, no auiſo dello al que le empreſto a que ſera obligado, vee la l.tit.2.par.5.

Sierno ſi fuere depoſitado en algun hombre, y el ſierno hurtare algo tal depolitario como a eſſo eſte obligado el que le depoſito, vee la l.tit.3.par.5.

Sierno entre tanto que anda fuydo no le puede vender ſu ſeñor, vee la l.6.enel fin, tit. 5 par.5.

Sierno dexado a alguno debaxo de condicion que le de libertad a cierto dia ſi ſera libre veni do aquel dia, aunque el ſeñor no le manumita quando, e en que manera, vee la l.45.tit.5.par. 5.

Sierno ſi fuere vendido con condicion que nunca pueda ſer libre, ſi la venta anſi hecha valdra o no, vee la l.46.alli.

Sierno vendido debaxo de condicion que no entre en tal villa, ſi tal condicion como eſta ſe deua guardar o no, vee alli la l.47.

Sierno que contra voluntad de ſu ſeñor entra en algun lugar, ſi por el ſeñor caera en alguna pena, vee alli.

Sierno de alguno ſi vendiere coſas de ſu ſeñor, quando la tal venta vale e quando deua ſer derecha, vee la l.60.tit.5.par.5.

Sierno vendiendo alguno es obligado a dezir las tachas que tiene, y otra manera no valdra la venta, l.64, tit. 5. par.5.

Sierno no puede hazer ninguna eſtipulacion con ſu ſeñor, e quando la l.6 tit.11.par.5.

Sierno prometiendo vno dar a otro, ſi teniendo dos de vn miſmo nombre, ſi es en ſu eſcogencia dar el que quiſiere, vee la ley.23.titulo quinto. tida. 5.

Sierno no puede ſer fiador de otro, e quando ſi, vee la ley ſegunda, titu. part.5.

Sierno no ſe puede obligar ciuilmente. pero naturalmente ſi, vee la l. 12.par.5.

Sierno que es dado por prenda a alguno, durante la deuda, no puede ſer aforrado, e quando ſi, vee la l.37.tit. 13. par.5.

Sierno ſi fuere dado en pago dela deuda que vno cuyda deuer a otro, le puede ahorrar, e ſi valdra el aforramiento no ſiendo verdadera la deuda la tal deuda, vee por la l 38.tit.14 par.5.

Sierno ſi puede ſer teſtigo enel teſtamento, vee la l.1.tit.1.par.6.

Sierno ſi creyendo ſer libre hiziere teſtamento, no vale luego que fuere conocido ſer ſierno, vee la l.16.tit.1.pare.6.

Sierno ſi pudiendo hazer teſtamento fuere impedido por ſu ſeñor en que pena caya a el ſeñor por eſto, vee la ley veynte y ocho. titula primero. partida.6.

Sierno de otro puede ſer eſtablecido por heredero, y quando no, vee la.l. 2.tit.3.part.6.

Y lo meſmo es del ſierno del teſtador, vee alli la.l.3.

Sierno luego que es inſtituydo por heredero de ſu ſeñor es viſto dalle libertad, y quando no, vee.l.d.l.1.tit.3.part.6.

Sierros ſon dichos herederos neceſſarios, en la.l.21.tit.3.en la.l.3.titu.8. part.6.

Y luego que ſon herederos ſon libres, vee la.d.l.21.tit.3.part.6.

Sierno de dos ſeñores como y quãdo el vno dellos le pueda hazer ſu heredero, y quando lo ſera, y quando no, y en que manera entõces ſe haga libre, vee allien la ley.23.

Y quando no podra el ſeñor inſtituyr a todos ſus ſierros por ſus herederos, vee allien la l.24.

Sierno ſi fuere inſtituydo por heredero de ſu ſeñor, ſi deſpues le vende ſi el comprador ganara para ſi la herencia, o no, vee alli la ley.25.

Sierno de otro ſi fuere inſtituydo por heredero debaxo de alguna condicion en que manera la pueda cumplir, y quando, vee la ley quinze. tit. 4 part.6.

Sierno ſi fuere inſtituydo por heredero de alguno no puede el por ſi acceptar la herencia ſino con otorgamiento de ſu ſeñor, y en que manera, vee la.l.18.tit.6.part.6.

Sierno ſi fuere inſtituydo por heredero de alguno, ſi podra el teſtador dexar alguna manda a ſu ſeñor y que ſi inſtituyo por ſu heredero a el ſeñor ſi podra dexar algo a ſu ſierno, vee la ley octaua titulo nueue, partida ſexta.

Y ſi el teſtador manda a alguno que ſe ſirua de ſu ſirua que ſea viſto dalle por eſto, vee la.l.46.tit.9.part.6.

Sierno puede ſer dado por tutor de los hijos de ſu ſeñor, y ſera libre por eſto, y que ſi es menor de edad, vee la ley ſeptim. titulo diez y ſeys partida.6.

Sierno ſi le ahorrare ſu ſeñor ſiendo el menor de edad pueda ſu ſeñor ſer tutor.l.10.tit.16.part.6.

Sierno no puede accuſar a ſu ſeñor, ni a ſus hijos, ni a otros, vee la.l.2.y 3. tit.1.part.7.

Sierno de otro ſi podra ſer accuſado por algun delicto que hizo, y como deue ſer caſtigado, vee la.l.10.tit.1.part.7.

Sierno ſi hiziere alguna falſedad deue morir por ello, vee la ley.6.titu.7. partida.7.

Sierno ſi fuere muerto por ſu ſeñor caſtigandole, que pena deua auer el ſeñor por eſto, vee la.l.9 titit.8 parti.7.

Sierno de alguno ſi hiziere injuria a otro como deue demandar la emienda a ſu ſeñor, y quando, vee la.l.14.tit.9.part.7.

Sierno de alguno ſi cometiere alguna violencia cor armas, o ſin ellas como deua ſer caſtigado, vee la.l.8.tit.10.part.7.

Sierno ſi hiziere algun robo quando ſu ſeñor ſera obligado por el, o no. vee la.l.4 tit.13.part.7.

Sierno ſi hurtare algo a ſu ſeñor, no puede el ſeñor demandarſelo en juyzio.la.l.4.tit.14.part.7.

Sierno de alguno que hurto algo a ſu ſeñor por mandado de otro, como el y el que ſe lo mando deuan ſer caſtigados, vee alli la ley.8.

Sierno huyendo de ſu ſeñor haze hurto de ſi miſmo, y quando ſe haga libre, o no, vee la ley.23.tit.14.part.7.

Y como deua ſer buſcado por ſu ſeñor, y en que manera, vee alli. la.ley veynte y quatro.

Sierno ſi ſe eſcondio en caſa de algun menor, ſi el menor aura pena por eſto, vee la.l.25.tit.14.part.7.

Y quando el que le eſcondio en ſu caſa no caya por eſto en pena alguna, vee alli la.l.26.

Y que pena ayan el que eſconde ſierno del Rey, o de alguna ciudad, vee alli la.l.28.

Y de la pena de los que corrompen los ſierros haziendolos malos, o de malos peores, vee por la.ley.29.tit.14.part.7

Sierno que hizo algun daño por mandado de ſu ſeñor quando el, o ſu ſeñor feran obligados a la enimienda, vee la ley quinta. titulo quinze. partida.7.

Sierros ſi podran ateſtiguar en cauſa de adulterio contra ſus ſeñores, e quando, y en que manera, vee la.l.10.tit.17.part.7.

Sierros no pueden ſer ahorrados durante la accuſacion de adulterio pueſta contra ſu ſeñora, vee la dicha ley diez, en el fin.

Sierno que comete adulterio con ſu ſeñora caſada en que pena caya el y ella, vee la.l.15.tit.17.part.7

Sierno no deue ſer ningun chriſtiano de algun Iudio, e dela pena del Iudio que le tiene, vee la ley.10.tit.24.part.7

Sierno quando, y porque razones pueda ſer atormentado para que diga algo contra ſu ſeñor, vee la l.6.tit.30.p.7.y alli la l.7.

Sierno mas crudamente deue ſer caſtigado que el libre, vee la l.8.titu.31. partida.7.

SIERVA hurtada comprando vno ſi eſte comprador podra ganar el fructo de la tal ſierua, y quando, vee la l.5. tit.29.p.3.

Y ſiendo dexado a alguno el vſufructo de alguna ſierua, o las obras della que gane por eſto, vee la l.23.tit.31.p.3.

Y cuyo ſera lo que pariere, vee la d.l. 23.

Sierua ſiendo vna muger con quien vn hombre libre ſe caſa creyendo ſi era libre ella ſi valdra el tal caſamiento, y quando, y que ſi el ſeñor la ahorraſſe, vee la.l.4.tit.5.p.4.

Sierna ſi fuere dada en dote por alguna muger a quien pertenezca el pro o el daño que le viniere, o ſi ſe muriere, vee la ley.20.titulo onze. part. quarta.

Sierua de alguno ſi ſu ſeñor ſe caſare con ella hazeſe libre, y los hijos que antes vuo del ſe hazen legitimos, vee la ley primera. en el fin. tit. 13 partida.4.y la l.5.tit.22. par. 4.

Sierna ſi podra ſer barragana de algun illuſtre, y que ſera delos hijos della y del nafcidos, vee la l.3.tit.14.p.4.

Pero bien lo podra ſer de otro hombre qualquiera, vee alli la ley primera. enel fin.

Y el que tiene hijo de ſierua ſuya, no le puede legitimar por le offrecer a la corte del Rey ſi tuuiere otros hijos legitimos, vee la.l.5.titul.15.partida quarta.

Sierua ſiendo la madre aunque el padre ſea libre lo que della naſce es ſierno, vee la l.2.tit.21.p.4.

Sierua ſi la puſiere ſu ſeñor en la puteria para ganar con ella, haze ſe con eſto libre, vee la l.4.tit.22.p.4.

SIGNIFICAMIENTO de las palabras, vee en la palabra, DECLARAMIENTO.

SIGNO del eſcriuano es de ſubſtancia en todos los inſtrumentos publicos, y en que lugar del inſtrumento ſe deua poner, vee la l. 54. tit. 18 partida.3.

SILENCIO en que lugares le deuan tener los religioſos, vee la l. 14. tit.7.p.1.

SILVA qual ſe diga, vee la.l.8.tit.33.p.7.

SIMONIA eſte crimen por que juez deua ſer caſtigado, vee la.l.58. tit. 6.par.1.

Simonia que coſa es, y de donde tomo eſte nombre, y en quãtas maneras ſe haze, vee la l.1.2.y 3.tit.17.p.1.

Y en quantas maneras ſe haze en las coſas eſpirituales, vee la dicha ley primera.

Simonia mental qual ſea, y quien diſpenſe en ella, y en las otras menores. ley.20.tit.17.p.1.

Simonia por ruegos carnales, o eſpirituales qual ſea, vee alli la.l.4.

SIMONIACO, y que pena deua auer, vee la l.11.tit.17.p.1.

Simoniacos ſon los que reciben algo ſabiendo que ſus parientes auian dado dineros por la auer, vee la l.17.tit.17. p.1.

Y quien pueda diſpenſar con ellos, vee alli la l.19.y 20.

SINDICO conſtituydo por las villas, o ciudades para inquirir delictos eſtos tales no lo pueden rehuſar, ſino tuuieren impedimento legitimo, vee la l.6.tit.17.par.3.

Sindico conſtituyendo alguna vniuerſidad para ſus negocios, de que manera ſe deua hazer la carta ſobre eſto, vee la.l.98.tit.18.p.3.

Sindico tomando la poſſeſsion de alguna coſa en nombre de cuyo el loes, gana la poſſeſsion a aquel en cuyo nombre la tomo, vee la l.4.tit.30 par.3.

SYNOGA qual ſe diga, y porque les es permitido alos judios que vi en entre los Chriſtianos que la rengan, vee la l.4.tit.24.p.7.

Synoga no deue ſer hecha de nueuo en algun lugar ſin licencia del Rey, y dela pena delos que en otra manera la hizieren, vee alli.

Y ſi podran ſacar dela ſynagoga a los delinquentes que a ella ſe acogen, vee alli.

SIRVIENTES, vee en la palabra, CRIADOS.

SOBRESALIENTES quienes ſean, y quien deua ſer elegido para eſte officio, y de ſu poder, vee la ley.6.titulo veynte y quatro. partida ſegunda.

SOBRINOS ſuceeden juntamente con los tios, y en que parte, y quãdo, y que ſi ſon muchos, o vno no mas la l.3.titu.13.par.6.y alli la ley 5.y 6.

Sobrinos ſi mataren a ſus tios, o lo procuraren hazer en que pena cayan, vee la l.12.tit.8.p.7.

SODOMA, y Gomorra de eſtas dos ciudades habla la ley.1.tit.21.partida.7.

SODOMETICO. peccado qual ſe diga, y donde tomo eſte nombre, y quantos males vienen del, vee en el proemio, y en la l.1.titu.21. partida.7.

Y quien pueda acusar a los que hazen este peccado, y ante quien, y dela pena delos hazedores, y consentidores del, vee la ley. 2. titu. 21. partida setima.

SOL es puesto en medio de los siete Cielos adonde son puestas las siete Estrellas que son llamadas Planetas, vee en el prologo de la quarta partida.

SOLARIEGOS quienes se digan, y que quiera dezir, y de la differencia que es entre solariego, y deuisa, y behetria, vee la ley. 3. titu. 25. partida. 4.

SOLDADAS tomando algun vassallo de algun señor, sino la cumple que pena deua auer por esto, vee la ley nueue. titulo veynte y cinco. part. 4.

SOLDADOS si se excusaran por la ignorancia que tienē delas leyes vee la l. fin. tit. 1. par. 1.

Soldados que en tiempo peligroso salen del Castillo sin licencia que pena deuan auer, vee la l. 13. titu. 18. part. 2.

Soldados deuen ser feridores, y sufridores, vee la ley decima. titulo. 23. part. 2.

Soldados no se pueden venir de la hueste sino en ciertos casos que pone la l. 3. al fin. tit. 19. part. 2.

Soldados no se deuen parar a robar el campo sin cordura ni se han de parar a robar quando entraren en algun Castillo, o fuerte, y de la pena si lo contrario hizieren, vee la ley tercera, y quarta. titulo veynte y seys. parti. 2.

Soldados si fueren en alcance de alguna presa, que los enemigos lleuaren robada si la cobran, cuya ha de ser, y que si ay a en este hecho malicia, vee la. l. 26 tit. 26 par. 2.

Soldados como deuen partir lo que ganan en guerra hecha por mar, vee la. l. 30. y 31. tit. 26 part. 2.

Soldados que hazen vna de doze cosas estando en la guerra como deuan ser castigados, vee la ley primera, con las siguientes. titulo veynte y ocho. par. 2.

SORTEROS, vee arriba en la palabra ADEVINOS.

SOSPECHAS muchas vezes no acuerdan con la verdad. l. 8. titu. 14. part. 3.

Y quando se pueda probar el adulterio por razon de sospecha, vee la. l. 11 tit. 17. par. 7.

Y por quales sospechas deuen ser atormentados los presos, y ante quien, y que preguntas les deuan entonces hazer, vee la ley tercera. titul. 30. partida. 7.

SOSPECHOSO por quantas razones sea el tutor guardador, vee la. l. 1. y por todo el titulo. en el tit. 18. part. 6.

Y quien le pueda acusar, vee alli la. l. 2.

SORDOS bien se pueden casar si consta claramente de su consentimiēto, vee la. l. 5. tit. 2. par. 4.

Sordos bien pueden hazer los contratos en que basta consentimiento: pero no los que requieren palabras, vee la. l. 2. tit. 11. par. 5.

Sordo si podra hazer testamento, y quando, y en que manera, vee la l. 13. tit. 1. par. 6.

Sordo no puede ser tutor, vee la l. 4. tit. 16. par. 6.

Sordos no pueden ser curadores delos menores, vee la ley 14. titu. 16. partida. 6.

SPIRITVAL parentesco, vee arriba en la palabra, COMPADRAZGO.

SPONSALITIA Largitas qual se diga, y quando deua boluer al espoſo, o no, y que si ella muriesse antes de acabado el matrimonio, vee la. l. 3. tit. 11. par. 4.

STIPVLACION que quiera dezir, y si se puede hazer estando alguno ausente, y porque, vee la l. 1. en el fin. tit. 1. par. 4.

Stipulacion que cosa sea, y a que tenga pro, y en que manera se haga, y entre quales personas, y si se podra hazer entre ausentes, vee la l. 1. 2. 3. 4. y 5. y la l. 32. tit. 11. par. 5.

Stipulacion hecha entre padre, y hño, o entre sieruo y señor, si valdra y quando, vee la l. 6. tit. 11. par. 5.

Y como, y quando vn hombre puede stipular para otro sino esta debaxo de su poder, y que si lo esta, y que delos juezes escriuanos que reciben stipulacion en nombre de algun menor, o en nombre de otro, vee alli la ley. 7.

Y que sera en los guardadores de los locos, o huerfanos, o en el procurador del Rey, o de otro particular, vee alli la. l. 8.

Y quando podran los señores pedir lo que fue prometido a sus procuradores, vee la dicha l. 8. en el fin. y alli la l. 9.

Stipulacion como puede ser demandada quido fue fecha en nombre de otro sin carta de personeria, vee alli la. l. 10.

Stipulacion hecha sobre hecho ageno, como no vale ni se puede hazer, y quando, y en que cosas si, vee alli la. l. 11.

Stipulacion puedese hazer en tres maneras, o puramente, o para algun dia, o condicional, y como differen entre si, y de los exemplos de cada vna de estas, vee alli la ley. 12.

Stipulacion hasta quanto tiempo deue ser cumplida, y quando el que prometio sea obligado a los daños, y que sino se los piden, vee alli la ley. 13.

Y lo que fue prometido so cōdicion, o a dia cierto no se deue hasta que el dia llegue, o la condicion se cumpla, y que si muere vno de ellos, si pasara a sus herederos, vee alli la. l. 14.

Stipulacion hecha para las calendas simplemente, o en cada año, o por todos los años, o no señalado tiempo ni sazon, quādo deua ser cumplida, vee alli la. l. 15.

Stipulacion hecha debaxo de condicion quando se deua cumplir, e quando se pueda prolongar, vee alli la. l. 16.

Stipulacion hecha debaxo de condicion, y a dia señalado quando deue ser cumplida, e que si vno promete algo debaxo de condicion imposible, vee alli la. l. 17.

Y si se muriere la cosa que vno prometio de dar a otro entonces no es obligado a la pagar, y quando si, vee alli en la ley diez y ocho, y diez y nueue.

Y de que cosas se puede hazer prometimiento, y estipulacion, y de que no, vee alli la. l. 20. y 21.

Y las cosas sagradas ni los christianos a los moros no puede ser esto prometido por stipulacion, vee alli la. l. 22.

Y que si vno promete vn sieruo de los suyos, y ambos han vn mesmo señor entonces deue dar el que el quisiere, y que promete de dar tal, y tal cosa, y que si la vna dellas se muere, vee alli la. l. 23.

Y como valga la stipulacion hecha de muchas cosas por esta letra. E. o pocas por esta letra O. vee alli la. l. 24.

Y como la pregunta, y la respuesta deuen acordar en vna misma cosa para que valga la stipulacion, vee alli la. l. 26.

Y que si la stipulacion se haze por fuerça, o es fecha sobre cosa de que no es preguntado aquel que la haze, vee alli la ley veynte y siete, y veynte y ocho.

Por stipulacion prometiendo el señor de no demandar a su mayordomo o despensero furto, o engaño que le aya fecho quando tal prometimiento valga, y en que cosas no. vee alli. la ley. 29.

Y si el señor por stipulacion prometio de no pedir nada a el que le diesse cuenta, si lo podra despues pedir si parecio auer auido engaño, o que si auia perdonado el engaño, vee alli la ley. 30.

Y la promission que es hecha en manera de vsura no vale, vee alli la ley treynta y vna.

Y si la stipulacion, o prometimiento que se haze entre algunos que han de los vnos en los bienes de los otros si valdra, y en que casos, vee alli la. l. 33. De esto vee arriba en la palabra. PROMISSION.

SVBDIACONO que quiera dezir, y que cosas pueda haze, vee la ley. 10. tit. 6. part. 1.

SVCCESSOR de alguno en el feudo esta obligado a los mesmos officios a que estaua obligado el a quien sucedio, vee la ley. 6. titulo. 25. partida quarta

Successores de el que vendio, o compro algo debaxo de condicion, si quieran obligados a cumplir lo que los difunctos prometieron, si la condicion se cumpliesse quando antes de esto se murieron, vee la ley. 26. 5. part. 5.

SVEGRO si matare a su yerno como deua ser castigado, vee la. l. 1. tit. 8. part. 7.

SVELDOS de que moneda se ayan de entender, vee la ley. 2. en el titulo. 12. part. 1.

SVERTE, e si el testador de la escogencia de alguna cosa a dos, y no se acuerdan entre si, deuen dirimir esta causa por juyzio de suerte vee la ley veynte y seys, titu. 9. partida sexta.

SVMARIAMENTE deue el juez conocer de muchas causas, y dar su sentencia, aunque las pruebas no sean bastantes. ley. 7. titulo veynte y dos, partida tercera.

SVPPLICACION haziendo se ante el Rey, y pidiendo le merced que sea, y que quiera dezir, y que prouecho aya della, y quien la puede hazer, y en que manera, y a quien, y sobre que pleytos se deua hazer, y en que tiempo se deua pedir, vee la ley primera. segunda. tercera, quarta, titulo. veynte y quatro, partida tercera.

Supplicacion al Rey no se puede hazer ni vale quando vno pudo suplicar de vna sentencia cōtra el dada, y no lo quiso hazer, vee la ley quarta, titulo veynte y quatro, partida tercera.

Suplicacion en que tiempo se deua pedir, y hazer, vee alli la ley. 6.

SVSPENSION, y entredicho que quieran dezir, y en que differencian entre si, vee la ley. 14. titulo. 9. partida. 1.

Suspension se pone de muchas maneras por los perlados, e que cosas durante la dicha suspension se puedan hazer, pone la ley diez y siete titulo nueue, partida primera.

Suspension puesta por el Papa, o legado a los clerigos que tal hizieren no comprehende a los Obispos sino fuere ansi expresso. l. 20. tit. 9. part. 1.

SVSTI

SVSTITVCION quantas maneras aya de ella, vee la l. 1. titul. quinto part. 6.

Sustitucion vulgar porque palabras se haga expressa, o calladamēte, vee la. l. 2. tit. 5. part. 6.

Sustitucion vulgar porque razon desfallece, vee alli la. l. 4.

Sustitucion pupillar qual se diga, y porque se llame ansi, y como deua ser hecha, y porque palabras, y quantas maneras aya de ella, vee alli la ley. 5.

Sustitucion pupillar callada entiende se siempre debaxo de la vulgar expressa, y como sea esto, vee la. d. l. 5.

Sustitucion hecha por el padre al hijo en los bienes que tiene de su madre si valdra quando el le desheredo de los suyos, vee alli. la l. 6.

Sustitucion pupillar que fuerça aya en si, vee la ley septima. titulo quinto. part. 6.

Sustitucion pupillar por quales razones desfallece, y que si despues que el menor repudio la herencia se restituye y la cobra, si la sustitucion tornara a tener fuerça alguna, vee la ley decima. titulo quinto. partida sexta.

Sustitucion exemplar qual sea, y porque se diga ansi, y en quantas maneras desfalleza y no aya lugar, vee la. l. 11. alli.

Sustitucion compendiosa como se haga por el cauallero, o por otro alguno, y que parte aya entonces la madre del sustituydo, vee alli la ley doze.

Sustitucion breuiloqua que cosa sea, y en que manera se haga, y quales sustituciones se comprehendan debaxo de esta, vee alli en la. l. 13.

Sustitucion fideicommissaria que quiera dezir, y quien la pueda hazer, y que deua hazer el ansi instituydo, y que deua sacar para si quando la restituye, vee alli la. l. 14.

SVSTITVTOS de los alcayde de los castillos que quedan en ellos quienes lo puedan ser por la ausencia de el mayor, y que deua hazer el y los que quedan con el, vee la ley septima. titulo diez y ocho. partida segunda.

Sustitutos en los Castillos deuen entregar los Castillos al propio alcayde quando se los pidiere sino fuere quando estuuiere en poder de los enemigos, vee alli.

Sustitutos dados a los herederos que por alguna causa son incapaces deuen se preferir al fisco en la succession de la tal herencia, vee la ley. 22. tit. 3. part. 6.

Sustituto que quiera dezir, y que cosa sea, y quantas maneras aya de sustituciones, vee por la. l. 1. tit. 5. part. 6.

Sustitutos siendo los herederos entresi quanta parte se acrescera a cada vno dellos, si alguno no quisiere ser heredero, vee la ley. 3. tit. 5. partida. 6.

Sustituto puede ser dado al hijo por el padre, en los bienes que tiene de su madre aunque el le desherede de los suyos, vee alli la l. 6.

Sustituto pupillar en que manera deua heredar los bienes del pupillo, y si podra heredar los suyos, y repudiar los de su padre, y quando, si vee la ley. 8. alli.

Sustituto puede dar el prohijador a el que prohijo, y quando, y en que parte, vee la. l. 9. tit. 5. part. 6.

Sustituto siendo vno compendiosamente, si excluyra a la madre de el instituydo, y en que bienes sucedera, o no, vee alli la. l. 12

T.

TAVERNERA no puede ser muger ni barragana de ninguna persona illustre, vee la ley tercera. titul. 14. partida. 5.

TACHAS de la cosa que se vende deuen se dezir por el vendedor al tiempo que se vende la cosa, y de otra manera no vale la vēdida, vee la ley sessenta y tres. sessenta y quatro, y 65. titu. 5. par. 5.

Y quando aunque se digan se puede deshazer la vendida, y quando no, vee alli en la ley. 66.

Tachas de los testigos, vee en la palabra. TESTIGOS.

TALION que quiera dezir, y si el marido accusa de adulterio a su muger si se ha de obligar a la pena del talion, y quando, vee la l. 13. titulo. 9. part. 4.

De esto vee en la palabra PENA, y en la palabra ACCVSADOR.

TANTO, y el que tiene la cosa comun con alguno puede por el tanto tomar la tal cosa que su compañero vende a algun estraño, vee la ley 55. tit. 5. partida. 5.

TEMOR es ansi como guarda, y portero del amor, vee la. l. 8. tit. 12. partida. 2. y la. l. 15. tit. 13. part. 2.

Temor en que diferencie del miedo, vee la ley quinze. titulo treze. partida segunda.

TENIENTE de alcayde de algun Castillo, o fortaleza por algun tiempo quien lo puede ser, y que deua hazer, el y los que con el queda ron, vee la. l. 7. tit. 18. part. 2.

Teniente de Alcayde deue guardar el Castillo como lo hiziera el que le dexo en su lugar: empero no se le ha de entregar a el que se le dexo mientras esta en poder de los enemigos, vee alli.

TERMINOS y plazos de esto vee en la palabra. PLAZO, y en la palabra TIEMPO.

Terminos solos los Emperadores, y Reyes los pueden partir, vee la ley. 2 tit. 1. part. 2

Termino de quarenta dias deuen auer los que tienen las fortalezas para venir a jurar al Rey nueuo, vee la ley veynte y dos. titulo. 13. partida segunda.

Y a los juezes de los terminos quien les deua pagar sus salarios, vee la ley septima. titulo diez y siete. partida tercera. y la ley quinze. titul. final. part. 3.

Terminos de las ciudades o villas, y de la pena del que muda a hurto los mojones que los parten, vee la ley treynta. titulo catorze. partida septima.

TESORO hallando vno en su casa, o en su heredad quando gane en todo el señorio de el, y quando en parte, y quando nada, vee la. l. 45. titu. 28. part. 3.

TESTAMENTARIOS, o cabeçaleros, o mansores quienes se digan, y que quiera dezir, y a que tenga prouecho, y en que manera deuā ser hechos, la. l. 1. tit. 10. part. 6.

Testamentarios en que manera deuan cumplir las mandas, y quando, y que poder ayan para estos vee alli la. l. 2. y 3.

Testamentarios en que cosas, y quando puedan demandar los bienes del finado en juyzio, y fuera del, vee la ley quarta. titulo diez. partida sexta.

Testamentario sino fuere dexado por el testador para cumplir la manda que hizo para sacar cautiuos, quien lo deua cumplir, y en que manera se deua esto hazer, vee alli la l. 5.

Testamentario dentro de quanto tiempo deuen cumplir el testamento del finado, y que siendo muchos differen entre si. vee la ley. 6 titul. 10. par. sexta.

Testamentarios sino quisieren cumplir los testamentos quien los deua compeller a ello, y en que manera, y si podran nombrar otros en su lugar, vee alli la. l. 7.

Testamentarios si maliciosamente aluengan el cumplir el testamento del finado, en que pena cayan, vee alli la. l. 8.

TESTAMENTO hecho en captiuerio no vale, ley. 6. titulo. 29. partida. 2.

Testamento quantos testigos deua tener, y que si el testador es ciego, y quantos se requieran en los codicilos, vee la ley treynta y dos. titu. 16 part. 3.

E como se deua hazer la carta de testamento, vee la ley 103. titulo diez y ocho. part. 3.

Testamento no le puede hazer el deportado perpetuamente, vee la. ley. 2. titu. 18. part. 4.

Testamento puede hazer el relegado, e porque mas que no el deportado vee alli. d. 3.

Y quando el testador prohibio la enagenacion de alguna cosa quando tal prohibicion valdra, e quando no, vee la, l. quarenta y quatro. titu. 5. partida 5.

Y si en el testamento o imperfecto fueren dexadas mādas, e el heredero las pagare, si las podra despues recobrar, vee la ley treynta y vna. titu. 14. partida quinta.

Testamento que quiera dezir, e a que tiene pro, e quantas maneras son del, e como deue ser hecho, e que se deua guardar en haziendolo. vee la l. 1. con las siguientes. tit. 1. part. 6.

Testamento de el cauallero, o de el aldeano, o de el a quien el Rey dio poder para testar no lo pudiendo el antes hazer en que manera deua ser hecho. vee la. l. 4. 5. y 6. tit. 1. part. 6.

Testamento en que el Rey es escripto por testigo como valga, vee la. d. l. 5. tit. 1. part. 6.

Testamento que el padre haze entre sus hijos, y como deua valer, e quando, e en que manera, e como le pueda reuocar aunque no sea perfecto, vee alli en la. l. 7. y 8.

Y quienes puedan ser testigos en los testamentos, vee la. l. 9. con las siguientes. titu. 1. part. 6.

Testamento en que pueda ser hecho, y que si se haze en muchas cartas, e que si la vna fuere menguada, y la otra no, vee alli la. l. 12.

Testamento quien le pueda hazer, e quien no, e en que manera, vee la ley 13. con las siguientes. alli.

Y como deua el ciego hazer testamento, o el condenado a muerte, y que si este es cauallero, e que en el dado en rehenes, o en los sieruos, vee alli las. 11. siguientes.

Testamento hecho por el sieruo creyendo ser libre, o porque esta en poder de otro creyendo que no lo estaua, no vale despues que esto fuere

Universidad de Deusto
Biblioteca

descubierto,vee allí la l.16.
Testamento no pueden hazer los hereges ni los traydores,vee la.d.l.16. en el fin.
Ni los que entraron en religion,y quando,vee allí en.l.17.
Testamento como y quando le puede desatar por se mudar el estado de aquél que le hizo,e quando se puede confirmar,vee la ley.18.y.19.titu. 1.part.6.
O por nacer algun hijo,o prohijarle,vee allí la ley.20.y la ley.3.titul.12 part.6.
Testamento primero quando se rompa,y se desate por el segundo,y quãdo no,vee la.l.21 tit.1.par.9.con las siguientes.
Testamento rompese quando el que le hizo le rompe,o quebranta los sellos,vee allí la.l.24.
Testamento puede se mudar por el que le hizo hasta el dia de su muerte vee allí.la.l. 25.
Testamento embargando vno a otro que no le haga que pena deua auer, por ello,vee allí la ley veynte y seys,y veynte y siete.y veynte y ocho. y veynte y nueue.
Y que razones mueuen a los hombres para que impidan que otros no hagan testamentos,e quantas maneras son de este embargo, vee allí la ley veynte y siete.
Y como deuen ser puestos en recaudo los bienes de los pelegrinos, y romeros quando mueren sin testamento,y por quien, y en que manera. vee allí la.l. 31.
Testamento cerrado haziendo vno quien puede demandar que se abra,y quando,y ante quien,y en que manera se deua abrir,y ante quales hombres,y si han de estar presentes los testigos,y que deuan ay hazer e que si vno niega que no puso su sello en el testamento,&c. vee allí la.l.1.2. y 3.tit.2.part.6.
Y que pueda hazer el juez quando el testamẽto es hecho ante testigos sin escripto,y en que manera,y quando deua dar traslado alos a quiẽ fue mandado algo en el.vee allí la.l.4.y.5.
Y que si el que hizo tal testamento como este, vedase que no se abriesse alguna parte del,vee la d.l.5.tit.2.part.6.
E si el testador mandase que no se abriesse su testamento hasta cierto tiempo si valdra tal mandamiento,e porque razones se pueda mouer esto, vee allí la.l.6.
Testamento quando no valga por no ser en el instituydo heredero,o por no lo ser legitimamente,vee por la ley.3.4.5. y 6.titulo tercero. partida.6.
Y el establecimiento de el heredero deue se hazer en el testamento , y no no en otra alguna escripura,vee la.l.7.allí.
E despues que el heredero es simplemente instituydo en el testamento no le puede despues ser puesta condicion en el codicilo,vee allí.l.8.
Testamento quando , e en que manera pueda ser hecho por otro que no el testador,vee allí la.l.11.tit 3.part.6.
Testamento quando valdra,o no si fue en el puesta condicion imposible de natura,o de derecho,o de fecho,o incierta,o de juramento,o casual, o mixta,o otra alguna,vee por la.l.3.4.5.6.7.8.y.9.titul.4.part.6.con otras allí.
Testamento aunque se rompa y no valga quanto a la institucion de los herederos bien vale,quanto a lo demas enel hecho,y en que caso, vee la.5.y 6.tit.7 part.6.y la.l.1.tit 8.part. 6.
Testamento enel qual el padre no hizo mencion de su hijo instituyendole,o desheredandole no vale nada.l.10.tit.7 part.6.
Testamento si le hurtare aquel a quien fue dexado algo en el, pierde lo que le dexaron por esto,vee la ley diez y siete.titulo septimo. partida sexta.
Testamento en que manera se rompa por querella,y quien se admitra a esto,e quando,e contra quien se intente, e porque razon. vee la ley.1. tit.8.part.6.
Testamento del hermano en que desheredo, o no haze mencion del hermano,si le podra el querellar,y quando.vee la.l.2.y 3. titulo octauo. part.6.y la.l.3.
Testamento algunas vezes no lo quebrantan los que son desheredados en el,e quando vee allí.la.l.4.
Testamento no puede ser querellado por el hijo a quien el padre dio su parte legitima,o algo menos,e quando esto proceda, e en que manera deua ser hecho,allí la ley.5.
Testamento no se puede querellar por el hijo preterito quando el le consintio,e aprobo.vee la ley.6.tit.8.part.6.
Testimento si fuere anulado por sentencia si se deueran las mandas del, e las liberta. es,y si el hijo contra quien se rompio aura su parte legitima,vee la l.7.tit.8.part.6.
Testamento dentro de quanto tiempo se deua cumplir por los testamentarios,y que siendo muchos difieren entre si, vee la.l.6.titul.10.par.6.
Testamento sino dexo el testador quien lo cumpliesse es a esto obligado el heredero,y como deua ser compelido,e por quien,vee allí.la.l.7.
Y si los testamentarios,o heredero maliciosamente aluengan, e no quieren cumplir el testamento en que pena cayan,vee allí en la.l.8.
Y en quantas maneras pueden morir los hombres sin testamento, vee la l.1.tit.13.part.6.
E si el padre muere sin testamento deue el hijo,o el nieto heredar todos sus bienes,y que si vno de los hijos murio, y dexo hijos como heredaran,vee allí la.l.3.
Y que si deste hijo muerto quedaron muchos hijos como heradaran agora sean varones,o hembras,vee allí.
E si el hijo muere sin testamento quando le heredara su padre, y en que manera,y porque parte,vee la ley quatro.tit.13.part.6.y allí la.l.8.
Y que dexe hermano,o otro qualquiera transfuersal, vee allí en la.l.5.y.6. o del marido o muger,vee la dicha.l.6.
Testamento no haziendo el marido y dexãdo muy pobre a su muger, en que parte pueda ella succeder de sus bienes, e quando. vee la.l.7.titulo 13.part.6.
Testamento,e quien.pueda declarar las deudas que auienen por razon de algun testamento,y quando,e en que manera,vee la ley.5.titul.13.partida.7.
TESTADOR quando prohibiere en su testamento enagenacion de alguna cosa quando tal prohibicion valdra,y quando no,vee la.l.44 tit.5.part.5.
Testador si en su testamento hiziere algunas mandas recitamente estãdos sus bienes obligados por ellos,vee la.l.26.tit.13.par.5
Testadores que deuen guardar,como en manera de regla luẽgo que han hecho su testamento,vee la ley.3.tit.1.part.6.
Testador quando sea visto reuocar el primero testamento por el segundo,e quando no,vee la.l.21.22.y 23.tit.1.part.6.
Testador quando si rompiere el testamento , o quebrantare los sellos sea visto reuocalle,vee allí la.l.24.
Testador puede mudar el testamento hasta el dia de su muerte, vee allí la.l.25.
Testador si prohibiere abrir su testamento hasta cierto tiempo deue valer, y ser guardada tal prohibicion,y porque razon.és se pueda mouer a esto,vee la.l.5.y.6.tit.12.part.6.
Testador a quien pueda instituyr,y por su heredero,e a quien no , e porque palabras deua vno instituyr a su heredero,vee la.l.2.3.4. 5.y.6.y.10. tit.3.part.6.
Testador no puede instituyr heredero en otra alguna escripsura fuera del testamento,vee la.l.7.ti.3.par.6
Y despues que el heredero es simplemente instituydo no le puede el testador poner condicion en el codicilo,vee allí la.l.8.
Testador sino señalo parte en que vno fuesse heredero sino dixo que le fuesse dela parte que el le señalasse en el codicilio,y allí no le señalo ninguna en que sea visto instituyr lle.vee allí la.l.9.
Testador por quales señales deua señalar,y nombrar su heredero,vee allí la.l.10.
Testador deue por si mismo nombrar quien quiere que sea su heredero, e no lo puede poner en el aluedrio de otro,vee allí l.l.11.
Testador si errare en la institucion que haze del heredero , si valdra por esto,o no,y que si aunque erro es cierto quien sea el instituydo , vee allí la.l.12.y.13.
Testador sino instituyo mas de vn heredero en cierta parte de sus bienes este podra heredar,e es visto ser instituydo en todo lo demas, vee la.l. 14.tit.13.part.6
Testador si simplemente instituyo dos herederos, entiendese que ambos han de partir la herencia por yguales partes,y quando no,vee la dicha ley.14.
Testador si podra instituyr el heredero a dia cierto,o incierto, e a quien quando,e en que manera sea esto permitido,vee en la.l.15.
Testador en quantas partes puede partir su hazienda entre los herederos que dexa,e como ellos la deuen partir entresi quando el testador no lo haze,vee allí la.l.16.17.e.18.
Testador como pueda partir su herencia en mas de doze partes , e quanta parte deue auer entõces cada vno de los herederos,vee allí la.l.18.e.19
Testador si instituye dos herederos,y el vno no es capaz,e el otro , si ello segundo sera heredero en toda la hazienda,vee la.d.l. 19. en el fin.
Testador quando deexa por herederos lospobres de alguna ciudad entre quales dellos deua ser partida la heredad,vee allí.la.l.20.
Testador si mandare al heredero que jure alguna cosa si valdra la institucion,y quando sea obligado a jurar, vee la.l.6.tit.4.part.6.
Testador si deuia algo a el heredero y el hizo inuentario,si cobrara aquella deuda,vee la.l.8.tit.6.part.6.
Testador sino hizo testamento y dexo a su muger preñada no podran entretanto los herederos abintestato acceptar la herencia,vee la.l.9.tit. 6.par.6.
Testador quando desheredara a algũ su hijo como le deua nombrar,o mostrar ciertamente,e porque señales,vee la.l.3.tit.7.par.6

Testador si en su testamento no hiziere mencion de su hijo , o si le desheredara injustamente no vale el testamento,vee la.l.20.tit.7.part.6.
Testador puede gravar allegatario hasta en aquella quantia que le dexa vee la.l.3.tit.9.part.6.y allí.l.4.y.7.
Testador si grava al heredero que de algunas mandas quando el heredero no sea obligado a las pagar,vee la.l.5.6.y 7.con otras allí.tit.9. partida.6.
Testador si instituye por su heredero al señor de algun sieruo no puede dexar manda al tal sieruo,y que si hizo su heredero al sieruo si la podra dexar para su señor,vee la.l.8.tit.9.part.6.
Testador deue nombrar expressamente a la persona de aquel a quien haze alguna manda,e que si errasse en el nombre, vee la ley.9.titul.9.partida.6.
Testador si manda alguna cosa agena a alguno,si sera obligado el heredero a la comprar,y se la dar,y quando,vee la ley.10.tit.9 part.6.
Testador si manda a alguno la cosa que tiene empenada quando el heredero sera obligado a la desempeñar,y darsela , y quando no , vee allí en la.l.11.
Testadores quales cosas pueden mandar a otros en su testamento, y quales no,vee allí en la.l.12.13.14.y.15.
Testador si enagenare la cosa que auia mandado a alguno por quales razones,y quando sera visto reuocar la mãda que de ella hizo, vee allí la l.17.y la.l.40.tit.9 part.6.
Testador si creyendo tener en alguna arca dineros,y creyendo que se los deuen,si lo mandare a alguno quando valdra, o no la tal manda, allí la.l.18.y.19.
Testador si a la mãda que hizo puso falsa causa,si por esto seuiciara , o no vee la.l.20.tit.9.part.6
Testador si manda algo a alguno debaxo de condicion, causa , o modo, quando valga la manda,o no,y de su effecto,vee allí la.l.21.
Testador si dexare algun legado a alguno debaxo de condicion , la qual por algun caso fortuyto no se pudo cumplir,si le deura ser dado,o no, vee allí la.l.22.
Testador si mandare algo a alguno en general cuya deua ser la escogencia,vee allí la.l.23.
Testador si mandare dar alimentos a alguno en que manera le deuan ser dados,vee allí la.l.24.
Testador si dexo la escogencia de alguna cosa a alguno despues que la escogio no podra arrepentirse,y que si fue puesta en aluedrio de otro, vee allí la.l.25.
Y que si dexo la escogencia a dos hombres,y ellos se desauienen vno que riendo la vna,y otra,vee allí la ley.26.
Testador si haze manda a alguno de minera, o metales, si sera visto tambien hazella a su heredero,vee la.l.27.tit.9.part.6.
Testador por que palabras deua dexar las mandas,y que si yerra en el nõbre dellas,vee la.l.28.tit.9.part.6.
Testador si pusiere alguna manda en aluedrio de el heredero quando vadra,o no,y quando la deua dar,vee allí la.l.29.
Testador si mando algo a alguno si su heredero quisiere darse lo quando el,o su heredero se lo deua dar,vee allí la.l.30.
Testador en quantas , y quales maneras pueda,y deua dexar el legado, vee la.l.31.tit.9.part.6.
Testador no puede impedir que las leyes no ayan lugar en su testamento ni en las mandas que haze,vee allí la.l.32.
Testador si creyendo que alguno era viuo le mandasse algo , y el fuesse muerto,si valdra el legado,vee la.l.35 tit.9.part.6.
Testador si mandare algo a alguno,y despues augmentare la tal cosa , si le sera anfidada por el heredero,o no vee la.l.37.allí.
Testador en que manera y quando pueda reuocar las mandas que hizo tacita,o expressamente,o quando ellas se anulen , vee allí la.l.39.y 40. con las siguientes allí.
Testador si mando a vno su carro si sera visto mandalle la bestia que lo trayaa,y que si se murio,vee la.l.42.tit.9.part.6.
Testador si en vn mesmo testamento mãda muchas vezes vna cosa quantas sea el heredero obligado a le dar,vee la.l.45.allí.
Testador si mandare a alguno que se sirua de su sieruo que señorio aya el tal legatario en el tal sieruo,vee allí la ley.46.
Testador si la carta,y escripturaque tiene de la deuda que alguno le deue la manda a otro,si sera visto mandalle la tal deuda,vee allí la ley quarenta y siete.
Testador si mandare a su deudor que pague a cierto acreedor entonces le pague,y podra pedir la deuda a el heredero , o a quien el testador mando que le pagasse,vee.l.d.l.47.
Testador qualquiera cosa que mande dar a alguno en que lugar se la deuan dar,vee la.l.48.tit.9.part.6.
Testador si no dexo testamentarios para cumplir las mandas y dexo alguna otra para sacar cautivos quien la deua auer, y como se deuan auer en esto,vee la l.5.tit.10.part.6.

Testador si prohibiere al heredero que no saque falcidia de las mandas que dexa,si la podra sacar,o no,vee la.l.6.tit.11.par.6.
Testador si mandare que vno de sus herederos tenga los priuilegios,e instrumentos de la herencia a que sea este obligado,y que sino mandare esto a ninguno,vee la.l.7.y 8.tit.15.part.6.
Testador si parte de la herencia entre los herederos si despues se la sacan, si los otros herederos seran obligados a se la hazer sana, vee allí la.l.9
TESTIGOS no pueden ser recebidos antes que el pleyto sea començado por demanda,y por respuesta,ley octaua.titulo. 10.ley.2.titulo 16.part.3.
Testigos pueden pedir termino para responder a lo que les fuere preguntado.l.11.tit.11.part.3.
Testigo que jura falso como deua de ser castigado,vee la ley.26.titul.11. partida.3.
Testigos que cosa sea, y que prouecho nazca dellos , y quien los pueda presentar ante el juez,y quando deuen ser recebidos,vee la.l.1.y.2.tit. 16.part.3.
Testigos pueden ser recebidos los familiares de alguno , y en que caso, vee la.d.l.1
Testigos deuen jurar antes que digan sus dichos.l.3 en el fin.tit.16. par.3. y allí tambien la.l.siguiente.
Testigos pueden ser recebidos antes de contestarse el pleyto en la causa que se procede por via de inquisicion contra los juezes,lo qual procede aunque la tal inquisicion se pida por via de querella de alguno.l.6. tit.16.part.3.
Testigos porque causas se puedan recebir antes que el pleyto se comience por demanda,y por respuesta,vee allí la ley.2.3.y.4.y allí la.l.3.
Testigos de quantos años deuan ser para que valga su testimonio, assi en causas criminales como en las ciuiles,y que si siendo menores testificasen, vee la.l.9.tit.16.part.3.
Testigos quales no pueden ser vnos contra otros,vee la.l.8.10.y.11. con las siguientes.tit.16.part.3
Testigos quando podran ser los sieruos , y en que causas contra sus señores,o otro estraño,y que si fue sieruo e ya es libre,vee la ley.12.y 13. tit. 16.part.3.
Testigos quando podran ser los padres en las cosas de los hijos , o los hijos en las cosas de sus padres,y quando en el testamento del hijo,vee allí la.l.14.y 18.
Testigos pueden ser los padres,y hijos que viuen juntos por alguno , ni deuen ser desechados por viuir juntos,vee allí la.l.16.y la.l.9.titu.30. part.7.
Testigo no puede ser ninguno en su propia causa , ni los hijos ni criados, ni otros que viuen con el,o han viuido,vee allí en la.l.18.
Testigos bien pueden ser los del concejo,o Iglesia,o monasterio conuen tual por su concejo,o Iglesia,o monasterio,vee la.dicha.l.18.titulo. 16. partida.3
Testigo no puede ser el juez del pleyto que passa ante el ni el vendedor en la cosa que vendio,vee allí la.l.19.
Testigos no pueden ser los abogados,y quando si,ni los personeros , ni guardadores, de huerfanos, ni los compañeros , ni los enemigos ni otros que ponen las.l.20.21.y.22.tit.16.part.3.
Testigo no puede ser el que no es conocido del Iuez,o de la parte contra quien lo traen,vee la.l.22.tit.16.part.3.
Testigos en que maneras deuen ser recebidos por el Iuez , y que cosas deuen jurar si en pesquisa que el Rey,o otro por su mandado haze fueren traydos,vee la ley veynte y tres. con las siguientes. titulo. 16. partida tercera.
Testigos nunca deuen ser recebidos sin juramento,y quando valga su dicho sin juramento,vee la.d.l.23.
Testigos de que forma juren,vee allí la ley.24.
Testigos de oydas valen en las causas en que se procede por inquisicion, vee la.l.25.allí.
Testigos como deuen ser preguntados por el Iuez despues que fueren juramentados,vee allí la.l.26.
Testigos si al tiempo del examen no fueren preguntados de la causa porque lo saben,si podra despues salle la causa preguntada,y quando,vee la.d.l.26.
Testigos ausentes en las causas ciuiles pueden ser recebidos por el Iuez adonde estan requiriendoles el Iuez de la causa : pero en las causas criminales no pueden ser recebidos sino por el mismo Iuez que ha de juzgar la tal causa.l.27.tit.16.part.3.
Testigos en que manera deuan ser preguntados,y que se hagan si testifica de vista,o de oydas, vee allí la.l.28.
Testigos de oydas en que pleytos deuan valer,e que se hagan, vee allí la. l.29.tit.16.part.3.
Testigo sino fuere preguntado por todas las preguntas que dio la parte puede ser otra vez repreguntado aun despues de hecha la publicacion l.30.tit.16.part.3.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Testigos si quisieron corrigir su dicho y huuieren hablado con la parte no deuen ser amittidos y el juez podra llamar al testigo para que declare alguna palabra dudosa de su dicho. alli.
Testigo no deue responder por escriptura, ni lo puede ser ningun pariente, y hasta que grado. l.31.tit.16.part.3.
Testigo presentado por alguna de las partes no puede por la mesma parte serle opuesto defecto en su persona sino fuere sobre cosa que acaesciesse nueue alli.
Testigos no deuen ser criados sobre otras cosas mas de sobre aquellas sobre que son juramentados y traydos para jurar alli.
Testigos quantos se requieran, y quales para probar alguna cosa, y que si ay escriptura en contrario, y que en los testamentos, y quando vn testigo prueue enteramente ley treynta y dos. titulo diez y seys. partida tercera.
Testigos queriendo presentar vno por si quales terminos y dilaciones le deuan ser dadas para esto. ley treynta y tres. titulo diez y seys. partida tercera.
Testigos puede presentar la parte siempre aunque diga vna vez que no quiere presentar mas, y hasta quando, alli, l.34.
E qual testigo podra ser compellido, o no a testificar cõtra otro, y en que manera. l.35. alli.
Testigos como lo podra ser el corredor en la cosa que vendiere, alli ley treynta y seys.
Testigo antes que dellos se haga publicacion que deua hazer el juez, ley 37. tit. 19. part. 3.
Testigos despues de la publicacion hecha, no se pueden recebir sobre los mesmos articulos, alli la. l. 37.
E quando si. alli.
Testigos que depusieron delante el Iuez arbitro si valdran sus dichos quando son traydos ante el juez ordinario, y que si los tales testigos son ya muertos, y que si el juez ante quien dixeron sus dichos es muerto, si valdran sus dichos ante el juez que le sucedio. ley treynta y ocho tit. 16. part. 3.
Testigos se pueden presentar sobre los mesmos articulos en la segunda instancia, y quando. l. 39. tit. 16. part. 3.
Testigos, y que fuerça tengan sus dichos, y a quales deua seguir el Iuez, quando de ambas partes presentan testigos que son yguales, alli la. ley 40. y. 41.
Testigos si son presentados por vna parte, y vnos son contrarios de los otros, a quales se deua creer, y que aya de hazer el Iuez entonces. l. 41. tit. 16. part. 3.
Testigos que se contradizen en sus mesmos dichos, no vale su testimonio l. 45. en el fin alli.
Testigos que dizen falsedad, o que encubren la verdad, que pena tengan vee alli la. l. 42.
Testigos falsos, y de su pena, vee la. d. l. 42.
Y que si el juez ante quien dixeron la falsedad, no puede de ellos hazer justicia que deua hazer, vee alli.
Testigos deuen se firmar en el fin del instrumento en el qual fueron testigos, vee alli la. l. 54. tit. 18 part. 3.
Testigos quantos, y quales se requieren para reprouar algun instrumento publico, vee la. l. 117. tit. 18. par. 3.
Testigos quales se requieran para que por ellos se deshagan los matrimonios, vee la. l. 15. tit. 9. part. 4.
Testigos si podran ser lo parientes quando su pariente a quiera casar cõ alguno, y quando no, vee la. l. 16. tit. 9. part. 4.
Y en que manera deuan dar su testimonio los parientes de aquellas que se quieren casar, y que si primero testiguaron sobre la denunciacion, vee alli la. l. 17.
Testigos han de estar delante quando algunos cõtrahen, y deue se les leer el contracto, &c. vee la. l. 54. tit. 18. part. 3
Testigos pueden ser presentados otra vez en aquel mismo pleyto sobre que ya atestiguaron, y en que caso, vee la. l. diez y siete. en el fin. tit. 9. part. 4.
Testigos siendo los parientes para deshazer los desposorios quales por el tal testimonio se embargaran, e quales no, vee alli la. l. 18.
Testigos quales deuan ser, para que por su dicho se deshaga algun casamiento, y si han de ser juramentados, y en que manera, vee alli la. l. diez y nueue.
Testigos de oydas no deuen ser admittidos para deshazer algun matrimonio, y que si dizen que lo oyeron de vno, o muchos, o los nombrã, vee alli la. l. 20.
Testigos quantos deuan intervenir para que valga la donacion por causa de muerte hecha a alguno, vee la. l. 14. tit. 4. par. 5.
Testigos quales deuan ser, e quienes en los testamentos, e si han de escriuir alli sus nombres, vee la. l. 1. tit. 1. part. 6.
Testigo siendo el Rey en algun testamento en que manera valga el tal testamento, y de su fuerça, vee la. l. 5. tit. 1. par. 6.
Testigos quienes lo puedan ser en los testamentos, vee la. l. 9. 10. 11. y. 13. con otras alli tit. 1. par. 6.
Testigos que se hallaron presentes al hazer del testamento cerrado si han de estar presentes al tiempo que le abren, vee la ley tercera. y quarta. tit. 2. part. 6.
Testigo si despues que dixo su dicho le prouaron alguna cosa porque su dicho no vale si ha de ser castigado por el Iuez, o no, vee la. l. 29. titu. 7. part. 7.
Testigo ocomete falsedad si dize mentira, o si juramentado encubre la verdad, vee la. l. 1. ver. aun faze. tit. 7. part. 7.
Testigo si dixo falsamente su dicho en alguna causa criminal como deue ser castigado por ello, vee la ley. 11. titul. 8. part. 7. y la. l. 1. tit. 7. part. 7. l. 26. tit. 11. part. 3.
Testigos quales lo puedan ser para prouar el adulterio, e como deuan ser preguntados, y examinados, vee la. l. 10. tit. 17. par. 7.
E si al dicho de vn testigo solo podra vno ser puesto a question de tormento, vee la. l. 3. tit. 30. part. 7.
Testigo quando, y en que manera deua ser atormentado por el Iuez, quando varia en su dicho, vee la. l. 8. tit. 30. part. 7.
E quales personas no pueden ser atormentadas para que digan testimonio contra otros, vee la. l. 9. alli.
Testigo quãdo podra ser desechado, y tachado por ser enemigo de aquel contra quien testifica, vee la. l. 6. en el fin. tit. 33. par. 7.
E que sera lino es su enemigo sino fu mal queriente, si por esto podra ser tachado, vee la. d. l. 6. en el fin.
TIENDA alquilando vno hasta cierto tiempo hasta que este tiempo se llegue, no puede el señor que se la alquilo echalle della, e quando. vee la. l. 6. tit. 8. part. 5.
TINAIAS soterradas que estan en la casa vendida si seran de el comprador, o del vendedor, vee la. l. 29. tit. 5. part. 5.
Tinajas que estan en alguna viña vendida a alguno si de ellas no fue dicho nada, si yran con la viña al comprador, o no, vee la ley. 31. titulo 5. partida 5.
TIEMPO quanto se requiera para que no pueda ganar la cosa que es comun de alguna ciudad, o villa, vee la. l. 7. tit. 29. part. 3.
Tiempo dentro del qual podra la ciudad pedir restitucion contra la prescripcion que corrio contra sus cosas communes, vee la ley. 3. titul. 29. partida 3.
Tiempo que vno ha que posee vna cosa, si le podra juntar con el tiempo que la tuuo el de quien el la huuo para podella ganar por tiempo, vee la. l. 16. tit. 29. part. 3.
Tiempo que el señor de la cosa esta ausente, o el tenedor della, como deua contar para que la tal cosa se pueda prescribir, vee la. d. l. 20. titulo 29. part. 3.
Tiempo que el señor de la cosa esta ausente, o el tenedor della, como deua contar para que la tal cosa se pueda prescribir, vee la. d. l. 20. titulo 29. part. 3.
Tiempo qual se requiera para que vno pueda prescribir la deuda contra otro, vee la ley. 22. tit. 29. par. 3.
Tiempo en el qual el que fue siervo puede prescribir su libertad, vee la. l. 23. tit. 29. part. 3.
Tiempo en el qual se puede poner la demanda contra los hijos de alguno que siendo siervo murio como libre, vee la ley veynte y cinco. titulo 29. part. 3.
Tiempo por el qual las Iglesias pierdan sus cosas qual sea. vee la. l. 2. titulo 29. part. 3.
Tiempo qual sea dentro del qual vno deua pedir restitucion contra la prescripcion hecha estando el ausente por justa y prouable causa, vee la. l. 28. alli.
Tiempo en que alguno gana alguna cosa sino se continua no vale, ni de otra manera semejante que pone la ley. 29. part. 3.
Tiempo en el qual puede vno ganar y prescribir la seruidumbre en las casas agenas, vee la. l. 15. tit. 31. part. 3.
Tiempo en el qual se acaba el vsufructo dexado a algun particular, o a alguna ciudad sin ser señalado tiempo en esto, vee la. l. 24. y 26. tit. 31. part. 3.
Tiempo quanto deua andar el hijo en el vientre de su madre segun ley, o segun natura. la. l. 4. tit. 23. part. 4.
Tiempo dentro del qual deua el que recibio alguna cosa prestada tornalla. l. 8. tit. 4. part. 5.
Tiempo dentro del qual es obligado el señor de la cosa vendida por el rey como suy a a pedir la estimacion della la qual sea, vee la ley. 53. titulo. 5. part. 5.
Tiempo de nauegar qual sea, vee la. l. 8. tit 9. part. 5.
E que tiempo deue ser mirado en que el heredero deue ser establecido, o no, vee la. l. 22. tit. 3. part. 6.
Tiempo dentro del qual el menor puede pedir restitucion contra su tutor o curador, a quien vendio alguna cosa de sus bienes mientras esta debaxo de su poder, qual sea. l. 4. tit. 5, par. 5.
Tiempo dentro del qual los testamentarios estan obligados a cumplir el testamento del difunto, vee la. l. 6. tit. 10. part. 6.

Tiempo

Tiempo por el qual el heredero puede perder la herencia sino pide le entreguen de ella, vee la. l. 7. tit. 14. part. 6.
TIERRA por do solia yr el rio cuya deua ser si se mudare, y fuere por otra parte, vee la. l. 11. tit. 28. part. 3.
Tierra, y quales se llamen reditos de tierra, y en que differan, tierra, feudo, y honor, vee la. l. 2. tit. 26. par. 4.
TIOS succeden juntamente con los sobrinos, y a quien, y quando, y en que parte, y que si son muchos, o vno no mas, vee la. l. 3. 5. y. 6. titulo. 13. partida. 6.
Tios si mataren, o quisieren matar a sus sobrinos que pena deuã auer por ello, vee la. l. 12. tit. 8. part. 7.
TIRANO que quiera dezir, e como vsa su poderio en el Reyno despues de apoderado de el. l. 10. tit. 1. part. 2.
TORMENTA auiendo en la mar si por esta causa se echaren algunas mercaderias della en que manera se deue repartir el daño entre los que alli van, vee la. l. 3. y 4. tit. 9. part. 5.
Y si por tormenta viniere la nao a quebrarse quando podra el señor della pedir que los mercaderes que en ella venian le paguen el daño, vee alli la. l. 5.
E que si por aliuiar la nao echo alguno sus cosas en la mar, y despues las cobra, si despues se quebranta el nauio por alguna ocasion, vee alli la ley. 6.
E q̃ si despues halla las cosas ansi echadas en poder de otro si las podra cobrar no obstante priuilegio, o costumbre que tenga por si, vee alli la. l. 7.
TORMENTO no deue ser dado a los caualleros por ningun delicto. l. 24. tit. 21. part. 2. sino fuere por traycion.
Y la confession hecha en el tormento quando valdra, vee la. ley. 5. titulo. 13. part. 3
Tormento puede el Iuez dar a los testigos en quien conoce que van baciando quando dan su testimonio, vee la. l. 42. tit. 16. part. 3.
Tormento mandando dar el juez a alguno puede appellar de esta interlocutoria, vee la. l. 13. tit. 23. part. 3.
Y por quales indicios, y presumpciones pueda el juez dar tormento a alguno, vee la. l. 26. tit. 1. part. 7.
Tormento no deue de ser dado contra razon, y si el Iuez lo da, deue ser castigado, vee la. l. 16. tit. 9. part. 7.
Tormento que quiere dezir, y a que tiene prouecho, y quantas maneras son dellos, y quien los pueda mandar dar, y en que tiempo, y a quales personas. vee la. l. 1. 2. y. 9. tit. 30. part. 7.
Tormento en que manera, y por quales sospechas, y ante quien deua ser dado a los delinquentes presos, y que preguntas les deuan hazer mientras los atormentaren, vee alli la. l. 3. y. 5.
Y en que lugares, y ante quales personas deua ser dado el tormento, vee la. d. l. 3.
Tormento despues que fuere dado al delinquente preso como deua ser preguntado por el Iuez, y quales confesiones deuan valer de las que fueren hechas por razon de los tormentos y quales no, veee, la. ley. 4. tit. 30. part. 7.
Y si el Iuez puso injustamente a question de tormento y le mato, y lisio, en que pena caya por esto. vee la. d. l. 4. en el fin.
Tormento quando deua ser dado a muchos, quales dellos deuan ser atormentados primero, vee la. l. 5. tit. 30. part. 7.
Tormento deue ser dado mesuradamente, y en que manera que no reciba muerte, ni queden mancos los que los recibieren, vee la d. l. 5.
Tormento porque razones se pueda dar al siervo para que atestigue contra su señor, y quando, y en que manera, vee la ley sexta y septima. tit. 30. part. 7.
E quando se pueda, y deua dar a los sirvientes de casa, y porque delictos de sus señores, y en que manera, vee alli la. l. 7.
Y como, y quando podra el Iuez atormentar al testigo que varia en su dicho, y en que manera, vee la. l. 8. tit. 30. part. 7.
Y quales personas no deuan ser atormentadas a que digan testimonio contra otro, vee alli la. l. 9.
TORNAR en que lugar, y quando deua vno la cosa que le fue empreſtada, y que si se le perdiere, o empeorare, vee la ley octaua. titul. 1. partida. 5.
Tornar deue la cosa empreſtada el que la recibio ansi, y dentro de que tiempo, y que pena deua auer sino lo hazeansi, vee la. ley nona. titulo. 2. part. 5.
Y no la podra retener por prenda de alguna deuda que el que se la empreſto le deue, y quando si, y cobrar las despensas que en ella hizo, vee la. d. l. 9.
Tornar deue el depositario la cosa que fue en el depositada, y quando, y a quien, y en que manera. vee la. l. 5. tit. 3. part. 5.
Tornar la cosa que vno recibio en deposito por quales razones no sea obligado a la tornar a el mesmo que se la dio ni a sus herederos, vee la ley. 6. tit. 3. part. 5.
Tornar la cosa depositada deue la yglesia, y quando ella sin perlado, e quando el sin ella, vee la. l. 7. tit. 3. part. 5.
Tornar como deua el deposito el que le recibio estando el que lo deposito con gran cuyta, o necessidad, o en otra manera, vee la. l. octaua. titu. 3. part. 5.
Y que pena deua auer el que negare auer recebido alguna cosa en deposito si despues le fuere prouado lo contrario, vee alli.
Tornar deue el heredero el deposito que se hizo en el difuncto antes que pague otras deudas, o haga otros gastos algunos, y quando no, vee la. l. 9. tit. 3. part. 5.
Tornar deuen el precio con los daños los oficiales que por su culpa y poco saber dañaron la cosa que tomaron a hazer, o adereçar, ley. 10. tit. 8. part. 5. y alli la. l. 12.
Tornar deue el precio que le dieron el maestro que hizo la cosa, o otro edificio falsamente junto con los daños, y menoscabos, vee alli la ley diez y seys.
Tornar deue la cosa alquilada el que la alquilo a su señor luego que el tiempo del arrendamiento se acabare, y que sino lo quiere hazer ansi, vee alli la. l. 18.
Tornar deue lo que recibio el que prometio de hazer alguna cosa, y por ello le dieron algo sino hazer lo que ansi prometio, vee la. l. 43. 44. y 45. tit. 14. part. 5. con otras alli.
Tornar deue el que recibio paga, o precio por alguna cosa torpe y fea, y en quantas maneras acaezca esto, vee la. l. 47. con las siguientes. titulo 14. partida. 5.
Tornar deue el que recibio algo por soltar, o librar alguno, y quando no, vee la. l. 48. alli.
Tornar no se deue la dote a la muger aunque el matrimonio se deshaga en vn caso que pone la. l. 50. ti. 14. part. 5.
Tornar si deue el Iuez lo que le dieron porque juzgasse mal, o porq̃ abreuiasse la causa, e a quien, y de la pena de el que lo da, e del juez que lo recibe, vee la. l. 52. tit 14. par. 5.
Tornar no deue la muger lo que recibio de alguno porque hiziesse maldad de su cuerpo aunque despues no la haga, y porque, vee la ley cincuenta y tres, alli.
Tornar en que manera deua el comprador la cosa que compro maliciosamente de el deudor de otro, la ley vndecima. titulo quinze. partida. quinta.
Tornar deue el heredero la herencia, y a quien despues que la repudio auiendo auido plazo para se aconsejar la acceptaria, o no, vee la. ley. 4 tit. 6. part. 6.
Tornarse de la guerra no deue ningun soldado sino por las causas que dize la. l. 3. al fin. tit. 19. part. 2.
TORNEAMIENTO que cosa sea, y si han de enterrar en sagrado a los que mueren alli, vee la. l. 10. tit. 13. part. 1.
TORRE queriendo vno hazer en su casa que tanto la pueda leuantar, e quanto no, vee la. l. 25. tit. 32. part. 2.
TRAER queriendo vno agua por la heredad agena en que manera deua tener seruidumbre sobre ella, vee la ley quarta. titulo treynta y vno partida. 3.
TRANSACTION hecha entre el accusado, y entre el accusador de que effecto sea, y quando por esto sera visto confessar el delicto, e pueda ser castigado, vee la. l. 22. tit. 1. part. 7.
De esto, vee en la palabra, PACTO.
TRAYCION mayor de todas las traycion es matar al Rey. ley. 6. y l. 26. col. 1. tit. 13. part. 2.
Y en la traycion pueden ser testigos los infames, y otros ley octaua. titul. 16, part. 3.
Traycion cometida por el padre si bastara para que por ella sean auidos por traydores los hijos y muger suyos, vee la ley doze. titul. 25. partida quarta.
Traycion haze en dos maneras el que se passa a tierra de moros, y lo mesmo los que le siguen, vee la ley treze. titulo veynte y cinco. partida quarta.
Traycion es vender, o empreſtar armas a los moros, o enemigos de la fe, ni dalles higos, o otros mantenimientos, vee la ley veynte y dos. titu. 5. part. 5.
Traycion es vno de los mayores yerros del mundo, y es comparada a la gafedad, y porque, vee en el proem del tit. 2. par. 7.
Traycion que cosa sea, y de donde tomo este nombre, y quantas maneras son della, y por quales yerros se caya en ella, vee la ley. 1. titulo. 2. partida septima.
Y que pena merezca el que haze traycion, y sus hijos, e hijas, y quando el traydor pueda ser accusado despues de su muerte, vee alli la. l. 2. y. 3.
Traycion, e aleue como, y en que difieran entre si, vee la d. l. 1. titulo. 2. en las finales palabras.
E desde el dia que el traydor anda en la traycion no puede enagenar sus bienes vee la. l. 4. tit. 2. parti. 7.

Universidad de Deusto
Biblioteca

E si el que començo a andar en la traycion, deue ser perdonado si lo descubriere antes que la cumpla. vee alli. la. l. 5.

TRAYDOR si lo fuere algun caualliero, o soldado, no se excusa por la ignorancia de las leyes. l. final. versiculo fueras ende. titulo primo. partida. 2.

Traydores el que pone las manos en el Rey, o le mata, e de la pena que este tal deua auer, vee l. 6. tit. 13. part. 2.

Traydor es el que imagina, o sabe la traycion que esta armada contra el Rey, y no la descubre, y de la pena de este tal, vee la ley. 9. titulo treze. partida. 2.

Traydores si se acogieren a la casa del Rey, por se defender no les deuan recebir en ella, y deue ser sacado de alli, vee la l. segunda. titul. 17. partida. 2.

Traydor no puede ser abogado en juyzio, vee la. ley tercera. titul. sexto. partida. 3.

E nadie puede pedir por merced al Rey que perdone al traydor, vee la. l. 4. en el fin. tit. 24. part. 3.

Traydor fiedo el señor si el Rey por este delicto le echare de su tierra, sus vassallos en este caso no le deuen seguir, y que pena ayan si le siguē, vee la. l. 10. 11. y 12. tit. 25 part. 4.

Traydores el vassallo que auiēdo salido con su señor en el caso supra proximo no se buelue luego que pude, vee la d. l. 12.

E si seran echados de la tierra por traydores los hijos y mugeres destos, y quando esto ay a lugar, vee la. d. l. 12.

Traydor es el q̄ se passa a tierra de moros en dos maneras ansi el como los que le siguieren, vee la l. 13. tit. 25. part. 4.

Traydor no puede hazer testamento, vee la ley. 16. en el fin. titul. 1. partí. sexta.

Traydor quien, y en quantas maneras se diga, y porque ayan ansi este nōbre, y en quantas maneras pueda cometer la traycion, y de su pena, y quando pueda ser acusado despues de su muerte, vee la. l. 1. 2. y. 3. titu. 2. part. 7.

Traydor no puede enagenar sus bienes desde el dia que anda en la traycion, y que si los enagena. vee la. l. 4. tit. 2. part. 7.

E el que comēço a andar en la traycion puede ser perdonado, si la descubriere antes que se cumpla, vee alli la. l. 5.

Traydor no puede reptar a ninguno, vee la ley segunda. titulo tercero. partida. 7.

TRASLADO de ningun priuilegio no deue ser cre ydo sino quando el Rey lo otorgasse, y lo mandasse sellar de su sello. ley. 44. titulo. 18. partida. 3.

Traslado pidiendo alguno de alguna escriptura contra el presentada en que manera le deua ser dado, vee la ley. 112. titulo diez y ocho. partida tercera.

Traslado de alguna escriptura deue ser dado enteramente quando la tal escriptura es comun de ambas las partes, vee la. d. l. 112.

Traslado de prinilegio, o de testamento, o de otra carta, porque razon no deue ser dado enteramente, vee alli. 113.

Traslado de algun priuilegio no haze fe, sino quando es authenticado como el original, vee la. l. 114. en el fin tit. 18. part. 3.

Traslado deue el juez mandar dar de su sentencia de la qual fue appellado, y que pena deua auer sino lo hiziere ansi, vee la ley veynte y seys. tit 23. part. 3.

Traslado del testamento en que maneras deua ser dado a los herederos, o los legatarios, vee. l. 5. tit. 2. parí. 6.

E quando no, vee la. d. l. 5. y. 6. alli.

TRANSVERSALES, de esto vee en la palabra, PARIENTES.

TREBELLIANICA, de estos vee en la palabra QVARTA TREBELLIANICA.

TREGVA, y paz solos los Reyes, y Emperadores la puedē hazer, vee la. l. 2. en el medio. tit. 1. part. 2

El que juro de guardar la paz, o la tregua si el otro no la guarda, si sera este perjuro por no la guardar, vee la. l. 28. tit. 11. part. 3.

Tregua que cosa sea, y porque se llame ansi, e en quantas maneras sea, y a que tiene pro, y quien las puede poner, y dar, y en que manera, y como deuen ser guardadas, vee la. l. 1. y. 2. tit. 12. part. 7.

Y que pena merezcan los que quebrantan las treguas, o asseguranças, o fiaduria de saluo, vee alli en la. l. 3.

TRESMIGEROS quiere dezir vna legua en deredor. l. 3. titulo. 16. partida. 2.

TRIBVTO es proplamente renta del Rey, y porque le fueron concedidos, vee la. l. 11. tit. 28. part. 3.

Tributos ni rentas del rey no los puede ninguno ganar por tiempo, vee la. l. 6 tit. 29. part. 3.

Tributo si sera obligado a le pagar el que es vsufructuario de alguna cosa. vee la. l. 22. tit. 41 part. 3.

Tributo siendo vno obligado a coger, si por esto todos sus bienes sean obligados al rey hasta que haga lo que prometio, y que del dote de su muger, vee la. l. 25. tit. 13. part. 5.

Tributo qual se diga, y porque fue establecido, vee la. l. 7. en el principio tit. 33. part. 7.

TRIGO no se deue vender ni dar en otra manera a los enemigos de la fe, y que pena aya el que lo contrario hiziere, vee la. l. 22. titu. 5. partida 5. y la ley treynta y vna. titulo veynte y vno. partida segunda. y la. l. tit. 21. par. 4.

TRISTEZA que males trayga consigo, vee la. l. 11. tit. 5. partid. 2. y la. l. 10. tit. 7. part. 2.

TRVECO trocando vno con otro casa o viña, o otra cosa en que manera se deua hazer la tal carta de cambio, vee la. l. 66. titulo. 18. partida tercera.

Trueco hecho de cosas espirituales bien vale: pero la vendida que de las tales cosas se hiziere no, vee la. l. 2. tit. 6. part. 5.

De esta palabra trueco y trocar, vee en la palabra. CAMBIO, y CAMBIAR.

TRVHANES de esta palabra, vee en la palabra, ADEVINOS, y en la palabra HECHIZEROS.

TVRPITVD, e la paga, o precio que vno recibe por hazer, o por no hazer alguna cosa mala deue lo tornar, y en quantas maneras esto se caeza, vee la. l. 47. con las figientes. tit. 14. part. 5.

Torpedad haze el que recibe precio por no hazer aquello que segun derecho, y razon es obligado a no hazer, vee la. d. l. 47. tit. 14. par. 5.

TVTELA que cosa sea, y a quien, y en que manera deua ser dada, y por quien, y quien lo pueda ser, vee la. l. 1. con las siguientes. tit. 16. part. 6.

E si la madre que tuuo la tutela de su hijo se casó segunda vez los bienes suyos, y de su segundo marido estan obligados al menor hasta que de cuenta, vee alli la l. 5.

Tutela hasta quanto tiempo dure, vee la ley. 12. en el fin titulo. 16. partida sexta.

Tutela quando se acabe, vee la. l. 21. tit. 16 part. 6.

TVTOR si podra sacar a su pupilo del monasterio adonde se metio antes que huuiesse catorze años, vee la. l. 5 tit. 7. par. 1.

Tutores quales deuan ser dados al Rey q̄ quedo niño, si su padre no se los dexo en su testamento, vee la. l. 2. tit. 15. parr. 2.

Tutor si le quisiessen remouer por sospechoso no bastara para esto que el procurador tenga mandato general. l. 17. titulo. 5. par. 3. porque se requiere especial.

Tutor, y de que forma se deua hazer la carta de la tutoría, y guarda de los huerfanos, y que deuan jurar, y prometer, vee la ley. 49. titulo. 18. partida tercera.

E como se deua hazer la carta quando los juezes ponen los huerfanos en guarda de sus madres, vee alli la. l. 95.

Tutor como deua hazer la carta de inuentario de las cosas que halla en bienes del menor, vee la. l. 99. tit. 18. part. 3.

Tutor si en la carta, y inuentario que haze de los bienes de su menor pone mas cosas de las que el menor tiene no podra despues venir cōtra esta carta aunque diga que lo hizo porque su menor pareciesse mas rico. vee la. l. 120. tit. 18 part. 3.

Tutor si siendo nombrado para este officio no le quisiere acceptar si podra appelar, y quando, y que remedio le competa sino lo quisiere hazer, vee la. l. 8. tit. 23. part. 3.

Tutor tomando possesion de alguna cosa en nombre del menor, bien le aprouecha al menor en cuyo nombre se tomo. ley quarta. titulo. 16 partida. 3.

Tutor no puede dar por su menor en dote sus cosas rayzes sin decreto del juez pero las otras muebles si, vee la. l. 14. titu. part. 4.

Tutor quando podra adoptar, o arrogar el que tiene en su poder, ver la. l. 6. tit, 16. part. 4.

Tutor quien se diga, y si puedē comprar alguna cosa de los bienes de los huerfanos que tienen en guarda, y quando vee la ley quarta titulo. 16 partida. 5.

E si los bienes destos son tacitamente obligados a los menores hasta que les den cuenta, vee la. l. 23. tit. 13. part. 5

Tutor que poder aya, y no deue ser dado para vna cosa, o para vn pleyto solo, y quantas maneras son de ellos, y quien lo pueda ser, vee l. ley 1. con las siguientes. tit. 16 par. 6.

Y quien lo pueda dar, vee alli la. l. 3. 4. y. 5.

Y la madre que tuuo la tutela de su hijo si se casa segunda vez sus bienes y de su marido segundo estan obligados al menor hasta que les de cuenta, vee la la. d. ley. 5. en el fin.

Tutor dado por la madre a su hijo quando pueda legitimamente sellar, y quando no, vee la. l. 6. tit. 16. par. 6.

E puede el padre dar a su siervo por tutor de sus hijos, y si sera por esto libre, vee alli la l. 7.

Tutor no lo sera ninguno quando ay incertidumbre de qual sintio el testador, vee la. d. l. 7. en el fin. tit. 16. part. 6.

Tutor

Tutor dado por el padre a su hijo natural no puede administrar sus bienes hasta que sea confirmado por el juez del lugar, vee alli la. l 8.

Y lo mismo es quando alguno instituyo por su heredero a algun menor estraño, y le dio tutor, vee la d. l 8. en el fin.

Tutores pueden ser dados simplemente, o so condicion, o a tiempo cierto, o como el testador quisiere, vee la. d. l. 8. al fin.

Tutor sino fuere dexado por el padre en su testamento a su hijo, como, y quando, y en que manera lo deua ser el pariente mas propinquo, vee la. l. 9. tit. 16. p. 6.

Tutores deuen jurar antes que administren los bienes del menor, y que deuan jurar, vee la. d. l. 9. tit. 16. p. 6.

Y si el señor aforra su siervo menor de edad, deue si quisiere ser guardador del, y de sus bienes, vee alli la d. l. 10.

Tutor quando lo sera el padre del hijo emancipado, o el hermano de su hermano menor, vee la d. l. 10. en el fin.

Tutores siendo muchos de algun menor si podra el vno dellos procurar los bienes del huerfano, y quando, y en que manera, vee la. l. 11.

Tutores quienes lo puedan ser quando el padre no los dio, y ante que juez se deuan pedir, y que si el a quien pertenesce la tutela no los pide, y quando faltando parientes se admitirá los amigos, o otros qualesquier del pueblo, vee la. l. 11. tit. 16. p. 6.

Tutor deue hazer inuentario, y que sino le haze, vee alli la. l. 15.

Tutor hasta quanto tiempo deua, y pueda tener al menor en su poder. vee la d. l. 12. en el fin.

Y si la sentencia se diere contra el menor, quando se hara la entrega en sus bienes, y quando en los de su tutor, vee alli la l. 17.

E los contractos, y obligaciones que los menores hazen sin voluntad, y consentimiento de sus tutores, no valen. la. d. l. 17.

Tutor quando authoriza algun hecho de su pupillo, deue lo hazer por si mismo, y no por procurador, o por otra persona. la. d. l. 17 en el fin.

Tutor no deue enagenar los bienes de su menor, y quādo si, y en que manera entonces lo deuan enagenar, vee la. l. 18 tit. 16 p. 6.

Y en que lugar, y con que personas deuan los tutores criar a los huerfanos, vee la. l. 19. alli.

Tutor quanto deue dar cada año para sustentar a su menor, y que si le sustenta de sus proprios bienes, vee alli la l. 20.

Tutor en quantas maneras dexe de lo ser, y como acabado su officio sea obligado a dar cuenta al menor, vee la l. 21. tit. 16 p. 6.

Tutor por quales causas y razones se pueda escusar de no lo ser, y que cosa sea escusa, y hasta quanto tiempo se pueda poner esta escusa, vee la l. 1. 2. 3. y 4. tit. 17 p. 6.

Tutor auiendo sido vno de algun menor, bien se puede escusar de no ser su curador, vee la. l. 3. tit. 17. p. 6.

Tutores por quales razones pueden ser quitados dela guarda de sus menores, y quien pueda esto razonar contra el, y quando el juez de su officio podra hazer esto, y que pena deuan auer si menoscabaron en algo los bienes del menor, vee la. l. 1. 2. 3. y 4. tit. 18. p. 6.

Tutor aunque sea pobre si es de buenas costumbres no le han de sacar de su poder al huerfano, vee la. l. 1. la. tit. 18. p. 6.

Tutor, o guardador de algun menor, si lo podra ser algun infame, vee la l. 7. tit. 6 p. 7.

Tutor si por fuerça entra alguna cosa agena, si caera en pena de forçador vee la. l. 10. tit. 10. p. 6.

Tutor si escondio algunos bienes de su menor, si se los podra demandar por de hurto, vee la. l. 5. tit 14. p. 7.

Tutor de algun menor, si escondiere a algun siervo fugitiuo en las casas de su menor, si sera castigado por ello, y como, vee la. l. 26. titu. 14. partida. 7.

Tutor, si el o su hijo se casan con la huerfana que pena ayan, y que si el tutor de algun menor le casa con su hija, vee la. l. 6. tit. 17. p. 7.

V.

VACAS, y lo que las vacas parieren deue ser del señor de la vaca, y no del señor del toro, y quando no, vee la. l. 25. titu. 28. p. 3.

Vaca hurtada comprando vno, si podra ganar por tiempo el fructo que la tal vaca pariere, y quando, vee la l. 5. tit. 29. par. 3.

VALLADARES haziendo vno, o otro qualquier edificio en daño de los de sus vezinos puede pedir al juez que lo mande derribar, vee la. l. 13 tit. 32. p. 3.

VALBASORES quienes se digan, vee la. l. 43. en el principio. titu. 1. part. 2.

VARON, sino pudiere tener accesso con su muger, si se deshara el casamiento, o no, y quando, vee arriba en la palabra, CASAMIENTO, y en la palabra, HOMBRE.

Y si dos niños nasciesen juntos, qual se presume nascer primero, y que si la vna criatura es hombra, vee la. l. 12. tit. 33. p. 7.

VASALLOS no han de acudir con las rentas a sus señores si estuuieren descomulgados mas de vn año. l. 12. tit. 9. p. 1.

Vassallos pueden yr a la mano al hijo del Rey, si quisiere herir, o prender, o matar, o desheredar a su padre, vee la. l. 1. tit. 15. p. 2.

Vassallos, los castillos, y fuerças que ganaren, deuen los entregar, y dar a su Rey, y que si lo assi no hizieren, vee la l. 32. titulo diez y ocho. partida. 2.

Vassallos, y el señor son vna misma cosa. la ley. 2. en el principio. titu. 19. par. 2.

Vassallos del Rey en que manera le deuan guardar de los enemigos, vee la. l. 2. tit. 13. p. 2.

Vassallos si han de auenturar su cuerpo a muerte, o a prision por sacar de captiuerio a su señor, vee la. l. 3. en el medio. tit. 29. p. 2.

Vassallos mas se dize estar en poder de su señor que en el suyo mismo. l. 27. tit. 4 p. 3.

Vassallos tienen su naturaleza adonde la tienen sus señores, vee la. l. 2. tit. 24. p. 4.

Vassallos deuen amar honrrar, y defender a sus señores hasta la muerte por el deudo que han con ellos. l. 4. tit. 24. p. 4.

Vassallos han muy grande deudo con los señores cuyos son, y que cosa es vassallo, y que cosa sea señor, vee en el proemio, y en la. la. titulo. 25. par. 4.

Vassallo como se pueda hazer vn hombre de otro, vee la. l. 4. tit. 25 p. 4.

Vassallo porque razones sera obligado a besar la mano a su señor, y por quales no, vee la. l. 5. tit. 25. p. 4.

Vassallos que deudo ayan con sus señores, y los señores con ellos, y aque assi los vnos como los otros esten por esto obligados, vee la. l. 6. ti. 25. par. 4.

Vassallos en que tiempo, y en que manera, y porque razones se podran partir de su señor, y quando podran aunque su señor no errasse en nada. vee la l. 7. tit. 25. p. 4.

Y entonces deue se despedir por si mismo, y no por otro, y en que manera deua ser hecho el tal despedimiento, vee alli en el fin.

Vassallo despues que se quiere despedido de su señor que cosas deua guardar a su señor, y el señor a el, vee la ley. 8. titulo veynte y cinco. partida. 4.

Vassallo mientras es de vn señor, no puede darse ni ser de otro, pero despues que se despidiere del si, vee la. d. l. 8.

Vassallo que pena merezca si toma soldada del señor, y no cumple lo que le prometio, vee alli en la l. 9.

Vassallos quando podran seguir a el rico hombre, o cōde, o señor cuyos son si el Rey le echa de la tierra, y quando no, vee la. l. 10. 11. y 12. tit. 25. part. 4.

Y lo que los vassallos ganaren quando en el caso ya dicho su señor haze guerra al Rey ellos guerreando ganaré, deuenlo dar al Rey, y porque razon, vee alli.

Y si sera lo mismo en los criados, vee al l.

Vassallo, y natural de vn Reyno no puede guerrear cōtra su proprio Rey, aunque no viua con el sino con otro Rey estraño, vee la. l. 26. despues del medio. tit. 13. p. 2.

Y quando puede hazerle guerra a su Rey proprio si viuiere con otro. ley 11. tit. 25. p. 4. y alli l. 10.

Vassallos si auiendo salido con su señor fuera del Reyno a quien su Rey desterro por delicto que hizo, si le ayudaren a guerrear, que pena ellos y el deuan auer, alli la. l. 11.

Vassallos si podran salir con su señor, quando el señor es desterrado del Reyno por aleue, o traycion que hizo, y quando si, alli la l. 12.

Y quando los hijos destos deuan ser desterrados del Reyno por traydores, y quando no, vee la d. l. 12.

Vassallos, si deuen, o no seguir al rico hombre q̄ es su señor si se passare a otra tierra de su voluntad no lo echando el Rey, vee alli en la. l. 13.

Vassallos deuen siempre guardar la fe que prometieron a su señor, vee la ley. 1. tit. 26 p. 4.

Vassallo en que manera deua recebir el feudo, y que forma deua guardar en esto, vee la. l. 4. tit. 26 p. 4.

Vassallo no puede ser vno de dos señores, vee la. l. 3. en el fin. titu. 26. partida. 4.

Vassallo con que señal, quando, como, y en que manera deua ser embestido por su señor que le da el feudo, vee la ley. 4. en el fin. titulo. 26 partida. 4.

Vassallos que seruicios deuen hazer a sus señores por razon del feudo q̄ dellos tienen, y como los señores deuen guardar a sus vassallos, vee alli la ley. 5.

Y quien heredara el feudo que tienen los vassallos si lo heredaran sus padres, o sus hermanos, vee la. l. 6. y 7. alli.

Vassallos por que razones pueda ser priuados de los feudos que poseen vee la. l. 8 tit. 26 p. 4.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Y allí la.19.adonde trata de los señores,y porque razones pueda ser priuados de la propriedad del, vee allí

Vassallo gana para si la propriedad del feudo,si el señor hiziere contra el algun yerro de los que bastá para que el señor le pueda a el priuar del feudo,los quales pone la l.8.y 9.tit.26.p.4.

Vassallo no deue enagenar el feudo,y como el hijo muerto el padre deue venir a jurar fieldad a su señor,y a sus hijos, vee la l.10.tit.u.26. partida quarta.

Vassallo, si sobre razon del feudo tuuiere contienda con su señor, quienes entonces puedan, y deuan ser juezes. ley onze.titulo.26. partida quarta.

Vassallo puede reptar al que offendio,y affrento a su señor. l. 2. titulo.3. part.7.

Y si podra responder al riepto por su señor ausente.l.5.titulo tercero.partida.7.

Vassallo si fuere injuriado quando el, o su señor puedan demandar enmienda de la injuria.l.10.tit.9.p.7.

Vassallo si por mandarlo su señor haze algun daño,quando se escuse, y si el o su señor lo deuen enmendar.l.5.tit.15.p.7.

VASALLAJE es vn muy gran deudo que han los que son vassallos con los señores cuyos son,y que cosa sea,vee enel proemio, y en la l. 1. tit.25.par.4.

Y quantas maneras aya de vassallaje,y señorio, vee allí en la ley segunda.

VEZINOS de alguno cuya casa se quiere caer,si el no quiere dar fiança,y ellos fueren metidos en possession della que possessiõ ganen por esto, vee la l.15.titu.30.p.3.

Vezinos quando deuan ser metidos en la possession del edificio que se teme que se quiere caer,si su dueño no lo quiere derribar,o adereçar,pero si estos vezinos no querellassen,y el edificio cayesse,no es el señor obligado a rehazer les el daño, vee allí la l.11.

Vezinos de algunos lugares los quales tienen castillos, y fortalezas deuẽ pechar para que sean reparados,si la villa no tuuiere con que, vee la l. 20 tit.32.p.3.

Y desto no se puede ninguno escusar aunque diga que es cauallero, o clerigo,o priuilegiado en qualquiera manera,vee allí.

Vezino si derribare la casa de su vezino que se quema porque no se queme la suya si fuera obligado a pagar el daño,vee la l.12.tit.15. partida serima.

VEDAR quienes puedan que no se haga ninguna obra nueua en perjuyzio de otro,vee la l.1.tit.32.p.3.

Y en que manera,y lugar,y como, vee allí.

Vedar que no se haga labor nueuo en algun lugar publico,quien lo puede hazer,y quien a esto no se admitta,vee la l.3.tit.32.p.3.

Vedamiento siendo hecho a vno que no vaya adelante con su labor,si vẽdiere la cosa si el tal vedamiento empezca al comprador,y si se lo deue hazer saber al comprador,y como le empezca,vee la. l.6.titu. 32. partida. 3.

Vedamiento que fuerça aya si por el se impide alguna obra nueua,vee la l.8.tit.32.p.3.

VENADO si va ferido de vno,y otros vienen a prenderlo, cuyo deua ser,vee la l.21.tit.28.p.3.

VENCEDOR puede apelar de la sentencia dada por el, si en algo le perjudica como lo puede hazer el vencido, vee la l.9.titulo.23.partida.3.

VER, y las cosas que los hombres veen mas de ligero las aprehenden que no las que han de aprehender por oyda.l.segunda.titulo.6.partida.4.

VENDEDOR es obligado a mostrar al comprador las cartas, y demas recaudos que tiene en aquella cosa que vende si le fueren menester.l.17.tit.2.p.3.

Vendedor no puede ser testigo en su propria cosa si le fuere pedida al cõprador.l.19.tit.16.p.3.

Vendedor puede se alçar de la sentencia dada contra su comprador, y el comprador,si dieren sentencia contra el vendedor,y porque, vee la.l. 4.tit.23.p.3.

Vendedor si sabe que no tiene derecho en la cosa que vende el comprador no la podra prescribir por menos tiempo de.30.años.l.19.titu.29 par.3.

Vendedor de la cosa que deue seruidumbre a otro, si el que la compra sera obligado a suffrir la tal seruidumbre, vee la l.5.titulo.31.partida tercera.

Y si la carga de seruidumbre que la cosa tiene passara en el comprador, o no, vee allí la l.6.enel fin.y la.l.8.y la.l.12.

Vendedor puede constituyr seruidumbre en la cosa que vende al tiempo de la vendida,vee la l.11.tit.31.p.3.

Vendedor de alguna heredad en la qual el auia hecho edificio en daño de otro,si se la mandaren derribar al comprador, si deua ser a su costa, o no,vee la l.16.tit.32.p.3.

Vendedor de la cosa en mas de lo que vale, quando sea obligado a tornar parte del precio,vee la.l.16.titu.11.partida quarta. y la l.56.titu.5. par.5.

Vendedor si despues de dada señal no quiso dar la cosa que pena deua auer,vee la l.7.tit.5.p.5.

Y que si se la dio por parte de precio, si podra dexar de valer la tal vẽta, vee allí.

Vendedor aunque este ausente del comprador, o de la cosa que vende bien vale la tal vendida,vee allí la l.8.

Vendedor,y comprador deuen ciertamente nombrar el precio, y que le ponẽ en manos de alguno,y el nombra gran precio,o se muere. vee la.l.9.tit.5.p.5.

Vendedor de los fructos de alguna cosa que el sabe que no los suele dar si sabiendo esto la vendiere,si valdra,o no la venta. vee la.l.12.titu.5. par.5.

Vendedor si cuydare que dura aun alguna casa,o viña,o molino,lo qual ya perecio,si en este engaño la vendiere,si valdra,o no la vẽta, vee allí en la.l.14.

Vendedor de la cosa agena que pena aya por esto, vee la l. 19.titu.5.partida.5.

Vendedor y comprador,si se desacordaren en el precio, o en la cosa que se vendio,no vale nada la venta,vee la l.20.allí.

Vendedor si se auino con el comprador en el precio que le ha de dar por la cosa,cuyo de allí adelante sera el daño que le viniere.l. 23.tit.5.partida.5.

Y que sera en las cosas que se suelen contar,gustar,pesar,o medir, y que puesto dia cierto entre los contrayentes para gustar, pesar, o medir la cosa el comprador no vino a aquel dia,cuyo sera el peligro de allí adelante.l.24.y 39.allí.

Vendedor quando podra echar en la calle,y a mallo que vendio al comprador,y de que cosas se entienda esto.ley veynte y quatro.tit.quinto. par.5.

Y si sera del vendedor el mejoramiento.o prouecho que auiniere a la cosa vendida antes que el comprador la lleue,allí.

Y que sera quando se vende la cosa a vista del comprador,y del vẽdedor y que si se vende so condicion, allí la ley veynte y cinco, y veynte y seys.

Vẽdedor si se muere antes que se cumpla la condicion debaxo de la que vendio la cosa,y despues se cumple la condicion,si valdra la vẽta, vee la.d.l.26.enel fin.

Vendedor si no entregasse la cosa vendida, quando perteneçera a el el daño que se siguiere a la tal cosa, vee la ley.27.titulo quinto,partida quinta.

Vendedor,y comprador,quales pleytos, y posturas deuan guardar entre si,y sobre que cosas,y quando,vee la ley veynte y ocho.tit.quinto. par.5.

Y quales valgan,vee allí la l.38.

Vendedor que cosas podra lleuar de la casa que vendio,y quales no, vee la.d.l.28.29.y 30.y 31.allí.

Vendedor de viña,o oliuar, si vendio simplemente si sera visto vẽder las tinajas, bodega, o lagar que esta dentro de la cosa vendida, si al tiempo de la vẽta no fue desto dicho nada.la ley.31.titulo quinto. partida quinta.

Vendedor como est tenido de hazer sana al comprador la cosa que le vende,y el comprador le deue dezir como le inquietan sobre ella. ley. allí.

Vendedor de alguna cosa agena puede entra en juyzio con el señor, y si se la saca es obligado a se la hazer sana al comprador,vee allí en la ley treynta y tres.

Vẽdedor de alguna herencia en que fue heredero,o de parte della, si ella fuere despues sacada al comprador por juyzio, si el tal vendedor fue obligado a le hazer aquella cosa sacada cierta, y sana,vee allí la ley treynta y quatro.

Vendedor de casa,o naue,o de algunre, si al comprador le sacan por juyzio alguna parte, si el vendedor sera obligado a se la hazer sana. l. 20. tit.5.p.5.

Vendedor quando no sea obligado a hazer la cosa que vẽdio a otro cierta y sana,y en que casos,vee allí la.l.36.

Vendedor no sera obligado a hazer sana, y cierta la cosa al comprador quando al tiempo dela sentencia el vendedor estaua ausente,y el comprador presente,y no quiso apelar.la.d.l.36.

Vendedor no es obligado a hazer sana,y cierta la cosa vendida al comprador quando el Rey la tomo al comprador, y el vendedor la pudo licitamente vender,vee la.l.37.tit.5.p.5.

Vendedor, y comprador quales posturas, y pleytos pueden poner entre si,y quales seran validos,y quales no,y quando el comprador los de restituyr los fructos de la cosa al vendedor,y quando no,y si sera el vendedor

Vendedor es obligado quando recibio los fructos a dar al comprador las despensas que viniesse hecho en cogerlos,vee la.l.38.y 39.tit.5.partida.5.

Vendedor bien podra deshazer la vendida,o hazer que valga reteniendo la señal que le dieron,y pidiendo que le cumpla el precio, quando despues desto el comprador se arrepintiere,vee allí.

Vendedor si podra pedir que el comprador le mejore la cosa que le compro quando se deshaze la vendida,y el empeoramiento vino por culpa del comprador,vee allí.

Vendedor quando sea obligado a pagar el empeoramiento que sobreuino a la cosa antes que la entregasse al comprador,vee la l.39.y allí la l. 23.y 24.tit.5.par.5.

Vendedor es obligado a dezir al comprador que el vino que le vẽde no se detendra,si el lo sabe,vee la.d.l.39.

Vendedor que vende la cosa a otro debaxo de condicion,quãdo tal pleyto,y postura valdra,o no,vee allí en la.l.40.

Vendedor de alguna cosa,si al tiempo que la vẽdio puso condicion que el o su heredero la puedan cobrar tornando el precio,si valdra esta vẽdida,y que si fue puesta pena,vee allí la.l.42.

Vendedor de la cosa,si podra poner al comprador condicion que no pueda vender ni empeñar la tal cosa,y quando,y en que cosas si, vee allí en la l.43.y 44.

Vendedor del fieruo con condicion que el cõprador le de libertad a cierto dia,si el comprador no lo haze ansi, si venido aquel dia sera el fieruo libre,vee allí.l.45.

Vendedor del fieruo bien puede poner pacto de que el fieruo no entre en la villa,o lugar,y valdra tal pacto,y que si entra contra voluntad de su señor,vee allí la.l.47.

Vendedor de la cosa a a dos hombres en diuersos tiempos ha que sea obligado,y cuya sera la cosa ansi vendida,y que si es agena,vee la l.50.tit. 5.p.5.y allí la.l.51.

Vendedor de la cosa agena puede ser conuenido por el verdadero señor a que le pague el precio,quando la tal cosa se murio,o empeoro,y quãdo mas,vee la.l.54.tit.5.p.5.

Vendedor de alguna cosa por mas del justo precio,o compeliendo al cõprador por fuerça,o por miedo,si valdra la tal vendida, y que si fue jurada,vee allí la l.56.

Vendedor de alguna cosa,si en la tal vendida vsare de algun engaño,deue ser deshecha la tal vendida.l.57.tit 5.p.5.

Vendedor si fuere pechero,y vende algo a hidalgo malicioſamẽte,y por defraudar los pechos Reales,si valdra la tal venta,y que si el comprador sabe el engaño,vee allí la l.59.

Vendedor despues que vuiere vendido la cosa,no se puede arrepentir aũ que de el precio doblado.l.61.tit.5.p.5.

Vendedor no puede pedir que se deshaga la vendida,aunque diga que la hizo con grande necesidad,o con otra occasion,vee allí la l. 62.

Vendedor de alguna casa,o de otra cosa, si quando la vende no auisa al comprador del tributo,o censo que tiene,no vala la vendida,y lo mismo es enel que vende algun campo que tiene yeruas malas si no lo dize,vee allí la l.63.

Vendedor de fieruo, o de cauallo, o de otra cosa semejante si encubre la falta que la tal cosa tiene,y no la dize no vale la tal vendida, vee la.l. 64.y 65.

Vendedor si al tiempo dela venta dize las tachas de la cosa, no se puede despues arrepentir el comprador,y pedir el precio,y quando si, vee allí la ley. 66.

Vendedor de la casa que antes alquilo a otro, si le podra echar della antes que el tiempo se llegue,y quando no,vee la ley.19.titulo.8. partida quinta.

Vendedor dela prẽda es obligado a la hazer cierta y sana al comprador della,y quando no,vee la l.50.tit.13.p.5.

Vendedor si con buena fe vendiere la cosa que le pagaron indeuidamente,si valdra la vendida,o no,y quando.ley. 37.titulo catorze. partida quinta.

Vendedor que tiene pesas,o medidas falsas, o que vende la cosa a dos,y y toma precio de ambos,como deua ser castigado,vee la.l.7. titulo.7. part.7.

Vendedor del veneno en que manera,y quando deua ser castigado, vee la l.7.tit.8.p.7.

Vendedor que aun no entrego la cosa al comprador, si se la hurtaron si se la podra el pedir al ladron,vee la ley treze. titulo catorze. partida setima.

VENDER no se puede la sciencia porque es don de Dios.l.10.titu.17. par.1.

Vender no puede ninguno el castillo, o fortaleza que tiene por heredamiẽto a los enemigos,y dela pena de los que contrario hizieren, vee la l.titu.18.p.2.

Vender no deue el Rey las cosas rayzes de su Reyno para pagar las deudas de su predeceſſor,pero las muebles si vee la ley.4.titul.15. partid. segunda.

Vender queriendo vno el castillo que tiene por heredamiento, deue le dar al Rey queriendole el tomar por el tanto, vee allí.

Vender como se deuen los bienes que fueron tomados a alguno por razon de entrega, vee la ley sexta.titulo veynte y siete. partida tercera.

Vendiendo vno su cosa,o enagenandola en otra manera pierde la possession della,y passa la al otro, vee la ley nueue, titulo treynta.partida tercera.

Vendiendo vno el prado,o otra cosa que deue seruidumbre alguna a otro,si passara al comprador con aquella carga,o no, vee la l.6.titu.31. p.3.y allí la.l.8.y la.l.12.

Vender no se puede la seruidumbre impuesta en alguna cosa sin aquella cosa a quien sirue, vee la ley doze.titulo treynta y vno.partida tercera.

Vendiẽdo vno alguna cosa que solia tener seruidumbre la qual le fue ya quitada por alguna razon no es obligado a dar con la cosa la seruidũbre.l.17.tit.31.p.3.

Vender no puede nada el que tiene vso en alguna heredad, vee la l.20. en el fin.tit.31.p.3.

Vendiendo vno alguna cosa en mas de lo que vale,quando valdra la tal venta,y quando no,vee la l.16.enel fin.titu.11.partida.4.y la.l.56. titu. 5.par.5.

Vender,o empeñar puede el padre al hijo por necessidad de no perecer de hambre,pero la madre no. ley octaua. titulo diez y siete. partida quarta.

Y como se pueda vẽder,y redemir el hijo que vendiere su padre, y tornar en libertad, vee allí la l.9.

Vender deue el juez los fieruos de alguno aunque el no quiera, y darle a el el dinero si se probare que los trata cruelmente,vee la l.6.titu.21.p.4 y la l.3.tit.5.p.5.

Vender la cosa suya,a esto no deue ser apremiado ninguno, y quando si, vee la ley tercera.titulo quinto.partida quinta,y la l.2.titu. 22. partida quarta.

Vender quien pueda,y quien no, vee la l.segunda. titulo quinto. partida quinta.

Vende no puede el padre al hijo que tiene debaxo de su poder ninguna cosa,y quando si,y valdra la vendida,vee la.l.2.titulo quinto.partida quinta.

Vender que cosas podran los adelantados, y juezes en aquella tierra do juzgan,y si podran comprar algo durante su officio,vee la. l.5. titu.5. par.5.

Vender puede vno a otro su cosa en dos maneras, y del effecto de cada vna dellas,vee la l.6.tit.5.p.5.

Y quando se vende la cosa deue se nombrar el precio cierramente,y que si lo pone en manos de alguno,y el nombra mucho precio, o se muere, vee allí la.l.9.

Vender si podra alguno los bienes que espera auer, y heredar de otro, y quando valdra esta venta,y en qne manera,vee la ley.13.titu.5.partida quinta.

Y porque no quiere la ley que valga tal venta,vee allí.

Y si valdra la venta de la casa,o molino que no es,y piensa el vendedor q̃ aun dura,vee allí la l.14.

Vender no se puede la cosa que no es,vee la l.14.en el medio.titu.5. partida.5.

Vender no se puede ningun hombre libre,ni cosa sagrada, ni ningun lugar publico,vee allí la.l.15.

Y quando,y como se pueda vender la tal cosa sagrada,vee allí la ley diez y seys.

Vender no se puede la piedra,o marmol,o pilar de alguna casa,ni se deue por esto arrancar de allí,ni vale la venta,vee allí.

Vender no puede el señor a su fieruo,entre tanto que anda huydo, vee la l.16.enel fin.tit.5.p.5.

Vender no puede ningun hombre ponçoña,ni yerua con que pueda matar a otro,vee allí.

Vender no se puede vno a si mismo su cosa propria, y que si no es toda suya,vee allí la l.18.

Vender como se pueda la cosa agena,para que la venta valga,vee allí la ley.19.

Vendiendo vno a otro engañosamente vna cosa por otra,la tal venta no deue valer,vee allí la l.21.

Vender no deuen los Christianos armas ningunas a los enemigos de la fe,ni se las deuen emprestar,vee allí la.l.22.

Vendiendo vno a otro,alguna cosa,si esta tal cosa se empeora o mejora a quien pertenezca el peligro, o el prouecho de la tal cosa, vee allí la ley veynte y tres,y allí la ley veynte y quatro,y veynte y cinco.veynte y seys,y 27.

Vender

Universidad de Deusto
Biblioteca

Vender a vista del comprador, o del vendedor de que effecto sea, vee la l. 25. tit. 5. p. 5.

Vendiendo vno a otro alguna cosa debaxo de condicion a quien pertenesçera el prouecho, o el daño que sobreuiniere a la tal cosa pendiente la condicion, vee la d. l. 26.

Y que sera si el vendedor, o el comprador se muriere antes que la condicion se cumpla, y despues de muerto se cumple, vee la dicha ley. 26. en el fin.

Vendiendo vno a otro alguna casa, quales cosas pueda el vendedor sacar dela casa vendida, y quales no, vee la l. 28. con las siguientes. titulo. 5. part. 5.

Vendiendo vno a otro viña, o oliuar, o cosa semejante, si sera visto vender el lagar, o la bodega, o tinajas que estan en la cosa vendida quãdo no se dixo nada, vee la d. l. 31.

Vendiendo vno a otro alguna cosa agena, si podra el verdadero señor della demandarla al comprador, y quando, vee la ley. 33. titulo quinto part. 5.

Vendiendo el heredero toda la herencia, o parte della si despues le fuesse sacada por juyzio al comprador si el heredero deua hazer sela sana. vee la. l. 34. tit. 5. p. 5.

Vendiendo vno a otro alguna cosa debaxo de condicion, si hasta cierto dia otro no dixere mas por ella quando aun entonces se podra el comprador quedar con la cosa, y quando no, vee alli la l. 40.

Vendiendo vno a otro cosa debaxo de condicion que el, o sus herederos la puedan cobrar boluiendo el precio, si valdra esta venta, y que si fue pusi pena, vee alli. l. 42.

Vendiendo vno a otro cosa debaxo de condicion que no lo pueda vẽder ni enagenar tal pacto y concierto si deue ser guardado, y quando, y en que cosas, vee alli la l. 43. y 44. tit. 5. p. 5

Vendiendo vno a otro siruo so condicion que a cierto dia le de la libertad, si el comprador no lo haze assi, si venido el dia sera libre el tal siruo, o no, vee alli la l. 45.

Vendiendo vno a otro siruo debaxo de condicion que nunca le de libertad si la tal venta, o condicion valdra, y quando, vee alli. l. 46.

Y que si le vende debaxo de condicion que no le dexe entrar en tal villa, y que si el siruo entrare contra voluntad de su señor, vee alli la ley quarenta y siete.

Vendiendo vno alguna cosa dos vezes, y a dos hombres qual dellos la deue auer, y a que este obligado, y que si la tal cosa es agena, vee la l. 50 tit 5 par. 5. y alli la l. 51.

Vendiendo algun juez alguna cosa de alguno por hazer entrega al acreedor aquel que la compra se dira verdadero señor della, y que si la cosa es agena, y en que manera se deue hazer la venta, vee alli la ley 51.

Vendiendo el Rey alguna cosa agena, o dando a alguno, o si la tiene comun con otro, si la tal donacion, o venta valdra, o no, vee la l. 53. tit. 5. par 5.

Vendiendo vno alguna cosa agena en nombre del señor de la tal cosa, si el señor ha la venta por firme si valdra, y que si la vẽde en su nombre y el comprador sabe que es agena, o no lo sabe y tiene buena fe, si la gana por tiempo, y que si la cosa se pierde, o se muere que deua, y pueda hazer el verdadero señor della, vee alli la l. 54.

Vender puede la cosa el que la tiene comun con otro, y si el que la ha comun con otro diere tanto como el estraño ella deue auer, vee alli la ley. 55.

Vendiendo vno a otro alguna cosa por mas de la mitad del justo precio o por miedo, o por fuerça, si valdra la venta, y que si fue la tal venta jurada, vee alli la l. 56.

Vender no puede el pechero al hidalgo cosa alguna con dolo, y malicia, y enfraude delos pechos Reales. vee alli la l. 59.

Vendiendo vno a otro alguna casa, o otra cosa no le auisando del censo, o seruidumbre que tiene, o si tiene yeruas malas, o no, no vale la tal vẽta, vee alli l. 63.

Vender no se deuẽ las cosas espirituales, ni los diezmos, pero bien se pueden trocar, vee la l. 2. tit. 6. part. 5.

Vender se deuen las cosas a los peregrinos por la misma medida, peso, y valor que se venden a los demas del pueblo. vee la l. 27. tit. 8. p. 5.

Vender queriendo el emphyteota el cẽso que tiene, ha primero de requerir al señor, el qual le puede tomar por el tanto, vee alli la. l. 29.

Vender quando podra el acreedor la prenda que tiene, y en que manera deue ser hecha la tal vendida, vee la ley. 41. titulo. 13. partida. 5. y alli la l. 42. y 43.

Vendiendo el deudor sus bienes en daño de sus acreedores, si valdra la tal vendida, y quando no, vee la ley setima. titulo quinze. partida quinta.

Vender no puede el heredero ninguna cosa de la herencia que le fue dexada mientras durare el plazo que le fue dado para deliberar, si la aceptara, o no, y quando pueda. vee la. l. 3. tit. 6. p. 6.

Vender no pueden los tutores ni curadores los bienes rayzes delos menores, y quando si, y en que manera lo deuan hazer, vee la l. 18. tit. 15. part 6.

VENTA de alguna casa, o tierra, o otra cosa, como deua ser hecha, y delos fiadores de la tal venta, vee la l. 56. y 57. titulo diez y ocho. partida 3.

Venta hecha por alguna menor, de que forma, y manera se deua hazer la carta para que la vendida sea valida, vee la ley. 59. titulo. 18. partida tercera.

Venta que haze el curador de alguna cosa rayz del menor que tiene en guarda, como la escriptura sobre esto deua ser hecha, vee la l. 60. tit. 15 part 3.

Venta haziendo de alguna cosa vn procurador de otro, o vn executor de algun testamento, de que forma, y manera se deua hazer, y en almoneda publica, vee la. l. 61. y 62. tit. 8. p 3.

Venta de cosa inmueble hecha por alguna yglesia, de que forma se deua hazer, vee alli la. l. 63.

Venta que alguno haze dela deuda que otro le deue, vee alli la ley setenta y quatro.

Venta de alguna bestia quando se haze, en que forma se deua hazer la escriptura en esto, vee alli. l. 65.

Venta siendo hecha de alguna heredad, en la qual fue hecho edificio en daño de otra, o si se vendiesse la misma que recibe el daño con todo esto se deue derribar, y de la action que competa al comprador contra el vendedor, vee la l. 66. tit. 32. p. 3.

Vendida, o venta que cosa sea, y quien la puede hazer, y quien no, y quando deua vno ser apremiado a que venda lo suyo, vee la l. 1. 2. y 3. tit. 5. part. 5.

Vendida hecha entre el padre, y el hijo, quando valdra, y quando no, vee la l. 2 tit. 5. p. 5.

Venta hecha a los guardadores de los huerfanos delos bienes delos menores que ellos tienen a cargo, quando valdra, o no, vee la l. 4. titulo 1 part. 5.

Vendida en quantas maneras se pueda hazer, y del effecto de cada vna dellas vee la. l. 6. tit. 5 p. 5.

Venta hecha de alguna cosa, si el comprador diere señal por ella, si la perdera si despues no quisiere la cosa, y que sera en el comprador, vee alli la ley 7.

Y que sera si dio la tal señal por parte de precio, si podra dexar de valer la tal venta, vee alli.

Venta puede se hazer estando presentes los que la hazen, y estando tambien ausentes, y como, y tambien no estando la cosa delante, vee alli la ley. 8.

Y en la venta deue ser nombrado el precio ciertamente, y que si lo pone en manos de alguno, y el nombra gran precio, o se muere, vee la ley tu. 5 p. 5.

Y quando valdra la vendida, y en que casos, aunque no fuesse allí nombrado precio cierto, vee alli. l. 10.

Vendida no se puede hazer, ni vale si no se constituye alli precio, vee la dicha. 10. tit. 5. p. 5.

Venta de que cosas puede ser fecha, y si se podra hazer de la cosa que aun no es cierta, vee alli la l. 11.

Vendida de los fructos de alguna viña, o de algunos arboles que no dan fruto, o de yegua mañera, o de otra cosa con engaño, si valdra si fuere hecha con engaño, vee la. l. 12. tit. 5. p. 5.

Venta hecha de los bienes que vno espera auer de otro, si valdra, o no, quando, y en que manera si, vee alli en la l. 13.

Y porque no quiere la ley que valga la tal venta, vee alli.

Vendida hecha de molino, o de casa, o de otro edificio derribado, o arboles arrancados, como deue valer, o no, vee alli la l. 14.

Venta hecha de la cosa que no es, no vale, vee la. d. l. 14. enel medio. tit. 5 part. 5.

Venta de hombre libre, o de cosa sancta no vale, vee alli la. l 15.

Venta hecha de piedra marmol, o pilar, o de otra cosa que sea affentada en alguna casa, no vale ni se deue arrancar de alli, vee alli la l. 16.

Venta hecha de ponçoñas, o de yeruas con que se puede matar a otro no vale, vee alli la l. 17. y la l. 7. y 8. tit. 8 p. 7.

Venta hecha de cosa agena, como deua ser hecha, y quando valdra, o no vee alli la. l. 19.

Venta no vale, quando el comprador, y el vendedor se desacuerdan en precio, o en la cosa sobre que fue hecha la vendida, vee alli. l. 20.

Vendida que fuere hecha engañosamente vendiendo vna cosa por cuno deue valer. vee alli en la l. 21.

Ni la que se hiziere de armas a los enemigos, alli en la l. 22.

Vendida siendo hecha de alguna cosa a quien pertenezca el pro, o el daño que auiniere en la tal cosa, vee la ley veynte y tres. titulo quinto. partida quinta. y alli la ley veynte y quatro, y veynte y cinco. veynte y seys. y 27.

Venta

Venta si fuere hecha a vista del cõprador, y del vendedor de que effecto sea, vee la d. l. 25. tit. 5. p. 5.

Venta hecha debaxo de condicion que importe, si se siguiere pro, o daño a la cosa vendida, vee alli la l. 26.

Venta hecha por alguno de alguna casa, que cosas podra lleuar, y sacar della, y quales no, vee la l. 28. titulo quinto. partida quinta. con otras siguientes alli.

Venta hecha simplemente de viña, o oliuar, o otra cosa semejante, si vendra en ella el lagar, o bodega, o tinajas que estan en la cosa vendida, vee alli la l. 31.

Venta hecha de alguna cosa si fue dada señal, y despues el comprador no la quiere cumplir, si podra el vendedor hazer que valga la venta, y pedir todo el precio, o deshazerla, vee alli. l. 38.

Venta hecha de alguna cosa, si se deshiziere, y la cosa fuere empeorada por culpa del comprador, es obligado el comprador al mejoramiẽto vee la d. l. 38. en el fin.

Venta hecha debaxo de cõdicion que si el vendedor, o sus herederos boluieren el precio, el comprador sea obligado a boluer la cosa, si valdra o no, y que si fue puesta pena, vee alli. l. 42.

Venta hecha de alguna cosa debaxo de condicion que el comprador nõ la pueda vender ni empeñar, si valdra, o no, y quando, y en que cosas, vee alli la l. 43. y 44.

Venta hecha de algun siruo con condicion que nunca pueda ser libre, si valdra, y quando, vee la l. 46. tit. 5. p. 5.

Venta hecha entre ausentes, vale si fuere acceptada aunque el mensajero no aya tenido carta de personeria, vee la l. 48. titulo quinto. partida quinta.

Venta hecha por el juez de alguna cosa por entregar al acreedor de lo que le deuen en que manera se deua hazer, y si el que la compra sera verdadero señor della. la ley cinquenta y dos. titulo quinto. partida quinta.

Venta hecha por el Rey de cosa agena, o de cosa que el tiene comun con otro, si valdra, o no, y a que este el Rey obligado si la da, o vende, vee la l. 53. alli.

Venta hecha de cosa comun, vale aunque no sea la cosa partida entre los que la tienen comun, pero si alguno de los que la tienen comun diere tanto como el estraño ella deue auer, vee alli la l. 55.

Vendida hecha por miedo, o por fuerça, o por mas de la mitad del justo precio, si valdra, o no, y que si fue jurada, vee alli la ley cinquenta y seys.

Vendida si es hecha engañosamente no deue valer, y deue ser deshecha, vee la l. 57. tit. 5. p. 5.

Vendida deue ser deshecha si el comprador no guarda las condicions, y posturas que al principio puso, vee alli l. 58.

Vendida hecha con engaño porque el Rey, o otro pierda su derecho, como si tiene lo pechero, y las vende a hidalgo, si valdra, o no, y que si el comprador sabe deste engaño, vee alli la l. 59.

Vendida que hiziere el siruo en los bienes de su señor, si deue ser deshecha y quando, y porque si, vee la l. 60. tit. 5. p. 5.

Vendida no se puede deshazer despues de hecha, sino fuere de consentimiento de ambas partes, aunque para ello alcance rescripto del Rey, vee alli la. l. 61.

Vendida no se puede deshazer aunque el vendedor diga que la hizo por grande necesidad, o por otra cosa alguna, vee la l. 62. en el tit. 5 partida quinta.

Vendida hecha de alguna cosa, o de otra cosa que deue seruidumbre, o tiene censo no vale si el vendedor no lo dize al comprador, vee la ley 63. alli.

Y lo mismo es en el que vende algun capo que cria yeruas malas, si quando le vende no auisa al comprador, vee la d. l. 63.

Vendida hecha de siruo, o de cauallo no vale si el vendedor encubre las faltas, y tachas que tiene, vee alli la ley sesenta y quatro. y sesenta y cinco.

Venta hecha de siruo, o de bestia, diziendo el vendedor sus tachas, no se puede deshazer, y quando si, vee la ley. 66. titulo quinto, partida quinta.

Vendida si fuere deshecha si el comprador vuiere empeñado la tal cosa que deua hazer el que la tiene a peños, y el que la empeño, vee alli la ley. 67.

Vendida si se desharia quando vno vendio la cosa que auia empeñado a otro, y el prometio que mientras no la desempeñasse no la venderia, vee la. d. l. 67.

Vendida hecha de diezmos, o de otras cosas espirituales no vale, pero bien se pueden trocar a otras, vee la ley segunda, titulo sexto. partida quinta.

Venta siendo hecha de la cosa que vno alquilo a otro por algun tiempo, si por esta causa podra el que la alquillo ser echado della, y quando no, vee la. l. 19. tit. 8. par. 5.

Venta hecha del censo, o emphyteosi, sin primero requerir al señor, si valdra, o no, vee la l. 29. tit. 8. p. 5.

Vendida de la prenda que tiene el acreedor en que manera deua ser hecha, y quando se pueda hazer, vee la ley quarenta y vna, titulo treze. part. 5.

Y si valdra la vendida quãdo fue hecho pacto al principio que no la pueda vender el acreedor, o sino fue dicho nada, vee alli la ley quarenta y dos. y 43.

Vendida hecha por el accreedor de la prenda que tiene en otra manera que las leyes mandan no deue valer, y que derecho aya el deudor entõces en la prenda, vee alli la l. 48.

Vendida hecha por el accreedor de la cosa que tiene en prendas, si la haze engañosamente no vale la tal vendida, y deue se deshazer, y quando, vee alli la l. 49.

Vendida hecha por el acreedor de alguna prenda es obligado a la hazer cierta, y sana al comprador, y quando no, vee alli la l. 50.

Vendida hecha de la cosa que fue pagada indeuidamente teniendo el que la vende buena fe, si valdra, o no, y quando. vee la l. 37. titu. 14. partida quinta.

Venta hecha por el deudor de sus bienes en daño de sus acreedores, si valdra, y quando, vee la l. 7. tit. 15. p 5.

Venta hecha por el heredero de alguna cosa dela herencia que vuo durãte el plazo que le fue dado para deliberar, si la aceptara, o no, no valé y quando si, vee la l. 3. tit. 6. p. 6.

Vendida hecha con peso, o medidas falsas, no vale, y de la pena del qué esto haze, vee la. l. 7. tit. 7. p. 7.

Vendida hecha a dos hombres si vale, y dela pena del que esto assi haze, vee la. l. 7. tit. 7. p. 7.

Vendida hecha por el hereje despues que fue juzgado por tal no vale, l. 4. titu. 2 6. par. 7.

VENENO, ni ponçoña, ni yeruas con que se pudiesse matar a algunos no lo puede esto vender nadie, y quando si, vee la l. 17. titulo quinto. part. 5.

VERDAD es cosa derecha, & ygual. la ley. 3. titulo quarto. partida segunda.

Verdad pagase della el entendimiento del hombre bueno, y ha sabor con ella. l. 5. tit. 13. par. 1.

Verdad ha mayor fuerça que no el juyzio, y sentencia, y quando, vee la l. 16. enel fin. tit. 11. par. 3.

Verdad pueden saber los juezes por vna de tres vias, vee enel prologo dela. 7. partida.

VERGVENça es señal de hidalguia en el que la tiene. la l. en el. fin. tit. 5. par. 1.

Verguença es señal de temor, y que haga la verguença, y que hagan los que no la tienen, y como se atreuan a todo, vee la ley. 16. titu. 13. partida segunda.

VESTIDOS delos perlados, quales, y de que manera deuan ser. la l. 39. tit. 5. p. 1.

Vestidos si el marido los diere assi muger, suelto el matrimonio quales se le deuan boluer a el, o a sus herederos, y quales no, vee la. l. 23. enel fin. tit. 11. p. 4.

Vestidos quales vengan debaxo desta palabra vestimento, vee la. l. 8. tit. 33. par. 7.

VESTIMENTO, y debaxo desta palabra vestimẽto, quales vestidos vengan, vee la. l. 8. tit. 33. p. 7.

VESTIR pobres es obra pia. l. 12. tit. 8. p. 3.

VICARIOS quienes se llamen, y de su poder, vee la ley. 15. enel fin. tit. 1. par. 2.

VICIO, quanto mas el hombre lo vsa, tanto mas lo ama, y por esso no han los hombres ni los Reyes de ser viciosos. l. 5. titu. 3. p. 2.

Vicio amanle los hombres naturalmente, vee la misma l. 5.

VIEIOS de que edad no puedan ser compellidos a yr a la guerra. l. 3. titu. 19. p. 2.

Viejos deuen ser compellidos a yr a la guerra para dar consejo, porque no ay cosa donde mas sean menester que alli, vee la misma l. 3.

Viejos quando no deuan yr a jurar ante el juez, sino que él juez hade embiar a su casa. la l. 22. tit. 11. p. 3.

Viejos no deuen ser conuenidos fuera de su tierra por virtud de algun rescripto contra ellos alcançado, y porque no. l. 41. titu lo diez y ocho. p rt. 3.

Viejos, si apelaren a la corte del Rey, el mismo, o otro por su mandado deue luego determinar el pleyto, y porque razon. l. 20. titulo. 23. partida 3.

Viejos no deuen ser castigados tan cruelmente como los moços, y quãdo si, vee la. l. 8. tit. 31. p. 7.

VILLA, si se vuiere de edificar de nueuo, que cosas se deuan antes considerar. l. 19 enel fin. tit. 23. p. 2.

Villa grande, y ciudad, todo es vno. l. 7. tit. 20. p. 3.

Villa

Universidad de Deusto
Biblioteca

Villa,o castillo ganando vnos de los enemigos de la fe,deue ser del Rey y no dellos.l.20.tit.28.p.3.

Villa,o pueblos si recibieren prestado algo,quãdo sera obligada alo pagar,y quando no,y quien deua prouar que el prestamo se cõuirtio en su prouecho.l.3.tit.1.p.5.

Villa si fuere dada a alguno con todos los derechosque el que la dio auia y deuia auer en ella,quales cosas no le sean vistas conceder aunque la donacion aya sido general la.l.9.tit.4.p.5.

VILES personas,y mugares quales se digan, y con ellas las personas illustres no se podran casar ni las podran tener por barraganas.l.3.tit.14.p.4.

Viles personas deuen ser castigados con mas aspereza que no los nobles ley.8.tit.31.p.7.

VIENTRE, y de que estado, y condicion sea la criatura mientras esta enel vientre de su madre,vee la. l.3.tit.23.p.4.

Y quanto tiempo pueda,y deua la muger preñada traer al hijo enel vientre segun ley,y segun natura.l.4.tit.23.par.4.

VIña vendiendo vno simplemente,si sera visto vender tambien el lagar y tinajas que estan dentro della,si destas cosas no fue dicho nada.l.31.tit.5.p.5.

VINO antiguamente no lo dauan a los Reyes hasta que vuiessen edad y como se lo dauan entonces.l.2.tit.5.p.2.

Vino ha en si gran poder,y obra contra toda bondad.l.2.titu.5. partida segunda.

Vino porque razones no lo deuan beuer los moços.ley.6.titu.7. partida segunda.

Vino haziẽdo vno de vuas agenas cuyo deua ser el señorio del tal vino. l.33.tit.28.p.3.

Vino prometiendo vno de lleuar a otro lugar, si en el camino se le vierte o empeora cuyo deua ser este peligro,vee la ley.8.titulo octauo. partida quinta.

Y si alguno a sabiendas echa algo malo enel vino,es obligado a enmendar todo el daño que por esto vino.ley treze.titulo quinze.partida setima.

VIOLENCIA, vee en la palabra, FVERça.

VIRGEN diziendo que esta vna muger, si el que se casa con ella halla re que no lo esta,no por esso se deshara el casamiento, vee la l.10.tit.2. part.4.

VISABVELO es obligado a dotar a su visnieta que el tiene en su poder,y quando.l.8.tit.11.p.4.

Visabuelo es obligado a alimentar a su visnieto quando su padre ni abuelo no tienen con que le criar. ley quarta. titulo diez y nueue. partida quarta.

VISNIETO si le prohijare su bisabuelo,que derecho gane por esto en sus bienes.l.10.tit.16.p.4.

VISITAR las yglesias quien puede,y de lo que les deuã dar por ello y en que manera,vee la l.1.2.3.5.y 6.titulo veynte y dos.partida primera.

VISITADORES de las ordenes adonde deuan ser escogidos,y qual sea su officio. ley. 18. con las siguientes. titulo septimo. partida primera.

VISTA de ojos en que casos se requiera que el juez lo haga antes que sentencie la causa.l.8.y l.13.tit.14.part.3.

VIVDAS no deuen ser traydas a pleyto fuera de su domicilio ni el rescripto para lo contrario,vee la l.41.tit.18.p.3.

VIZCONDE que quiere dezir, y que poder aya en las tierras que tiene por heredamiento.l.11.y 12.tit.1.p.2.

VNCION con que vngen a los Obispos qual sea, y que es lo que les dizen en aquel tiempo.l.12.tit.4.p.1.

VOLVNTAD que cosa sea.l.14.tit.6.p.1.

VOTO de castidad esta anexo a la orden sagrada que se recibe, y assi aunque a aquel tiempo el ordenado no lo prometa esta obligado a lo cumplir.l.32.tit.6.p.1.

Voto que cosa sea,y quantas maneras son del,y quales, y que si es hecho a mal fin,o por causa illicita.l.1.y 2.tit.8.par.1.

Voto simple quanto a Dios tanto obliga como el solemne,y qual se diga voto solemne de derecho antiguo,vee la misma, l.2.

Voto para que sea valido quien le pueda hazer.l.3.4.y 5.y 8.titulo.8. partida.1.

Voto puede ser commutado por el mismo que le haze en mejor,y a quienes aun esto no sea licito,pone la l.4.y 5.tit.8.p.1.

Votos quales se puedan redemir,y commutar,y quales no. allí.

Y porque razones se pueden commutar,y porque personas.l.5.titu.8.partida.1.

Voto de yr a Sanctiago bien le puede commutar el Opispo auiendo causa para ello.allí en el fin.

Voto no se quebranta,si el que le hizo le commuta en mejor. allí la ley setima.

Voto de voluntad se puede cambiar o quebrantar en dos maneras. la misma ley.7.

Voto hecho debaxo de condicion no obliga antes que la condicion se cumpla.allí enel fin.

Voto de yr a fauorescer a Hierusalem puede le el marido hazer,y deue le cumplir aunque su muger lo contradiga.ley nueue.titulo octauo.partida.1.

Voto quando deua ser cumplido por el hijo, o heredero, allí la misma ley.9.

Voto no puede hazer la muger en daño de su marido.ley setima.titulo.3. part.4.

Voto solemne impide y deshaze el matrimonio, pero el simple impide solamente que no se haga pero no deshaze el ya hecho. ley onze. titu. 2. par.4.

VSAR de que cosas puedan los hombres comunmente que son comunes delas ciudades,o villas.l.5.y 9.tit.28.par.3.

Vsar delas cosas comunes no pueden si no los que moraren de continuo en aquel lugar do estan.l.9.tit.28.par.3.

Vsar de quales cosas no pueda vno aunque sean comunes de la ciudad o villa adonde el viue.ley.10.allí.

Vsar como deua dela cosa aquel a quien es dexado el vso della.l.24.titu. 31.part.3.

VSO siendo dexado a alguno,en que manera se pueda aprouechar della cosa en que le es dexado,y si la podra empeñar,o enagenar,y de los fiadores que deua dar el a quien es dexado. ley veynte, y veynte y vna. titu.31.par.3.

Vso siendo dexado a vno en casa,o en sieruos,o en bestias, como deua vsar del.allí l.23.

Vso teniendo vno tan solamente en alguna cosa a que este obligado.l.20. tit.31.part.3.

VSVARIO que solamente ha el vso en alguna cosa quando sera obligado a repararla,y adereçarla,e pagar el diezmo, y tributo que la tal cosa deue.ley.22.titu.31.part.3.

VSVCAPION no ha lugar en los bienes de los captiuos, o encaualados.ley.5.titu.29.par.2.

Vsucapion porque razones se movieron los sabios a le introduzir y que pudiessen los hombres perder sus cosas por tiempo, vee la ley primera.titu.29.par.3.

Y quales personas puedan ganar por tiempo algunas cosas agenas,y quales no.l.2.y 3.tit.29.par.3.

Vsucapion en quales cosas muebles,pueda auer lugar,y en quales no.ley 4.allí.

Vsucapion si aura lugar en el fructo dela sierua,o de la yegua,o vaca,o cosa semejante quando es hurtada,si el comprador aya los fructos de la tal cosa suyos.allí.l.5.

Vsucapion no ha lugar en algunas cosas que pone la l.6.titulo. 29.partida. 3.

Vsucapion si ha lugar en las cosas de los menores,o hijos en poder de sus padres,o muger casada en poder de su marido.allí la.l.8.

Vsucapion de las cosas muebles porque tiempo sea valida,y que sea menester para ganarlas.vee la l.9.titu.29.p.3.

Vsucapion quando aura lugar en la persona del señor, quando por el mandado el sieruo,o hijo compra con buena fe alguna cosa, vee allí la ley.13.

Vsucapion si aura lugar en la cosa que vno possee cuydando que la vuestra por alguna derecha razon no siendo assi,vee allí l.14.

Vsucapion quando aura lugar en las cosas que pagaua vno creyendo que a el le eran mandadas en el testamento no siendo assi, vee allí la ley quinze.

Y como podra,o no ayuntar el tiempo que el ha tenido la cosa, con el tiempo que la tuuo,aquel donde el la vuo,vee la ley. 16.titu.veynte y nueue.part.3.

Y si lo podra hazer quando empeño la cosa que queria ganar assi por tiempo,vee la misma.l.16.enel fin.

Y el acreedor que tiene la cosa a peños, no pierde el derecho que tiene en ella,aunque otro la gane por tiempo. ley. 17. titulo veynte y nueue. part.3.

Vsucapion quando no proceda contra algunas personas que estan ausentes,y quales,vee la ley,28.tit.29.p.3.

Vsucapion se interrũpe,si començando vno a ganar alguna cosa por tiempo no la continua,ni en otros casos semejantes.allí.l.29.

Y lo mismo es si el señor le citasse en juyzio, vee allí la l.29.

VSVFRVCTO es seruidumbre,y otorgado vno a otro su heredad como se pueda hazer, y como el tal pueda esquilmar, o desfrutar, y que fianças deua dar, vee la ley veynte. titulo treynta y vno.partida tercera.

Y si este a quien el vsufructo es concedido ganara todos los fructos, y si podra vender,o empeñar la cosa,vee allí la l.24.

Vsufruto

Vsufruto siendo dexado a alguno en alguna cosa que deua hazer, y como la deua aliñar,reparar,labrar,y guardar.l.22.tit.31.p.3.

Vsufructo siendo dexado a alguno de sieruo,o sierua, o de las obras dellos que gane por esto.vee la l.23.tit.31.par.7.

Vsufructo en quantas maneras se pueda desatar,y perder. la l.24.y 25. tit.31.par.3.

Vsufructo siendo otorgado a ciudad,o villa, no siendo entonces señalado tiempo,quanto dure,y como se vse del,y que si los vezinos se fueron a viuir a otra parte.l.26.tit.31.p.3.

Vsufructuario si quisiesse rehazer la cosa en la qual el solia tener el vsufructo,si lo podra hazer,y quando.la.l.25.tit.31.p.3.

Vsufructo de los bienes aduenticios del hijo le gana para si el padre aunque el hijo no quiera.la l.13.tit.6.p.6

VSVFRVCTVARIO de alguna heredad,y ribera no tiene parte en la isla que se haze de nueuo en el rio, sino el señor de la propriedad. la.l.30.tit.28.p.3.

Pero si alguna cosa se le acrescierepor creciente del rio lo tal accrescera al vsufructuario.la.d.l.30.y allí la.l.26.

Vsufructuario como pueda esquilmar, o desfrutar lo que ha el tal vsufructo,y a que este este tal obligado,y si ganara para si los frutos.l.20. y 22.tit.31.part.3.

Y que sea obligado a hazer en la cosa en que ha el vsufructo, vee la l.20. y la.l.22.tit.31.p.3.

Vsufructuario,si sera obligado a pagar el diezmo, pecho, o tributo que se deue por la cosa en que ha el tal vsufructo,vee la misma.l.22.

Vsufructuario aunque haga los fructos suyos de la cosa enque tiene el vsufructo,empero no es assi en el parto de la sierua, aunque tenga vsufructo della,vee allí la ley.23.

Vsufructuario no puede vender ni passar a otro el vsufructo que tiene en alguna cosa,pero arrendarle a otro si.vee la.l.20.22.y 24.tit.31.par.3.

Vsufructuario de alguna cosa puede vedar qualquiera obra nueua que otro haga en aquella cosa,la ley.4.tit.32.par.3.

Pero al señor de la propriedad,no vee allí.

Vsufructuario si se muere antes del año por el qual el tenia hecho el arrendamiento, si por esta causa su heredero succedera en el vsufructo por aquel tiempo que falta.la.l.13.tit.8 part.5.

Vsufructuario si le hurtan la cosa en que ha el vsufructo, si podra intentar action contra el ladron,y quando,y en que manera, vee la ley doze.tit.14.part.7.

VSVRA este crimen porque juez deua ser castigado.la.ley.58.titulo.6. partida.4.

Y no se dize vsura quando vno recibe menos de lo que da,y que si recibe mucho mas,vee la ley.31.tit.11.part.5.

Y la pena que fue puesta por razon de vsura no puede ser demandada, la l.40.tit.11.part.5.

Vsura que gano el testador,si la podran partir entresi los herederos, vee la.l.2.en el fin.tit.15.part.6.

Y como se deua hazer la restitucion de las cosas assi ganadas, y que si se halla cuyas son verdaderamente,vee la misma.l.2.en el fin.

VSVRERO si muriere en aquel trato,no ha de ser enterrado en sagrado,vee la.l.9.tit.11.part.1.

Vsurero es infame,vee la l.4.tit.6.part.7.

Fin del Reportorio del Romance.

Universidad de Deusto
Biblioteca